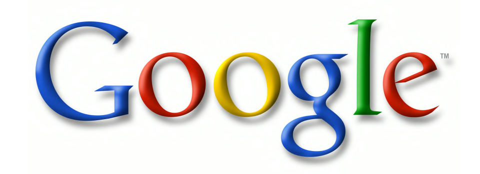
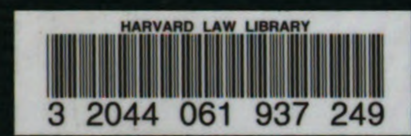



HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 937 249



Spain

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

MORALES Y POLÍTICAS

MEMORIAS

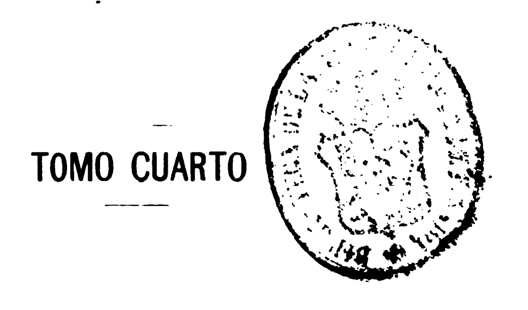
DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

MORALES Y POLÍTICAS

Madrid

TOMO CUARTO



MADRID
TIPOGRAFÍA GUTENBERG
Á CARGO DE M. SALAMANQUÉS
Calle de Villalar, número 5
1883

ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA

REFERENTES Á SUS PUBLICACIONES

Art. 41. La Academia considerará como obras de su propiedad:

1.° Todos los trabajos de la Academia y de sus Juntas, Secciones y Comisiones.

2.° Las obras, Memorias, discursos, disertaciones, comentarios, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos de número y los correspondientes, ú otras personas, le presenten en cumplimiento de obligaciones ó encargos académicos.

3.° Las que, siéndole presentadas y cedidas por sus individuos ó por otras personas, acepte la Academia como útiles para los fines de su instituto.

Art. 42. La Academia acordará la impresion y publicacion de los trabajos, por obras sueltas ó en colecciones.

Las obras llevarán con su título la expresion de que se publican por la Academia.

Las colecciones se designarán con los títulos de Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y Discursos leídos en la misma Academia.

Art. 43. En las obras que la Academia autorice ó publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.

RESÚMEN

DE LAS ACTAS

DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

LEIDO POR

EL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ,

Académico de número y Secretario interino,

EN LA JUNTA PÚBLICA CELEBRADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1876.

Señores:

Constituye una de las obligaciones permanentes de las Academias la de dar cuenta en sesion pública de las asíduas tareas con que procuran cumplir los fines de su instituto. Si vivieran únicamente para sí mismas, si fuera su exclusivo objeto la ilustracion de sus indivíduos, no tendrían el deber de hacerlo. Pero como Corporacion científica, sostenida modesta y decorosamente por el Estado y creada por la ley con el especial encargo de estimular y propagar el estudio de un ramo importantísimo de los conocimientos humanos, de ningun modo consignará mejor la de Ciencias Morales y Políticas, si es digno de ser conmemorado el día de su creacion, que dando á conocer sus esfuerzos para cumplir los altos propósitos que le han sido confiados.

Llenando este deber, resumiré en breve discurso sus actos desde que, al terminar el año de 1871, se dió cuenta de los que habian fijado su atencion hasta aquella época.

Los medios que la Academia emplea para promover el

estudio y generalizar el conocimiento de las Ciencias Morales y Políticas son, permitidme recordarlo, ofrecer premios en público certámen á los autores que mejor escriban sobre temas determinados; promover en su propio seno el exámen y la discusion de las cuestiones sociales y políticas, cuya dilucidacion juzga oportuna, ora por su índole problemática, ora por las circunstancias de los tiempos; dar á luz y difundir los escritos que premia, y los de sus individuos cuando los dedican á la Corporacion; responder á las consultas del Gobierno sobre reforma de las leyes patrias, relacionadas con las ciencias objeto de su instituto, ó sobre la proteccion que merezcan del Estado las obras de nuestros escritores; mantener correspondencia con las demás corporaciones científicas de España y del extranjero para conocer sus doctrinas y sus adelantos; y estar, en suma, al corriente del movimiento científico del mundo, en cuanto se refiere á sus estudios especiales.

Hé aquí cómo ha procurado cumplirlo en el período últimamente transcurrido.

Abriendo concursos públicos para premiar Memorias, promovió el exámen de graves cuestiones sociales, económicas y políticas de suma importancia en la esfera de la ciencia, ó de vivo interés en la actualidad. Verdad es que no siempre ha tenido la fortuna de sacar por este medio á la luz pública obras dignas del lauro prometido. Desde 1864 viene la Academia escitando con interés al estudio del régimen municipal de España en sus relaciones con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia. El certámen anunciado para 1866 acerca de este interesante asunto, resultó desierto; y en 1869 sobre el mismo tema, con ligeras modificaciones, se presentaron sólo dos Memorias, ninguna de las cuales fué merecedora de *premio* ni de *accéssit*. Hoy vereis reducidos á cenizas los pliegos cerrados que contienen los nombres de sus autores.

No alcanzó la Academia éxito más favorable ni cuando intentó promover el estudio sobre el estado de la agricultura, las artes y el comercio de nuestra patria en el siglo XVI, las leyes que

contribuyeron á su desarrollo y las causas de su inmediata decadencia; ni cuando al anunciar el concurso para 1872 llamó la atencion hácia los intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España y los medios de fomentarlos y conciliarlos. Tal vez por lo árduo de la empresa no se presentaron competidores.

Pero si en los temas históricos de las ciencias económicas fué poco afortunada, los que se referían al estado actual de las mismas ciencias, sus problemas y sus aplicaciones, dieron mejores frutos. Era un punto poco tratado entre nosotros, y que sin embargo merece fijar la atencion de los legisladores y de cuantos cultivan los estudios políticos, determinar las causas de la desigual densidad de la poblacion en las diversas provincias de España, y los medios más eficaces y oportunos para remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas, y del exceso de ella en otras. Dos Memorias compitieron en este interesante certámen, que cerró con el año de 1871, y la Academia tuvo la satisfaccion de encontrar digna de premio una de ellas, ya impresa con el lema *Ex labore robur*, cuyo autor resultó ser D. José García Barzanallana, hoy digno Ministro de Hacienda.

Por interesante que fuese el estudio de las materias enunciadas, éralo mucho más el de las cuestiones sociales y religiosas que agitaban á la sazon profundamente los ánimos, alarmaban las conciencias, amenazaban la existencia de la propiedad y de la familia, y alteraban la paz del Estado. No era dado á la Academia ser espectadora indiferente de esta gran perturbacion social, y, cualquiera que fuese el resultado de sus gestiones, no podía dejar de tomar parte, dentro de los límites de su competencia y de sus medios, en la reñida contienda trabada entre los defensores de la sociedad y los que, con sofismas perniciosos ó errores lamentables, conmovían hondamente sus cimientos. Al torrente de libros, artículos, folletos y discursos con que inundaba y aterraba á España la escuela socialista y descreida, la Academia sólo podía oponer la crítica imparcial, pero inexorable, de los falsos principios en ellos consignados; y á fin de

promoverlo y estimularla, abrió un concurso extraordinario en que ofreció premios á las mejores obras que se presentasen sobre tan vitales cuestiones. Una comision especial, de que formaron parte los señores Rios Rosas y Pastor, cuya muerte lloramos todavía, D. Francisco de Cárdenas y D. Manuel Colmeiro, estudió detenidamente la forma y condiciones del certámen, propuso una serie de temas en que se hallaba comprendida la impugnacion de las doctrinas más perjudiciales del socialismo y señaladas las diferentes formas en que habían de ser tratadas por los opositores, á fin de que sus obras respondieran á las varias necesidades del momento. Era menester dirigirse á los jóvenes estudiosos que cultivan las ciencias, á quienes importa mucho prevenir contra la seduccion de teorías disolventes ó falaces ilusiones. Convenía asimismo encarecer á las clases ménos ilustradas que no se dejaran alucinar por los falsos apóstoles de quiméricas doctrinas. Á los primeros ofreció la Academia distinguir con el premio acostumbrado en los ordinarios á la mejor Memoria que expusiera científica y filosóficamente los fundamentos que justifican el derecho de propiedad y la legitimidad del arrendamiento, la renta y el interés de la propiedad, considerada como capital, y la armonía que existe entre los derechos y las obligaciones de trabajadores y capitalistas.

En beneficio de las personas que ni cultivan las ciencias, ni suelen hacer prolijas lecturas, invitó á escribir obras ligeras, de extension limitada, en prosa ó en verso, ya en forma de cartas, diálogos, cartillas ó cualquier otro género de literatura, en estilo llano y sencillo, ya en forma de sátiras, cuentos, fábulas ó apólogos, anunciando que, en igualdad de circunstancias, serían preferidas las que impugnaran directamente los manuales, cartillas, catecismos y cualesquiera otros escritos socialistas dirigidos á las clases proletarias ó difundidos entre ellas. Habían de ser asunto de estas Memorias, breves y populares, la imposibilidad práctica y la injusticia necesaria del comunismo ó universalizacion de la propiedad; la imposibilidad práctica tambien del derecho al trabajo; la necesidad y ventajas de la libertad de éste; los resultados funestos de las huelgas de obreros;

la demostracion de que la constancia en el trabajo, la sobriedad y el ahorro, y no las huelgas violentas, ni el llamado derecho al mismo, son los medios de formar capitales; y la injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos. Pero, como la Academia no disponía de fondos bastantes para ofrecer tantos premios cuantos eran estos temas, y, por otra parte, la brevedad de las obras que se habían de escribir permitía desempeñarlas ménos difícilmente que las Memorias ordinarias, fué tambien más exígua la recompensa prometida, y ésta se combinó con la variedad de los temas y la diversidad de géneros de las composiciones, de manera que resultase un premio por cada tres de ellas en prosa sobre materias análogas, y otro por las dos mejores que se escribiesen en verso acerca de igual número de temas.

No en vano se estimuló á los hombres estudiosos á competir noblemente en la dilucidacion de estas palpitantes cuestiones. Al concurso que tenía por objeto el exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos del derecho de propiedad, se presentaron doce Memorias de extension ilimitada, y se adjudicó el premio á la que corre impresa con el título de *La defensa del derecho de propiedad y sus relaciones con el trabajo,* de la que resultó ser autor D. Vicente Santamaría de Paredes. Acerca de los seis temas del otro concurso, vinieron á competir otras obras de extension limitada, ninguna de las cuales se estimó merecedora del *premio,* aunque sí resultaron dos dignas del *accéssit.* Versaba una de ellas sobre los tres primeros, y apareció escrita por D. José Menendez de la Pola. La otra se refería á los tres últimos, y era su autor D. Pedro Armengol y Cornet. Ambas Memorias, impresas tambien á costa de la Academia, se ajustan á las condiciones del programa, en cuanto á las obras en prosa; siendo de notar y áun de lamentar que, abundando tanto en nuestra tierra los favorecidos de las musas, ni una sola obra poética se presentára á disputar los premios ofrecidos, cuando se escriben tantas sin éste ni ménos eficaz estímulo. Por cuya circunstancia, y la de no haber alcanzado más que el *accéssit* las dos

mejores obras en prosa entre las que concurrieron, acordó la Academia que volvieran los seis temas á la Comision á fin de que se repitiera el coacurso en los términos qne pareciesen más convenientes, toda vez que no había pasado la oportunidad de combatir las utopias socialistas.

Verificóse así en 5 de Enero de 1875 como continuacion del concurso extraordinario publicado en 1871, y acudieron á este llamamiento ocho Memorias sobre los tres primeros temas del programa, tres sobre los tres últimos, y una que abarcaba el conjunto de los seis. Se recibió además, ya terminado el plazo, otra con el lema: *No hay cosa que más pronto mate la libertad que la falta de instruccion en los pueblos;* se acordó devolverla á la persona que la presentó, y no habiendo acudido hasta ahora, se conservan en la Secretaría el pliego cerrado y la Memoria.

Todas las referidas, presentadas al nuevo certámen extraordinario, ménos ésta, se hallan sometidas á informe de una Comision nombrada al efecto, que le despachará en breve plazo.

Otras cuestiones, si no tan apremiantes, del más vivo interés en nuestra patria, puso tambien en estudio la Academia por medio del concurso. Para el de 1873 anunció un tema referente á las causas que promueven la emigracion de los habitantes de nuestro territorio, su influjo en bien ó en mal del país y el sistema que conviene adoptar en este punto; y otro sobre las causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y su excesiva division en otras, influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza. Pocas cuestiones pueden ventilarse de mayor oportunidad, ni de más inmediata aplicacion. Sobre el primer tema, ó sea el de las emigraciones, se recibió una sola Memoria, y otra sobre ambos á la vez.

Pasadas á la Comision encargada de calificarlas, la Academia, de acuerdo con su dictámen, declaró no haber lugar á premio, pero sí á un *accessit* á la señalada con el lema *Nihil minùs expedire qûam optime cóllere,* que resultó hallarse firmada

por D. Francisco de Uhagon y Guardamino, y está ya impresa.

Recordareis la poca fortuna que alcanzó en los certámenes de 1866 y de 1869 el tema que tuvo por objeto la exposicion del régimen nunicipal de España, en sus relaciones con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia. Desierto el primero de aquellos concursos, y no presentándose en el segundo ninguna obra digna de premio, fué anunciado, por tercera vez, para el del año 1874. Tanto es el interés que muestra la Academia porque se estudie é ilustre una materia poco trillada, en verdad, pero de importancia suma para la historia de nuestras instituciones administrativas y políticas. Tambien la animó en esta insistencia la esperanza de que el autor de una de las Memorias presentadas sobre este asunto en 1869, y que se creyó digna de atencion, aunque no de *premio* ni de *accéssit,* la reformara y completara para aspirar de nuevo al lauro. Trascurrido ya el término de este último concurso, se presentó solo una Memoria, declarándose de nuevo desgraciadamente no haber lugar á premio alguno.

Hubiera deseado la Academia mayor competencia en los certámenes; pero si no lo ha logrado, no es porque haya dejado de valerse de todos los medios imaginables para conseguirla. Se anunciaron los temas con anticipacion más que suficiente para estudiar las materias á que se refieren y escribir acertadamente sobre ellas. Se propusieron cuestiones de suma trascendencia científica ó de vivo interés de actualidad. Los programas circularon por todos los pueblos de España y en los países extranjeros de Europa y América, ya por medio de la *Gaceta,* los *Boletines Oficiales* de las provincias, los *Eclesiásticos* de las diócesis y los periódicos de todas clases, ya con el auxilio de las corporaciones científicas con quienes se comunica la nuestra. Verdad es que los premios ofrecidos no son siempre proporcionada recompensa al trabajo y al mérito; pero, sobre no ser dable otra cosa atendida la escasez de recursos, la remuneracion material es para el vencedor en estas lides parte muy

secundaria del estímulo, que consiste principalmente en el honor del triunfo y en la adquisicion de merecida gloria.

Para terminar todo lo referente á esta materia importante, recordaremos que en 5 de Enero de 1875 se aprobó el Programa de premios ordinarios para el propio año y los de 1876 y 1877, oportunamente publicados en estos términos:

CONCURSO PARA EL AÑO 1875. — Tema único: *¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea ó en las Marianas unas colonias penitenciarias como las inglesas de Botany-Bay?*

CONCURSO PARA EL AÑO 1876. — Tema primero: *Exposicion y crítica del sistema colonial de España desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta nuestros días: exámen de la legislacion de Indias, y comparacion de la política seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa: discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros, contra la colonizacion española en Asia y América.*

Tema segundo: *Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.*

CONCURSO PARA EL AÑO 1877. — Tema único: *Estado de la industria española en el siglo* XVI: *leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos* XVII *y* XVIII *y su influjo en bien ó en mal de la Nacion.*

Dentro del plazo fijado para la presentacion de las Memorias referentes al primer año, fueron presentadas cinco que se pasaron á exámen de una Comision que lleva tambien en esta parte adelantados sus trabajos.

Al Concurso de 1876 sólo se ha presentado una que versa sobre el primer tema, resultando desierto el segundo. Oportunamente será calificada.

No hablaré de las obras examinadas por órden del Gobierno para informar sobre el estímulo ó las recompensas honoríficas

que merecían sus autores, porque este servicio, más administrativo que académico, no es del dominio público, sino cuando la resolucion favorable se inserta en la *Gaceta*. Con dictámenes académicos ajustados á los estrechos límites de una legislacion, ya hoy modificada, negó el Gobierno muchas veces, y otorgó pocas los recursos del presupuesto á los autores de obras literarias que los demandaban.

Servicios análogos prestó tambien la Academia, ya eligiendo dos individuos de su seno para que, conforme á los decretos que entónces regían, formaran parte de la Junta consultiva de Instruccion pública, reemplazada hoy por el Consejo del mismo nombre; ya nombrando una Comision que enviara á la encargada por el Gobierno de coleccionar los objetos que habían de remitirse á las Exposiciones universales de Viena y Filadelfia, los Estatutos, Memorias, informes anuales y demás documentos que dieran idea de su instituto y del grado de prosperidad que alcanza en nuestra patria la instruccion pública. Para la Junta consultiva fueron elegidos en votacion secreta D. Pedro Gomez de la Serna y D. Francisco de Cárdenas, y despues, por fallecimiento del primero, D. Manuel Colmeiro. Para la otra Comision fueron nombrados este mismo señor académico y los señores D. Fernando Calderon Collantes y marqués de la Vega de Armijo.

Finalmente, los artículos 169 y 170 de la Ley sobre organizacion del poder judicial, al establecer las circunstancias y merecimientos especiales que pueden alegar los aspirantes á los cargos de jueces ó magistrados, ordenan que tengan preferencia en los ascensos los que hayan presentado publicaciones científico-jurídicas calificadas al efecto por la corporacion que señale el Gobierno ó por la comision que nombre en cada caso. A este fin ha remitido el Ministerio de Gracia y Justicia dos instancias con sus respectivas obras, que se hayan pendientes del exámen y deliberacion de la Academia.

Pero sus trabajos más importantes son los que, de propio impulso ó por iniciativa del Gobierno, ha ejecutado ó acometido con tendencia á procurar reformas legislativas, esclarecer

puntos cuestionables de la ciencia ó combatir errores trascendentales de ciertas escuelas filosóficas. Así, cuando publicó concursos extraordinarios para combatir las doctrinas socialistas, acordó tambien discutir en las sesiones ordinarias y por escrito las mismas y otras cuestiones de la propia índole. Eligiéronse con este fin diferentes temas, y fueron nombrados los ponentes que habían de sostenerlos, disertando sobre ellos.

Nuestro laborioso compañero, cuya pérdida tanto deploramos, D. Luis María Pastor, se encargó de demostrar que la desigualdad de condiciones sociales es una necesidad de la naturaleza humana, y, como tal, inevitable y conveniente, dentro de razonables límites; el antagonismo que esta necesidad ha producido entre las clases pobres y las ricas desde los tiempos más remotos; los esfuerzos de la humanidad para atenuarle mejorando la condicion de las clases ménos acomodadas, y los resultados hasta ahora obtenidos por virtud de estos esfuerzos, ya que es imposible extirpar enteramente las causas que le producen. El Sr. D. Manuel Colmeiro se encargó de disertar sobre la lucha constante entre la sociedad fundada en las leyes naturales al través de los siglos, y los proyectos de organizaciones sociales arbitrarias y utópicas, y sobre los resultados, ó más bien, las negaciones y desengaños que han producido todos los ensayos de estos falsos sistemas. El señor D. Laureano Figuerola tomó á su cargo el exámen de los medios reconocidos por la ciencia económica para fijar las buenas relaciones entre el capital y el trabajo, con recíproca ventaja de trabajadores y capitalistas; la comparacion de estos medios con los que para el mismo fin recomiendan los fautores del socialismo y la contradiccion funesta que los mismos tienden á establecer entre aquellos agentes de la produccion. Al señor D. Santiago Madrazo se encargó examinar los resultados que en beneficio de las clases trabajadoras han producido las asociaciones voluntarias de socorros mútuos, comparándolos con los que pueden producir las confederaciones para hacer subir el precio de los jornales por medio de huelgas violentas y de actos de coaccion.

El Sr. Marqués de Barzanallana ofreció investigar si la propiedad territorial excesivamente acumulada, ó excesivamente dividida, facilita la propagacion de las utopias sociales; y si, en el supuesto afirmativo, pueden adoptarse medidas legislativas que contribuyan, siquiera sea indirecta y pausadamente, á extender ó reducir las dimensiones de la misma propiedad y las del cultivo á límites adecuados. El Sr. D. Fernando Calderon Collantes se encargó de disertar sobre los peligros que ofrece al órden social el estado presente de la propiedad territorial en Galicia, los medios más justos y eficaces de lograr, hasta donde sea posible, la consolidacion del dominio útil con el directo en los foros, y de impedir la division excesiva de la propiedad en aquellas provincias. A los Sres. D. Manuel Alonso Martinez y D. Francisco de Cárdenas se encomendó averiguar si la desamortizacion y la enajenacion de la propiedad municipal, en la forma que se ha verificado y verifica, quedando privados los pueblos del uso y aprovechamiento de terrenos, es favorable á la propagacion de las ideas comunistas entre las clases agrícolas, y si en este supuesto cabe remediar el mal reformando las leyes de desamortizacion. Por último, el Sr. Marqués de Molins se encargó de demostrar cómo las doctrinas socialistas y comunistas son inconciliables y antitéticas con el Cristianismo, áun considerado éste bajo su aspecto puramente humano y en sus relaciones con el gobierno y la organizacion de la sociedad.

No habiendo dado la muerte lugar al Sr. Pastor para cumplir su encargo, fué nombrado para sustituirle el Sr. D. Lope Gisbert, quien lo desempeñó, en efecto, leyendo en varias sesiones una excelente Memoria, no concluida aún, sobre la desigualdad de las condiciones sociales, que era el asunto de su tema. El Sr. Calderon Collantes desempeñó tambien el suyo, viniendo á coincidir con él el informe pedido por el Gobierno sobre las últimas leyes de foros, siendo este señor académico ponente en la comision nombrada para desempeñarlo. Los demás temas se hallan aún pendientes de estudio y discusion.

La mencionada cuestion de los foros fué objeto de una de las más empeñadas deliberaciones. Al fijarse como tema, segun

queda enunciada, nuestro digno Presidente escribió una extensa Memoria sobre ella, y la Comision, compuesta de los Sres. Calderon Collantes, Cárdenas y Colmeiro, emitió un detenido informe acerca de los hechos y de las materias de derecho á que se refieren las Leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873 para la redencion de foros y subforos. Veintiseis sesiones ordinarias y cinco extraordinarias invirtió la Academia en este luminoso debate ántes de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia su dictámen y dos votos particulares formulados respectivamente por el Sr. Carramolino y el Sr. Alonso Martinez. Usaron de la palabra durante la discusion del mismo los Sres. Presidente, Benavides, Marqués de Barzanallana, Calderon Collantes, Cárdenas, Colmeiro, Sabau, Figuerola, Caballero, Carramolino, Andonaegui, Alonso Martinez y el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

Tambien consultó el Gobierno á la Academia sobre los inconvenientes y ventajas de la institucion del Jurado, así en el órden científico como en su aplicacion á España. Una Comision, más numerosa que las ordinarias, se ocupa en preparar el dictámen sobre tan importante y debatido asunto.

Las discusiones y trabajos sobre la cuestion social inspiraron sin duda al Sr. Alonso Martinez el propósito de escribir una obra extensa, más bien que simple Memoria, sobre la organizacion de la familia y la propiedad en que, examinando todos los sistemas hasta ahora inventados por los filósofos y los utopistas, refuta concluyentemente los errores y los sofismas que tienden á minar por su base aquella institucion esencialísima. Muchas sesiones dedicó tambien la Academia á la lectura de esta obra, y el Sr. Alonso Martinez ha prestado con ella un servicio importante á la sociedad y á la ciencia.

Ántes de este tiempo habían leido, el Sr. Pastor una excelente Memoria sobre las relaciones del capital con el trabajo, tendiendo á demostrar la armonía esencial que existe entre ellos, y el Sr. Gisbert una relacion animada é interesante de la insurreccion cantonal de Cartagena, pintura fiel del gobierno á que dió orígen, de la administracion de sus caudillos y del estado

económico de aquella ciudad bajo la dominacion de los insurrectos.

En la sesion de 19 de Setiembre de 1875 expuso el Sr. Figuerola la conveniencia de examinar, puesto que aún no se había discutido el tema análogo, si la emigracion es un mal, como generalmente se cree, ó por el contrario es orígen de utilidad y beneficios, opinion que él abrigaba; y la Academia, teniendo en cuenta que el asunto era importante y digno de ser tratado, acordó que se presentara una proposicion para abrir el debate. El Sr. Figuerola, cumpliendo el acuerdo, puso sobre la mesa las tres proposiciones siguientes:

1.ª «*La emigracion no debe impulsarla, ni restringirla el Gobierno, cumplidos los deberes que la nacion exige á cada español para el servicio de las armas.*

2.ª *La emigracion á posesiones españolas, que puede dirigir el Gobierno, sólo debe comprender dos diferentes categorías: primera, Colonias penitenciarias; segunda, Colonias de huérfanos y expósitos, que gravan en la Península el presupuesto de Beneficencia.*»

3.ª *La emigracion á las antiguas posesiones americanas, contribuyendo en los pasados tiempos á la despoblacion de España, es en los presentes causa poderosa de vitalidad para la raza española, y para que el idioma castellano, extendido por todo el Continente Sur-Americano, sea uno de los cinco principales que se hablan en el mundo civilizado.*»

Las apoyó el Sr. Figuerola, tomaron parte en la discusion los Sres. Marqués de Barzanallana, Colmeiro, Olivan, Andonaegui, Alonso Martinez y García Barzanallana, y se ocuparon en ella seis sesiones.

Fué objeto de discusion en las inmediatas un tema importante, que ántes se indicó, redactado en estos términos.

La desamortizacion y la enajenacion de la propiedad municipal en la forma que se verifica, quedando privados los pueblos del uso y aprovechamiento de terrenos, ¿es favorable á la propagacion de las ideas comunistas entre las clases agrícolas? En el supuesto de que lo sea, ¿puede aún remediarse el mal reformando las leyes de desamortizacion?

Nombrado ponente el Sr. Caballero, explanó sus ideas y fundó su opinion contraria á la comunidad de los bienes de los pueblos; usaron de la palabra los Sres. Presidente, Moyano, Colmeiro, Figuerola, Andonaegui, Alonso Martinez, Gisbert, la Fuente, y García Barzanallāna, empleándose en este debate doce sesiones.

Al discutir las cuestiones más ardientes de actualidad que dividen á los partidos políticos, existe en la Academia el hábito de tratarlas siempre en las elevadas y serenas regiones de la especulacion y de la ciencia, y es justo dejarlo consignado.

Siguiendo el sistema de buscar el conocimiento de las ciencias que cultiva la Academia en las nuevas publicaciones que tratan de ellas, fueron examinadas multitud de obras y revistas y se hicieron observaciones sobre todo lo que aparecía digno de estudio entre sus páginas. Hállanse en este caso la *Memoria sobre los Consejos de Estado,* escrita en francés por D. Luis de la Torre, acerca de la cual leyó un informe muy favorable el señor marqués de Molins: algunos artículos de la *Revue Britannique* llamaron la atencion del señor Presidente, que leyó dos informes acerca de ellos, y en especial sobre el referente á la instruccion pública en Alemania; de otros de *Le Correspondant*, uno de los cuales versaba sobre las ideas políticas y religiosas de M. Renan, dió cuenta por escrito el Sr. Tejada; acerca de algunos de *Quartly Review,* de Lóndres, informaron los Sres. Cárdenas y Olivan, siendo además objeto varios de la *Revista de la Universidad* del análisis y juicio crítico que leyó el Sr. Moyano.

Por acuerdo de la Academia, y con motivo de ciertos artículos de la *Revue Britannique* acerca de las escuelas de economía política inglesas y americanas, escribió el Sr. Colmeiro un informe consagrado á esta materia. El Sr. Caballero, encargado de examinar los Boletines de las sesiones y trabajos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia, llamó la atencion de la nuestra sobre tres escritos notables que había hallado en ellos: uno relativo á la idea de la materia en que su autor, M. Nourrison, se propuso contener los extravíos soberbios y las exageraciones de aquellos físicos y químicos que se lanzan á

soñar leyes nuevas, contrarias á las generales de la naturaleza; otro sobre la educacion de la infancia en los colegios de internos; y el tercero que trataba de los clubs rojos, el movimiento socialista y las reuniones públicas durante el sitio de Paris.

El señor Marqués de la Vega de Armijo, nombrado para examinar la *Revue des Deux Mondes* é informar sobre los artículos más notables que en ella se publican, relativos á nuestro instituto, desempeñando dignamente este encargo, sometió en diversas sesiones á la consideracion de la Academia los más árduos problemas que hoy encierra la ciencia social. Las formas de la propiedad primitiva, su organizacion y sus vicisitudes en el reino unido de la Gran Bretaña, la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico, la agitacion obrera, las huelgas y el socialismo que amenazan turbar la paz interior de Alemania, el trabajo de los niños, y en general la condicion de las clases laboriosas en Inglaterra, la educacion de las mujeres en Rusia, los varios métodos de la segunda enseñanza, el progreso de la Instruccion pública en los Estados Unidos y las modernas escuelas de aprendices, la mejora de las prisiones, la emigracion europea, el sufragio universal, la política sobre materias religiosas en el nuevo imperio germánico y otras materias de gobierno no ménos graves, fueron el objeto de sus informes y observaciones, mezclando con la exposicion de la doctrina los nombres más ilustres y de mayor autoridad en la república de las letras.

Las tareas de la Academia serían ménos provechosas si no traspasaran los límites de este recinto, y de ahí nace nuestro deber de publicarlas. Si en estos últimos años fueron pocas las obras dadas á luz, culpa fué de las circunstancias que, estrechando nuestros recursos, nos impidieron atender á la publicacion, ha tiempo acordada, de una Biblioteca de escritores políticos españoles de los cuatro últimos siglos. Contando apenas con los medios necesarios para las impresiones más urgentes, no era lícito aventurarse á emprender una obra tan extensa y costosa. Reunidos ahora en parte, la Academia abriga fundadas esperanzas de dar muy pronto principio á ella. En su defecto, se ha publicado el tomo tercero de Memorias, en el cual figuran

entre obras ménos extensas, el discurso que el Sr. Calderon Collantes leyó sobre la pena de muerte en la última sesion celebrada para conmemorar nuestra fundacion; el del Sr. Madrazo sobre indultos, y los estudios del Sr. Alonso Martinez sobre la familia y la propiedad de que se hizo mencion anteriormente. En el mismo período se ha dado á luz el tomo primero de los Discursos de recepcion de los señores académicos: las Memorias, premiadas en público concurso, de D. José García Barzanallana sobre *La Poblacion de España,* y de D. Vicente Santamaría sobre *El Derecho de propiedad,* y las que obtuvieron el *accéssit,* á saber: *Breve refutacion de los falsos principios económicos de la Internacional,* por D. José Menendez de la Pola; *Algunas verdades á la clase obrera,* por D. Pedro Armengol y Cornet, y la *Influencia que la acumulacion ó division excesiva de la propiedad territorial ejercen en la prosperidad ó decadencia de la agricultura en España,* por D. Francisco de Uhagon y Guardamino.

Cúmplenos tambien consignar nuestro agradecimiento á las corporaciones y personas que han enriquecido nuestra biblioteca con cuantiosos donativos de obras, muchas de valor y mérito. La coleccion de *Gacetas de Madrid,* desde el año de 1700 hasta el de 1802, debida con otros libros á la generosidad de nuestro digno compañero D. Santiago de Tejada, es una adquisicion preciosa que exige mencion especial.

Los demás nombres y donativos constarán por apéndice á este resúmen como testimonio de nuestra gratitud.

Pesa ahora sobre mí el deber de recordar con profunda amargura los estragos que ha hecho la muerte en nuestro seno. Contemplad huérfanas las sillas que ocuparon dignamente el venerable y piadoso Cardenal Arzobispo de Toledo, Fr. Cirilo de la Alameda; el eminente político D. Salustiano de Olózaga, el sabio magistrado D. Cláudio Anton de Luzuriaga, el ilustrado jurisconsulto D. Pedro Gomez de la Serna, el distinguido repúblico D. Antonio de los Rios y Rosas, el orador insigne D. Luis Gonzalez Brabo, el entendido economista D. Luis María Pastor y el erudito, infatigable y excelente crítico D. Fermin Caballero. En el breve plazo de cuatro años sólo quedó de ellos en la

Academia y en nuestros corazones el imperecedero recuerdo de su inteligencia y nobles hechos. Igual suerte cupo al orador elocuente y escritor castizo D. Antonio Aparisi y Guijarro, electo para ocupar un merecido puesto entre vosotros, cuando ya tenía escrito su discurso, casi en el momento destinado á obtener tan señalada honra, recibiéndola á su vez esta Corporacion ilustre. La Academia consagra á todos por mi labio el público testimonio de su duelo.

Si alcanzáran á mitigarle las elecciones hechas para sucederles, lo habríais sin duda conseguido.

D. Antonio Cánovas del Castillo, D. José Moreno Nieto, el Reverendo Obispo de Córdoba, Fr. Zeferino Gonzalez, D. Juan Valera, D. Victor Arnau, D. Cirilo Alvarez, D. Vicente de la Fuente, D. José García Barzanallana y el Conde de Casa-Valencia, nombres todos ventajosamente conocidos en las elevadas esferas de las ciencias y las letras, y en el estadio de la política, han reemplazado y reemplazarán dignamente á los que lloramos todavía.

Durante el tiempo á que se refiere este resúmen han ingresado cuatro Académicos de número: D. Lope Gisbert, D. Vicente de la Fuente, D. Cirilo Alvarez y D. José García Barzanallana. De esperar es que estrechemos pronto á los demás electos con el abrazo fraternal de bienvenida.

El catálogo de los Académicos correspondientes se ha aumentado en igual número con los distinguidos escritores don Venancio Deslandes, D. Melchor Salvá, Mr. Emilio de Labeleye y D. Juan Fastenrath.

En los cargos académicos apenas ha habido alteracion. Para suceder en la Secretaría al Sr. Gomez de la Serna fué elegido D. Francisco de Cárdenas, y por su ausencia, en cumplimiento de deberes oficiales, la desempeña interinamente el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

Siendo irrevocable la resolucion del Sr. Tejada, una y otra vez resistida por la Academia, de dimitir el cargo de Tesorero en que prestó tan señalados servicios, fué sustituido por el Sr. Gisbert, y éste por el Sr. Madrazo en la plaza de la Comision

de Gobierno que dejó vacante. Ha sido fortuna que el Sr. Colmeiro no insistiera en su renuncia del cargo de Bibliotecario, que sirve con gran celo y acierto.

Parte de los fondos recaudados se ha invertido en la mejora y ornamentacion de nuestra morada. Con las obras hechas en ella, ya por nuestra exclusiva cuenta, ya en union de las corporaciones que disfrutan á la par que nosotros este histórico edificio, se ha logrado adecuarle, en lo posible, á su actual destino.

Algunos se han empleado en acrecentar nuestra ya importante biblioteca y en arreglar y decorar la nueva sala destinada á celebrar las sesiones ordinarias.

Callo de propósito por no fatigar más vuestra atencion con este ingrato y árido resúmen, hijo de un deber inexcusable, asuntos de menor interés consignados en nuestras actas. Conoceis ya nuestras principales tareas. Acaso juzgueis que debía esperarse más de nuestro celo y de nuestros esfuerzos; pero si bien se considera el en gran parte triste y revuelto período reseñado, se vendrá en conocimiento de que la Academia hizo científica, literaria y materialmente cuanto las circunstancias permitían.

Madrid, 31 de Diciembre de 1876.

FERNANDO ÁLVAREZ.

MOVIMIENTO
DE LAS IDEAS RELIGIOSAS EN EUROPA.
EXPOSICION Y CRÍTICA
DEL SISTEMA KRAUSISTA.

DISCURSO leido por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Académico de número, en la Junta pública de 31 de Diciembre de 1876.

Señores:

Ya que por desgracia carezca de las altas dotes de que habría menester para corresponder dignamente á la confianza que en mí ha depositado la Academia dándome el honroso encargo de llevar su voz en este solemne acto, quisiera tener la fortuna de acertar en la eleccion del asunto, y así al ménos, la grandeza del tema ocultaría la pequeñez del disertante.

Movido de tal deseo, apenas si he sido dueño de escoger, porque hay un tema que excita hoy, más que otro alguno, el interés y la simpatía, y que por lo mismo se impone con irresistible imperio; un tema que afecta hondamente á nuestros sentimientos, creencias, costumbres y tradiciones, y que penetra y se infiltra, querámoslo ó no, en la sociedad, en el retiro del hogar y en el santuario de la conciencia: aludo al movimiento de la idea religiosa en la Europa moderna.

La idea religiosa se manifiesta bajo dos formas diferentes, como pensamiento y como hecho; y evoluciona en dos teatros distintos, el de la mera especulacion y el de la vida real de los pueblos.

Político y jurisconsulto, más que filósofo y teólogo, si me dejara llevar de mi aptitud y de mis aficiones, estudiaría con preferencia el problema religioso contemporáneo en el Concilio del Vaticano y el *Syllabus,* en las medidas legislativas á que han dado su nombre Bismarck y Falck, en el *Diario de las Sesiones* del Landtag, en el *culturkampf* de Mgr. Ketteler, en las exposiciones del episcopado aleman, en las leyes confesionales de Austria, en la informacion parlamentaria abierta en Francia á consecuencia de la eleccion del Conde de Mun, y en suma, en los hechos, libros, folletos y documentos que más al vivo retratan la lamentable lucha trabada entre los representantes del Estado y los de la Iglesia católica, y entre ésta y las confesiones disidentes; lucha gigante, que ni siquiera ha podido encerrarse en los límites del Continente, sino que, traspasando los mares, se ha extendido á la vírgen América, y hasta ha removido el suelo de la vieja Inglaterra, dando de ello insigne testimonio las ardientes pastorales de Mgr. Manning, los apasionados folletos de Mr. Gladstone y la carta del Conde Russel al Emperador Guillermo, á nombre de uno de los *meetings* más numerosos y entusiastas que registran los anales de la populosa ciudad de Lóndres.

Pero sin negar, ántes bien proclamando en alta voz, que este problema, á la par que religioso, moral, político y social, cae de lleno bajo la jurisdiccion de nuestro instituto, la verdad es que tiene un interés demasiado actual y palpitante para poderle discutir con ánimo imparcial y sereno; y es discreto mantener alejada á la Academia del terreno candente de las pasiones, siquier sean nobles y generosas y merezcan, por tanto, nuestro aplauso.

Habré, pues, de moverme fuera de la órbita de la política, y disertar sobre la evolucion del pensamiento religioso en la ciencia, ó sea, en el libro del filósofo y del teólogo.

Mas ¿cómo describir en unas pocas páginas el vasto panorama de los sistemas que con pasmosa rapidez se han sucedido, así en Francia como en Inglaterra y Alemania, desde que el *libre exámen* se introdujo en el campo de la religion, y tras titánica lucha arrebató su cetro *al principio de autoridad?* Sería imposible comprender el estado actual de las ideas religiosas en Europa sin estudiar sus causas y sus precedentes, á partir de la Reforma, ó cuando ménos, de mediados del siglo último; porque en el espíritu, como en la naturaleza, todo se engrana y eslabona: lo que hoy *es* ha nacido de lo que *fué* ayer, y engendra lo que *será* mañana. Fáltame espacio, sin embargo, no ya para hacer una estadística completa de las opiniones y los hechos que han preparado el movimiento científico-religioso de la Europa moderna, sino hasta para trazar á grandes rasgos los sistemas de Wolf, Lessing, Reimarus, Semler, Kant, Schleiermacher, Hegel, Strauss y otros filósofos y teólogos que, por su genio y el influjo que han ejercido en la direccion de las ideas, son como los jalones que sirven de guía en el camino de la ciencia. Si de una sola pincelada y por una alta, aunque vaga generalizacion, hubiera de retratar la tendencia actual de los ánimos y el carácter del movimiento religioso en los últimos tiempos, diría que hasta el siglo XVI el Catolicismo, en posesion tranquila de la sociedad, y dominando fácilmente protestas ineficaces y pasajeras resistencias, había enseñado que no hay salvacion para las almas fuera de la comunion con la Iglesia, depositaria de la pureza de la doctrina y la fe cristianas; que la *Reforma* sustituyó á la comunion con la Iglesia, la comunion con Cristo, autorizando la libre interpretacion de los sagrados textos; y que Wolf, y más especialmente Schleiermacher, avanzando un paso más que Lutero y Calvino, dieron el grito de completa independencia y proclamaron que la religion es un sentimiento, una intuicion, y no debe buscarse en la *Biblia* ni en las tradiciones, sino en el corazon humano, toda vez que el hombre lleva en sí mismo la conciencia de lo eterno y lo infinito. Esta renovacion de la teología alemana — que tal es el nombre que dan los críticos á la introduccion en ella por Schleier-

macher del principio de libertad y del método del individualismo cristiano — dió, á mis ojos al ménos, por resultado inevitable y fatal, sustraer la religion del poder de los Concilios, el Pontificado, los Santos Padres, los apologistas y los teólogos, para hacerla caer en manos de los filósofos, sometiéndola á todas las alternativas, oscilaciones, aventuras y delirios del pensamiento humano. Así es, por ejemplo, que hay una religion *kantiana* y otra religion *hegeliana;* y como de la escuela de Hegel, á la cual se ha aplicado el tecnicismo parlamentario, han surgido una *derecha*, una *izquierda* y un *centro,* cada una de estas tendencias tiene *su religion* y *su teodicea* peculiares. Y lo que pasa con Hegel, es igualmente aplicable á todos los filósofos que, por decirlo así, han formado iglesia; quiero decir, que hay tantas teodiceas cuantas son las corrientes que se forman dentro de cada escuela, tantas religiones cuantas son las ramas que brotan del tronco de cada sistema filosófico que, ó por su mérito intrínseco ó por circunstancias accidentales, llega á adquirir gran boga y á hacer numerosos prosélitos entre los amantes del saber. La religion de Schleiermacher no es la de Lessing y Reimarus, ni ésta la de Fichte ó la de Schelling, y así sucesivamente. Strauss mismo, formula su religion, y hasta tiene la suya Darwin, con rebajar nuestra dignidad y degradarnos hasta el punto de hacer del mono el ascendiente de la especie humana.

Lícito me será, sin duda, lamentarme de este estado de desórden y de anarquía moral. No soy adversario, sino ántes bien amante de la filosofía, aunque no tan apasionado y ciego que la crea en posesion de la verdad absoluta. Léjos de esto, el rudo combate de las escuelas, la febril celeridad con que se suceden los sistemas más opuestos y contradictorios y el favor que alternativamente alcanzan en el público, sediento de saber, y dominado por el vértigo de la novedad, prueban de un modo irrefragable que el entendimiento humano no ha encontrado todavía el pasto que busca ansioso, y que la filosofía se halla aún, no me atrevo á decir que en la infancia por el respeto que me inspiran Aristóteles, Platon, Descartes, Kant y Hegel, pero sí en un estado *caótico,* en el que existen, es verdad, todos

los elementos de la ciencia, pero amontonados y en revuelta confusion. ¿Habrá quien acierte á ponerlos en concertado movimiento? ¿Nacerá el genio poderoso que pronuncie el *fiat lux?* Mucho lo dudo. La filosofía aspira á demostrar la existencia de un principio único, del cual todo se derive y en el que todo se absorba, la identidad del conocimiento y del sér, del espíritu y la naturaleza, de Dios y el hombre, la perfecta ecuacion de lo uno y lo vario, lo idéntico y lo diferente, lo finito y lo infinito, el tiempo y la eternidad, y en esta empresa gigante, remontando el vuelo hasta las nubes, le sucede lo que á Ícaro. Temo que, si la razon humana puede divisar en lontananza y como envuelto en espesísima niebla el pavoroso enigma del Creador y la creacion, le está vedado descifrarle y contemplar á la luz del sol el lazo misterioso que une lo temporal con lo eterno. Es éste á manera de fruto del árbol prohibido al hombre, por lo cual en cada filósofo que imita á Adan olvidando la humana flaqueza, se reproduce el trágico drama de la caida de la humanidad. El *yo* de Fichte, la *idea* de Hegel, el *todo* de Strauss, la *seleccion natural* y la *lucha para la existencia* de Darwin, y en suma, todas las hipótesis con que se intenta reemplazar al Dios del *Génesis,* son meras abstracciones, creaciones caprichosas de la fantasía que, si fascinan un momento por su aparato científico, por lo vasto de su concepcion y la riqueza de sus desenvolvimientos, se desploman luego á los golpes de la piqueta del buen sentido y de la sana crítica, quedando sólo en pié y sobrenadando en el naufragio de todos los sistemas filosóficos el Dios del Cristianismo (1).

Recuerdo sin querer á este propósito lo que dice de Kant un ilustre hegeliano. Entraban en el plan del filósofo de Kœnisberg el aniquilamiento del mundo actual y la formacion de otro nuevo: empieza, pues, por suponer, sin demostrarlo, que

(1) No puedo resistir al deseo de trasladar aquí una estrofa de *las Geórgicas,* que no recuerdo haber visto citada por ningun teólogo ni filósofo, y en la que, sin embargo, el príncipe de los poetas latinos formula con la mayor precision y claridad, y áun con el tecnicismo



el sol es un cuerpo incandescente; pero esto no bastaba, sino que había que aumentar su calor para abrasar al mundo. ¿Cómo lograrlo? Para acrecentar el fuego en el hogar se echa leña, y como no la hay en los espacios planetarios, Kant sale del paso arrojando sobre el sol los mismos planetas. Mas, ¿cómo explicar un fenómeno tan extraordinario? Kant recurre á otra analogía: cuando uno está fatigado, se cae de desfallecimiento. Hace, pues, caer de laxitud los planetas y los cometas sobre el sol, y *por tan rara manera* consigue que la violencia de su fuego, avivado por este nuevo cuanto inesperado alimento, disuelva y pulverice las cosas creadas y disperse y difunda sus moléculas por los mismos espacios inmensos que habían ocupado ántes de la formacion de la naturaleza, hasta que no sé qué mágica combinacion de las fuerzas atractiva y repulsiva las reune, las ordena comunicándolas suavísimo impulso y concertado movimiento, y renace el mundo, como el fénix, de sus cenizas, pero más perfecto y mejor, despues que el fuego le ha purificado. No hay uno solo de los grandes filósofos modernos, sin exceptuar á Hegel, á quien no pueda aplicarse con igual razon esta amarga ironía del distinguido profesor de Nápoles.

Y en tal estado la ciencia, ¿será mucho pedir á los sábios, que sin renunciar á la libre investigacion filosófica, derecho

---

moderno, el sistema panteista. Describiendo el instinto admirable de la abeja, dice así:

Al ver tanta virtud, hay quien opina
que ennoblece su sér llama divina.
Dios llena, dice el sábio, el mundo entero,
la tierra, el mar y espacios celestiales;
y de su eterna luz rayo ligero
el hombre anima, y plantas, y animales;
ninguno de los séres muere entero:
se une á Dios todo, rotos los mortales
lazos, y siempre en vida á su primera
fuente retorna en la estrellada esfera.

(Traduccion del Sr. Perez de Camino, editada por el autor de este discurso.)

sacratísimo que no ha de negarles ciertamente esta Academia, guarden algun miramiento á la religion, que es el pan del pobre, el único bálsamo que cura las heridas del alma y la última esperanza del moribundo? Y ya que respetemos el libre vuelo del pensamiento en el descubridor de la idea, en el fundador de un nuevo sistema, porque sólo así, tropezando hoy en un escollo y mañana en otro, es como lenta y laboriosamente se realiza el progreso humano, ¿no tendremos al ménos derecho á exigir moderacion y prudencia á sus discípulos y sectarios que, en vez de dejar encerrada en el libro la doctrina del maestro, se apresuran en su ardor irreflexivo á aplicarla á todas las esferas de la vida? No hay órden social posible sin la fe religiosa, que infunde resignacion al proletario hambriento, cuyo solo lote en el mundo es el trabajo, ahogando las tentaciones y calmando las tempestades, que la presencia del rico y los placeres del lujo levantan en su corazon, desgarrado por la miseria y agitado por la envidia y la concupiscencia. En España es más necesaria que en otra parte alguna la prudencia de los escritores, ya por el respeto que merecen las creencias y tradiciones de nuestro pueblo educado en la unidad católica, ya por la vehemencia propia de nuestra raza meridional que se asfixia, por falta de aire respirable, en las altas esferas de la especulacion y, sedienta de representaciones, imágenes y realidades, se posa al punto en la tierra pasando bruscamente de la idea á la accion, y ya en fin, por el carácter y las tendencias de la doctrina filosófica entre nosotros dominante.

Acontece, en efecto, que en España casi todos los hombres de ciencia son krausistas. Débese esta privanza del sistema de Krause, entre nosotros, no tanto á su propia valía — y tiene sin duda mucha — como á circunstancias accidentales y extrañas á su mérito intrínseco. Cuando un personaje ilustre, cuya muerte llora esta Academia, el Excmo. Sr. Marqués de Pidal, aconsejó, como Ministro, á la Corona el establecimiento de la facultad de Ciencias filosóficas, no se encontró una especialidad á quien poder confiar la cátedra de filosofía, y fué preciso echar mano de un profesor de Derecho, muy competente sin duda en

la ciencia jurídica, pero ajeno á los estudios filosóficos, segun confesaba él mismo con honrosa modestia. ¡Tanta era á la sazon nuestra pobreza en este ramo del saber! Recuerdo bien que yo era su único alumno, y que habiendo pedido de consuno al extranjero los más notables autores alemanes, reclamaba el derecho de leerlos él primero, invocando su título de Maestro, por más que me tratara como colega y amigo, gracias á su bondad inagotable. Deseando el Gobierno remediar la falta de profesores, envió á Alemania á D. Julian Sanz del Rio, quien, por motivos que no son de este lugar, abrazó con frenesí el sistema krausista, difundiendo más tarde su enseñanza por toda España desde la Universidad Central, donde agrupó á su alrededor lo más florido de la juventud, siempre generosa, pero tan irreflexiva como entusiasta. Quiere decir, señores, que nuestra pátria, que había quedado tan á la zaga de las demás naciones, despertó de su largo y profundo sueño á los dulcísimos acordes del *panenteismo*. Fué Krause, interpretado por Sanz del Rio, quien introdujo á la juventud española en Alemania, en ese pueblo cuyo prodigioso movimiento científico excitaba vivamente la curiosidad de los amantes del saber, halagando su vanidad el conocimiento, siquiera fuese superficial, de los sistemas idealistas allí reinantes. Y áun tengo para mí que tal predileccion por el estudio de los filósofos alemanes no reconoce por únicas causas la curiosidad y la vanidad científicas, ni siquiera el imperio de la moda, que es, sin embargo, soberano, áun entre los sábios, sino tambien *el encanto de lo desconocido*. En Alemania, en ese país cubierto á menudo de una niebla tan densa que no deja penetrar los rayos del sol, nacen sin duda inteligencias privilegiadas, pero que, participando de la naturaleza del clima, envuelven sus conceptos en opacas nubes que no permiten llegar hasta los lectores la luz clara y esplendente de la verdad. Y sucede al entendimiento humano lo que á cierta pasion, de la cual decía el insigne poeta Camöens en su magnífica descripcion de la diosa Vénus:

Despierta sus deseos lo que encubre
más que lo que descubre el velo raro.

Esa misma oscuridad, que Kant suponía calculada, condenándola, y que yo creo natural, originada de una parte en lo abstruso de la materia, y de otra en el génio aleman, aguijonea en el lector el deseo de penetrar en las profundidades del pensamiento del filósofo, y la imaginacion excitada cree ver más de lo que en realidad existe en frases estudiadas, misteriosas, sibilíticas, que muchas veces no son más que construcciones arbitrarias y artificios retóricos para llenar una laguna en el sistema, ó disimular un salto en el desenvolvimiento dialéctico de la idea. Como quiera que sea, no puede negarse que el krausismo fué quien abrió á nuestra juventud las puertas del templo de la filosofía alemana. Sólo así se explica el predominio que en España ejerce un filósofo, que está muy léjos de ser considerado como de primer órden en su propia pátria. Kant, Fichte, Schelling y Hegel fueron juzgados en España por el prisma de las ideas krausistas, cuyo apostolado había ejercido Sanz del Rio. Y basta que la generacion actual se haya amamantado en esta escuela, para que yo me decida á examinar sus puntos de vista en lo tocante á la religion, ya que las exíguas proporciones de un discurso académico no consienten una crítica general del movimiento religioso en Europa.

Confieso que ha estado á punto de retraerme de este propósito la preferencia que ha dado algun cuerpo científico en el año último á las discusiones sobre el darwinismo y la teoría de la evolucion ó el trasformismo; pero á mi juicio, el imperio de estas doctrinas será pasajero y fugaz, ya porque no resisten la crítica, ya porque nuestra raza propende al espiritualismo. Temo, por tanto, que despues de un breve eclipse, renazca con más fuerza la doctrina krausista, patrocinada por profesores de indiscutible mérito y de gran prestigio entre la juventud.

¿Es la religion una institucion pasajera, un mero accidente en la historia, ó es una necesidad real del espíritu humano? ¿Ha engendrado á la religion el miedo á las fuerzas de la naturaleza, como pretenden Epicuro y Lucrecio, ó tiene su fundamento en la razon y en nuestra propia esencia? ¿Es tal vez una hábil invencion de los hombres de Estado para disciplinar las

pasiones de los pueblos y hacerlos gobernables, ó es, por el contrario, una planta espontánea, un árbol cuyas raíces tocan en la conciencia, elevándose sus ramas hasta el cielo?

Á estas preguntas, Krause y sus discípulos dan una respuesta categórica. No buscan el orígen de la religion en el miedo de Epicuro, ni en el deseo egoista de Hume, ni en el más desinteresado de Feuerbach, ni siquiera en el sentimiento de dependencia de Schleiermacher, no: la religion á sus ojos es, como la justicia, la ciencia ó el arte, un elemento constitutivo de la humana naturaleza: el hombre es un sér religioso, como es intelectual y moral, y no hay poder en la tierra que alcance á mudar su esencia.

Para evitar la multiplicidad de citas, me limitaré á resumir lo que sobre este punto dice Tiberghien en sus *Estudios sobre religion*. No extrañeis que dé la preferencia al discípulo sobre el maestro. Krause es sumamente oscuro: traducido ó explicado por Sanz del Rio, se hace de todo punto ininteligible; interpretado por Ahrens ó Tiberghien, que son verdaderos escritores, su pensamiento es trasparente y nítido; y cuenta que quien bien escribe, es que sabe pensar: la oscuridad en la expresion refleja siempre cierta vaguedad ó falta de precision en los conceptos, y es síntoma de una especie de indigestion intelectual.

¿Es la religion un elemento de la naturaleza humana? Tales son los términos en que Tiberghien plantea la cuestion, y ciertamente no podrá acusársele de excesivamente cáuto ó ambíguo. Con la misma franqueza elimina de su tésis las *religiones positivas,* las cuales no son á sus ojos sino «manifestaciones particulares de la idea religiosa,» declarando que toma la palabra *religion* en su acepcion universal, consagrada por la tradicion y la ciencia, y que entiende por ella «toda relacion íntima, es decir, toda relación de pensamiento y de sentimiento que se establece entre el hombre y Dios en la vida».

Así planteado el problema, interroga, para resolverle, á la historia y la filosofía.

No hay pueblo sin religion, sin culto, sin una cierta nocion

de Dios, considerado en sus relaciones con el hombre sobre la tierra y más allá de la tumba. La religion es tan múltiple como las razas, las naciones y las tribus de la familia humana. Sus ramas principales son el *fetichismo*, el *politeismo* y el *monoteísmo*; y, aunque el órden de su aparicion en el mundo es algo incierto, la humanidad, á su juicio, ha empezado por el último. Para demostrar esta tésis combate á los partidarios del progreso contínuo simbolizado por la línea recta, á los filósofos y moralistas que creen en un estado de naturaleza anterior á todo estado social, y á los naturalistas que han imaginado la teoría de *la escala de los séres* que liga el hombre al criptógamo, por una série no interrumpida de términos intermedios, ora se consideren las especies como fijas y permanentes desde el orígen, ora se admita la trasformacion de las unas en las otras, segun las circunstancias exteriores, en el movimiento progresivo de la creacion. De modo que acepta, no en sus principios ni en su dogma, pero sí en sus resultados, la opinion de los partidarios de la revelacion primitiva, que miran la idolatría y el culto de los dioses como aberraciones nacidas del pecado original, y el monoteismo cristiano como la restauracion sobrenatural del estado primitivo de la especie humana.

Este punto es muy interesante, y os ruego que fijeis en él vuestra ilustrada atencion. El krausismo casi reduce la historia de la humanidad á la representacion del gran drama cristiano de la caida y la redencion del hombre; sólo que le despoja de todo carácter sobrenatural. Ved aquí la explicacion puramente humana ó científica con que pretende reemplazar el *pecado original* y el augusto misterio de la *Encarnacion*.

El hombre de los primeros días, dotado de todas las cualidades del sér racional, posee la conciencia y el sentimiento de sí; se orienta en el mundo y, curioso como el niño, no tarda en preguntarse el *cómo* y el *por qué* de los fenómenos que le impresionan. Desde este momento principia para él la *ciencia*, y lo verdadero se separa de lo falso.

Todo hombre tiene necesidades que reclaman satisfaccion so pena de sufrimiento, y tiende á prevenir el dolor por la prevision.

Cuando, para satisfacerlas, aplica su actividad á los objetos exteriores, crea la *industria*.

El hombre es completo desde su orígen. Tiene el sentimiento de la belleza y aspira á realizarla ó representarla en sus obras. De aquí el *arte*.

A la vida intelectual se une la *moral*. La distincion entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, no esperan la promulgacion de una ley escrita ni el advenimiento de una revelacion dogmática; es inseparable de la conciencia.

El hombre ve, en fin, presiente y reconoce, con una prevision instintiva, el conjunto de las cosas y las relaciones que las unen. La nocion de la parte, la intuicion de algunos séres determinados, limitados entre sí, no satisfacen su razon. De la parte se eleva al todo, del efecto á la causa, de lo finito á lo infinito, de la multiplicidad á la unidad, y á este todo, que es uno, que es infinito, que es causa de todos los séres del mundo, lo llama *Dios*. Desde este momento nace la *Religion* bajo la forma del *monoteismo*. Dios, por otra parte, que habla á la razon, no abandona jamás al hombre á sí propio. Dejando á un lado toda intervencion milagrosa y toda manifestacion sensible de la Divinidad, se puede admitir que Dios concurre con el hombre cuando el hombre hace el bien, y que le auxilia en su elevacion á la vida moral.

Tal es, en su más simple forma, la tradicion universal de la edad de oro ó del Paraiso terrestre. Esta tradicion se comprueba en sus rasgos principales por el conocimiento que tenemos de la naturaleza humana, que es inmutable; por la marcha constante del espíritu; por los sucesos ulteriores de la historia, y áun por las *leyes* que presiden la sucesion de las edades.

Todo sér vivo recorre, en efecto, tres fases sucesivas en su movimiento ascendente: un período de *unidad*, que constituye su existencia embrionaria, donde todos los órganos están aún envueltos y confundidos, no desenvueltos y distintos; un período de *variedad*, que constituye la evolucion progresiva y espontánea en el que los órganos aparecen sucesivamente oponiéndose los unos á los otros; y últimamente, un período de *armonía* que

revela la madurez, el desarrollo completo de la vida, en el que todos los órganos, plenamente desenvueltos, concurren con actividad diversa á la unidad del fin, á la realizacion de la naturaleza una y total del sér orgánico. Estas tres leyes, la unidad, la variedad y la armonía, en otros términos, la tésis, la antítesis y la síntesis, se aplican, no sólo á la planta, al animal y al hombre, sino tambien á la historia, á la vida de la humanidad sobre la tierra.

La *edad embrionaria* de la humanidad se concentra en el Eden, donde los hombres vivían íntimamente unidos entre sí, con la naturaleza y con Dios. La religion del Eden era el monoteismo. Pruébanlo las tradiciones, y lo confirman los libros sagrados de la India, de la Persia y de la Palestina. El *Zend-Avesta* de Zoroastro identifica á Dios con el bien y coloca el orígen del mal en la criatura. Los vedas, anteriores á las epopeyas mitológicas de la India, celebran el culto de Dios bajo los atributos de creador, de conservador y de destructor, ántes que Brahma, Vishnú y Siva tuviesen altares distintos, ántes que Budha hubiese comenzado la reforma de las religiones ortodoxas. La *Biblia*, en fin, proclama el monoteismo de la manera más enérgica, y la gran obra de Moisés depone en favor de la casta sacerdotal del Egipto. Al testimonio de los primeros monumentos literarios del Oriente se agregan los trabajos de los filósofos. Las lenguas más antiguas, el sanskrit y el zend en la familia indo-germánica, son tambien las más ricas y perfectas, y la cultura de estas lenguas muestra de nuevo la cultura espiritual de la humanidad en su cuna. El estado inicial de los pueblos es, pues, un estado de civilizacion.

Pero ¿cómo se explica entónces la adoracion posterior de los dioses y los ídolos? El paso del monoteismo al politeismo acusa una *caida:* esto es incontestable. Admitir muchos dioses despues de haber reconocido á Dios, no es progresar, sino decaer. La *caida* es, pues, un hecho real y no una hipótesis; y este hecho se verifica de nuevo por las leyes del desenvolvimiento de la humanidad confirmadas por las tradiciones. Lo que la *Biblia* cuenta no debe ser repudiado, sino sólo despojado

del carácter maravilloso de que está revestido. La *caida* es el momento crítico que separa entre sí las dos primeras edades de la vida; es la entrada en el período de la *variedad*. Como el niño nace en el dolor y comienza su evolucion espontánea desligándose de su madre, la humanidad ha dejado el Eden en la angustia y ha comenzado su existencia aventurera desligándose de Dios. Despues de haber vivido en paz con sus semejantes y con todos los séres del mundo, aunque obrando bajo el imperio del instinto, los hombres han adquirido gradúalmente la conciencia y el sentimiento de sus fuerzas, de su saber, de su independencia; han exaltado su poder; el orgullo ha entrado en su alma; han roto violentamente las relaciones íntimas que los unían á Dios y á la naturaleza. Han caido así en el desórden, en el mal, en el error. Por la *caida* se explica el *politeismo*, que degeneró en *fetichismo* entre las razas embrutecidas por la servidumbre y entre los pueblos que se apartaban del camino de la humanidad, que se aislaban ó encerraban en sí mismos y continuaban descendiendo en el curso de la civilizacion.

No hay para qué añadir que, segun la doctrina krausista, la humanidad, despues de haber bajado por la pendiente del mal hasta tocar en el abismo, no podía menos de ascender hácia el bien en la espiral de la vida y reconciliarse con el Dios uno y verdadero.

Es esta la ley de la *síntesis*, la edad de la *armonía*, la *redencion* despues de la *caida*.

¿Y es, por ventura, el Cristianismo el que simboliza esta reconciliacion del hombre con Dios? De ninguna suerte: para Krause son lo mismo en rigor Zoroastro, Budha y Mahoma que Moisés y Jesús, porque no admite la revelacion temporal ó histórica, sino sólo la *filosófica*, ó sea, la manifestacion contínua y eterna de Dios á la razon humana en general, siendo á sus ojos la revelacion histórica, individual ó teológica, ya que no una impostura, un mero producto del entusiasmo del génio, y cuando más, una de las manifestaciones progresivas de Dios á la humanidad. En todo caso Jesús no es, segun la doctrina krausista, más que un hombre superior, poseido del

santo entusiasmo del profeta ó del apóstol, y que, mejor penetrado que sus contemporáneos de la conciencia y del sentimiento de Dios, puede ser mirado como uno de sus misioneros en la tierra para la educacion del género humano.

Mas ya que Krause proscriba las religiones positivas ó no las mire sino como evoluciones progresivas de la idea religiosa en el tiempo, ¿será al ménos el Cristianismo en su fondo y esencia la religion ideal, absoluta, la forma religiosa definitiva de la humanidad? ¿No simbolizará al ménos Jesucristo la entrada en la edad de la armonía y la redencion del hombre? Nada ménos que esto.

Los krausistas repiten con Edgar Quinet: «¡Basta de sueños! Salgamos de la infancia; que tiempo es ya de ser hombres.» ¡Como si el Cristianismo fuera una religion indigna de la virilidad de la generacion actual, un molde demasiado estrecho para la rica y variada civilizacion del siglo XIX! El más elocuente de los discípulos de Krause no se contenta con repudiar la trascendencia del pecado original, la doctrina de la eternidad de las penas y los augustos misterios de la Encarnacion y de la Trinidad, sino que, en su profunda antipatía á la Iglesia católica, sostiene que el *arte moderno no es cristiano*, que es una resurreccion del paganismo, una invasion de los dioses de la Grecia en el espíritu y el corazon de Rafael, Miguel Angel, Calderon de la Barca, Dante y Milton. Y en su afan de demostrar que «ya nada es católico en las sociedades modernas, sino los dogmas y los misterios que nadie puede comprender y que se enseñan á los niños,» calumnia al Cristianismo diciendo: «El trabajo no es ya una maldicion, sino un deber y un honor. El lujo no es ya un vicio, sino la eflorescencia de la civilizacion. Las alegrías y los goces de la vida no son un robo hecho á Dios, sino un beneficio del cielo. La miseria no es tampoco una necesidad impuesta al hombre, sino una desgracia que hay que combatir por el trabajo, por el crédito y por la *accion combinada de las fuerzas sociales*. La tierra no es una tienda para los peregrinos que suben al cielo, sino una morada fija y cómoda. La Iglesia separa lo que debía estar unido, el marido

y la mujer, los amos y los criados; y une *por la prohibicion del divorcio,* lo que debía estar separado: y en fin, la caridad universal es un *principio nuevo*, incompatible con un culto exclusivo, que divide á los hombres en fieles é infieles, en elegidos y réprobos.»

¿Me detendré á defender al Cristianismo de tan injustas imputaciones? Me falta espacio para ello. Sólo he querido agruparlas para poner de relieve una vez más el carácter impío, anárquico y socialista de la doctrina de Krause, que es, sin embargo, el alimento que se da al espíritu y al corazon de la juventud en nuestras Universidades. En trabajos anteriores he demostrado ya ante la Academia que el divorcio, que disuelve la familia, es contrario á la naturaleza del matrimonio, y constituye un atentado contra la debilidad y la dignidad de la mujer, y una violacion del derecho sacratísimo de los hijos y de la sociedad. He probado de la propia suerte que el absolutismo de los derechos individuales y la falsa nocion del Estado, dentro de esta escuela, llevan fatalmente á la anarquía social; y por último, he evidenciado que la teoría krausista de la propiedad es inferior á la de Luis Blanc y á la doctrina del derecho al trabajo. En cambio, he hecho patente que la familia cristiana, tan superior á la familia india, á la griega, á la romana, y en suma, á la de todos los pueblos del mundo, es hija de estas sublimes palabras del Redentor: *Jam non sunt duo, sed una caro. Quod, ergo, Deus conjunxit, homo non separet.* He pasado asimismo revista á cuantas teorías sobre la propiedad se han producido en el dominio de la ciencia, y he hallado que todas son falsas ó incompletas, ménos la que se encierra en estas dos admirables máximas bíblicas: *Deus dedit terram filiis hominum: In sudore vultus tui vesceris panem*; máximas que, consagrando la apropiacion de la tierra por el hombre, á condicion de que éste la haga suya por el trabajo, destruyen de raíz el argumento capital de Rousseau, Brissot y Proudhon, haciendo imposible que brote en tierra cristiana la planta venenosa y mortífera del socialismo y del comunismo. ¡Y todavía se dice que el trabajo no es más que una maldicion en el Cristianismo!

No: *deber* de los fieles es cumplir aquel *precepto* soberano del Supremo Legislador del Universo, y lo que hace el sistema krausista con suprimir el precepto y conservar el deber, es quitar á éste su carácter religioso, su sentido místico y profundo y su *divina sancion.*

¿Y con qué derecho se afirma que la caridad universal es un *principio nuevo, incompatible con el Cristianismo,* que divide á los hombres en fieles é infieles? ¿Pues no ha dicho San Pablo (Galat., III, 28): «Ya no hay judío ni griego; ya no hay esclavo ni libre, ni hombre, ni mujer, porque no sois más que uno en Cristo?» Y en otro pasaje (Colos., III, 11): «Aquí no hay griego, ni judío, ni circunciso, ni incircunciso, ni bárbaro, ni scyta, ni esclavo, ni libre, sino que Cristo es todo en todos,» etc.

¡Ah! Los krausistas son mucho más injustos con el Cristianismo que Strauss, el cual confiesa «que Jesús concibió á Dios como el Padre celestial cuya bondad infinita no distingue entre sus hijos á los amigos y los enemigos de su ley,» añadiendo que «esta idea, de la cual hizo la base de su concepcion religiosa, no la tomó Jesús del Antiguo Testamento, sino que brotó espontáneamente del fondo de su corazon, hasta el punto de que esa su infinita bondad *sin acepcion de personas* era su propia naturaleza y su misma alma, que se sentía en perfecta armonía con Dios.» ¿O por ventura se quiere que, dado el supuesto de una religion positiva, la lengua no tenga palabras para distinguir al que está dentro de la Iglesia del que vive fuera de ella, al creyente y al que no cree?

¿Y no es absurda la acusacion relativa á los criados, tratándose de una religion amorosa que ha inspirado á Chateaubriand en el poema de *Los Mártires* la noble figura de Lasténes, tipo inmortal del amo cristiano?

Bien que no hay aberracion que iguale á la de echar en cara á la religion cristiana la admirable prevision con que planteó el pavoroso problema de la miseria en el seno de la humanidad. Moisés y Jesús conocían las condiciones del globo y de la naturaleza humana mejor que Platon, Moro, Campanella, Morelly,

Mably, Owen, Saint-Simon, Fourrier, Cabet, Kant, Krause y cuantos utopistas han soñado una edad de oro en la que, desterrada del mundo la probreza, reine entre los hombres una paz perfecta y una inefable dicha; y por eso les infundieron la resignacion diciéndoles: *semper pauperes habetis vobiscum.*

¡Sea en buena hora! se dirá; pero el Cristianismo censura el lujo, y las alegrías, y los goces de la vida, y hace de la tierra, de esta cómoda morada, un camino de peregrinacion para llegar á la bienaventuranza eterna. ¿Pues qué quereis? ¿Que la Religion cante las maravillas de la industria, las comodidades que proporciona la riqueza, los placeres del amor sexual, y, en una palabra, que avive en el hombre la codicia, la disipacion, la lujuria y la concupiscencia? ¡Ah! Como el sol disipa las nubes, despeja el horizonte y dora con su esplendente luz las montañas y los valles, ahuyentando la tempestad, así la moral severa del Evangelio iluminó á su aparicion el espíritu y el corazon de los hombres, salvando de un cataclismo á aquella sociedad descreida y materialista, que, al posar su ojos en la tierra, perdió de vista el cielo, embriagada por los placeres mundanales. ¿Y está, por ventura, tan distante del descreimiento y materialismo del Imperio romano en los tiempos de su decadencia, la sociedad actual, merced, no sólo á los prodigiosos inventos de la industria, sino á otras muchas causas, entre las cuales figura en primer término el predominio del libre exámen y del criterio individual, rebelde contra todo principio de autoridad, áun en la esfera religiosa? Es invertir los términos y desconocer la funcion propia de la religion en el organismo de la vida, pretender que, en vez de *freno*, sea un incentivo para las pasiones humanas.

Pero me olvidaba, al decir esto, que para los krausistas, el desenvolvimiento espontáneo de nuestra propia naturaleza hará que llegue un día feliz en que en la Sociedad, como en el indivíduo, todas las fuerzas converjan y se unan para la realizacion del bien, como fin comun. Esta *edad de la armonía*, en la que la humanidad, plenamente desenvuelta en todos sus elementos, en la ciencia, en el arte, en la industria, en el derecho,

en la moral y en la religion, reune sus fuerzas, las coordina, las concentra en los grupos sucesivos de la familia, del municipio, de la nacion, de la federacion de los pueblos, y se eleva así á la unidad con la conciencia y el sentimiento completos de su destino, comienza ya á dibujarse en la invencion de la imprenta, en el descubrimiento de la América y las Indias Orientales, en la fusion de las razas y el despertar de las nacionalidades, en los planes de los *amigos de la paz*, en los telégrafos, los caminos de hierro y la apertura de los istmos que interrumpían la continuidad de los mares, en los trabajos críticos y filológicos de este siglo que permiten reanudar el hilo de las *tradiciones* entre el Oriente y el Occidente y soldar para siempre la cadena de los tiempos, rota por las peripecias de la historia, en el *garantismo,* el *libre cambio* y los *congresos internacionales,* y sobre todo, en la doctrina de Krause, expresion fiel y científica de la idea de organizacion, que justifica y completa todas las tendencias armónicas de la sociedad en el órden *intelectual* y *material,* y que, en el dominio *moral* y *religioso*, establece sobre la *base de la razon* un acuerdo perfecto, exento de todo género de preocupaciones.

Confieso, señores, que cuando despues de sostenida y penosa meditacion para llegar al conocimiento de ciertos sistemas filosóficos, los miro en su conjunto y advierto que son construcciones artificiales, planes sin duda gigantescos, pero quiméricos, casi me arrepiento del tiempo perdido y siento la tentacion de abandonar, por ejemplo, la lectura de Hegel ó de Krause por la del Dante ó Milton, cuyas fantásticas concepciones, exornadas con las galas de la poesía, no engañan á nadie y son más agradables. Son muchos los utopistas que pasan por grandes filósofos y que, sin embargo, sueñan en un paraíso terrenal, en el que ya no habrá Guardia Civil, ni jueces, ni procesos. Moisés y Jesucristo conocían más á fondo la naturaleza humana; sabían que esta vida será en lo futuro, como es en el presente y lo ha sido en lo pasado, una vida de dolores y miserias, y por esto predicaron la humildad y la resignacion; sabían que el hombre, sér perfectible, mas nunca perfecto, es y será perpé-

tuamente en el mundo un compuesto de razon y de pasiones, y por eso su santa doctrina le excita á que modere éstas.

No temais que esta predicacion, ni la de la vida más perfecta del celibato para consagrarse á Dios, mate la industria, destierre los esplendores del lujo, ni acabe con la familia y la sociedad. El divino Redentor pesó en su infalible balanza la fuerza de los resortes que mueven la voluntad humana, el amor de la riqueza, el deseo del bienestar, la codicia del poder, la vanidad, el orgullo, la soberbia, la gula, el atractivo de los sexos, todos nuestros sentimientos y pasiones, y vió que está tan apegado el hombre á la tierra, que apénas si basta una religion de humildad, de abnegacion y sacrificio para que de vez en cuando vuelva su mirada al cielo, donde la vida es eterna, y no pasajera y fugaz como en el mundo.

La edad de la armonía de Krause es un mito, porque supone la trasformacion de la naturaleza humana en naturaleza angélica. Y este es el error capital de todos los sistemas idealistas; hacer del hombre una abstraccion, mutilando una parte integrante de su sér, las pasiones ó las tentaciones de la carne, y confundir el ideal de la razon con la realidad de la vida humana.

Pero el krausismo es más nocivo á la sociedad que el resto de los sistemas idealistas alemanes. Lessing es sin duda un espíritu revolucionario, como lo demuestra esta significativa exclamacion: «Lutero nos ha librado del yugo de la tradicion. ¿Quién nos libertará del yugo aún más insoportable de la letra?» Pero aunque aspirase á trasformar la teología, sustituyéndola con lo que él llamaba el Cristianismo de la razon; aunque desdeñara la autoridad de la *Biblia,* se apresuraba á añadir que el más firme cimiento de la religion del Crucificado está en su mérito intrínseco, en su esencia, en su verdad propia, y establecía dos conclusiones importantes: 1.ª, que la religion *racional,* esencialmente individual y subjetiva, no puede llegar á fundar iglesia, ni ser por tanto el símbolo y la creencia de una colectividad, siendo este un privilegio exclusivo de las religiones reveladas ó positivas; y 2.ª, que el Cristianismo, que es

en Occidente la forma de la revelacion en la Edad Media del desenvolvimiento del género humano, está destinado á durar miéntras haya hombres en la tierra que tengan necesidad de un mediador entre ellos y la divinidad.

Kant, padre del idealismo moderno, ha escrito un tratado sobre religion en el que admite todo cuanto constituye una religion positiva: revelacion, dogma, iglesia y culto; por más que, fiel al espíritu crítico y subjetivo de su filosofía, haya sostenido que no perteneciendo las verdades religiosas al dominio de la razon pura, no pueden ser de modo alguno demostradas, determinándose únicamente su valor por su relacion con la razon práctica; de donde deduce que la fe de la Iglesia debe ser soberanamente interpretada por la fe religiosa pura, ó lo que es igual, por la razon práctica, y que por efecto de esta interpretacion, «la fe histórica tiende incesantemente á convertirse en fe racional, preparándose así, por este tránsito de la primera á la segunda, la universalidad del reinado de Dios sobre la tierra.» Ciertamente esta profecía es una ilusion pueril que Lessing se había anticipado á desvanecer, declarando con gran sentido práctico que la fe *racional*, esencialmente individual y subjetiva, no puede fundar iglesia, ni ménos convertirse en símbolo universal; pero al cabo es evidente que el fondo de la filosofía kantiana es más religioso y cristiano que el de la filosofía krausista.

Otro tanto digo de los discípulos del filósofo de Kœnisberg. Basta recordar que Schelling encuentra expresadas de una manera poética y simbólica en la doctrina del Cristianismo las ideas eternas de la razon, si bien al explicarlas las da un sentido diferente del que tienen en la teología dogmática; que Fichte en el último período de su vida, en el que su pensamiento religioso tomó cierto tinte místico, proclamó á Dios *uno* y *trino*, siquiera diese al sagrado dogma de la Trinidad una interpretacion poco conforme con la doctrina de la Iglesia, y que Hegel sostiene que la religion cristiana es la religion absoluta, la forma religiosa definitiva de la humanidad, por más que yo no pueda aceptar su distincion entre el Cristo ideal y el Cristo histórico, ni tampoco la identidad que en el fondo establece

entre la religion y la filosofía, suponiendo que la primera expresa, bajo la forma imperfecta de la imágen y del *símbolo*, las mismas verdades que la segunda explica y demuestra bajo la forma más clara y correcta de la *idea*.

No hablemos de Schleiermacher, de este hombre extraordinario, escritor á la par que orador, sabio á la vez qne hombre de accion, consagrado á la enseñanza y al santo ministerio, que ha tenido la fortuna de que su nombre inspire universal respeto en Alemania y que sus doctrinas hayan hecho cambiar de direccion los estudios teológicos y las ciencias eclesiásticas. A decir verdad, yo veo en él, más que un teólogo profundo ó un filósofo de primer órden, un poeta, un artista, un soñador. Bastaría á justificar esta última calificacion, que sin duda parecerá atrevida, su *monólogo* sobre la juventud y la vejez. Pero de todas suertes, aunque su idea de la religion sea incompleta y falsa, y su nocion de Dios esté impregnada de spinosismo; aunque su teoría sobre la religion parezca, en lo fundamental, el molde en que ha vaciado la suya Krause, no ciertamente en cuanto afirma que la religion no es saber, no es ciencia, sino sentimiento, intuicion, pero sí en cuanto dice que la religion es la *conciencia inmediata y viva de la existencia del sér finito y pasajero en el seno del sér infinito* y eterno, de tal suerte, que *buscar* y *hallar lo infinito* en todo lo que vive y se agita y en cuanto se realiza y cambia, es *ser religioso;* aunque no nos sea lícito asociarnos á quien en un arranque de entusiasmo por la *sustancia única* tuvo la audacia de exclamar: «¡Venid conmigo á rendir homenaje á los manes de San Spinosa! Para él, lleno del espíritu universal, lo infinito era el principio y el fin, y el Universo su eterno y único amor; con santa inocencia y profunda humildad se miraba en el mundo eterno, y él mismo era su espejo fiel;» al cabo no puede negarse que el alma tierna, sentimental y un tanto afeminada del teólogo aleman era, en el fondo, religiosa y cristiana. Por esto murió administrando la Santa Cena á sus amigos y á sí mismo, él, que fundó el individualismo cristiano, él, para quien la religion no era un conjunto de dogmas revelados, sino un tesoro oculto, que cada hombre

posee en su propio seno, y que forma parte de su naturaleza.

No hablemos tampoco de otro célebre teólogo, no ménos sentimental y romántico que el anterior, de Feuerbach, para quien Dios «es una lágrima de amor vertida secretamente sobre la desgracia del hombre, un indecible suspiro oculto en el alma humana.» Nada más léjos de mí que aceptar una teoría que hace de las religiones un fenómeno meramente *psicológico*, prestando al *deseo* tal poder de fascinacion y verdadera magia, que llega hasta *encantar* y trasformar la naturaleza, convirtiéndola en divinidad. Una doctrina, segun la cual la esencia de los dioses no es otra cosa que la esencia de los *votos* del hombre, y que reputa á éstos por séres sobrehumanos y sobrenaturales, más que un sistema teológico serio, parece un cuento fantástico ó un romance germánico. Pero al ménos, y siquiera parta de una falsa idea, llega hasta el misticismo cristiano, porque supone que el progreso histórico de las religiones consiste en que las últimas miran como subjetivo ó humano lo que las primitivas contemplaban como objetivo y adoraban como divino, y, juzgándolas con tal criterio, deduce en conclusion que el Cristianismo, que es todo amor, es la idea más completa y pura, el ideal mismo de la humana naturaleza.

El mismo Strauss, justamente anatematizado por los teólogos católicos y protestantes, y calurosamente combatido por uno de los más autorizados y elocuentes discípulos de Hegel, el filósofo Vera, es más favorable al Cristianismo que la escuela krausista, no ya en su primera obra sobre la vida de Jesús, en la que, manteniéndose fiel á la doctrina de su maestro, se esforzó por encontrar en los dogmas cristianos de la *Trinidad*, la *Encarnacion*, la *Pasion* y la *Redencion* los diversos *momentos de la lógica hegeliana*, sino hasta en su último libro, destinado, en la intencion del autor, á destruir por la erudicion y la crítica el asentimiento á lo sobrenatural y milagroso, y que ofrece él mismo un testimonio vivo y elocuente de la propension de la humanidad á creer en el milagro, porque milagro es y grande explicar racionalmente y por manera natural cómo los discípulos

de Jesús adquirieron la fe en su Resurreccion, y cómo «este mito, fecundado por la exaltacion de los ánimos, desenvolvió *una vegetacion exuberante de retoños, á cual más maravillosos,* siendo ya lógico que el Profeta, hijo de David, se convirtiera en el hijo de Dios, engendrado sin Padre, que el hijo de Dios se trasormara en Verbo, creador encarnado, y que la vida terrestre de Cristo no fuera más que un episodio por el cual interrumpió, para la salvacion de los hombres, su existencia eterna al lado de Dios.» Strauss coincide en verdad en muchos puntos con la escuela krausista, singularmente en lo relativo á la divinidad de Jesús, á los misterios y los dogmas y á la nocion del Estado, la industria y el arte; pero si no admite el Cristo histórico, glorifica al ménos al Cristo ideal, y encarece sobre toda ponderacion el sermon de la montaña, en el que el pensamiento cristiano se derrama como fecundante lluvia de primavera: pinta el Cristianismo como la iniciacion de la humanidad en una conciencia más íntima y completa de sí misma, y afirma que la purificacion y la salvacion de los hombres estriba en la imitacion de Jesús, en quien esta conciencia surgió como la ley absoluta de su naturaleza y de su vida; y aunque es verdad que anuncia, más vagamente que Krause, yo no sé qué religion del porvenir, en la cual se complete el ideal humano, lo hace, no por *supresion,* sino por *adicion* al Cristianismo, que, como tipo de perfeccion moral es, á sus ojos, progresivo. ¡Cuánta distancia no hay de esto á las diatribas de Tiberghien contra la santa religion del Crucificado!

Hasta Renan, lanzado de la cátedra por su enseñanza anticristiana, es ménos hostil que los krausistas al Cristianismo, porque al fin, aunque despojándole de su carácter augusto y sacrosanto, ha realzado cuanto en lo humano cabe la alta personalidad y el alma superior y verdaderamente sublime de Cristo; como que por esto ha sido acusado por Vacherot y otros críticos de no haber retratado un Jesús más sencillo, más judío, ménos ideal, ménos trascendental, y, por decirlo así, divino, aunque más fiel á las tradiciones hebráicas. De manera que no hay ninguno que, como Tiberghien, desdeñe los altos destinos del

Cristianismo y critique acerbamente su moral individual, familiar y social, ni en el círculo de los grandes teólogos, críticos ó racionalistas, educados en las Universidades de Jena, Tubinga y Strasburgo, ni tampoco en la numerosa pléyade de filósofos que han seguido el movimiento iniciado por Leibnitz, Descartes y Kant; y para encontrar con quién compararle, hay que refugiarse en el darwinismo y las escuelas materialistas, ó recordar el espíritu ligero, mordaz y sarcástico de Voltaire y los enciclopedistas de su siglo.

Pero continuemos la exposicion del sistema krausista, levantando ántes acta de dos preciosas confesiones, como resultado de mi anterior análisis: 1.ª, que el krausismo admite el paraiso, la caida y la redencion del hombre, sólo que sustituye con hipótesis arbitrarias la explicacion bíblica; y 2.ª, que reconoce la distincion entre la religion y la ciencia, proclamando que aquélla y ésta son dos elementos esenciales de la humana naturaleza. Sobre este punto, que es el que más interesa á mi propósito, no hay equívocos ni ambigüedades: el mismo Tiberghien resume así el capítulo que acabo de analizar: «Segun este cuadro rápido del desenvolvimiento de la idea religiosa, es constante que la religion existe en algun grado entre todos los pueblos, en todas las épocas, en todas las razas humanas. Este es un hecho universal y permanente; por tanto, una ley de la historia, que prueba que la religion es *natural* al hombre ó un elemento de su naturaleza, como la ciencia, el arte, el derecho y la industria».

Pero ¿qué es la religion para los krausistas? Menester es que aclaremos este punto, no sea que, creyendo hallarnos de acuerdo, estemos separados por un abismo.

Tiberghien, en efecto, dice que la religion no es, como pretenden muchos, un conjunto de dogmas ni de misterios revelados, sino una relacion íntima entre el hombre y Dios, y que esta relacion es tanto más íntima, cuanto es más inteligible ó ménos misteriosa. Como consecuencia de esta tesis, proscribe las religiones positivas y declara que no hay más religion verdadera que la religion natural, la religion de la razon sin mezcla

alguna de sobrenatural. Y más tarde, en la necesidad de explicar de algun modo hechos que nadie puede borrar de la historia, añade: «El *derecho natural ó filosófico* designa el derecho basado sobre la naturaleza del hombre ó conforme á la razon pura, abstraccion hecha de todas las circunstancias de tiempo y lugar. El derecho positivo ó histórico, al contrario, expresa el conjunto de la legislacion de un pueblo, es decir, el derecho tal como es comprendido en tal ó cual época, bajo tal ó cual clima, por esta ó aquella nacion.» Y descubierta esta analogía y sentada tal premisa, deduce la siguiente conclusion: «Como el derecho natural es al derecho positivo, la religion natural es á las religiones positivas ó reveladas.»

El razonamiento es notoriamente falso, porque descansa en una mera *analogía;* porque *no hay identidad* entre *los dos términos* de la comparacion.

Admitiéndole, no obstante, por un momento, yo pregunto: ¿dónde ha encontrado Tiberghien una nacion, de cualquier modo constituida, que se rija por sólo el derecho natural? El hombre es un sér sociable, y de esta cualidad de su naturaleza nacen fatal é ineludiblemente, no sólo el *Estado*, sino tambien la *ley positiva,* que regula las relaciones de los ciudadanos entre sí y con el poder social. Luego por de pronto, así como no se concibe un pueblo *sin* derecho positivo, ó con sólo el derecho filosófico, tampoco es dable que exista ninguno *sin* religion revelada, ó con sólo la religion natural.

Tiberghien podría contestarme diciendo: admito la *necesidad* de las religiones positivas; pero no más que como evoluciones del pensamiento religioso en la historia, ó para usar sus propias palabras, como manifestaciones móviles y sucesivas de la *religion ideal,* tal como ha sido entrevista y sentida por los *institutores de los pueblos* en las diversas épocas de la civilizacion.

La verdad es que Tiberghien no afirma tal *necesidad;* pero yo quiero prevenir el argumento y combatirle.

Desde luégo es evidente que, segun este criterio, los institutores de los pueblos son unos *impostores,* porque nunca el fundador de una religion positiva habla á las gentes en su propio

nombre, ni en nombre de la razon, sino invocando otra autoridad más alta que la suya y la de la razon humana; más claro: trasmite ó finge trasmitir á los fieles la revelacion que individual, directa é inmediatamente ha recibido de Dios. Por consiguiente, cuanto para excusar y encubrir esta impostura dice Tiberghien sobre la inspiracion divina de los génios superiores y el santo entusiasmo del profeta ó del apóstol, es una pura mistificacion. Comprendo el éxtasis y la locura; admito que un hombre, engolfado en la contemplacion de lo infinito, llegue á creer en una comunicacion con Dios, sin que ésta exista más que en su imaginacion sobrexcitada y calenturienta; pero no que los *institutores de los pueblos* funden religiones reveladas, lo mismo que promulgan leyes positivas, interpretando en uno y otro caso, segun los tiempos y las necesidades sociales, el ideal de la religion y del derecho, y que, sin embargo, no sean *impostores*.

Pero ¿hay *paridad* entre el derecho y la religion? En manera alguna. El derecho, aunque fundado en la ley moral, que es inmutable y eterna, rige las relaciones de los hombres entre sí y con los poderes públicos, y por consiguiente, no puede ménos de ser variable como la sociedad, y seguir las diversas etapas del progreso humano. La religion, al contrario, rige las relaciones del hombre con Dios, y es, en su esencia, tan invariable como Dios mismo, ó no es la religion sino el error, la adoracion de dioses que no son Dios. Sin salir del derecho, se puede demostrar la verdad de esta tésis *por manera de aproximacion*. Hay en él instituciones, y áun ramas enteras, que se mantienen inmóviles y desafían el poder de los siglos: el derecho marítimo, por ejemplo, puede decirse que no ha cambiado, no ya en el fondo, pero ni áun en los accidentes, desde la antiquísima legislacion de Rodas: ¿por qué? Porque son invariables las necesidades del mar, en que se funda. ¿Con cuánta más razon no ha de repugnar tales cambios y mudanzas la *religion* que está basada en las relaciones *inmutables* de la criatura con el Criador?

No: la religion no es *progresiva*, como no lo es la *verdad*. La *ciencia* es progresiva; la verdad no; y por lo tanto, para que la

religion se desenvolviera *gradualmente,* sería preciso que dejara de ser la verdad y se trasformara en ciencia. Entónces sí, confundiéndola como la confunde Krause con la filosofía, iría ascendiendo lenta y penosamente por el camino de la *investigacion* de la verdad, y tendríamos tantas religiones como son los sistemas filosóficos que explican de manera diferente el acto maravilloso de la creacion, el hombre, el mundo y Dios. Pero cuenta que entónces no llegaríamos nunca á poseer la religion verdadera, porque el conocimiento *racional* de la verdad absoluta le está vedado á la humanidad perfectible, mas no perfecta.

Lo peor de todo en la ciencia es hacerse ilusiones y hurtar el cuerpo á las dificultades. Digámoslo muy alto: la religion, *como verdad,* presupone necesariamente la *revelacion;* y claro es que al usar de esta palabra, no me refiero á la revelacion filosófica, sino á la histórica ó individual. Además, si no hubiese más revelacion que la primera, ó sea, la manifestacion perenne de Dios á la razon humana en general, y por consiguiente, si no hubiese más religion que la fundada en la razon sin ninguna mezcla de sobrenatural, la religion sobraría, sería un miembro inútil, una verdadera superfetacion en la clasificacion krausista de los elementos constitutivos de la naturaleza humana, porque evidentemente la religion, así considerada, es *conocimiento racional, es ciencia.*

Y aquí está la clave del error de casi todas las escuelas filosóficas, que en su aspiracion á explicarlo todo racionalmente, repugnan la comunicacion directa de Dios con un hombre determinado, prefiriendo creer que el mundo se rige por sus leyes naturales. En general yo tambien profeso esta tésis; pero hay en las cosas humanas un límite donde comienza el misterio. Comprendo, hasta cierto punto, la repugnancia á admitir la revelacion y lo sobrenatural en Darwin, que cree en la trasformacion gradual de las especies, doctrina segun la cual es llano que el hombre empezó por la *degradacion,* ó sea, por la semejanza con su ascendiente el mono, y fué elevándose sucesivamente hasta llegar al civilizado europeo del siglo actual. En esta absurda hipótesis, tenemos, pues, que invertir el órden de las edades, y suponer

que la humanidad empezó por el *fetichismo*, para llegar por último al *monoteismo*. Pero la escuela krausista profesa la doctrina de que el hombre tiene una *esencia propia, distinta* y *superior á la del animal;* y cree en la *unidad de la raza* humana, así como en que el *monoteismo* fué la religion de la humanidad *en su cuna;* asiente, en suma, á la idea de un *Eden primitivo*, de una edad de oro, de un período inicial de civilizacion, anterior á la caida ó la degradacion del hombre.

Ahora bien; á partir de este criterio, digo yo: ¿cómo han nacido y se han educado nuestros primeros padres? Desafío á Krause y á todos los idealistas á que expliquen el *orígen* de la humanidad *por la accion de las leyes naturales.* Si el primer hombre y la primera mujer no deben evidentemente su vida á la *seleccion natural* y á la *lucha por la existencia;* si no han surgido de ninguna de las razas de animales que poblaban el globo, y ménos aún de las varias evoluciones de la tierra, tampoco han sido engendrados, como nosotros, en el seno materno, y por consiguiente, hay que admitir que *fué Dios mismo quien los formó á su imágen* y *semejanza.* El hombre hace, pues, su entrada en el mundo *bajo la ley de lo sobrenatural* y *por la virtud del milagro.*

Adan y Eva, ya formados, no desarrollan su organismo é inteligencia en el regazo de una madre amorosa, y bajo la direccion de un padre experto que les prodigue todo género de cuidados, ni tienen maestro que los guie, ni encuentran, al nacer, una lengua ya formada y un caudal de tradiciones que, por la trasmision oral, pueda nutrir y desarrollar su espíritu y su corazon; por consiguiente, si la humanidad, léjos de empezar por el *fetichismo* y la degradacion, ha comenzado por el *monoteismo*, la *civilizacion* y el *Eden,* es claro que la cultura de nuestros primeros padres, y singularmente el lenguaje, no han sido lenta y penosamente elaborados por los esfuerzos acumulados de muchas generaciones, sino que fueron un don gratuito del mismo Dios, que los formó fuera de las leyes naturales. Estamos, pues, de nuevo en lo *sobrenatural* y *milagroso.* Y si, para explicar el orígen de la humanidad y sus primeros pasos

en la tierra, hay que apelar al *Deus ex maquina* desde el primer acto del drama; si no hay más remedio que admitir la formacion *extranatural* de la primera pareja, y la inspiracion no ménos *extranatural* y divina del lenguaje, ¿qué contradiccion lógica hay en admitir la revelacion, la revelacion á Adan, la revelacion á Moisés y la Encarnacion del Hijo de Dios para la salvacion del hombre?

De todos modos, yo sostengo que la religion es principalmente lo *sobrenatural* y el *misterio*, y que en las fronteras de la ciencia es donde realmente comienzan los *dominios de la fe.* Misterio hay en el nacimiento, desarrollo y educacion de la primera pareja humana; misterio hay en la formacion del lenguaje; misterio, y misterio inescrutable, en el acto de la creacion, en la relacion de lo infinito con lo finito, de lo uno con lo vário, de lo idéntico con lo diferente. Krause sostiene lo contrario y aspira á explicar *racionalmente* la religion, sin confundirla por eso con la ciencia. Oigámosle ántes de dictar el fallo.

Krause entiende por *religion* «la union armónica del sér, la intimidad de esta union armónica,» de donde deduce «que la *religion* es una *propiedad de Dios mismo* y tambien de todo sér finito racional.» «Dios, dice en otra parte, es íntimo de su vida en infinito conocimiento y en infinito variado sentimiento, y de aquí se sigue que tambien Dios es íntimo para sí de la vida armónica de todos los séres entre sí y con él en infinita contemplacion y en bienaventurado sentimiento. Y por virtud de su analogía con Dios, síguese que todos los séres finitos, que son íntimos de sí mismos y se dirigen al bien con libertad, ó que son racionales, son íntimos de su finita vida armónica con otros séres finitos y con Dios, como Sér Supremo, en conocimiento y sentimiento.» Por último, para Krause «la religion es en su pleno sentido, como *sentimiento de Dios,* una inspiracion del espíritu.»

Así habla la Sibila: pidamos á Tiberghien que nos descifre lo que hay de misterioso en el oráculo.

La *religion,* dice este elocuente escritor, refiere el mundo á su principio y manifiesta que los séres racionales gravitan hácia

Dios, como los cuerpos hácia el centro del sistema á que pertenecen. Todo está ligado en el cielo de la creacion, la causa con el efecto, el efecto con la causa, los cuerpos de una manera fatal y contínua, los espíritus de una manera libre y espontánea.

La idea de la religion contiene, pues, tres cosas: el hombre, Dios y sus relaciones; las relaciones del hombre con Dios y las relaciones de Dios con el hombre constituyen la faz humana y la faz divina de la religion. Ambas son *íntimas* y *personales*, y suponen, en consecuencia, que el hombre y Dios poseen la *personalidad*. Además, ambas se realizan en la vida por una serie de actos personales, y exigen de nuevo que los términos que unen sean *séres vivientes*. Tales son los elementos esenciales contenidos en la nocion de la religion, y resumidos en la proposicion siguiente: «La religion es la union personal del hombre con Dios en la vida.»

Para comprender bien la teoría krausista es preciso no confundir la *personalidad* con la *individualidad*, y sobre todo, saber lo que el krausismo entiende por *intimidad*.

«Es *persona* todo sér que está en relacion íntima consigo mismo; que posee la conciencia y el sentimiento de sí; que sabe lo que es y lo que hace; que obra, no solamente por sí, con espontaneidad, sino tambien con discernimiento y dignidad. La razon y el sentido íntimo son los atributos inseparables de la personalidad, y el hombre es un sér de este género, miéntras que no poseen tales atributos la planta ni el animal.»

»La *individualidad* es otra cosa. No todo indivíduo es una persona, ni toda persona un indivíduo. Un indivíduo es un sér completamente limitado ó determinado bajo todas las relaciones en el tiempo: un indivíduo supone otros que viven con él en un mismo todo, de tal suerte que cada uno se halla constantemente limitado en sus relaciones con el exterior, al mismo tiempo que lo está en todo instante por las diversas manifestaciones de su actividad interna.»

No sé si os parecerá satisfactoria la explicacion; pero los krausistas no dan otra, y eso que este punto es fundamental en su doctrina, para cuya construccion necesitan aplicar al

Sér Supremo los caractéres de la personalidad, negándole los de la individualidad. Sin un Dios personal, todo amor, caridad y providencia, se borra en el espíritu la idea de la religion; y los krausistas apelan á aquella distincion para sacar á salvo el *Dios personal* de los cristianos, sin que por eso desaparezca el *Dios uno* y *total* del *panenteismo,* vanagloriándose de que por tal manera Dios no es ya, como la teología le pinta, el Rey solitario que, sentado más allá de los astros, contempla desde el cielo las agitaciones de la tierra.

Entre el hombre y Dios hay en verdad la distancia de lo finito á lo infinito; pero si Dios no puede ser *indivíduo,* porque no es un sér que, como el hombre, viva al lado de otros séres, sino que es el Sér total, solo, único y absolutamente infinito, y como tal está por encima de toda determinacion y de todo límite, en cambio puede ser y es una *persona*, porque posee la conciencia y el sentimiento de sí, y porque además de sus atributos *ontológicos*, la esencia y la existencia, la unidad y la simplicidad, lo infinito y lo absoluto, goza tambien, como nosotros, de atributos *morales:* el pensamiento y el sentimiento, la ciencia y la felicidad, el amor y la providencia.

Dios, dice Tiberghien, es el sér, y el sér es *esencia.* La esencia expresa lo que el sér es, y el conjunto de las propiedades de un sér constituye su esencia. Conocer las propiedades de los cuerpos ó de los espíritus, es conocer su esencia; comprender las propiedades ó los atributos de Dios, es comprender la esencia divina. ¿Cuáles son las propiedades del sér? El sér es *uno* y *una* su esencia, porque es divina, sin division y sin mezcla. La unidad de la esencia se expresa por dos cualidades paralelas; como esencia *propia* y como esencia *entera.*

El sér es él mismo, su esencia; la esencia no es de otro, sino de él, pues que él es solo y único; la esencia es, pues, la esencia *propia,* ó la esencia *misma* de Dios; en otros términos: todo lo que Dios es ó puede ser, es propio de Dios. Esta cualidad de la esencia propia es lo que se llama ordinariamente lo *absoluto* ó *incondicional,* porque lo absoluto expresa lo que es pura y simplemente sin relacion con otra cosa, lo que no

depende de nada; miéntras que lo *relativo* ó lo *condicional* es, por el contrario, la propiedad de lo que es *con* otro, de lo que no puede ser *sin* otra cosa, de lo que está ligado en una relacion tal, que si uno de los términos existe, el otro existe tambien. Dios es, pues, *absoluto,* porque es Él mismo, y de sí mismo todo lo que es, porque es solo, sin relacion con otra cosa, libre de toda dependencia. Los séres finitos, al revés, son relativos, porque son los unos *con* los otros, y no tienen ellos mismos todas las condiciones de su existencia; poseen una esencia propia, pero su esencia no es toda la esencia; existen y obran por sí mismos, pero no están sin dependencia y sin causa fuera y por cima de ellos.

El sér no es sólo la esencia *propia,* sino que es tambien la esencia *entera,* es decir, *toda* la esencia, *todo* lo que es. Dios no es, como el hombre ó la especie humana, una parte de la realidad, sino que es toda la realidad, puesto que es solo y único: no es un género opuesto á otro ó superior á otro, por ejemplo, un puro espíritu ó la materia pura, sino que es el *todo* de una manera simple é indivisible. Esta cualidad se designa con el nombre de lo *infinito,* porque abraza la totalidad de la esencia, la esencia entera. El espacio y el tiempo no son sino géneros y no pueden ser infinitos más que de una manera relativa, cada uno en su esfera. Dios está por encima de todo género, es absolutamente todo, es infinito bajo todos aspectos. Dios es, por consiguiente, el Sér *uno, infinito, absoluto.* Tales son sus principales atributos ontológicos. Subsiste sin relacion con otra cosa: *no hay exterior para Él.*

Pero no existe sin relacion *consigo mismo.* Tambien el hombre es un sér, cuya esencia es una, propia y entera, un sér semejante á Dios, aunque limitado y encerrado en su género; y sin embargo, el hombre está en relacion con su esencia, se dirige interiormente sobre sí mismo, se repliega, en la conciencia y el sentimiento, sobre sus propias cualidades y sus propios actos. Esta propiedad se llama *intimidad* ó sentido íntimo. Conservemos el mismo nombre para expresar la misma cosa en Dios; y entónces, en lugar de decir que el *sér se refiere* á la *esencia,*

digamos más sencillamente que Dios posee la *intimidad,* ó se encuentra en union íntima consigo mismo. Tal es la base de los atributos *morales* de Dios.»

Condenso y resumo cuanto puedo el razonamiento de Tiberghien, y sin embargo, ya veis cuánto camino hemos tenido que andar para comprender un concepto que está clarísimo en esta concisa frase latina copiada por el distinguido profesor belga: *Deus sibi Deus.*

Y ahora que ya sabemos lo que son la *personalidad,* la *individualidad* y la *intimidad,* nos será más fácil entender cómo la religion es una propiedad de Dios y del hombre; cómo Dios es íntimo para sí de la vida armónica de todos los séres entre sí y con Él; cómo los séres racionales son íntimos de su finita vida armónica con otros séres finitos y con Dios, y cómo y por qué, en fin, la religion es, en su pleno sentido, como *sentimiento de Dios,* una inspiracion del espíritu.

Dejemos hablar á Tiberghien, aunque condensando siempre sus razonamientos.

«Dios se refiere á sí mismo bajo el doble carácter de la esencia *propia* ó absoluta y de la esencia *entera* ó infinita. En otros términos: Dios es para sí mismo *tal* como es y *todo* lo que es. Estas son necesariamente, en virtud de la deduccion, las dos manifestaciones de la intimidad divina, las cuales corresponden precisamente á la *conciencia de sí* y al *sentimiento de sí.*

Tener *conciencia de sí* es dirigir el pensamiento sobre sí mismo, es conocerse, vernos como somos. La relacion entre el pensamiento y su objeto puede ser positiva ó negativa para los séres finitos afectados de negacion, por lo cual se determina el conocimiento como verdad y como error. Cuando comprendemos las cosas tales como son en sí, en su esencia propia, poseemos la *verdad,* y cuando, despues de exámen, reconocemos la verdad como tal, poseemos la *certidumbre;* en el caso contrario estamos en el *error* y la *duda.* Sólo la verdad y la certidumbre pertenecen á la ciencia. Ahora bien; el conocimiento que Dios tiene de sí mismo no puede ser negativo, como el nuestro, sino únicamente positivo: el conocimiento y la verdad son idénticos en

Dios. El error es absolutamente imposible para Él: Dios es infalible. Y como el sér *es* cada una de sus propiedades, se puede decir tambien que Dios es la verdad, toda la verdad, nada sin la verdad, con exclusion de su contrario. Dios sabe que Él es la verdad, puesto que tiene conciencia de sus propiedades, y como tal es la certidumbre: la duda no alcanza al pensamiento divino. Dios es, pues, la verdad infinita y absoluta, la certidumbre una y total; y es la ciencia, toda la ciencia ó la omnisciencia, puesto que es la *verdad* y la *conciencia* de la *verdad*. La ciencia divina es el fundamento y la garantía de la ciencia humana.

Pero si Dios se conoce á sí mismo tal como es, Él sabe y ve todo, porque es el Sér *uno* y *total*, *en* el qué, *bajo* el qué y *por* el qué *son* todas las cosas. Conoce, pues, la tierra y los séres que la habitan, la humanidad y sus destinos en todos los tiempos; nos conoce mejor que nosotros en toda nuestra esencia y en nuestros pensamientos más secretos.

Si Dios tiene plena conciencia de nosotros mismos, nosotros tenemos á nuestra vez conciencia de Dios en los límites de nuestro saber. De aquí una relacion íntima é intelectual entre el hombre y Dios. Los séres racionales pueden vivir, ya en comunion, ya en disidencia de pensamiento con el Sér infinito. Cuando perciben las cosas tales como son, las conocen como Dios y se conforman con Él, porque la verdad es una, idéntica para todos, la misma para el hombre y Dios. Nuestra inteligencia se une, pues, á la inteligencia divina en la verdad; venimos á ser los cooperadores de Dios, sin cesar de ser causa de nuestros actos.

El *sentimiento de sí* designa la relacion íntima de un sér consigo mismo, bajo el *carácter de la esencia entera*. En cada sentimiento determinado es á nosotros á quien sentimos: pero sintiéndonos, no nos analizamos de una manera abstracta para saber lo que somos, como lo hace el pensamiento, sino que nos referimos á nosotros mismos de una manera indivisa y concreta bajo la ley de la totalidad. Un objeto nos afecta, nos conmueve segun todo lo que es, en su conjunto, sin distincion de partes

ó propiedades. La emocion, sin embargo, depende del sujeto tanto como del objeto. Cuando el objeto en el conjunto de sus propiedades se conforma con el sujeto en el conjunto de sus energías, el sentimiento se manifiesta en diversos grados como placer, y en su plenitud como felicidad: en el caso contrario, como pena ó dolor.

El placer y el dolor son al corazon lo que la verdad y el error á la inteligencia; estos cuatro estados del espíritu son las modificaciones positivas y negativas de dos relaciones diferentes, cuya diferencia está caracterizada por las categorías de la *esencia propia* y de la *esencia total* que, aplicadas á Dios, constituyen lo absoluto y lo infinito.

En tanto que Dios es todo para sí mismo, ó se refiere íntimamente á sí, segun la *esencia entera*, bajo el atributo de lo infinito podemos decir que tiene el *sentimiento de sí*. Pero el sér infinito no está afectado de ninguna negación, y por tanto el dolor es imposible para Dios. Dios posee la felicidad, ó más bien, es Él la felicidad infinita y absoluta. Sintiéndose á Sí mismo en su infinitud, tiene tambien el sentimiento del mundo y de los séres finitos. Sí, *Dios nos siente* hasta en el fondo del corazon tales como somos, y *nosotros sentimos á Dios* en los límites de nuestra naturaleza. De aquí una *nueva relacion afectiva entre el hombre y Dios*. La felicidad es una, como la verdad; por consiguiente, cuando sentimos el bien, que realizamos con una conciencia pura y serena, experimentamos lo que Dios experimenta, y como Él lo experimenta, simpatizamos con Él, participamos de su felicidad.

Reunamos las proposiciones precedentes. Si la conciencia y el sentimiento de sí constituyen la *personalidad*, debemos lógicamente reconocer este atributo en Dios, cualquiera que sea la consecuencia que se pudiera deducir. Pero nosotros sabemos en qué sentido Dios es *personal*.

Dios no es una persona opuesta á otra: es la personalidad una y total, infinita y absoluta, sin mezcla de limitacion ó determinacion individual, en tanto que el hombre es una personalidad limitada, encerrada en los límites del mundo. Hay entre

la personalidad divina y la humana la misma diferencia que se encuentra entre lo infinito y lo finito, entre lo absoluto y lo relativo; sin embargo, la semejanza existe. Hay entre el hombre y Dios una relacion personal y recíproca, que se manifiesta como conocimiento y como sentimiento en la verdad y en la felicidad. Esta relacion se extiende á la vida entera: no es solamente en en el cielo, en la vida futura, sino sobre la tierra en la vida presente, como nosotros podemos vivir en union íntima con Dios; porque Dios *no es un indivíduo* sentado en determinado lugar, sino el Sér infinito y absoluto, que es *todo* por *todas partes*, y *siempre y como tal, está en relacion íntima consigo mismo.*»

Tal es, señores, la religion de Krause, adornada con sus mejores y más vistosas galas por el más elocuente de sus apóstoles y propagandistas; religion sin culto y en la que la oracion se reduce «á desear á Dios y aspirar á la soberana perfeccion;» religion cuyo mandamiento capital es: «Ama y santifica la naturaleza, el espíritu y la humanidad sobre todo indivíduo natural espiritual y humano;» religion que repudia en rigor toda revelacion histórica y positiva, si bien reconoce como un efecto de la inspiracion divina la ciencia profunda del filósofo, la prodigiosa sagacidad del hombre de Estado, el santo entusiasmo del misionero y el delirio sagrado del poeta ó del artista.

Lamento en el alma que me falte espacio para analizar el sistema krausista con el detenimiento que merece su importancia. Indicaré, no obstante, los puntos más interesantes de mi crítica: ya que no pueda dar remate al viaducto, permitidme al ménos que coloque los pilares.

1.º La tradicion científica y, lo que para mí vale más, el buen sentido y la tradicion popular universal contradicen la nocion krausista de la religion. Segun el comun sentir de los hombres y el testimonio de todas las iglesias y confesiones, así en Oriente como en Occidente, y en la antigüedad como en los tiempos modernos, la religion significa y representa, más que la union entre Dios y el hombre, la sumision del hombre á Dios. Quien dice *religion,* dice *amor* y *temor de Dios*, reconocimiento y gratitud, respeto y *veneracion filial* de la criatura al Criador: por

esto la idea de la religion es inseparable de la de la *oracion* y el *culto*. Los fieles individual y colectivamente dirigen sus preces al Señor, Ordenador del universo, Criador del cielo y de la tierra, y, prosternándose ante su omnipotencia, temen su justicia é imploran su misericordia. Jamás se ha creido que la religion sea *una propiedad de Dios* tanto como del hombre. Hay que disgregar entónces la oracion y el culto de la idea religiosa, sopena de caer en el absurdo de que Dios tambien se inclina ante la criatura y la reverencia. Esta especie de *comunismo religioso*, en el que se mezclan y confunden con participacion igual lo humano y lo divino, lo finito y lo infinito, el hombre y su Supremo Hacedor, es una idea *panteista* que, colocando en un mismo plano al Criador y su hechura, conturba la disciplina, borra la jerarquía, rompe la cadena que tiene á la tierra pendiente del cielo, deifica al hombre y humaniza á Dios. No es así como miran la religion los filósofos y escritores que iniciaron y continuaron la renovacion de los estudios teológicos. Precisamente, Schleiermacher la funda en el *sentimiento de nuestra dependencia.*

2.º El sentido íntimo desmiente la tésis de que el hombre *sienta á Dios*, ni tenga conciencia inmediata de él. Es esta, como la anterior, una afirmacion *panteista*, sin otro fundamento que el sistema artificial, imaginado por Krause para explicar el acto misterioso de la creacion. Ciertamente, si el hombre fuera una *fraccion de la esencia divina*, Dios formaría parte de nuestro sér, y por lo tanto, no podríamos ménos de sentirle y encontrarle dentro de nosotros mismos, debiendo dar testimonio la conciencia de tan precioso hallazgo. Pero yo sostengo contra Krause que el hombre no siente á Dios al sentirse á sí mismo; que Dios, prescindiendo ahora de la revelacion histórica, es una *revelacion de la razon*, de tal modo que sólo por esta facultad es como nos elevamos hasta Él. Hé aquí, pues, dos afirmaciones contrarias. ¿Cuál de ellas es la verdadera? Por fortuna se trata de un hecho *psicológico*, y en contiendas de esta índole, todos sois jueces irrecusables. ¿Teneis conciencia directa de Dios como esencia propia, le sentís como esencia total? *Conciencia* es la facultad que el alma tiene de volver sobre sí misma, mirarse y ver

su estado, sus propios atributos y los actos de su vida interior. El *sentimiento* le produce algo que de cualquier modo nos afecta y conmueve, haciéndonos experimentar placer ó dolor: el sentimiento, dice el propio Krause, es «la union de un sér consigo mismo, segun la totalidad.» Ahora bien; yo declaro sinceramente que no siento á Dios como una parte de mi sér, ni á mi sér como una parte de Dios, ni á Dios y mi sér como una cosa misma. Me siento á mí propio y nada más. El mundo de los espíritus, sobre todo, se escapa á mi sentimiento. Ciertamente, luégo que entra en juego la razon y me descubre la idea de Dios, esta idea me produce una emocion profunda, un placer inefable, un santo temor; á veces aquel amor entrañable y puro que describió Santa Teresa en versos inmortales; en ocasiones yo no sé qué sombrío recelo que me hace recordar con espanto el poema del Dante: pero directa é inmediatamente, sin que la idea, revelada por la razon, me sirva de intermediario, yo no siento á Dios. Ni tampoco le veo, por más que el alma se repliega sobre sí misma y mira lo que en ella hay. Tengo sí conciencia de que mi razon se eleva á Dios y afirma su existencia y sus divinos atributos; de modo que, al hacer la estadística de las ideas que encuentro en mi alma, la de Dios figura sin duda á la cabeza. Pero mi conciencia no me da testimonio de que el sér de Dios sea mi sér, de que Dios sea un atributo mío, un estado de mi espíritu ó un acto de mi vida interior.

En resúmen, señores, y puesto que tratándose de un fenómeno psicológico es inútil razonar, bastando que cada cual se estudie á sí propio, yo invoco contra Tiberghien á Tiberghien mismo. Explicando este eminente filósofo cómo nacen la industria, el arte, la ciencia y la religion dice: «El hombre ve, en fin, presiente y reconoce, con una prevision instintiva, el conjunto de las cosas y las relaciones que las unen. La *nocion de la parte*, la intuicion de algunos séres determinados, limitados entre sí, *no satisfacen su razon. De la parte se eleva al todo, del efecto á la causa,* de lo finito á lo infinito, de la mutiplicidad á la unidad, y este todo, que es uno, que es infinito, que es causa de todos los séres del mundo, lo llama *Dios. Desde este momento nace la*

religion.» Luego no es la conciencia ni el sentimiento, sino la razon quien descubre aquel preciado tesoro, ó sea la *idea*, y yo diría mejor la existencia de Dios, empleando al efecto el *procedimiento esencialmente racional* de la *induccion.*

3.º Krause y sus discípulos no salen más airosos en su empeño de enseñar una religion fundada en la razon, que cualquier otro de los filósofos idealistas, á quienes censuran tan acerbamente. Su doctrina, léjos de hacer inteligible el arcano de la creacion, deja en pié todos los pavorosos problemas que desde el principio del mundo vienen agitando el espíritu de la humanidad, y que seguirán siendo, alternativamente por los siglos de los siglos, la delicia y el tormento de nuestra limitada inteligencia.

Para esta escuela, en efecto, son igualmente falsos el *deismo,* que afirma exclusivamente la trascendencia de Dios como Sér Supremo por cima del mundo y sin nada de comun con el hombre, y el *panteismo,* que afirma exclusivamente la inmanencia de Dios en la creacion como sustancia universal. Aspira, pues, á fundir estos dos sistemas en otro más ámplio y elevado, en una especie de sincretismo que armonice la unidad con la variedad. Los krausistas reconocen á Dios como sér infinito y absoluto, como la sustancia una y total, como el todo uno, y hasta aquí están de acuerdo con el panteismo; pero rechazan la hipótesis de que las trasformaciones del mundo sean una simple emanacion ó derivacion necesaria de la sustancia divina, y los séres finitos modos ó manifestaciones pasajeras de la divinidad, alegando que, si Dios no fuera sino el mundo, y sólo en el espíritu humano llegara á la conciencia y al sentimiento de sí, Dios sabría no más que lo que sabe el hombre, y éste podría adorarse á sí propio, en vez de adorar á Dios. Por esto, á la afirmacion panteista *todo es Dios,* sustituyen esta otra: *todo es* EN *Dios.*

Sea en buen hora; pero la ciencia, y sobre todo la religion, no pueden reducirse á un equívoco, ni es de suponer que el sistema krausista consista sólo en una preposicion. ¿Cómo ha surgido el mundo del seno de lo infinito y lo absoluto? Esto es lo que hay que explicar claramente, ántes de invocar la autoridad

de San Anselmo y del Fundador del Cristianismo, á quienes nadie ha acusado, como á Krause, de panteistas.

Segun los krausistas, «el mundo es determinado en todas sus partes, y no puede ser determinado sino segun la esencia divina, que es toda la esencia. Pero Dios, que es uno ó una sola esencia, es esencia propia (lo absoluto) y esencia entera (lo infinito), y lo infinito y lo absoluto son propiedades opuestas ó paralelas, derivadas de la unidad de esencia, sin derivarse la una de la otra; y de aquí el gérmen de una oposicion en Dios. Esta oposicion, manifestándose en el mundo segun la esencia divina, exige que el mundo se componga de dos géneros opuestos, de los cuales el uno expone la esencia divina como esencia *propia*, y el otro como esencia *entera*.» Ya veis, señores, por qué manera tan sencilla é inteligible habeis hecho el hallazgo del *espíritu* y de la *naturaleza*.

No vayais á pensar qne en materia tan árdua los krausistas se contentan con sentar dogmáticamente un principio y emplear luégo el procedimiento de la deduccion, no; apelan tambien á la observacion y al análisis, los cuales les dan por resultado que el mundo es *único*, y que bajo esta unidad existe una dualidad fundamental: la del mundo de los espíritus y el mundo de los cuerpos. No tardan, sin embargo, en olvidar el método cartesiano y en afirmar dogmáticamente «que la doctrina de Dios descarta la idea optimista de la pluralidad de mundos, como una hipótesis contraria á la infinitud del sér.»

Yo, por mi parte, no encuentro imposibilidad metafísica ni contradiccion alguna entre la unidad de Dios y la pluralidad de mundos, y entiendo que la observacion y el análisis no alcanzan á resolver este problema, que está en una esfera inaccesible á la experiencia.

Pero demos un paso más: «El espíritu y la naturaleza, dice Tiberghien, estas dos mitades del mundo, son, pues, dos géneros diferentes, dos *sustancias distintas*, constituidas por el predominio recíproco de las categorías de *esencia propia* y *esencia entera*. La una y la otra son determinadas conforme á la esencia divina; pero ninguna representa sino un punto de vista parti-

cular. Miradas aparte, son incompletas ambas. Mas como los dos atributos de lo absoluto y lo infinito, dominados por la unidad de la esencia, se armonizan en Dios, el *espíritu y la naturaleza deben tambien armonizarse en el mundo.* »

« La humanidad, en efecto, expresa la union íntima y completa entre las dos fases del mundo. En la humanidad no hay predominio de un elemento sobre otro: el espíritu y la materia se penetran y se equilibran. El hombre es, pues, el sér de armonía del mundo entero, y como tal, perfectamente semejante á Dios. Pero los dos polos del mundo se desdoblan, por decirlo así, de nuevo en la humanidad, sin borrar la unidad superior de la naturaleza humana. Este desdoblamiento constituye la *sexualidad*.

»El hombre y la mujer son en la humanidad lo que el espíritu y la naturaleza en el universo: difieren en cualidad, no en grado; pero las propiedades que los distinguen son paralelas ó del mismo órden; son las dos mitades complementarias, las dos fases de la humanidad. »

Ya lo veis: la construccion krausista se distingue, tanto como por lo atrevida y gigante, por lo caprichosa y excesivamente simétrica. Así como, pronosticando la organizacion social del porvenir, han imaginado la sociedad-ciencia, la sociedad-arte, la sociedad-industria, la sociedad-Estado, la sociedad-religion, y un principio superior que sirva como de lazo federal á esta quimérica confederacion de asociaciones, cada una de las cuales debe desenvolver y realizar uno de los elementos constitutivos de la naturaleza humana, así ahora, cogiendo tambien la medida y el compás y trazando líneas que pierden su belleza por el abuso de la simetría, forman un plano, á cuya cabeza colocan al *Dios todo;* de esta *esencia única* derivan, yo no sé por qué regla de lógica, derogatoria del principio de contradiccion, *dos esencias distintas;* y una vez dado este salto mortal, de la *esencia propia* deducen en Dios la *conciencia de sí,* y en el mundo el espíritu, y de la esencia *entera,* en Dios, el *sentimiento de sí*, y en el mundo, la *Naturaleza.* Pero como el mundo y la naturaleza son á sus ojos dos sustancias distintas, *no obstante*

derivarse de una esencia única, hay que buscar *algo* en que se armonicen. ¿Por qué? Lo ignoro, toda vez que lo afirman, sin demostrarlo, ellos que tenían la pretension de no admitir nada que no demostrara ántes la razon humana. Supongo que se fundan en un argumento de *mera analogía:* en Dios lo absoluto y lo infinito se armonizan en la unidad de la esencia, y por lo tanto, en la creacion deben armonizarse el espíritu y la naturaleza. Este lazo de union entre las dos mitades del mundo es la humanidad. Mas en la humanidad hay el hombre y la mujer, y para explicar el sexo, afirman que se desdoblan en ella de nuevo los dos polos del mundo, sin borrar la unidad superior de la naturaleza humana, como si tal desdoblamiento no fuera igualmente aplicable á todas las especies animales unisexuales.

Todo esto, como veis, es quimérico, aéreo; una concepcion más audaz y no ménos fantástica que la de la confederacion futura de las cinco asociaciones humanas [1]. No tengo tiempo para analizarla en sus detalles. Me limitaré sólo á dos observaciones.

Tiberghien ha dicho: «Dios es el Sér, y el sér es esencia. La esencia expresa lo que el sér es, y las propiedades designan lo que es la esencia. El conjunto de las propiedades de un sér constituye su esencia.» Ha dicho igualmente, al enumerar las propiedades ó atributos de Dios, «que es el Sér *uno*, *absoluto*, *infinito é íntimo;* esto es, que son atributos inseparables de Dios *la conciencia y el sentimiento de sí mismo:* DEUS SIBI DEUS.» Ahora bien: si las cosas creadas no son más que una fraccion de la esencia divina, *la misma esencia de Dios*, salva la limitacion, ¿cómo es que *sólo* el hombre tiene *la conciencia* y *el sentimiento de Dios* y *de sí mismo?* ¿Cómo es que en el mundo hay espíritu y *naturaleza?*... Contradiccion, misterio: la esencia divina, que no es más que el conjunto de las propiedades de Dios, entre las que figura la *intimidad*, deja de ser lo que es en el mineral,

---

1 Véase la impugnacion de esta imaginaria confederacion en mi libro *Los derechos individuales y el Estado.*

en la planta, en el bruto y, en suma, en el mundo de los cuerpos; que no es *íntimo* como el mundo de los espíritus. Comprendo bien «que el siglo, que es limitado, surja del tiempo, que es infinito.» Pero el tiempo es contínuo y divisible como el siglo: uno y otro tienen iguales propiedades, y por tanto, segun Krause, igual esencia, salva la limitacion. ¿Sucede lo mismo con la *naturaleza* bruta y el Sér *uno*, *total* é *íntimo*, el DEUS SIBI DEUS?

Pues cuenta, señores, que la polémica entre el panteismo y la teología cristiana está principalmente encerrada en este punto. El hombre ¿tiene una esencia propia, distinta, no en grado ni en límite, sino en cualidad, de la esencia divina? ¿Sí ó no? Resolviéndose Krause por la afirmativa, forcejea en vano por escapar á la acusacion de panteista.

Y la creacion ¿ha sido un acto *necesario* ó un acto *voluntario?* Los krausistas dejan este punto envuelto entre celajes y como en la penumbra de la duda. Paréceme, sin embargo, que se deduce su opinion, favorable á la *necesidad* de la creacion, de ciertos pasajes de sus obras, entre los cuales sólo citaré el siguiente: «Dios es solo, único, sin segundo, sin otro, y en consecuencia, el mundo no puede ser sino en Dios y bajo Dios. Como el mundo es en Dios y bajo Dios, la *esencia divina no está vacía,* sino *llena*, ó lo que es igual, *Dios posee la plenitud de la esencia.*» Ahora bien: no siendo concebible que en ningun instante del tiempo la esencia divina haya sido una *esencia vacía*, ni que Dios haya dejado nunca de poseer *la plenitud de la esencia*, parece deducirse de aquí la *necesidad* y la *eternidad* de la creacion. Pero, ¿cómo conciliar entónces con esta tésis la *libertad* de Dios?... Contradiccion, misterio. Misterio hay para la flaca razon humana y dentro del sistema krausista en la ecuacion de lo simple y lo múltiple, de lo uno y lo vário, de lo idéntico y lo diferente: misterio en la conciliacion del Sér absoluto é infinito con los séres individuales, de la causa primera con las causas segundas, de la Providencia con el mal: misterio en la coexistencia de la voluntad y presciencia de Dios con la libertad del hombre.

¿Es que por esto pretendo yo resucitar la Edad Media, cortar las alas á la ciencia, sustraer á su escrutadora mirada los problemas de crítica y filosofía religiosa que tanto agitan á nuestro siglo, y hacer de nuevo á la razon esclava de la fe: *Philosophia Theologiæ ancilla?* En manera alguna: demasiado sé que los ríos no corren hácia arriba. Y por otra parte, si Dios negó al hombre, miéntras permanece en la tierra, el conocimiento cabal y perfecto de las esencias y del acto maravilloso de la creacion, tampoco hizo más que cubrirlos con un velo trasparente que nos permite entrever algo de lo que tras él se esconde; y natural y legítimo es que la razon pugne por descifrar el enigma y penetrar cada día más adentro en las profundidades de nuestra naturaleza y de la esencia divina. Por último, nadie puede negar á la razon el derecho de juzgar á las religiones positivas para seguir la verdadera y apartarse de las falsas; y claro es que al desempeñar mision tan delicada é importante, á más de juzgar al árbol por sus frutos, ó sea, á la religion por su moral individual y social, examina sus misterios y sus símbolos, aceptando los más conformes á las leyes del pensamiento humano.

Pero sin negar, ántes bien, proclamando la necesidad del consorcio entre la razon y la fe, entiendo que una y otra son distintas, y que Krause y sus sectarios las confunden, suprimiendo la religion y no dejando en pié más que la ciencia.

4.º Y ved aquí otro de los pilares en que se apoya mi crítica. Sucede en esto una cosa rara: los partidarios de Krause, Hegel y Strauss se arrojan mútuamente al rostro la acusacion de que en su doctrina la ciencia absorbe y anula la religion. Todos ellos se afanan por demostrar que ésta es uno de los elementos constitutivos de la naturaleza humana, tan real como el de la ciencia ó el arte, y sin embargo, cada cual tiene razon contra su adversario: es decir, que todos mutilan al hombre y se ponen en contradiccion consigo mismos.

Tiberghien dice: «Hemos encontrado la religion, cuya manifestacion social es la Iglesia entre los elementos de la naturaleza humana, y como esta naturaleza es permanente, la religion

lo es tambien. La religion tiene relaciones con la ciencia, el arte, el derecho y la moral, pero se *distingue* de cada uno de estos fines. Debe armonizarse con todos sin absorberlos en sí, sin eclipsarse en ellos.» Luégo añade: «La *religion no debe llegar á convertirse en la ciencia como quiere Hegel.*» Y por último, no se detiene hasta decir: «Para absorber la religion en la ciencia, es preciso condenar la historia y confundir á Dios con el mundo.»

Á su vez el insigne hegeliano Vera estampa estas enérgicas frases: «¿Por qué la religion cristiana no es la religion absoluta, como sostiene Hegel? Porque el Cristianismo, dice Strauss, no es más que una de tantas formas religiosas que se distingue de la *esencia universal.* Y bien, ¿qué quiere darse á entender con esto? ¿Que vendrá ó podrá venir un día, yo no sé en qué mundo ó en qué estrella, en que la religion y la filosofía sean una misma cosa? Pero esto es imposible, y si lo imposible es el absurdo, preciso es añadir que es absurdo. Hacer que la religion se convierta en filosofía ó la filosofía en religion, equivale á hacer que el círculo se torne en cuadrado. La identificacion de la religion y la filosofía es la cuadratura del círculo.»

¡Vano empeño el de los filósofos idealistas modernos! Rechazando lo *sobrenatural,* negando el *misterio,* proclamando omnisciente á la razon, se derrumba el imperio de la fe, y la religion se hunde en los abismos de la nada. Podrá en tal hipótesis quedar el culto ó sea la adoracion de la Divinidad, porque la razon reconozca la inferioridad del hombre y una escala, una jerarquía, á cuya cabeza esté Dios como Sér Supremo. Pero la *oracion* y el *culto* no serán más en este caso que un *deber moral,* impuesto por la razon á la voluntad humana, de igual naturaleza que el que le manda respetar y honrar al padre y á la madre, ó el que, independientemente de toda religion positiva, le aconseja amar al prójimo y le prohibe robar y asesinar.

Toda religion que se apoye exclusivamente en la razon, es ciencia, porque ciencia es el conocimiento de la verdad por procedimientos puramente racionales y humanos. Y si nuestra razon conoce las esencias y ve lo finito en lo infinito y lo diferente en lo idéntico; y si explica por manera natural y exenta

de todo símbolo y misterio el acto prodigioso de la creacion y el lazo que une el espíritu á la naturaleza y las criaturas con el Criador, entónces sobra la religion en la clasificacion de los elementos constitutivos de nuestro sér.

La religion no es, no puede ser simplemente el sentimiento de la idea de Dios, como quiere Krause; sería preciso entónces aumentar hasta el infinito su clasificacion de los elementos constitutivos de la naturaleza humana, porque no hay una sola idea que, descubierta por la razon, no afecte de algun modo nuestra sensibilidad y produzca cierta emocion en el alma. La religion no es tampoco, no puede ser, un mero fenómeno psicológico, ni Dios un simple ideal de la conciencia, como quieren Feuerbach, Vacherot y cuantos exageran el carácter *subjetivo* de la filosofía *kantiana*, porque si la razon que alegan tuviera algun peso, sería preciso negar valor *objetivo* á las ideas, y por lo tanto, la realidad del espíritu y la naturaleza, cayendo en el excepticismo más absurdo. Por último la religion no es, no puede ser idéntica en el fondo á la filosofía, como quiere Hegel, porque si toda la diferencia entre ellas, consistiera en que la una contiene lo absoluto bajo la forma de representacion, miéntras que la otra lo muestra bajo la forma correcta de la *idea*, el más lógico de los hegelianos sería Strauss, pues en tal hipótesis la religion sería *arte*, ó cuando más, *arte* y *ciencia*. No; la religion es, ante todo, el dogma, el símbolo, el misterio, algo que recuerda al entendimiento humano su limitacion y su flaqueza, algo que es superior á la razon y que por esto se la impone y la obliga á la fe, sintiéndose impotente para llegar á la evidencia.

¡Ah! Contradiccion asombrosa que prueba lo deleznable del criterio individual, áun en los críticos y filósofos más soberbios. Strauss ha escrito un libro para demostrar que *no existe el misterio*, y sin embargo, es él quien á propósito de la monarquía, ha estampado estas elocuentísimas frases: «Hay en la monarquía hereditaria algo de enigmático y hasta de absurdo; pero precisamente en esto reside el secreto de su superioridad. *Todo misterio* parece absurdo, y sin embargo, *no hay nada profundo, ni vida, ni arte, ni Estado, sin el misterio.*» Strauss, en un

momento de inspiracion, olvidado de las preocupaciones de escuela, dejó escapar de sus labios la verdad. La observacion vulgar y la experiencia diaria enseñan que hay arcanos impenetrables hasta en la formacion, crecimiento y modo de funcionar del organismo de una planta ó un reptil, ó en las mil enfermedades del cuerpo humano, que la medicina no acierta á explicar. ¡Y qué diremos del lenguaje, de la formacion de la primera pareja humana, de la esencia del movimiento y del calor, del acto de la generacion, del fenómeno prodigioso del pensamiento, del sueño y la vigilia, del juicio y la demencia, de la vida y la muerte, de la unidad ó la multiplicidad de mundos, de su eternidad ó limitada duracion, y de tantos otros problemas planteados desde los tiempos más remotos, y que cada filósofo resuelve á su manera; siendo esta variedad y anarquía de opiniones una prueba decisiva de que no se ha encontrado la verdadera solucion! No afirmo que algunos de esos problemas no vengan á resolverse en lo futuro, pero me parece evidente, sobre todo despues de la crítica de la razon hecha por Kant, que nuestro entendimiento, sometido á ciertas leyes ó categorías, tales como la del *espacio* y el *tiempo* y el *principio de causalidad,* no podrá jamás llegar á resolver la oposicion de lo finito y lo infinito, ni á conocer las esencias, y mucho ménos la de Dios, *superior al tiempo* y *al espacio, causa de sí mismo, sin principio ni fin, Creador de todas* las cosas, y sin embargo, *distinto de las esencias que de Él emanan.* Por esto, hasta Renan mismo, si de ordinario presenta á Dios como un mero ideal del pensamiento, vacila en ocasiones y considera al gran *Noumeno* como una realidad misteriosa é inaccesible á la ciencia y á la certidumbre humanas. Y lo es en efecto. Para que no lo fuera, sería preciso que se trasformara nuestra naturaleza, convirtiéndose de perfectible en perfecta, ó lo que es igual, que el hombre perdiera su limitacion y se trasfigurara en Dios. Y en la imposibilidad de que tal suceda, resulta que si es dado á la ciencia *entrever algo racional en el misterio,* jamás llegará á explicarle por manera natural, de suerte que, si no, sería justo comparar á la razon, como lo hace el teólogo Claudius, con el gusano de luz que brilla, y, sin embargo,

se arrastra por el suelo, en cambio debemos repetir con él que, si puede la razon humana, como Moisés desde la cima del monte Nebo, divisar la tierra prometida, le está vedado poner en ella la planta. Por esto será verdad, á despecho del insigne hegeliano Vera y de todos los filósofos idealistas y positivistas, así como de los teólogos racionalistas, que el misterio y el milagro muestran á la razon humana la existencia de una razon superior é inescrutable, á la que está en verdad íntimamente unida, pero ante la cual se ve obligada á inclinarse, y que precisamente la religion consiste en esta *union mística,* en que la razon humana hace *acto de fe* y *de sumision á la razon divina* [1].

5.° Pero no es lo peor que Krause, contradiciéndose á sí

---

1 Siento que las proporciones, ya desmedidas, de este discurso, no me permitan discutir á fondo la tésis fundamental de la existencia del *misterio,* no ya con las escuelas idealistas, sino tambien con el darwinismo y el trasformismo, y en general, con todas las escuelas positivistas y materialistas. Algo, sin embargo, he de decir de éstas, aunque sea muy ligeramente y en una simple nota.

En 1874 los más reputados naturalistas de Europa, como si se hubieran dado cita, disertaron en sus respectivas Academias contra lo sobrenatural, y en todo rigor—¿por qué no decirlo?—contra la idea de un Dios creador y ordenador del Universo, pretendiendo que la ciencia no puede admitir nada que sea inaccesible á la observacion, y no esté fundado en la *accion de las leyes de la naturaleza.*

Y, sin embargo, el sabio Tyndall, panegirista apasionado de Demócrito, Empédocles, Epicuro, Lucrecio, Bruno, Darwin, Huxley, Spencer y Haeckell, y acusado, con sobrado motivo, de materialista ateo, comienza su discurso con estas palabras, que son un mentís á su teoría de la evolucion y del poder creador de la materia: «El hombre primitivo, bajo la influencia de un *impulso innato,* fija su mirada en el mundo é investiga, etc.» Más tarde, despues de acusar á todas las generaciones que se han sucedido durante tres mil años por haber desdeñado á Demócrito y exaltado á Aristóteles y Platon, estampa estas notables frases: «En cuanto á este gran problema, que se presenta *como un enigma eterno,* la admirable adaptacion de un órgano á otro y de todo el organismo á las condiciones de la vida, Demócrito no intentó siquiera resolverle.» Por último, Tyndall hace notar que el *origen* de la vida es un punto muy ligeramente tocado por Darwin y Spencer; que disminuyendo cada vez más el número de progenitores, Darwin llega en fin á lo que él llama *forma primordial;* pero que ignora si admite para ésta

propio, mutile nuestro sér, suprimiendo uno de sus elementos constitutivos. Lo grave es que, absorbiendo la religion en la ciencia, resulta entónces que hay una religion por cada sistema filosófico; y como el movimiento febril de las inteligencias en la Europa moderna produce cada día nuevas y más temerarias

---

el acto *creador* de Dios. Con tal motivo exclama: «Trátase aquí de una cuestion ineluctable. ¿Cómo ha surgido la primera forma?» Y acusando de tímidos á Darwin y Spencer, y dando una nueva y contradictoria nocion de la materia, proclama audazmente que ésta tiene el poder de engendrar todas las formas de la vida. Mas á renglon seguido, hablando de la objetividad de las ideas y del excepticismo de Hume y Berkeley, añade: «Para Spencer, como para el hombre del pueblo, la existencia del mundo es indudable; pero miéntras que el último se halla persuadido de que el mundo existe tal cual se le aparece, Spencer entiende que los sentimientos íntimos son *puros símbolos* de una entidad exterior que los produce y determina el órden de su sucesion, *pero cuya verdadera naturaleza nos será* SIEMPRE *desconocida.* Y realmente, todo el procedimiento de la evolucion es la *manifestacion* DE UN PODER ABSOLUTAMENTE INESCRUTABLE *para la inteligencia humana,* y la investigacion de este poder es tan difícil en nuestros días, *como lo era en tiempo de Job.* UN MISTERIO INSOLUBLE *encubre totalmente las causas de la evolucion de la vida, de la diferencia de las especies y del desenvolvimiento gradual de las inteligencias*, á partir de una época que se pierde en un pasado inconmensurable.»

Más explícitos que Tyndall, están, si cabe, los demás escritores materialistas. Me limitaré á citar á Bois-Reymond, para no hacer interminable esta nota. «¿Dónde y bajo qué forma apareció la vida por vez primera?» A esta pregunta pocos contestarán con tanta audacia como Bois-Reymond. Segun él, «es un error ver en la primera aparicion de los séres organizados sobre el globo algo de sobrenatural ú otra cosa que un problema mecánico extremadamente árduo.» Y, sin embargo, exponiendo la teoría de los átomos, con la cual se pretende explicar el acto misterioso de la creacion, confiesa que está llena de contradicciones, nacidas de que la inteligencia humana ni ha comprendido *ni podrá comprender jamás* lo que son la *materia* y *fuerza;* y despues, haciendo abstraccion de este *primer límite de nuestro entendimiento*, y admitiendo en *hipótesis* que fuera dable conocer la esencia de la materia y de la fuerza, confiesa asimismo que «el hilo de nuestro conocimiento de la naturaleza *se rompe de nuevo* en el fenómeno INCOMPRENSIBLE y *misterioso del pensamiento*, encontrándonos otra vez junto á un *abismo insalvable para la razon del hombre.*» Y proclamando que uno y otro punto serán

hipótesis, que acepta la juventud irreflexiva, rindiendo homenaje, sin saberlo, al poderío de la moda; como los escritores, dominados, no diré que por la soberbia, pero sí por el noble afan de distinguirse, y ganosos de reputacion y gloria, hacen gala de su audaz inventiva y de su rica imaginacion; como una vez fundidas por los filósofos la fe en la razon y la religion en la ciencia, ya no hay dique ni valladar que contenga el libre vuelo del pensamiento en cada ciudadano; la religion sin una Iglesia infalible que mantenga incólume el sagrado depósito de la tradicion y de la fe, y áun sin el lazo del dogma y de la autoridad de los sagrados texos, se fraccionará hasta reducirse á polvo, perdiéndose entre la infinita variedad de las opiniones individuales, como desaparece la majestuosa corriente de un rio caudaloso, dividida entre multitud de arroyuelos ó absorbida por las grietas y filtraciones de un lecho permeable.

El fraccionamiento del Protestantismo, que al fin se detiene

---

perpétuamente dos *arcanos impenetrables* para la flaca humanidad, termina su discurso con estas elocuentes frases: «En presencia de los *enigmas* del mundo material, el filósofo está hace mucho tiempo habituado á pronunciar con varonil resignacion el antiguo *veredicto* escocés: IGNORAMUS. ¿Le será permitido, contemplando su carrera victoriosa, abrigar la conviccion de que lo que hoy ignora podrá, al ménos en ciertas condiciones, llegar á saberlo, y que lo sabrá algun día? No: en presencia de esta cuestion «qué es fuerza y materia, y cómo una y otra dan á luz el pensamiento,» hay que resignarse *de una vez para siempre*, á este veredicto mucho más triste de pronunciar:

«IGNORABIMUS.»

Pues hé aquí la base de la religion positiva, reconocida áun por los que pretenden reemplazar al Sér Supremo por unas cuantas formas primordiales, ó por una infinidad de átomos *divisibles* por el pensamiento, y sin embargo, *indivisibles* por definicion y por naturaleza, pequeñas partículas que forzosamente ocupan un pequeño espacio, como que sin esto no existirían, que deben ser absolutamente duras, pues sin esta condicion no ocuparían espacio, que son, por consiguiente, pequeños sólidos contínuos, y á los cuales, no obstante, se otorgan por una inextricable contradiccion los atributos de *lo uno*, lo *absoluto*, lo *infinito*, lo *necesario* y lo *eterno!!!*

en la *divinidad de Jesús* y la *autoridad de la Biblia*, y en los países sometidos al régimen parlamentario, la descomposicion y trituracion de los partidos políticos, á los cuales da cierta cohesion, en los unos la posesion, y en los otros la codicia del poder, sobre que tampoco se afilia á ninguno de ellos la inmensa mayoría del país, serían un pálido reflejo de la pulverizacion de la idea religiosa; porque como á todos afecta y preocupa, una vez abandonada á las disputas de los hombres, la soberanía caprichosa del criterio individual, demasiado accesible á las pasiones, sería una nueva torre de Babel, que dispersara á las gentes hasta el punto de que enumerar las religiones fuera sin duda tan difícil como contar las arenas del mar.

6.º Finalmente, una religion meramente natural, racional ó filosófica, no satisface las necesidades de nuestro sér en ninguna de sus fases, ni en el indivíduo, ni en la familia, ni en la sociedad. Comprendo á Benjamin Constant, filósofo católico que, transigiendo con el espíritu de su tiempo, aplicaba á las ideas é instituciones religiosas, y por tanto al Cristianismo, la ley del progreso que rige la civilizacion general, haciendo de la tradicion primitiva una enseñanza indefinidamente perfectible; pero romper con la revelacion y proclamar que no hay más religion que la racional y filosófica, me parece tan temerario como funesto. Decid al navegante, sorprendido por una recia tempestad, que apele á su razon y contemple con ánimo sereno el riesgo inminente del naufragio, y rechazará vuestras palabras indignado; y dando al olvido sus opiniones filosóficas, se prosternará humilde ante el Dios de la revelacion y le dirigirá fervientes preces. Decid al padre, á quien la muerte acaba de arrebatar una hija idolatrada, que pida consuelos á la filosofía, y no lograreis infundirle resignacion, ántes bien, será más acerbo su dolor, sobre todo si tiene la desgracia de pertenecer á alguna de las escuelas materialistas, porque entónces sentirá desgarrársele el corazon y retrocederá con espanto mirando hundirse en los abismos de la nada aquel sér que era el encanto de su sér y la delicia de su vida. Decid al enfermo, que conserva la inteligencia y siente que se aproximan las convulsiones de la agonía, ó

á los hijos que rodean el lecho de su madre moribunda, que la vida y la muerte son fenómenos naturales producidos por la *seleccion y la lucha por la existencia;* que aquel sér tan querido de sí mismo y de sus hijos es un organismo que se disuelve, y del cual no quedarán más que las moléculas, que irán á formar parte de nuevos organismos, ó que es, por el contrario, una fraccion de la esencia divina, y no há menester de intermediarios para comunicarse con el Sér Supremo y unirse á Él como *á su todo*, y se horrorizarán de vuestras blasfemias, y pedirán á toda prisa el *Santo Óleo*, ó siquiera, la bendicion del sacerdote, que no habla en nombre de su criterio individual, falible y tornadizo, sino como representante y ministro de Dios en la tierra. ¿Cómo dejar entregados á sólo su razon al opulento banquero que, despues de haber vivido en el lujo y la magnificencia, pasa por el duro trance de una quiebra que le priva á un tiempo de la fortuna y del honor, al criminal más ó ménos endurecido, ó tal vez al inocente que, por un error de la falible justicia humana, es condenado á cadena perpétua; al pobre segador que en los meses del estío gana trabajosamente su sustento, encorvado bajo el rayo abrasador del sol de Andalucía; al mísero obrero de una fábrica de fundicion, para quien el alto horno, al pié del cual trabaja sin cesar, es una especie de infierno; ó al aún más infortunado trabajador de las minas, que pasa su vida, expuesta á mil contingencias, debajo de tierra como el topo? Y en cuanto á las muchedumbres, que no tienen más patrimonio que el trabajo de sus manos, ni otra perspectiva para sí y su familia que contínuas y forzosas huelgas, enfermedades, hambre, dolores y miserias, si en vez de infundirles resignacion presentándoles en lontananza, como compensacion de sus padecimientos y virtudes, la bienaventuranza eterna, haceis de modo que asome á su afligido espíritu la duda sobre la *divinidad de Jesús* y *la vida futura;* si les enseñais los mandamientos de la *ley de Krause,* en lugar de los preceptos de la *ley de Dios;* si les predicais el amor á la naturaleza diciéndoles que esta tierra es una fija y cómoda morada, en vez de un valle de lágrimas y un áspero camino de peregrinacion para llegar al cielo, pronto vereis el

organismo social roto en mil pedazos al empuje de las desbordadas pasiones de la multitud, á la manera que un tren, marchando á todo vapor sin maquinista y sin freno, se sale de los rails y se precipita en un derrumbadero, ó se hace astillas al chocar en los peñascos.

No: el indivíduo, la familia y la sociedad, para llenar sus destinos, han menester de una autoridad *más alta* y *mejor obedecida* que la de la razon humana. El hombre no puede pasar sin una religion positiva; quiere que le hablen de lo alto y no gusta de arrodillarse sino mirando al cielo: las especulaciones científicas, y las fórmulas abstractas y poco inteligibles de la filosofía, no satisfacen todas las necesidades de su corazon y de su espíritu. Las masas desheredadas, que forman la inmensa mayoría de los vivientes, y las clases ricas, siempre exíguas, en los dias de amargura, cuando caen en el abatimiento y el desmayo, precisamente porque tocan la impotencia de la razon humana y lo flaco y endeble de nuestra naturaleza, necesitan creer y creen en un Dios magnánimo, que forma al hombre á su imágen y semejanza y le coloca en el Eden, declarándole el Rey de la creacion; en un Dios justiciero, que castiga con la caida la rebeldía del pecado; en un Dios misericordioso, todo amor, todo caridad, que levanta á su privado del polvo en que se arrastraba, que desciende hasta él para elevarle á su trono, que se hace su igual revistiendo su forma y encarnándose en su flaca naturaleza, que despues de enseñarle la verdad y anunciarle la buena nueva, sufre los acerbos dolores de la pasion, sube al Calvario, abrumado, más por la ingratitud y las calumnias del pueblo escogido, que por el peso de la cruz, y que ya clavado en ella, compadece y perdona á sus verdugos, momentos ántes de que su espíritu divino, rompiendo el lazo que le unió pasajeramente á la carne, se elevara á la mansion celeste.

La mujer, que es todo sentimiento y que forma la mitad del género humano, influyendo soberanamente en el ánimo del marido, del padre y del hijo que forman la otra mitad, la inmensa mayoría de los hombres, que viven y vivirán perpétuamente del trabajo de sus manos, y hasta los pocos que se con-

sagran al estudio y en quienes las adversidades de la suerte, el ruido de las disputas, la anarquía de las opiniones y de las escuelas, y más que todo, el espectáculo de la falibilidad é impotencia de la ciencia humana para curar las enfermedades del cuerpo y del espíritu, tan frecuentes y graves en la edad madura, quebrantan pronto la fe en la razon individual, excesiva en los años juveniles, ó no comprenden ó desprecian las fórmulas abstractas y vacías de la metafísica; miéntras que su corazon palpita, y hierve su pecho de entusiasmo, y prorrumpen sus labios en himnos de alabanza, al recordar la sencilla y patética oracion de Jesús en el monte de las Olivas, aquella profética exclamacion: « Mi alma está triste hasta la muerte: » su entrada triunfal en Jerusalen y la terrible tragedia del Gólgota, donde el Nazareno, el Hijo de Dios, hecho hombre, sufre las angustias de la agonía, sin perder un instante la confianza de su triunfo en la tierra y en el cielo, y glorificando y santificando el dolor, espira en la cruz por la redencion de la humanidad, murmurando estas sublimes palabras: « Todo está cumplido segun las promesas de las Santas Escrituras: Padre, en tus manos encomiendo mi espíritu ».

No se me oculta, al decir esto, que tal vez el mundo sabio guardará para mí una sonrisa de desden; no importa. Yo sé que, á pesar de sus pronósticos, pasarán siglos y siglos, y la edad de la armonía de Krause no vendrá, porque lo impide la limitada naturaleza humana, y los pueblos seguirán creyendo, so pena de disolucion, en la Revelacion positiva, en Dios, en la vida futura y en la autoridad de los sagrados textos. Y porque lo veo así con evidencia, y tengo de ello absoluta certidumbre, por eso me atrevo á decir á los filósofos y publicistas: «Dad en buen hora rienda suelta á vuestras investigaciones: ni puedo ni quiero poner coto á la libertad de vuestro pensamiento; pero tened, por Dios, moderacion; no perturbeis la marcha ordenada de la sociedad, no envenencis las fuentes de la vida; no envolvais á la Europa con vuestras doctrinas y funesta propaganda en el sudario de muerte del descreimiento y la impiedad ». — He dicho.

ESTUDIO

SOBRE LA PROPIEDAD ENFITÉUTICA

y las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873

RELATIVAS

A LA REDENCION DE FOROS

Y OTRAS CARGAS TERRITORIALES

MEMORIA leida por el Excmo. Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Presidente de la Academia, en sesiones de 29 de Setiembre, 6, 13, 20 y 27 de Octubre y 3 de Noviembre de 1874.

§ I

Difícil es, en medio del torbellino de reformas ejecutadas en el siglo actual por la revolucion española, hallar una medida ménos meditada y que más atropelle el derecho de propiedad, como la ley establecida por las Córtes Constituyentes en 20 de Agosto de 1873, disponiendo la redencion de los foros y otras cargas territoriales.

Comienza su publicacion por presentar un ejemplo, si no nuevo, sin duda raro y extraño en los anales legislativos. Dos veces, en seis días, publicó la *Gaceta* esta ley, esto es, en 22 y 30 de Agosto, apareciendo alterado su texto en el artículo 4.º Se modifica el 6.º á los quince días por una nueva ley de 16 de Setiembre siguiente, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo mes. Estas variaciones, cuyo mérito no aprecio ahora, si no arguyen ligereza, seguramente no se invocarán como muestra y signo de haber sido estudiada con gran madurez una cuestion trascendental, que por extremo menoscaba la propiedad en territorios importantísimos de España, ó más bien en toda la nacion.

Sabido es, en efecto, que por solemnes resoluciones de los años de 1837, 1851 y 1852, se han cambiado en contratos enfitéuticos los arrendamientos de bienes nacionales anteriores al de 1800. Contadas serán desde entónces las regiones, donde por poco conocida que hubiese sido la propiedad enfitéutica ántes de las leyes desamortizadoras, no se haya extendido y generalizado, con gran beneplácito y aplauso de los terratenientes.

Sin embargo, la enfitéusis ó el foro ha venido, desde hace muy poco tiempo, á concitar un espíritu de crítica acre, ardiente é injusta, el cual, acompañándose del sentimentalismo y del lenguaje declamatorio de la pasion, ha extraviado á no pocos entendimientos superficiales, concluyendo por arrastrar á las Córtes Constituyentes de 1873 á resolver, con un criterio verdaderamente expoliador y absurdo, esta importantísima cuestion. Si se tolera en silencio semejante tiranía y no se patentiza este abuso extraño del poder legislativo, no se podría más tarde, sin caer en manifiesta contradiccion, protestar contra ulteriores medidas, que, adoptando las máximas proclamadas en varios congresos de la Internacional, declararan colectiva la propiedad particular y suprimieran la herencia, alterando radicalmente los fundamentos del órden social.

Como desde luégo se echa de ver, no es este un problema cuya ilustracion demande las galas del bien decir, los sofismas de una filosofía sentimentalista, ó aquellas fáciles declamaciones de los que, invocando un derecho natural para su uso particular, titulan fueros de la razon el quebrantamiento del derecho y la santificacion del efecto retroactivo de las leyes.

Consecuencia de estos extravíos es que se conmuevan, y á la postre se derrumben, las instituciones más dignas de respeto y veneracion. Contra estos errores, el medio más sencillo y eficaz me parece es recordar ó restablecer las doctrinas en que descansa la verdad, siquiera se repitan ideas rudimentales y casi vulgares, pero que, por una fatalidad deplorable, parecen caídas en el pozo del olvido.

Juzgo, pues, necesario exponer el carácter del contrato

enfitéutico ó del foro en la esfera de los principios jurídicos, examinar sus ventajas é inconvenientes al trasluz de las nociones económicas más autorizadas, y concluir demostrando las aberraciones é iniquidades que sanciona la ley de 20 de Agosto del año último.

§ II

Es la enfitéusis ó foro un contrato por el cual el dueño de una finca la concede á otro para siempre, ó al ménos para largo tiempo, á fin de que no sólo la cultive, mejore y disfrute, sino que la enajene y disponga de ella, mediante el pago de un cánon anual en reconocimiento del dominio directo. Llámase así, ó dueño de la enfitéusis ó del foro, al antiguo propietario; y dueño útil, enfitéuta ó forero, al que por este medio ó contrato adquiere la heredad cedida. Queda dividido, por esta manera, el dominio del predio entre dos dueños, perteneciendo á ámbos, para resguardo de sus respectivos derechos, la reivindicacion y demás acciones reales que nacen del dominio.

Además del cánon anual, el dueño directo disfruta, por este título, los derechos de laudemio, tanteo, licencia y comiso, que no exigen explicacion especial, por ser demasiado conocidos.

Por qué al censo enfitéutico se le da el título de foro en Galicia, Astúrias, Leon y Portugal desde muy antiguo, no lo he podido averiguar; como no se conoce por qué en Valencia se llama fadiga al tanteo, y en Cataluña se apellida al subforo dominio mediano. Estas denominaciones provinciales no alteran la índole del contrato enfitéutico, que, en estas diversas comarcas, se ordena y regula por unos mismos principios generalmente.

Dentro de la enfitéusis caben, sin embargo, todas las variedades que los contrayentes estipulen por medio de condiciones especiales que tengan por conveniente acordar; facultad reconocida ya en las instituciones romanas [1] y autorizada formal-

---

1 § 3. Inst. de locat. et cond. L. 1. C. de jur. emph.

mente por nuestras leyes de Partida [1]. « Otrosí, dice, deben ser guardadas todas las conveniencias que fueren escritas é puestas en él. »

Estas convenciones no podrían en ningun caso desnaturalizar la esencia del contrato, sin que perdiera su nombre y su carácter. Así al enfitéuta que adquiere para siempre ó para muy largo tiempo el dominio útil del predio, le pertenece el derecho de enajenarlo por toda clase de títulos legales, haciendo suyos, no sólo todos los frutos, sino cuantos incrementos reciba en su estimacion. Es, pues, radical su diferencia del arrendamiento, el cual nunca traspasa al arrendatario la facultad de enajenar, no ménos que de la compra-venta, cuyo objeto no es dividir los derechos del dominio, sino trasmitirlo plenamente en el comprador.

Es notable la oposicion que no pocos muestran á considerar los foros como verdaderas enfitéusis. La division de los derechos del dominio entre el directo y útil es ordinariamente igual en uno y otro contrato. La duracion de ámbos contratos puede ser para siempre ó por tiempo cierto, segun la voluntad de los contratantes, al ménos ántes del célebre fallo de 10 de Mayo del año 1773, dictado por el Consejo de Castilla. Comunmente los foros solían otorgarse por las vidas de algunos reyes, debiendo, al fenecer estos plazos ó veces, consolidarse el dominio útil con el directo. Eran, pues, los foros temporales ó perpétuos lo mismo que la enfitéusis, y son innumerables los ejemplos de foros perpétuos que se conocen en Galicia. Así se lee en algunas escrituras forales, « que se daba en foro, enfitéusis » determinados inmuebles; de modo que si este último contrato tomaba en Galicia y Astúrias un nombre provincial, por decirlo así, en cuanto á sus naturales condiciones no existía diferencia. Tanto en uno como en otro contrato, interviene siempre carta ó instrumento de imposicion, y basta tener á la vista la escritura de cualquiera foro para observar que en ellas se mencionan y especifican todas las condiciones del contrato enfitéutico. Este hecho

---

1 L. 28, t. 8, P. 5.

podrá presentar alguna excepcion; pero será efecto de la voluntad de los contrayentes, ó de singular observancia ó extraordinaria práctica de alguna comarca particular.

La enfitéusis fué inventada, en su orígen, para reducir á cultivo y mejorar los terrenos incultos y eriales, como lo significa aquella voz griega, dedicando á este objeto el trabajo y los capitales, sin otra obligacion ordinaria que la de satisfacer cierta pension en frutos ó dinero, que tomó tambien el nombre griego de cánon. Para reembolsarse de los dispendios y anticipaciones que imponía tal empresa, la estabilidad del arriendo era precaria, y el tiempo de la posesion insuficiente. Todavía no bastaba al enfitéuta la segura y prolongada duracion del disfrute; era indispensable alentarle con el estímulo de participar de los más preciados derechos del dominio. De ahí la facultad de enajenar el predio en vida y de trasmitirle á sus herederos.

Cuando lo enajena por título singular, corresponde al dueño directo el derecho de exigir del nuevo poseedor la cincuentena parte del valor de la heredad, así como, en caso de venta, puede rescatarla, satisfaciendo tanto precio como haya entregado el comprador. Llámase laudemio ó luismo el primero de estos derechos, y retracto el segundo.

Tiene otro todavía el dominio directo, no ménos importante, que es el de comiso. En su virtud puede intentar se le adjudique el predio, consolidándose los dos dominios directo y útil, si éste se demora dos ó tres años en el pago de la renta anual, segun que el dueño directo es eclesiástico ó secular. Una jurisprudencia benigna, sin embargo, modifica bastante el rigor del derecho en este punto, concediendo al terrateniente términos hábiles para conjurar este perjuicio.

Como quiera, cuando, por esta causa ú otra legítima, se realiza la consolidacion de uno y otro dominio, entra el predio de nuevo en la plena propiedad del señor directo con las mejoras ó perfectos que se le hayan dado, aunque esta condicion no hubiese sido expresada, si bien pocas veces se omite en los títulos forales ó enfitéuticos. Pero habiéndose fulminado durísimas censuras contra los dueños directos, porque al instituir ó crear

el foro pactaron formalmente que, al incautarse del dominio útil por causa legítima, quedarían relevados de toda indemnizacion por los adelantamientos ó mejoras que á las fincas se hubiese dado, no se tendrá por inoportuno que examine brevísimamente esta cuestion para mostrar la injusticia de las declamaciones á que ha de servir de tema, procurando prevenir los espíritus contra la propiedad foral. Páctenlo ó no los contrayentes, es, en mi juicio, fuera de duda que si se consolida el dominio, la finca entra de nuevo en poder del directo con los adelantamientos que hubiese tenido, sin obligacion de abonar al enfitéuta el precio de estas mejoras.

En el Derecho romano, de donde están casi totalmente tomadas las disposiciones de la materia, desde luégo era indisputable la tésis que sostengo. La autoridad de textos expresos [1], las doctrinas admitidas como evidentes por jurisconsultos de primer órden [2], que han ilustrado con sus luces las instituciones romanas, la naturaleza y orígen del contrato enfitéutico y la identidad de principios jurídicos que rigen en otras materias análogas, todo se reune para demostrar, como una verdad incontrovertible, que, segun la legislacion romana, nada debía resarcir el dueño de la enfitéusis por razon de las mejoras hechas en el predio, cuando por comiso ú otra causa legítima, se realizaba la consolidacion de los dominios útil y directo.

No podía ser, ni era otro el espíritu de nuestro Código de las Partidas, que marcha casi siempre en puntual conformidad con la legislacion de Justiniano. Como ésta, declara el Código alfonsino que la enfitéusis tiene por objeto cultivar y fomentar el adelantamiento de las heredades, y sería bien contradictorio que se pagara al enfitéuta por el cumplimiento de aquella obligacion. Como la misma Legislacion romana, se establece respecto al usufructo [3] que nada, concluido éste, pueda quitar ni exigir el usufructuario, si algo hubiese edificado, reparado y

---

1 L. 2. C. de jur., emph. Nov. 7 y 120.
2 Heinec. Pandect., § 334. Domat. *Les Lois civ.* L. 1, t. 4., § 9.
3 L. 22, t. 31, P. 3.

perfeccionado. Ahora bien; si la obligacion del usufructuario se halla reducida á entretener y conservar las fincas impidiendo su deterioro, exigiéndosele una caucion limitada á esta responsabilidad, y sin embargo nada puede exigir por los perfectos y adelantamientos que les hubiese dado, ¿cómo podría ser más favorable en este punto la condicion del enfitéuta, de cuyo cargo es, no sólo la mera conservacion del predio, sino además su perfeccionamiento, de modo que se mejore y aumente? Si la enfitéusis ha sido precisamente instituida en su orígen, como lo dice su nombre, para reducir á cultivo tierras eriales, ¿cómo se ha de imponer al primitivo dueño, ó su causa-habiente, la obligacion de reembolsar al enfitéuta los gastos y anticipaciones que hubiese costeado, para desmontar y fertilizar las tierras que recibió con esta carga ú obligacion?

Pero donde se ve el pensamiento tácito, aunque evidente, de las leyes sobre el caso, es en la apreciacion del laudemio, siempre que hay lugar á exigirlo. Se dispone que la cincuentena parte ó la que por aquel título se satisfaga, deba ser calculada sobre el valor ó precio de la heredad al tiempo de la venta. Este es principio reconocido desde las leyes de Partida hasta la de 3 de Mayo de 1823. Si fueran los perfectos dados á la finca de la pertenencia privativa de los enfitéutas, ¿cómo podía racionalmente aplicarse al dominio directo participacion alguna en el precio ó valor, correspondiente á los sacrificios y anticipaciones costeadas por el terrateniente? Me parece que esta idea resuelve perentoriamente la cuestion.

Correspondiendo á este último exclusivamente las mejoras, y debiendo resarcir su valor el dominio directo, en caso de consolidarse con el útil, es un contrasentido atribuirle parte alguna por laudemio en el precio de unas mejoras que le son ajenas.

Y no se alegue, como ya se ha hecho, que la codicia de los propietarios, muy diligente y previsora al redactarse los títulos primordiales, reservándose para el caso de la consolidacion del dominio directo y útil, la adjudicacion de las mejoras que durante la enfitéusis se hubiesen realizado en los bienes, no mostraban gran confianza de que, á no escribirse esta condi-

cion, fuese suficiente la ley comun para procurarles tan considerable beneficio. Si fuese fundada semejante objecion, podría aplicarse á casi todos los contratos.

Porque al escriturarse el enfitéutico se haga expresa mencion de los derechos de tanteo, laudemio, comiso y otros; porque en el de compra y venta se estipule formalmente la responsabilidad del vendedor á la eviccion y saneamiento, y porque, en fin, en el de arriendo de tierras se prevea un extraordinario accidente que destruya la cosecha y exonere al colono del pago de la renta, ¿á quién se ocurriría pretender que el silencio de los contratantes acerca de estas condiciones, invalidaba su eficacia, privando á los interesados de accion para reclamar más tarde su cumplimiento? La insercion de tales cláusulas en el texto escrito de estos contratos, sirve para recordar ó ratificar sus condiciones naturales; confirma y corrobora lo mismo que, sin escribirse, sería de suyo legítimo, válido y exigible; no arguye, en fin, ni puede argüir su omision, que dejasen de ser obligaciones positivas inherentes á la índole de los contratos mencionados.

Todas las que produce el del foro ó enfitéusis son debidas á una elaboracion científica é ilustrada, y propia de la época en que la literatura jurídica había alcanzado brillante desarrollo, así en los tribunales, como en las escuelas de Roma, Constantinopla y Berito. Es el más moderno de los contratos romanos, y cuando lo instituyeron las leyes, ya habían florecido Cayo, Papiniano y otros célebres jurisconsultos, dándole una índole propia que lo distinguía de los que pudieran serle más análogos y semejantes.

Sin duda las tierras conquistadas por los romanos, que bajo cierta pension anual, pagadera al fisco, se solían dejar á los vencidos, sugirieron la idea de esta institucion enfitéutica, la cual, desenvuelta y organizada más tarde con sus condiciones distintivas, se extendió á casi toda la Europa latina. Cuando se considera el estado en que se hallaban los estudios jurídicos en la época del nacimiento de la enfitéusis, y el grado de cultura y civilizacion que poseía entónces el imperio romano, no

admira se hubiese creado esta ingeniosa forma de propiedad, distribuyéndose y combinándose de un modo tan hábil como original los derechos que constituyen el dominio. Es harto comun en el día increparla con dura crítica: se aspira á desterrarla de los Códigos modernos, y apénas se levanta una voz en su defensa. Antes, sin embargo, de pronunciar un juicio de reprobacion acerca de instituciones seculares, enlazadas con inmensos intereses, exigen, tanto la justicia como el buen sentido más vulgar, que se examine su desarrollo histórico, la realidad de sus ventajas é inconvenientes, y el acuerdo ú oposicion que ofrezcan con el sano espíritu de los progresos modernos.

Era conocido el contrato enfitéutico en España ántes de promulgarse el Fuero Juzgo, puesto que una ley [1] de este Código habla del cánon y de los efectos de la morosidad en su pago, como objetos anteriormente establecidos. Lo mismo se observa en la Ley Lombarda. Conforme, pues, con la opinion de un jurisconsulto muy erudito y profundo [2], tengo por indudable que así en España como en Italia, precedió el establecimiento de este contrato á la invasion de los bárbaros del Norte.

De los siglos de la restauracion de los reinos de Castilla y Leon existen noticias auténticas de haberse otorgado por várias corporaciones eclesiásticas cartas de foro, expresándose en ellas las cláusulas y condiciones conocidas de la enfitéusis.

Sin duda la ley romana seguía reinando como costumbre, de la misma manera que continuó observándose en varias regiones de España y en las del Mediodía de la Francia.

A pesar de ver en la legislacion romana el primitivo orígen de los foros, conocidos desde muy antiguo en las provincias del Noroeste de España, no es posible desconocer la influencia que, en la institucion enfitéutica, ejerció su tránsito por la época de los siglos bárbaros y del régimen y costumbres feudales. Será muy difícil no encontrar esta influencia feudal en las

1 L. 11, tít. 2, lib. 10.
2 Heinec., E. jur. ger. l. 2, § 33.

demás instituciones anteriores á la feudalidad, que tuvieron que vivir en el seno de ésta, pero que sobreviviéndole, llegaron á los días del renacimiento, y han llegado á nuestros tiempos, desnudándose, más ó ménos lentamente, del tinte ó colorido feudal que se les había comunicado. Ejemplos de esta especie están á la vista de todos: bastará citar la Iglesia para penetrarse de esta verdad. Sin duda es la Iglesia por su orígen, por su índole y por sus altos fines, la institucion ménos acomodada al espíritu del feudalismo, áun en el órden temporal; pero no pudo sobreponerse á la supremacía y predominio material de éste, revistiéndose de sus condiciones, costumbres y aparato exterior. ¿De dónde proviene si no que los Obispos hayan obtenido las prerogativas de señores feudales, hayan ejercido jurisdiccion, mero y mixto imperio y soberanía sobre determinados territorios, y los habitantes tomaran el nombre de vasallos y sufrieran todas las gabelas y obligaciones inherentes al vasallaje? Los Oficios eclesiásticos, ¿no fuerón erigidos en beneficios, con su carácter estable y con su investidura, semejando los feudos? ¿Y quién duda que el feudalismo usurpó no escasa parte de los diezmos eclesiásticos, apartándolos de su verdadero objeto, para formar parte del patrimonio feudal de los señores? Cuando un órden de cosas se extiende, arraiga y subsiste en la sociedad, no por cierto número de años, sino por un período de siglos, participan y se impregnan de su espíritu y condicion, así las personas, como los institutos y corporaciones sociales.

La enfitéusis no podía permanecer extraña á esta inmensa evolucion social. Este contrato, hijo de las leyes romanas, vigentes en todo el imperio, fué mantenido, como sus demas disposiciones, al ser invadida la península por los bárbaros, para que siguieran rigiendo como legislacion de los vencidos: *El Breviario* de Aniano no se publicó con otro objeto. Por este Código se rigió el pueblo conquistado, por más que hubiese sido despojado de dos terceras partes de su patrimonio, observándose la ley visigoda entre los conquistadores, hasta que se estableció la ley general y comun para unos y otros.

Así se observa que, en cuanto se consultan las escrituras de la Edad media, se halla el contrato enfitéutico, pero sobre todo en los generales y de extensos territorios, acompañado de un sello evidentemente feudal, llamando vasallos á los foreros y prescribiéndoles la obediencia y la fidelidad ó lealtad, y áun servicios personales.

No sucede lo mismo con los foros particulares. En éstos, al otorgar el propietario el foro de una heredad determinada, se ciñe á cederla bajo la condicion de satisfacer el forero una renta ó censo anual, prometiendo no perturbarle en su posesion y obligándose á defender al forero contra toda usurpacion, pero prohibiendo frecuentemente que pueda éste vender la finca sin prévia licencia del aforante. En cuanto á servicios y prestaciones feudales, por regla general se advierte absoluto silencio, de modo que se reduce á otorgar la cesion del predio perpétuamente, ó por ciertas veces, estipulando el pago de una renta anual en especie ó en maravedís. En este caso no aparece nada feudal, y el foro se reduce á la mera traslacion del dominio útil y á la estipulacion de un cánon.

Pero como en otros foros, señaladamente en los generales, se pactan é imponen obligaciones que manifiestan un sello feudal, no es extraño hayan entendido escritores ilustrados que el foro participaba del feudo, y era un compuesto de estos dos contratos.

Tengo por cierto que la enfitéusis nació de la ley romana: en la Edad media se inspiró, como otras instituciones, del influjo feudal; y sin el progreso de los estudios jurídicos, hubiera reinado el cáos en este punto, como en tantos otros, de donde tuvieron orígen la mayor parte de las instituciones modernas.

Pero el gran Código del rey sabio es el que dió á la que nos ocupa forma solemne y estable, regularizándose por sus leyes esta especie de propiedad. Es, entre ellas, notable una que declara la duracion ordinaria de este censo por el período de tres generaciones, á contar desde el primer enfitéuta, formula el modelo de la escritura del contrato, y contiene las palabras

siguientes: « E quando entrare en la quarta generacion deste que » tomó la casa á censo debe ser renovada esta carta, salvo que, » por razon deste renovamiento, non pueda tomar el Abad nin » el monesterio (el señor directo) de aquel con quien renovan » esta carta más de tantos maravedís [1]. »

Cuantas veces se invocaron estas palabras ante los tribunales por los enfitéutas temporales, para oponerse al desahucio de sus tierras, intentado, á la espiracion del plazo, por el dominio directo, y obtener el renovamiento de los foros, sosteniéndose para ello perdurables y costosísimos litigios, no se puede apreciar, si no se tienen á la vista los voluminosos procesos que existen en los archivos: depósitos memorables de los argumentos, clamores y recursos desplegados, durante dos centurias, en este ruidosísimo debate y penoso conflicto entre la justicia y la humanidad, entre los ricos propietarios y los labradores de Galicia.

La suerte de estos últimos prevaleció en el ánimo del Consejo de Castilla. Por acuerdo de una de sus Salas, al fallarse en 10 de Mayo de 1773 el pleito, se mandó sobreseer en todos los pendientes sobre desahucio de enfitéutas por fenecimiento de las voces de sus contratos, manteniendo el *statu quo*, hasta que, instruido el expediente oportuno, dictara el Consejo una decision general.

De esta grave providencia, ni áun por medio de nota, no se insertó extracto, al publicarse la Novísima Recopilacion á principios del siglo actual, sí bien en este Código se alude por modo directo al estado de cosas creado en 1773 y á la resolucion general que se había prometido. Por hallarse sin decidir esta cuestion, al disponerse la redencion de los censos enfitéuticos perpétuos, se manda suspender la de los temporales, miéntras no se resuelva el expediente general [2].

No era necesaria declaracion tan formal para comprender que el acuerdo dictado en 1773 era una cosa séria y de ningun

---

1 L. 69, tít. 18, P. 3.

2 L. 24, tít. 15, lib. 10, núm. 2, y la 3, tít. 10, lib. 10, Nov. Rec.

modo un efugio para eludir las dificultades del problema, y mucho ménos ofender y frustrar derechos legítimos, calificando de interina la posesion de los terratenientes, para que, por el mero curso de los años, se convirtiera en firme, estable é inamovible. Semejante sospecha sería á la vez absurda é injusta. En las ideas, hábitos y tradiciones generalmente admitidos en aquel reinado, y mucho ménos en aquella magistratura, no cabía ese proceder doble é hipócrita, que hubiese sido un baldon para su honra. Así, apénas acordada la medida de 1773, se consultó á las Audiencias, y señaladamente á las de la Coruña y Oviedo, demandándoles informe y los proyectos que juzgasen más á propósito, para decidir con equidad esta escabrosa cuestion, habiendo cumplido ámbos tribunales el precepto del Consejo.

A éste recordó, en 1815, el gobierno del rey Fernando VII el despacho de este negocio, aunque sin resultado.

Consultado más tarde, en 1821, el Supremo Tribunal de Justicia, contestó aquel ilustrado Cuerpo que, siendo esencialmente legislativa la materia por atañer á la propiedad, se debía pedir á las Córtes la solucion oportuna.

Se ve, pues, que hasta fines del reinado de Fernando VII no fué dada al olvido, ni se tuvo por decidida la cuestion en las esferas del poder. O su arduidad, agravada por el curso del tiempo, orígen de intereses nuevos, ó las perturbaciones del agitado siglo XIX, ó acaso las dos causas á la vez, han sido parte para que llegase hasta nuestros días sin desatar el nudo, sin resolverse el problema, dejando en situacion perpleja y dudosa intereses trascendentales, y exponiéndolos al peligro de venir á ser fácil juguete del oleaje revolucionario.

Por desgracia, el proyecto de Código Civil que directamente tocaba y hería esta difícil cuestion, si bien, en mi humilde sentir, con más autoridad en sus respetables autores que miramiento al derecho de los señores directos, no ha obtenido la categoría de ley por motivos que no es de este momento indicar, permaneciendo en la esfera del dictámen privado de Jurisconsultos, por más que sean eminentes y de primer órden.

Como quiera, una vez elevada á precepto legal la doctrina de aquel proyecto en esta materia, se habría hecho el servicio de fijar definitivamente el estado de esta propiedad, desvanecer esperanzas alarmantes y asegurar de un modo formal la condicion de tierras vastísimas, y preservar á sus dueños directos de las iras y expoliaciones de un apasionamiento ciego y peligroso.

En aquel proyecto, segun opinion de muchos, se padeció un error de cálculo cuando se propuso el tipo de 3 por 100 para la redencion de foros y subforos. Pero nada estuvo más léjos de las miras de sus autores que el adular los malos instintos de la clase proletaria, sacrificándoles la propiedad de los dueños directos, tan legítima como la que más pueda serlo.

Ciertas doctrinas, en todos tiempos, adquieren tales simpatías y se hacen tan populares, que, sin conocerlo, les rendimos un respeto excesivo. De este órden son las teorías sobre libertad completa del suelo, impacientemente profesadas desde el último siglo. El Código civil de Napoleon las aceptó fácilmente, aunque tuvo la saludable reserva de no fijar tipo para la redencion de rentas perpétuas [1], y á su ejemplo, se han prodigado, en esta parte, las facilidades á los terratenientes.

¡Cuánto más tacto y experiencia mostró la antigua monarquía cuando, estimulada por el afan de extinguir la deuda, promover las edificaciones urbanas y descargar los inmuebles de las trabas perpétuas que los aprisionaban, publicó por primera vez las reglas necesarias para lograr la emancipacion de los predios rústicos y urbanos! La ley de Cárlos III, promulgada en 1770 [2], será siempre un monumento del tino y discrecion con que se deben tratar las cuestiones que se rozan directamente con la propiedad, y del arte difícil que debe emplear la ley, para poner en armonía el interés público con el derecho de los particulares.

Las leyes del siguiente reinado [3], sumamente preocupadas del espíritu fiscal de amortizar los vales reales, y hacer más

1 Art. 530.
2 L. 12, tít. 15, lib. 10, Nov. Rec.
3 L. 22 y 24, *ibid.*

fácil la redencion de los censos enfitéuticos, misas, aniversarios y toda especie de cargas perpétuas, nada omitieron, al establecer las bases y tipo de su redencion, y conformes con la consulta del Consejo en pleno, supieron respetar con gran sentido los justos intereses del dominio directo.

La Comision de Códigos los juzgó suficientemente protegidos, valuando al 3 por 100 el capital del cánon y demás derechos enfitéuticos; tipo que es el prescrito por nuestra legislacion para redimir los censos consignativos. Su comentador, Goyena, aplaude esta tasacion, indicando que ella prócura al dueño directo el duplo de la renta que disfruta actualmente.

En mi humilde sentir, anduvo el Gobierno absoluto más prudente que los modernos codificadores. Ordenó, en efecto, que, constando en los títulos primordiales el capital correspondiente al censo enfitéutico, éste sería el precio de su redencion. En su defecto, se estará al valor que en cada localidad atribuyan la costumbre y el uso al precio de aquella renta. Si no existiese esta costumbre, el capital del cánon se estimará á 1½ por 100, y además se regulará el precio, así del laudemio como el de los otros derechos de la enfitéusis.

En lugar de la predileccion privilegiada que por los legisladores modernos se dispensa á los foreros, nuestra legislacion consultaba preferentemente á mantener un perfecto equilibrio entre los dos dominios y sus respectivos derechos. A cada uno de los del señor directo correspondía otro derecho equivalente del forero. Si al primero le pertenecía el tanteo cuando se vendía el predio, se reconoce expresamente al segundo igual derecho al venderse el directo dominio [1]. Si se concedía al enfitéuta el derecho de redimir el cánon perpétuo, se declaraba que el dueño directo pudiese compeler al útil; si éste vinculaba la finca, á que redimiese el foro, ó constituyese sobre ella un censo, redimible sí, pero correspondiente al capital duplicado de la renta perpétua que había sido redimida [2]. Estas y otras dispo-

1 Art. II. L. 12, t. 15, lib. 10, Nov. Rec.
2 Art. 3, ibid.

siciones, relativas á la emancipacion del suelo, demuestran un respeto al derecho y una habilidad para orillar conflictos entre intereses contrapuestos, que forman gran contraste con la parcialidad, ligereza y pasion con que hoy son tratados estos negocios mayores.

Muy raros, por lo demas, serán los casos en que aparezca del título de imposicion el capital del censo enfitéutico, constituyéndose éste de ordinario, mediante la cesion hecha de su finca por el propietario, estipulando que se le pague en cambio una pension y se le reconozcan los otros derechos enfitéuticos. Si el censo frumentario ó en especie fuese una convencion permitida, muy llano sería conocer el capital, pues equivaldría al precio de la adquisicion. Pero nuestras leyes, escrupulosas como las de la Iglesia respecto de la usura, al regular la constitucion de los censos, no permitieron que, por medio de capital en numerario, impuesto sobre fincas, se pueda adquirir renta en frutos ó especie.

La Novísima Recopilacion reprueba y prohibe reiteradamente [1] esta forma de censo, que la Jurisprudencia de los Tribunales, conforme con aquellas leyes, especialmente en Galicia, rechaza y condena como ilícita.

De todas maneras, aunque se tolerara el censo frumentario, debiendo intervenir en la infitéusis una finca raíz, cuyo propietario la traspasa al dueño útil, evidente es que, si no media este inmueble, no puede existir este último contrato, aunque se autorizara el censo en especies. Sería una venta, ó un préstamo á interés, ú otra convencion, pero no el foro ó enfitéusis.

En resolucion: queda sentado que motivos de necesidad y conveniencia tuvieron gran parte en el orígen é invencion del contrato enfitéutico. El arrendamiento, no pudiendo asegurar al colono el fácil reembolso de los dispendios ocasionados para reducir á cultivo tierras eriales é improductivas, se instituyó una combinacion que le indemnizase, por medio del disfrute perpétuo, ó á muy largo plazo, de la heredad que se le trasmitía

1 LL. 3, 4 y 5, tít. 15, lib. 10.

con casi todos los derechos del dominio, al paso que, en equivalencia del que se cedía, retuviese el primitivo propietario un cánon anual, el laudemio y otras prerogativas.

Notable alteracion, aunque con carácter transitorio, introdujo en los foros no perpétuos la decision del Consejo de 1773; pero el aplazamiento de una medida definitiva acerca del asunto por más de un siglo, lo ha complicado en extremo.

Las ideas dominantes, en fin, en los tiempos modernos acerca de la circulacion y libertad de las tierras, han prevenido la opinion contra los foros y cargas perpétuos, deseando muchos que desaparecieran, y prometiéndose de ello grandes beneficios. Cárlos III fué el primero, entre nosotros, que dictó reglas en este sentido, acordando la redencion de aquellas rentas y estableciendo, con este objeto, reglas aceptables.

Una importante modificacion en ellas propuso la Comision de Códigos, reduciendo el tipo para las redenciones, hasta que la Ley de Agosto de 1873 ha venido á desconocer en esta materia todos los principios.

La Administracion pública, sin embargo, anduvo más sensata. Al realizar la venta de estos censos perpétuos, como bienes nacionales, no se ha separado del precio asignado por Cárlos III á esta propiedad; bajo este tipo fué subastada, y sobre el mismo han recaido las posturas de los licitadores. A no haberse suspendido, pues, la ejecucion de las Leyes de Agosto y Setiembre del año de 1873 por el benéfico Decreto del Gobierno de 20 de Febrero próximo siguiente, apareceria una anomalía chocante, una contradiccion manifiesta sobre el valor de los foros, entre la marcha de las oficinas de Hacienda y lo dispuesto por las Constituyentes de 1873. Estiman éstas aquel valor de 6 por 100, mientras la Hacienda lo apreciaba á razon de 1 ½ la víspera de promulgarse las leyes de redencion; se redime al 6 por 100 lo que se adquirió por el precio, al ménos, del 1 ½ por 100.

§ III

Pero nada importaría la secular existencia del censo enfitéutico, siquiera sea generalmente la antiquísima vida de las instituciones poderoso argumento en su apoyo, segun una escuela célebre, si ofende á los preciados intereses de la libertad humana, ó es de funesto influjo en la riqueza pública ó el bienestar social. Objeto ha sido, bajo este punto de vista, de harto ágrias censuras. Se le hace responsable de la decadencia, empobrecimiento y miseria de Galicia y otras regiones, y no estimando suficiente su reforma, se ha clamado por su extincion, como si fuera una planta mortífera, cuyo exterminio sería seguido de grandes beneficios para aquellos países. Pero, ¿es exacto, como se clamorea por los innovadores, que sea tan perniciosa la enfitéusis? ¿Es ella, en efecto, la verdadera causa del malestar de los habitantes de las comarcas, donde es conocida? ¿Se le puede achacar la postracion de las fuentes de la riqueza? Analicémoslo.

Toda propiedad raíz, para que fructifique, exige se hagan las labores necesarias, ora directamente por su dueño, ora por otra persona á quien se confíe su cultivo. La historia del trabajo agrícola nos manifiesta las diferentes formas en que se satisfizo esta necesidad, casi tan antigua como el hombre. No hay para qué escudriñar, en este punto, las costumbres de la antigüedad. Fijémonos en la servidumbre solariega ó de la gleba, método de cultivo, comun y general en la Edad media despues de la invasion de los bárbaros, y que ha llegado á nuestros días en Hungría y otras naciones, realizándose á nuestra vista, en alguna de éstas, la reforma del estado de los siervos.

Siguió á este sistema, como un progreso, el de la colonia, que aplicaba la mitad de los productos de la tierra al cultivador

en remuneracion de su trabajo, perteneciendo la otra mitad al propietario, á cuyo cargo estaba suministrar al colono, además del predio, los ganados y apero necesarios para su labranza. Los inconvenientes de este método, y sobre todo las utilidades indebidas que el colono se procuraba, sirviéndose de los ganados para su particular provecho y alquilándolos para objetos extraños al cultivo de la finca, retrajeron á los dueños de conservar semejantes abusos, inclinándolos á preferir los arrendamientos. Por este medio se facilitaban una renta cierta y determinada, y era de cargo del arrendatario dar á la tierra las labores necesarias, á su costa, adquirir y entretener los ganados y demas instrumentos de labranza, y en fin, alimentarse él y su familia, hasta que le indemnizara la cosecha de todas estas anticipaciones. De cuenta del arrendatario eran así el trabajo como el capital preciso para hacer frente á estos dispendios, y debía prometerse del producto de la tierra el salario de sus afanes y el interés del capital invertido. Todo lo que, satisfechas estas atenciones, resultaba de produccion líquida, constituía la renta territorial correspondiente al propietario.

Pero los arrendatarios no se dedicarán eficazmente á mejorar las condiciones fecundantes de la heredad, si no están seguros de su posesion por el tiempo indispensable para reembolsarse de aquellas mejoras, que, unidas al suelo, habrían de ser abandonadas sin la menor compensacion en favor del dueño de la finca; consiguiente es, por tanto, que el arrendatario se abstenga de hacer mejoras importantes, ó que le asegure su reintegro la estable y larga duracion del arrendamiento.

Nada más obvio y trivial que las ideas expuestas. Pero el determinar cuánto tiempo se ha de conceder al arrendatario para preservarle de los riesgos de la instabilidad, es problema ménos fácil de resolver.

Al patriarca de la ciencia económica, Adam Smith [1], le parece insuficiente el término de veintisiete años que la antigua

1 *Riqueza de las nac.*, l. 3, c. II.

ley francesa fijaba á los arriendos rurales, y aplaude la de Inglaterra, que los declaraba duraderos por la vida del colono, sin que pueda disminuirse este término, si el labrador se ha de entregar á una cultura sólida y eficaz.

Son en muy corto número entre nosotros los arriendos ajustados á los largos plazos que acabo de indicar, y si algunos alcanzan tal duracion, ménos que á convenio expreso, es debido á la tácita aquiescencia de los interesados. Así y todo, áun estipulada la duracion del arriendo más prolongada posible, la suerte del colono casi siempre es insegura, y no queda á cubierto del precario disfrute de la tierra que cultiva.

Adquirida ésta, en efecto, por un tercero á título de compra á quien no alcanzan las obligaciones contraidas por el anterior dueño, puede ser lanzado el arrendatario del terreno vendido, cediéndole á un nuevo colono, sin que pueda aquél oponerse á estas innovaciones. En tales circunstancias, la suerte de los arrendatarios no puede ser más incierta y precaria, desapareciendo toda confianza de reembolsarse el costo de las mejoras efectuadas.

Contrátese, pues, el arrendamiento por cinco ó más años, es árbitro en casi todas ocasiones un nuevo dueño de frustrar las esperanzas que cifre el colono en las cláusulas estipuladas sobre la duracion de su disfrute, impidiéndole ó imposibilitándole el reembolso de los gastos hechos en beneficio de la heredad.

Una ley inglesa del siglo XV ocurre á estos inconvenientes, protegiendo al antiguo colono con el escudo de la accion de despojo contra tal abuso del nuevo propietario [1].

Debo presumir que los maestros de economía política hallarían muy superior á las nuestras, en esta parte, la ley inglesa.

Más de acuerdo con los principios económicos, se hallan sin duda las condiciones del contrato enfitéutico.

Satisfaciendo el cánon, nadie puede inquietar al forero en su posesion. No sólo le pertenecen todo el producto de su trabajo y capitales empleados, sino hasta las mejoras casuales.

---

1 Ib.

Léjos de que pueda ser desposeido el enfitéuta por un nuevo comprador, como el arrendatario, tiene derecho para enajenar la finca por toda especie de contratos y de disponer de ella, para despues de sus días, como de cualquiera otra parte del patrimonio de su propiedad.

Cierto que, en caso de venta del dominio útil, tiene derecho de adquirirlo el directo por el tanto; pero semejante derecho es comun y recíproco, puesto que, vendiendo su propiedad el dueño directo, pertenece al útil tambien el tanteo [1], si entra en sus intereses procurar, por este medio, la consolidacion de los dos dominios. El enfitéuta, pues, posee la finca con perfecta seguridad y del modo más permanente y estable. Nadie tiene accion para pretender la menor participacion en los mejoramientos y mayor valor de la heredad, sean debidos á su industria ó á los azares de la fortuna. ¿Cabe más solidez en sus derechos?

Natural es ahora hacer la comparacion de las instituciones civiles del foro y del arrendamiento, preguntando: ¿Cuál de las dos es más conforme á la razon y está más en armonía con el interés del agricultor y el desenvolvimiento de la riqueza agraria? No sé si me ofuscará una preocupacion; pero para mí no es dudosa la respuesta, y basta el sentido comun para pronunciarla. Miéntras no se demuestre que para el cultivador es preferible la posesion eventual, incierta y precaria del terreno á su firme é irrevocable disfrute; que prosperará más la agricultura, dejando los derechos del colono instables, no dándole la segura confianza de que no puede, sin su asentimiento, ser lanzado de la finca objeto de sus afanes; y no se pruebe, en fin, que será más útil y benéfico para el fomento de la riqueza agraria y general, que el colono se halle á merced del propietario, ó adquiera sólidamente el dominio ó pertenencia de las heredades que trabaja y beneficia, consideraré que el contrato de foro ha sido un verdadero adelanto social, una feliz y hábil combinacion, capaz de conciliar mejor que el arrendamiento, así los intereses

1 Art. 7 de la Ley de 3 de Mayo de 1823, arg. del § 11, l. 12, t. 15, l. 10, Nov. Rec.



públicos y privados, como los rivales del dueño y de los colonos, frecuente orígen de contiendas y litigios.

Y cuenta con que tales ventajas no son únicamente propias ó inherentes á la enfitéusis perpétua, sino á las temporales ántes permitidas, cuando se pactaban, como era costumbre, por tres generaciones y algunos años más. Podíase calcular poco ménos de un siglo tan prolongada duracion de los efectos del contrato; período desahogado y tiempo, si no excesivo, sin duda suficiente, para que no se desalentaran los terratenientes por el temor de no ver remunerados sus sacrificios, ó de ser desposeidos, sin reintegrarse completamente de los capitales en bien de las tierras desembolsados. Se puede asegurar que, en tan larga serie de años, los predios habrán crecido de valor con los mejoramientos debidos al trabajo y gastos más ó ménos considerables de los poseedores; pero no es posible desconocer que, al llegar el término de la vida del foro, debían haberse resarcido é indemnizado, sobre los productos, del coste de todas sus anticipaciones. Si en opinion del célebre economista, ántes citado, se debe atribuir, en gran parte, al arrendamiento vitalicio el estado floreciente de la agricultura inglesa, ¿por qué no serían tan prósperos los efectos de la enfitéusis de más de un siglo, siendo en ella más ventajosas las condiciones de los campesinos?

Gran clamor, sin embargo, excitaba la suerte desdichada de éstos al fenecer el plazo de los foros. Ponderábase su desventura, porque lanzado el enfitéuta de la posesion de las tierras, parecía condenada su familia á los horrores de la indigencia. Dignísimas de respeto son, en verdad, declamaciones que provienen del noble interés inspirado por una clase numerosa y desvalida, muy merecedora de amparo y proteccion; pero es menester no marchar demasiado léjos por esta senda, para evitar el riesgo de anteponer á la justicia y al derecho los sentimientos de la misericordia. El órden social es una necesidad de primera clase tambien, y sus principales fundamentos son la libertad de los contratos y el respeto debido al derecho por ellos creado. Son los títulos en que se asienta la propiedad, y desconocidos ó

lastimados éstos principios, por muy laudables que sean nuestras simpatías, se conmoverán los fundamentos de la sociedad, sobreviniendo perturbaciones que, á la larga, arruinen á un tiempo, tanto á los favorecidos como á los desdeñados por la fortuna.

No es oportuno este momento, y me extraviaría demasiado del objeto de este estudio, el entrar en el exámen de los motivos que hoy, más que nunca, aconsejan profunda consideracion á la santidad de los contratos realizados bajo el amparo de las leyes y del derecho de propiedad, que es su consecuencia lógica y natural. Los intereses materiales de la humanidad no se apoyan sobre otras bases. Cuando ocurre el choque de ellos con otros intereses físicos ó morales, tal vez más poderosos ó más apremiantes, en ningun país civilizado se vencen los conflictos y se allanan ú orillan las complicaciones, apelando á despojos despóticos y violentos, sino al medio reparador de la prévia y cumplida indemnizacion. Recuérdese el proceder de los pueblos que en nuestros días han abolido la odiosa institucion de la esclavitud, y no se pierda de vista este ejemplo, cuando sea inevitable destruir ó alterar esperanzas creadas á la sombra de las leyes. Otra manera de legislar, otra política, sólo se observan en los países atrasados y bárbaros ó en el período ciego y álgido de las revoluciones destempladas.

Si en 1773, el Consejo de Castilla, al fallar el añoso pleito de los foros temporales, parece que hasta cierto punto no fué muy severo en el culto de estas máximas, no se pierdan de vista las consideraciones que, si no justifican del todo, seguramente excusan aquella grave providencia. Tomando por fundamento un texto legal, bien ó mal invocado, se pretendía con empeño por los enfitéutas que se renovaran en su favor los foros concluidos ó de voces fenecidas. No era, por otra parte, demasiado gravoso para los señores directos, gentes opulentas y corporaciones poderosas en general, el aplazamiento impuesto á la resolucion final acerca de la recompensa de sus derechos. Y en fin, eran éstos reconocidos y ratificados en principio, cuando al mandar sobreseer en el curso de los pleitos pendientes sobre desahucio, se reservaba para una medida definitiva el decidir

todas las cuestiones contenidas en la abolicion suspensiva de los foros temporales.

Pero estas enfitéusis temporales han desaparecido, de hecho, del cuadro de nuestras instituciones civiles: las de esta especie se han convertido en perpétuas; y, bajo este carácter, deben ser objeto del presente estudio, como lo han sido de las leyes acordadas en el año de 1873 por las Córtes.

¿Cómo se ha realizado este acontecimiento trascendental, esta verdadera revolucion en el modo de ser de una propiedad vastísima? El silencio de los legisladores de España acerca de la cuestion durante un siglo, no habiéndose resuelto como el Consejo había prometido, ha hecho más respetable la posesion de los foreros; se crearon intereses multiplicados por medio de contratos y de herencias, y de un modo insensible, la autoridad del tiempo, el imperio de la costumbre, hicieron que el terrateniente y el dueño de la renta admitiesen como inalterable y perpétuo un estado de cosas, en su orígen, provisional y transitorio.

Olvidaron esta circunstancia los interesados, y atribuyendo á tal propiedad la misma firmeza que á las más sólidas, dispusieron de ella, á la postre, con plena independencia. Más tarde el Estado, incautándose de considerable parte de estos censos, como bienes nacionales, los consideró ya perpétuos, se les tasó con este carácter, fueron sacados bajo el mismo á subasta, no ofreciéndose la menor duda en este punto ni al vendedor ni á los rematantes. Quedó, pues, como definitivamente sancionada la perpetuidad de los foros, con grande utilidad de los terratenientes.

No es este solo el beneficio que deben á las reformas de nuestros días. A esta adquisicion gratuita no es posible dejar de añadir el de la supresion del diezmo eclesiástico. Es natural que al otorgarse el contrato enfitéutico, para calcular el cánon anual, se haya deducido de los rendimientos de la tierra el importe de aquella carga, como en el arrendamiento y en los demas casos en que es preciso tener en cuenta la positiva produccion del suelo. Se suprime el gravámen decimal, pero el

cánon continúa sin alteracion, cèdiendo exclusivamente esta rebaja en favor del forero. Verdad, es que luégo se estableció la contribucion territorial; pero no para pesar sólo, como el diezmo, sobre el enfitéuta, sino haciendo concurrir á su pago al dueño directo por razon do su renta, libre ántes de aquella carga.

Todavía semejantes ventajas parecen á ciertos espíritus de insignificante importancia, y aspirando acaso á una perfeccion exagerada, casi siempre imposible enl os negocios humanos, se pretende la emancipacion absoluta de los campos, se clama contra la permanencia de las pensiones territoriales, lisonjeándose con que, tras su desaparicion, las clases cultivadoras alcanzarán, con su libertad, una perfecta dicha y bienandanza. No participo yo de tan halagüeña perspectiva; veo en aquella opinion muchas ilusiones de una generosidad respetable, pero irreflexiva, y concediendo á estos sentimientos las simpatías de que son dignos, apreciemos imparcialmente el verdadero valor que merecen las impugnaciones y argumentos invocados contra la subsistencia en nuestras leyes civiles de las enfitéusis.

§ IV

Hé aquí ahora presentadas, en un cuadro, las objeciones que he visto alegadas hasta ahora en contra de esta institucion.

1.ª Subdivididas las tierras hasta un grado excesivo, es consiguiente la desmembracion del cánon, hallándose gravadas parcelas reducidas con una intolerable carga.

2.ª El repartimiento de ésta proporcionalmente al valor y produccion de la finca foral, exige se instruya un proceso de tiempo en tiempo, que suele ser de diez en diez años, y se llama de prorateo, con el ordinario equipaje de tasaciones y diligencias tan dispendiosas, que exceden el valor del foro en alguna ocasion. Se agrava el mal á veces por la codicia de los curiales. No es raro que, á sugestion de ellos, instaure estos

procesos un pobre enfitéuta, á quien se halaga, prometiéndole relevarle del pago de costas.

3.ª Era tambien objeto del proceso de prorateo el nombramiento entre los enfitéutas del cabezalero, esto es, el encargado de recaudar las cuotas de sus consortes, y entregar íntegro el importe del cánon al dueño directo; cargo odioso y pesado, que, para esquivarlo, se acudía hasta á medios ruinosos. Además, por virtud del principio de la mancomunidad, erróneamente entendido, se reputaba indivisible la obligacion de satisfacer el cánon anual, y podía ser exigido íntegramente del cabezalero ó del enfitéuta, que, por su buen estado de fortuna, pudiera con más desahogo pagarlo.

4.ª El luismo ó laudemio que se adeuda en reconocimiento del directo dominio, cuando se vende el predio enfitéutico, y que puede exceder del dos por ciento, si se estipuló mayor suma en el contrato, es una prestacion inícua é intolerable, castigo del forero diligente y laborioso, y rémora que entorpece y dificulta la libre circulacion de los bienes inmuebles.

5.ª Admitida la doctrina de que se satisface el cánon, no en consideracion á los productos de la tierra, sino en reconocimiento del dominio directo, el forero no se exime del pago, aunque se pierda la cosecha por algun accidente de cielo ó tierra, si no resulta además la odiosa anomalía de que sea un azar feliz para el señor directo la calamidad general, por el mayor precio que adquieren los frutos en estas circunstancias fatales. Semejante situacion repugna al buen sentido, siembra la discordia entre las clases sociales, enciende la rivalidad de los intereses, y ocasiona, á la postre, el miserable resultado de que los campesinos busquen en la emigracion los recursos que les niega el suelo natal.

6.ª Y no son estos solos á experimentar las consecuencias de esta fatalidad. Enlazadas, como se hallan, con estrecho vínculo, todas las clases productoras, trascienden á ellas estos males, como se resienten todas las partes de un organismo, si se descompone alguna de las más importantes. ¿Cuáles oficios, artes y comercio, se añade, pueden existir en las comarcas donde

se halle la propiedad inmueble tan viciosamente establecida y ordenada?

7.ª Con semejante legislacion territorial son imposibles hipotecas sólidas; es fuerza renunciar al establecimiento de los Bancos de aquel nombre, remedio eficaz contra la usura, y fuente de prosperidad para las regiones donde se conservan.

8.ª La libertad de las tierras y la del hombre, que marchan unidas en la historia, serán las consecuencias de que sean forzosamente redimidos los foros y se prohiba su establecimiento de hoy más. Desaparecerán el proletariado de los campos y el espectáculo de atraso é indigencia que ofrece la poblacion rural.

9.ª A estos beneficios de la redencion forzosa, únicamente se opone el egoismo inmoderado de los dueños directos. ¿Se les impone otro sacrificio que la mera trasformacion material de su propiedad? ¿No se autoriza la expropiacion por causa de utilidad pública? ¿Y cuál conveniencia es mayor que la preciosa libertad del suelo?

10.ª La trasformacion de esta especie de propiedad habrá de efectuarse bajo condiciones que aseguren su justicia perfecta. Estas condiciones serán las siguientes: Primera. Se permitirá á cualquiera de los enfitéutas reclamar la redencion. Segunda. Habrá de ser ésta total, no pudiendo el foro ser redimido por partes. Tercera. Que se regule el precio de la redencion por el que conste en la escritura primordial, y en su defecto, el que resulte de la comparacion, así del valor de los frutos en el respectivo partido judicial, como del numerario. El tipo al 3 por 100 propuesto por la Comision de Códigos no es aceptable, porque no está de acuerdo con el verdadero valor que el dinero tiene en Galicia, y por comprenderse en esta valuacion el precio del inícuo derecho de laudemio. El tipo de 6 por 100, atendidas estas consideraciones, sería aún excesivo.

11.ª Por fin, no pudiéndose mantener el estado actual sin sancionar la esclavitud del suelo y los males indicados, cualquiera otra solucion y, sobre todo, la de conceder á los dueños directos la facultad de consolidar los dos dominios, comprando el útil, es absolutamente inadmisible. Esto, sobre favorecer á

las clases estériles, condenaría á las productoras, que fecundan la tierra con su trabajo y son mucho más numerosas, al hambre y á una ruina inevitable.

Tales son las objeciones expuestas contra los foros, que he procurado presentar en toda su fuerza, sin abatir el colorido vivo con que las acompañan los partidarios de su abolicion. Menester es que, ántes de aprobar esta medida radical y extrema, se pesen y aprecien los fundamentos alegados en su apoyo, se apure lo que hay de exacto en aquellas observaciones, y si han sido tenidos en cuenta todos los puntos de vista de la cuestion, ó se la ha encerrado en estrecha y reducida esfera.

A mis ojos, esto último me parece evidente. Prescindiendo de otras omisiones, á ningun adversario de esta institucion se ha ocurrido examinar hasta ahora una reforma trascendental de nuestro tiempo, cuya influencia progresiva en la desaparicion del censo enfitéutico es incontrovertible. Aludo á las naturales consecuencias de la desamortizacion civil y eclesiástica. Cuando existían las poderosas corporaciones religiosas, propietarias de inmensa riqueza territorial, y á su lado opulentos mayorazgos, é innumerables vínculos y capellanías, el dominio directo, que les pertenecía en vastísima escala, era perpétuo, inenajenable y casi inmortal. En las vinculaciones la renta foral estaba fuera del comercio y era perdurable como ellas. No era tan absoluta la inalienabilidad de los foros pertenecientes á manos muertas eclesiásticas; pero generalmente ricas y poderosas, más dispuestas se hallaban á adquirir y acrecentar los bienes de su dotacion, que á enajenarlos y disminuirlos. No siendo cuando por atraso en el pago del cánon sobrevenía el comiso, la consolidacion de los dos dominios era un acontecimiento imposible. ¡Qué mudanza tan profunda han producido en este órden de cosas las leyes de la desamortizacion!

Abolidas las vinculaciones, sus bienes han entrado en el comercio, pueden ser enajenados por los poseedores, y á la muerte de éstos serán divididos entre sus herederos, para poder disponer de ellos con omnímoda libertad en vida y en muerte. El curso de las generaciones producirá la subdivision progresiva

de las rentas forales, de manera que vendrán á partirse en cupos, algunas veces, por extremo reducidos. En tales circunstancias está indicada como una necesidad la venta del dominio directo, y será mayor en éste el deseo de vender, que en el útil la aspiracion á comprarlo. La accion del tiempo, por sí sola, traerá, pues, la libertad de los campos por esta manera más ó ménos lenta, pero de infalible resultado.

La condicion de las rentas forales, propias ántes de corporaciones religiosas y puestas hoy en almoneda como bienes nacionales, no es, ni puede ser diferente de las vinculares. Sus compradores, por motivos fáciles de comprender, serán en general rehacios para enajenarlas. Pero su vida será probablemente el único obstáculo que retarde la circulacion de estas propiedades. Despues de sus días, el tiempo, combinado con la ley de las herencias, se encargará de la progresiva desaparicion de estos foros. Divididos, en efecto, entre los herederos del primer adquiridor, para serlo más tarde por los sucesores de éstos, se reducirán á fracciones tan limitadas y poco importantes, que, sin contar con otros motivos y estímulos para desear su enajenacion, decidirán á los dueños á desprenderse de esta riqueza territorial, concluyéndose naturalmente la separacion de los dominios útil y directo.

Cuando el tiempo; ayudado por la accion ordinaria de las leyes, es harto poderoso para realizar cualquiera reforma, moderando los efectos de ésta sin violacion del derecho, ningun legislador sensato provoca convulsiones, sanciona el despojo, y somete á su vanidad despótica la suerte y fortuna de sus conciudadanos. Sin embargo de ser demasiado comun, pienso con Bentham que hay pocas tiranías más opresivas y odiosas que la de los reformadores impacientes, á cuyos ojos nada importa subordinar al rápido planteamiento de sus teorías la santidad de los derechos adquiridos.

Las que se invocan para la inmediata extincion de las propiedades enfitéuticas, se fundan en los razonamientos y objeciones, anteriormente agrupadas y resumidas, en cuyo análisis y exámen debo entrar ahora.

Es *el primero de estos argumentos*, el que se refiere á los graves inconvenientes, nacidos de la excesiva subdivision de las heredades y, por precisa consecuencia, de los fragmentos á que se reduce el cánon, absorbiendo algunas veces casi todo el pro. ducto de las fincas. Sube de punto el mal, se añade, cuando se subfora la tierra, hallándose el forero agobiado bajo el peso abrumador de dos ó más señores directos, á los cuales debe satisfacer sus respectivas pensiones.

No seré yo quien desconozca el fraccionamiento excesivo á que ha llegado en el Noroeste de España la propiedad rural y las subdivisiones de los gravámenes enfitéuticos por consiguiente. Pero se padece una gran confusion de ideas, atribuyendo la causa del mal á la enfitéusis. Su excesivo fraccionamiento efecto es, no causa, del fatal estado que los campos presentan en aquellas regiones bajo este punto de vista. ¿Por qué ha sido y es tan extremada allí la division del suelo? ¿Por qué no se ha pensado, como en otros países, en buscar algun preservativo ó algun remedio á este mal? ¿Acaso no ofrecen igual fraccionamiento en Galicia las propiedades alodiales, esto es, las que se hallan absolutamente libres de cargas perpétuas? ¿No es evidente que el censo foral no hubiera descendido á reducidas fracciones, si las propiedades no se hubiesen subdividido con exceso, bajo el imperio de la actual legislacion? Piénsese, pues, seriamente en estudiar la verdadera causa de este mal estado de la propiedad agraria, procurando los medios directos ó indirectos capaces de corregirlo, y seguro es que las fracciones del cánon guardarán necesaria y natural proporcion con los límites y latitud razonables del suelo. Suprimir los foros á causa de su inmoderada subdivision, dejando intactas las causales del fraccionamiento de los predios, sería igual á reconocer un principio y rechazar sus indeclinables consecuencias, combatir los síntomas y descuidar la enfermedad de que proceden; en una palabra, clamar contra los efectos, y no corregir sus causas. Las pensiones forales, excesivamente reducidas, son un daño positivo para todos los interesados en el contrato, pero no es la abolicion de éste el remedio, sino la

reforma de las leyes que autorizan y fomentan la desmedida desmembracion de los campos.

Uno de los resultados de esta saludable reforma sería neutralizar los inconvenientes del subforo, acto por el cual, el dueño útil, en virtud de su derecho de propiedad, otorga un nuevo foro de la finca, estipulando el cánon que se le ha de satisfacer, además del antiguo que se adeuda al señor directo. Como es indefinido el número de tales subforos, puede cargar sobre un solo terreno una acumulacion de pensiones distintas, multiplicarse el número de sus propietarios, reuniendo á un mismo tiempo el carácter respectivamente de dueños directos y útiles, de modo que se junta, á la excesiva division de las pensiones y de las partes de la heredad, la multitud de partícipes é interesados en tales contratos. Además de tocar de cerca al poseedor toda cuestion relativa á estas pensiones forales y subforales, alcanza á todos los que tienen algun interés en la finca, resultando de semejante situacion embarazos y complicaciones. Simplificaríanse estos resultados, restringiendo la ilimitada facultad de subforar concedida á los dueños útiles, como se halla en Cataluña, y dedicando sus cuidados el legislador á excogitar las medidas más conducentes á contener la desmembracion excesiva de los predios rústicos. Pero si al cabo el subforo proviene del abuso que ha hecho de sus derechos de propiedad el dueño útil, ¿en qué principios de justicia cabe que sea el directo quien sufra las consecuencias, castigándole con la pérdida de sus legítimos intereses, que casi á este resultado equivale el ser expropiado por medio de una redencion obligatoria y ruinosa? Si no participa de modo alguno en el subforo, ¿por qué el dueño directo ha de ser el responsable de sus males? Esto es tan inícuo como absurdo.

Segunda objecion. Se debe por necesidad seguir un juicio dispendioso, de diez en diez años ordinariamente, con objeto de asentar la renta con que cada parte de los bienes forales ha de contribuir al pago del cánon, distribuyéndole en proporcion de la tierra foral que cultive y disfrute. Ocasion es esta, se añade, de costas procesales y pesadas molestias para los

terratenientes, cuando no son víctimas de la sórdida codicia curial, oculta algunas veces detrás de un infeliz enfitéuta, á quien excita, con malignas promesas, para que promueva é instaure estos juicios de prorateo, sin otro designio que el de procurarse lucro de esta granjería.

Fácil y áun trivial tarea considero la de refutar esta argumentacion. En primer lugar, no es exacto lo que acerca de la frecuencia de estos juicios se indica. No diez, sino veinte y más años trascurren, sin que sea necesario practicar el prorateo del cánon. Cuando son claros los títulos del contrato, y se hallan bien especificados los límites de las fincas, no ocurren dudas que reclamen un litigio, y, en los cambios que sobrevienen en el personal de los poseedores, se acuerdan extrajudicialmente las alteraciones correspondientes.

Aparte de esto, son muchas las materias jurídicas en que, independientemente de la distribucion del cánon, es indispensable apelar al prorateo de las cantidades proporcionales con que deben contribuir varios consortes. Cuando diversas suertes estan sujetas á un pagamento comun, no se puede prescindir del prorateo entre ellas. ¿No se ejecuta así, al dividirse entre varios coherederos las hipotecas de toda especie de censos? ¿Se sigue otro método para saber en cuál proporcion han de contribuir las heredades, en cuyo comun beneficio se ha de costear alguna obra? En estas y otras circunstancias, si el repartimiento no se hace de un modo amigable, es absolutamente necesario practicarlo por trámites judiciales. Esto, y no otra cosa, es lo que se observa respecto á la distribucion proporcional, al prorateo de las pensiones forales.

Y por fin, si en algun proceso se pueden abreviar y simplificar las formas de nuestro complicado y costoso enjuiciamiento, es en el de los prorateos enfitéuticos. Si se reconoce la carga por los foreros á raíz de la demanda, ó *in limine litis*, nada más expedito que proceder á la valuacion y fijar la cuota relativa de cada terrateniente. Negándose la legitimidad del foro, é insistiendo en la libertad del terreno, la cuestion entra en la vía de un proceso ordinario; pero no será más ni ménos que el ejercicio

de los medios legítimos establecidos para defender éste como los demas derechos de propiedad.

Lo que debe ser objeto de nuestros votos, no es la supresion de la enfitéusis para suprimir los procesos de prorateo, sino que en éstos, como en todos los demas, se ordenen sus formas y trámites, teniendo por norte principal el triunfo de la verdad, con los menores dispendios posibles para todo litigante.

Tercera objecion. El nombramiento de cabezalero, que es otro de los objetos del juicio de prorateo, impone carga tan dura al enfitéuta designado, ora por ser de suyo fatigosa y pesada la recaudacion de las cuotas individuales, ora por el derecho del dueño directo de exigirle el total, como de cualquiera otro consorte acomodado, que para eximirse de estas funciones, se apela á toda especie de subterfugios, llegando hasta el de simular traspasos y fingir cesiones de los bienes forales.

No pongo en duda lo que se alega para mostrar lo incómodo y molesto de las funciones del cabezalero foral. Avisar, estimular y compeler á sus consortes, para que le satisfagan su respectiva parte de la renta, habiendo entre ellos algunos descuidados y reacios, y otros, cuyo estado de fortuna sea hasta infelizmente menesteroso, no es, á la verdad, tarea llana ni mucho ménos agradable. Mejor sería, sin duda, hallarse relevados de semejante obligacion. Pero ¿cuáles son las nacidas de los contratos que se cumplen con placer del que las ejecuta? ¿Acaso el colono al satisfacer la renta estipulada, el comprador al fiado que al vencimiento del plazo entrega el precio convenido, y el deudor del préstamo que se le reclama con los intereses devengados, ó el fiador, burlado en su generosidad, comprometido á soportar una deuda ajena, y otros mil, al cumplir las obligaciones de que son responsables, llenan sus empeños con satisfaccion y no preferirían verse exonerados de su responsabilidad? Onerosas son, en efecto, las obligaciones del cabezalero; pero ¿lo son ménos varias de las indicadas y otras que se pueden voluntariamente estipular? ¿Y ha ocurrido hasta ahora invocar estas dificultades, para eximirse ó descargarse de los empeños contratados?

Cuando al constituirse un censo cualquiera, se pacta, como es lo ordinario, que se satisfaga en una sola paga, y que se pueda reclamar del llevador de una ú otra de las hipotecas, los interesados no desconocen el valor de estas condiciones; en la reduccion del rédito anual se aseguran la compensacion, así de estas cargas, como la de las funciones eventuales de cabezalero. En el foro, como en los demas contratos onerosos, cada una de las obligaciones aceptadas responde á otras ventajas que, al tiempo de otorgarlos, se prometieron y reservaron los interesados. Lo que existe siempre en el fondo de semejantes convenios es un cambio de servicios y de valores, que los contratantes ajustan libremente, admitiéndolos ó rechazándolos, segun les dicte el criterio de sus utilidades é inconvenientes. Lo que consienten, no es por complacer á la otra parte, sino por el provecho que se prometen. En una palabra: el interés particular es el único mentor de estos contratantes. Si no son aplicables otros principios á la enfitéusis, lógico y evidente es que las obligaciones todas del forero hayan obtenido y asegurado, al ser otorgadas, justa y oportuna compensacion. Podrán haberse equivocado en sus cálculos el dueño directo ó el útil, ó quizá uno y otro; pero en el ánimo de ninguno de ellos entró, ni por un instante, hacerse gracia, ni ménos imponerse obligaciones sin la competente recompensa. Si el enfitéuta no la ha conseguido, y la lesion de sus intereses es positiva, un medio se le presenta siempre para alcanzar su libertad, cual es, desprenderse de las fincas, medio que, por la naturaleza de las cosas, no tiene el dueño directo para reparar sus equivocaciones.

Cuarta objecion. El foro lleva en sí la carga del laudemio, ó sea la prestacion que, al venderse el predio foral, se debe en reconocimiento del directo dominio, la cual, si bien por la ley es la cincuentena del precio, ó sea de 2 por 100, puede ascender á mayor suma, si se estipuló este aumento, al formalizarse el contrato. La iniquidad de este gravámen, se dice, resalta á la vista, si se considera que crece á medida de la mayor estimacion del predio, áun siendo esta debida al celo y capitales del enfitéuta. Viene á ser una pena impuesta á la activa laboriosidad

de éste y un estímulo á su pereza y negligencia. No puede ménos, se añade, de ser una traba, que entorpece el movimiento de los bienes raíces cuando todo aconseja, que su circulacion sea perfectamente libre y desembarazada.

Está muy léjos de ser el derecho de laudemio tan injusto como se supone, segun luégo se demostrará; pero ántes séame permitido hacer notar las gratuitas aserciones, que se asientan como verdades evidentes, y la facilidad con que se acude al remedio radical de suprimir una institucion, sin examinar si es posible su reforma, é inevitable la necesidad de medidas extremas y violentas.

Desde luégo se ocurre que, por una ley vigente [1], el derecho de laudemio en los foros, acerca de los cuales hubo algun juicio de señorío, se halla reducido al dos por ciento del precio de venta, aunque se hubiese pactado mayor cantidad, de modo que padece una equivocacion al afirmar lo contrario, sin excepcion alguna, el autor de este argumento. Pero áun admitiendo como exactas, por un momento, las consideraciones que en este punto se alegan, ¿es consecuencia indeclinable la supresion del contrato enfitéutico? ¿No puede existir éste, y modificarse el derecho de laudemio, de forma que cesaran todas las demasías atribuidas á esta prestacion? Si se quería impedir ó evitar el crecimiento progresivo del laudemio al compas de la mayor estimacion que adquiera el predio, por efecto de los esfuerzos y sacrificios del terrateniente, medios había para alcanzar este resultado, sin acudir á la abolicion de esta especie de propiedad. El deber del legislador es buscar estos medios, y no imitar el uso de los salvajes, que derriban el árbol para coger la fruta, segun dice una frase célebre.

Sin detenerse en excogitar otros medios de reforma, uno se ofrece, tomado de lo que ha hecho una nacion grandemente hábil, para hermanar las antiguas tradiciones con los adelantos modernos, al resolver el problema del diezmo territorial. Apreciando el valor de la heredad, y valorado el importe del

---

1 3 de Mayo de 1823, restablecida en 7 de Enero de 1837.

luismo ó laudemio, esta carga se reduciría á una suma fija, que se habría de satisfacer en las ulteriores ventas del terreno, sin que en tal hipótesis participara el dueño directo, á título de aquella prestacion, de las mejoras que más tarde aumentaran el precio del terreno. Podría, además, declararse redimible esta suma fija del laudemio, para favorecer todavía más al enfitéuta, desapareciendo el motivo de la ponderada pesadez de este gravámen, sin que fuese menester suprimir una institucion, de que es éste un mero accidente ó accesorio. Aconséjese esta ú otra reforma, conciliadora de todos los intereses, y renúnciese á la manía de las medidas radicáles y despóticas.

Pero el laudemio, examinado imparcialmente, léjos de ser una extorsion injusta, como se declama, no es más que la sancion positiva de los derechos de propiedad del dueño de la tierra, una de las várias combinaciones á que da lugar la respetable libertad de los contratos. Al formalizarse el enfitéutico, el propietario no se resuelve á desprenderse de su finca, sin que se le asegure el reconocimiento de sus derechos por el nuevo poseedor de ella, si es vendida á un tercero, satisfaciéndole una cierta parte del precio de la venta. ¿Se puede negar á ningun propietario la facultad de exigir é imponer esta condicion? ¿Qué hay en ella de inícuo ó de contrario á la moral? ¿En qué se diferencia de las estipulaciones convenidas respecto de la cantidad del cánon, del comiso y otras cláusulas que aminoran ó aumentan los valores que del negocio se prometen respectivamente los contratantes? Es por tanto evidente, que el derecho de laudemio es una estipulacion nacida del uso legítimo é indisputable de la propiedad del dueño, que, sin hollarla y desconocerla, no puede ser violado ni restringido.

Por otra parte, los interesados, al ajustar las condiciones del contrato, proceden con entera libertad, forman sus cálculos segun su conveniencia particular les aconseja, y no aceptan sacrificios sin la recompensa que estiman suficiente. Por respeto á este principio, ¿no se ha sancionado en nuestros días la libertad de los préstamos, permitiendo estipular el interés que los contratantes tengan por conveniente? ¿No se invoca el

mismo principio, para suprimir en el Código civil la lesion, como causa legítima de rescindirlos? Entre nuestras célebres leyes de Toro, ¿no hay una, en la cual se dispone que si alguno pone censo sobre la heredad, pactando su comiso, si no lo pagase en cierto tiempo, se guarde este contrato, aunque esta pena exceda de la mitad del precio? Las leyes en estos casos confían en la sagacidad del interés particular; suponen que excusa éste las previsiones del legislador; confirman y sancionan la libertad de los contratos. Aplicar otras doctrinas al contrato enfitéutico, es manifiesto contrasentido. ¿Hallaríamos censurable el proceder de los deudores del préstamo usurario, ó de los morosos en el pago de las decursas del censo, impuesto bajo condicion de comiso, si reclamaran contra el acreedor que exigiera el íntegro cumplimiento de sus derechos? Juzgaríase con razon que los interesados, al aceptar estas graves obligaciones, habían usado de su libertad, y no habrían descuidado sus intereses particulares, al negociar y consentir aquellos contratos. ¿Con qué derecho, pues, se clamorea contra los empeños ajustados y admitidos, al constituirse el foro, uno de los cuales es la eventualidad del laudemio? Para que se reconociera semejante derecho en el deudor, era preciso olvidar á un tiempo los principios jurídicos y económicos.

Quinta objecion. De la máxima legal que enseña, no adeudarse el cánon por razon de los productos del prédio foral, sino en reconocimiento del dominio, se ha deducido la doctrina de que no eximen de su pago las malas cosechas ni otros accidentes desgraciados, siendo lo ordinario que los reveses fortuitos releven del cumplimiento de las obligaciones. Estas calamidades extraordinarias suelen redundar en utilidad del dueño directo, encareciendo el precio de los frutos. Odioso contraste es el que ofrece esta dicha del dominio directo con el infortunio de los campesinos. Subvierte semejante resultado todas las inspiraciones del buen sentido; provoca, excita y enciende la rivalidad y el encono entre las diversas clases sociales.

Muy infundado me parece este razonamiento. En el censo enfitéutico se estima el influjo de las malas cosechas como

en el consignativo y reservativo. En ninguno de ellos se releva del pago de la renta por sobrevenir accidente de cielo ó tierra que destruya las esperanzas que el censualista cifraba en la cosecha. Cada contrato tiene su índole y condiciones propias. En los censuales se consulta especialmente al interés anual del fondo ó capital que se entrega en bienes ó en metálico, y no se atiende á los rendimientos que aquéllos puedan producir. En el arrendamiento no es así. La produccion natural y probable de las tierras es la base de todos los cálculos, así para el dueño como para el arrendatario, y de este supuesto parten uno y otro, al regular la renta anual que se ha de satisfacor. Si un inesperado fracaso viene á destruir esta base, estas esperanzas, en que se fundó el arriendo, nada más lógico ni más conforme al espíritu del contrato que la reduccion correspondiente de las rentas convenidas.

Es la enfitéusis una convencion de todo punto distinta del arrendamiento. Si en éste el colono se exime del pago de la renta, cuando un accidente funesto arruina la cosecha, en cambio carece de otras ventajas y derechos que posee el enfitéuta. ¿No sería una incongruencia evidente que pretendiera aquél ser considerado como condueño de la heredad, y mantenido en su posesion contra la voluntad de un nuevo comprador, intentara disponer de ella en vida y en muerte, ó reclamase el derecho de ser preferido por el tanto, en caso de vender sus derechos el dueño del predio? ¿Y por qué no estimaríamos tambien como una aberracion, que el enfitéuta aspirase á ser considerado como el arrendatario en punto á relevarse del pago de la renta por virtud de accidentes inopinados? Hé ahí las consecuencias de confundir contratos completamente diferentes, desconociendo y desnaturalizando sus esenciales condiciones.

Cierto que es posible la subida ó alza del precio de los frutos que, por su renta, haya percibido el señor directo en años de malas cosechas. Estas contingencias, que no dependen poco de otras tambien accidentales, como la existencia en el país de acopios de cosechas anteriores, la importacion de frutos de

otras comarcas nacionales ó extranjeras, y otras causas no ménos eventuales; estas contingencias, digo, nunca se pueden invocar como razones capaces de justificar la supresion del censo enfitéutico. ¿Desde cuándo se alegará, para despojar á un propietario, en la hipétesis mencionada, que para neutralizar una funesta cosecha local, traiga sus frutos de los bienes que en otra comarca posea, y los venda con ventaja en medio de la carestía que aflige á sus convecinos? Tal vez el ojo de algunos vea con pena esta diferencia de suerte entre ricos y pobres. ¿Pero puede ser una mala pasion motivo bastante para aplicar á todas las clases el nivel de la igualdad, que sería, en último término, el de la miseria? Eso y nada más significan las pavorosas frases de quebrantamiento de las leyes del buen sentido, irritacion de los campesinos y fomento de los odios entre las várias clases sociales. Si se hubiese de ceder á ruines instintos y á sentimientos de envidia, el argumento sería irrefutable.

Sexta objecion. Hallándose tan enlazados entre sí los elementos de la riqueza social, no se limita á la clase agrícola el maléfico influjo de esta institucion, sino que trasciende y se comunica á todas las productivas, esterilizando los gérmenes de la prosperidad general. ¿Qué oficios, artes ó comercio pueden florecer en las regiones donde es tan viciosa la organizacion de los bienes inmuebles?

Nada expone tanto al error, cuando se examina toda especie de cuestiones, como el admitir, cual si fuesen hechos positivos, hipótesis gratuitas y aventuradas. Esto acontece en el argumento que acabo de resumir, y queda reducido á una hueca declamacion. En alguna de las comarcas precisamente donde es enfitéutica la organizacion territorial en gran parte, prosperan la industria y el comercio más que en ninguna otra de la península, y la superioridad manufacturera suya es un dato evidente para todo el mundo. Aludo á Cataluña. Allí reinan la enfitéusis, y áun la subenfitéusis en alguna de sus comarcas; la institucion es general en el Principado; sus principios, excelentemente expuestos por los jurisconsultos de aquel país, se aplican todos los días por aquellos tribunales. Su

agricultura, sin embargo, es floreciente, y su industria la primera de España. Ante estos hechos desaparece y queda pulverizado ese tejido de suposiciones, invocadas como fundamento de la perniciosa influencia de esta institucion en el desarrollo de las fuentes de la riqueza.

Otras, pues, son las causas verdaderas, que no la enfitéusis, opuestas al desenvolvimiento agrícola é industrial de las provincias del Noroeste. ¿Cómo se hubiera ocultado al ilustre autor del Informe sobre la ley agraria, tan conocedor de los foros, y á otros escritores anteriores á la Revolucion, que trataron de propósito acerca del fomento de la agricultura, y particularmente del bien y del mal de Galicia, el señalar aquella especie de propiedad, como una de las causas del atraso y decadencia de aquel hermoso territorio, si fueran fundados los clamores que desde hace muy poco tiempo se hacen oir sobre esta cuestion?

Y el célebre economista, tambien asturiano, Florez Estrada, ¿sería excusable cuando en su obra [1] recomienda la enfitéusis como la forma de cultivo más ventajosa en todos conceptos?

Muy digno sería de nuestros estadistas el estudiar los motivos por qué no alcanza aquella region la prosperidad material á que parece llamada, y por qué no ha de ser industrial en grado eminente, cuando brindan para ello elementos muy fecundos y adecuados, y no los reune mejores ninguna otra de nuestra península. No me toca á mí en esta ocasion entrar en esta noble tarea. A mi sólo me cumple en este momento demostrar, con el ejemplo del país más activo é industrioso de España, que el contrato enfitéutico no es incompatible con los progresos de la agricultura, industria y comercio; que no han combatido esta legislacion territorial los más autorizados escritores que examinaron con notabilísima sabiduría las causas de nuestro atraso agrario, y si no es éste mayor en Galicia, Astúrias, Leon y Cataluña, probablemente se debe á los beneficios de esa institucion, hoy tan combatida.

---

1 *Curso de Ec. polít.*, part. 2.ª, cap. III.

Sétima objecion. Es grave inconveniente de la propiedad enfitéutica el impedir la útil creacion de los Bancos territoriales, privando á los campos de uno de los más eficaces remedios contra la lepra usuraria, que generalmente devora y carcome sus productos. Es fuerza renunciar á estas señaladas ventajas del crédito miéntras la libertad del suelo no permita ofrecer, en garantía de los préstamos, hipotecas sanas y sólidas, imposibles hoy bajo la legislacion territorial vigente.

No dudo de los favorables efectos que en Prusia y otras naciones del Norte recibieron los propietarios del establecimiento de los Bancos territoriales, sin que su falta haya sido, sin embargo, obstáculo en Inglaterra para que su agricultura sea la más floreciente del mundo. Pero lo que dudo mucho es que no pueda servir de hipoteca el predio enfitéutico al crédito territorial.

Cierto que generalmente aquellos Bancos, por sus estatutos, exigen, para garantía de sus préstamos, que las fincas dadas en hipoteca no se hallen sujetas á otra anterior. Siendo, sin embargo, lo importante en este caso, que el prédio sea de tal valor, que responda superabundantemente del doble de la suma prestada; lo que debe importar al Banco es la perfecta seguridad, y que la garantía hipotecaria del pago en el largo período de la obligacion, así del interés del capital como de su lenta amortizacion, no ofrezca el menor recelo, la menor duda á la sociedad ó empresa acreedora. Si la hipoteca responde superabundantemente del reintegro progresivo del capital prestado y de sus intereses, el Banco no debe tener dificultad en admitirla, porque su crédito se halla afianzado de un modo sólido y satisfactorio. Si, ordinariamente, se acepta por hipoteca una finca de doble valor de la suma prestada, en los bienes forales, despues de deducido el capital correspondiente al cánon, será posible que el Banco desee un valor doble ó triple en tierras que responda del préstamo y de sus intereses. Si las propiedades enfitéuticas ofrecidas en hipoteca del crédito territorial, presentan libre esta márgen ó mayor todavía acaso, no se comprende cuál obstáculo pueda retraer al Banco de aceptar para la seguridad

de su préstamo, una garantía de tan ventajosas condiciones, de tan sobrada responsabilidad. ¿No sería difícil de explicar que, afecta una heredad de valor de 123 rs. á un censo cuyo capital no ascendía á 13 rs., no se la admitiera por hipoteca de otra suma de 13 ó 23 rs., que se pretendiera tomar á préstamo de un establecimiento ó Banco territorial? Cuando el reintegro se halla cumplidamente asegurado, como lo estaria en la hipótesis expuesta, con la caucion y las condiciones figuradas, ú otras igualmente firmes y plausibles, ningun motivo existe para rechazar los bienes forales como hipoteca de esta clase de préstamos y para que sean más exigentes aquellas sociedades.

Octava objecion. Sin la emancipacion y sin la libertad del suelo, no se puede esperar la del hombre. Estas dos libertades marchan juntas en la historia. No se alcanzará la del terrazgo, si no se acuerda la redencion forzosa de los censos enfitéuticos y no se prohibe este contrato para lo sucesivo. El proletariado de los campos no cesará, miéntras no se sancione la extincion de los foros, subforos, censos frumentarios y demás cargas perpétuas de la tierra.

Antes de examinar en su fondo este razonamiento, juzgo indispensable que se aclare y fije el genuino sentido de las palabras que en él se emplean, en mi sentir, con poca exactitud. Entre las cargas perpétuas, cuya redencion forzosa se propone, veo citado el censo frumentario, cuya índole, condiciones é ilegitimidad ya han sido arriba demostradas. Condenado este censo, así por la ley como por la jurisprudencia de los tribunales; declarada su caducidad y amortizándose con el importe de las anualidades satisfechas, si el deudor lo demanda, ¿no es inoportuno pretender se prescriba su redencion, cuando conceden las leyes comunes un remedio sencillo, ordinario é incomparablemente más cómodo y eficaz, para la extincion de este gravámen? Es demasiada aficion á tal medio de favorecer á los campesinos, no viendo otra panacea para sus males que la redencion de todas las cargas de sus tierras, cuando tienen á la mano acciones más naturales y favorables.

Se habla del proletariado de los campos, como uno de los efectos del contrato enfitéutico que desaparecería, una vez este último extinguido.

Las calamidades y miserias de los proletarios son, en el tiempo actual, tema obligado de las escuelas que han alzado bandera negra contra el capital, increpando la tiranía que se le imputa, de dictar la ley á los salarios de la clase obrera, negando al trabajo su justa remuneracion. En la lucha del jornal con las utilidades del capitalista, casi siempre es éste vencedor, merced á la excesiva oferta de brazos, de modo que reinan diarias discordias así sobre el precio de los salarios, como respecto del mayor ó menor número de horas del trabajo mismo. Por desgracia, esta terrible cuestion trae al mundo en fatales agitaciones, y nadie es capaz de prever hasta dónde pueden llegar las consecuencias de este gran conflicto de nuestros días.

Pero si yo reconozco que, en el mundo industrial y en las grandes empresas de arriendo agrícola, ó donde son muy vastas las propiedades rurales, pueden sobrevenir, y sobrevienen con harta frecuencia, semejantes contiendas, son de todo punto desconocidas en las zonas enfitéuticas, por ser imposible aplicar á los dueños útiles las condiciones que influyen en el estado y fortuna de las clases jornaleras.

Desde luego es cosa averiguada que no existe la gran propiedad al lado del foro. En paises como Galicia y Astúrias, el terreno se ha dividido hasta el exceso, al paso que en Cataluña se ha desmembrado entre los habitantes del campo en cupos de una útil y razonable extension. Esta diferencia no se puede explicar, sino por la distinta ley de sucesion que rige en estos países. Confirmacion esta palmaria de las consideraciones antes indicadas acerca del influjo de las leyes hereditarias en la division moderada ó excesiva del suelo.

Ninguna de estas regiones conoce las vastas propiedades de Andalucía, ni los arriendos de la tierra en grande escala, tan comunes en Inglaterra; falta por consiguiente la ocasion de que se suscite conflicto alguno entre el precio del salario de los

trabajadores y las ganancias de los propietarios y arrendatarios en grande, de las heredades.

El enfitéuta, en sus relaciones con el dueño directo, dista infinito de la situacion del jornalero. Es un propietario independiente, trabaja la tierra por cuenta propia, hace suyos el fruto de sus desvelos y el producto de los capitales que en beneficio de la heredad invierta, y todo lo que esta crezca en estimacion le pertenece exclusivamente. Así, su suerte es la verdadera antítesis de la del jornalero, sea industrial ó agrícola.

A estos últimos sonrien, mal pecado, los ataques y sofismas contra el derecho de propiedad en nuestro tiempo proclamados por ciertas sectas; pero donde se halle vigente la legislacion foral, los enfitéutas oirán con horror y alarma aquellas teorías amenazadoras para su fortuna. ¿Se hallan en igual caso los jornaleros que cultivan los grandes cortijos de Andalucía y las haciendas que llevan en arriendo los grandes empresarios agrícolas de la Gran Bretaña? Los dolores del proletariado, tan ponderados por ciertas escuelas, no alcanzan al enfitéuta, que dispone libremente como dueño del terreno que posee y cultiva, y en nada le afectan las ruidosas cuestiones, á que el proletariado ha dado lugar en la actualidad.

No es raro, sin duda, el espectáculo de enfitéutas atormentados por las privaciones de la pobreza; pero no proviene de la propiedad enfitéutica su mala situacion, sino de otras causas, cuyo conocimiento y remedio merecen toda la atencion y simpatías de los amantes del bien público; no existe la menor analogía entre estas causas y las que nacen de la lucha de capitalistas y obreros, de la del interés de los primeros con los salarios y necesidades de la vida de estos últimos.

Novena objecion. No se opone á la preciosa libertad de las tierras otro obstáculo, que el excesivo egoismo de los dueños directos. Pero si, en interés de una obra de pública utilidad, se expropia del dominio particular, ¿por qué se ha de hacer ménos en gracia de la emancipacion del suelo? ¿No se les da una indemnizacion equivalente á los derechos que hoy les

pertenecen? ¿Por qué se ha de hacer ménos en beneficio de la emancipacion de los campos? ¿Qué menoscabo se les sigue de la material trasformacion de su propiedad?

Antes de calificar la oposicion y repugnancia de los dueños directos de excesivo egoismo, era indispensable demostrar que la reforma propuesta no es una violencia, y sus autores unos expoliadores tiránicos.

Despues de las consideraciones expuestas, hay hartos motivos para dudar, cuando ménos, si es útil ó inconveniente la ley territorial, que divide con ingeniosa habilidad los derechos de propiedad entre dos dueños, representándose por un cánon anual el valor productivo del terreno, y perteneciendo al cultivador todos los demás derechos del dominio, con facultad de apropiarse los productos y mejoras de la finca y disponer de ella por contrato ó por causa de muerte. Con ligeras reformas en la institucion, que adopte un legislador discreto y prudente, no serán pocos los que la prefieran, con sus ventajas de sólida y permanente posesion del dueño útil, á la precaria, incierta é instable del arrendamiento: al temporal disfrute que este contrato procura al cultivador, la seguridad perfecta de no poder ser perturbado en el pleno goce de los derechos de propietario. Ante la ciencia y ante el interés público y privado, la solucion del problema entre el foro y el arriendo de las tierras, no juzgo se pueda considerar oscura ó dudosa.

Esas frases de emancipacion del suelo, libertad del hombre, y union de estas libertades en la historia, son palabras sonoras, poco acordes con la realidad de los hechos; palabras á que no se pueden sacrificar las verdades económicas ni el derecho de propiedad. Cuando se invoca la utilidad pública para cohonestar la expropiacion privada, debe aquélla ser manifiesta y palpable, no problemática ni controvertible. Otra manera de proceder es una conjuracion disimulada contra la propiedad, tan opresiva y tiránica como odiosa é intolerable.

Pero se añade: el propietario directo no experimenta perjuicio alguno. La indemnizacion es suficiente y cumplida. Unicamente se le ocasiona el contratiempo de la trasformacion de sus

derechos. A su capital se le da el reintegro en otro capital de igual valor.

¡Con cuánta ligereza se discute tan grave cuestion!

De los perjuicios que á un propietario se siguen de toda expropiacion, que no es manifiestamente justa, no se puede juzgar con esta fácil lógica. Experimenta quebranto y menoscabo con que sólo se le perturbe en el pacífico y seguro disfrute de su propiedad. Esta es la razon por qué en los países donde se la mira con las debidas consideraciones, al expropiar á alguno por notorios motivos de pública utilidad, no solamente se le indemniza, reintegrándole del precio de su inmueble, sino que se le satisface además un tanto por ciento del valor de éste, como recompensa de la incomodidad que esta perturbacion, en su modo de ser, le ocasiona.

¿Y quién puede admitir, por otra parte, que, en nuestro caso, no se irroga al dueño directo daño alguno por la mera trasformacion de su capital?

En primer lugar, es grave daño para el dueño, convertir en metálico, contra su voluntad, sus bienes raíces, sólida base sobre la cual está afirmada la subsistencia suya y de todos los individuos que de él dependan, y correr los graves azares del empleo dificultoso de capitales moviliarios.

Convertida su propiedad en esta especie de valores, el dueño se halla colocado en una alternativa por extremo séria. O mantiene su capital paralizado, estéril y rodeado de riesgos, ó se aventura, sin los hábitos y experiencia necesarios, en el piélago, para él desconocido, de las especulaciones comerciales ó industriales. Por algo dice el proverbio vulgar: «la hacienda de tu enemigo, en dinero la veas.» Así, en medio de las apariencias de una indemnizacion, se condenaría al empobrecimiento y á la ruina al propietario, cuya fortuna, consistiendo en rentas enfitéuticas, se viera de repente reducida á numerario.

¿Y por qué se le impondría tan enorme sacrificio? Para que los terratenientes, á quienes el creador del foro tuvo la condescendencia de conceder la posesion de sus fincas, la tomen de los escasos restos de propiedad, que al tiempo de esta concesion

se había reservado para sí y sus sucesores, y entren en pleno dominio de los terrenos, que sólo temporal y condicionalmente les habían sido otorgados. ¿Se puede tratar con mayor desden el derecho de los dueños directos? ¿Es tolerable que á su costa se conceda á los enfitéutas una merced, que ni fué pactada, ni entró siquiera en las miras de los contratantes, ni aquéllos se habían prometido en los sueños é ilusiones de las más risueñas esperanzas? No partiendo de las preocupaciones de secta, tan generosas y simpáticas hácia ciertas clases, como hostiles y rencorosas respecto de otras, no era posible imaginar unas teorías tan violentas y expoliadoras.

Décima objecion. Este cambio en metálico de la propiedad foral será perfectamente arreglado á justicia, observándose las siguientes condiciones: Primera, permitiéndose á cualquiera de los enfitéutas el ejercicio del derecho de redimir. Segunda, siendo total la redencion, no permitiéndose redimir una parte del foro y dejar otra parte en vigor. Tercera, que el precio para efectuar la redencion se regule por el que conste en la escritura primordial, y en su defecto que se valúe por el precio de los frutos en el partido judicial donde estén situadas las heredades forales, combinado con el valor que tenga el dinero en la misma localidad. Por excesivo, es inadmisible el tipo del tres por ciento propuesto para esta redencion por la Comision de Códigos, sin contar con que ésta computaba en sus cálculos la parte correspondiente al inícuo derecho de laudemio. Si se tiene en cuenta la estimacion que en Galicia se atribuye al dinero, todavía se debe considerar inmoderado y excesivo el tipo del seis por ciento.

Se refiere este argumento á los medios de ejecucion para llevar á efecto el principio de conceder á los terratenientes la propiedad del dominio directo, mediante el pago en metálico de una suma determinada. Hasta aquí se ha razonado para persuadirnos de la justicia con que se puede acordar en principio lo que se llama simple trasformacion de aquella propiedad; pero ahora se exponen las condiciones prácticas para ejecutar el principio.

Es la más importante de ellas el tipo regulador que para la redencion se propone, declarándose excesivo el del tres por ciento, y admitiendo, como á duras penas, el del seis por ciento.

Me fijo en el primero de estos tipos, y choca al instante la anomalía de establecer un tipo igual para redimir dos especies de censos tan diferentes como son el enfitéutico y el consignativo. Sabido es que se limita éste al rédito anual de un capital, impuesto á razon de tres por ciento sobre una ó más hipotecas especialmente determinadas. A esto, ni más ni ménos, está reducido este gravámen, redimiéndose por el mismo precio que exige su imposicion. Pero el censo enfitéutico que, además de la renta ó cánon anual, es por su índole perpétuo é irredimible, y comprende los derechos de licencia, tanteo, comiso y laudemio, circunstancias todas que representan un aumento de valor, no puede ser equiparado al consignativo, sin desconocer y pisar con los piés estos derechos, que constituyen una propiedad formal y positiva. Si el capital de 3 por 100 es el legítimo precio del censo consignativo, es insuficiente para el enfitéutico, y si representa el verdadero valor del segundo, es visiblemente excesivo para valuar el primero. En la legislacion de un pueblo no es posible autorizar el precio igual para estimar y redimir cargas tan diferentes y desiguales.

Me abstengo de hablar de la supresion del laudemio, que se indica no debe ser tomado en cuenta, como elemento de cálculo, para la redencion del foro, porque no me parece digna de ser refutada esta parte del argumento que estoy examinando. Basta considerar que si es árbitro el legislador de dar por abolido un derecho adquirido á título oneroso, para negar su indemnizacion al dueño, ningun obstáculo impide aplicar el mismo sistema á los demás derechos, que constituyen el directo dominio, se sanciona sin rebozo el despojo, y se aceptan en toda su desnudez las teorías disolventes y despóticas de los enemigos de la propiedad. Invóquense pretextos más ó ménos plausibles; pero una vez adoptadas semejantes violencias, luégo se encargará la lógica de sacar y extender las aplicaciones de estas doctrinas erróneas y antisociales.

Cuando se las proclama con tan imperiosa facilidad, no se debe extrañar que, en el argumento que nos ocupa, se califique de excesivamente elevado, como precio de la redencion foral, el del 6 por 100. La adquisicion de bienes raíces á este tipo es en general cosa tan rara, que si alguna vez se obtiene, casi se estima por un negocio inverosímilmente ventajoso. Y sin embargo, este valor insólito de la propiedad inmueble es el regulador que se aconseja para la redencion de las rentas territoriales perpétuas, calificándole, no ya de justo, sino de generoso para sus dueños. Treinta anualidades acumuladas del producto neto ó líquido de las fincas rústicas se ha estimado, segun el célebre economista Adam Smit, como su precio comun y ordinario: veinticinco anualidades, ó sea el 4 por 100, se estima un precio favorable para el comprador; y nunca, hasta la época presente, se ha tenido por precio justo y hasta excesivo de una heredad la suma de sus productos líquidos en un espacio menor de veinte años, ó sea á razon de 6 por 100. ¡Y semejante valuacion se dice todavía que es descompasada y generosa para los dueños directos! ¡Qué irrision!

Y no se diga que en Galicia vale mucho más el dinero, y que el tipo de 6 por 100 no iguala al precio que á la moneda atribuyen aquellos habitantes. Admitida por un instante esta hipótesis, ¿por qué el valor del metálico en aquella comarca se ha de tomar por norma para apreciarlo en Cataluña y otras, donde la propiedad enfitéutica es comun y general? ¿Se sabe ó se ignora el precio real que en ellas tiene el metálico? ¿Se sabe? ¿Pues por qué no se dice? ¿No se sabe? Entónces ¿por qué se quiere someter á un hecho, que se dice dominante en Galicia, el tipo de redencion que haya de regir en otros países? Pero la verdad es que se da por sentado como dato una asercion cuya exactitud es muy difícil de ser comprobada. En efecto, para juzgar con acierto la cuestion del valor de la moneda; conocer las verdaderas causas de su alza y baja y las condiciones de su consistencia ó instabilidad, y discernir exactamente las relaciones del precio ó valor del numerario con la situacion y circunstancias de las gentes del campo, no son

objetos llanos y sencillos, que se pueden determinar ó calificar sin un estudio profundo de los hechos sociales, contentándose con fáciles y gratuitas y aventuradas apreciaciones. Ninguna materia es tan ocasionada, como esta, á que se tomen por datos firmes y averiguados, condiciones accidentales, transitorias y variables. Ninguna es más compleja. Las causas de la abundancia ó escasez de capitales moviliarios son tan oscuras como numerosas, y no lo son ménos las que animan ó retraen á ponerlos en movimiento. Ningun termómetro puede graduar con precision las várias vicisitudes que, entre las gentes del campo, experimenta el interés del dinero. Y sin embargo de ser tan frecuentes y encontradas las alteraciones á que se halla expuesto, no se vacila en proponer el del 6 por 100 para calcular la cuantía de indemnizacion que, por sus rentas estables y perpétuas, se ha de satisfacer á los dueños directos, como si fuera éste el precio verdadero de la propiedad en los países de enfitéusis. En las mismas regiones del Norte y Noroeste de España se observa un fenómeno que contradice las suposiciones que se alegan como base de aquel cálculo. Es en ellas, en efecto, muy frecuente la emigracion á Ultramar y otros países de no escasa parte de su poblacion jóven. Regresan á sus hogares algunos de estos emigrados, despues de haberse procurado cierta fortuna, animándolos generalmente el deseo de hacerse propietarios en su país natal. Solicitan con afan los inmuebles, y ofrecen por ellos cantidades en extremo considerables. Los bienes raíces han subido, en consecuencia, de precio, y ha bajado relativamente el del metálico. Está muy distante allí la suma de treinta años del producto líquido de las tierras de representar el valor en venta, que suele estimarse como el ordinario. En tal situacion, ¿cómo se piensa en expropiar á los dueños directos de las rentas que en aquellas comarcas poseen, suponiéndoles indemnizados con un capital regulado al 6 por 100? ¿No se echa de ver el manifiesto contraste que resulta de este tipo, comparado con el precio comun, que en el mercado se ofrece por la propiedad inmueble? ¿No existe un perjuicio notorio para los propietarios forales, imponiéndoles semejante

regulador para la redencion de sus rentas? No sería ménos inícuo, pero sí más franco y sincero, no hablar de indemnizacion y sancionar abiertamente la pérdida, el despojo de su propiedad.

Undécima objecion. Es indispensable que cese el funesto estado actual de las cosas. Su continuacion sería aprobar todos los males inherentes á esta forma de propiedad, canonizando, sobre todo, la esclavitud del suelo y de sus cultivadores. No hay otra solucion posible que la de la redencion forzosa. Autorizar la consolidacion de los dominios directo y útil, permitiendo ó facultando al primero para comprar el segundo, es una idea inadmisible. Se protegería á las clases estériles á costa de las productoras que, sobre ser más numerosas, fecundan y fertilizan los campos con su trabajo.

Más bien que una nueva razon, es este argumento la síntesis de los anteriores. Si las respuestas que á ellos he dado corresponden á mi propósito, la presente impugnacion sería fútil é ineficaz. Me bastaría repetir que si la enfitéusis pudiera perfeccionarse, reformando algunas, muy pocas, de sus condiciones, no es causa de los males que á esta institucion se achacan, ni es responsable de esa ponderada esclavitud de los campos y de los campesinos.

Justas son, en verdad, las muestras de interés que en beneficio de esta última clase se ostentan; pero no es posible aprobar la antipatía que resalta en estos razonamientos contra los propietarios de las rentas enfitéuticas. Son éstos ciertamente ménos numerosos que los agricultores, como lo son los ricos comparados con los pobres. Pero ¿se puede tomar el número por medida para juzgar del derecho de propiedad? ¿Cuál sería, admitido semejante supuesto, la suerte del mundo ó del género humano?

A título, por otra parte, de que generalmente no trabajan la tierra con sus brazos los dueños del cánon, se les califica de clase improductiva, y se les niega la facultad de consolidar ámbos dominios, comprando la propiedad del útil.

Tampoco soy yo de la opinion de los que quieren conceder este derecho al dominio directo, no sólo porque su mayor

riqueza en general les daría más facilidad para adquirir, absorbiendo é incorporándose las fincas de los foreros, sino tambien porque guardando el respeto debido á lo contratado, á ningúno de los contrayentes, juzgo, se les pueden otorgar especiales derechos, que no hayan sido estipulados, sin violar los principios fundamentales de la contratacion, y las más vulgares nociones de justicia.

Si en esta parte pienso de acuerdo con las ideas del autor de la argumentacion que estoy examinando, disiento de sus doctrinas cuando declara que son los perceptores de estas rentas estériles é improductivos, porque no se ocupan en las labores del campo. No se puede desconocer que concurren á la produccion como elemento indispensable. ¿Podría existir la produccion, sin el concurso del capital más importante, que es la tierra? Y la adquisicion antigua ó reciente de este capital, ¿no representa trabajo acumulado, ahorros anteriores y esfuerzos tanto físicos como intelectuales? En todas las industrias, ¿no se estima el capital como elemento necesario de la produccion? ¿Sería bastante la sola mano de obra para obtener cualquiera producto industrial, sin el concurso de los capitales precisos, á los cuales se debe el correspondiente interés? ¿Y se puede sostener, que es, en la produccion, estéril é improductivo el papel del capitalista? La situacion de éste es, en efecto, la que más se asemeja al papel del dueño directo de la heredad enfitéutica, puesto que, sin el capital del terreno que suministra al agricultor, sería imposible que hubiese produccion agraria.

Pero en el concurso de estas dos especies de capitalistas se observa una diferencia importante, que merece ser notada muy especialmente. El dueño directo contribuye á la produccion con el capital de la tierra, mas sin el riesgo de la competencia entre los salarios y el interés del capital, causa de los conflictos, choques y luchas de los obreros y capitalistas, que tanto complican, dificultan y envenenan las mútuas relaciones de estas dos clases. Digno de un gran premio sería quien pudiera inventar, en el mundo manufacturero, una combinacion feliz que, sin debilitar los estímulos del trabajo, evitara la competencia entre

este último y el capital, como se ha logrado en la industria agrícola por medio del contrato enfitéutico, tan maldecido por los que aspiran á su abolicion. ¡Cuánto ganarían en ello el bienestar de los talleres, la paz social y la dicha de las clases productoras!

Este ejemplo es una prueba más del respeto con que deben ser miradas instituciones cuya existencia es secular, y la circunspeccion con que deben ser tocadas por los legisladores. Como la ventaja que acabo de indicar, ofrece otras muy importantes esta hábil distribucion de los derechos de la propiedad entre dos dueños, ó sea este contrato enfitéutico; ventajas en que no pensaron sus autores, pero que son debidas á su desenvolvimiento progresivo en el curso de los siglos, como acontece de ordinario á todas las instituciones históricas.

A la de los foros es deudora tambien Galicia de un fenómeno desconocido en el derecho comun, y que no tengo noticia se haya introducido en otros territorios de la península. Por una jurisprudencia conocida, la vitalidad de los foros prevaleció sobre la condicion inenajenable de los bienes vinculares, así rústicos como urbanos.

Sin embargo de considerarse en la legislacion y jurisprudencia generales á la enfitéusis como una formal enajenacion, hallándose prohibida, por lo mismo, á las manos muertas civiles y eclesiásticas, en las provincias gallegas era derecho consuetudinario el autorizar aquel contrato sobre los inmuebles vinculados, cuando no había en las fundaciones cláusula en contrario categórica y terminante. El foro, de orígen muy anterior á los vínculos y mayorazgos, se sobrepuso en gran parte á esta última institucion, neutralizando los perniciosos efectos, que nadie desconoce, del estancamiento de la propiedad. Era la vincular de ordinario tan mal cultivada, que su decaimiento las distinguía á ojos vistas de las fincas libres y enajenables. El enfitéuta, estimulado por el acicate del interés, aplicando su actividad vigorosa al cultivo y fomento de las heredades vinculadas, que miraba como propias, las restituía á la vida, dedicando á su mejoramiento el desvelo y los sacrificios que en

el resto de España no se empleaban, ni casi se podían emplear en las fincas amortizadas.

Sólo porque no conociera los hechos, me puedo explicar que el marqués de Valle Santoro, defensor del contrato enfiteutico, no haya hecho la menor alusion en su obra de *Economía política* á estos importantes beneficios, tan acordes con las especulaciones de aquella ciencia.

§ V

La fatalidad, por el gran trastorno de los tiempos, ha venido á erigir en disposiciones legales los errores que acabo de combatir. Las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año de 1873, adoptan sin reserva, y áun han extendido estas doctrinas fuera de los límites en que se las había dado á la luz pública. Sin que hubiesen precedido discusion parlamentaria, peticiones ó solicitudes de los pueblos, iniciativa del Gobierno, ni audiencia de ningun cuerpo consultivo, las Córtes Constituyentes aprobaron la mocion presentada por un señor diputado de Galicia, sistemático y ardiente adversario de los foros. Autor éste de una Memoria en que se impugnaba esta forma de propiedad y se proponía su redencion bajo condiciones sumamente fáciles y favorables á los enfitéutas, para obtener resultados lo más pronto posible, tuvo el placer de que sus ideas hubiesen sido prohijadas por aquella asamblea sin la menor modificacion.

En pocas horas quedó, pues, sancionada la medida que llevaba en su seno, para vastos territorios de España, una verdadera revolucion social. A los enfitéutas se prodigan los favores de una proteccion parcial, al paso que al dominio directo se le impone la reforma con un sello de hostilidad, al parecer, rencorosa. Ni sombra se advierte del miramiento con que, en el antiguo régimen, habían sido tratadas estas trascendentales

cuestiones por el legislador y por el Consejo de Castilla, como lo atestiguan las leyes de la Novísima Recopilacion, y todas se resuelven con el criterio apasionado de las épocas revolucionarias.

Aun en algunas de estas épocas, como en la de 1820 á 1823, y en 1836 y 1837, en que las Córtes se ocuparon en el desenvolvimiento de la célebre ley de 1811 relativa á la abolicion de señoríos, siempre había sido respetada la propiedad enfitéutica, confirmándose expresamente la existencia de los foros.

Pero ¡qué mudanza en las ideas desde entónces!

Como si fuesen gracias de poco momento para los agricultores haberse convertido gratuitamente en perpétua la temporal posesion de sus predios, y verse favorecidos con un aumento de valor, equivalente al de la gabela decimal suprimida, todavía las leyes de Agosto y Setiembre del año último han extremado la generosidad, autorizando la redencion de los foros bajo condiciones que se podrían decir escritas en odio de los dueños directos. Estos propietarios, á los ojos de aquellas leyes, parece haber sido considerados como violentos usurpadores, ocasionándose trastornos y ruinas incalculables á la propiedad territorial en comarcas vastas y bellas de España, si el Gobierno no hubiese, por su decreto de 20 de Febrero, contenido el progreso de semejante calamidad social.

Bastará un sucinto análisis de aquellas leyes para que se observe cuánta autoridad ha tenido para las Córtes la doctrina que he impugnado en este escrito, y cómo se adoptan, cual si fuesen verdades axiomáticas, las aventuradas aserciones que creo ya refutadas. Así, el mejor comentario que se puede consultar del voto, no muy meditado, de aquella Asamblea en esta materia, es, sin duda, la Memoria de donde he tomado las nociones, objeto principal de mi crítica, elevadas á la categoría de preceptos legislativos, merced á la escasa atencion que se dedicó á este árduo problema.

Tres son las partes ó puntos capitales desenvueltos en las leyes sobre foros, insertas en las *Gacetas Oficiales* de 23 y 30 de Agosto, y 22 de Setiembre del año de 1873. Primera: designacion

de las cargas y pensiones territoriales, objeto de la ley, su redencion y forma y condiciones en que ésta se ha de efectuar. Segunda: alteraciones introducidas en la esencia é índole del contrato enfitéutico. Tercera: trámites judiciales que se han de observar, así en las actuaciones necesarias para alcanzar la redencion de los foros, como en los procesos de prorrateo que ocurran, miéntras subsistan ó no desaparezcan estos censos enfitéuticos. Los artículos, desde el 1.º hasta el 10, ordenan y regulan la redencion de las cargas, sus tipos, plazos, condiciones y personas á quienes pertenece el derecho de redimirlas. En los artículos 12, 13 y 14 se establecen reglas, modificando algunas circunstancias, no sólo naturales, sino esenciales del foro. El órden de la tramitacion judicial y competencia de la jurisdiccion llamada á conocer de las redenciones, se hallan declarados en los artículos 11 y 15.

Por el art. 1.º se ha *querido* sancionar el principio fundamental de que la propiedad no puede estar sujeta á ninguna renta perpétua, declarando redimibles las que existan de esta especie en frutos ó metálico. Digo «se ha querido,» porque á este propósito se consagra todo el contexto de la ley, mas no me parece que haya estado feliz el legislador en la eleccion de los términos apropiados para la exacta expresion de su pensamiento. En igual de emplear una fórmula ó disposicion general, ha preferido una redaccion detallada y casuística, que sobre ser ménos comprensiva, adolece de inexactitudes y superfluidades que se presentan á primera vista. «Se declaran redimibles, dice, todas las pensiones y rentas que afectan á la propiedad inmueble, conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en saco, derechuras, *rabassa morta* y cualesquiera otras de la misma naturaleza.» Tal es el texto literal del artículo 1.º Si se quería que, de hoy más, fueran redimibles todas las pensiones perpétuas de los inmuebles, ninguna necesidad había de especificar los foros y demas pensiones que se detallan, con peligro de incurrir, como en mi sentir se ha incurrido, en equivocaciones notables. El censo frumentario, ó en frutos, es el constituido por un precio ó capital en numerario, es

contrario á nuestra legislacion, que lo prohibía como usurario; de modo que, segun se ha indicado más arriba, los pagadores, para obtener su perfecta liberacion, sin necesidad de redimir, gozan de la accion correspondiente para que, considerando amortizado el capital, con las decursas satisfechas al perceptor, se declare caducado y extinguido el censo. Renta en saco se dice tambien de la pension del arrendamiento que se paga en especie ó en fruto. La *rabassa morta*, contrato muy conocido en Cataluña, no es una renta perpétua, sino limitada á un largo período de años, para devolver, al cabo de ellos, la finca al propietario, cesando el colono en su posesion, así como en el pago de la renta. En fin, la frase con que termina el artículo «ó cualesquiera otras (pensiones) de la misma naturaleza,» cuando se han expresado algunas, que, como el censo frumentario, están caducadas ante la ley, ó son temporales como la *rabassa morta*, no sería extraño que diese frecuentemente lugar á dudosas aplicaciones y conflictos, inevitables entre terratenientes y propietarios, ocasionando difíciles y ruinosos litigios

En cuanto al principio en sí mismo de la redencion de las rentas ó pensiones perpétuas, haciéndolas desaparecer, entregando su precio ó capital á los perceptores, no seré yo quien niegue competencia al legislador para acordarla, ni lo condene en absoluto. Ninguna generacion tiene derecho, en mi juicio, para dictar condiciones y gravámenes sobre la propiedad territorial, que la encadenen ó liguen irrevocablemente, privando á las generaciones futuras de introducir las mudanzas y alteraciones que aconseje una conveniencia pública incontestable. Cuando á fines del siglo último y principios del presente publicó el antiguo régimen las várias leyes que, por motivos principalmente de interés fiscal, entregaban á la redencion las cargas ó pensiones perpétuas que gravaban sobre los predios urbanos y rústicos de España, no sólo no dieron ocasion á clamores, ni áun á censuras, sino que, á no haber sobrevenido en nuestro crédito público reveses y quebrantos harto conocidos, se habría conseguido, consolidado y generalizado en gran parte, la libertad de las fincas, sin protesta de nadie, y acaso con aplauso de renteros y propietarios.

Demuestra esto que no es el principio de la redencion, consignado en la ley de las Córtes constituyentes, la causa de las alarmas y del hondo y general descontento que ha producido en el ánimo de los perceptores de censos enfitéuticos. Pero la propiedad de estos ha sido, en efecto, juzgada con aversion por aquellos legisladores: se la trató sin el menor miramiento: sólo les preocupaba la idea de favorecer á toda costa á los terratenientes, y no había para los perceptores más que desden, dureza y violencia. Este es el espíritu que domina en toda la ley, y el apasionamiento en las leyes es, casi siempre, una calamidad pública.

Así comienza declarando que el derecho de redimir pertenece únicamente á todos y cada uno de los pagadores (art. 2.º), pero habrá de realizarse por forales íntegros, de modo que se evite á los perceptores el notorio perjuicio de que se redima una parte del censo enfitéutico, quedando otra vigente (art. 3.º). Sin embargo, se deroga esta justa unidad de redencion, y puede hacerse por partes, cuando el importe de la pension no baje, es decir, que exceda de 25 pesetas y afecte á uno ó más predios rústicos, y todas las que graven á los predios urbanos, cuyo valor sea mayor de dos mil pesetas (art. 5.º). Segun esta disposicion, todo foro rural de más de 100 reales y el urbano que se halle impuesto sobre una casa que tenga 8.000 reales de valor, pueden ser redimidos por partes, quedando unas extinguidas y otras en vigor, segun lo tengan por conveniente los pagadores. Y como son innumerables los censos enfitéuticos rústicos de más de 100 rs., lo mismo que los urbanos impuestos sobre casas de valor superior á 8.000 rs., la consecuencia es que, en realidad de verdad, la obligacion de redimir íntegra y no parcialmente el cánon foral, se limita á las pensiones por extremo pequeñas y reducidas, y se concede á la inmensa mayoría de los terratenientes el derecho de redimir sus cargas, dividiéndolas y fraccionándolas como se les antoje. ¿A qué fin, pues, reconocer en los artículos 3.º y 4.º la máxima equitativa y saludable de que no se pueda hacer por partes la redencion enfitéutica, si por el 5.º se autoriza para que se pueda efectuar en esta forma, sin señalar

límite alguno á la cuantía que hayan de tener estas redenciones parciales? ¿Y cuál sería la situacion del perceptor, cuando se le interpele un día y otro para admitir estas fracciones mínimas y multiplicadas del capital de su renta, dejándole á la postre una parte de ésta, quizá insignificante, y probablemente á cargo de los pagadores más pobres ó reacios? Tal proceder en el legislador, ¿no arguye indiferencia, despego y casi animosidad respecto de los desgraciados á quienes les ha cabido la poca suerte de que su legítima fortuna consista en esta especie de propiedad, aunque ninguna le aventaje en títulos más sagrados? Cuando se legisla de esta manera acerca del derecho de propiedad, no hay motivo para la horripilacion y el estremecimiento que se muestran al oir las máximas deletéreas de ciertas escuelas que tanto agitan y perturban la edad presente.

La ley no es más benévola con aquellos propietarios al determinar el precio y las condiciones de la redencion. Si aquél consta de los títulos de imposicion ó de adquisicion anteriores á la fecha de la misma ley, será el capital regulador para redimir el cánon, y si bien por el art. 6.º se exigía que los títulos hubiesen de hallarse inscritos en el Registro de la propiedad, debo creer que se haya querido ser generoso respecto de este requisito, cuando se omite toda mencion del mismo en la ley posterior de 16 de Setiembre, promulgada con el solo fin de modificar la redaccion del mismo art. 6.º de la del 20 de Agosto.

Pero en defecto de expresion del precio en los títulos de imposicion ó adquisicion del censo foral, que es el caso más comun, se establecen por el art. 7.º las reglas que han de observarse en este punto, y el órden de plazos en que se verificará la liberacion de los enfitéutas. Ni el precio de la redencion es siempre el mismo, ni se conceden plazos en todos los casos. En las pensiones perpétuas de 100 rs. ó ménos al año, no se permiten plazos; la redencion se hará al contado, y el tipo será de 4 por 100. Pero excediendo el cánon de 100 rs., los pagadores pueden redimirlo al contado al tipo de 6 por 100, ó en plazos iguales de cinco años á razon de 5 por 100.

Fácil parece conocer la razon por qué no se autoriza la redencion á plazos, al redimirse pensiones tan módicas, que no exceden de 100 reales, porque sería muy perjudicial para los perceptores. Pero lo que parece más difícil, al ménos para mí, es comprender por cuál motivo, en este caso, se prescribe un precio mayor, un capital calculado al 4 por 100, ó sean 25 anualidades, cuando en las otras redenciones el tipo es de 6 y 5 por 100, segun que se haga al contado ó á plazo la redencion. La diferencia entre el pago al contado ó á plazos tiene una explicacion obvia y elemental á los ojos de cualquiera; pero la del tipo del 4 por 100 ó 5 y 6 por 100, segun que sea el cánon menor ó mayor de 100 rs., es bastante oscura y poco explicable. El interés del dinero es igual respecto de un capital más ó ménos importante. Si se ha querido encarecer el precio de las pensiones inferiores á 100 rs., dificultando su liberacion, confieso que no alcanzo la causa de ello, porque el gravámen, relativamente al predio, es tan pesado como otro de mayor suma respecto de una finca más considerable.

Aparte de esto, ocurre siempre preguntar por qué en las redenciones al contado de rentas superiores á 100 rs. se disminuye el capital, fijando el tipo de 6 por 100, y en las menores de aquella suma, que se habrán de hacer siempre al contado y nunca á plazos, no sólo no se concede este beneficio, sino que se establece el tipo más alto del 4 por 100. Todo esto parece impenetrable, porque no se puede creer que el legislador haya querido proceder con caprichosa arbitrariedad.

Pero prescindiendo de esta misteriosa diferencia de capitales, establecida para redimir pensiones perpétuas de la misma índole, resalta siempre el duro é inícuo sacrificio impuesto por la ley á los propietarios enfitéuticos, fijando el 5 y 6 por 100 por tipo regulador para la redencion de sus rentas. No recordaré lo que ántes he manifestado, impugnando semejante precio de las pensiones forales, como insuficiente, diminuto é injusto. No repetiré tampoco, con un gran maestro de la ciencia económica [1],

---

1 A. Smith. *Riq. de las Nac.*, L. v, cap. II.

que el producto neto de las tierras, en el mejor estado de cultivo, en los treinta años próximos á su venta, es el precio que se les regula para la enajenacion, y que cuando en la ley se reduce el precio del cánon y demás utilidades del foro á una suma inferior á su producto líquido en ménos de veinte años, sancionase, segun aquella regla, una lesion palpable en la tercera parte del positivo y verdadero valor de la renta. Nunca dejarán de censurar los espíritus rectos y juiciosos que el legislador haya olvidado tambien declarar cuál precio corresponde al cambio en libre y redimible de la condicion de rentas anteriormente perpétuas; cambio de cualidad, que, en nuestras leyes recopiladas [1], tenía una valuacion determinada. Mucho más grave que este olvido, es el no haber tenido en cuenta para nada, el apreciar los importantes derechos propios del foro, que pertenecen al dominio directo, independientemente del cánon anual.

Aparte de estas cortapisas, ó más bien expoliaciones, la mera conversion del capital en numerario, entregándolo en el momento más cómodo para el enfitéuta, áun contra la voluntad del perceptor de la renta, pocas veces dejará de ser desventajosa para éste, no sólo por las dificultades del empleo de aquellos fondos, sino además por las ruinosas consecuencias que le producirá la más natural y segura colocacion de aquellos fondos.

En efecto, si arredrado el dueño directo por los riesgos de las especulaciones que desconoce, prefiere crearse una renta algo sólida sobre bienes raíces, apénas le queda otro recurso, que la adquisicion de censos consignativos, buscando las hipotecas para la seguridad de sus intereses. Si el préstamo sobre fincas pudiera ofrecer mayor interés á su dinero, no sería extraño que diese la preferencia, sin embargo, á la renta censual, más en armonía con sus hábitos de propietario. Empero sería semejante colocacion la más perjudicial que pudiera adoptar.

Por una parte, siendo valuado el capital del censo consignativo á 3 por 100, como por la redencion del enfitéutico, que le

1 L. 12, § 3, t. XV, lib. X, Nov. R.

había pertenecido, no se le satisface su precio más que al 6 por 100, perdería desde luego la mitad de sus fondos. A este perjuicio, que experimentaría desde luego, debería añadir, para lo futuro, otro no ménos serio, y es el que proviene de la diferencia que existe entre las rentas á dinero y en especie ó en frutos. El valor del metálico decae insensible, pero constantemente; de modo que, si en el curso de las generaciones, el precio nominal de estas rentas no se altera, es profunda y considerable la variacion en su respectivo valor intrínseco, sobrevenida á la larga.

Tales son las lesiones, que la nueva ley irroga á los propietarios de rentas enfitéuticas: de perpétuas las convierte en temporales; de irredimibles en libres. Por toda indemnizacion les ofrece un capital inícuamente mezquino. Las redenciones se pueden intentar por partes, sin fijarles límite, y el precio se declara pagadero á plazos. Diríase que se ha querido traerlos á una situacion ruinosa é intolerable. Pero sigamos el imparcial exámen de esta reforma.

Más que irreflexiva é imprudente, en sus arts. 12, 13 y 14, me parece la ley tiránica é inícua, cuando, alterando el carácter y condiciones fundamentales de la enfitéusis, despoja á los perceptores, viola arbitrariamente sus más sagrados derechos, hace de estos un presente ó regalo á los pagadores, y, en una palabra, conculca los principios en que se apoyan la propiedad y la contratacion.

Así, por el art. 12 mencionado, se declara abolido en los foros y subforos el laudemio, ó sea el 2 por 100 del precio en que se venda el prédio enfitéutico, á que tenía derecho el perceptor, pactárase ó no, al constituirse la enfitéusis, prohibiéndose que el importe de esta carga sea agregado, en ningun caso, al capital de la redencion.

Antes de la ley sobre señoríos de Mayo de 1823, era una condicion inherente á la naturaleza del foro, declarada en términos expresos por las leyes orgánicas de este contrato, que se haya de satisfacer al dominio directo la cincuentena del precio, cuando se venda la finca enfitéutica, á menos que los

contratantes no hubiesen aumentado ó disminuido esta parte alícuota, porque en tal caso, se habrían de guardar los convenios excepcionales, que alteren ó modifiquen en este ú otro punto, no la esencia, pero sí la índole del contrato. Es tan obvia y trivial esta doctrina en la enfitéusis, como la del saneamiento y de la rescision, por razon del precio, en la venta y otros contratos onerosos, obligaciones debidas, áun sin estipularse, mas que pueden ser suprimidas ó variadas por la voluntad formal de los interesados. Pero prescindir de los convenios especiales de las partes contratantes, interponerse el legislador para derogar la voluntad de éstas, y abolir los derechos y obligaciones creadas por los contratos privados, sin ofrecer indemnizacion de ninguna clase á los perjudicados por sus medidas, esto es, hollar arbitrariamente las reglas en que descansa toda la contratacion, y herir el sagrado derecho de propiedad de un modo desconocido en los pueblos civilizados. ¿Cómo se calificaría al legislador, que por sus providencias relevara al vendedor de la obligacion del saneamiento, privando á los compradores del derecho de exigirlo en virtud de contratos anteriormente consumados? ¿Por qué la ley de 20 de Agosto no suprime el tanteo, comiso y demas derechos que constituyen, como el laudemio, el dominio directo? Por desgracia, la verdad es que todos aquellos derechos han sido considerados por la ley de Agosto con igual desprecio, puesto que su valor probable no se tiene en cuenta, ni se agrega en ningun caso al capital de la redencion del foro. Limítase ésta á estimar el valor del cánon anual, señalando su capital al 6 por 100, y un silencio completo respecto á todos los otros derechos forales, es toda la consideracion que les ha dispensado el legislador. ¿Cabe mayor conculcacion de la propiedad? ¿Son más legítimos y sagrados los títulos de todas las demás propiedades? ¿La enfitéutica no tiene su raíz, como éstas, en la naturaleza y en las prescripciones del Código civil? Admitidas semejantes teorías, no hay derecho de propiedad que no se halle seriamente amenazado.

No se puede decir lo mismo respecto del art. 13, cuya disposicion prohibe, para lo sucesivo, que se constituyan subforos,

cualquiera que sea la forma y el nombre que se les diere. Esta restriccion de los derechos del dominio útil, como no tiene efecto retroactivo y se ciñe á dictar reglas para el porvenir, ni bajo el punto de vista de la competencia, ni bajo el del fondo de la cuestion, parece censurable, y áun obtendrá la aprobacion de los que juzgan prevenir, por este medio, la excesiva subdivision de las rentas y el aumento del proletariado pobre y numeroso. Así opina un conocido economista español [1], que siendo partidario del contrato enfitéutico y de la ingeniosa reparticion del dominio, que es su consecuencia, sin embargo, considera que no pueden ménos de ser miserables los labradores, cuando en los países enfitéuticos se usa en la práctica el método de subforar, ó dar el terreno indefinidamente en enfitéusis sucesivas.

Pero nada desfigura tanto este contrato y lo desnaturaliza más, causando no ligero detrimento en los derechos de esta especie de propiedad, como el art. 14 de la ley que nos ocupa. Declara, por una parte, que la obligacion del pago de las rentas forales no se estimará constituida en reconocimiento del dominio directo, sino en consideracion á los frutos, y por otra, que esta obligacion no se presumirá solidaria ó constituida *in solidum*, y únicamente tendrá este carácter si hubiese sido en términos expresos estipulado. De la Memoria arriba citada están literalmente tomadas las dos disposiciones comprendidas en el artículo, y habiendo sido objeto de discusion en la segunda parte de este escrito, acaso parecerá ocioso que les consagre ahora un exámen nuevo y especial. La materia es, sin embargo, harto importante para merecer que se le dediquen aún algunas palabras. Nada hay supérfluo ó indiferente cuando va en ello el interés legítimo de la propiedad. Divídese ésta entre dos dueños por virtud del contrato enfitéutico, conservando ámbos sobre las fincas á que éste se refiere lo que en el lenguaje de los juristas se llama derecho real, no sólo con mútua exclusion entre sí, sino con facultad de enajenar su

1 Marqués de Valle Santoro, t. IV, cap. II de su *Econ. polít.*

dominio respectivo por todos los medios reconocidos en las leyes. Solamente cuando se destruye el campo ó la casa, no quedando de ellos más que la octava parte, cesa en el enfitéuta la obligacion de satisfacer, y en el señor directo el derecho de exigir el cánon anual. Es éste, pues, no ya reconocimiento del directo dominio, sino parte del mismo dominio, identificado con la finca, que no caduca miéntras ésta no venga á casi total ruina. Declarándose por el art. 14 que el cánon sólo se pagará en consideracion á los frutos, deja de ser una muestra viva y material y permanente del dominio, para no ser más que un accesorio de la cosecha, subordinado á los azares ó accidentales vicisitudes que la dominen. Pierde la renta su condicion estable y segura, y toma el carácter de contingente y eventual. Y este considerable detrimento, irrogado al dominio directo, ¿es resarcido con alguna reparacion? Con ninguna absolutamente. La nueva ley desnaturaliza este contrato; deroga y suprime los derechos por él creados, como la esponja borra lo escrito en la pizarra; se amenguan de una manera directa las rentas enfitéuticas, y se olvida que, en todos tiempos y en todas las naciones cultas, áun mediando la más notoria conveniencia pública, no se imponen tales quebrantos al propietario sin indemnizarle cumplidamente. Encierra, por tanto, aquel artículo, en este punto, no un simple cambio en la índole del contrato enfitéutico, trasformándolo en el de arriendo, sino una manifiesta violacion de la propiedad, maltratando y disminuyendo la legítima riqueza de los dueños directos sin el menor resarcimiento.

La segunda parte del mismo art. 14 no les es más favorable, pues resuelve en daño suyo lo que una jurisprudencia inmemorial y constante había establecido, fundada en principios obvios y hasta triviales de justicia. Se había entendido siempre, en efecto, que al constituirse cualquiera especie de censo era el ánimo de los contratantes asentar una pension única, y no tantas pensiones como pudieran ser los poseedores, que, andando los tiempos, vinieran á ocupar y disfrutar las heredades sujetas á esta carga. Mas despues del artículo citado, las cosas

variaban del todo, y el dueño del censo enfitéutico queda privado de la facultad de percibirle íntegro de cualquiera de los pagadores, y dejaría de ser solidaria esta obligacion si no lo había así prevenido el texto expreso del contrato, ó no se había hecho una declaracion formal en este sentido en algun proceso de prorateo. Pocas serán las escrituras de constitucion de censos en que se haya omitido la explícita obligacion de satisfacer íntegra la pension en una sola paga. Pero si no se ha expresado esta condicion, nadie inferirá de semejante silencio que haya sido la mente de los contratantes renunciar al derecho conocido, á la jurisprudencia constante respecto del carácter solidario de la obligacion del pago de la renta convenida, y consentir en recibirla desmenuzada en un número indefinido de partes, é igual al de los llevadores de las fincas censuales.

Es, pues, indivisible la obligacion del censualista por la índole del contrato: en este concepto se la ha impuesto; y si se la fracciona, se contrarían evidentemente el intento y propósitos de los contrayentes.

Tenida siempre como solidaria en la esfera judicial, y calificada de este modo por el fallo constante de los Tribunales, sólo un pacto formal en contra de esta doctrina podría hacerla perder este carácter. Basta que la jurisprudencia y las costumbres hayan arraigado este derecho, para que su derogacion se califique de un atentado contra la propiedad.

Cierto que una ley recopilada [1] declara que, cuando dos ó más se obliguen á hacer cumplir alguna cosa, se consideren obligados por partes y no *in solidum*, no habiéndolo así pactado expresamente, cualquiera que fuese, en este punto, lo ordenado por el derecho comun. En efecto, la regla contraria era la que prescribía el derecho romano, y los que habían prometido una cosa juntos, quedaban obligados *in solidum* á su cumplimiento [2]. La ley recopilada quiso modificar y modificó la legislacion romana, como fué modificada en otras naciones europeas en

1 L. 10, t. I, lib. X.
2 Inst., § I, L. 3; § I, D. De duob. reis stip. et prom.

este punto, prescribiendo que se estimen obligadas por partes y no *in solidum*, siempre que dos ó más prometan y se obliguen á ejecutar una cosa. Pero si las reglas acerca de tales promesas dictadas por las disposiciones romanas han sido alteradas por la ley de Enrique IV, no se extiende á otras obligaciones esta ley; se limita á las estipulaciones hechas de mancomun por más de una persona, y no comprende, ni tuvo intencion de comprender, otras obligaciones, otras responsabilidades procedentes de distintos títulos legítimos, que no fuesen promesas otorgadas de consuno por dos ó más indivíduos. En el censo la obligacion se contrae por el deudor, y si las hipotecas se dividen por herencia ú otras causas, y se multiplica el número de los contribuyentes á la pension, no proviene este aumento de número de que hayan sido varios los que contrataran la obligacion de satisfacerla, sino del hecho de haber sobrevenido la necesaria particion de las heredades sometidas al pago de aquel gravámen. Ninguna aplicacion, pues, puede invocarse respecto al pago de las pensiones censuales del precepto de la ley recopilada, encaminada exclusivamente á los que se llaman en el derecho comun reos de deber, *rei debendi,* por haber pactado y prometido juntos y de mancomun alguna cosa, pero de ningun modo á otras responsabilidades, que ligan á varias personas por títulos independientes de promesas otorgadas en comun. Así, en el censo consignativo y en las servidumbres, por ejemplo, es indivisible la obligacion del deudor, porque lo es su objeto.

Despues de este análisis que acabo de hacer de las resoluciones adoptadas por la nueva ley, así en punto á la abolicion del laudemio, como á las reglas para la redencion de los foros y el pago eventual del cánon, de firme y constante que ántes era, segun el derecho y una jurisprudencia inconcusa, alterando el carácter solidario de esta obligacion, es menester declarar que el legislador ha sancionado la retroactividad de las leyes, la trasformacion arbitraria de los contratos, el olvido de las condiciones fundamentales de éstos, y el desprecio de los más respetables derechos de propiedad.

Como si el espíritu de antipatía que animaba contra los dueños directos á los autores de la ley de 20 de Agosto no brotara clarísimamente de las disposiciones que he analizado, todavía han querido confirmar su preocupacion hostil, al establecer en los artículos 11 y 15 las reglas formularias de los trámites que han de seguirse en los expedientes judiciales, de redencion de las cargas perpétuas, y en los de prorateo para su repartimiento proporcional entre los terratenientes. Si no se suprimen totalmente para estos casos las formas procesales, salvaguardia cardinal del derecho de los litigantes, se hace muy poco ménos, adoptando la más compendiosa de las tramitaciones conocidas en nuestro órden de enjuiciar, y privándoles de todo preservativo y de toda garantía contra el error ó precipitacion de los jueces.

Los trámites que rigen para los negocios de jurisdiccion voluntaria, y las comparecencias verbales para toda especie de probanza que se ofrezca, son las únicas reglas procesales á que han de atenerse los Juzgados de primera instancia cuando se les presente cualquiera demanda, ora de redencion, ora de prorateo enfitéutico. Las decisiones que se pronuncien en estos expedientes, tan de plano y á la ligera instruidos, tendrán, sin embargo, el carácter y fuerza de sentencias definitivas. Serán estos fallos susceptibles de apelacion, pero esta segunda instancia se sustanciará como las de los juicios de menor cuantía, es decir, que el Tribunal Superior, como despues de la mera comparecencia de las partes, ha de ceñirse á confirmar ó revocar la sentencia del inferior, segun lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento, no puede subsanar ni completar las pruebas verbalmente suministradas en la primera instancia. Y cuenta que en el expediente de redencion, entre otras cuestiones importantes ó complejas, puede ocurrir la de identidad ó integridad de las fincas forales, asunto capaz de encerrar interés considerable, y en el proceso de prorateo, además de esta misma, puede presentarse directamente otra de propiedad en toda su desnudez, cuando se discuta entre ambos dominios, para saber si es foral la finca, y si existe ó no derecho para intentar el prorateo al solicitarlo cualquiera de los interesados, afirmando el directo aquella

cualidad, y negándola el enfitéuta interpelado. En estas y otras varias hipótesis que se han de enlazar con la solicitud de redencion y las demandas de prorateo, y atañen esencialmente al derecho de pertenencia, privar á los litigantes de las formas ordinarias de los juicios, es condenarles á sabiendas á la indefension; es denegarles la justicia de hecho y de derecho. ¿Se puede llevar más léjos la inquina y el odio contra los antiguos, primitivos y legítimos propietarios de las tierras? ¿No se tropieza materialmente con la mano tiránica del legislador, armado de todo su poder, para sofocar la voz del derecho, imposibilitando la defensa y encaminándose abiertamente á la opresion y al despojo de los que se reputa ser ricos? Aplíquense con igual desenfado estas teorías á las demás formas de propiedad, sin limitarlas á la enfitéutica, tan sagrada como ellas; y dígase cuáles razones se han de oponer al temido triunfo del socialismo y comunismo, cuando los sectarios de estas escuelas invoquen el ejemplo expoliador de la ley de 20 de Agosto. Seamos bastante fáciles é imprevisores para admitir los principios deletéreos que la inspiran, y que tan seriamente hieren las raíces del órden social, y no dudemos que una lógica activa y disolvente, pero natural y vigorosa, se encargará del desarrollo de sus ineludibles consecuencias.

Madrid 23 de Junio de 1874. — FLORENCIO RODRÍGUEZ VAAMONDE.

INFORME

QUE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ELEVA AL GOBIERNO

SOBRE LOS FOROS DE GALICIA, ASTURIAS Y LEON [1]

Excmo. Sr.:

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en cumplimiento del encargo que le confirió el Gobierno en 11 de Junio de 1874, tiene la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. el siguiente dictámen aprobado por la misma, acompañado, para su mayor ilustracion, del voto particular del Sr. D. Juan Martin Carramolino, de la contestacion que se ha creido conveniente y del proyecto adicional sobre la situacion permanente de los Foros de Galicia.

La Comision nombrada para proponer lo que debe informarse

---

1 Para dar cumplimiento á la Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Junio de 1874, en la que se mandó escribir este informe, nombró la Academia una Comision compuesta de los Sres. Calderon Collantes, Marqués de Reynosa; Cárdenas, Colmeiro y Gisbert. Esta Comision encargó la redaccion de su dictámen al primero con arreglo á las bases discutidas y convenidas en su seno; y habiendo aceptado el proyecto que presentó dicho Sr. Académico, se dió cuenta de él á la Academia, la cual lo aprobó, acordando que se elevase al Gobierno, como informe de la Corporacion, juntamente con el voto particular del Sr. Carramolino, y la contestacion emitida por el Sr. Marqués de Reynosa, cuyos trabajos se imprimen con autorizacion del Gobierno de S. M. (q. D. g.).

al Gobierno acerca de las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, en cumplimiento de la órden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasmitida por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, tiene la honra de someter su dictámen á la deliberacion y acuerdo de la Academia.

Al cumplir el encargo que se le confirió, ha procurado conciliar la brevedad, recomendada por el Gobierno, con la circunspeccion y detenimiento que exigen la importancia y trascendencia de las cuestiones sometidas á exámen.

Trátase, con efecto, de alterar profunda y radicalmente el sistema de propiedad que rige en extensos y poblados territorios de la nacion; sistema nacido de las necesidades de los tiempos, establecido por la costumbre, sancionado por la ley escrita, consagrado por el trascurso de los siglos, y al amparo del cual se ha desarrollado y crecido la poblacion, se han constituido y organizado las familias. Con sólo enunciar estas verdades históricas por nadie negadas, reconocidas áun por los más opuestos á la institucion foral, basta para que se comprenda toda la gravedad y trascendencia de las resoluciones que sobre tan árdua y compleja materia hayan de proponerse y adoptarse.

No es propio de este informe, ni para ello tiene espacio la Comision, el extenderse en eruditas consideraciones acerca del orígen de los foros de Galicia y Astúrias y de las necesidades económicas y sociales á que pudieran responder en su principio. Tal vez cuando esta Academia reanude sus sesiones, próximas hoy á suspenderse, tenga ocasion de volver á ocuparse en este mismo asunto con más holgura que ahora puede hacerlo, considerándole bajo todos sus aspectos, histórico, social, político y económico.

Pero tampoco puede dispensarse la Comision de hacer algunas ligeras indicaciones, las que estime puramente indispensables para su objeto, acerca del orígen y naturaleza de los foros, de su utilidad primitiva y de las alteraciones que han sufrido, sea por la costumbre ó por disposiciones legislativas, para llegar al punto en que hoy se hallan.

Es una verdad, por nadie ignorada, que segun se iba reconquistando el territorio de nuestra nobilísima patria se concedían extensas propiedades, ya en remuneracion de grandes servicios á los que con su esfuerzo y á costa de su sangre cooperaban á la reconquista, ya á los Cabildos, Monasterios y otras corporaciones eclesiásticas en recompensa tambien de servicios, ó movidos nuestros Monarcas por sentimientos de acendrada piedad, viniendo á quedar en poder de los señores y de las corporaciones una gran parte, ya que no todas, las tierras arrancadas al enemigo.

La extension misma de las propiedades, la índole de las corporaciones eclesiásticas y los hábitos guerreros de los grandes señores, que desdeñaban y áun creían indigna de su jerarquía toda ocupacion pacífica, hicieron imposible que unas y otros se dedicaran al cultivo del suelo. No nacieron de este órden de cosas los enfitéusis como equivocadamente sostienen algunos y se apunta en documentos recientes; que este gravámen, por su naturaleza perpétua, es mucho más antiguo que nuestra gloriosísima guerra contra los moros, no nació en España y fué hijo de otras necesidades y de otras ideas económicas. Pero sí nacieron los foros en Galicia y en Astúrias, que forman el objeto principal y áun exclusivo de este informe.

Por virtud de este contrato, el propietario cedía *temporalmente* á los colonos el dominio útil de las tierras, mediante el pago de una módica pension, que éstos debían satisfacer, no sólo como parte de la utilidad, mas tambien en señal de reconocimiento del dominio directo que el dueño se reservaba. De esta naturaleza, que es la propia de la pension foral, se deducía, segun el derecho comun y los principios generales de legislacion, que el dueño conservaba siempre la accion real para repetir contra la cosa el pago de las pensiones vencidas, y la personal contra el deudor. La primera de estas acciones, la más importante, sin duda, fué arbitrariamente, y contra toda justicia, desconocida por la ley de 20 de Agosto de 1873, y con ella la naturaleza misma del contrato foral, como muy acertadamente se consigna en el preámbulo del decreto de 20 de Febrero de 1874.

No era entónces el foro un mero arrendamiento á largo plazo, porque el forero adquiría derechos mucho más extensos é importantes que los del arrendamiento. Tampoco era *un verdadero enfitéusis*, porque, aparte de otras diferencias, *el foro no constituía una carga perpétua sobre la propiedad.* Era *foro*, ni más ni ménos. Contrato desconocido en aquellos remotos tiempos, y ahora en las demás provincias de España, que participaba más ó ménos de la índole *del arrendamiento y de la enfitéusis*, que conviene con ésta en la condicion esencial de que en una y otro se divide el dominio de los bienes inmuebles; pero que no era ni es idéntico á ninguno de estos dos contratos por otras diferencias más ó ménos importantes que los separan.

La institucion foral fué, en su orígen, no sólo útil, sino absolutamente necesaria en Galicia y Astúrias para el cultivo y produccion del suelo y para el desarrollo y progreso de su poblacion. Los grandes señores y las corporaciones eclesiásticas no podían, dados sus hábitos incontrastables y sus ocupaciones, cultivar por sí los extensos terrenos que poseían, y los que á la agricultura se dedicaban no tenían tierras que labrar.

De aquí nació una dichosa y para todos útil asociacion entre el capital y el trabajo: los señores no feudales ni jurisdiccionales, como erróneamente han creido algunos, sino los grandes poseedores, entregaban su capital, que era el suelo; los colonos aportaban su único capital, el honroso trabajo; los primeros se reservaban ciertos derechos y una ténue pension sobre las tierras; los segundos utilizaban por completo y con absoluta seguridad é independencia el producto de sus afanes y desvelos. ¡Feliz combinacion que armonizó en aquellos tiempos intereses al parecer contrarios; que unió en suave, pero estrecho vínculo, á los magnates con los colonos, elevando á éstos, de simples braceros, condicion á que estarían aún hoy reducidos, á verdaderos propietarios, si no perpétuamente, por muy largo tiempo, que al fin habría de convertirse y se convirtió en perpetuidad!

Seguros por este medio los cultivadores de que el fruto, todo el fruto de su trabajo, sin más carga que la ordinariamente muy leve de la pension, había de ser para ellos, se dedicaron,

con la intensidad y el afan que sólo inspira la conciencia de quien cultiva suelo propio, á roturar montes, descuajar terrenos, reducir eriales á cultivo, creció la poblacion, y « Galicia vino á ser, si no el modelo y envidia de las demás provincias,» como textualmente se dice en un escrito de una de las más sábias Corporaciones de este tiempo, y por cierto no amiga, sino contraria á la conservacion de los foros, sí relativamente próspera y feliz.

Cuando el natural, aunque inmoderado deseo de perpetuar el nombre y esplendor de las familias por medio de las vinculaciones invadió y dominó á toda España, sacando del comercio de los hombres la mayor parte de la propiedad territorial y áun alguna de la moviliaria, los foros fueron en Galicia y Astúrias un utilísimo remedio para atenuar al ménos los males económicos de una excesiva y casi universal amortizacion. Tales fueron los provechosos resultados de la institucion foral en el órden económico, que en el moral y social fueron tambien importantísimos, y de ellos habrá de ocuparse la Academia próximamente. Tal vez se la deba la feliz concordia entre clases que en otras comarcas y en diversos países aparecen hostiles con grave daño del órden moral y de la riqueza pública.

Los foros, como se habrá observado, fueron en su orígen temporales: se constituían ordinariamente por la vida de tres señores Reyes y veintinueve años más. Segun esta condicion, libre y voluntariamente establecida, es indudable que con arreglo al derecho comun, pasado el tiempo que se prefijó para la duracion del foro, las tierras debían volver á sus verdaderos dueños, los del dominio directo.

Mas la estricta y rigurosa aplicacion de este principio hubiera producido grandísimos males y un general trastorno. Las familias se habían ido formando al rededor, al amor puede decirse, de las tierras aforadas, y esta fué otra de las grandes ventajas de los foros: arrancárseles de repente cuando por el trascurso de tantos años y por los afanes en ellas invertidos se habían acostumbrado á mirarlas como propias, hubiera sido, no solo reducir en un día, en un instante, á la miseria casi toda

la poblacion rural de Galicia y Astúrias, sino destruir las familias, base y fundamento de la sociedad. Así es que las demandas de desahucio que se propusieron, alcanzaron un éxito muy vario. El derecho estricto las era favorable, pero elevadas consideraciones de equidad y áun de órden público, que ligeramente acabamos de indicar, detenían á los tribunales de justicia, que sin atreverse á contrariar abiertamente la ley atenuaban su rigor siempre que alguna circunstancia propia de cada litigio, que no todas pueden ser perfectamente iguales, proporcionaba honrosa ocasion para ello. Se decretaba, pues, el desahucio en unos casos, se denegaba en otros.

Por esta misma diversidad en las sentencias sobre asuntos á los cuales, aparte de algunas diferencias no muy esenciales, debía aplicarse una misma ley, era un grave mal para el prestigio de los tribunales y mantenía en funesta incertidumbre la propiedad y la suerte de las familias.

A tal estado de cosas, perjudicial para propietarios y colonos, vino á poner término el famoso auto acordado (Real provision con más propiedad) del Consejo de Castilla de 10 de Mayo de 1763, por el cual se ordenó á la Real Audiencia del reino de Galicia « hiciese suspender y que se suspendiesen cualesquiera pleitos, demandas y acciones que estuvieran pendientes en aquel tribunal y otros cualesquiera *del reino sobre foros,* sin permitir tuvieran efecto despojos que se sustentaran por los dueños del dominio directo, pagando los foreros el cánon y pension que actualmente, y hasta ahora han satisfecho á los dichos dueños, ínterin que por S. M., á consulta del Consejo, se resolviera lo que fuese de su agrado. »

Esta Real provision, verdadera ley del reino, es de aquellas que forman época en la historia de una legislacion. En vez de fallar en justicia sobre todos los pleitos pendientes, se mandó, por el contrario, que no se fallase sobre ninguno y que no se diese curso á nuevas demandas sobre el mismo asunto.

El Consejo de Castilla, dotado de tan altas y diversas atribuciones, primer tribunal del reino, elevado cuerpo consultivo y administrativo, y que en cierto modo compartía con el Soberano

la potestad de legislar, pudo sin duda hacer esto, pero al hacerlo no procedió como tribunal, sino como legislador. Aun con este carácter dictó una medida gravísima que no dejó de lastimar el sagrado derecho de propiedad, aunque lo aconsejaban sin duda altas consideraciones de bien público que someramente deja indicadas la Comision. Además, fué una medida provisional y puede decirse de gobierno, que nada prejuzgaba definitivamente sobre el fondo de la cuestion. ¡Bueno será, no obstante, que ningun país se habitúe á la idea de que por medio de leyes posteriores puedan decidirse contiendas judiciales acerca de la validez y subsistencia de contratos consumados entre partes hábiles y con arreglo á la legislacion preconstituida! Porque no habría entónces garantía para ningun derecho.

No carecía, sin embargo, de precedente esta grave medida: teníale hasta cierto punto ¡cosa que á muchos sorprenderá! en el siglo XIII y en el Código inmortal de las Partidas. Solíanse constituir ciertos enfitéusis en aquel tiempo por tres generaciones, como los foros por la vida de tres señores Reyes, debiendo volver los bienes, acabadas éstas, al dueño del dominio directo. Pues á pesar de este principio incontrovertible, una ley del citado Código establece expresamente que cuando «entraren en la cuarta generacion ó deste del enfitéuta que tomó la casa á censo, debe ser renovada esta carta, salvo,» etc., etc. Y el ilustre comentador Gregorio Lopez, apoyado en la opinion del célebre Bartolo y de otros, y en leyes romanas del tiempo de los Emperadores, afirma que la ley hace forzosa esta renovacion de la carta ó escritura en que se constituyó el enfitéusis, y así realmente se deduce de sus palabras.

Lo indudable es que así una como otra ley tuvieron en más razones de equidad, sentimientos de conmiseracion hácia las clases agricultoras, que la estricta justicia y el derecho de los propietarios; y éstos, que sólo habían dado sus tierras por tiempo determinado, quedaron para siempre privados de ellas, conservando sólo el derecho á percibir la módica pension estipulada. Áun de éste han venido á despojarlos las citadas leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, sin la indemnizacion

siquiera prévia, completa y efectiva que en todo caso de expropiacion procede, segun la legislacion de todos los pueblos cultos. ¡Tan cierto es que la violacion de un derecho llama otras violaciones, y que rara vez pueden cortarse las consecuencias lógicas y naturales de un mal principio!

Despues del auto acordado del Consejo de Castilla, no dejaron de practicarse activas gestiones para poner término á la interinidad que el mismo constituía; pero ninguna resolucion llegó á dictarse, ni por el Soberano, que entónces ejercía el poder legislativo, ni por aquel ilustre y respetabilísimo Cuerpo, sin duda por la dificultad del asunto, y por la gran parsimonia y el profundo estudio con que en aquellos tiempos solían resolverse las cuestiones.

Por el contrario, tanto en otra cédula del mismo Consejo, expedida por el Rey en 1805, como en cuantas disposiciones se han dictado posteriormente sobre arrendamientos y censos por los Monarcas y por las Córtes, siempre se han excluido los foros de Astúrias y Galicia, hasta el punto de haberse convertido en cláusula formularia la de « lo aquí dispuesto no se entiende con los foros de Astúrias y Galicia, en los cuales no se hará novedad hasta que recaiga la resolucion ofrecida. »

Así continuaron las cosas por espacio de más de un siglo, sin alteracion en las familias, sin la más leve perturbacion del órden social, y conformes señores y colonos, los unos en no pedir más que el pago de la pension y derechos que se habían reservado, y los otros en pagar aquélla y reconocer éstos, considerándose en todo lo demás como verdaderos dueños del dominio útil de los bienes que les habían sido aforados.

No por esto desconoce la Comision que por el curso natural de los tiempos y el desarrollo de ciertas doctrinas económicas se habían suscitado graves dudas acerca de la utilidad ó perjuicios de las instituciones forales; pero la opinion no había llegado á formarse, y de ello tiene y ofrece á la Academia una prueba decisiva.

Reunióse en 1864, en la ciudad de Santiago, un Congreso para tratar especial y concretamente la cuestion: asistieron cerca de

400 personas de las cuatro provincias de Galicia: todas las clases de la sociedad se vieron allí representadas: grandes, medianos y pequeños propietarios; perceptores y pagadores de pensiones forales; hombres políticos, algunos de los que habían ocupado ya, y otros han ocupado despues los más altos puestos del Estado, hasta el de Consejeros de la Corona, Magistrados, Abogados, etc. No cabe una representacion más completa de todas las clases de la sociedad. Pues bien: las opiniones se dividieron de tal modo, que no llegó á prevalecer ninguna. Estuvieron unos por el *statu quo* sin alteracion; otros porque se convirtiese en ley definitiva sobre la materia el célebre auto acordado del Consejo de Castilla; éstos porque se concediera exclusivamente á los del dominio directo como verdaderos dueños del suelo el derecho de recobrar el útil mediante la debida indemnizacion á los colonos; aquéllos porque esta facultad se declarase á favor de los dueños del dominio útil; los últimos por fin, porque se concediese á entrambos y al primero de ellos que quisiera ejercitarla. Es decir, que hubo tantos pareceres, cuantas son las soluciones que puede recibir tan árduo asunto, pues en efecto, no cabe ninguna otra más que las indicadas. Si en Inglaterra, país al que presumimos imitar, y que sin duda es digno de ser imitado en muchas cosas, aunque no en todas, se hubiera ofrecido un asunto de tal gravedad y en el cual tan encontradas aparecieran las opiniones, probablemente se hubiera dicho: «el fruto no está en sazon; dejémosle madurar en el árbol antes de recogerle.»

La Comision, sin embargo, apreciando la cuestion en su actual estado, propondrá soluciones que tal vez no presentaría si hubiera de examinarle sin antecedentes y en toda su integridad, esto es, antes de la real provision del Consejo.

Con los datos históricos que brevemente quedan expuestos, decretaron, sancionaron y promulgaron las últimas Córtes las ya citadas leyes de Agosto y Setiembre de 1873, en las cuales si no se desata el nudo de la dificultad, por lo menos se cortó.

No pretende la Comision entrar en un detenido análisis de ambas leyes, principalmente de la primera, ni lo estima nece-

sario para desempeñar lealmente su cometido. Tendría que ser muy severa con ellas, y no sentaría bien á corporaciones como ésta, que la honró con su confianza, el hacer una crítica, que aun siendo imparcial y justa, pudiera parecer apasionada ó hija de espíritu y sentimientos que no pueden tener ni tendrán cabida nunca en esta serena region de las ideas donde sólo se rinde culto á la ciencia; pero no puede olvidar algun hecho que las precedió, y segun el cual fueron inspiradas en su orígen, al ménos, por ideas eminentemente socialistas, que este Cuerpo no puede ménos de rechazar, y por graves errores históricos; porque ni las pensiones forales son ni fueron ántes signo de vasallaje, ni nacieron de señoríos jurisdiccionales, por lo cual no se les aplicaron nunca las leyes especiales que de éstos tratan. Fueron contratos libérrimamente celebrados entre personas hábiles é independientes entre sí. De tal suerte que unas mismas personas son á la vez perceptoras y pagadoras de renta foral, y familias de clase humilde tienen casi todos su patrimonio en rentas de esta especie.

Tampoco puede ménos de lamentarse que leyes de tal importancia y trascendencia pasasen sin discusion y tan precipitadamente, que fuera necesario á los pocos días aclararlas hasta tres veces, y aun revocarlas en parte, como con mejor consejo se hizo respecto á la *rabassa morta* de Cataluña.

Á juicio de la Comision, dicha ley es abiertamente contraria á la Constitucion vigente, porque está solemnemente declarado que rige la de 1869 en todo aquello que no se refiere á la organizacion y distribucion del Poder público. Pues bien: segun los artículos 13 y 14 del citado Código, ningun español puede ser privado de su propiedad, perpétua ni temporalmente, sino por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion cumplida; y tal proteccion quiso dar al sagrado principio de la propiedad, que sacándole por completo de la esfera administrativa en que estuvo algun tiempo, le colocó bajo el amparo de un *Poder* independiente, segun la misma Constitucion, del *Poder judicial.* Y aunque no rigiera de derecho el título primero de ésta, no por eso dejaría de ser digno de respeto el principio consa-

grado por dichos artículos, porque está ya escrito en todos los Códigos y grabado en la conciencia de los pueblos civilizados.

¿Y puede llamarse indemnizacion prévia y cumplida la que dicha ley concede á los dueños expropiados? Veamos su procedimiento. Primero y ante todo, se los despoja, luego se les otorga, no la indemnizacion en la forma que la ley general sobre la materia establece, sino la que aquélla fija arbitrariamente sin distincion de casos ni circunstancias, á un tipo que no representa ni áun la mitad del verdadero valor de la pension; y despues de esto se le hace esperar todavía cinco años para recibir por completo el ínfimo precio en que la ley tasa sus derechos, cuando el redimente opta por la capitalizacion al respecto de un 5 por 100. Y como si todo esto no fuera bastante, se acaba por despojarlo del derecho de laudemio y de otros, aunque se hubieran pactado expresamente en los contratos forales. Verdad es que á los propietarios de Aragon, poseedores de tréudos, se les reconoció por el segundo de los artículos adicionales á la citada ley el derecho al laudemio, quedando sólo negativamente privilegiados los gallegos y asturianos.

Aunque pudiera prescindirse del tipo y forma establecidos para la indemnizacion, no tuvieron presente los autores de la ley que en pensiones, al parecer iguales, hay condiciones con arreglo á los contratos que aumentan ó disminuyen su valor. Unas, por ejemplo, se pagan forzosamente en la misma casa del perceptor; otras en la del deudor, á la cual tiene que ir á cobrarlas aquél personalmente ó por medio de su mayordomo, á quien habrá de abonar por lo ménos los gastos de viaje y la manutencion de los ganados que destina á la conduccion del fruto; en éstas no se deduce ningun impuesto, y el dueño directo las percibe íntegras: en aquéllas se rebajan toda clase de impuestos generales y locales. Sería interminable la Comision si hubiera de designar todas las diversas condiciones á que están sujetos los foros.

¿Cómo, pues, fijar un tipo único de indemnizacion para todos ellos? No es posible. La indemnizacion ha de ser la que en cada caso y segun las circunstancias proceda con arreglo á

la ley sobre expropiacion por causa de utilidad pública, porque sólo invocando este principio y conforme á aquella ley pudo admitirse la redencion forzosa de las pensiones forales. Fuera de ese principio no podría invocarse ninguno, y la Comision no vacilaría en proponer que se rechazase la redencion en absoluto. Ante todo, hay que amparar y defender vigorosamente la propiedad, por lo mismo que tan combatida está con gravísimo peligro de la sociedad.

Cierto es que durante la Monarquía absoluta se hizo tambien forzosa la redencion de censos enfitéuticos y otras cargas, aun siendo perpétuas. Pero ¿quién no ve la diferencia entre el enfitéusis y el foro en este punto? En el primero, el perceptor no adquiría derecho alguno sobre la cosa censida más que para repetir contra ella y contra su poseedor el pago de la pension; el dueño conserva siempre el pleno dominio, de suerte que el medio más natural de libertar la propiedad era conservarla al que siempre la tuvo, devolviendo el capital á quien en garantía de la misma lo anticipó. Por el contrario, en el foro el dueño del dominio directo es el obligado á desprenderse de su derecho sobre la finca aforada en beneficio del que sólo había adquirido un derecho temporal sobre lo útil de la misma.

Aun así, el tipo para la redencion del cánon enfitéutico le fijó la ley 24, tít. 15 del lib. 10 de la Novísima Recopilacion en sesenta y seis dos tercios al millar, ó sea 1 ½ por 100, sin comprender en este precio el laudemio ni los demás derechos que de los títulos resultasen.

La misma Monarquía absoluta, auxiliada siempre por su Consejo, depositario de gran saber y de mayor experiencia, derogó esta ley por una Real Cédula de 3 de Agosto de 1818, expedida de acuerdo con lo propuesto por los fiscales y lo consultado por el Consejo en pleno. Son dignas de mencion sus palabras por la buena doctrina que revelan y que bien pueden servir de guía á los que en adelante tomen parte en la legislacion de nuestra patria. «Por lo cual, dice, derogo, y he por derogada la expedida en 17 de Enero de 1805 (es la ley últimamente citada), dejando á las Corporaciones, así eclesiásti-

cas, como seculares y vasallos y particulares en la debida plena libertad de celebrar sus contratos censuales y poner en ellos las cláusulas y condiciones que á bien tengan y exigir su puntual cumplimiento; y asimismo derogo cualesquiera otras Reales resoluciones que directa ó indirectamente puedan ofrecer dudas ú obstáculos á esta mi soberana resolucion.» ¡Hé aquí una cuestion económico-política resuelta por un Monarca absoluto, por el más cumplido criterio de la libertad en la contratacion! Nada dijo esta Real cédula sobre foros, porque ya los había exceptuado de sus disposiciones la ley recopilada, dejándolos en el estado que tenían.

De los datos y consideraciones que preceden no faltaría motivo para presumir que la Comision opina por la conservacion de los foros ya constituidos, dejando á la libre voluntad de los interesados el consolidar ó no ambos dominios y la forma en que hubieran de hacerlo. Quizá fuera esto lo que propusiese á la Academia, si, como deja dicho, la cuestion estuviese íntegra, dejando al interés individual y al curso natural de los sucesos la correccion de vicios y defectos que acompañan á los foros como á toda humana institucion; pero no es de prudentes legisladores prescindir por completo de los hechos y circunstancias de cada época, y no es poco si pueden salvar principios siempre respetables, acomodándolos á lo que aquéllas exigen. Esto es lo que la Comision ha procurado en lo que tendrá la honra de proponer.

Sin contradecir, ántes bien afirmándose en cuanto deja expuesto acerca de la utilidad grandísima y áun necesidad de los foros, cuando en muy remota época se constituyeron, no cabe desconocer que cambiadas completamente las circunstancias, lo que fué ántes un gran bien, ofrece hoy grandes inconvenientes y graves obstáculos á la elevacion y desenvolvimiento progresivo de la propiedad.

No es de este momento entrar en prolijas discusiones acerca del cultivo en grande y en pequeño, intensivo y extensivo, ni de las ventajas ó inconvenientes de la acumulacion de la propiedad ó de su division; pero entienden los que suscriben que

la subdivision de aquélla, hasta el punto en que hoy se halla en Galicia y Astúrias, es perjudicial para señores y colonos y contraria á los intereses de la agricultura y de industrias que al amparo de ésta deban nacer y ser protegidos. De los foros nacieron los subforos de segundo, tercero y más grados de dudosa legalidad á veces; las pensiones se fueron subdividiendo y gravando tal número de fincas, que en algunos casos ciento y más de éstas se hallan afectas al pago de un mismo cánon que no excede de doscientos reales.

Si la excesiva subdivision es un obstáculo casi insuperable para el desarrollo y acrecentamiento de la agricultura, primera y principal fuente de nuestra riqueza, lo es mucho más la doble subdivision que aquellas instituciones producen. Es por tanto de utilidad pública evidente poner remedio á mal tan grave, y bajo este aspecto hay fundado motivo para decretar la redencion forzosa, como una expropiacion por causa de utilidad general.

Por otra parte, y esta es una consideracion importante, hay otras cuestiones que acaso fuera mejor no haberlas iniciado, pero que, una vez suscitadas en interés de todos, conviene terminarlas del mejor modo posible.

¿Cómo hacerlo? Esta es la cuestion y la dificultad.

Habrá quien crea, y los hay sin duda, que en rigor de justicia debe concederse al dueño del dominio directo el derecho de recobrar el útil, del cual no se desprendieron sus antepasados sino temporalmente. ¿Pero cuál sería el resultado? Privar á 200.000 familias acaso del suelo que ellas y las que las precedieron regaron durante siglos con el sudor de su frente y fecundaron con su trabajo, reduciéndolas á la indigencia. ¿Puede esto hacerse? La Comision entiende que no, y duda que haya Gobierno y legisladores que lo hagan.

¿Se concederá la facultad de redimir á los dueños del dominio directo y recíprocamente á los del útil? Algo de esto se infiere del bien pensado y escrito preámbulo del decreto de 20 de Febrero último, y aparentemente al ménos, estableceria tal sistema un principio de igualdad y justicia, concediendo el

mismo derecho á los dueños de uno y otro dominio; pero respetando esta opinion, ¿cuál sería su resultado práctico? Uno bastante parecido al del sistema que ya se ha impugnado. Generalmente tienen más medios para redimir cargas de esta especie los que las cobran que los que las pagan, aunque es verdad, como ya se ha dicho, que en Galicia y Astúrias unas mismas personas son á la vez perceptoras y pagadoras; redimirían, pues, todas las acomodadas, serían, como han sido hasta ahora, pocos los colonos que pudieran redimir. ¿Iban á ser lanzados éstos de las tierras que como propias han cultivado, y que la ley misma le ha dado racional motivo para que así lo crean? Tampoco esto parece admisible, porque si en la apariencia es una solucion distinta de la que precede, sería idéntica en sus consecuencias.

No queda más medio, por tanto, que conceder el derecho de que se trata exclusivamente á los dueños del dominio útil.

No se le oculta á la Comision, como no se ocultará ciertamente á la Academia, que algo se aparta esta solucion de lo que el rigor del derecho exigiría; esto se ha reconocido ya, pero todavía la tiene por la ménos mala aceptando el asunto en el estado y circunstancias en que se somete á su exámen.

Mas al conceder este derecho á los dueños del dominio útil, debe hacerse de modo que el sagrado principio de respeto á la propiedad quede á salvo, que se indemnice prévia y cumplidamente á los del directo con arreglo á la ley general de expropiacion, y segun las condiciones de cada contrato foral; que al hacer forzosa la redencion se faciliten medios para que pueda hacerse por la libre voluntad de las partes; que sería sin duda preferible que el dominio de las tierras se consolide real y efectivamente, ó que no se admita la redencion forzosa; que se procure conciliar la economía en los gastos á que los expedientes de redencion den lugar con la garantía y defensa de los derechos; y por fin, que miéntras los foros subsistan, se guarde y observe la costumbre inmemorial, respecto al modo de percibir las pensiones forales y á la solidaridad en la obligacion de pagarlas.

Tales son los principios en que la nueva ley sobre esta grave materia, si el Gobierno se propone presentarla á las Córtes, debe basarse. No ha creido la Comision que fuera propio de la Academia, ni tal cargo ha recibido, formular en artículos y con todos sus detalles una ley; pero tampoco juzga fuera de propósito proponer las bases esenciales que en ella deban desenvolverse, y ántes bien estima cumplir mejor su cometido, presentando al respetable y superior criterio de la Academia las siguientes:

1.ª En lo sucesivo no podrán constituirse foros ni subforos, pero podrán darse las fincas rústicas y urbanas en arrendamiento á corto ó largo plazo, sin limitacion alguna.

2.ª Los dueños del dominio útil podrán redimir las pensiones forales indemnizando prévia y cumplidamente el valor de éstas y de todos los demás derechos dominicales que resulten de los contratos ó escrituras de constitucion á los dueños del dominio directo.

3.ª Sin que preceda cumplida indemnizacion, no podrán ser expropiados de ninguno de sus derechos los dueños del dominio directo.

4.ª Para la tasacion de las pensiones y demás derechos dominicales, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando el valor de las pensiones y demás derechos dominicales, capitalizados al 3 por 100, no exceda de 600 rs. la expropiacion y pago previo del capital, serán objeto de un expediente breve y sumario ante el juez municipal respectivo, con apelacion al de primera instancia del partido.

2.ª Si el valor de la indemnizacion al respecto del mismo 3 por 100 fijado en la regla precedente pasase de 600 rs. y no excediese de 3.300, se instruirá el expediente ante el juzgado de primera instancia con apelacion á la Audiencia.

3.ª Si el valor de la indemnizacion al mismo tipo de 3 por 100 pasase de 3.300 rs., se observarán las reglas y procedimientos establecidos por la ley vigente, ó que en adelante rija para la expropiacion por causa de utilidad pública, teniendo precisamente en cuenta en los tres casos previstos en esta regla,

y en las dos que anteceden, la forma y condiciones en que se hubiere estipulado el pago de dichas pensiones, todos los demás derechos y las circunstancias que en cada caso puedan disminuir ó aumentar el valor de unas y otros.

4.ª En ninguno de los tres casos comprendidos en las reglas precedentes podrán exceder los gastos judiciales de la décima parte del valor de la indemnizacion. Serán todos de cuenta del que solicite la redencion.

5.ª Cuando fueren varios los pagadores de la pension, se redimirá ésta precisamente en su totalidad, á ménos que el dueño ó dueños del dominio directo consientan en que se haga parcialmente. Si alguno de dichos pagadores quisiere redimir toda la pension, podrá obligar á sus consortes en el pago á que rediman su parte ó se la cedan para redimirla, indemnizándoles previamente en la misma forma prescrita en las bases segunda y cuarta. Si obtenida la indicada cesion de sus consortes, el que la hubiera solicitado con objeto de hacer por sí la redencion total no la hiciera despues por su culpa dentro de los treinta días siguientes á la cesion, quedará ésta sin efecto, y obligado el que la pidió á pagar todas las costas y gastos del expediente, y á indemnizar á su consorte ó consortes los perjuicios que les hubiere irrogado. Dichos consorte ó consortes devolverán todo lo que percibieron por indemnizacion que pidió y obtuvo la cesion.

6.ª Si el dueño del dominio útil enajenase éste, tendrá derecho el del directo para retraer en la forma que rige para los censos enfitéuticos.

7.ª Igual derecho y en la misma se concede al dueño del dominio útil cuando el del directo enajenare éste.

8.ª Miéntras no se rediman las pensiones forales y los demás derechos dominicales que se hubieren reservado los dueños del dominio directo, se pagarán con arreglo á lo que de los respectivos contratos ó cartas de foro resulte.

9.ª Cuando en el contrato ó escritura foral no se hubiere pactado expresamente acerca de la forma en que hubiera de pagarse la pension, así como respecto á la solidaridad de la obliga-

cion para el pago de éstas se guardará la costumbre establecida.

Esto es cuanto la Comision ha creido que debía proponer á la Academia respecto á los foros de Galicia y Astúrias.

Por lo que hace á la *rabassa morta,* conocida en Cataluña, la Comision entiende que no debe ser objeto de ley especial, y mucho ménos debió serlo de las de 20 de Agosto y 16 de Setiembre últimos.

El orígen y naturaleza de este contrato son los siguientes: Varios ó muchos propietarios de terrenos eriales en Cataluña los dieron á familias activas y trabajadoras, como en aquel país suelen serlo todas para su bien, á fin de que los convirtieran en viñedos, reservándose el propietario el derecho de percibir cierta pension, y adquiriendo el *rebassaire* (este es el nombre que allí se dió al que recibía las tierras) el de utilizar todo el producto de lo que plantaba durante la vida de las primeras cepas que plantase, es decir, miéntras no muriesen éstas; de donde viene el nombre de *rabassa morta.*

Nacido este contrato de la costumbre y amparado por ella, no hay ley escrita que determine con precision el tiempo que debe durar; pero ilustrados jurisconsultos catalanes opinan, y la jurisprudencia de los tribunales de aquel país ha venido á sancionar, que no exceda de cincuenta á sesenta años; y con efecto, al cabo de éstos, el dueño del suelo recobra éste y hace suyo todo lo en él plantado.

Se vé, pues, que la *rabassa morta* no constituye una carga real perpétua sobre la finca, sino temporal, y que por sí misma se extingue, y en cuanto á la grandísima utilidad de tal contrato, así para lo general de la nacion como para propietarios y cultivadores, preséntase con tal evidencia, que sería ocioso detenerse en demostrarla.

Así es que los catalanes, tan activos, tan enérgicos y tan perseverantes en la defensa de cuanto juzgan que es justo y les conviene, no han levantado una sola voz para pedir la anulacion, ni reforma de tan útil institucion. Respétese, pues, y no se vaya á perturbar la paz de los que hoy están dedicados á sus faenas agrícolas con ventaja propia y del país.

Los *tréudos* de Aragon son iguales á los censos enfitéuticos de Castilla; como éstos, eran generalmente perpétuos, y su orígen se remonta por lo ménos al siglo XII.

Ya en el próximo pasado algun economista aragonés alzó su voz contra los daños que en su sentir causaba dicha institucion á la agricultura y al órden moral.

Más cualquiera que sea la opinion que acerca de ella se forme (y no puede ser distinta de la que sobre los enfitéusis en general se tenga), habrá de convenirse en que tampoco se debió comprender en las leyes de Agosto y Setiembre últimos, sino en otra extensiva á todas las cargas reales perpétuas que pesan sobre la propiedad territorial.

¿Convendrá presentar ésta al Poder legislativo? El Gobierno nada ha preguntado sobre el particular, ni para ello se nombró esta Comision, por lo cual se abstiene de emitir su juicio.

No sin desconfianza de haber correspondido como querría y fuera de desear á la confianza con que se le honra, somete este informe al elevado criterio de la Academia, que acordará sin duda lo más conveniente sobre asunto de tan alto interés.

Madrid 30 de Junio de 1874.—FERNANDO CALDERON COLLANTES.—FRANCISCO DE CÁRDENAS.—MANUEL COLMEIRO.—LOPE GISBERT.

VOTO PARTICULAR DEL ACADÉMICO DON JUAN MARTIN CARRAMOLINO.

No es interés alguno material la causa impulsiva de este voto particular. Mucho ménos lo es el espíritu de una tan pueril como infundada vanidad literaria.

Otro es el poderoso, y para el que suscribe, el invencible motivo, que al paso que le inspira respetuosa firmeza para exponerle, tranquilizando así su conciencia, le entristece y desanima al considerar que ha de aparecer frente á frente, por sostener su íntima y profunda conviccion, contrariando la respetabilísima opinion dominante en la Academia sobre un solo

punto, si bien de la mayor importancia y trascendencia, en que tiene la desgracia de discrepar de la mayoría de sus muy ilustrados compañeros en el laborioso y concienzudo informe sobre la futura suerte de los foros y subforos de que hace un año asíduamente se ocupan.

La única divergencia consiste en que la Academia propone que debe de establecerse como un derecho nuevo que los foreros ó dueños del dominio útil puedan obtener la consolidacion del dominio de las fincas aforadas, redimiendo las pensiones forales bajo las justas bases que establece, con todo lo cual el infrascrito Académico está conforme; pero á la vez la Academia resiste que á los dueños del dominio directo se les otorgue ese mismo derecho nuevo para que puedan obtener la consolidacion del dominio de fincas aforadas, pagando á justa tasacion el valor de ellas, bajo las bases que el que suscribe propone. Más breve: la Academia niega la reciprocidad en la redencion; el que firma este voto defiende que sea recíproco el derecho de redimir, así en los foreros como en los dueños del dominio directo.

Y las razones en que se funda el voto particular, omitiéndose largas consideraciones políticas, económicas y legales, son las siguientes:

1.ª Que la redencion ó nueva compra, el rescate ó recuperacion, el recobro ó adquisicion de la parte ó cosa que les falte al forero ó al dueño directo para conseguir la consolidacion del dominio (porque ahora no discute sobre cuestiones filológicas), debe de ser un derecho propio de la constitucion é índole del foro, como que es un contrato bilateral oneroso, de los llamados en el Derecho *bonæ fidei,* que siempre se interpretan con la posible reciprocidad ó compensacion de los derechos de los contrayentes.

2.ª Que el retracto ó el tanteo y prelacion, ó el uno y el otro en determinadas circunstancias, son recíprocos cuando concurren á retraer ó sacar la cosa vendida por el tanto, el pariente más propíncuo con el señor del dominio directo, con el superficionario ó con el que tiene parte en ella, porque era

comun, y «prefiérase, dice la ley 74 de Toro, en el dicho retracto, el señor del directo dominio y el superficionario y el que tiene parte en ella al pariente más propíncuo.» Luego en el Foro debe de establecerse tambien por igualdad y mayoría de razon el derecho recíproco de la redencion, así en favor del dueño del directo dominio como en el del superficiario, que es el forero.

3.ª La Academia, siguiendo el dictámen de la muy ilustrada Comision, autora del informe, reconoce esa reciprocidad de derecho en el retracto, pero al establecer el nuevo derecho de la redencion, se le otorga solamente al forero y se le niega al señor del dominio directo ¿*Cur tam varie?* En respeto á los principios del Derecho civil, no puede ser porque se infringirían las disposiciones relativas al retracto, que consisten en la reciprocidad, y que además es el tipo en que se funda el derecho nuevo que se quiere introducir, y que se concede al uno y se niega al otro.

4.ª El interés social reclama toda la facilidad asequible de la consolidacion del dominio por cuantos medios puedan escogitarse, siendo justos y morales; pues ¿por qué cuando se abre la puerta á la consolidacion del dominio, concediendo al forero que pueda adquirir el directo, se le cierra al dueño del directo si quiere redimir el útil, esto es, el disfrute de la superficie, que es en cierto modo suya si paga todo su justo valor, y además hace indemne el porvenir del forero, como inmediatamente se va á demostrar?

No existe, en verdad, razon alguna en el Derecho civil para negar la reciprocidad en el de la redencion. Pero se alega no una razon, sino un temor político á que se da gran importancia, y al que se sacrifica el derecho claro que se debe á los dueños del dominio directo. Ese temor es que éstos se agolparan casi simultáneamente á redimir; que los foreros quedaran sin tierras ó fundos que cultivar; que perecerán en la miseria, y que es motivo para temer, en las circunstancias actuales de nuestro país, nada ménos que una revolucion social.

Pues á tan temeroso y formidable presentimiento, el que

suscribe contesta con conciencia y ánimo tranquilo, y no presume en verdad de varon de imperturbable firmeza, que faltan por su base las premisas de ese tremebundo raciocinio: 1.º, porque no todos los dueños del dominio directo son tan ricos que casi simultanéamente puedan redimir; 2.º, que aunque lo fuesen, no á todos conviene la redencion, y sí la conservacion del foro; 3.º, que la redencion del dominio útil á que pueden aspirar los señores del directo, es muy costosa, porque ha de ser de una vez y en metálico, y por todo el valor que la finca tenga en el momento en que se conceda la redencion; 4.º, que puede y debe establecerse que si la redencion se verifica, el forero tenga el derecho de continuar cultivando y utilizando la finca en concepto de arrendatario de preferencia á todo otro colono, y áun al mismo dueño directo por arriendos de tres, seis ó nueve años, desahuciables de tres en tres, á voluntad del forero, teniendo todo ese largo tiempo para proporcionarse otro fundo ó tierra que cultivar; 5.º, que el forero, en el acto de la redencion que le priva del dominio útil, adquiere un capital más ó ménos pingüe, pero siempre proporcional al valor del derecho que pierde, con que puede comprar otra heredad ó redimir á su vez el dominio directo de otra finca foral que posea, ó dedicarse á otra industria ú oficio con caudal propio y acomodado al efecto; 6.º, que si ocurre algun otro caso aflictivo á la clase forera, ese no es motivo bastante para negar la justicia de la reciprocidad en la redencion al propietario del foro, porque las leyes se dictan para los casos frecuentes y no para raras excepciones; 7.º, que la nacion está interesada en las grandes mejoras del cultivo, mejoras que no pueden hacer pobres foreros, y sí propietarios ricos en los campos ó heredades que disfruten en pleno dominio; y 8.º y último, que por consecuencia de todas las razones que quedan expuestas, el que suscribe no teme esa terrible revolucion social que tan lamentablemente se augura y que con tan tristes matices se colora.

Este es en reducido epítome el cúmulo de razones, entre otras que todavía pudieran añadirse, que existen á juicio del que us cribe, para que se conceda á los dueños del dominio directo

el derecho de redimir el útil, que es como cosa suya, consolidándose así la propiedad plena de la finca aforada, y del mismo modo que se concede á los foreros en el informe de la Academia el derecho de redimir el pago de las pensiones forales, adquiriendo por el valor de su capitalizacion el dominio directo, para obtener en su caso la consolidacion de la propiedad alodial á que puedan aspirar.

Madrid 18 de Junio de 1875. — JUAN MARTIN CARRAMOLINO.

CONTESTACION DE LA ACADEMIA AL VOTO PARTICULAR DEL SR. CARRAMOLINO.

La Academia ha visto con sentimiento que uno de sus dignos y respetables indivíduos, el Sr. Carramolino, se ha separado de la opinion que despues de prolijas discusiones ha prevalecido en la gran mayoría de la Corporacion, pues áun cuando la divergencia quede limitada á uno solo de los muchos puntos que comprende el informe que tiene la honra de elevar á manos de V. E., áun en ese habría deseado contar con el autorizado apoyo de tan respetable Académico, que sería prenda segura del acierto que todos han procurado alcanzar en tan árdua y complicada materia.

Mas ya que por desgracia no haya sido así, respetando, como debe, la honrada conviccion que ha movido al Sr. Carramolino á formular su voto particular, se considera la Academia en el deber de oponer á éste algunas observaciones, ya como muestra del respeto que la opinion en él formulada la merece, y ya para que, teniendo V. E. presentes los fundamentos de ambos pareceres, pueda optar por el que en su ilustracion estime más acertado.

Propone la Academia que sólo se conceda al dueño del dominio útil el derecho de redimir la pension, y por el voto particular, que se conceda igual derecho al del directo. Este es el único

punto de divergencia entre el Sr. Carramolino y la mayoría de la Academia.

Si sólo hubieran de consultarse la propiedad rigurosa de las palabras y el tecnicismo legal, aparecería fuera de duda que el derecho de redimir una pension, sea foral ó de otra especie, no puede concederse más que al que la paga y de modo alguno al que la percibe. Así es que al establecer nuestras leyes la redencion de las pensiones enfitéuticas, siempre limitaron el derecho de redimirlas al que tenía la obligacion de pagarlas, jamás al que tenía el derecho de percibirlas; y sean ó no de índole exacta y rigurosamente igual las pensiones forales y las enfitéuticas, es indudable que en el punto sobre que versa la divergencia, un mismo principio debe regir para las unas y para las otras.

Pero hay aún otras consideraciones más poderosas y concluyentes nacidas de la historia legal de los foros y de la situacion especial en que se encuentra la propiedad rústica en Galicia y Astúrias, donde principalmente se conocían los foros, y que han exigido siempre y exigen hoy disposiciones particulares.

En rigor de derecho, y segun los principios consignados en todas las legislaciones, los bienes aforados temporalmente, lo mismo que los sujetos á enfitéusis por tiempo limitado, debían volver, terminado éste, á sus verdaderos dueños. Así se ha verificado siempre respecto á los últimos; y sin embargo, la célebre provision del Consejo de Castilla de 1763 prohibió hasta que se diese curso á las demandas en que pidieran esto mismo los propietarios; y por otra disposicion legislativa anterior se había hecho aún más, lo que tal vez no tenga ejemplo en legislacion alguna: que fué prohibir el cumplimiento de las ejecutorias ganadas en juicio contradictorio, por las cuales se hubiese estimado el desahucio de los colonos, fenecido el término por el cual se hubiesen constituído los foros.

¿Por qué adoptó tan grave y extraordinaria resolucion un cuerpo sabio y circunspecto como el Consejo de Castilla? No fué ciertamente porque desconociesen los principios legales, que no podía desconocer el más ignorante, sino por razones de otra índole que le obligaron á prescindir de ellos.

La mayor parte del suelo de Galicia y Astúrias estaba aforado, y ante el grave peligro social de lanzar de las tierras que cultivaban á millares de familias sin la conveniente preparacion, retrocedió el Consejo, y templando el rigor del derecho, mandó que interina y provisionalmente continuasen las cosas como estaban, hasta que con más maduro exámen, y oído el parecer de diversas corporaciones, pudiera dictarse la disposicion definitiva que conciliara todos los intereses y evitase la crísis social y económica que no sin razon se temía; y por fin, á consecuencia de aquella grave resolucion, y sin que llegara á dictarse la que se había ofrecido en 1763, vinieron á convertirse de hecho en perpétuos los foros que sólo temporalmente se habían constituido, y la Academia propone en su informe que este hecho se sancione por una disposicion legislativa, en lo cual ha convenido el mismo respetable autor del voto particular.

Pues si éste prevaleciera, vendrían á realizarse con poca diferencia los mismos temores que obligaron al Consejo de Castilla á dictar su Provision ántes citada y que han movido tambien á la Academia á proponer que la situacion interina creada por aquélla se convierta en definitiva y legal. Porque, si bien es cierto que frecuentemente unas mismas personas son á la vez perceptoras y pagadoras de pensiones forales en Galicia y Astúrias, cuantos conocen ambos países saben que las más ricas y acomodadas son las que perciben pensiones y no las que pagan. Conceder igual derecho para consolidar el dominio á unas y otras, sería en realidad establecer entre ellas condiciones iguales en la apariencia, pero esencialmente contrarias en la realidad, porque miéntras los pagadores carecerían de medios para ejercer el derecho que se les concediera, tendrían los otros mucha mayor facilidad, y por este medio se incidiría, contra el propósito de todos, en los mismos graves inconvenientes que ya en 1763 se quisieron evitar áun á costa del derecho, y que la Academia propone ahora que se eviten por medio de las medidas que menciona.

Se asegura en el voto particular que este peligro es imaginario, ó por lo ménos exagerado, porque tampoco los dueños del

dominio directo tendrán tan gran facilidad para recobrar el útil mediante la debida indemnizacion; pero tambien en este punto apela con entera confianza la Academia al juicio de cuantos conozcan bien las provincias de que se trata.

Con efecto, es tan difícil y molesto el cobro de las pensiones forales para los propietarios; son tantos los pleitos que ocasiona, los gastos que originan los prorateos y otras diligencias, que frecuentemente es indispensable practicar, si no ha de oscurecerse su derecho, que por librarse de ellos y quedar dueños absolutos de sus tierras, todos ó la mayor parte se apresurarían á usar del derecho que por el voto particular se les concede.

Cierto es que no todos tendrían por el momento, y en un solo día, los medios pecuniarios para hacerlo; pero los tendrían muchos; y los que no podrían levantar fondos y los levantarían seguramente por los medios conocidos, á fin de recobrar el pleno y absoluto dominio de sus tierras y cultivarlas por sí ó hacer de ellas el uso que tuvieran por conveniente y que siempre sería más ventajoso que las pensiones forales cada día más sujetas á los graves inconvenientes que se dejan indicados.

Esto, que sería indudablemente el resultado de lo que por el voto particular se propone, ¿puede aceptarse? A juicio de la Academia, no. Y así es que son contadas y muy singulares las opiniones entre los mismos propietarios de Galicia y Astúrias, favorables al derecho que por el voto particular se quiere conceder á los dueños del directo. Comprendiendo bien sus propios intereses, no quieren hacerlos incompatibles con los de sus colonos. Familiarizados, desde hace más de un siglo, con la idea de que cualesquiera que fuesen sus antiguos derechos y los de sus causantes no conservan ya más que el de percibir su pension, tampoco aspira á otra cosa que á conservar íntegro el de percibir ésta y lo demás á ella anexo y que sea vigorosa y eficazmente garantido por la ley, como es justo, amparándole contra todo género de ataques, cualquiera que sea la forma en que se le dirijan.

Esto, que es justísimo y en un todo conforme á las más fundamentales nociones del derecho, es lo que ha procurado con

el posible esmero y la más decidida voluntad esta Academia en su informe; pero no ha creído ni cree que debe pasar de ahí. No quiere, porque lo considera funesto, antagonismo y odios de clases y de intereses, sino la conciliacion de unas y otros, hasta el punto que sea dable sin mengua del derecho. Y porque juzga que este elevado y útil propósito se consigue por su sistema mejor que por el del voto particular, por grande que sea, y es el respeto que éste y su digno autor lo merezcan, no puede aceptarle y se ha creído en el deber de oponerle esta breve impugnacion que V. E. apreciará en lo que estime justo.

Y la Academia, habiendo hecho suyo el dictámen de la Comision en los términos transcritos y la anterior contestacion al voto particular presentado por el Sr. Carramolino, ha acordado someterlos al ilustrado juicio de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1875.—Excmo. Sr.—El Presidente accidental, EL MARQUÉS DE BARZANALLANA.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Tambien ha aprobado el siguiente proyecto adicional sobre la

SITUACION PERMANENTE DE LOS FOROS DE GALICIA

EXCMO. SEÑOR:

Al elevar á manos de V. E. el informe que sobre las leyes de Agosto y Setiembre de 1873 relativas á los foros de Galicia, Astúrias y Leon tuvo á bien pedir el Gobierno en Junio del año de 1874, no juzga que sea inútil acompañarle de algunas breves consideraciones, además de las comprendidas en el preámbulo de dicho informe, á fin de llamar la superior atencion de V. E. hácia un punto de grande interés que se enlaza con el objeto principal del informe.

Este comprende dos partes: en la primera se establecen las condiciones á que en lo sucesivo habrán de sujetarse los foros; en la segunda se sientan las bases principales de la ley para la redencion forzosa de las pensiones forales.

Ambas partes del informe se dirigen á un fin permanente hasta cierto punto; pero hay otro que no teniendo este carácter, y que, cualquiera que sea la resolucion que se adopte acerca de la constitucion de los nuevos ó de los ya existentes foros, y de la redencion de las pensiones, siempre será de gran interés para la propiedad actualmente aforada.

Por esto ha creido conveniente la Academia remitirle por separado á V. E., porque pudiera estimar conveniente anticipar las resoluciones que en él se proponen ú otras análogas, miéntras que las referentes al asunto principal podrán, á su juicio, exigir más detenido exámen, y sobre todo, no tiene la misma urgencia.

Pero el adjunto informe tiene por exclusivo objeto facilitar la inscripcion de los bienes inmuebles aforados en los respectivos registros de la propiedad, sin lo cual queda desamparado y expuesto á graves peligros el derecho de los propietarios, segun las disposiciones de la Ley Hipotecaria. Esta, cualesquiera que sean las dificultades con que todavía tenga que luchar para su completo desarrollo y ejecucion, marca un gran progreso en nuestra legislacion, del cual no es justo privar á las extensas y pobladas comarcas en que la mayor parte de la propiedad está sujeta á foros.

Y sin embargo, de hecho vienen á quedar privadas de los beneficios de aquella necesaria reforma, porque son tales las dificultades con que tienen que luchar los propietarios para lograr la inscripcion de sus derechos, que muy pocos han logrado vencerlas, á pesar de sus esfuerzos y de los cuantiosos gastos que para ella han hecho, y que en algunos casos han excedido del valor del capital.

Sería, pues, injusto atribuir la falta de inscripcion á negligencia y poco celo de los propietarios, que no han perdonado esfuerzo ni sacrificio para verificarlas, cuando sólo es efecto de

las especialísimas circunstancias en que se halla la propiedad en Astúrias y Galicia, y que autorizan y áun exigen por lo mismo medidas especiales tambien.

Mas por fortuna no ha creido necesario la Academia apelar á ellas, siendo suficiente desenvolver y aplicar rectamente las disposiciones contenidas en varios artículos de la Ley Hipotecaria, y esto es lo que realmente se propone, como desde luégo advertirá la notoria y experimentada ilustracion de V. E.

Tampoco podrá ocultársela que la adopcion de las medidas que se indican es urgente y justa para colocar bajo la salvaguardia del derecho comun la propiedad de aquellos países, sin que obste de modo alguno para ello el que, respecto á los otros particulares del informe, considere necesario V. E. más detenido exámen.

Por esta razon se ha creido conveniente extender el informe y remitirle á V. E. con la debida separacion, á fin de que sobre cada uno de ellos pueda V. E. acordar la resolucion que, segun la diversa naturaleza y objeto de uno y otro, y los diversos fines á que se dirigen, estime justa.

No cree la Academia traspasar el límite de su cometido sometiendo á la ilustrada consideracion de V. E. algunas medidas que á su juicio sería conveniente adoptar para garantir en lo posible la propiedad territorial en Galicia, Astúrias y parte de la provincia de Leon, donde son conocidos los foros desde remotísimos tiempos.

Cualesquiera que fuesen las razones que aconsejaron la célebre Real Provision que en 1763 mandó librar el Consejo de Castilla para las Reales Audiencias de Galicia y Astúrias, en cuyo exámen no debe entrar la Academia en este momento, es indudable que por ella se sacó del derecho comun de España y áun de todo el mundo civilizado antiguo y moderno la propiedad inmueble de aquellas vastas y pobladas regiones.

Por ella se convirtieron de hecho los verdaderos y legítimos dueños del suelo en meros pensionistas con una hipoteca harto dudosa, y se elevaron á la categoría de dueños utilitarios los que ni áun el carácter legal de poseedores tenían ántes, porque

sólo poseían á nombre de aquéllos y en virtud de un título temporal limitado y precario, de tal suerte, que ni áun por la prescripcion de largo tiempo se podía invocar.

Equitativo, pues, y áun de rigurosa justicia, parece que se procure amparar con sólidas garantías ese resto de propiedad que se dejó á los dueños del suelo en Astúrias, Galicia y Leon, ya que altas consideraciones políticas, sociales y de órden público no permitan alterar el estado de cosas que se creó por la citada Real Provision, *interinamente,* es verdad, pero que ha venido á constituir un estado de cosas permanente y á crear intereses que, áun cuando no naciesen de un derecho perfecto, ningun legislador prudente pretenderá atropellar.

Por el contrario, una sensata y equitativa conciliacion del sagrado derecho de propiedad con estos intereses nacidos de aquella gravísima y trascendental medida y sancionados por el trascurso de más de un siglo, es á lo que sin duda aspirará el ilustrado Gobierno de S. M. y el noble fin á que la Academia desea cooperar.

Por fortuna, en sentir de la misma, puede esto conseguirse sin contrariar las disposiciones del derecho comun, desenvolviendo y aplicando varias de la ley hipotecaria vigente, muy análogas, si no idénticas, á las que tendrá la honra de indicar á V. E., y sobre todo, sin más que convertir en derecho escrito y positivo la legislacion consuetudinaria de Galicia y Astúrias, á fin de que para nadie puedan ser dudosas su eficacia y fuerza obligatoria.

Es un principio inconcuso de derecho que nos trasmitió la sabiduría de los romanos, y áun más antiguo, que la posesion consentida y no disputada constituye por sí sola y áun sin llegar á la prescripcion un estado digno de respeto, y que no puede alterarse sin la prueba de que tal posesion es de orígen injusto y vicioso. Al que posee, le basta probar su posesion, para que en ella sea respetado y amparado. Este es un principio eminentemente conservador del órden social, que no puede ser objeto de seria y concienzuda discusion.

El propietario que está en quieta y pacífica posesion de per-

cibir un cánon foral, que otro y los antepasados de éste le han venido pagando voluntariamente, tiene á su favor una presuncion de derecho de que es dueño directo de los bienes sujetos al pago de aquélla, y esta presuncion, nacida de un estado posesorio respetable, sólo puede destruirse por una prueba en contrario.

Si es dueño directo de los bienes de donde procede la pension foral, tiene una hipoteca legal sobre ellos, por más que no aparezca clara y concretamente constituída sobre determinadas fincas; y si tiene esta hipoteca legal, puede pedir que se constituya expresa y concreta sobre éstas, hasta cubrir el capital del foro y sus réditos.

Así lo determina expresamente la ley hipotecaria respecto á las dotes y bienes parafernales de cualquiera otra clase de las mujeres casadas, á los bienes de menores, á los *reservables* con arreglo á las leyes, y hasta en favor de los legatarios, aunque sean de cantidad y no de bienes determinados; art. 45, pár. 2.° ¿Y es más respetable el derecho de todos estos interesados que el del que era dueño absoluto de los bienes ántes de 1763, y lo es aún hoy de derecho, por más que de hecho y por efecto de la precitada Real Provision lo sea sólo del dominio directo? ¿Sería equitativo ni justo negar al que es verdadero dueño de los bienes, al que tiene sobre ellos un *jus in rem*, una garantía que se concede á los que se dejan expresados, y áun al legatario de cantidad que sólo tiene segun el derecho comun el *jus ad rem?* ¿Puede sostenerse ante la conciencia humana que á los dueños expropiados de hecho, sin indemnizacion en esa memorable época de 1763 de una parte esencial de su dominio, se les nieguen hoy hasta los medios y las facilidades necesarias para asegurar el cobro de la exigua pension, resto de su antigua propiedad? A juicio de la Academia, no.

Porque es de recordar que el Consejo de Castilla no negó á los dueños en pleno dominio del suelo de Galicia y Astúrias este carácter, y por consiguiente, le conservan todavía de derecho; lo que hizo fué ordenar por vía de ínterin, que no se diese curso á las demandas de desahucio propuestas por aquéllos

contra los colonos, y en tal estado subsisten todavía las cosas.

Aun prescindiendo de esta importantísima consideracion, y teniendo á los dueños del dominio directo como meros acreedores hipotecarios, puede aplicárseles sin violencia lo que respecto á otros de esta clase dispone la ley de la materia.

Segun el art. 387 de la misma, cuando no constan de un modo concreto y determinado los bienes sujetos á un enfitéusis por haberse constituído éste sobre cierta colectividad de aquéllos en general, «puede exigir el censualista que se imponga el gravámen de la pension sobre bienes que posea el censatario, cuando éste no lo haga voluntariamente». Y añade este artículo en su último período lo que sigue: «Igualmente se considerarán comprendidos en las disposiciones de los artículos que preceden los foros de Galicia, cuando se esté pagando la renta sin poder determinar los interesados las fincas gravadas.»

Con sólo desenvolver el principio consignado en este artículo, que forma parte de nuestro derecho comun, lo cual puede hacerse hasta por medio de disposiciones reglamentarias, se habrá conseguido garantir el resto de propiedad que conservan los antiguos dueños de la tierra en Galicia y Astúrias. Siempre que se esté pagando una pension foral, aunque no puedan determinarse los bienes sujetos á ella, está obligado el pagador á señalarlos, y si voluntariamente no lo hiciere, puede exigirlo el perceptor. Tal es el principio de la ley: la Academia no hará más que proponer las disposiciones complementarias, para que no pueda ofrecer duda su exacta y rigorosa aplicacion.

Y si de este rápido exámen de los principios generales y de la legislacion escrita y especial sobre la materia que es objeto de este informe pasamos al de la legislacion consuetudinaria de Astúrias y Galicia, aparecerá si cabe con mayor evidencia la justicia de las medidas que al fin de este escrito se indicarán.

Segun el Sr. Hervella, pág. 162 de su obra, edicion de Madrid, en el capítulo que trata de los derechos de los dueños directos y de las obligaciones de los del útil tratándose de foros, afirma expresamente y sin género de duda que, cuando consta por confesion del pagador ó por otro medio de prueba que

una pension foral se está pagando, pero no se sabe con precision y concretamente los bienes sujetos á ella, está obligado el pagador á designarlos, y si no lo hiciere, se presume y entiende que lo están todos los que posee.

Y aunque en otro párrafo del mismo capítulo dice que si el pagador jurase que no le constan los bienes sobre los cuales pesa la obligacion, quedara libre del deber de designarlos, ya se sabe que en la época en que escribía el autor, el juramento por sí solo era un medio probatorio reconocido por las leyes en muchos casos, y que no existe ya tal elemento de prueba judicial ni en Galicia ni en ninguna parte por causas bien conocidas, y hasta se ha proscrito la antigua fórmula de «juro lo necesario,» etc., etc. Este punto no merece más exámen.

Es de notar, aunque no lo necesita ciertamente la notoria ilustracion de V. E., que si las opiniones de Hervella en puntos de derecho pueden ser, y son en efecto, muy discutibles, y quizás sean á veces equivocadas, cuando trata simplemente de consignar los usos y costumbres de Galicia, y la jurisprudencia constante de su Real Audiencia, en esta materia puramente de hecho su autoridad es irrecusable, no sólo por ser el único autor que ha coordinado aquéllos, sino porque su posicion oficial le colocaba en situacion de conocer exactísimamente la doctrina dominante y siempre aplicada por los Tribunales de aquel país.

Mas como la legislacion consuetudinaria de Astúrias y Galicia no está expresamente reconocida por nuestras leyes generales como legislacion foral, del modo que lo están la de Cataluña, Aragon, Navarra y las Baleares, bueno es llevarla á nuestro derecho civil, para que no pueda dudarse de su autoridad y que por todos sea respetada.

El deseo de elevar á V. E. este informe sin mayores dilaciones, su reconocida ilustracion, y la singular circunstancia de haber tenido V. E. una parte esencial en la formacion de nuestra Legislacion Hipotecaria, dispensan á la Academia de extenderse á otras consideraciones, y terminará formulando las medidas que, á su juicio, y despues de prolija discusion, ha

creido necesarias para proteger y amparar la propiedad de Galicia y Astúrias como la justicia exige:

1.° Siempre que se haga constar el pago de una pension foral, sea por confesion del pagador, sea por apeos, prorateos ó por cualquiera otro medio de prueba de los que el derecho reconoce, pero no pudieren determinarse las fincas gravadas (palabras del art. 387 de la Ley Hipotecaria), las designará dicho pagador, y si no lo hiciese dentro del término de quince días, á contar desde que le fuese ordenado por el Juez municipal, designará éste, á peticion del perceptor ó dueño del dominio directo, las que basten á cubrir el capital del foro y la pension.

2.° Lo dispuesto en este decreto ó ley será objeto de juicio verbal ante el Juez municipal del distrito, y los gastos y derechos que se devenguen no podrán exceder de la tercera parte de la pension anual que se reclame.

3.° Desde el momento en que se pida ante el Juez municipal el reconocimiento del pago de la pension y el señalamiento de bienes de que habla el artículo precedente, podrá pedirse por el dueño del dominio directo, perceptor de aquélla, y se acordará por el Juez, la anotacion preventiva sobre bienes determinados del pagador que el mismo Juez designe y sean suficientes á garantir el capital é intereses, segun se dispone por el artículo 42 en su núm. 1.° de la Ley Hipotecaria: dicha anotacion producirá los efectos legales que á las de su clase concede aquélla.

4.° A los sesenta días de hecha por el Juez la designacion de bienes á que se refiere el artículo anterior, se cancelará la anotacion preventiva y se inscribirán èn el Registro de la propiedad correspondiente los que fueren designados como sujetos al pago de la pension é hipotecados para la seguridad de ésta, copiándose en el Registro la providencia judicial en que se ordene.

5.° Si esta providencia no fuese consentida por el pagador, podrá éste acudir al Tribunal competente en demanda de que se le declare libre del pago de la pension, y en consecuencia libres tambien sus bienes de la hipoteca que sobre ellos se

hubiere constituído en virtud de lo prescrito en los artículos precedentes.

Esta demanda se sustanciará en juicio ordinario y en la forma determinada por las leyes.

6.º Si en el juicio á que se refiere el artículo anterior obtuviese el pagador declaracion ejecutoria de no estar obligado á continuar pagando la pension, se cancelará la hipoteca que sobre sus bienes se hubiere constituido. En el caso contrario, la hipoteca quedará firme y definitivamente constituída.

Con estas disposiciones, ú otras que en el mismo sentido y con igual tendencia ocurran á la ilustracion de V. E., quedarán, á juicio de la Academia, debidamente garantidos los legítimos derechos de los que áun hoy son dueños del suelo, por más que no tengan medios legales para reivindicarle, y se respetan hasta el punto que deben serlo los intereses creados desde 1763, y á los cuales no sería prudente atentar, ni ha entrado por un solo instante en el ánimo de esta Corporacion el propósito de proponerlo á V. E.

Si las garantías arriba consignadas no merecieren la superior aprobacion de V. E., sería preciso dejar que los bienes forales de Galicia y Astúrias continuasen como estaban al promulgarse la Ley Hipotecaria, y que ésta sólo se fuese aplicando forzosamente á medida que se vayan redimiendo los foros y consolidándose ambos dominios; que si en alguna nacion se necesitaron treinta años para verificar tranquila y suavemente el tránsito de una legislacion á otra en la árdua y compleja materia de que se trata, no deberá extrañarse que con igual parsimonia y circunspeccion se proceda respecto á un país en que la propiedad ha llegado á tal punto de subdivision, y áun de confusion pudiera decirse, como en Astúrias y Galicia.

Es cuanto la Academia ha creido deber informar á V. E. en cumplimiento de la Real órden al principio citada. V. E., sin embargo, resolverá lo que en su ilustracion y rectitud estime justo.

Madrid 20 de Abril de 1875. — FERNANDO CALDERON COLLANTES. — MANUEL COLMEIRO.

VOTO PARTICULAR DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTÍNEZ, ACADÉMICO DE NÚMERO.

Tengo el pesar de disentir del unánime parecer de la Academia en cuanto á las medidas en primer término propuestas al Gobierno de S. M. sobre los foros de Astúrias y Galicia.

La unanimidad con que la Academia ha aceptado las conclusiones del dictámen del Sr. Calderon Collantes me hace temer con fundamento que soy víctima de una alucinacion; mas yo no mando en mi entendimiento, y deber mío es decir modesta, pero lealmente, lo que pienso en cuestion de tanta trascendencia.

Pero para que mejor se me entienda, y se pueda juzgar con conocimiento de causa este mi mal pergeñado voto particular, debo reproducir aquí la parte dispositiva, si así puede llamarse, ó sea las conclusiones del informe de la Academia. Despues de algunas consideraciones tan profundas como luminosas, dice el Sr. Calderon Collantes:

« *Primero*. Siempre que se haga constar el pago de una » pension foral, sea por confesion del pagador, sea por apeos, » prorateos ó cualquiera otro medio de prueba de los que el » derecho reconoce, pero no pudieren determinarse las fincas » gravadas (palabras del art. 387 de la Ley Hipotecaria), las » designará el dicho pagador; y si no lo hiciere dentro del tér» mino de quince días, á contar desde que le fuere ordenado » por el Juez municipal, designará éste á peticion del percep» tor ó dueño del dominio directo las que basten á cubrir el » capital del foro y la pension.

» *Segundo*. . . . .

» *Tercero*. Desde el momento en que se pida ante el Juez mu» nicipal el reconocimiento del pago de la pension y el señala» miento de bienes de que habla el artículo precedente, podrá » pedirse por el dueño del dominio directo, perceptor de aqué» lla, y se acordará por el Juez la anotacion preventiva sobre » bienes determinados del pagador que el mismo Juez designe,

» y sean suficientes á garantir el capital é intereses, segun se » dispone por el art. 42 en su núm. 1.° de la Ley Hipotecaria. » Dicha anotacion producirá los efectos legales que á las de » su clase concede aquélla.

» *Cuarto.* A los sesenta días de hecha por el Juez la desig» nacion de bienes á que se refiere el artículo anterior, se can» celará la anotacion primitiva y se inscribirán en el Registro » de la propiedad correspondiente los que fueren designados » como sujetos al pago de la pension é hipotecados para la » seguridad de ésta, copiándose en el Registro la providencia » judicial en que se ordene.

» *Quinto.* Si esta providencia no fuese consentida por el pa» gador, podrá éste acudir al Tribunal competente en demanda » de que se le declare libre del pago de la pension, y en conse» cuencia libres tambien de la hipoteca que sobre ello se hubie» re constituído en virtud de lo prescrito en los artículos prece» dentes. Esta demanda se sustanciará en juicio ordinario y en » la forma determinada por las leyes.

» *Sexto.* Si en el juicio á que se refiere el artículo anterior » obtuviese el pagador declaracion ejecutoria de no estar obli» gado á continuar pagando la pension, se cancelará la hipote» ca que sobre sus bienes se hubiere constituído. En el caso » contrario, la hipoteca quedará firme y definitivamente consti» tuída. »

Hasta aquí la parte dispositiva del proyecto que en primer término se propone. Cúmpleme ante todo manifestar que no es mi ánimo hacer una impugnacion detenida y formal de todos y cada uno de sus artículos: esto, sobre impropio quizás de este escrito, me alejaría demasiado de mi propósito, que es bastante más modesto. Contentaréme, pues, con apuntar ligeramente algunas de las razones que hasta con sentimiento mío han desviado á mi entendimiento y á mi conciencia del unánime dictámen de mis distinguidos y sabios compañeros.

La acordada del Consejo de Castilla en 10 de Mayo de 1763 ordenando á la Real Audiencia del reino de Galicia « suspender » cualesquiera pleitos, demandas y acciones pendientes sobre

» foros, sin permitir tuvieran efecto despojos que se sustenta» ran por los dueños del dominio directo, pagando los deman» dados ó foreros el cánon ó pension, ínterin que por S. M. y » á consulta del Consejo se resolviera en definitiva lo que fuese » de su agrado », fué sin duda una grave desviacion de los más fundamentales principios jurídicos, y un ataque manifiesto al derecho de los propietarios en todos aquellos casos en que el foro es temporal y no perpétuo. Por dicha acordada, los propietarios sufrieron una especie de *capitis diminucion* en los foros constituídos temporalmente, descendiendo un grado en la escala, esto es, trasformándose de dueños absolutos en meros señores del dominio directo.

Verdad es que la acordada del Consejo era una medida provisional, de *interin,* aconsejada tal vez por graves consideraciones; pero tambien es cierto que ha trascurrido más de un siglo sin que nada se haya resuelto en definitiva, y por consiguiente que lo provisional é interino se ha convertido en normal y permanente.

La injusticia cometida con los propietarios exige un desagravio; la ofensa de su derecho, una justa reparacion; sobre todo teniendo en cuenta que á este estado de cosas, creado por la acordada de 1763, se agregan los males consiguientes á la excesiva division de la propiedad y á la oscuridad y defectos de la titulacion en las provincias de Astúrias y Galicia. En tal situacion, es indudable que podría producir perjuicios sin cuento y de todo punto irreparables la aplicacion inmediata y rigorosa de la Ley Hipotecaria.

Pero ¿son oportuno remedio para el mal las medidas propuestas en primer término por la Academia al Gobierno de S. M.? Yo creo que no.

A mis ojos ese proyecto es para los propietarios una brillante revancha del descalabro que sufrieron en 1763, con la diferencia de que las medidas que ahora se proponen tendrían carácter definitivo y crearían una legislacion excepcional y privilegiada para las provincias de Astúrias y Galicia.

La doctrina de derecho comun vigente sobre la materia en

toda España es la siguiente: Conforme á la Ley 28, tít. 8.º de la Part. 5.ª, la constitucion del censo enfitéutico, para ser válida, ha de consignarse necesariamente en escritura pública, *ca de otra guisa non valdría;* y en armonía con ésta, dispone tambien la ley 3.ª, tít. 14 de la Part. 1.ª, que la enajenacion del censo enfitéutico haya de hacerse por medio de escritura pública. Fundados en el texto terminante de estas dos leyes y en la presuncion de derecho, segun la cual los bienes son libres en todo tiempo miéntras no se justifique hallarse afectos á algun vínculo ó gravámen, sostenían muchos, acaso los más de los jurisconsultos, que era absolutamente necesaria la presentacion en juicio de dicho documento público, para probar la existencia del enfitéusis y reclamar el pago de las pensiones.

El Tribunal Supremo ha creído que esta doctrina era demasiado rigorosa, y sin negar, ántes bien reconociendo que para ser valedera y eficaz la constitucion del enfitéusis, debió en su orígen otorgarse escritura pública del contrato, teniendo en cuenta que ésta ha podido desaparecer, ha declarado que son admisibles otras pruebas supletorias, y singularmente la larga posesion en defecto de dicho documento. A mi juicio, el Tribunal Supremo ha hecho bien en establecer esta jurisprudencia, porque harto más grave y contrario á la libertad de la tierra que el foro es el mayorazgo, y sin embargo, éste se prueba y ha probado siempre, no sólo por la escritura de su fundacion, sino tambien por testigos que, ó depongan del tenor de dicha escritura, ó declaren que oyeron á sus antepasados *que aquellos bienes eran de mayorazgo,* y que así lo vieron por espacio de cuarenta años ántes de entablarse el juicio, siendo esta la voz pública y fama y comun opinion entre los moradores de la tierra.

Pero nótese una circunstancia interesante y que es decisiva en la cuestion. Al admitir el Tribunal Supremo en defecto de la escritura censual ó foral y como prueba supletoria la presuncion de derecho nacida de la posesion, ha dicho terminantemente que en este caso, como en todos, está siempre obligado el dueño á justificar la identidad del predio ó predios

censidos ó aforados. — Sentencia de 10 de Diciembre de 1868 y otras muchas que han confirmado la misma doctrina respecto á censos, foros y subforos. — Es decir, que así como en el mayorazgo, á falta de la escritura de fundacion es menester que los testigos que depongan sobre el estado posesorio identifiquen y señalen con sus linderos propios la finca que concreta y determinadamente viene reputándose de inmemorial por amayorazgada entre los moradores de la tierra, de la propia suerte en los censos, foros y subforos es absolutamente preciso que, á falta de la escritura constitutiva, las pruebas supletorias que se aleguen sobre el estado posesorio demuestren paladinamente, no que tal persona viene pagando hace tiempo una pension censual ó foral, sino que tal ó cual finca, con estos ó los otros linderos, pero siempre determinada y cierta, viene reputándose de largo tiempo atrás como censida ó aforada.

Y todo bien mirado, el Tribunal Supremo no podía establecer otra cosa. Dispensar al dueño directo de justificar la identidad del predio censido ó aforado, contentándose con la presuncion nacida del hecho de pagar tal ó cual persona, con error ó sin él, una pension determinada, equivalía á borrar de una plumada lo que hay de más fundamental en el derecho; era dar al traste con la distincion esencialísima entre la naturaleza de las prestaciones reales y la de las personales. La Academia sabe mejor que yo que en aquéllas el obligado ó deudor es, puede decirse, la cosa, no la persona, y que así como para demandar el cumplimiento de una obligacion personal hay que dirigir la accion contra el personalmente obligado — ó sus herederos — señalándole con su nombre y apellido, así tampoco es posible ejercitar válida y eficazmente una accion para el cumplimiento de una prestacion real, sin poner, por decirlo así, la mano sobre la cosa obligada, porque es con ella con quien existe el vínculo de derecho, quien quiera que sea su poseedor. Pues bien: esta doctrina inconcusa secular, que tiene en su abono, no ya la tradicion de la Europa moderna, sino la de los pueblos de la antigüedad, queda completamente violada en el sistema que en primer término se aconseja al Gobierno. Segun

él, no hay necesidad de demostrar, cual se debiera y se ha hecho siempre, que determinada finca, llevada por este ó aquel, viene considerándose como aforada durante un período más ó ménos largo, sino que basta probar que tal ó cual colono ha pagado durante cierto número de años una pension, aunque la haya pagado con manifiesto error.

Y todo ¿para qué? Para dispensar al dueño directo de la obligacion que siempre ha tenido de identificar la finca gravada, y para constreñir al colono, que ningun deber tiene de conocerla, á señalarla determinadamente, ó para que en otro caso la señale completamente á ciegas el Juez municipal. Hé ahí una novedad cuyo fundamento ciertamente no se alcanza con facilidad.

Desde luégo salta á la vista en este sistema una doble é infundada, por no decir caprichosa trasfiguracion. Primeramente se trasforma una prestacion real, como es el censo ó el foro, en un derecho meramente personal, toda vez que la obligacion se hace derivar del hecho del pago, verificado por el colono sin relacion á una finca determinada. Y en segundo lugar, la prestacion real, ya trasformada en personal, vuelve á trasfigurarse y recobrar su naturaleza primitiva, desde que por designacion del colono, ó en su caso del Juez municipal, se verifica la anotacion preventiva de una finca determinada, y despues su inscripcion definitiva en el Registro de la propiedad.

Yo no digo que esta desviacion de los principios fundamentales y universalmente admitidos del derecho no tenga en su abono buenas razones que hayan movido el ánimo de mis colegas; lo que digo es que no puedo ni me atrevo á aconsejarla al Gobierno de S. M.

Los anales del Foro enseñan que siempre que la ley escrita se desvía de las reglas fundamentales del derecho, no tarda el país en expiar duramente la imprevision de su legislador. Aunque por desgracia es corto el alcance de la perspicacia humana, en el caso de que se trata no es difícil determinar *à priori* algunos de los inconvenientes prácticos que producirían las medidas aconsejadas con preferencia por la Academia, sin más que

analizar ligeramente el articulado de su proyecto. El artículo que, dispensando al propietario de la obligacion de identificar la finca, echa esta carga sobre el colono ó pagador, parte sin duda del supuesto de que el último sabe siempre cuál es el predio afecto al foro, y que, si lo oculta, es porque obra de mala fe, por lo cual le castiga, autorizando al Juez municipal para anotar preventivamente la finca que mejor le parezca. No convengo en que el forero haya de saber precisamente lo que ignora el propietario, que es quien tiene la obligacion legal de saberlo: ántes bien, me atrevo á asegurar que habrá muchos que de buena fe lo ignoren, y otros que, pagando la pension foral, no posean, sin embargo, las hipotecas; y claro es que en ambos casos, la ley que haciendo violencia á la verdad de las cosas les obligue á decir lo que no saben, ó á ocultar lo que les consta positivamente, castigando en la primera hipótesis su invencible ignorancia y en la segunda su plausible sinceridad con la imposicion de un gravámen sobre una de sus fincas libres, cometerá una soberana injusticia, que contribuirá no poco á producir en los ánimos una irritacion altamente perjudicial á la larga á los mismos propietarios.

Esta sancion penal, inusitada y por extremo dura contra los que digan que no saben cuál es la finca afecta al foro ó que no son ellos sus poseedores, se halla establecida en las bases segunda y tercera. Dicha sancion penal consiste en que el Juez municipal designe la finca que haya de anotarse preventivamente, debiendo la anotacion convertirse en inscripcion definitiva, si el forero no triunfa en un juicio ordinario, en el cual se comienza por condenarle á hacer el papel de demandante, privándole de las ventajas á que en todo caso tendría derecho como demandado.

Para juzgar cumplidamente estas bases, hay que hacer varias hipótesis:

Primera. Puede acontecer que el pagador de la pension no tenga propiedad alguna, siendo mero arrendatario ó llevador de fincas ajenas. Entónces, como no hay predio sobre que

recaiga la anotacion preventiva, claro es que nada se puede hacer, y en tal supuesto, si bien no existe perjuicio para nadie, la impotencia de la ley revela que es falso el principio de que nace, y falsa tambien la base en que se funda.

Segunda. Es igualmente posible, y quizás no será raro, que el pagador de la pension foral sea tenido en el concepto público por propietario, pero que examinado de cerca el asunto, resulte que las fincas que cultiva pertenecen á su mujer ó á sus hijos. En tal caso, ¿serán considerados aquélla y éstos como cualquier otro tercero, de tal manera que, justificada su propiedad, se cancele la anotacion preventiva como se haría con un extraño, ó por el contrario, se hará extensiva á los mismos la presuncion de derecho que en el proyecto se establece, nacida del pago de la pension foral? Si se opta por lo primero, caemos en el inconveniente de las anteriores hipótesis; y si por lo segundo, resultará que la presuncion legal en que se funda el dictámen de la Academia se hace cada vez más violenta, puesto que en definitiva se declararía á la mujer y los hijos responsables de un hecho ajeno y superior á su voluntad.

Tercera y última. El pagador de la pension es, no ya en apariencia, sino en realidad, propietario de varias fincas; no tengo dificultad en convenir en que sea este el caso más frecuente.

Pero hay un punto interesantísimo que esclarecer, y que de modo alguno puede quedar velado.

Hecha por designacion del Juez municipal la anotacion preventiva de cualquiera de las fincas pertenecientes al pagador de la pension, y provocado por éste juicio ordinario, ¿le bastará, para triunfar en él y obtener la cancelacion, demostrar que la finca anotada la posee como libre, ó mejor dicho, que no pesa sobre ella el gravámen del foro que se reclama?

Esto parece lo natural, y lo único práctico. Mas hé aquí las consecuencias.

Suponiendo que el pagador tenga entre sus fincas la gravada con el foro, lo probable es que el Juez municipal no acierte á poner sobre ella la mano, porque despues de todo, si imagina-

mos que son ciento las heredades poseídas por el colono, el Juez se hallará en la situacion del que en un juego de lotería intentara sacar de una urna que contuviera cien bolas el número premiado.

Triunfará, pues, siempre ó casi siempre, el pagador de la pension en el juicio; y será preciso, so pena de arruinarle sin derecho, toda vez que invoca una ejecutoria que le absuelve, libertarle del pago de las costas y gastos del pleito é indemnizarle los perjuicios que ha sufrido, porque no hay que olvidar que sobre haberle obligado, contra todos los principios jurídicos y contra el derecho comun, bajo cuyo benéfico amparo vive el resto de los españoles, á soportar los inconvenientes anejos al carácter de demandante, y á suministrar las pruebas de un hecho negativo, á pesar del axioma *Onus probandi incumbit ei qui dicit, non qui negat,* ha estado en los seis ú ocho años que dura en España un juicio ordinario sin poder disponer de la finca anotada, no obstante poseerla libre de toda carga.

¿Y qué se hará luégo que el pagador haya obtenido ejecutoria favorable? ¿Volverá el Juez municipal á designar á la ventura otra finca para su anotacion preventiva, y despues otra y otra, tras de otros tantos juicios baldíos, hasta que acierte con la aforada, ó hasta que, anotadas las ciento ó mil que posea el colono, y despues de otros tantos juicios, quede demostrado que éste no tiene la hipoteca, y haya al fin que desistir de tan inútil empeño, quedando enriquecida la curia y totalmente arruinados los litigantes?

No sirve decir que exagero; lo que hago es condensar en unas pocas líneas, que se leen en un minuto, los hechos que con el proyecto que combato se desenvolverían en un largo trascurso de años. Por lo demás, es indudable que mi prediccion se cumpliría, á ménos que el propietarió se rindiera al primer descalabro, convencido de lo ineficaz y ruinoso del método adoptado por la ley para la defensa de sus derechos.

¿Es que se pretende, para huir de tamaños inconvenientes, no dar el triunfo en el juicio ordinario al colono, ni decretar la cancelacion ó caducidad de la anotacion preventiva, aunque

demuestre la libertad de la finca anotada, miéntras no pruebe concluyentemente que son igualmente libres y están exentos del gravámen del foro reclamado todos cuantos predios posee?

El dictámen no dice nada sobre el particular, dejando al Gobierno de S. M. la delicada é ímproba tarea de llenar esta laguna; pero la cuestion es de una importancia tal, que no puede ménos de constituir una base del sistema.

Yo por mi parte no comprendo en virtud de qué principios de justicia, ni por qué títulos pueda obligarse á los labradores de Astúrias y Galicia á esa exhibicion y purificacion de toda su fortuna. Sería tratarlos peor que las leyes de señoríos trataron á los señores feudales, las cuales al cabo no colocaron á éstos fuera del derecho comun ni les sometieron á esa investigacion general más que respecto de los bienes que poseían en los pueblos en que habían ejercido el señorío jurisdiccional, respetándoles en los demás como á cualesquiera otros propietarios.

Aparte de lo complicado, irregular, vejatorio y ruinoso que sería un juicio ordinario en el que el pagador de la pension, trasformado en demandante, tuviera que demostrar finca por finca el hecho *negativo* de que ninguna de las que forman su patrimonio está gravada con el foro que se *reclama por el demandado*, esta investigacion general sobre todos sus inmuebles, y ya es sabido que apénas poseen otros los labradores, sería un verdadero contrasentido en la Europa moderna, que ha consagrado el respeto más profundo á los secretos del hogar y á la fortuna del ciudadano, proscribiendo ese género de inquisicion y hasta vedando el exámen de los libros de los comerciantes, que nó tienen obligacion de exhibirlos más que para el efecto de copiar las partidas que por el colitigante se señalen concretamente de antemano y que tengan relacion con el litigio.

Mi conciencia repugna un método tan violento, y no creo que á tanta costa se deban subsanar los defectos de que adolece la titulacion de los foros, ó mejor, regalar á los propietarios la que les falta. He usado esta última frase de propósito, aunque sin intencion hostil hácia los propietarios, á quienes deseo se

favorezca en términos hábiles y en todos los modos posibles. Por punto general, este juicio sería por su naturaleza muy dispendioso y largo; en la alternativa entre intentarlo ó pagar un reducido cánon, es probable que muchos foreros optaran por esto último, á pesar de sus derechos.

Además, en ese juicio general sería muy difícil al colono demostrar el hecho *negativo* de la inexistencia del gravámen foral respecto de todas y cada una de sus fincas. Que se sujete á la misma condicion ó régimen á los demás propietarios del Reino, y estoy seguro que en gran parte no saldrían airosos de esta prueba.

Pues bien: yo supongo que, no triunfando en el juicio ordinario el colono por no haber logrado justificar la libertad de *todas* sus fincas, la anotacion preventiva se convierte en inscripcion definitiva, por más que haya conseguido demostrar que el predio anotado no se halla sujeto al gravámen foral. Y todavía quiero suponer un tercer extremo: el de que, dada esta última prueba, se cancele la anotacion preventiva, y en su lugar se inscriba definitivamente una de las fincas respecto de las cuales no ha podido el pagador de la pension acreditar la libertad. En estas diversas hipótesis resultará:

Primero. Que habrá que borrar, ó á lo ménos enmendar y adicionar, en los Códigos y libros científicos, lo relativo á los modos de constituir los censos ó foros, toda vez que ya no serán sólo válidos los que los dueños créen en escritura pública al dar sus bienes en enfitéusis, sino tambien los que, en el caso de que se trata, designen al azar los Jueces municipales. Quedará, por tanto, esencialmente modificada la doctrina jurídica hasta ahora corriente; y

Segundo. Que al trasformarse en inscripcion la anotacion preventiva de la finca no aforada por haber sido vencido en el juicio general el colono, ó al inscribirse en el Registro de la propiedad á la aventura cualquiera de las fincas respecto de las cuales no haya podido el colono probar la libertad, se crea un gravámen perpétuo, sin cancelar, no obstante, al mismo tiempo, el gravámen que se supone preexistente, por la potísima

razon de que, en juicio, la verdadera finca censida queda ignorada, ya porque está en poder de un tercero desconocido para ambos contendientes, ya por la ocultacion maliciosa del demandante. En cualquiera de ambos casos, en vez de un gravámen existirán dos, que podrán, andando el tiempo, hacerse efectivos, especialmente si las hipotecas vienen á parar á distintas manos y aparece la escritura de foro primitiva.

Renuncio á continuar el análisis por no alargar indefinidamente este mi voto particular. Lo dicho basta para que se comprendan las contingencias y peligros á que nos expondríamos si nos saliéramos del cáuce abierto por la ciencia y por la experiencia de los siglos

Inútil es que ante la perspectiva de los males que no he hecho más que apuntar, se invoque la adicion hecha en los artículos 8.° y 387 de la Ley Hipotecaria recientemente reformada. No voy á discutir el verdadero sentido y alcance de esas dos adiciones: tal discusion sería ociosa siendo digno Ministro de Gracia y Justicia el autor de las mismas, quien, por tanto, conoce mejor que nadie su recta interpretacion. Quiero llevar mis concesiones hasta el punto de suponer que ésta sea la que les da la mayoría de la Academia. Y bien: de que á la Comision de Códigos, naturalmente encariñada con su obra, se le fuera un poco la mano, y por el afan de ver inmediatamente planteada en todo el Reino la Ley Hipotecaria iniciara una legislacion excepcional y de privilegio para Astúrias y Galicia, ¿es lógico deducir que sea hoy conveniente extender y ahondar el mal, en vez de combatirle y curarle? No lo creo: lo que hay que hacer es demostrar que el proyecto que se propone es justo, y que no tiene los inconvenientes que ligeramente dejo apuntados.

Ménos fuerza todavía hace en mi ánimo la autoridad del Sr. Hervella.

Prescindo de que la opinion de un escritor, por distinguido y eminente que sea, no constituye doctrina legal. Prescindo tambien de que, si se le cita como testigo de un hecho, nunca hasta aquí se ha reputado por bastante un testimonio único. Omito asimismo examinar si la costumbre á que se alude tiene los

requisitos que nuestras leyes exigen para su eficacia y validez. No quiero inquirir tampoco si lo que ese escrito llamaba derecho consuetudinario era otra cosa más que la preponderancia natural en aquella época de los propietarios sobre los colonos, ni entra en mi ánimo investigar si la influencia ejercida por los primeros en los Tribunales locales fué ó no una de las causas que explican, ya que justificar es difícil, la acordada que con carácter provisional dió en 1763 el Consejo de Castilla. Renuncio, por último, á demostrar que el Tribunal Supremo de Justicia no ha admitido un derecho consuetudinario especial para Astúrias y Galicia, y que en un país donde existen reconocidos tantos fueros especiales, con evidente menoscabo de la unidad nacional, no es cosa de admitir hoy uno más. Sin aprovecharme de ninguna de estas ventajas, me limito á consignar que, segun el testimonio del escrito que se cita, y segun tambien el derecho consuetudinario de que el mismo habla, siempre que el pagador de la pension foral decía con juramento que no sabía cuál era la finca afecta al foro, *revivía en el propietario la obligacion de identificarla*. Es decir, que prestada la declaracion jurada, era el señor del dominio directo el demandante, y á él incumbía la prueba. Por tanto el derecho consuetudinario á que se alude se reducía en sustancia á anticipar en unas diligencias sumarias una de las probanzas á que con más frecuencia han apelado siempre los demandantes: la del *juramento indecisorio*. Se apelaba por este medio á la influencia del principio religioso sobre la conciencia del pagador de la pension; pero si éste negaba tener la hipoteca ó absolvía las posiciones con un sencillo « no sé, » quedaba restablecido en el acto el imperio del derecho.

No tenía, pues, ese supuesto derecho consuetudinario ninguno de los inconvenientes que, á mi juicio, salvando los respetos que me merecen por su superior ilustracion mis compañeros, tiene el dictámen de la Academia. Yo entiendo, aunque temo ser víctima de una fascinacion, que el procedimiento que se aconseja al Gobierno de S. M. tiene un carácter de violencia tal, que irritará los ánimos de los labradores asturianos y

gallegos, infundiéndoles un espíritu hostil á los propietarios, y provocando así en aquellas provincias un problema social pavoroso, que á todos interesa eludir mientras no se pueda resolver pacífica y satisfactoriamente. Y de todos modos, aunque en esto me equivocara, ¡y ójala que así fuera! el proyecto que en primer término se propone me parece contrario á los principios de la ciencia y á las tradiciones jurídicas; crea en un punto importantísimo del derecho una legislacion de privilegio para dos provincias sujetas hasta hace poco al imperio del derecho comun de Castilla; y por último, ni es práctico ni eficaz en sus resultados, porque, en mi sentir al ménos, sólo producirá un semillero de pleitos y la multiplicacion indebida de los gravámenes existentes, enriqueciendo á la curia y empobreciendo á los labradores y propietarios.

Estas son, en suma, las razones que entre otras he tenido para votar contra la primera parte del dictámen, adhiriéndome con mucho gusto á la segunda, la cual está conforme con las ideas que he tenido el honor de sustentar en el curso del debate.

Madrid 27 de Abril de 1875. — Manuel Alonso Martínez.

CONTESTACION DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE REYNOSA AL PRECEDENTE VOTO.

Si sólo hubieran de leerse el voto particular suscrito por el Sr. Académico Alonso Martínez, y esta impugnacion del mismo ante la Academia, me habría abstenido de escribirla, porque no siendo aquél más que la reproduccion, hasta con las mismas frases, de los argumentos expuestos en la prolija discusion oral que precedió al voto de los Sres. Académicos, y estando á juicio de éstos victoriosamente contestados aquéllos, sería de todo punto ociosa esta nueva refutacion.

Pero el Sr. Ministro, á quien se dirige el informe, no pudo por sus preferentes atenciones presenciar el debate, y parece natural someter á su elevado criterio los fundamentos de ambas opiniones.

Además, las que sostiene el autor del voto, no sólo son á mi juicio contrarias á los principios generales de la legislacion y al derecho constituído de España, sino que contra su voluntad y reconocidos buenos deseos, pudieran producir las mismas graves consecuencias que atribuye á lo acordado por la mayoría, y de seguro produciría en brevísimo plazo una completa subversion del órden moral en Galicia y Astúrias. Esto es lo que principalmente me ha movido á escribir esta impugnacion, porque conviene para el decoro mismo de este Cuerpo, y para el mío propio, aunque mucho ménos importante, demostrar que lo que propone al Gobierno de S. M., léjos de provocar en aquellos países ninguna perturbacion social, es lo más conforme con sus hábitos, con su legislacion consuetudinaria, lo que mejor concilía los intereses de todas las clases; y que por el contrario, las doctrinas del voto particular, si por desgracia llegaran á prevalecer, producirían esa cuestion social que tanto se teme, el despojo instantáneo de los propietarios de la tierra y la lucha consiguiente entre éstos y los colonos.

Expongamos y comparemos ambos sistemas. El del voto, despojado de todo aparato oratorio, descansa exclusivamente en dos principios ciertísimos, indiscutibles, pero no absolutos, á saber: La tierra es libre miéntras no se pruebe que está sujeta á determinados gravámenes; la prueba incumbe siempre al actor, y por consiguiente el que demanda una pension foral está obligado á probar su derecho á percibirla; y al asentar estos principios se desconoce ó se niega todo efecto legal á la mera posesion.

El que suscribe, reconociendo la verdad de aquéllos, tiene que oponerles las limitaciones á que en el órden moral como en el político están sujetos, áun los que al parecer sean más absolutos. Y afirmo, sin la menor duda, que la posesion por sí sola produce derechos, de los cuales el que los tiene á su favor

no puede ser despojado sin que ántes sea vencido en juicio. La posesion por sí sola, como dice elocuentemente un escritor moderno, constituye una presuncion de propiedad; esta presuncion le releva de prueba. Suprimid este efecto legal de la posesion, y habreis puesto en peligro la propiedad misma y llevado la alarma á todas las clases que algo posean.

Esta limitacion del principio invocado en el escrito á que contesto es uno de los fundamentos del órden social; tan léjos está de serle contrario como el voto supone, y por eso se ha consignado en todas, absolutamente en todas las legislaciones, desde la romana hasta las más modernas.

Y así al que ejercita en juicio un derecho de propiedad, fundado en la posesion, le basta probar ésta; al que la impugna, sea negando que exista, sea tachándola de viciosa é ineficaz, toca probar esto que constituiría una excepcion; y tan cierto es el principio de que al actor incumbe la prueba, como el de que toca probar las excepciones al que las opone. Todo esto es tan óbvio, tan elemental, que no esperaba verme en la precision de expresarlo ni al Sr. Ministro, ni ménos ante esta docta Corporacion.

Aplicando estos principios á la cuestion que nos ocupa, es evidente que al que pide el pago de una pension foral le basta probar que vienen él y sus causantes en la quieta, pacífica y no interrumpida posesion de percibirla, y que al impugnador de ésta incumbe forzosamente el probar, que ó no existe, ó que por su mal orígen no puede producir efectos legales.

Segun el voto particular, por el contrario, al pagador le basta negar, no la posesion, sino el deber de pagar, porque aquélla, se dice, ha podido nacer de un error.

Es decir, que segun la doctrina en que se apoya mi proposicion, á la cual se dignó dar su respetable voto la Academia, pagador y perceptor de la pension foral deben ser ámpliamente oídos en juicio desde el momento en que surjan controversias sobre el pago, pero respetando el estado posesorio, dejando á cada uno en el mismo lugar en que se halle al suscitarse la contienda.

Por el contrario, segun la doctrina sustentada en el voto particular, la simple negativa del pagador impone al perceptor la obligacion de probar su derecho, y hasta tanto se le despoja de su posesion.

Cuál de estas dos doctrinas sea más conforme con el verdadero órden social, lo abandono con entera confianza al juicio de cuantos se tomen la molestia de leer y comparar.

Y aquí debo hacer notar una singular coincidencia que bien merece consignarse sin ofensa de nuestro digno colega, el autor del voto, cuya rectitud de intenciones reconozco y proclamo. Establecióse en estos últimos años cierto centro socialista en una de las provincias de Galicia, el cual tenía por objeto ir despojando á los llamados señores de su propiedad, representada hoy casi exclusivamente por las pensiones forales que perciben. A uno solo de estos propietarios se le presentaron simultáneamente nada ménos que doce demandas por los pagadores de aquéllas, pidiendo se les declarase libres de la obligacion de seguir pagando, en lo cual ciertamente usaban de un derecho innegable; pero añadían: y por de pronto no pagamos miéntras el perceptor no acredite su derecho; y ¡cosa extraña! se valían casi de las mismas palabras, y sin casi de las mismas ideas que repetidamente se han expuesto de palabra en esta discusion, y áun se indican en el voto particular. Al que me pide la pension toca probar su derecho: no basta la posesion, porque ésta puede nacer de un error mio ó de mis antepasados; creí que llevaba tierras sujetas al foro, ahora creo que no; que pruebe el señor que las llevo. Por fortuna, tan subversivos principios no triunfaron, y hoy tal vez no se sigan en toda Galicia cuatro demandas de esta clase. Este dato podrá muy fácilmente comprobarse, que digno es de ello, por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Sin duda meditando más detenidamente el autor del voto particular sobre este punto, reconocerá la peligrosa trascendencia de su teoría, porque si con efecto bastase para no continuar pagando una pension foral la simple negativa del que la deba, no obstante la posesion de pagarla en uno y de percibirla en

otro, ¿qué estímulo tan poderoso no tendrían las malas pasiones y esos funestos odios de clases que fermentan en el fondo de las sociedades modernas, y que apénas basta á contener la fuerza disciplinada de los ejércitos? ¿Y cuál sería la triste suerte de los desgraciados propietarios de Astúrias y Galicia, el día en que se reconociese como ley ó jurisprudencia la doctrina que combato? Todos, en un día, en un instante, se verían despojados de sus derechos, fundados muchas veces en la mera posesion, porque bastaría que los pagadores dijesen: «Esa posesion es hija de un error; prueba tu derecho, y entretanto no pago.» Y con esto sólo quedarían privados de sus pensiones, y hasta de los recursos para defender su derecho.

Jamás tales ideas han hallado ni podían hallar apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En las decisiones del mismo que aquí se leyeron se sostiene la doctrina contraria, y á ellas mismas apelo, llamando muy particularmente la atencion del Sr. Ministro sobre las de 14 de Mayo de 1861 de 18 de Octubre de 1867. La que tambien se leyó y tiene al pié mi humilde nombre, y como Presidente de la Sala, el más respetable de nuestro digno colega el Sr. Carramolino, dice lo mismo que sostengo: por mi parte, lo que entónces pensé y voté, eso mismo pienso y votaría hoy.

La síntesis de toda la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia que nos ocupa puede condensarse en estas pocas palabras: la posesión por sí sola, aunque sin llegar á producir prescripcion, constituye un estado que debe respetarse miéntras no se pruebe que tal posesion es viciosa, y esta prueba incumbe, no al que posee, sino al que niega los efectos de esta posesion, ó la posesion misma. El que viene pagando una pension durante años tiene que seguir pagándola en tanto que él no pruebe que no la debe. Esta es, y no podía ser otra, la verdadera jurisprudencia constantemente sentada por el primer Tribunal de la Nacion.

Y si esta es doctrina comun en España, lo es muy singularmente en Galicia. Conocíase allí lo que se llamaba auto ordinario ó gallego, y por lo ménos éste no negará el ilustrado

firmante del voto que tenía el apoyo no sólo de un autor ó testigo singular que no hace prueba, como decía del Sr. Hervella, sino de la antigua Chancillería de Valladolid y del Consejo de Castilla. Tenía por objeto el auto gallego, parecido, pero no igual, á los interdictos de retener y recobrar, mantener á todo el mundo sin distincion, á grandes y á pequeños, en su posesion, buena ó mala, justa ó injusta, miéntras el poseedor no fuese vencido en juicio: y ya entónces, más hace de doscientos años, se llamaban estas cuestiones «de órden público» en aquel poco conocido país. Se extendía no sólo á las cosas corporales, sino á todos los derechos; de suerte que donde quiera que se intentaba violar una posesion de pago ó de otra especie, allí acudía el auto gallego, para ante todo reponer las cosas al estado que tenían, alzar la fuerza, que así se decía; que el que venía en posesion de cobrar siguiera cobrando, y despues que litigase tranquilamente en el juicio plenario.

Por eso dije al principio que lo propuesto por la Academia, léjos de tener los peligros que teme nuestro colega, es, por el contrario, lo más conforme con los hábitos y las tradiciones, y áun de la legislacion consuetudinaria de aquel país.

Templando un poco la aspereza de las tésis sostenidas en nuestra discusion oral, se dice que en buen hora se conceda al perceptor de la pension foral que continúe cobrándola; pero que es harto tiránico exigir al pagador que él mismo señale las fincas sujetas á ella; que esto es confundir, *trasfigurar* las acciones, convirtiendo primero en accion personal la que es sólo real, y luégo volviendo á convertírsela en real.

Pero, en primer lugar, la accion de que se trata no es mere real, sino mixta de real y personal, segun el texto expreso de la ley de Toro; y en segundo, no hay trasformacion alguna de acciones. Lo único que se hace, segun la proposicion aprobada, es decir al colono: «Pues que por el hecho tuyo voluntario de venir pagando una pension foral reconoces que posees bienes sujetos á un foro, desígnalos para que sobre ellos y no más se constituya una hipoteca especial, con arreglo á la nueva legislacion hipotecaria, quedando de este modo comple-

tamente libres todos los demás qne poseas, y sobre los cuales pesa hoy la presuncion legal de que todos están sujetos. Si no lo sabes, designa los que más te convenga, con tal que sean suficientes á responder del capital é intereses; y si maliciosamente te niegas, que no cabe en esta negativa buena fe, que una autoridad imparcial del mismo país, convecino tuyo, conocedor de los hechos, de los bienes y de las personas, los designe.»

¿Qué hay en esto de violento, de atentatorio á ningun principio de justicia? Por el contrario, no es más que la exacta aplicacion y natural desenvolvimiento de la legislacion comun de España, porque ley general es la Hipotecaria, que en su artículo 387, literalmente copiado en el preámbulo de mi proposicion, establece ni más ni ménos lo mismo que ésta, en general para España, y en particular respecto á los foros.

Y áun esto se hace dejando libre y expedito el derecho del pagador para pedir en el juicio propio que, no obstante sus propios actos anteriores y la posesion de pagar y cobrar respectivamente, se le declare libre de la obligacion de seguir pagando; y si obtiene victoria, libre quedaría del pago y canceladas las hipotecas.

De suerte que por este medio se concilían hasta donde es posible todos los intereses y se respetan todos los derechos. No es el sistema aprobado por la Academia una *brillante revancha*, como literalmente dice el voto particular, de la medida adoptada en 1763 en daño de los propietarios. No: tal propósito no sólo no entró nunca en el ánimo ilustrado y sereno de la Academia, sino que expresamente consigna lo contrario en lo que tuvo á bien aprobar. Sean ó no legítimos los intereses creados por aquella resolucion, el proyecto de informe los respeta, aunque sólo sea porque el trascurso de más de un siglo ha venido á sancionarlos. ¡Ojalá el voto particular respetase lo mismo la posesion y los derechos de los perceptores!

Por otra parte, en lo aprobado por la Academia, no se hace más que proponer la observancia de la legislacion consuetudinaria de Galicia, y que pase á formar parte de nuestro derecho

positivo, como ya se hizo por el artículo arriba citado de la Ley Hipotecaria, aunque no con el desarrollo necesario.

No se niega ni podía negarse en el voto particular aquella legislacion segun la cual, cuando se hacía constar legalmente la posesion en el cobro de una pension foral, todos los bienes que juzgase el pagador se consideraban sujetos al pago como hipoteca general; y si de ésta quería librarse el pagador tenía que designar los que especialmente estuvieran gravados; la pone sólo en duda, apuntando una idea, no sólo inexacta, sino peligrosa. Se indica que, caso de existir tal jurisprudencia, sería por la preponderancia de ciertas clases. Con efecto, la prepotencia de esas clases á que se alude era tan irresistible, tan avasalladora, que alcanzó nada ménos que á obtener la célebre Real Provision que de hecho las despojó de una parte esencial de su propiedad.

Si sólo fuera inexacta la idea, podría pasar; pero ¿cómo pueden ocultarse á la reconocida ilustracion del autor del voto las consecuencias que de aquélla podrían deducir otros, ménos firmes en los principios tutelares del órden social?

No: esa costumbre respondía sólo á una necesidad evidente, nacida, no de una, sino de diversas concausas, en cuyo exámen no hay para qué entrar en este momento; del modo que toda legislacion consuetudinaria, por absurda que hoy nos parezca, respondió sin duda á alguna necesidad del tiempo en que se crease.

Exigir á los dueños de las pensiones forales que ellos mismos designasen las fincas gravadas era exigirles un verdadero imposible, lo cual sería inicuo, porque imposible era y es tal designacion cuando cada una de esas pensiones pesaba sobre multitud, no de fincas, que tal nombre merezcan, sino de fragmentos de finca, por la increible subdivision á que vino la propiedad en aquellos países, miéntras que era y es en extremo fácil á cada dueño del útil saber y designar cuál ó cuáles de los pocos bienes que posee están gravados con la pension reclamada. Este fué el único verdadero orígen de la costumbre establecida.

Y áun dado que en algun rarísimo caso, para los cuales no se hacen las leyes generales, ignore realmente el pagador los bienes por que paga, ¿qué injusticia puede haber en obligarle á que designe los que le convenga y sean suficientes, una vez reconocida por él, ó debidamente justificada la obligacion del pago?

Esto es tan natural, se practica tan frecuentemente en los prorateos forales de Galicia, que la medida propuesta por la Academia no hallará la resistencia, ni provocará la cuestion social que tanta alarma produce en el recto ánimo del autor del voto particular.

Debe contribuir á disiparla el informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, recibido por algunos de los Sres. Académicos, y entre ellos el que suscribe, cerrada ya nuestra discusion oral sobre el punto que ahora nos ocupa.

Forman parte de aquella Corporacion, una de las más ilustradas del país, distinguidos profesores de la Facultad de Derecho en la Universidad de Santiago, Abogados, propietarios que son á la vez perceptores y pagadores de pensiones forales. Pues bien: aquel Cuerpo científico, de tales elementos compuesto, propone por unanimidad, sin temer á esas graves complicaciones que se anuncian, sin género alguno de duda acerca de la justicia, la misma, exactamente la misma resolucion aconsejada por esta Academia.

¿Se equivocan todos? Es posible; pero no se negará que no deben ser muy fundados los temores que asaltan al digno autor del voto particular, cuando no sólo no participan de ellos, pero ni áun la más leve indicacion hacen los propietarios y profesores de Derecho que viven en aquel país, que más motivos tienen para conocer las necesidades y la opinion dominantes en el mismo, y que han de estar sometidos á las consecuencias de lo propio que proponen.

No creo necesario hacerme cargo de los diversos casos particulares que se presentan en el voto, que sobradamente he molestado ya la digna atencion de la Academia. La resolucion de esos casos me parece en extremo fácil; pero ni ha

entrado, segun creo, en el ánimo de este Cuerpo el formular una ley casuística; ni áun cuando se lo hubiera propuesto, y á pesar de su alta ilustracion, habría podido comprender todos los que en el curso de los tiempos han de ocurrir necesariamente. Dejo, pues, la solucion de las dificultades que en la aplicacion práctica y diaria de la medida propuesta, como en la de toda ley, ocurran, á quien corresponde.

Con lo expuesto creo haber contestado á lo esencial del voto particular, y sobre todo haber llenado el preferente objeto que me propuse al impugnarle: defender el acuerdo de esta Academia bajo el aspecto de la justicia y del órden social, que á juicio del autor del voto podría comprometer gravemente en un porvenir más ó ménos lejano. Podrán llegar esas complicaciones que se profetizan; pero no será ciertamente por la medida propuesta, que es conforme con los hábitos y las tradiciones del país al cual debe aplicarse. Podremos equivocarnos en lo que proponemos, á pesar de nuestro ardiente y sincero deseo del acierto; pero en nuestro apoyo ha venido la opinion de las personas que más motivos tienen para conocer la justicia y oportunidad de la resolucion aconsejada, y que mejor pueden apreciar sus consecuencias.

En cuanto á la segunda parte del informe votado por la Academia, y á la cual da su aprobacion el voto particular, sólo tengo que felicitarme por esta unanimidad, que es prenda y garantía del acierto en los juicios humanos.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—Fernando Calderon Collantes.

Y habiendo hecho suya la Academia la precedente contestacion al voto particular del Sr. Alonso Martinez, ha acordado elevarlo al superior y recto juicio de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 20 de Julio de 1875. — Excmo. Sr.—El Presidente accidental, Marqués de Barzanallana. — Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

INFORME

QUE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ELEVA AL GOBIERNO

SOBRE EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO ANTE JURADOS [1]

Excmo. Sr.:

Con Real órden de 29 de Junio de 1874 se ha servido V. E. remitir á esta Real Academia la circular é interrogatorios dirigidos á las Audiencias, mandándoles informar sobre el resultado que ha ofrecido en la práctica el juicio público ante jurados, á fin de que esta Corporacion, prescindiendo de los puntos técnicos á que deben responder aquellos tribunales, emita sobre dicha institucion el dictámen que se le ofrezca y parezca. La Academia ha examinado detenidamente las varias y complicadas cuestiones de procedimiento penal que comprende el referido interrogatorio, y advirtiendo que la mayor parte recaen

---

1 Para dar cumplimiento á la Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que en este informe se cita, nombró la Academia una comision compuesta de los Sres. Benavides, Cárdenas, Colmeiro, Caballero y Figuerola. Por fallecimiento del Sr. Caballero, fué nombrado en su lugar el Sr. Alonso Martinez.

Discutido y aprobado por la Academia el dictámen de la comision, acordó remitirlo al Gobierno, juntamente con el voto particular del señor Figuerola.

sobre el modo de organizar y proceder el Jurado, una vez admitidas la existencia y la conveniencia de esta institucion, se limitará á responder á las últimas preguntas que á ellas se refieren, porque resuelto este punto negativamente, es innecesario resolver todos los demás consultados á las Audiencias.

Estas preguntas tienen por objeto averiguar si la buena administracion de justicia exige la reforma ó la derogacion de la ley que estableció el Jurado, y si puede prescindirse de él, restableciendo el juicio oral y público, sin que la administracion sufra graves entorpecimientos con la actual organizacion de tribunales. Por lo tanto, si la Academia opina que el juicio por jurados debe suprimirse, no necesita examinar las reformas de que es susceptible; y si cree que se puede organizar el juicio público en los tribunales de derecho sin menoscabo de la administracion de justicia, bastarále demostrar como es esto posible y conveniente.

I

Es el Jurado, segun su historia, un modo de enjuiciar inventado para administrar justicia sin peligro de la sociedad y de la inocencia. Peligra la sociedad cuando los jueces, por no conocer bien los hechos punibles ó las costumbres de la tierra, ó por falta de interés en la conservacion del órden público, dejan de reprimir severamente los delitos. Peligra la inocencia cuando los tribunales carecen de la independencia necesaria para resistir á las sugestiones interesadas de los poderosos, ó de la imparcialidad consiguiente á la falta de interés por ninguno de los contendientes en las causas.

Los griegos, desde los tiempos de Solon, pretendieron resolver este difícil problema encomendando á los diversos *Dicasterios,* en que se dividían los ciudadanos, bajo la presidencia de los magistrados, el conocimiento de las causas y los pleitos, pero reservando al Areópago, es decir, al tribunal letrado de

más alta jerarquía, el juicio del hecho y el derecho en los procesos por delitos más graves.

Los romanos, bajo la República, intentaron resolver el mismo problema confiando la administracion de la justicia penal, ya á cierto número de Senadores ó de caballeros ó ciudadanos de ambos órdenes, solos ó reunidos con otro número de plebeyos, todos sacados á la suerte para cada causa entre los comprendidos en listas formadas cada año por el pretor, y permitiendo apelar al pueblo reunido en centurias de las sentencias pronunciadas por tales jueces en juicio oral y público.

Las naciones germánicas acudieron á la misma necesidad de conciliar los intereses de la sociedad con los derechos de la inocencia, encomendando la jurisdiccion penal y civil á las asambleas periódicas, generales ó locales de los hombres libres, presididas y dirigidas por el Rey ó el Conde, ante las cuales podían justificarse los procesados, presentando doce testigos vecinos del lugar que aseverasen unánimes su inculpabilidad. La ley confiaba en este género de prueba, por cuanto era de rigor que no apareciendo la persona responsable de un delito, ó siendo insolvente, satisficiesen la indemnizacion por él debida todos los vecinos de la comunidad en cuyo territorio se hubiese cometido. Y no siendo de suponer que éstos faltasen á la verdad con perjuicio de sus propios intereses, juzgábase suficientemente garantida la buena administracion de justicia con ser jueces de ella la asamblea del pueblo y testigos de descargo los más interesados en el descubrimiento y castigo de los delitos.

Establecido y generalizado en toda Europa el sistema feudal, convertidos los hombres libres de las asambleas germánicas en vasallos de diferentes categorías, pero sujetos todos á la omnímoda potestad de sus señores, los pueblos que más garantías individuales consiguieron en la resolucion del problema judicial, fueron los que lograron ser juzgados por tribunales compuestos de otros vasallos, sus iguales, elegidos con más ó ménos libertad por sus superiores.

Mas todos estos sistemas de enjuiciar en que tenía participacion el pueblo, no dieron el resultado apetecido, ni pudieron

subsistir cuando desapareció el régimen político de que formaban parte. Para mantener la existencia de los *Dicastes* de Aténas ó sus respectivos tribunales, tuvo Perícles que indemnizar á los ciudadanos pobres, y la institucion de los *Dicasterios* concluyó desacreditada con la República. Aunque la historia no diera testimonio de los graves vicios y defectos que la experiencia demostró en la organizacion de los tribunales romanos, bastaría, para darlos á conocer, las numerosas reformas que experimentó, ya en cuanto al número y calidad de los ciudadanos llamados á constituir aquellos tribunales, ya en cuanto al modo de proceder y de votar en los comicios. Tampoco pudo mantenerse la jurisdiccion criminal en las asambleas de las naciones germánicas, ora porque las generales se hicieron demasiado numerosas y poco frecuentes, ora porque no asistían á las locales los miembros de ellas, lo cual obligó á reducir y limitar el número de jueces necesario para constituirlas y dictar sentencia. Últimamente, la participacion más ó ménos eficaz en la administracion de justicia, que en algunas naciones conservó el pueblo bajo el régimen feudal, fué tambien desapareciendo como medio ménos adecuado para conservar el órden social que los tribunales permanentes. Sólo no sucedió así en Inglaterra, donde considerado el juicio de los Pares como la garantía más efectiva de la libertad en las contiendas de la Corona con los Barones, y venciendo éstos, quedó subsistente la institucion y consignada en la *Carta Magna*.

Tal es el orígen del Jurado moderno, por más que ninguna de las instituciones indicadas reuna todas las condiciones esenciales de su constitucion, segun la teoría científica en que se apoya.

Estas condiciones pueden reducirse á tres:

1.ª Que los ciudadanos de todas clases sean llamados á ejercer funciones judiciales.

2.ª Que este llamamiento se haga por suerte, á fin de impedir el influjo de la autoridad á quien cumpla ejecutarlo, en los fallos de la justicia.

3.ª Que los llamados en cada caso al ejercicio de tales fun-

ciones se limiten á fallar sobre los hechos y la participacion en ellos de los acusados, sin tener en cuenta la disposicion penal que les sea aplicable, y dejando á los jueces de derecho su declaracion y aplicacion.

La primera de estas condiciones es la única comun á todas las instituciones que precedieron al Jurado, puesto que en Grecia, en Roma, y en las naciones de orígen germánico, tuvo el pueblo alguna participacion en la administracion de justicia. De la condicion segunda, apénas nos ha dejado un leve recuerdo el sorteo que practicaba el cuestor romano entre los ciudadanos inscritos en las listas anuales del pretor para designar los jueces que habían de conocer de cada causa; y ni áun en Inglaterra se confió de hecho á la suerte esta designacion, pues allí fué la autoridad provincial, formando las listas generales de ciertos contribuyentes, quien elegía á su discrecion cierto número de ellos para escoger despues entre los mismos, tambien discrecionalmente, los que habían de actuar como jurados en cada sesion del tribunal. La condicion tercera carece de todo precedente histórico, si no de derecho, de hecho, como se verá más adelante.

Si pues las antiguas instituciones judiciales que descubren los orígenes del Jurado, no buscaban por las combinaciones de la suerte la exclusion de toda influencia oficial en la organizacion de los tribunales, ni pretendían siquiera asegurar el cumplimiento de la justicia, atribuyendo á poderes distintos el conocimiento y el fallo de las cuestiones de hecho y la declaracion del derecho con la aplicacion de las penas, ¿á qué quedaban reducidas y cómo se justificaban tales instituciones? En las Repúblicas antiguas, en que la aristocracia ó el pueblo poseían y ejercitaban constantemente la soberanía absoluta, eran el medio de proveer á la administracion de justicia por actos directos de aquella eminente potestad. Los *Dicasterios* de Aténas eran fracciones del pueblo que colectivamente y en uso de su soberanía juzgaban todas las causas, excepto las más graves, cuyo conocimiento estaba delegado por la ley al tribunal letrado del *Areópago*. En la República romana, no sólo estaba reservada al

pueblo en centurias la segunda y última instancia, sino que la potestad de conocer en la primera, se extendió de los Senadores á los caballeros y de éstos á los plebeyos, mediante su inclusion en las listas de los ciudadanos que en cada año podían ser nombrados jueces, cuando estas clases inferiores vinieron á participar de la soberanía. En las naciones de orígen germánico, después que se asentaron en las tierras conquistadas al Imperio, era la participacion directa del pueblo en la administracion de justicia el medio de proveer á ella más conforme al antiguo estado social de aquellas naciones, en que ni había leyes escritas, ni se reconocía más dependencia de la autoridad pública que la indispensable para hacer la guerra y convocar los comicios, ni había más regla para juzgar los actos punibles que la equidad natural y el arbitrio de los jueces. Guerreros independientes, que sólo se juntaban para acometer empresas militares ó decidir los pocos asuntos que se consideraban entónces de interés comun, se reservaron individualmente el derecho de vengar las ofensas que recibían unos de otros, ó pusieron precio tasado á la renuncia de este derecho y sólo para los casos en que no eran conocidos los autores del delito, ó negaban su participacion en él á los sospechosos de serlo, é inventaron diferentes medios de prueba, tales como los juicios llamados de Dios y el juramento afirmativo ó negativo de doce ó más hombres buenos. Cuando la autoridad pública es insuficiente para mantener el órden social, como lo era en aquellos tiempos, la sociedad misma, movida por el instinto de su propia conservacion, procura suplirla con la accion, aunque imperfecta, de los individuos. Tal es el orígen de las instituciones germánicas, que á falta de otros medios más eficaces, confiaban á los meros ciudadanos funciones importantes de la administracion de justicia.

II

Sin raíz en nuestras costumbres jurídicas, sin antecedentes bien determinados en nuestra historia, el Jurado llegó hasta nosotros en alas de ciertas opiniones políticas, reforzadas con el ejemplo de las legislaciones modernas, y el favor y la privanza de ciertas tendencias científicas. No hay que perder de vista este orígen de nuestro Jurado, para formar de él un juicio cabal y exacto. La Academia ha indicado las condiciones que pasan como esenciales en esta institucion, y sin embargo hay que reconocer que acerca de esos puntos y otros importantísimos existen en los Códigos diferencias muy notables, que sólo se explican por la indeterminacion y perplejidad de los principios filosóficos en que la institucion pretende fundarse El número de jurados, la manera de ser llamados á la práctica de sus importantes funciones, su clase y condiciones de capacidad, sus atribuciones, el modo de ejercerlas y los efectos legales de sus veredictos, son puntos sobre los cuales se han pronunciado con la mayor diversidad las legislaciones modernas. Miéntras en España eran doce los jurados, suben hasta quince en Escocia; miéntras en Inglaterra es necesaria la unanimidad de votos para que haya veredicto, en España sólo se necesitaba mayoría absoluta; miéntras que aquí eran nombrados por sorteo, en Inglaterra los elige el Sheriff de entre cierta clase; y miéntras que en Escocia, los Estados-Unidos é Inglaterra no tienen que sujetarse á las reglas de la prueba legal, en Francia (y lo propio sucedía en España), no pueden ménos de subordinarse en algun modo á ellas, por lo mismo que la ley confía al Jurado la integridad, por decirlo así, del juicio, otorgando la facultad de declarar las circunstancias atenuantes.

En medio de tal diversidad, dos son los caractéres que presenta en todas partes el Jurado: negacion por un lado de la

permanencia del tribunal, y negacion por otro de la competencia especial de los juristas ú hombres de derecho para la administración de justicia; negaciones ambas atrevidas al parecer, y que sin embargo surgen de las entrañas mismas de la institucion. Por de pronto, el Jurado ha sido y es aún para algunos, una especie de piqueta en manos de los anarquistas, un ariete diestramente dirigido contra el augusto templo de la justicia; y aunque la Academia no participa en mucho ni en poco de esta preocupacion, creería no cumplir los deberes que le impone su instituto, si no llamara la atencion del Gobierno sobre las teorías filosófico-jurídicas en que pretenden apoyar el Jurado sus más entendidos mantenedores.

El derecho, se dice, es una propiedad del sér, pero propiedad de relacion, que por consiguiente se da en cuanto el sér vive condicionado á todos los demás, esto es, en cuanto que para ser y para ser como es ó debe ser, necesita del concurso de los otros y del concurso en primer término y sobre todo del sér uno y entero dentro del cual se da, por tanto, y se desenvuelve todo el derecho. Relacion de medios afines, es así el derecho necesario para la vida, cuya realizacion forma una como inmensa cadena de infinitos estados solidarios unos de otros, y que son todos y cada uno última, pero viva expresion de aquella eterna é inmutable esencia. Y ésta nos es tan propia é íntima, que ni siquiera de nuestra voluntad depende; tan fija y tan estable, que siempre y donde quiera nos acompaña, y aunque queramos despojarnos de ella, nos es imposible, porque nadie puede privarse de los elementos constitutivos de su propia naturaleza. El hombre más degradado y pervertido jamás puede llegar á verse privado de esta nota fundamental. Se debilitará quizás, como se debilita la fuerza y actividad de una funcion fisiológica ó corporal, empero no desaparecerá: será un *enfermo moral*, á quien es preciso curar; mas no un miembro gangrenado que sea necesario amputar. Cabalmente á esa nota esencial y á su permanencia en el sér, apelamos todos al sujetar al culpado á un régimen penitenciario, para conseguir no otra cosa más que su salud jurídica, su correccion personal.

Tal es para estos filósofos el orígen y fundamento de los derechos individuales, imprescriptibles é inalienables.

El hombre (continúan), dueño así necesario de su derecho y en cuanto le realiza en la vida, es el *Estado*. Mas éste, para llenar su fin ó realizar históricamente el derecho, ha de emplear alguna actividad, ó lo que es lo mismo, ha de tener *poder*, el cual dividido interiormente en poderes particulares, y dirigiendo la vida toda del Estado, constituye propiamente lo que se llama *Gobierno*. Es, pues, el primer Gobierno, y no puede haber otro racional, el Gobierno del Estado por sí mismo (*self-government*). El poder todo del Estado, considerado en su unidad *sobre* toda funcion particular del mismo, se llama *poder supremo*, y tambien *soberanía*. La soberanía reside, pues, en el Estado, esto es, en la persona (individual ó social) como Estado, ó sea en cuanto preside, ordena y rige todas sus relaciones jurídicas.

Ahora bien (continúan estos pensadores), hay dos formas de realizacion del derecho social, una *espontánea*, que el Estado todo cumple por sí directamente, y otra *artística*, que se halla encomendada á órganos especiales con los correspondientes poderes, que forman juntos el *Estado oficial*. Este, pues, no puede constituirse en único y exclusivo Estado, conforme se ha pretendido muchas veces, pues que la funcion que desempeña no es la única forma bajo la cual se realiza el derecho en la vida. Así el Estado total y el oficial se completan y auxilian recíprocamente, siendo dos formas permanentes, sustantivas y propias de la sociedad é igualmente necesarias á la total organizacion del Estado. Este sentido, nuevo segun dichos filósofos, y altamente racional, se traduce en nuestros días en muchas instituciones jurídicas: por eso, dicen, son hoy derechos personales, el sufragio universal, la iniciativa en la formacion de las leyes y la participacion en la administracion de la justicia mediante el Jurado, singularmente por la especial naturaleza de la accion criminal en materias penales.

Tales son, casi literalmente trascritos, los principales fundamentos en que hace descansar la legitimidad del Jurado la escuela krausista, cuyas tendencias imperaban en las regiones

oficiales y en la juventud estudiosa al plantearse esta institucion en España.

Idénticos ó parecidos fundamentos asignan al Jurado los demócratas, los socialistas, y en general todas las escuelas ultraliberales. Por esto Proudhon ni siquiera admite el derecho de propiedad, sino á condicion de que reconociéndose que el hombre posee en sí mismo la justicia, se le haga *soberano* y *justiciero*, es decir, que eleva el sufragio universal y el Jurado á la categoría de derechos individuales. Y un insigne orador español, el demócrata Sr. Castelar, exponiendo en breves y elocuentes frases la teoría de estos derechos naturales é imprescriptibles, dice: el hombre es un sér inteligente, activo, social... A cada una de estas facultades fundamentales humanas, á cada uno de estos caractéres de nuestro sér, corresponde un derecho. Y partiendo de este principio, deduce del *sentimiento* la inviolabilidad del hogar doméstico; del *pensamiento* la libertad de la palabra hablada y de la palabra escrita; de la *actividad* la libertad del trabajo; de la *voluntad* el sufragio universal, y de la *conciencia* el Jurado.

La Academia no puede aceptar esta discusion en el terreno en que la plantean los filósofos. Engolfándose en las abstracciones de la metafísica, rebasaría sin duda los límites y la intencion del informe que se ha dignado pedirle el Gobierno; sobre que perteneciendo los Académicos á distintas escuelas filosóficas, sería imposible, ó por lo ménos muy difícil, llegar á un acuerdo. Basta que todos ellos convengan en dos puntos esenciales: primero, la administracion de justicia no es un derecho individual, sino una funcion del Estado: segundo, la bondad del Jurado depende de que éste sea ó no la institucion que mejor responda á los fines de la justicia. El espíritu práctico con que deben aconsejarse y resolverse las cuestiones de administracion y de gobierno, y la prudencia á que están obligadas por razon de su instituto las Reales Academias, vedarían siempre á la de Ciencias morales y políticas calcar su informe en sismas filosóficos que, cualquiera que sea su mérito relativo, no han alcanzado aún, no ya la consagracion del tiempo, pero ni

siquiera el asentimiento general de los doctos en el momento histórico presente. Renunciando, pues, esta Corporacion á internarse en el laberinto de la metafísica, y huyendo del peligro de extraviarse en sus intrincadas revueltas, se limitará al exámen crítico del Jurado, aplicando, no el criterio convencional de esta ó la otra escuela, sino los principios eternos de la razon y de la lógica.

Ante todo conviene no perder de vista que el Jurado es una institucion creada para administrar justicia. Este es su fin esencial: de tener otro, menester es que se diga con franqueza, y que en tal caso se organice á su lado una institucion que garantice eficazmente el órden social, á la vez que la vida, la honra, la libertad, el trabajo y la fortuna de los ciudadanos. Ahora bien; ¿llena cumplidamente el Jurado aquel fin? ¿Es acaso entre todas las instituciones conocidas, la más á propósito para administrar bien la justicia? Esta, como cualquier otro fin social, necesita, para realizarse cumplidamente, una organizacion especial. ¿Es por ventura la más adecuada la del Jurado?

Tal es la cuestion esencial que hay que discutir. Porque si el Jurado fuera el mecanismo mejor y más perfecto para administrar justicia; si á su lado no existieran otras instituciones que llenasen más cumplidamente este fin, la eleccion sería fácil y la cuestion se presentaría resuelta.

Es indudable que la administracion de justicia es una funcion social propia y exclusiva del Estado, como lo son, por ejemplo, la disposicion y mando de la fuerza pública, ó la recaudacion del impuesto. Ningun individuo como tal, es superior á otro, ni por consiguiente puede arrogarse el derecho de juzgarle; sólo el Estado, derivacion indeclinable de la *sociabilidad humana,* puede tener competencia para ejercer esta altísima funcion que constituye, por decirlo así, su misma esencia. Por lo tanto, el Jurado, esto es, el ser jurado y el ser juzgado por jurados, no es, no puede ser, como han pretendido algunos, un derecho personal de los llamados naturales é individuales. Y este es el primer error que divide y destroza á los juradistas,

siendo en verdad sorprendente la divergencia profunda que se observa entre ellos acerca de un punto tan capital.

Demócratas, y muy sabios por lo general, eran los legisladores en España de 1869, y sin embargo, aquella Constitucion tan liberal y de pretensiones tan científicas, ni siquiera nombra para nada al Jurado en su célebre título I, destinado, como todo el mundo sabe, á consignar y definir los derechos de los españoles.

Es más: en los tiempos en que dominó en España sin rival el sistema individualista, cuando el sol de la democracia se ostentaba poderoso en el zenit de la República federal, una parte de la Comision constitucional omitió el Jurado en la enumeracion de los derechos personales y de los derechos sociales del individuo. Pero es lo más notable que tampoco se encuentra el Jurado entre los «derechos naturales de la personalidad humana,» en otro proyecto redactado por dos de los más importantes miembros del partido federal, á pesar de que uno de ellos, Don Eduardo Chao, fué tambien individuo de la mayoría de la Comision, y el otro, D. Nicolás Salmeron y Alonso, es hoy, á no dudar, uno de los representantes más ilustres de la ciencia y de la política democrática europea.

Además, si como se dice, el Jurado es un derecho personal y «estos derechos son anteriores y superiores á toda legislacion,» sería indispensable, segun observa un publicista [1]: primero, adoptarlo para todas las jurisdicciones; segundo, aplicarlo á todos los procesos; y tercero, reconocerlo en todas las personas.

En lo civil, en lo canónico, en lo militar, en lo administrativo, en lo penal, sin distincion de lo correccional y lo criminal, debería aplicarse el Jurado, teniendo en él participacion activa y pasiva el hombre y la mujer, el mendigo y el potentado, de tal manera que no quedara excluída de esta institucion ninguna de las varias manifestaciones de la justicia. Ahora bien; hasta ahora á nadie y en ninguna época ha ocurrido plantear

1 Cos-Gayon, *Revista de España*, núm. 158.

así el Jurado. Ni áun en España, que tiene el privilegio de exagerar casi siempre todo cuanto copia de pueblos extranjeros, siquiera repugne á sus costumbres, carácter é historia, se ha pensado en tal exageracion, á pesar de que se implantó el Jurado en medio del vértigo revolucionario y de la aficion á las novedades de todo género. Por último, siendo una la justicia, é iguales ante ella todos los ciudadanos sin distincion, no se entiende en virtud de qué principio ó criterio se distinguen los delitos y los delincuentes; y ménos se alcanza aún que se les distinga precisamente para poner los más graves bajo la proteccion del Jurado, privando de ella á los más leves y á los ménos culpados, cuando en rigor y en términos de equidad parece que debiera suceder todo lo contrario. Si se decide que el juez esté vigilado y como intervenido cuando juzga al secuestrador ó al asesino; si éstos, con ser tan criminales, y precisamente por serlo, han de gozar del patrocinio del Jurado, con mayor razon deberían estar bajo su amparo el simple estafador, por ejemplo, el libertino, el autor de una injuria, ó el hombre pundonoroso que, sucumbiendo á una preocupacion social, acepta con pesar un duelo para lavar su honra mancillada.

Tales son las consecuencias lógicas á que debería llevarnos la justicia igualitaria por excelencia, eminentemente democrática; la justicia que, al decir de los más fervientes juradistas, más se aproxima en la tierra á la justicia divina. ¿Y cómo no, siendo el Jurado la expresion de la conciencia pública, siendo la justicia del pueblo por el pueblo, y éste la encarnacion viva, aunque informe, de Dios en la tierra? Mas en último término, y todo bien mirado, ¿á qué se reducen esa conciencia pública y esa justicia absoluta? Hablando en puridad, y dado el sistema que imperaba en España, se reducía la mayor parte de las veces á siete votos contra cinco, y muchas otras al voto de un presidente, que lo mismo podía personificar la razon y la ciencia que el error y la ignorancia, pero que casi siempre era extraño al conocimiento del derecho. Y hé aquí otro vicio esencial del Jurado, vicio acerca del que expondrá más tarde

sus ideas la Academia, pues el buen método exige examinar ántes en su integridad el problema que se consulta.

Para que la administracion de justicia, como toda otra funcion social, sea perfecta, hay que evitar dos peligros: el que puede correr la sociedad, y el que más inmediatamente afecta á los ciudadanos. Son ambos peligros la manifestacion en el órden jurídico de los dos opuestos escollos entre los cuales corre, tropezando alternativamente en uno ó en otro, la vida de los pueblos, el socialismo y el individualismo. Peligra la sociedad cuando los jueces no saben ó no pueden reprimir debidamente los delitos; y peligra la inocencia de los individuos, cuando los tribunales, careciendo del poder necesario para resistir á las sugestiones de los poderosos ó á las influencias del Gobierno, tienen que ceder y convertirse en meros instrumentos de su voluntad ó de su capricho. Eludiendo estos dos escollos, manteniéndose equidistantes de ambos, es como puede alcanzarse la armonía en que descansa la buena administracion de justicia.

Ahora bien, mirando el Jurado bajo estos dos aspectos diferentes, merece una consideracion bien distinta. Como mera institucion de justicia, el Jurado es, á los ojos de la Academia, inferior á los tribunales colegiados de derecho, miéntras que como mecanismo político destinado á servir de escudo á las libertades individuales contra los desmanes del poder público, el Jurado es en ciertas circunstancias, y sobre todo en determinados pueblos, la institucion que mejor responde á su fin.

La justicia en manos de los ciudadanos es sin disputa un fuerte escudo con que resistir dentro de cierta esfera las influencias de los poderosos y del Gobierno; sólo en este sentido y bajo este aspecto ha podido decirse que el Jurado es en Inglaterra la salvaguardia de la inocencia y el *paladium* de todas las libertades. Bajo este punto de vista, bien puede considerársele en abstracto y por regla general como superior á todo otro sistema de procedimiento, á la inamovilidad y responsabilidad judiciales, siquiera las acompañe el juicio oral y público. Mas para esto es menester que los pueblos sean verdaderamente

celosos de sus derechos y deberes políticos, y á todas luces competentes para estimar en todo su valor y ostentar con digna entereza la investidura del ciudadano. En pueblos no bastante preparados para el ejercicio de los derechos individuales, y que carecen de verdadero espíritu público y de virtudes cívicas, el Jurado, sobre no llenar los fines esenciales de la justicia, puede fácilmente convertirse, como el sufragio universal, en instrumento de las miras egoístas del poder ó de las pasiones de las muchedumbres. Sin la virilidad de un pueblo educado para el gobierno de sí propio, el sufragio y el Jurado no sirven más que á la causa de la anarquía ó del despotismo. Así se explica cómo esta institucion no produce en todas las naciones resultados idénticos á los que de ella obtiene el Reino-Unido.

Por lo demás, y considerado como mera institucion de justicia, el Jurado descansa en dos ficciones á cual más erróneas. Consiste la primera en la absoluta separacion del hecho y el derecho, y la segunda en suponer á todos los hombres aptos para apreciar bien los hechos justiciables, siendo mayor la aptitud de los que no han cultivado su razon con el estudio de la ciencia del derecho y carecen del hábito de juzgar.

Ahora bien: ¿se concibe que cuando todos los oficios, áun los mecánicos, requieren un largo aprendizaje, todos los hombres sean igualmente capaces de desempeñar bien y sin preparacion alguna las delicadas y augustas funciones del magistrado? ¿Pueden la medianía y áun la ignorancia ser más á propósito que la ciencia y la experiencia para juzgar con rectitud y acierto? Inverosímil parece; más así lo afirma un ilustre apologista del Jurado [1]. «No vacilo (escribe este autor) en decir que la medianía del Jurado garantiza mucho mejor que el talento la exactitud de apreciacion.» Y continuando el paralelo y atribuyendo todas las ventajas á la ignorancia, concluye el párrafo diciendo: «Ahora bien, lector, dime: si tuvieras la

1 L. Wlandimiron, prof. en la Univ. de Kharkow. — Etudes sur l'institution de Jury en Russie. — Artículos publicados en la Revista de *Droit international de legislation comparée*. — Tomos III y IV.

desgracia de ser acusado, ¿no preferirías ser llevado ante un Jurado compuesto de hombres medianos? Por mi parte lo preferiría mil veces.» Y así otros juradistas.

Imposible parece que conceptos tan paradójicos procedan de escritores que blasonan de sabios, y que en efecto, han consagrado su vida al estudio con gran éxito. Fenómeno tan extraño sólo se comprende recordando la influencia que ejercen en las inteligencias más privilegiadas el espíritu de sistema, las preocupaciones de escuela y la manía de la originalidad. Que en materia de juicios, la experiencia, el hábito de juzgar, las enseñanzas de la práctica, quitan suficiencia; que los conocimientos científicos disminuyen la capacidad; que para fijar los grados de la culpabilidad, lo mejor es no saber cosa alguna de tales grados ó de la ley á que obedezca esta progresion; que para discernir si una prueba es buena ó mala, lo más conveniente es ignorar toda regla de apreciacion de pruebas, como si no se necesitara una razon cultivada para aplicar á cada caso las leyes en que se funda la crítica racional; y por último, que para distinguir entre un asesinato y un homicidio, por ejemplo, ó entre un robo y un hurto, nada asegura tanto el acierto como la carencia de noticias sobre los principios filosóficos y los preceptos legales que establecen esa distincion; sustentar todo esto vale tanto como afirmar que la razon y la ciencia son un vano adorno en el hombre, y que para ver en la oscuridad, lo mejor es apagar la luz ó arrancarse los órganos de la vision.

Pero se dirá (y aquí entramos en la segunda de las ficciones antes indicadas) que el Jurado no es juez más que de los hechos, y que para ver éstos y juzgarlos, no hay más que abrir los ojos y mirar. ¿Quién no sabe, por ejemplo, que tal hecho es un homicidio? ¿Quién no se siente capaz de señalar á su autor en vista de las pruebas apreciadas sin otro criterio que su conciencia? Otra cosa fuera si los jurados tuviesen que juzgar del derecho.

Lastimosa confusion que, en opinion de la Academia, supone el desconocimiento de las nociones más elementales sobre la esencia de los actos humanos, su carácter jurídico y las

condiciones de todo juicio. Cualquiera, en efecto, puede, con sólo abrir los ojos, ver tendido un cadáver en la vía pública; pero ¿podrá desde luégo, y sin más, pronunciar sobre la verdadera *cualidad jurídica* del hecho que produjo la muerte y sobre la responsabilidad del agente, si por ventura hubo alguno? ¿Acaso caen estos hechos bajo el órgano de la vision, y no se necesita una inteligencia amaestrada por la ciencia y la experiencia, para apreciarlos debidamente? Si tan fácil fuese conocer la cualidad jurídica de los actos humanos y la responsabilidad de sus agentes, no habría en verdad sobre tales puntos en cada proceso tantos y tan encontrados pareceres. No; los actos que observa el sentido, no siempre son actos del hombre; son, sí, en el hombre, mas no son muchas veces del hombre, y sobre todo, siempre lo son en diverso grado, segun la participacion que en ellos tienen la voluntad y la conciencia.

Un ligero análisis del *acto humano* confirmará la verdad y exactitud de estas indicaciones.

Acto humano es aquel que procede de la voluntad deliberada del hombre, ó bien de su voluntad libre, con conocimiento previo de su bondad ó malicia. Por consiguiente, *acto humano* vale tanto como *acto moral*, porque el hombre solamente obra como tal, distinguiéndose de las criaturas irracionales cuando al obrar usa de las facultades que le son esenciales, á saber, de la facultad de conocer, de la de querer y determinarse libremente.

Son, pues, tres sus elementos constitutivos: el *conocimiento*, la *voluntad* y la *libertad*. Pero cada uno de estos elementos admite infinitos grados, porque el conocimiento puede ser más ó ménos perfecto, la voluntad estar más ó ménos cohibida por poderosos estímulos naturales, á las veces irresistibles, y ser por tanto más ó ménos completa la libertad del agente; y claro es que el Jurado, para declarar á éste culpable y autor de tal ó cual delito con circunstancias atenuantes ó agravantes, ha menester apreciar en su integridad el hecho justiciable con todos sus caractéres esenciales, sin detenerse en apariencias, muchas veces engañosas, penetrando con ojo perspicaz á través

de la corteza exterior que le envuelve en su sentido íntimo, hasta llegar á las profundidades de la conciencia del acusado, para sorprender allí su intencion, que es lo que determina su verdadera responsabilidad ante Dios y ante los hombres.

La Academia no niega en absoluto la distincion entre el hecho y el derecho. ¿Cómo negarla, si en ella está fundado el recurso de casacion en lo civil y en lo criminal? Lo que sostiene es que en la práctica no siempre es posible esa separacion, ni áun en lo civil, y que en lo criminal no es verdad que se haya organizado hasta ahora en ningun país del mundo Jurado alguno que se haya limitado á establecer los hechos sin hacer declaraciones de derecho. Suponiendo que este imposible se intentara, todavía resultaría que el Jurado ejercía una funcion jurídica, una funcion técnica, que exige largo aprendizaje, si se ha de desempeñar con acierto, porque desechado por absurdo el sistema de las pruebas previamente tasadas en la ley, no por eso la apreciacion de ellas, ó su calificacion en cada proceso, deja de ser la aplicacion á un caso concreto de los principios que constituyen este ramo importante de la ciencia del derecho. Para no aceptar esta tésis, sería preciso sostener que el procedimiento y las probanzas no constituyen una parte del saber humano, y que en materia tan delicada vale más la conciencia del salvaje que la de Bentham, Bonnier, Mittermaier y demás insignes escritores que han consagrado su vida al estudio de los principios en que descansan las pruebas judiciales.

Pero el Jurado no se contenta con establecer los hechos, sino que los califica, y calificarlos es determinar su carácter jurídico, hacer una declaracion de derecho.

Este sencillo veredicto: «el acusado es culpable,» es una declaracion de derecho; este otro: «el acusado es culpable de tal delito,» es una segunda declaracion de derecho; por último, si el Jurado determina que hay circunstancias agravantes ó atenuantes, ó que no concurren de una clase ni de otra en el hecho justiciable, hace una tercera declaracion de derecho, más científica y difícil que las dos precedentes, dejando la mision

del magistrado reducida á un oficio puramente mecánico. Hagamos la más sencilla de las hipótesis: un hombre dispara un arma de fuego contra otro: hé aquí el hecho. ¿Es culpable?— Este ya es un problema jurídico, y lo que es más, moral y psicológico, porque hay que *analizar* los hechos para fundar sobre su *análisis*, siguiendo el método riguroso de la *induccion,* la afirmacion de la culpabilidad. Hay que penetrar en la conciencia del agente, y sorprender allí su intencion; hay que averiguar si mató ó no con derecho, porque el que disparó podía ser un centinela y haberse limitado á obedecer su consigna; podía ser otro agente cualquiera de la autoridad, y haberse concretado á cumplir los deberes propios de su destino sin abuso de sus funciones, ó simple ciudadano, haber sufrido una agresion injusta y encerrádose en los límites rigorosos de la propia defensa. Y áun matando sin derecho, hay que inquirir si el autor del disparo es ó no delincuente, porque podía estar loco ó haber obrado sin ánimo deliberado, aunque con imprudencia leve, ó haberse limitado á tirar al blanco en un sitio destinado á este fin, y la imprudencia estar de parte de la víctima. Estos ejemplos podrían multiplicarse al infinito; y en todos ellos se ve la necesidad de una gran suma de conocimientos de toda clase para determinar si el autor de un hecho es ó no culpable.

Pero demos un paso más; no se trata ya de la simple afirmacion de culpabilidad, sino de calificarla, de declarar que el hecho justiciable constituye tal ó cual crímen. Ahora bien: para afirmar que tal acto es un robo y no un hurto, ¿no han menester los jueces jurados conocer la distincion que la ciencia y la ley escrita establecen entre uno y otro delito? En el ejemplo anterior, si á pesar de disparar el arma de fuego á quemaropa, el reo no acertó á matar, sino que sólo logró herir á su víctima en un brazo, ¿qué delito será el suyo? ¿el de lesiones, ó el de homicidio frustrado? No conocemos un problema más esencialmente jurídico, y en el que anden más divididas y discordes las opiniones, no sólo entre los publicistas, sino tambien en los tribunales.

¿Cómo, pues, se pretende que el Jurado se limite á pronunciar sobre las cuestiones de hecho, si se le autoriza para declarar que el acusado es reo de hurto y no de robo, de homicidio frustrado y no de lesiones, de imprudencia temeraria y no de delito?

Por último, si el veredicto del Jurado ha de extenderse tambien á la declaracion de las circunstancias atenuantes ó agravantes, ¿qué le queda entónces al juez de derecho? ¿Cómo negar en tal hipótesis que el Jurado abarca la ciencia entera, fuera de la teoría relativa á las cualidades de la pena para ser moral, proporcionada y ejemplar? ¿Qué otra cosa han hecho los Rossi, los Pacheco y cuantos han consagrado su vida al estudio de esta rama del saber humano, que determinar las condiciones que se requieren como esenciales para que haya delito, las circunstancias eximentes de responsabilidad penal, los caractéres constitutivos del crímen ó delito grave, del delito ménos grave, de la imprudencia temeraria y de la falta, los accidentes que distinguen al autor del cómplice, y á éste y aquél del encubridor, y por último, las circunstancias que atenúan ó agravan en cada delito la responsabilidad del delincuente? No hay más que hojear los epígrafes del libro I del Código, que es el que contiene los principios científicos, y por decirlo así, la generalizacion y la síntesis de la ciencia penal, para convencerse de que si el Jurado pronuncia la culpabilidad, califica el delito y las circunstancias atenuantes ó agravantes, el oficio del magistrado queda reducido á una operacion mecánica, la de registrar los artículos del Código aplicables, pero en rigor ya aplicados de antemano por el Jurado, aunque sin expresar su numeracion, siendo mero ejecutor de su pensamiento y su voluntad y como el eco de los mal llamados jueces de hecho, á modo de la campana que da la hora que señala el minutero en un reloj.

Los hombres de instruccion superficial se asombran de que publicistas de talento que emplean largas vigilias en el estudio de la ciencia, patrocinen tamaños errores; la Academia no. Sabe que el espíritu humano se pierde fácilmente en las muchas

é intrincadas revueltas de que está sembrado el áspero camino del progreso, y que sistemas filosóficos de indisputable mérito en sus principios fundamentales, llegan en sus últimas consecuencias al absurdo, por lo mismo que no hay ninguno que posea por entero la verdad. La teoría del Jurado se hace descansar en un principio que no es nuevo, pero que recientemente ha rehabilitado, presentándole bajo una faz seductora, un filósofo aleman de privilegiado talento. Hijo del *yo* absoluto ó del autotheismo fitchiano, se ha defendido por casi toda la filosofía novísima, sin exceptuar la de Krausse, mal que pese á sus pretensiones objetivo-realistas, habiéndose tambien infiltrado en todas las escuelas jurídicas ultra-democráticas. Consiste tal principio en considerar á la conciencia como única regla de los actos humanos.

El juradista, para apreciar la cualidad jurídica de los actos, apela sólo á la conciencia del ciudadano, la cual, siendo el destello del mismo Dios, nada tiene inmediatamente sobre sí, más que á Dios mismo. De aquí su infalibilidad, de aquí tambien su absoluta irresponsabilidad. Pero si la conciencia es la única regla de los actos humanos, si la moralidad consiste sólo en la conciencia del hecho y en sus mutuas relaciones, incidimos en el subjetivismo más absoluto, arrancando á la moralidad su verdadera esencia, su carácter eminentemente objetivo. Verdadero *iluminismo,* es tambien esta doctrina una prueba patente de la contradiccion en que incurren sus partidarios, porque combatiendo á brazo partido la infalibilidad en la Iglesia, la reconocen y ensalzan en la deleznable conciencia humana.

Y todo por no reconocer en último término ó admitir franca y paladinamente la ley eterna, base inquebrantable de la ley natural, fundamento á su vez de todo derecho y moralidad.

Sin ley eterna no hay derecho; no hay tampoco ni se concibe la moral. Prescindir, pues, de la ley eterna, es matar la moralidad y la justicia, es abandonar locamente el mundo moral al caos del subjetivismo absoluto, á los delirios del *yo* humano.

Pero la Academia repara que contra su propósito iba ya cerniéndose en las alturas de la metafísica, y prefiere poner modestamente el pié en terreno firme, aplicando á la cuestion su método favorito, el método analítico.

Que la ley moral se revela en la conciencia de todo hombre, ¿cómo negarlo? No le serían sinó imputables sus actos; desaparecería hasta la nocion del delito; no surgirían en la razon humana las ideas de derecho y deber, y se derrumbaría la ciencia por falta de cimiento. Pero ¿por ventura se sigue de aquí que no haya una distancia inmensa entre una conciencia ilustrada y una conciencia inculta?

En vano se argüiría suponiendo meramente pasiva esta facultad del alma, porque sobre que el espíritu humano es uno é indivisible, siquiera nuestro poder de abstraccion alcance á distinguir y analizar separadamente sus propiedades constitutivas, lo mismo es para el caso que el foco de luz esté en la razon ó en el entendimiento, si la una ó el otro iluminan la conciencia con sus benéficos rayos. Siempre será innegable que entre la conciencia moral de los hotentotes ó los bosjimanes y la de Aristóteles ó Kant media un abismo; siempre será verdad que Portalis y Jovellanos, Rossi y Pacheco tenían más aptitud que un gañan ó un rudo obrero para discernir la culpabilidad y medir sus grados; para distinguir entre el autor, el cómplice y el encubridor, entre la mera conspiracion, la tentativa, el delito frustrado y el consumado; para calificar un hecho de robo, hurto ó estafa, de asesinato ú homicidio simple; para resolver si el presunto reo se había excedido ó no en los límites de la propia defensa; para decidir si la obediencia en virtud de la cual obró era ó no debida; para determinar si el culpable cedió ó no á estímulos poderosos de esos que producen arrebato y obcecacion; para declarar, en fin, si han concurrido ó no en el hecho justiciable circunstancias que atenúan ó agravan la responsabilidad del acusado.

III

La Academia temería dejar manco su informe, si despues de haber discutido la institucion del Jurado de una manera general y en sus principios fundamentales, no descendiera á hacer de ella un exámen meramente crítico y de carácter más práctico.

Recordará al efecto las tres condiciones reconocidas como esenciales en el juicio por jurados. Era la primera que todos los ciudadanos sean jueces.

Para juzgar es indudable que se necesita inteligencia, instruccion y moralidad. La teoría de la institucion del Jurado, supone que estas circunstancias se encuentran más fácil y seguramente en cualesquiera ciudadanos que la suerte designe, que en los que despues de haber seguido la carrera de Derecho, hacen de la administracion de justicia su profesion habitual.

Se niegan estas cualidades á los jueces, porque se supone que éstos contraen el hábito de formar su criterio por ciertas reglas constantes, lo cual, si es conveniente para juzgar cuestiones de derecho, no lo es para las de hecho.

Se dice que aplicando los jueces á los hechos las reglas generales á que se acostumbra su entendimiento, suelen calificar del mismo modo actos de moralidad diferente, tan sólo porque sus elementos materiales sean análogos, y que á los jurados no les preocupa ninguna regla sistemática, ni les asalta el temor de contradecirse ni desviarse de ninguna regla de jurisprudencia establecida.

Añaden los defensores del Jurado [1], que no importa que los jueces tengan superior ciencia jurídica, conocimiento de los hechos punibles, cultura intelectual, penetracion de espíritu, etc., etc., pues nada de esto se necesita para juzgar bien á los delincuentes, y que basta para ello sentido comun y una instruccion vulgar.

1 Faustin Helié.

En lo cual se olvida lastimosamente, como ya se ha tenido ocasion de observar, que nada perfecciona tanto el criterio humano como la cultura intelectual, la experiencia y el conocimiento del mundo, del corazon y de las pasiones, cuyas circunstancias se encuentran sin duda de una manera mucho más perfecta en las personas letradas que en las que no lo son. Es, pues, paradójico, por no decir inconsecuente y contradictorio, preferir éstas á aquéllas para toda clase de juicios.

Opónese que el hábito de juzgar no ilustra el criterio, porque lo que se hace diariamente se ejecuta con poca atencion y menor empeño; que los actos repetidos fatigan el entendimiento y embotan la conciencia; que á fuerza de ver á los procesados negar la evidencia, los jueces contraen el hábito de presumir la culpabilidad de todos ellos, y de no tomar en cuenta, para juzgar de cada hecho las causas impulsivas, ni el medio en que vivía el agente, ni otras circunstancias que los jurados pueden apreciar mejor, por lo mismo que viven más cerca de los delincuentes; mas en esto se olvidan tambien ó no se quieren reconocer verdades sencillas de suyo y por demás evidentes.

El hábito perfecciona todas las facultades humanas, y por consiguiente tambien la funcion intelectual que se denomina juicio. Los actos materiales que se ejecutan diariamente, no suelen empeñar tanto la atencion; pero no así los intelectuales. Cuando nos proponemos formar un juicio, no nos satisfacemos hasta poner en los hechos toda la atencion necesaria para conseguirlo: lo que sí sucederá, es que el que por vez primera se ve obligado á formar juicio sobre cosas de que no tiene experiencia, necesita emplear más atencion que el que tiene costumbre de formar tales juicios.

Lo de que los jueces contraen la presuncion de tener por criminales á todos los procesados, es una afirmacion arbitraria y contradicha por los hechos.

Los más acérrimos defensores del Jurado [1] confiesan su propension á la indulgencia y á la impunidad.

1 Faustin Helié entre ellos.

En Francia, sin embargo, desde que se dió al Jurado la facultad de declarar circunstancias atenuantes (1832), se ha disminuído el número de las absoluciones desde 46 por 100 en 1832 hasta 25 por 100 en 1855; pero en cambio se ha abusado de la facultad de declarar dichas circunstancias, de 68 á 72 por 100.

Entretanto, en los tribunales corroccionales que juzgan sin Jurado, no pasan las absoluciones de 12 á 13 por 100.

El Jurado, se dice, es freno á la arbitrariedad del poder y garantía de la inocencia. Ya ha reconocido la Academia que bajo este punto de vista y en determinados pueblos, puede en efecto ser superior esta institucion á la de los tribunales permanentes nombrados por el Poder ejecutivo, siquiera estén amparados por el principio de la inamovilidad. Pero, considerado como mera institucion de justicia, si el Jurado se constituye por la suerte, y ésta se juega como es de rigor entre todos los ciudadanos, no se concibe cómo dé más seguridades de rectitud un tribunal hijo del azar, irresponsable é imperito, que otro elegido, perito y responsable. Aun bajo el aspecto político, si el Jurado es elegido, como en Inglaterra, por el Sheriff, funcionario de nombramiento real, parece lógico atribuir sus buenos resultados, ántes que á su orígen, al carácter, espíritu y costumbres del pueblo inglés.

La segunda condicion del Jurado, que es la insaculacion, tiene por objeto impedir la influencia del Poder en el castigo de los delitos.

Mas falta saber si basta alejar esta influencia para conseguir fallos imparciales y justos, ó si para excluir el peligro de que la autoridad pese sobre los jueces, no se incurre en otro mucho más grave, á saber, el de que pesen constantemente sobre los procesados la ignorancia, el egoísmo, y en ocasiones la malicia de los jurados; con la circunstancia de que son poquísimos los procesos en que el Gobierno puede tener interés, y son muchísimos aquellos que se juzgan por jurados incompetentes.

¿Qué hombre prudente confiaría el menor de sus negocios á las personas que le designara ciegamente la suerte?

Los partidarios del sufragio universal lo defienden diciendo que las masas votan por instinto, y los instintos suelen ser generosos. Este argumento, sobre gratuito y áun inexacto, no es aplicable al Jurado, porque despues de todo, no se juzga con el instinto, sino con la reflexion.

Mr. Bonneville, magistrado de la *Cour de Cassation,* confesando su simpatía por el Jurado, reconoce que no tiene las luces especiales, la sagacidad, la erudicion ni la experiencia de los magistrados; que los jurados no son tan buenos entendedores como éstos que comprenden con media palabra; que necesitan por lo mismo asegurar su conciencia, generalmente timorata, con pruebas palpables que no dejen lugar á dudas; y como esta evidencia absoluta es más difícil para el inexperto, el jurado duda y absuelve con más frecuencia.

La tercera condicion esencial del Jurado, ó sea la separacion entre el hecho y el derecho, además de ser infundada, segun ántes se ha visto, es irrealizable en la práctica.

Fué doctrina de la escuela política del siglo XVIII que en el mecanismo de las instituciones estaba la verdadera solucion del eterno problema de la autoridad y la libertad, y que en la division de los poderes está el secreto para evitar la tiranía. Y siendo de temer que los tribunales abusasen de su poder si tuvieran autoridad soberana sobre el hecho y el derecho, se creyó que era menester separarlos de una manera absoluta, á fin de que no sólo dependiese su declaracion de diversos jueces, sino que los que hiciesen la del hecho no tuviesen conocimiento de la ley que le era aplicable, é hiciera la declaracion del derecho quien no pudiese dejar de aceptar el hecho declarado como premisa de su decision.

Así decía Montesquieu, que en Inglaterra, para dictar la pena «basta tener ojos,» y añadía que es menester que «el poder contenga al poder por la nueva disposicion de las cosas para evitar sus abusos.»

Un sentimiento de desconfianza política desarrolló, organizó y sostuvo en Inglaterra la institucion del Jurado.

La Revolucion francesa, proclamando el principio fundamen-

tal de la division de poderes y aplicándolo á la administracion de justicia, produjo el Jurado.

Un diputado francés, Dupert, decía en la primera Asamblea Constituyente: «Toda sentencia es un silogismo, cuya mayor es el hecho, la menor es la ley, y la consecuencia el fallo; si un poder determina la mayor, y otro la menor y la consecuencia, no hay arbitrariedad posible, y está resuelto el problema.»

Tambien contribuyó á que fuese admitido el Jurado en Francia, cierto espíritu de reaccion contra el formalismo de las pruebas legales, segun la antigua jurisprudencia.

Han sido inútiles cuantas precauciones se han adoptado para que los hechos punibles se declaren y califiquen sin tener en cuenta el derecho.

En Inglaterra lo juran así los jurados, y segun Romilly, éstos violan frecuentemente su juramento. Blackstone lo llama perjurio piadoso. Allí los jurados tienen tan en cuenta la pena, que cuando dudan, la preguntan al juez.

En Francia, donde se jura dar el veredicto sin pensar en sus consecuencias, dice Faustin Helié que sucede todo lo contrario, y que al calcular la pena se equivocan con frecuencia.

Dice el magistrado Caze de esta ficcion de respetuosa ignorancia de la ley, que valdría más rasgar el velo que se supone la oculta á los jurados, que dejarla entrever al reflejo de una luz dudosa.

Cambacères decía en el Consejo de Estado el año 1810: «La distancia entre el hecho y el derecho es quimérica en la práctica.» «Los jurados tienen en cuenta el derecho y examinan previamente los resultados de sus declaraciones.»

No siendo posible impedir que los jurados ignoren las penas que deben recaer por consecuencia de su veredicto, pues aunque ellos se abstengan de averiguarlas, los abogados se las dan á conocer en sus discursos, no hay medio de evitar que el derecho influya sobre el hecho, y viene por tierra la teoría de su separacion.

Á los diez años de ensayo del Jurado en Francia (1803), decía el Tribunal de Casacion en un informe que le pidió Bona-

parte: «Los tristes resultados de la impunidad de los mayores crímenes, ofendiendo la moral pública y horrorizando á la sociedad, han conducido casi á dudar si la institucion del Jurado, tan bella en teoría, no ha sido hasta hoy más dañosa que útil en sus efectos. Y pronto esta primera duda, conduciendo á una segunda, tal vez debería hoy averiguarse segun la experiencia, lo que la Constituyente examinó sólo en el terreno de la especulacion. Quizás deberíamos examinar tambien si en un país donde no hay distinciones y privilegios ofrece ventajas positivas la institucion del Jurado [1].»

Mr. Beudant, que ha escrito hace poco una monografía crítica del Jurado en Francia, dice á propósito de las palabras citadas: «Palabras proféticas que parecen escritas ayer, y que expresan con exactitud el estado actual de la cuestion del Jurado.»

Se ha observado que cuando el Jurado, conociendo á medias la pena, pronuncia un veredicto del cual resulta una penalidad en su concepto excesiva, en la causa siguiente, por temor de que suceda lo mismo, absuelve ó declara circunstancias atenuantes con ofensa de la verdad y la justicia. Por eso los jueces experimentados dan mucha importancia al órden en que han de verse los procesos, para evitar el influjo de unos sobre otros.

El Jurado carece siempre de la poderosa abstraccion que se necesita para sustraer el juicio á la solicitud del corazon y á las mil influencias que lo oscurecen en la mayor parte de los hombres.

El dón de apreciar fría é imparcialmente los actos culpables no se adquiere sino con el hábito.

Napoleon, discutiendo en el Consejo de Estado el Código de 1808, insistió varias veces en el inconveniente de confiar funciones judiciales á hombres que ninguna idea tenían de ellas, poniéndolos bajo la accion de abogados y jueces ejercitados en las luchas del foro. «Para eso, decía, sería menester no

1 *Observations des Tribunaux sur le Projèt du Code penal.* T. I, pág. 44.

admitir como defensores sino á personas que no tuviesen tampoco los hábitos del foro.»

En Inglaterra no se hacen discursos de acusacion y defensa sino en las causas llamadas allí de *traicion*, y los abogados se limitan á preguntar y repreguntar á los testigos.

Con discursos patéticos y exuberantes, segun suelen hacerse ante la justicia popular, y con eximirse del Jurado por las recusaciones los hombres más entendidos y firmes, ¿cómo se librarán los que en él queden, de la habilidad y de los artificios de la ciencia y de la retórica?

Percibir la verdad en presencia de testigos numerosos, defensores hábiles, sugestiones y solicitudes de todo género, es siempre una operacion difícil, y lo es mucho más cuando la ley no permite al juez razonar sus impresiones, haciendo constar los fundamentos de sus juicios.

La ley no puede, en efecto, permitir que se funden los veredictos, habiendo éstos de pronunciarse, no por pruebas tasadas, sino por la conviccion moral de los juzgadores.

Así sucede que los jurados suelen dejarse arrastrar por sus primeras impresiones, sus veredictos suelen ser variables como ellas, y su justicia tan desigual como las combinaciones de la suerte que preside á la organizacion del Jurado.

Para realizar el principio fundamental del Jurado, esto es, la separacion entre el hecho y el derecho, es necesario que los jurados ignoren ó no tomen en cuenta la ley penal, pues una de dos: ó los jurados no cumplen con este deber, y entónces viene á tierra el principio fundamental de la institucion, ó lo cumplen, y en este caso, como juzgar es comparar un hecho con un precepto, si este precepto no es el de la ley, será el que se forme por el criterio individual del juzgador, y de aquí la omnipotencia del Jurado.

Dilema: ó el Jurado no realiza la deseada separacion, ó sustituye al precepto de la ley el criterio individual, produciendo la impunidad ó la desigualdad de la represion.

Mr. Beudant deduce de sus observaciones que el procedimiento por Jurado no tiene teóricamente más fundamento que

una ficcion quimérica, y conduce de hecho á una justicia ciega y á la impunidad, y siempre á la desigualdad de la represion.

Las vicisitudes por que ha pasado el Jurado en Francia, son la mejor prueba de su insuficiencia para realizar los fines de la institucion.

El que organizó la Constituyente produjo los más tristes resultados, segun confiesan los más acérrimos partidarios de la institucion, entre ellos Faustin Helié.

Simeon, Portalis, Bigot de Prèameneu, Cambacères, Joubert, Montalivet, Boulay de la Meurthe, Segür, el Tribunal de Casacion y los de Apelacion se opusieron á que el Jurado se conservase en el Código de 1808. Napoleon estuvo indeciso, y al fin lo admitió por desconfianza de la magistratura, cuya inamovilidad le embarazaba.

Fué suspendido varias veces, y despues, segun el Código de 1808, los jueces votaban con los jurados, y como aquéllos eran 5, bastaba que votasen con 4 de los 12 jurados, para que prevaleciese el criterio del tribunal letrado.

La ley de 24 de Mayo de 1824, dispuso que cuando el Jurado dictase su veredicto por simple mayoría, prevaleciese el fallo más favorable al reo, siempre que hubiese votado por él la mayoría de los magistrados.

La ley de 4 de Marzo de 1831 derogó todas estas disposiciones, declarando que formasen veredicto 7 votos conformes de los 12 jurados. La de 9 de Setiembre de 1835 restableció la ingerencia de los magistrados en el veredicto, cuando la mayoría de ellos creyese injusto el dictado por los jurados. La de 6 de Marzo de 1848 derogó la anterior y exigió para condenar 9 votos conformes. La de 9 de Junio de 1853 restableció la votacion por simple mayoría y la facultad del tribunal para someter la causa á otro Jurado, cuando la mayoría de los jueces creyese injusto el veredicto; y confió á éstos exclusivamente el fallo sobre costas y responsabilidades civiles, declarando que podrían imponerlas áun á los procesados absueltos.

La ley francesa de 25 de Junio de 1824, fundándose en que los jurados solían negar la evidencia de los hechos para evitar

que los delincuentes fuesen castigados con penas que juzgaban excesivas, autorizó á los tribunales para declarar circunstancias atenuantes en ciertos delitos, como el infanticidio y otros, y rebajar en su consecuencia las penas legales.

No habiéndose logrado el objeto, la de 28 de Abril de 1832 trasladó al Jurado la facultad de declarar circunstancias atenuantes, tanto materiales como morales, en todos los delitos; y como estas circunstancias no pueden tasarse en la ley, el Jurado quedó convertido en legislador, juez y jurado.

Este sistema, rigurosamente aplicado, dispensa al juez de la necesidad de pensar, reduciéndolo á una máquina de aplicacion de la pena. Así lo confesó Regnier en la Asamblea Constituyente.

Aun en los países en que está más arraigada la institucion del Jurado, se siente y confiesa la necesidad de reformarla.

En el Congreso de la ciencia social celebrado en Norwich en 1873, Mr. Joseph Brown presentó un informe sobre las reformas judiciales, en el cual criticó la organizacion del Jurado y la unanimidad en él requerida, y propuso que se redujera su número á 7. Declaró haberse dado un paso importante en el acta de la Corte Suprema, restringiendo el juicio por jurados á los casos á que se adapte mejor, en vez de aplicarlo indistintamente á todas las cuestiones de hecho. Concluyó que este procedimiento es excelente en las causas que afectan á la libertad de la prensa, á las de injuria y calumnia, fraudes comerciales y otras, pero que ha fracasado por completo en los procesos voluminosos ó de muchos detalles y documentos que requieren personas ejercitadas para entenderlos [1].

En la *Quarteley Review* [2] se lee un artículo sobre *la investigacion judicial de la verdad,* en que se hace del Jurado inglés una pintura poco halagüeña. El autor reconoce:

«Que las cuestiones de hecho envuelven frecuentemente cuestiones de derecho.

---

1 *The Times* del 4 de Octubre 1873.

2 Número 275, Enero 1875.

»Que los jurados no aceptan los puntos de derecho definidos por el juez, y de aquí decisiones hijas de la ignorancia ó de error voluntario.

»Que con el Jurado es siempre incierto el éxito de los litigios.

»Que el velo que cubre las deliberaciones del Jurado es lo que salva la vida á este paladion de la libertad inglesa, pues si fuera posible tener una relacion exacta de lo que se dice y se hace en una sala de jurados, en una semana quedaría esta antigua institucion condenada para siempre.

Que el Jurado puede ser preferible cuando se trata de tasar daños materiales ó morales, pues que para esto nada vale la ciencia jurídica; y áun cuando no sean estos los únicos casos en que debe emplearse tal procedimiento, hay algunos otros en que segun el estado actual de la opinion debería prescindirse del Jurado.

»Que hay perjuicios de clase, de sexo y otros géneros en que el Jurado es el peor de los tribunales.

»Que hay cuestiones de hecho tan ligadas con consideraciones legales, que tampoco se deben someter al Jurado.

»Que hay cuestiones tan intrincadas, que confunden el entendimiento más culto, y cuya solucion suelen los jurados echar á cara y cruz.

»Que en todos estos casos y en aquellos en que ambas partes renunciasen al juicio de sus pares, debería prescindirse del Jurado.»

Finalmente,

«Que en cada caso debería decidir previamente el tribunal si la cuestion que se ventila deberá someterse al juez de derecho solo, ó si á éste y al Jurado, como sucede ya en los tribunales para las causas de divorcio desde hace poco tiempo.»

Sin embargo, en Inglaterra no obedece la organizacion del Jurado á las leyes de su constitucion teórica. Los jurados son designados discrecionalmente por el Sheriff, que es un funcionario de real nombramiento. Los magistrados pueden no conformarse con el veredicto y someter la causa á otro Jurado.

Allí el Jurado juzga el hecho y el derecho, y cuando están conformes en cuanto al primero y no en cuanto al segundo, resignan en el juez la declaracion del derecho.

Bentham, aunque inglés y liberal, no fué favorable al Jurado. Consultado en 1806 por lord Granville sobre establecerlo en Escocia, donde no existía sino para lo civil, aconsejó que se estableciese solamente para las apelaciones en lo criminal y en lo civil. Luégo propuso que en lo criminal se aplicase sólo á la tercera instancia de las causas capitales, y cuando lo pidiese, no el reo, sino cierto número de ciudadanos notables. Por último, en su *Organizacion judicial* propuso el *cuasi-Jurado*, que era un Jurado de tres individuos sacados de clases respetables, que habían de intervenir en los procedimientos, pero sin fallar ni influir en el fallo.

En Francia, muchos magistrados de ciencia y de experiencia que han escrito sobre la administracion de justicia, reconocen y lamentan sus inconvenientes.

Bonneville, en su *Améllioration de la loi penale*, página 8, dice que el Jurado cede sin saberlo á la presion de la atmósfera moral en que vive, reflejando en sus actos la anarquía de las ideas, la declinacion de las creencias antiguas, la decadencia de las costumbres y la flaqueza del poder social.

El ministro de Justicia decía en la estadística criminal de 1852: « Desde hace muchos años la represion ha ido debilitándose, y si sigue así, pronto no habrá freno alguno á los instintos perversos. » De cada 100 penados en 1850, el Jurado declaró circunstancias atenuantes en favor de 70 ó 72, y no pudiendo los magistrados sustraerse al influjo de esta propension á la indulgencia, rebajaron en dos grados la pena siete veces de cada diez en que pudieron rebajarla en uno.

La recusacion sin expresion de causa es condicion indispensable del Jurado; y sin embargo, pues Mr. Lambert, partidario del Jurado, dice en su *Philosophie de la Cour d'Assises*, página 42, que de la recusacion se abusa por interés individual y para excluir á los jurados conocidos por su firmeza de carácter, su inteligencia y la severidad de sus costumbres, en vez

de emplearla contra la ignorancia, la parcialidad ó la flaqueza. «Así, lo establecido como una garantía para todos, es un peligro para la sinceridad de las decisiones judiciales.»

Napoleon I en su discurso inaugural de 7 de Junio de 1805, declaró que la Italia no estaba madura para recibir esta institucion.

Romagnosi fué del mismo parecer.

Mithermayer, grande amigo de Italia, sostuvo esta opinion.

Establecido el Jurado en Italia recientemente, lo combate el jurisconsulto de Giovine, calificando esta reforma de intempestiva por la ignorancia y la poca moralidad del pueblo bajo, sobre todo en las provincias meridionales, y presagia que en ellas al ménos el experimento había de ser doloroso.

Fácil sería confirmar cuanto aquí queda expuesto, señalando algunos veredictos que prueban palpablemente la impericia y las injusticias del Jurado; pero no es necesario.

Don Sebastian Nandin examinó cuidadosamente todos los veredictos publicados en la *Gaceta de los Tribunales* de Francia desde Febrero de 1862 hasta Agosto de 1863, y halló 17 pronunciados en causas en que estando confesos los reos obtuvieron los más la declaracion de circunstancias atenuantes, y algunos la exencion de responsabilidad [1].

Tambien Mr. Bonnville cita muchos ejemplos de injusticia notoria.

Por último, el marqués de Molins, nuestro embajador en París, con un celo y diligencia que le honran y que le agradece la Academia, al remitir en Mayo último al Ministerio de Estado la última estadística criminal de Francia, incluyó tambien para la misma algunos datos y un notable *memorandum* ó nota acerca del Jurado. En él, despues de ocuparse en los célebres procesos de los ya famosos criminales Billoir y Moyaux, no acertando á concebir siquiera la declaracion de circunstancias

1 Véase su folleto *Le Jury ó el Jurado*. Tambien es notable su opúsculo «Reflexiones sobre la legislacion penal, el Jurado y las cosumbres judiciales de Inglaterra.» — Madrid, 1877.



atenuantes que éste había obtenido, añade juiciosa y acertadamente:

«Las circunstancias atenuantes, dígolo francamente, han de buscarse aquí en las personas de los jueces. Cada jurado, en verdad, sin saber más Código que su conciencia, conciencia en que no pocas veces acontece que no está escrita la justicia de la pena de muerte ni siquiera la existencia de Dios; sin más jurisprudencia que la de la familia, del partido, ó quizá del club á que pertenece; sin oir á veces más fiscal que á su interés, ni á más defensor que á su sensibilidad, halla á menudo las atenuaciones, no en los hechos del proceso, sino en las conveniencias de su persona.

»En este juego de cara ó cruz que se llama Jurado, el reo como Billoir, que ha servido en las filas del ejército y tomado por asalto las barricadas de la *Commune*, tiene ya la mitad de su causa perdida si le depara la suerte jueces que miraron aquellos hechos como el *non plus ultra* del heroísmo y de la virtud; miéntras que el que como Moyaux saca á la lotería un Jurado que en gran parte cree ilegal y atentatoria la pena de muerte, y este es un hecho demostrado en el caso presente, lleva adelantado mucho camino, no para la guillotina, sino para ser ciudadano de la nueva Caledonia, y áun si se quiere, para pertenecer á aquella aristocracia, porque no debe la vida á la prerogativa de indulto, sino al inapelable fallo del tribunal, y porque si el horror del crímen establece diferencia entre los criminales, cierto que no habrá otro más horroroso y repugnante que el del filicida de la pobre niña María Jeanne [1].»

Ante tantos y tan repetidos ejemplos de injusticia notoria, necesarios, dadas la constitucion y organizacion del Jurado, no es de extrañar que ya en 1838 un fiscal francés en su discurso de apertura escribiera estas elocuentes palabras [2]:

---

1 Relacion del crímen, *Gazette des Tribunaux*, en sus sesiones del 15 y 16 de Mayo de 1877.

2 Citadas por D. Sebastian González Nandin en su mencionado libro sobre la *Legislacion penal de Inglaterra.*

«La justicia del Jurado, tal como se halla organizada, es una mala justicia; lo es, porque los que la administran faltan con frecuencia á su juramento ó no comprenden los deberes que éste les impone. Lo es, porque los jurados traspasan los límites que la ley les marca, rechazan el mandato que les confió, mienten ante la evidencia de los hechos de que conocen, y sólo se preocupan de lo que no corresponde á su inspeccion. Lo es, porque las más veces representa una justicia egoísta, tímida, incierta y ménos accesible al valor de las pruebas que al de la elocuencia de los letrados; es, lo repetimos, una mala justicia, y así lo sienten, reconocen y proclaman los mismos jurados y la parte más ilustrada del foro.»

Indiquemos para concluir algunas otras consideraciones tomadas tambien del órden práctico.

IV.

La natural propension del Jurado á absolver á los delincuentes ó admitir circunstancias atenuantes, es mayor todavía en los pueblos en donde por efecto de las leyes ó de las costumbres faltan las necesarias garantías de la vida y la propiedad.

Nadie ignora los obstáculos con que tropieza la administracion de justicia empeñada en la averiguacion de un delito. Sucede con frecuencia haberse perpetrado un homicidio en un paraje público y á la luz del día. Todo el mundo sabe quién es el autor, y sin embargo, no hay un solo testigo que declare su nombre ni tenga noticia de los hechos y circunstancias que denuncian al culpado. Todo el mundo teme incurrir en la ira del criminal. Absuelto, su resentimiento se aviva con la esperanza de la impunidad. Sentenciado á presidio, vuelve, cumplida su condena, al país, ó se fuga y vive oculto en la comarca, acechando la ocasion de tomar venganza. Si el testigo que dijo la verdad al juez no perece víctima de un asesinato, será porque su enemigo se contente con talarle las mieses, incendiarle el cortijo ó destruirle el arbolado.

Pues bien; supongamos que no se trata de un testigo, sino de un jurado, de cuyos labios pende un *sí* ó un *no*, es decir, un veredicto condenatorio ó absolutorio del acusado. ¿Quién no adivina las torturas de su conciencia atribulada? ¿Quién resiste á la tentacion de mostrarse indulgente, cuando hay peligro manifiesto en la severidad?

Para un varon fuerte que todo lo pospone al cumplimiento de su deber, hay cien hombres tímidos que huyen el cuerpo y desamparan la justicia, cediendo á la presion de terribles amenazas.

Sean cuales fueren las causas, no olvidemos que nuestro pueblo, pasado el primer movimiento de indignacion que provoca la noticia de un crímen, acaba por decidirse en favor de la clemencia. Siempre los indultos, áun siendo muchos y poco merecidos, fueron entre nosotros populares.

Para ser juez recto y severo se necesita valor civil, virtud imposible de arraigar en el corazon de un ciudadano miéntras la ley no proteja y defienda con eficacia la seguridad personal, y no se ponga en práctica un buen sistema carcelario.

Pensar que los jurados han de administrar justicia con ánimo sereno, cuando hay abiertas tantas escuelas del crímen cuantos son nuestros presidios, en donde se meditan planes de venganza y se conciertan evasiones que abrevian el plazo de la reclusion, acaso sin dar tiempo á que se temple el ardor de la sangre del sentenciado, es una ilusion generosa, orígen de tristes desengaños.

Si el Jurado, á pesar de los vicios propios é inseparables del sistema, ha podido prevalecer y prevalece todavía en Inglaterra, es como institucion política más bien que como institucion judicial. El régimen de la edad media subsiste en parte. Pasad el estrecho (dice un escritor de nuestros días) y veréis propietarios que votan el impuesto sin ser elegidos por el pueblo, que administran justicia sin ser letrados, y mandan la fuerza armada sin ser militares.» (Dupont White, *La liberté politique*, pág. 17.)

Allí existe una aristocracia territorial que suple la falta de

centralizacion en el Gobierno y recuerda los tiempos en que la soberanía se confundía con el derecho de propiedad. Por eso el Sheriff, representante directo de la Corona y autoridad superior civil del condado, es uno de los principales propietarios; por eso es él quien forma las listas de jurados á su libre arbitrio, tomándolos siempre de la clase social de los propietarios más ricos del país y más considerados *(gentry)*.

El censo, que en las naciones del continente significa cierto grado de educacion ó se exige como garantía de independencia, nada tiene de comun con el Jurado inglés, que vive de la tradicion feudal y representa el espíritu de una casta. La aristocracia penetra en todas las esferas del poder y en todos los centros de actividad; su presencia ó su influjo se extiende desde el Parlamento y los Consejos de la Corona hasta los pormenores de la administracion del condado.

La justicia, la policía, el órden público, el impuesto local y otras diversas atribuciones incompatibles con el principio de la division de los poderes, están confiados al Sheriff y al juez de paz.

El Jurado forma parte integrante de esta singular y al parecer monstruosa organizacion, y es difícil trasportarlo como una institucion judicial adonde quiera que no existen otras instituciones políticas nacidas en la edad media y conservadas por la fuerza de la tradicion con igual respeto que profesa el pueblo inglés á las encinas seculares.

Sin embargo, seríamos injustos si no reconociésemos que nuestros tribunales de justicia pueden y deben tomar algo bueno del Jurado. Se puede no asentir á la opinion de Royer Collard y otros publicistas y jurisconsultos eminentes que afirman ser necesaria la intervencion directa del pueblo en los juicios para gozar de verdadera libertad, y aceptar y defender que la publicidad, sobre todo en el procedimiento criminal, es el freno más poderoso de lo arbitrario. Bentham la prefiere á todas las garantías de la inocencia oprimida, la califica de alma de la justicia y pretende hacerla extensiva á todas las partes del procedimiento y á casi todas las causas; y entre los contemporáneos,

Julio Simon escribe: « Dadme jueces elegidos, temporales, un Jurado, el derecho de recusacion, la defensa libre, y áun no me creeré bastante protegido, si me falta lá publicidad. Abrid las puertas para que nuestros jueces respondan de sus fallos ante su júez, que es la opinion. »

Enhorabuena se practiquen las diligencias del sumario con la reserva conveniente, á fin de que no se fuguen los culpados, ni se oscurezcan las pruebas, ni se borren las huellas del delito, porque en rigor todavía no ha empezado el juicio; pero hecha la informacion preliminar y recogidos todos los datos necesarios para esclarecer la verdad é ilustrar la conciencia del juez encargado de la instruccion del proceso, sea la audiencia pública y siga su curso la justicia á la faz del sol.

Siempre fueron odiosos los tribunales que admitieron el procedimiento secreto, y más odiosos de cierto que merecían serlo. Rodearse de tinieblas para administrar justicia, es dar motivo á que la opinion suponga misterios que no existen, ó abulte los existentes hasta rayar en los límites de la calumnia é infundir terror.

La reconocida superioridad de los tribunales de Inglaterra, no obstante la falta de codificacion y la ausencia de principios respecto á la organizacion judicial, se debe al régimen de publicidad, que no permite á los jueces apartarse del camino de la ley escrita *(statute law)*, ó del derecho consuetudinario *(common law)*, ó de la inspiracion de su conciencia en los casos imprevistos y extraordinarios.

La audiencia pública se recomienda, además, por la mayor sencillez y brevedad de los trámites del juicio oral; de suerte que, sin atropellar las formas tutelares del procedimiento, la pena puede seguir de cerca al delito, así como la absolucion y la inmediata libertad del acusado á la refutacion victoriosa de los cargos que se le imputan. Esta accion rápida de los tribunales añade fuerza á la ley y contribuye á precaver los delitos, porque la justicia lenta y perezosa no extirpa de raíz la esperanza de la impunidad.

Hora es ya de poner término á este informe. La Academia

ha expuesto, con la posible imparcialidad, las ventajas y los inconvenientes del Jurado y las dificultades con que suele tropezar, sobre todo en los primeros años de su aplicacion. Sería temerario desconocer la fuerza y autoridad que da á esta institucion jurídica la universalidad de su establecimiento en toda Europa; pero tambien sería indiscreto no aprovechar la enseñanza que ofrece su historia en la vecina República.

Instituciones de esta índole é importancia, no se improvisan ni trasplantan sin la conveniente preparacion, por lo cual, la Academia es de dictámen que lo que por de pronto conviene y tiene verdadera urgencia, es reformar radicalmente las leyes del procedimiento criminal, introduciendo en ellas el juicio oral y público y la única instancia, á fin de lograr por este medio la recta y pronta administracion de justicia, y que en la legislacion penal no sea España una lamentable excepcion entre las naciones cultas.

Madrid 4 de Mayo de 1882. — El presidente, Florencio R. Vaamonde. — El secretario, Fernando Alvarez. — Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.

VOTO PARTICULAR.

No es presuncion vanidosa la que me obliga á disentir de mis ilustrados y respetabilísimos compañeros de la Comision designada para redactar el informe que sobre el Jurado le fué pedido á la Academia por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Conviccion profunda y arraigada, formada durante una larga serie de años, en que constantemente he ejercido la abogacía y en que he tocado muy de cerca los males de nuestro sistema y mecanismo judicial en los negocios criminales, labraron en mi ánimo de tal suerte, que contribuí directamente á la introduccion del Jurado en nuestra legislacion criminal. Porque no basta salvar la responsabilidad de sus opiniones, lamentando, de concierto con quien de diversa manera opina, lo funesto de nuestro procedimiento criminal y el organismo

judicial vigente: es necesario unir al lamento la indicacion del remedio y la resignacion de soportar todos los inconvenientes del tránsito de uno á otro sistema, en vez de abultar esos inconvenientes en la transicion y considerarlos como definitivos reproches de una institucion apénas ahora ensayada, cuando la vigente es insostenible y no hay medio hábil en lo humano de defenderla.

La mayoría de la Comision expone con habilidad suma los argumentos que conducen á sus ilustrados miembros á la conclusion de que debe desecharse la institucion del Jurado para el juicio criminal; y respetando profundamente el voto de todos y cada uno de ellos, me he de permitir una observacion cuya oportunidad reconocerá la Academia.

Colocándose cualquiera persona en el terreno de la impugnacion, no hay institucion humana que resista á ella y que no pueda ser derribada con gran copia de razones y datos; pero si se trata de un organismo existente, en cuya desaparicion hay general acuerdo, porque no satisface las necesidades á que debe responder, por más que en la sucesion de los tiempos hubiese tenido razon de existencia y merecido aplauso, tan grande como hoy es grande la censura, no basta limitarse á ésta, sin determinar el nuevo organismo que debe sustituir al antiguo, y dotarla de todos los medios, procedimientos y recursos que permitan funcione con regularidad y acierto. La mayoría de la Comision no ha considerado oportuno mirar la cuestion bajo este aspecto, é importa hacer notar desde luégo que su argumentacion notable, vigorosa y por todos conceptos digna de ser muy atendida, tiene su punto vulnerable precisamente en la pretericion de semejante extremo.

No pretendo plantear, ni mucho ménos discutir, qué clase de jueces ó tribunales son mejores ó peores, si el juez único ó el tribunal colegiado, si el que ejercita el cargo constante ó accidentalmente; cuestiones debatidas y aquilatadas una y cien veces en los libros, Academias y Parlamentos, y bien puede decirse en este caso que el problema no está resuelto todavía de modo que haya que rendirse á la evidencia de la demostracion.

No hay que rebajar la dignidad del magistrado, ni enaltecer las condiciones del Jurado. La cuestion hay que discutirla tal como es en sí. Lo que importa á todos los que viven en una sociedad salvaje, bárbara ó civilizada, es obtener justicia plena cada individuo, bien por sí mismo ó por medio de la colectividad. Tanto vale ser juzgado por sus pares, por el Rey ó por sacerdotes, si la justicia es buena, es decir, si en su aplicacion se guarda la proporcionalidad debida á cada individuo. Por ello, cuando el Rey es un hombre superior á todos los que gobierna, se aceptan sus fallos, y la historia registra en un solo nombre (el juicio de Salomon) el conjunto de decisiones regias aplaudidas por las generaciones. Cuando los Reyes y los señores feudales en luchas intestinas se destrozan, y aniquilan á sus vasallos, y en la rudeza é ignorancia de los tiempos no hay justicia, sino arbitrariedad, el fallo de los Obispos es solicitado y acatado por el pueblo cristiano, y el Derecho canónico se sobrepone al civil, hasta que las exageraciones del clero y la mayor ilustracion de los pueblos les obligan á reivindicar su propio derecho y á encerrar á los eclesiásticos en los límites de su fuero. A su vez la organizacion del poder judicial se resiente del exclusivismo autoritario de los Reyes, que asumieron las atribuciones invadidas por el clero; y los mismos Reyes, que han escrito que no reconocen *superior en lo temporal* para luchar con Roma, se han arrogado la facultad de juzgar como prerrogativa propia, delegándola luégo á un Cuerpo de personas peritas que bajo el nombre de Consejo de Castilla en España y de Parlamento en Francia, ó con nombres análogos en el resto de Europa, paulatina y sucesivamente se encargan de limitar el absolutismo de los Reyes en materia civil, y de ejecutar tristemente sus mandatos en materia criminal. Tal herencia nos ha quedado, y nadie quiere aceptarla como heredero. Por ello nos apresuramos á buscar nuevas formas de organizacion del poder judicial y del procedimiento, así en lo civil como en lo criminal, y nace de aquí la dificultad que á nuestro informe da orígen, por haberse planteado el tribunal del Jurado en nuestra patria en época poco tranquila, sin los recursos suficientes, y

exigiendo desde luégo que funcionase como si hubiese sido aplicado en época normal y llevase el tiempo de existencia bastante para obtener la sancion del hecho repetido, formando parte de nuestras costumbres jurídicas.

Voy, pues, á examinar rápidamente la cuestion bajo los únicos aspectos que me parecen suficientes á explicar la diferencia de criterio que me separa de mis dignísimos compañeros.

Al efecto me bastará afirmar:

1.º Que el Jurado para los juicios criminales tiene la autoridad de la historia antigua y contemporánea.

2.º Que es la institucion judicial y la forma de juicio más adecuada para averiguar la culpabilidad ó la inocencia.

3.º Que los errores judiciales, inevitables en lo humano, producen consecuencias ménos funestas para el inocente y para el prestigio de los tribunales, que el fallo dictado exclusivamente por magistrados letrados.

4.º El juicio oral y público tiene todos los inconvenientes que se imputan al juicio por jurados, y carece de sus ventajas.

I.

Cierto que en nuestros días se rechaza con altivez el argumento de autoridad en apoyo de cualquier idea; pero por singular contradiccion, con avidez se busca la experimentacion, la observacion continuada, la serie de hechos repetida y no interrumpida; y para la cuestion concreta del Jurado, únense la autoridad y la experimentacion en solo un argumento: la autoridad de todos los pueblos más ó ménos civilizados y de gran número de siglos, distinguiendo perfectamente los hechos civiles de los criminales. Para éstos, el Jurado organizado de una ó de otra suerte; para los primeros, el juez. No hay pueblo de cuya existencia tengamos anales é historia cierta, en que los hechos que afectan á la vida, al honor ó á la propiedad de los asociados dejen de resolverse, bien por la lucha individual de comun consentimiento aceptada, ó por la *vendetta Corsa*, no

localizada en aquella isla, sino generalizada en todos los continentes, ó por el fallo del país congregado en una ú otra manera, pero siempre en colectividad, llámese Sophetim israelita, Areópago ateniense con el Dicasterio y el censo de 6.000 Heliastas; y en Roma, cuyo procedimiento está hoy perfectamente conocido, nacen las *legis actiones*, la *quæstio perpetua*, y para su resolucion los *judices jurati* y los *judices selecti*, ciñéndome á citar sólo los hechos más granados y perspicuos de la antigüedad conocida. En la media edad, en que la libertad perece ante la vida feudal ó sacerdotal, cuando no hay libertad para cada individuo, sino franquicias y libertades para cada clase aparece el juicio de los pares ó iguales. En los tiempos moder, nos, todos los pueblos civilizados, con la triste excepcion de Turquía y España, tienen la institucion del Jurado. Aun en en nuestro país, desde que dejó de ser provincia romana y hubo patria española, tenemos hechos históricos que demuestran el abolengo del Jurado. Con respecto á Castilla hay un estudio profundo que hacer en los fueros municipales para encontrar sus formas rudimentarias procesales, y sólo como muestra altísima de cuán olvidados andamos en la materia, basta citar el privilegio rodado del fuero que dió á la ciudad de Córdoba el Santo Rey D. Fernando en la era de 1279 (año de Cristo 1241). Córdoba tuvo, por derecho propio, el libro de los Jueces ó Fuero Juzgo, y al concederle tal merced, lo hace D. Fernando III diciendo que «todos los juicios sean fallados segun el libro de los Jueces ante diez vecinos de Córdoba que sean más nobles y más sabios, que tengan asiento con el alcalde de la ciudad para examinar los juicios de los vecinos, y segun así acontece en toda la tierra sometida á la dominacion del Rey [1]. Acabada la reconquista, desde Cárlos I el Empe-

---

1 Privilegio rodado latino del fuero que dió á la ciudad de Córdoba el Santo Rey D. Fernando III de Castilla y Leon, con fecha en Toledo á 8 de Abril de la era de 1279 ó año 1241, pág. 228 del Códice de la Academia de la Historia, C. 14. «*Concedo itaque vobis, ut omnia judicia vestra secundum librum judicum sint iudicata, coram decem ex nobilibus illorum,*

rador hasta Felipe V, por ley histórica harto compleja, pierden los reinos sus fueros, desde los campos de Villalar hasta los muros de Barcelona, y se arrogan los Príncipes la soberanía absoluta, durante la cual desaparece la participacion del pueblo en los juicios, quedando sólo el tribunal de Aguas de Valencia, tan encomiado por todos los amantes de lo antiguo, como institucion *sui generis* que ninguna relacion tuviese con el Jurado. Aun en nuestros tiempos, no como recuerdo, sino como institucion viva y privilegiada de una clase social derivada de la feudal, existe el Consejo de guerra para los militares, que no es más ni ménos que el juicio de los iguales; y esto se alaba, se aplaude y se defiende por los mismos que atacan la institucion del Jurado, sin notar la manifiesta contradiccion en que incurren.

Pero la contradiccion suprema y á que hubimos de resignarnos ineludiblemente, fué la que hubo de consignarse al dictar la ley provisional para aplicar el Código penal promulgado en 1848. Por la regla 2.ª, que luégo se convirtió en la famosa regla 45, se confirió oficialmente á los tribunales la facultad de castigar, no por la prueba tasada, sino por el convencimiento. «No son un Jurado (dice D. Manuel Ortiz de Zúñiga, comentando aquélla) los jueces españoles; pero sin serlo, han estado dando por siglos enteros el noble espectáculo de fallar las causas criminales de una manera justa y equitativa, á pesar de carecer de leyes vigentes y adecuadas para el castigo de los delitos.» El *noble espectáculo* de fallar por convencimiento el juez de derecho, careciendo de leyes, y siendo casi legisladores, es el espectáculo de la arbitrariedad, porque la falta de reglas, de principios y de límites, por grandes que sean las virtudes de los magistrados, les conduce por una pendiente fatal é irresistible á

---

et sapientissimis, qui fuerint inter vos, qui sedeant semper cum alcaldibus civitatis, ad examinanda judicia populorum, et ut procedunt omnes in testimoniis in universa terra dominationis meæ.»

Idéntico privilegio había dado á Toledo en 16 de Enero de 1222, y un estudio detenido de este punto daría probablemente la ley de uniformidad en el particularismo de los fueros locales.

sufrir las impresiones políticas, religiosas ó morales del momento en que fallan, y en vez de ser valladar que las contenga, conviértense en servidores que las lisonjean. Aquel *noble espectáculo* nos ha traído á la triste situacion en que nos encontramos, áun despues de circunscritos en mucha parte los males de semejante arbitrariedad judicial; y véase cómo la repulsion que inspiraba á los legisladores de 1848 la institucion del Jurado, les condujo á sancionar oficialmente la más monstruosa de las combinaciones jurídicas con la famosa regla 45 de la ley provisional. Hasta entónces el prudente arbitrio, nombre pudoroso con que se encubría la costumbre de sustituir penas discrecionales á las feroces consignadas en Códigos de la edad media, era una costumbre; pero en 1848, la ley, es decir, la regla, el límite, vino á autorizar á los jueces para que impusiesen penas sin más límites ni regla que su convencimiento; argumento supremo que dirigen contra el Jurado los que le rechazan.

No rige hoy aquella famosa regla, al ménos tan latamente; pero los jueces, segun las reglas ordinarias de la sana crítica, consignan obligatoriamente en los resultandos de las sentencias *hechos probados*, y más de una vez el Tribunal Supremo en Sala segunda no ha podido casar y anular sentencias que lo hubiesen sido ante la barrera opuesta por el criterio errado de las Audiencias, soberanas en este punto, asumiendo en sí el doble criterio de la prueba tasada y de la evidencia moral requerida por las leyes de Partida. ¿Cuántos y cuáles no habrán sido los errores judiciales cometidos respecto á los hechos, cuando en materia de Derecho y jurisprudencia, en los primeros años de existencia del recurso de casacion en lo criminal, llegó á 65 y 60 por 100 el número de sentencias anuladas? No hay que echar en olvido que se trataba de la aplicacion del Código penal, sencillo, artístico, metódico y conocido y estudiado desde 1848 por personas peritas en Derecho, y las variaciones introducidas en 1850 y 70, no eran de tal naturaleza que pudiesen engendrar vacilacion ni duda, como acontece en la complicada y variadísima legislacion civil, por la multiplicidad de Códigos y fueros regionales y locales.

Ante este elocuentísimo hecho, que la *Coleccion legislativa* demuestra, parangonándolo con la institucion del Jurado, no puedo vacilar en la eleccion, y prefiero la separacion en las decisiones que determinan con el veredicto la culpabilidad ó la inocencia, de las que con la sentencia pronuncia el juez de derecho.

II

El juicio por jurados que, segun su convencimiento, declaren la culpabilidad ó la inocencia, y por magistrados que apliquen las leyes, es la forma única que en lo humano se aproxima á la realizacion de la justicia, y esto se demuestra por la naturaleza del juicio civil y criminal, esencialmente distintos por su objeto, por sus medios y resultados.

En las cuestiones civiles se trata del estado de las personas, de sus bienes, ó de las obligaciones que entre sí contraen unos con otros ciudadanos, y de los medios ó acciones que al efecto les competen. En los juicios criminales, de los daños inferidos á las personas en su condicion moral ó física, hasta causar su desaparicion ó menoscabar su fortuna por cualquier estilo. En el juicio civil, las pruebas preexisten y se desea y procura por todos estilos su conservacion y presentacion ante el juez, de tal suerte que la prueba documental prevalece y aventaja á la testimonial; y en los Códigos más modernos, para que ésta última pueda ser racionalmente apreciada, se exige que vaya acompañada de un principio de prueba escrita. En las causas criminales nunca busca el culpable la preexistencia de la prueba; procura hacer desaparecer el cuerpo del delito y los instrumentos de su comision, viéndose en la mayoría de los casos la preponderancia de la prueba testimonial, cuando el remordimiento no provoca al culpable á anticiparse á las declaraciones de los testigos. Esas dos grandes líneas divergentes marcan por sí mismas la direccion de los juicios. En los que tratan del estado, de los bienes ó de los contratos de los hombres, un

juez recto y sabio en la soledad del gabinete, estudiando y apreciando los documentos que puestos en su mano una vez y otra puede resolver y meditar, fallará en conciencia lo que á cada uno corresponda, y la sentencia que dicte sólo necesita pronunciarla en el Pretorio, despues de haberla estudiado en el gabinete. No así en los juicios criminales. No hay documentos en ellos, cuando no sea cuerpo de delito el mismo documento, como en las falsificaciones, ó injurias y calumnias por escrito; hay que buscar los hechos, recoger heridos ó cadáveres, instrumentos de comision del delito, aprovechar indicios, no despreciar el objeto más insignificante que pueda ser rastro que conduzca al descubrimiento de lo acontecido; y al examinar las personas que, bien acudan oficiosamente ó cuidadosamente se esquivan, atender al tono, á la inflexion de la voz, al cambio de la fisonomía, para no convertir la palidez ó el rubor de la inocencia con lo lívido del semblante del criminal, la acumulacion congestional de la sangre del inocente que se avergüenza del cargo que se le dirige, ó la cínica impavidez del avezado al crímen. Para la sentencia en lo civil, basta dictarla *juxta alegata et probata;* para lo criminal, la sentencia sólo puede ser el resultado *ex visu et auditu.* Para lo alegado y probado, es tan indispensable como bastante el juez de derecho. Para lo visto y oído, cualquier hombre que oiga y vea bien, puede apreciar mejor los hechos que el mejor de los jueces, cuya condicion máxima de prudencia y rectitud consista tal vez en la candidez y en la ignorancia de las cosas mundanas, cual acostumbra á suceder á muchos hombres de ciencia, que en las relaciones usuales de la vida acreditan torpeza suma, mientras que gentes vulgares muestran en ellas pleno y seguro conocimiento. Esta separacion natural de dos funciones completamente distintas, pero indispensables para fallar rectamente; ese criterio mixto para distinguir lo verdadero de lo falso; esa division del trabajo procesal que distingue perfectamente la libertad de conciencia jurídica peculiar al jurado, que afirma ó niega el hecho criminal imputado al reo, de la majestad de la imposicion de la pena ó declaracion de la inocencia reser-

vada al magistrado; coloca á éste en la alta esfera de que no debió descender nunca, fiando á su exclusiva competencia el pronunciamiento de la culpabilidad y la imposicion de la pena.

A esta consideracion fundamental se subordina otra, colocada en primer término por los entusiastas del Jurado. Refiérese al escepticismo que el imperio de la costumbre crea en el ánimo de los jueces respecto á la inocencia de los acusados. El espectáculo del vicio, la frecuencia con que ven ante sí á criminales endurecidos, embotan su sensibilidad, y por irresistible pendiente inclínanse á ser severos, tanto como incrédulos á las protestas de inocencia, fáciles de confundir con las arterías y simulaciones del mundo corrompido, donde les obliga á penetrar su terrible ministerio. ¿Cómo evitar semejante peligro, que lo es para el magistrado como para el reo? ¿Bastará que la instruccion del sumario esté confiada á distintos funcionarios del llamado á juzgar? No instituyendo el Jurado, ese grave inconveniente de instruccion y fallo constituye hoy la única garantía de acierto para averiguar y fallar sobre la inocencia ó culpabilidad de un reo; porque teniendo hoy los jueces de derecho que dictar sentencia en virtud de la prueba taxativa y el criterio racional, encargar la decision á quien no ha podido formar evidencia moral por sí mismo, aumenta en proporcion desmesurada el peligro de una severidad excesiva, nacida del escepticismo censurado en los jueces. El dilema álzase terrible: ó hay que continuar conservando reunidas ambas atribuciones, instruccion y fallo, ó si el sumario lo instruye un funcionario, el problema y el drama judicial han de desarrollarse por entero ante un tribunal que no tenga contra sí la presuncion, ni siquiera la sospecha de un prejuicio formado en la investigacion preliminar de los sucesos. Acuerdo casi unánime existe sobre la separacion de la instruccion y el fallo, y en la constitucion y organizacion de semejante tribunal rechazar el elemento del Jurado, los que así razonan olvidan ó subalternizan cuando ménos la importancia de los anteriores argumentos, para estrellar necesariamente su raciocinio en la constitucion y organismo

de un tribunal de derecho radicalmente viciado por el criterio mixto de prueba tasada y evidencia moral, que mutuamente se repelen.

III

Máxima profundamente grabada en la memoria y en el corazon de todo magistrado es aquella que dice: «Vale más que se salven cien culpables, ántes que perezca un inocente.» Todos los pueblos tienen triste tradicion histórica de errores judiciales que han llevado al cadalso á inocentes. Varía el nombre de la víctima del error, pero el error es idéntico, y en todas partes han incurrido en él magistrados cuya educacion científica era indudable, la pericia del juzgar perfeccionada con la práctica, adquirido el golpe de vista necesario para distinguir al inocente del culpable, la prueba de la semiprueba y del indicio; que sabían imponer pena proporcional al delito; que no estaban expuestos á los errores que por carencia de tales aptitudes pueden imputarse á los jurados. Si cuando se trata de un error irreparable por la naturaleza de la pena, cada país aporta triste contingente de víctimas, no será asercion imprudente suponer que habrán sido más numerosos los casos en que se hayan impuesto á inocentes penas inmerecidas, de más ó ménos larga duracion. Si esto es cierto, ¿qué aplicacion se ha dado á aquella máxima formulada como remordimiento de los errores cometidos?

Incurrirán tambien en error los tribunales en que intervengan jurados. Esto es innegable por la flaqueza de nuestra razon individual y colectiva; pero precisamente el defecto que se achaca al Jurado no es la severidad, sino la lenidad, ó cuando ménos la indulgencia; y véase cómo el cargo que se dirige al Jurado, conviértese en demostracion de que los errores judiciales no pueden por su medio traer las consecuencias funestas, acaecidas en tribunales exclusivamente compuestos de magistrados.

Y esa lenidad ó indulgencia podrá en un momento dado

causar la explosion del sentimiento público contra el Jurado como institucion; pero á poco que se reflexione el desprestigio que caiga sobre la agrupacion accidental de ciudadanos que constituyeron el tribunal de un día, no causa ni con mucho el horror y el espanto de un tribunal permanente que haya errado en el opuesto sentido. La flojedad, la tibieza, la impunidad, tendrán acaso reproduccion frecuente en delitos de opinion, en causas políticas, de suyo sometidas á hechos circunstanciales; pero aun en este caso, vale más, muchísimo más, la impunidad del Jurado que la severidad de los magistrados, puestos en sospecha de doblegarse á las imposiciones del Poder. Y el argumento de la indulgencia del Jurado en tal género de acusaciones, no está justificado por la historia del pueblo inglés, donde más arraigo cuenta tal institucion, pues los siglos XVII y XVIII registran deplorables ejemplos, no ya de indulgencia, sino de crueldad en los fallos pronunciados por el fanatismo, ó por la presion ejercida de arriba ó de abajo.

Pero hay un aspecto de la cuestion de impunidad que no debe echarse en olvido: así como el Tribunal Supremo forma jurisprudencia sobre los puntos no resueltos por la legislacion existente, el Jurado, con fallos absolutorios acerca de cuestiones terminantemente señaladas en las leyes, indica nuevos derroteros que hay que tomar en la delincuencia y en la penalidad, cuando el legislador anda remiso para adaptarlas á las nuevas costumbres, mayor cultura, y hasta á los nuevos extravíos que la criminalidad manifiesta. La legislacion de Partida, civilizadora en el siglo XIII, aparecía bárbara en el XIX; y por ello el prudente arbitrio judicial, legislando indirectamente, se sobrepuso á la atrocidad de la ley, no tanto que deje yo de recordar haber vivido en tiempos que se descuartizaban los miembros de un ajusticiado, y ver en jaula de hierro la cabeza insepulta de un facineroso; pero es lo cierto que la pena había perdido por costumbre gran parte de la ferocidad del siglo en que fué dictada. Pues lo que en principio era funesto, erigiendo la arbitrariedad judicial en sistema para corregir por los resultados la deficiencia legislativa, ¿por qué ha de constituir capí-

tulo de cargos contra el Jurado? El marido, el padre ó el hermano que lava en sangre la honra de su casa manchada por el amante de la adúltera, de la hija ó de la hermana; la mujer que hiere ó mata á la concubina que le roba el amor del marido y arruina á los hijos, siempre serán indulgentemente tratados por el Jurado, hasta declarar su inocencia; mientras que un tribunal de derecho, áun admitiendo todas las circunstancias atenuantes imaginables, no podrá eximirles de responsabilidad, ínterin así no se estampe en el Código, y es muy difícil que ningun legislador, sin exponer á la sociedad á graves contingencias, inscriba en ellos semejante exencion. De aquí la importancia de la funcion social del Jurado que, sin desprestigio de la ley ni de la magistratura, releva á una y otra de la pesadumbre de una aplicacion violenta de la ley, ó repugnante á las costumbres, con la declaracion de inculpabilidad cuando los hechos se combinan de tal suerte que demuestran la verdad formulada por el Derecho romano al decir: *summum jus summa injuria.*

IV

No fué objeto del interrogatorio remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Academia el sustituir el juicio por jurados por el oral y público ante magistrados de derecho, naciendo de aquel órden de ideas una serie de preguntas, ahora ociosas, que no requieren contestacion. Por ello considero más oportuno tratar la cuestion del juicio oral y público.

Hay unánime acuerdo en la desaparicion de lo existente. Muchos convienen en la introduccion del juicio oral y público como procedimiento definitivo, y algunos como transicion ó preparacion para el Jurado. He afirmado que semejante juicio tiene todos los inconvenientes que se atribuyen al Jurado, y ninguna de sus ventajas. No hay que traer ejemplos de extrañas tierras. Aquí en la Corte, por más de veinte años ha existido la Sala cuarta de la Audiencia con juicio oral y público, bajo el cuidado é inspeccion directa del Poder central, intere-

sado en hacerlo prosperar, escogiendo el personal más distinguido de la magistratura, y á pesar de la ilustracion, de la inteligencia y de la buena voluntad de los jueces, no floreció el juicio oral y público. Como hecho personal y fehaciente, puedo asegurar que patrocinando á un íntimo amigo de la infancia, cuya honradez era intachable, acusado de encubridor de cupones vendidos, sustraídos al legítimo dueño, vió pesar sobre sí tan infamante nota, en un sumario que duró seis años en aquella Sala creada, para dar rápida solucion á los asuntos correccionales. Cierto que instruído el proceso con anterioridad á la ley de Enjuiciamiento criminal, no existía un cuerpo completo de doctrina para la formacion del sumario. Cierto tambien que aquella creacion no estaba dotada de todos los medios materiales y los fondos suficientes para la eficacia de sus procedimientos; pero el mal interno que le hizo sucumbir era el de su propia naturaleza; el carácter mixto del fallo exigido al magistrado, que debe juzgar segun lo alegado y probado unas veces, y otras sobreponiéndose el convencimiento y el criterio racional, pugnando abiertamente con la prueba. Pues este mal necesariamente se reproducirá con creces, extendido á toda la Península. Pero hay otro obstáculo más difícil de vencer. Todas las resistencias, que no fueron pocas, al plantearse el Jurado, para que desempeñasen tal funcion los llamados á ejercerla, no equivalen á las opuestas por los citados como testigos. Sé muy bien que es mal añejo y que se necesita un espacio de tiempo crecido para educar las nuevas generaciones é inspirarles confianza en los tribunales, tan grande como es hoy el desvío y el temor que les causan; pero entretanto que tal educacion se haya formado, muy lejana todavía para que ninguno de los hoy vivientes en España tenga la fortuna de gozarla, el juicio oral y público tropezará con esa dificultad insuperable, y esta causa de periclitacion concurrirá con la anteriormente apuntada para desacreditar el nuevo ensayo. Ni la creacion de 49 Salas para otras tantas provincias, producirá la aproximacion necesaria al teatro de trágicos sucesos, porque la extension territorial de algunas será motivo muy bastante para sustraerse los

testigos al llamamiento de la autoridad y á la imposicion de castigo por su ausencia. Ese obstáculo de la prueba testifical existió y existirá para el Jurado; pero si no subsanado, fué en menor grado sentido por dos fenómenos que pasaron sin notarse y que aparecerán ahora por la ley del contraste. El tribunal del Jurado no se constituía exclusivamente en la capital de la provincia, sino que iba á funcionar en los distritos donde acontecían los hechos punibles, y era menor el gravámen de traslacion impuesto á los testigos. Eludieron muchos de éstos el deber social que la ley les impone, y que ahora eluden en mayor escala; pero los que mal su grado ejercieron las funciones de jurado, daban su voto para el veredicto con pleno conocimiento de los sucesos que no hubiesen declarado como testigos, y que como jurados sorprendían por lo atinados, áun á los más prevenidos contra tal institucion.

En opinion del que suscribe, el juicio oral y público como organismo permanente no prevalecerá, por el vicio ingénito de su constitucion, ni puede aceptarse como educacion preparatoria y transicion al establecimiento del Jurado: por ello cree que siendo unánime el acuerdo para que desaparezca lo existente, no hay otro camino que seguir sino la adopcion pura y franca del Jurado. Pero sea cual fuere lo que resuelva el Poder legislativo, hay que dotar el presupuesto de la administracion de justicia con cantidad suficiente, no sólo para remunerar á los jueces, sino tambien á los jurados, á los curiales y á los testigos, sin contar con la construccion de edificios donde la justicia pueda administrarse con el decoro y dignidad que exige, y que tanto influye en el prestigio de las instituciones, cual la doctrina del sacerdote impone más recogimiento y más respeto desde el púlpito de nuestras severas catedrales, que pronunciada en una churrigueresca, blanca y dorada capilla de monjas. Téngase en cuenta que el vigente presupuesto de gastos del Estado asciende á 792 millones de pesetas, y para la administracion de justicia sólo están destinados *nueve* millones, ó sea el 1'14 por 100 del presupuesto. Sea cual fuere el concepto que del Estado se forme, limitado ó absorbente, modesto como la

República de San Marino, grandioso como el Imperio moscovita, es segura y unánime la idea de que la funcion primera y más preeminente, si no la única, es la de la justicia y el derecho. Sin embargo, tan trocadas andan las ideas y los hechos en nuestra España, que está subalternizada la administracion de justicia hasta el punto de traducirse en la cifra de 1 por 100 del total de los servicios públicos. Con sólo doblar la suma, tendrían remedio muchos males, áun continuando la organizacion actual; y si esto no se hace, establézcase el juicio oral, el Jurado ó la invencion más peregrina todavía, no alcanzada en país alguno, y caerá en el más completo descrédito, si no se plantea con todos los medios pertinentes y los recursos necesarios para que no se atribuya á defecto de la institucion lo que proceda de carencia de dotacion para plantearla y desarrollarla con probabilidad de éxito. Si lo que se invierte en cosas voluptuarias en nuestro presupuesto, y hasta en cosas útiles, se aplicase á la más necesaria y apremiante, cual es la justicia; la paz y prosperidad que de ella nacen, darían abundante fruto para gastar en todo lo que es secundario ante lo fundamental, y no acontecería que invertidos los términos en todo lo que va de siglo, no podemos dejar de obtener los resultados naturales de semejante inversion, á saber, que la justicia en España es lo que se pide primero, lo que todos huyen y lo que peor se paga.

Tal es, señores académicos y estimados colegas, la sincera expresion de mi pensamiento en materia tan grave, de suyo opinable, de resolucion lejana y que he creído deber consignar, no como nota discordante, sino como elemento de discusion siempre conveniente, aunque no produzca otro resultado que el de aquilatar y meditar de nuevo una idea bajo puntos de vista distintos, y darles el brillo y el pulimento que produce el roce con ideas opuestas, bien así como adquiere el diamante brillo en sus facetas con el polvo de la propia piedra.

Madrid 4 de Abril de 1882. — LAUREANO FIGUEROLA.

POLÍTICA COMERCIAL DE ESPAÑA [1]

CAPÍTULO PRIMERO

El trabajo y la industria en España.

La Asamblea Nacional de Francia votó en 26 de Julio de 1872, con el título modesto y restringido de *Ley sobre las primeras materias*, una que, bien considerada, introducía modificaciones radicalísimas en las reglas arancelarias que vinieron rigiendo en dicho país, relativamente á la importancia de las mercancías de cualquiera clase, con posterioridad á la edicion oficial de sus tarifas en Agosto de 1869.

Me propongo prescindir de toda discusion, acerca del fundamento que hubiese para que, con el nombre de primeras materias, se comprendieran en aquella ley, como se comprenden casi siempre en todas partes, gran número de objetos que no reunen dicha circunstancia para la fabricacion y para la industria en general; ni para el trabajo. En este caso se hallan las frutas verdes y secas, el aceite de olivo, los bálsamos, la perfumería, la mercería y la quincalla; efectos todos estos que

---

1 Estos trabajos fueron leídos en la Academia en los meses de Abril y sucesivos de 1879.

más bien pudieran y debieran clasificarse entre los de comodidad y hasta de lujo, para ciertas clases determinadas de la sociedad, no muy limitadas realmente.

Fíjeme sólo en que las nuevas prescripciones se extendían hasta señalar derechos suplementarios á cuantos artículos, completamente manufacturados se introdujesen en el territorio de la República vecina: calificándolos, para justificar la medida, de compensacion de las cuotas exigibles á ciertas mercancías introducidas de fuera de aquella nacion, con el fin de poder confeccionar en Francia efectos similares á los extranjeros elaborados; y para cuya elaboracion, formando una parte integrante suya, se hubieran utilizado, en concepto de primeras materias, otras análogas, ya que no similares á las mismas, pero exentas en la nacion respectiva del gravámen señalado en el arancel francés.

Los fogosos republicanos, nuestros vecinos, grandes amigos de la amplitud en las libertades políticas, no se detuvieron ante la consideracion de si, con aquella medida, iban ó no á recibir un rudo golpe los principios del libre cambio. Nada tiene de extraño semejante proceder; y no sorprenderá, por cierto, á los que con entera imparcialidad profundizan el estudio de semejante clase de cuestiones. Cada día más y en todos los países, así dentro como fuera de Europa, van observándose hechos análogos, muy elocuentes contra las teorías exclusivas.

Desconfiando los hombres de Estado de allende los Pirineos de la eficacia de las doctrinas profesadas por los que aspiran á obtener directamente de la propiedad rústica y de la urbana los ingresos más cuantiosos para el Erario nacional, prescindieron ante todo, con prudencia y buen consejo, de dejarse arrastrar por una popularidad efímera. En su virtud se atuvieron á lo que podía suministrar pronta y eficazmente los medios adecuados para conllevar entónces la crítica situacion del Tesoro, despues de los acontecimientos dolorosos para el buen nombre de la nacion francesa, que el mundo ha presenciado en estos últimos años, como consecuencia de la guerra que aquélla sostuvo con el imperio aleman, y en la que éste llevó

la mejor parte, así de gloria como de provecho material, á costa de sus enemigos.

Dificultades gravísimas habían de presentarse en Francia, para modificar su legislacion aduanera; teniendo como tenía adquiridos compromisos especiales, por medio de Tratados de comercio celebrados, desde más de quince años á esta parte, en virtud de haberlos erigido en sistema el régimen imperial de Napoleon III, con Austria. Bélgica, Ciudades Anseáticas, España, Estados Pontificios, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Portugal, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y el Zollverein.

Esta circunstancia fué causa de que las disposiciones de la nueva ley no pudieran llevarse á efecto, sino gradual y paulatinamente; á medida que permitiesen á Francia hacer uso de su libertad de accion las negociaciones que sería forzoso abrir con los países que habían adquirido mutuas obligaciones con ella, y de las que ésta no tenía medios de desligarse, sino por recíproco avenimiento. Tales son los resultados inherentes á los Tratados y á los convenios de comercio, que en tésis general combato; tanto, en primer lugar, por el compromiso opresor que entrañan, no permitiendo corregirse los males que pueden irrogarse á una nacion, miéntras que no finalice el término por que se hayan pactado, como mínimo para su duracion, cuanto por las dificultades que su planteamiento pudiera ocasionar. Así sucede siempre que los convenios se realizan con otras naciones más poderosas, si no son muy propicias á la equidad, ó propenden á imponer la ley á las débiles en fuerzas materiales; cuya falta es reemplazada infructuosamente, ó de un modo tardío, si es que se logra conseguirlo, áun cuando asista la razon, habiendo de emplear sólo notas ó negociaciones diplomáticas.

España, segun es público, tenía celebrado un convenio de comercio con Francia, que se suscribió en Madrid el 18 de Junio de 1865; convenio que el firmado en París el 8 de Diciembre de 1877 dispuso que continuara en vigor, para todo cuanto no hubiese sufrido alteraciones posteriores. De escasa cuantía como era la estipulacion mencionada, tuvo por princi-

pal objeto que quedaran suprimidos los recargos exigibles en Francia á la importacion por tierra de los objetos de produccion ó de manufactura españolas; y recíprocamente, que cesasen los que se cobraban entónces en España á la entrada por tierra de los efectos procedentes ó manufacturados en aquella República.

Acompañábase, como aneja al convenio, una reducida lista de objetos cuya importacion se había de bonificar para lo sucesivo, así en España como en Francia, en el concepto de excepcion á la regla general establecida por la tarifa para las mercancías de los restantes países, con los que las dos potencias contratantes no tuviesen adquiridos de antemano otros compromisos, por medio de estipulaciones que otorgaran á las mercancías producto y procedentes de ellas, la circunstancia de ser consideradas como disfrutando de la cláusula, verdaderamente trascendentalísima por sus consecuencias, de ser una de las naciones más favorecidas.

¿Hubo la prevision y la inteligencia necesaria, en los gobernantes de la época posterior al convenio referido, y dentro de la medida que corresponde posean estas cualidades los más elevados administradores de los intereses públicos, si tienen la ilustracion y el celo necesarios para que no vean desatendidos ó mal garantizados los intereses de los pueblos, al frente de cuya direccion se encuentran?

No he de dirigirles censura alguna por sus procedimientos; pues podrían aparecer injustas ó apasionadas las que habría tal vez de formular, con exposicion de ser yo el equivocado.

Lo que sucedió entónces es natural que suceda siempre; una vez adoptada, como sistema, la celebracion de los Tratados de comercio, en que no se establezca, como es muy difícil, ó mejor dicho imposible, el requisito de ser exclusivas para un país dado las bonificaciones ó ventajas con él concertadas, y sin poder otorgarlas á ningun otro en adelante, miéntras dure vigente el compromiso primitivo.

Los convenios que Francia celebró con otras naciones, posteriormente al relativo á España de 1865 y las modificaciones

generales en su tarifa, otorgaron á aquéllas los mismos beneficios que se habían considerado realmente tales, cuando se concedieron en primer lugar sólo á la nuestra. Los aceites, los plomos en galápagos, los corchos manufacturados, las frutas secas, las naranjas, los limones y los vinos, que son los productos principales que exportamos á Francia, constituyendo la casi totalidad del comercio internacional, no fueron ya admitidos con ventajas de ninguna clase, sobre los objetos similares producidos en la mayoría de los otros países extranjeros.

El ejemplo de lo sucedido con el proyecto de Tratado suscrito en Julio de 1877, entre Francia é Italia, hará naturalmente precavidas á todas las naciones para lo sucesivo. La Cámara de los diputados francesa, despues de no pocas vacilaciones, no quiso prestarse á conceder al Gobierno de su país la autorizacion que le pidió para que lo ratificase; y á principios de Junio del año próximo pasado resolvió que se abriesen nuevas negociaciones, acerca de los puntos que comprendía el proyecto de Tratado franco-italiano.

¿No es este hecho una señal evidente de que consideraba su contexto mucho más perjudicial, para los intereses de la produccion agrícola y fabril de Francia, que el del convenio celebrado poco tiempo ántes con España? Á pesar de haber suscrito los plenipotenciarios cinco meses despues este último, el Poder legislativo lo discutió y aceptó con anterioridad, si bien limitando el tiempo para estar en vigor á sólo dos años: lo cual lo investía de un carácter de interinidad y de transicion, digámoslo así. Tan cierta es esta creencia, cuanto que las dos partes contratantes se obligaron á negociar, dentro de aquel período, un Tratado definitivo de comercio y de navegacion, que supongo se hallará ahora en estudio, en los centros directivos relacionados con los trabajos de esta índole.

Muy de desear sería, en mi concepto, que no hubiese que acudir á este medio; y que el Gobierno español, fiando exclusivamente á las tarifas arancelarias la defensa de los intereses agrícolas y fabriles de sus súbditos, adquiriese libertad de

accion, para obrar del modo que creyese ser el más conveniente á su prosperidad y mayor desenvolvimiento, no ménos que á la defensa de los derechos del trabajo y de la industria nacionales.

CAPÍTULO II

La gobernacion de un país exige medidas conciliadoras y no exclusivas en materias de libertad comercial.

Los partidos políticos liberales avanzados de España, tratando de convertir, como es natural, en provecho de sus creencias, la resolucion de los asuntos ligados con las cuestiones económicas, no han sido escasos en ofrecimientos de lo que conceptuaban que habría de atraerles la benevolencia de las clases populares, propensas siempre á entusiasmarse, y á acoger ávidamente todo cuanto puede halagarles, porque tienda al mejoramiento de su situacion social, poco favorable en muchas ocasiones.

Otro tanto sucede respecto de las personas que no se fijan, con la detencion que fuera oportuno emplearan, en investigar lo que ha de constituir la verdad de los hechos, como resultado imprescindible de las disposiciones de los Gobiernos, cualesquiera que sean los individuos que los formen; si poseen el convencimiento de los deberes que su posicion les impone, para el fomento del desarrollo del procomunal.

No se habrá borrado fácilmente de la memoria de los hombres públicos de España, la circular refrendada por el renombrado estadista, miembro de uno de los Gabinetes del monarca que estuvo corto tiempo al frente de los destinos de nuestra patria, y que no llegó á satisfacer los deseos de los que lo escogieron, despues del triunfo de la última revolucion; ministro, que á la circunstancia de hallarse de presidente del Gobierno de entónces, reunía la de dirigir el departamento más eminentemente político. Es de notar que ya entónces pasaba, pero des-

pues se ha acentuado todavía con mayor fuerza, como ardoroso defensor de la libertad en sus manifestaciones más amplias: motivo por el cual merecerá siempre mi respeto, segun lo merecen cuantos defienden con firmeza, dentro de la legalidad, sus convicciones.

En ella, y por efecto de haber de realizarse unas elecciones generales de los senadores y diputados á Córtes en Junio de 1872, se asentaba que la obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, se plantearía con la resolucion y la energía necesarias para que el país sintiese sus beneficios; pero cuidaba bien de añadir que se emplearían la reflexion y la calma, propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses, para que de este modo se advierta que la libertad no es tan sólo orígen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos. ¡Bellas expresiones, que deben tener en cuenta todos los hombres públicos!

¿Habrá álguien que pueda desaprobar un lenguaje semejante? Este, no sólo debe considerarse como el propio de los partidos conservadores, relativamente á las opiniones políticas, sino que hasta podrían aceptarlo, como análogo al que habitualmente emplean, los hombres apellidados proteccionistas en asuntos comerciales, por los que, en contraposicion á estas tendencias, profesan otras doctrinas más ó ménos radicales hácia las tendencias del libre cambio; frase esta última que casi nadie defiende ya en su literal concepto, sino aplicando excepciones y comentarios, para defender los derechos puramente fiscales.

Y, sin embargo: no es dable persuadirse de que los pueblos hayan de contentarse con esta clase de indicaciones vagas; que, como nada precisan, se consideran en último término como palabras, y nada más que palabras.

Ninguna clase de compromisos se imponen los Gobiernos cuando éstos no se cuidan, separándose de generalidades, de concretar la extension, la clase y el alcance de las medidas que se propongan adoptar, para el establecimiento de lo que, en tésis general, es muy fácil de ofrecer; como que para todos cons-

tituye el ***summun desideratum.*** La dificultad está en precisar las reformas y en administrar fructuosamente con ellas.

Nada más sencillo que hablar de la conveniencia de eximir de trabas al comercio y de proporcionar franquicias para el desenvolvimiento de las industrias indígenas, llamadas á tener un gran porvenir en muchas de sus manifestaciones. Los compromisos, la ansiedad y el desaliento vienen cuando no se llega á acertar en la adopcion de los medios que desliguen de entorpecimientos la libre accion que necesitan, si han de adquirir desarrollo, y como consecuencia de ello prosperar, los diversos ramos que constituyen las fuentes de la riqueza pública. Los descontentos, que para todo abundan, no son escasos en los asuntos relativos al fomento de las fuentes productoras de la riqueza; y se lamentan de hallarse éstas cohibidas, hasta el punto de que no puedan originar los favorables resultados que con justo derecho es de creer que, cuando estuvieran bien dirigidas, habrían de proporcionar á España, como á todas las demás naciones.

Los partidos medios, lo mismo en política que en administracion, no deben perder de vista los resultados de la enseñanza que la experiencia les proporciona. Como verdaderamente gubernamentales, tienen tambien que fijarse, con gran detenimiento, en el estudio de las causas que han motivado la obtencion de los exiguos recursos que el Tesoro público de España ha reportado, por cuenta delos impuestos indirectos, durantelas épocas continuas de perturbaciones políticas, y queen tiempos muy recientes todavía hemos presenciado.

No era de extrañar que así sucediese. La defraudacion de los derechos legalmente exigibles sobre las mercancías de permitido comercio, y el contrabando realizado con las que formaban el tráfico ilícito, habían conseguido adquirir entónces un crecimiento en verdad extraordinario y funesto para los altos intereses que salían con ello perjudicados.

La ocasion presente no es la más á propósito para entrar en un estudio minucioso de estas concausas; cuyo exámen me alejaría, por otra parte, del asunto que en la actualidad tengo el

propósito de dilucidar. Pero es lo cierto que se explicaría con dificultad suma una situacion tan lastimosa, si no fuera por la peculiaridad de las circunstancias de situaciones transitorias, como es necesario declarar que lo eran; careciéndose del tiempo bastante para el desarrollo del sistema que aspiraban á plantear.

En efecto: se avienen mal los propósitos que las frases ántes citadas indican, con las rebajas de los derechos arancelarios establecidas, en concepto de regla de conducta, por efecto de un sistema preconcebido acerca del comercio de todas las mercancías extranjeras; con la supresion de la tan combatida cuanto injusta é inconscientemente criticada contribucion de consumos, anulada para las arcas del Tesoro, pero para cubrir otros servicios restablecida; y por último, con la absoluta falta de cualquiera clase de documentacion, para que los géneros circularan por todo el reino, una vez traspasada la escasa zona fiscal establecida en la extremidad de las costas y de las fronteras que separan á España de las naciones vecinas, Francia y Portugal.

No me causan sorpresa ni admiracion y mucho ménos excitan mi crítica estos actos; pero, al observar la reaccion observada luégo por los que hacían esperar un proceder tal vez contrario de parte suya, merecen sincero aplauso los cambios infinitos, las restricciones en sentido favorable á los intereses del fisco, y las aclaraciones hechas en la legislacion que se había adoptado cuando prevalecieron en el Gobierno, y supieron defender con tanta inteligencia cuanta energía de convicciones, principios distintos de los que rigieran hasta entónces, por regla general, si bien conciliadores y nada exclusivos, desde 1849.

Todos estos hechos administrativos son una nueva prueba de dos verdades cuando ménos, evidentes ya para todos los hombres estudiosos; y que para nosotros, serenos apreciadores de las alternativas en los juicios sobre la bondad de unas y otras teorías económicas, nunca habían dejado de serlo.

Es la primera la falta de prevision bastante, que se observa en muchas de las medidas arancelarias y de las relativas al ré-

gimen y á la administracion de la renta de aduanas; como igualmente en el pensamiento de celebrar Tratados y convenios de comercio, adoptado como sistema desde los sucesos políticos de 1868.

La segunda se refiere á la situacion forzada inherente á los que, cuando llegan á ocupar el poder, tienen la necesidad ineludible de adoptar los medios indispensables para proteger la fabricacion nacional en todos sentidos y el comercio de buena fe; no ménos que la de acrecer los ingresos del Erario. La indicada posicion es muy diversa ciertamente de la de los que, abroquelados detrás de las doctrinas exclusivas, y ofreciéndose al público de un modo descubierto, bajo el aspecto fascinador y halagüeño de facilitar grandes franquicias en la circulacion y en el tráfico, ostentan el dictado de libre-cambistas; defendiendo que el sistema que patrocinan es el único que ha de proporcionar toda especie de felicidades en el órden material por este concepto, y contribuir eficazmente á la regeneracion de nuestro país.

No hay diversidad en la apreciacion de los medios conducentes á evitar abusos, cuando se aspira de buena fe, cual es natural que acontezca á todos los gobernantes, á perseguir enérgicamente la defraudacion y el contrabando. Arráiganse estos males con gran fuerza en épocas, como algunas que hemos presenciado por desgracia en España; cuando la desmoralizacion, al amparo del planteamiento de otras franquicias y libertades, cuyos autores quedan de este modo profundamente quebrantados de sus intentos, llegan hasta el punto de causar un enorme descenso en los rendimientos de las rentas de productos eventuales, que son las que, por sus peculiares circunstancias, se ven expuestas á sufrir más su fatal influencia, y de las que voy á tratar en seguida.

CAPÍTULO III

Indole especial de las rentas de productos eventuales.

Las contribuciones llamadas indirectas, que se conocen tambien entre los hacendistas con el distintivo de ser los impuestos de productos eventuales, á diferencia de los de cuotas fijas sobre un capital ó renta determinados previamente, además de poseer la circunstancia de patentizar, con mayor propiedad que otras cualesquiera, el desarrollo gradual, y no siempre paulatino, de todos los ramos de la riqueza pública, expresado por el mayor fomento de los consumos, así de mercancías españolas como de extranjeras, son siempre un indicio seguro, entre otros calificados como ménos importantes, del celo y de la inteligencia con que los asuntos públicos que se conexionan con la cobranza de los tributos, se manejan por los funcionarios administrativos á cuyo cargo se encuentra.

Es por lo mismo sensible, sobre todo siendo públicos los poco satisfactorios resultados obtenidos, que no desconociéndose la bondad relativa y la obligacion imperiosa, que por consecuencia natural existe, de acudir los hombres de Estado al planteamiento de las contribuciones indirectas, y entre ellas de la llamada específicamente de *consumos*, haya habido en nuestro país partidos políticos que se hubiesen decidido, no á suprimirla en absoluto, porque esto no lo hemos presenciado, sino á dejar de aplicar desde luégo sus rendimientos al Tesoro público, como una de las rentas mas pingües que hubiesen de utilizarse. No niego los defectos de este tributo, que los tiene como otro cualquiera; y por lo mismo mi opinion es que el principal cuidado de los Gobiernos ha de tender á introducir en él cuantas reformas se crean conducentes, para hacer más llevadero el gravámen y mejorar, de dicha manera, las bases en que su establecimiento y su exaccion se apoyan. El fin primordial á que hay que dirigir los esfuerzos y los estudios de los hombres de

Estado, es ver si se encuentran medios preferibles á los adoptados ya, para la imposicion y la cobranza del tributo referido.

Preciso es, despues de los amargos desengaños observados por haber sido necesario deshacer el camino andado en cierto sentido, que, así los hombres públicos como los individuos particulares, cediendo del planteamiento, por ahora, del fruto de algunas de sus convicciones económicas, por muy respetables que sean, desistan, y es de esperar de su patriotismo que lo hagan, de innovaciones profundas y de reformas demasiado radicales en materias rentísticas. Aun cuando para muchos sea lamentable reconocerlo, la verdad es que hay que gobernar á los pueblos no prescindiendo en absoluto de lo que tal vez parezca algun día preocupaciones y errores científicos; pero es imposible evitar que las cosas dejen de ser lo que en realidad son.

Además, es incuestionable que en países ya antiguos, y cuya civilizacion data de larga fecha, no se cambia instantáneamente, al solo impulso de algunas abstracciones filosóficas, ni bajo el influjo más ó ménos fascinador de teorías de escuela, áun cuando se presenten muy fundadas, el modo en que existen y con que se manejan los intereses de los pueblos. No se crean de repente nuevas bases de imposicion: ni debe tampoco olvidarse que las que existen han sido, son y serán forzosamente, en todas las épocas y en todos los países, las aceptadas como el resultado natural, si bien lento, de la actividad humana; que dedica sus esfuerzos al desarrollo de su civilizacion, de su prosperidad y de su riqueza.

Ninguna clase de embarazo tengo, al proclamar muy alto y al defender la necesidad de que la Nacion española llegue, en materia de impuestos, al límite de lo posible; aceptando en casos extremos hasta los tributos que parezcan más duros y los más inverosímiles. Claro es que este principio, que sólo habría de ser aplicable como salvador en aquellas circunstancias supremas cuya duracion fuese transitoria, no constituiría un sistema permanente de impuestos; pero admisible siempre que haya de evitarse la existencia de otros males de mayor cuantía.

Estoy íntimamente convencido de que es muy mal prin-

cipio de gobierno en todos los casos, cualesquiera que sean las circunstancias de una Nacion, coadyuvar á que los contribuyentes adquieran esperanzas de rebajas en los impuestos, cuando las obligaciones de todos los países acrecen inevitablemente de día en día; sin que España haya de ser una excepcion. Ha de inculcárseles, por lo contrario, con franqueza ruda, por lo dolorosa, la idea de que se hallan en el deber de cooperar imprescindiblemente, si la Nacion ha de subsistir, al pago de las atenciones públicas, en proporcion de lo que los individuos asociados tienen, de lo que producen y de lo que disfrutan.

Para esto último han de tomarse en cuenta las mejoras que la Administracion pública se halla en el caso de introducir indefinidamente, en todos los ramos puestos bajo su cuidado; y á las que darán lugar así los nuevos descubrimientos, por los multiformes medios con que la civilizacion general se hace sentir, como los adelantos que sirven de perfeccionamiento á las invenciones conocidas y ya planteadas.

Las cargas del Estado, cada vez crecientes (repito una vez más), á medida que se aumentan tambien las atenciones á que es preciso acudir, como resultado de los mayores goces sociales, segun saben perfectamente cuantas personas han llegado á ocupar ciertos puestos y no de los más elevados en la gobernacion de España ó de cualquier otro país, no se sostienen únicamente con buenos deseos y como por arte de encantamiento. Si fuera esto dable, no habría diversidad alguna en las apreciaciones individuales.

Los que hemos profesado siempre estos principios; los que no tememos ser censurados, por haber dejado de hablar en todos los tiempos y en cualesquiera puestos á que las circunstancias nos hayan llevado, ya favorables, ya contrarias á los partidos conservadores, no hemos podido ni podremos jamás convenir en que los contribuyentes hayan de abrigar esperanzas, durante bastante tiempo, de obtener prosperidades debidas á rebajas, ni ménos á exenciones de los tributos. Si llega en algun día lejano semejante caso, es mejor que se vean agradablemente sorprendidos con lo que no esperaban.

Es principio fundamental en que hacen descansar sus doctrinas económicas las personas que tienen fija su vista en el porvenir, no del triunfo de bandos políticos determinados, sino de la sociedad en general, con una existencia ordenada y constante, el limitarse á pedir mejoras constantes tambien y siempre progresivas en la Administracion. Pero, al propio tiempo, es forzoso inculcar bien la idea, hasta arraigarla profundamente, de que la Administracion pública tiene, no sólo el derecho, sino el deber de cobrar los impuestos con regularidad y exactitud; para que, á su vez, haya medios bastantes de satisfacer todas las obligaciones públicas, estableciéndose una proporcionalidad armonizada con la justicia.

Esta es y será siempre la conducta de ciertos hombres de gobierno, que han cuidado de defender en principio, como regla de conducta, la existencia para las arcas públicas de los impuestos que afectan á los consumos de las mercancías nacionales; evitando así verse luégo en el duro trance de proporcionar á los pueblos el cruel desengaño de su restablecimiento y de desvanecer ilusiones que no debieron jamás abrigarse, despues de lo ocurrido entre nosotros en épocas anteriores y cuyas circunstancias, por lo visto, no se han modificado esencialmente.

Es preferible tambien, por lo mismo, ahorrarse ofrecimientos que ha de ser muy difícil, ya que no imposible, llevar á cumplido efecto. Conozco que es molesto, por más que á la vez sea verdaderamante patriótico, ponerse así en pugna abierta con preocupaciones inmotivadas contra los gobernantes; y que éstos experimentarán viva repugnancia en arrostrar las impopularidades de los que llegaron á concebir esperanzas de un bienestar que no han visto, ni tienen probabilidades de ver planteado.

Ninguna cosa que no sea trivial en extremo creo decir, afirmando que el sistema mejor de impuestos, en el concepto de equitativo, es el que descanse sobre las diversas y múltiples manifestaciones de la produccion y de los mayores goces materiales de los individuos, respectivamente á las circunstancias de cada una de las Naciones.

De aquí proceden la bondad y la preferencia de los sistemas mixtos de contribuciones directas é indirectas; y de aquí dimana tambien el fundado motivo en que me apoyo, para calificar muy poco favorablemente la extraña pretension — por lo contraria á toda base de buen gobierno — de que cada uno de los partidos políticos, ya que no sea cada una de las parcialidades en que se dividen y subdividen los que pueden turnar legalmente en el ejercicio del poder, haya de tener y de plantear su sistema especial de impuestos en España.

CAPÍTULO IV

Consecuencias inherentes á los impuestos indirectos.

Tratándose de los impuestos que entran en la categoría de los indirectos, es indudable que las circunstancias favorables á la situacion de las clases contribuyentes, lo mismo que á la recta distribucion y su equitativa cobranza por los encargados de realizarla, se hallan representadas: primero, por las cuotas más ó ménos crecidas que el Estado percibe; y despues, por las formas empleadas para llenar este servicio: debiendo tenderse á que sean poco sensibles á las personas que satisfacen en realidad el gravámen, ajeno casi siempre por completo á aquellos de cuyas manos pasan á las arcas del Tesoro público.

Por eso, hasta los partidarios de las doctrinas más radicales en política, si llegan á ejercer la gobernacion de cualquier país, se ven obligados á adoptar medidas enérgicas y verdaderamente salvadoras de los intereses generales; en el sentido de hacer efectivo el cobro de los impuestos indirectos, sin lucro de los defraudadores. Son éstos los únicos que se utilizan de los daños que el fisco experimenta; pero no alguno de los que aparecen como contribuyentes inmediatos, atendida la índole de los tributos á que nos referimos.

Llegan, por lo tanto, á ser de hecho en tales casos una letra muerta hasta las disposiciones que suelen consignar los Códi-

gos fundamentales de los Estados, lo mismo en España que en todas las naciones regidas por principios liberales; acerca de que nadie puede ser expropiado de sus bienes, con las únicas cortapisas de que habrá de mediar causa de utilidad pública y de preceder un mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion regulada por el juez.

Hay en todo esto, al llevarse á la práctica, no poco de ilusorio y de irrealizable.

Porque, ¿existe de hecho alguna diferencia esencial, entre declarar gubernativamente la pérdida de una cosa, desposeyendo de ella á su dueño; ó decretar, ya se le dé el nombre de pena, ya el de multa, la exaccion de una cantidad metálica, igual al importe de la mercancía sobre que se cuestione, si es que no se agrega además la cuota correspondiente por los derechos para el Tesoro, que hubo ó se presume fundadamente que pudo haber intento de defraudar? Otro tanto sucede en muchos de los diferentes actos sobre materias distintas, que la sucesiva y varia realizacion de los acontecimientos sociales hace que presenciemos en este mundo.

Los hombres nos enamoramos frecuentemente de las palabras, más bien que del fondo y de la realidad de las cosas.

Al tratar, en la region de los principios que debe reflejar una buena legislacion, sobre las ventajas y la necesidad de abolir la confiscacion y el llamado comiso, ó pérdida para su propietario, de un objeto cualquiera, ¿se pretenderá desconocer que el hecho en su esencia no dejará de existir, sólo porque los legisladores crean más ó ménos oportuno emplear, en sustitucion de aquellos nombres, otros, diversos sí, pero que producirán resultados iguales para los que tengan que sufrir sus consecuencias, en menoscabo de sus intereses; y á los cuales no se les podrá convencer de que hay diferencia alguna en el efecto, para él siempre igual, de aquella sancion legislativa?

Tales son las consecuencias naturales de prescripciones, dicho sea con respeto á los que las defienden, imposibles de cumplir, sin gravísimos inconvenientes. Me fundo, para declararlo así, en el conocimiento de lo que puede producir un irreflexible

celo á favor de intereses personales, de los individuos que son á la vez representantes de los intereses del fisco. Hasta habrían de resentirse de un modo profundo, irrogándoles considerables perjuicios, los del interés del procomunal, representados por los más crecidos productos de la mayoría de las rentas y contribuciones, que constituyen el presupuesto general de ingresos del Estado. Hay que evitar extremar demasiado las consecuencias de un celo indiscreto, perjudicando á los mismos intereses que se aspira á amparar y defender.

Abrigo la seguridad de no equivocarme al afirmar que lo más probable será ver repetida en formas distintas, pero iguales en el fondo, la consignacion de ardientes protestas para eximir á las industrias y al comercio legal de trabas; si bien, por otra parte, los que preconicen las mejoras no se cuiden de precisar en qué habrían de consistir. La dificultad verdadera sobreviene cuando hay que formular, en reglas de ejecucion, las doctrinas que nadie impugna en teoría. Hay más: las protestas á que aludo suelen coincidir con la adopcion de un sistema vigorosamente restrictivo, así de la defraudacion como del contrabando: punto en que estamos conformes los que procedemos de puntos económicos distintos.

Las fuerzas fiscales activas, — con arreglo á lo prescrito en las disposiciones que organizan su instituto de vigilancia, para evitar el comercio ilegal, que se realiza con la defraudacion de los derechos exigibles á las mercancías que constituyen el tráfico lícito; y el contrabando de las que, ó monopoliza el Estado, ó son de prohibida entrada desde el extranjero, — debieran dedicarse sólo á ser la salvaguardia de las rentas y el brazo auxiliar de la Administracion pública. Atendida la situacion anormal en que nuestra patria se ha visto frecuentemente, se han empleado en cumplir, como primera necesidad y con demasiada frecuencia, un objeto distinto del primordial para que se hallan establecidas. Fortuna, y no poca por cierto, es que aquellas dolorosas circunstancias hayan desaparecido; y quiera la suerte que sea para mucho tiempo, ya que no para siempre.

Los trastornos políticos y la guerra civil, irrogando graves

daños en todos conceptos, á los intereses morales y á los materiales del Estado, suministran, al propio tiempo, motivos abundantes de regocijo para los defraudadores del caudal del Erario, que son tambien los enemigos declarados del comercio de buena fe y de la industria nacional.

Los Gobiernos son los que deben, ántes que ninguna otra persona, estar muy á la mira de todo cuanto concierna á las cuestiones económicas; pues siguiendo, segun se observa que siguen puntualmente, las eventualidades de la lucha ardiente de la política, pueden ser afectadas por ellas de un modo profundo. Hay, pues, que cuidar de que no sólo se administre recta é imparcialmente la fortuna pública, por los encargados de su direccion superior; sino hacer que verifiquen otro tanto, dentro de la órbita respectiva á la peculiaridad de su cometido, cuantos funcionarios dependan de aquélla.

Se hace no ménos preciso evitar que España aparezca ocupando un lugar muy poco halagüeño, en la lista de las Naciones que fundan ó pueden fundar, en la existencia de los impuestos indirectos, la base principal de su plan tributario. Fácilmente se llegaría á conseguirlo, abandonando el sistema de los que, con desacierto en mi opinion, prefieran para el presupuesto general del Estado la adopcion de recargos superiores uno y otro día, en los tributos ya muy crecidos y que es imposible buenamente sobrepujar, que pesan sobre los propietarios de fincas rústicas y urbanas; y desechando tambien el pensamiento de los defensores de las exacciones de índole directa, sobre cualesquiera otras de las diferentes manifestaciones de la riqueza y de la materia imponible.

Los productos, cada vez superiores, de la renta de aduanas justifican mi aserto. De ella trataré en el capítulo inmediato.

CAPÍTULO V

La renta de aduanas en España.

La circunstancia de que la recaudacion, por los varios conceptos que forman, en nuestro país, la renta de aduanas, uno

de los ingresos más saneados del presupuesto general del Estado, ha tenido durante muchos de los períodos parciales desde Octubre de 1868 á Enero de 1875, alternativas en sentido de descenso, comparativamente á la que se había realizado en los meses análogos de los años anteriores, motiva importantes observaciones, que no pueden pasar desapercibidas para las personas estudiosas y que desean conocer esta clase de asuntos en todos sus pormenores.

Al explicar la repeticion frecuente de tales hechos, es inadmisible, como causa bastante eficaz en que se haya de fundar, el movimiento en sentido carlista realizado en algunos puntos de España. No cabe duda en afirmarlo así. Los efectos de aquel trastorno, en las condiciones naturales para el comercio, no habrán de referirse sino á localidades determinadas y durante un corto tiempo. Si fatalmente volvieran á reproducirse sucesos que hicieron se considerase á ciertos distritos y hasta provincias como desligadas, en su mayor parte, de la accion del Gobierno central, esta circunstancia no habría de oscurecerse á la administracion superior de aquella ya cuantiosísima renta, apreciando en la medida oportuna los ingresos obtenibles, y que transitoriamente dejaran de percibirse en las arcas nacionales.

Pero fijémonos, desde luégo, en una reflexion muy digna de ser tomada en cuenta.

Basta comparar los resultados obtenidos cuando regía un sistema aduanero y arancelario distinto completamente del que, en armonía con las franquicias comerciales, establecieron los partidarios ardorosos de estas doctrinas, miéntras ocuparon el poder, con los que se obtuvieron despues de establecidas. La verdad es que en no pocos meses respectivos á aquella época, injustamente censurada por creerla bajo el influjo predominante de los que algunos llaman errores económicos, la renta de aduanas, cuando no existieron otras concausas que, obrando activamente, motivasen el descenso de los valores, ofreció productos mucho más crecidos que durante iguales meses de tranquilidad relativa, estando la revolucion normalizada ya, digá-

moslo así. Hubo necesidad áun para esto de hacer grandes esfuerzos que, si son laudables siempre, lo eran ciertamente más todavía en aquellos tiempos agitados; pues se veía un decidido propósito de arreglar, en cuanto fuese dable, la administracion, desquiciada en muchos de los ramos que la constituyen y que es una consideracion de que ningun Gobierno puede prescindir.

¿Qué deducciones habrán de sacar de estos hechos las personas medianamante imparciales, cuando no dejándose arrastrar por la pasion politica, se propongan, segun acontece á todos los verdaderos hombres de Estado, meditar sobre sus causas originarias, para aprovechar las lecciones de la experiencia?

Resultará, en primer lugar, demostrado de un modo indudable que la parte administrativa del impuesto á que nos referimos, y más aún en lo que afectaba al sistema de vigilancia y de represion del tráfico ilícito, adolecía de vicios radicales, que no es posible hayan desaparecido por completo, á pesar de lo mucho y con fructuoso éxito que se ha adelantado á fin de lograrlo; siendo de esperar confiadamente mayores ventajas para lo sucesivo, si se continúa sin descanso por el camino emprendido.

Resultará, tambien, que los Gobiernos se hallen siempre obligados á dedicar imprescindiblemente un esmero cada dia más grande, para aplicar con mayor rigor las penalidades establecidades contra los defraudadores de los intereses del fisco; porque es á la vez más exquisito cada día el estudio empleado por ellos, á fin de discurrir toda clase de medios, hasta inconcebibles con frecuencia, para burlar los de la vigilancia y la represion, por activos y apropiados que parezcan los empleados con el intento de descubrirlos é inutilizarlos. No basta tampoco que el rigor se halle consignado en la ley escrita para sus infractores; sino que, traducido en hechos, se practique la sancion penal en una esfera muy amplia, que haga eficaces los esfuerzos del celo empleado para la recta percepcion de los impuestos públicos, sobre todo si son de la clase de los indirectos.

Por último, quedará demostrado que es forzoso obtener el mayor partido consiguiente al progresivo y perenne desarrollo

de los productos de las rentas y contribuciones ya conocidas entre nosotros, y que, con ligeras variantes, más bien de forma que de fondo, son las mismas planteadas ahora en la generalidad de los países adelantados; preferentemente al medio de acrecer su número, ya nada escaso, y de inventar nuevos tributos, que sólo por serlo tienen grandes inconvenientes, que hacen seguro su fracaso, por regla general.

El acoger, siquiera sea sólo para no desanimar á sus autores, utopias halagüeñas sí, pero irrealizables, que debieran desecharse desde luégo, en vez de demostrar un adelanto aceptable, demuestra impotencia y retroceso en los conocimientos teóricos; y su planteamiento haría más grave de lo que ya lo es la posicion de muchas de las clases contribuyentes.

En España los hombres de Estado, al resolver los asuntos rentísticos, se ven á veces cohibidos para adoptar medidas que calificarán, no sólo de impopulares—lo cual nada de extraño tendría—sino de antieconómicas y rutinarias, los que se dejen guiar únicamente por las impresiones del momento ó por las doctrinas que, con motivo de no haber sido convertidas en preceptos legales, han dejado de ser aquilatadas en el crisol de la experiencia. Uno de los principales deberes de cualquiera que aspire á gobernar, con provecho del país cuyos destinos rija, sobreponiéndose á preocupaciones inmotivadas y á exigencias de escuela, ha de ser infundir una conviccion á los que no abriguen esta creencia: la de que los impuestos indirectos son los que necesitan desarrollarse, entre nosotros, con más esmero, y empleando para ello cualquiera clase de esfuerzos.

Aun cuando será sin duda preciso vencer no pocos obstáculos, debe aspirarse, con cuanto celo y eficacia sea dable, á vencerlos. No es tarea en extremo difícil, ni mucho ménos irrealizable, conseguir que se haga perceptible la justicia de este propósito; á despecho de los que rehusan constituir prácticamente los impuestos indirectos en la fuente principal de recursos pingües para el Tesoro público de España, segun acontece en otras naciones importantes, que solemos tomar por modelos para otros asuntos.

Pero es insuficiente esto. Ha llegado el caso de necesitarse que, sin lastimar abusivamente los respetables intereses industriales y mercantiles del país; sin entorpecer tampoco el movimiento natural y acompasado de las transacciones ordinarias de la vida de los pueblos; y por último, sin recargar los gravámenes sobre la propiedad rústica y la urbana y de las demás contribuciones directas, por la enorme cifra á que han llegado, se logre el ansiado fin de dotar al presupuesto de ingresos del Estado, para lo sucesivo, de recursos superiores á los actuales.

Resumiendo mi opinion sobre este punto, diré que los impuestos de la índole de los de aduanas y de consumos, á la circunstancia de ser ménos onerosos para quienes los satisfacen en definitiva, agregan, cuando son procedentes, necesarios y de una justicia relativa, la ventaja de patentizar el desenvolvimiento de la riqueza pública y de los goces de todas las clases sociales, desde las más desahogadas hasta las ménos favorecidas por la fortuna. Pero es requisito indispensable que sus intereses, constituyendo como constituyen la riqueza pública, dejen de estar amenazados con incesantes revueltas políticas; y que asimismo el capital, que debiera emplearse en las transacciones mercantiles, no vea, por consecuencia de ellas, paralizados sus medios de accion.

Ya dejo manifestado tambien — y es preciso no olvidarlo — que los impuestos referidos proporcionan medios de elogio ó de censura, segun los casos, para los actos de las Administraciones que los utilizan; como quiera que tanto más celosas é ilustradas aparecerán, cuanto ménos exiguos sean los rendimientos, sobre todo en los países donde el desarrollo fabril, en términos generales, llene en gran parte las exigencias de la poblacion, cuando demanda que se le proporcionen ocasiones oportunas de poder atender á las necesidades que experimenta de objetos elaborados. De otra manera, siempre existirá la certidumbre de coincidir un mal profundo en la sociedad y una gestion viciosa de los intereses generales.

CAPÍTULO VI

Precauciones fiscales en favor del tráfico lícito.

Lo que sucedió en España durante las épocas, algunas nada remotas, en que se veían aflojados los lazos que ligaban el todo armónico administrativo, no puede sorprender á nadie. Por lo contrario: lógico parece que sucediera así, cuando á las condiciones de la legislacion fiscal, se añadía, como causa eficazmente generadora, la marcha general de los acontecimientos políticos. Estos obligan á las fuerzas militares de los resguardos, cuya mision es especial en circunstancias normales, á replegarse, con el fin de cumplir el objeto más vital para cualquier Gobierno establecido; el de contrariar los planes de los enemigos del reposo público, ó de rechazar á toda costa alguna insurreccion de los partidos políticos armados, como sucedió con la carlista, que durante largo tiempo se vió pujante en localidades determinadas de nuestra patria.

Pero no es la causa referida la única, ni ménos la realmente eficaz, para el descenso en la recaudacion de los productos de la renta de aduanas, segun dejo expuesto anteriormente. Preciso se hace convenir en que el orígen verdadero del mal, y no transitorio, sino permanente, se hallará siempre en las facilidades extremadas que se concedan, con poco buen acuerdo, en las disposiciones que regulen la circulacion de las mercancías, en países de la índole peculiar de nuestra patria, por la configuracion y los accidentes de su territorio, por los hábitos arraigados desde largo tiempo há en muchas clases sociales y por la legislacion económica que en ella ha regido.

Es una verdad dolorosa que los españoles se hallan avezados á no mirar como uno de los delitos más reprobables la infraccion de las leyes fiscales: con lo cual se favorece, hasta sin quererlo, el fomento del fraude y del contrabando; al propio tiempo que se censura la adopcion de medidas severas represoras de

aquel mal. Estas dejan de ser severas si se logra, como es de esperar, que coincidan con otras que tiendan á modificar en buen sentido la opinion pública, extraviada de un modo lamentable; hasta el punto de ensalzar el tipo del contrabandista como uno de los más populares y hasta calificándolo de héroe en no pocas novelas.

Si fuera dable, haciendo un llamamiento á la sinceridad del comercio de buena fe, que encontrase acogida en él la idea de averiguar la verdad en este punto, se sabría que ha habido épocas en que por las fronteras terrestres, no ménos que por las costas, se introdujeron aseguradas, sin satisfacer derechos de aduanas, cantidades tan considerables de mercancías, que algunas personas llegaron á calcular que representaban, en cuanto á tejidos, tres tantos más de los que se presentaron al adeudo que legalizara su entrada del extranjero; al paso que se hacía una competencia ruinosa al tráfico en general, realizado con sujecion á las leyes administrativas, por el fraude que, en cuanto á todos los restantes efectos comerciales, se conceptuaba ser el duplo de los objetos similares extranjeros y coloniales, importados con pago de derechos.

Habiendo procurado yo, á veces en cumplimiento de mi deber, pero siempre por aficion especial, á los estudios de semejantes materias, conocer el movimiento que el comercio general español ha venido observando, con presencia de datos adquiridos en las principales plazas mercantiles, abrigo el convencimiento de que los tipos de los seguros han decrecido enormemente en ocasiones; hasta el punto de que hay dificultad de dar asenso á la realidad de los hechos. Es cierto que por esta circunstancia se proporcionaban ganancias pequeñas relativamente en cada caso; pero los aseguradores las compensaban con gran lucro en definitiva, por la repeticion continua de los actos, en una medida á que no se habían visto acostumbrados.

Hay en este punto, como en todos, ciertos procedimientos que prueban que los adelantos, hasta para lo malo, se perfeccionan cada día más, simplificándose las facilidades para la realizacion de cualquier intento. Se ha observado que la índole del

seguro, tal cual siempre se había conocido dentro y fuera de nuestro país, variaba esencialmente; pues en lugar de consistir, como parecía lo más natural, en un tanto por ciento sobre los valores de las facturas de los géneros, los constituían cantidades fijas por cada unidad de peso, prescindiendo de la clase de las mercancías aseguradas para burlar las leyes fiscales.

Los defraudadores, cuando consiguen que su reprobada industria se regularice, llegan por lo tanto á plantear un segundo y nuevo arancel, muy digno de exámen para los funcionarios superiores de este ramo de la Administracion pública.

Si se acude á los archivos oficiales, se verá que los tejidos extranjeros de seda, los de lana, inclusos los paños, las pasamanerías de seda, la bisutería, la quincalla, y en general todos los artículos de comercio, han llegado á colocarse, no hace muchos años, en casa de los que se dedicaban á traficar con ellos por un precio muy inferior á la cuota, ya reducida comparativamente á la que imponía la legislacion anterior, y señalada como derecho de entrada exigible en las aduanas segun el *arancel oficial*; nombre que había sido necesario darle, para distinguir aquel documento de las tarifas fraudulentas que existían.

Sin guías, sin precintos, sin zona fiscal, pues no merecía apellidarse así el reducidísimo espacio en que, durante algun tiempo, sólo se exigió el sello de marchamo para los tejidos y las ropas, á lo que se agregaba, para hacer ineficaz la vigilancia, la rapidez dada á las comunicaciones por efecto del empleo de los ferrocarriles, no era posible, como no lo será con cualesquiera reformas que dejen de contribuir á que el comercio se encauce dentro de la legalidad por completo—legalidad que para nadie es más provechosa que para el tráfico de buena fe—ver á éste prosperar. Colocado en el forzoso caso de languidecer paulatinamente, hasta cesar en sus especulaciones, so pena de imitar la conducta de los que no se detienen por la consideracion de no defraudar los intereses del Tesoro público, sucumbe ante la perspectiva de serle imposible sostener la competencia con el comercio ilícito, si ha de dar salida á las mercancías que

constituían la peculiaridad de sus especulaciones en épocas regulares.

La accion de los agentes administrativos no basta, en gran número de casos, para impedir estos punibles hechos; pues lo mismo que sucede en el órden político acontece en el económico.

Cuando se adopta el sistema de aplicar, con una latitud extremada, las disposiciones de las leyes, la situacion que viene, como su necesaria consecuencia, nada tiene de envidiable; y en los asuntos administrativos relacionados con las medidas fiscales, no es casi posible coartar al contrabandista el libre ejercicio de su profesion inmoral, si se limita la represion al escaso tiempo en que atraviese la zona fiscal con los objetos que formen su tráfico reprobado. No es, por lo mismo, exagerar mucho el decir que, á pesar de cuanto algunas personas poco versadas en estos asuntos declaman, la legislacion ahora vigente deja la circulacion poco ménos que libre, tratándose de las mercancías que no son susceptibles de sello, y logran evadir la vigilancia de los encargados de ejercerla; pues en cuanto á las que necesitan el requisito del sello, y si además se exige documentacion, puede ser mucho más eficaz la defensa necesaria de los intereses del comercio legal.

Sería preciso convenir en que España es lo que no es en realidad: una Nacion distinta de las demás por completo y de los viceversas verdaderos, sin fundamento racional en que apoyarse. Hecho imposible parecería si, despues de lo que hemos presenciado, se hubieran obtenido aumentos considerables en los productos de la renta de aduanas, en los primeros tiempos posteriores á las grandes reformas introducidas. En este punto no cabe buenamente que ocurra lo que sería contrario á las reglas de la economía pública y á los principios elementales deducidos de la razon y de la experiencia; de las buenas teorías y de la práctica.

Muy sencilla es, por lo tanto, la explicacion del descenso cuantioso que tuvieron los rendimientos del impuesto referido y que han ido reponiéndose despues, hasta producir en el año

económico de 1876-1877 la ya notable suma de 334 millones de reales; que si bien llegó á 355 en 1877—1878 fué debido á los recargos extraordinarios que ya han desaparecido y á formar parte de los rendimientos de las aduanas para el Tesoro público algun concepto de ingresos que no tenía ántes esta aplicacion. De esperar es que los productos acrezcan más cada día, pues la administracion va mejorando y perfeccionándose; y, por otra parte, el bienestar general toma mayor desarrollo y con él los goces sociales.

Me afirmo, por lo mismo, en la opinion que he abrigado siempre, acerca de las consecuencias funestas que el planteamiento de las doctrinas de las franquicias comerciales á todo trance, sin prudentes cortapisas, irrogaría á los intereses generales de la agricultura, de la industria y del tráfico, áun cuando por el momento apareciesen en algunas partes acrecidos los ingresos de las arcas del Tesoro, si llegasen á plantearse en toda su extension; cosa de que dudo mucho.

La circunstancia de no haber sido afortunados para desarrollar estas teorías, á pesar del deseo que con el mejor propósito animaba á sus defensores, contribuyó á que la opinion pública no conserve una memoria tan agradable, cual esperaban aquellos, de su paso por las regiones del Poder. Tal vez más adelante, segun ha acontecido con otras reformas de índole diversa, se logre imprimir una direccion á los actos económicos más en armonía con el halagüeño lema de abolicion de los apellidados antiguos errores y arraigadas preocupaciones, que hasta ahora no han tenido un resultado eficaz. Parece, sin embargo, que no está muy cercano este día.

Los partidarios de las innovaciones que respeto, pero sin prestarles mi apoyo, tenían á favor suyo grandes ventajas. Defendían unas convicciones económicas enérgicas y arraigadas en ellos; poseían gran talento, y sabían exponer sus doctrinas con notable facilidad, lo cual es muy de tomar en cuenta en pueblos que se dejan arrastrar por la palabra; y por último, se dirigían á una sociedad entusiasta, como lo son las de los países meridionales, predispuesta á favor de las novedades,

acogiendo con entusiasmo la idea de ver realizados sus deseos de mejorar de situacion, y que se hallaba prevenida para aceptar lo que se le ofreciese, como el remedio de males profundos é inveterados.

Y, sin embargo, en todas las Naciones se va observando lo que tal vez sea para algunos incalificable fenómeno, y que hemos presenciado ya en España. Las doctrinas librecambistas, mucho más cuando no es ni será fácil plantearlas con todas sus consecuencias, han perdido y pierden terreno de día en día; siendo notable la reaccion que se nota en opuesto sentido.

Entre nosotros, en vez de acreditarse aquel sistema por la bondad de las medidas administrativas, apropiadas para favorecer las transacciones del comercio de buena fe, las que se dictaron no sirvieron para hacer prosélitos de su causa. Coincidió con su planteamiento un mayor desarrollo del contrabando, que todos tuvieron ocasion de advertir: sin que pudiese ser otra cosa desde que se prescindió de tomar en cuenta, así las condiciones morales, como las meramente topográficas de nuestro país; y cuando existía, por otra parte, un estado anormal político, que hacía inútiles en gran manera los más laudables esfuerzos administrativos.

Las ventajas experimentadas despues son debidas á otras causas, independientes, en mi concepto, de aquel sistema. Nadie desconocerá que se ha procurado conciliar la justa defensa de los productores de la riqueza en todos los ramos, con la enérgica represion y el castigo de los que ansían mejorar sus intereses particulares, con menoscabo de los generales de nuestro país; y no se cuidan de la imprescindible obligacion de dotar al presupuesto de ingresos con las mayores cantidades que sea dable, á fin de dejar cubiertas las atenciones públicas que exige la gobernacion del país.

CAPÍTULO VII

El derecho diferencial en Ultramar.

Conocidas son las vicisitudes que en la grande Antilla española experimentó, desde larga fecha á nuestros días, el impuesto llamado derecho diferencial de bandera. Nadie ignora que con él tuvo efecto el planteamiento de una parte del sistema que pensaron realizar sus autores, en el propósito plausible que les animaba; de proteger por este medio, entre otros diferentes, y no escasos en número, el desarrollo del comercio verificado en buques nacionales, con preferencia al que se practicase en pabellones extranjeros.

Importa estudiar las consecuencias de ese impuesto; no pudiendo prescindir de asentar, como verdades demostradas, algunos hechos que no se ocultarán, de seguro, á la apreciacion de los hombres de gobierno, y que hayan de influir en la decision de los asuntos á que se refieren estas observaciones.

Las distintas maneras de hacerse manifiestos los adelantos de la produccion agrícola, de la fabril y de la comercial, demandan en territorios eminentemente mercantiles, segun lo es la isla de Cuba, el mejoramiento de sus más preciados intereses; y por lo tanto, el fomento de la industria naviera española. De otro modo no habría medio fácil para que se armonizase con los beneficios de las clases consumidoras el acrecentamiento del trabajo de las industriales, lo cual no será á veces imposible, aunque no siempre realizable; y segun la conveniencia pública, la equidad jamás desatendible y hasta los principios de la justicia estricta lo exigen imperiosamente.

Tan cierto es esto, cuanto que no sólo el tráfico recibiría así mayor importancia, sino que el desarrollo de la produccion y el menor costo de los frutos que constituyen la agricultura en aquella zona, coincidiendo reunidos para favorecer y ensanchar los consumos, serían su consecuencia ineludible.

Los poseedores de los cuantiosos capitales que se han inver-

tido hasta ahora en el desarrollo de la marina mercante nacional, necesitan saber tambien á qué atenerse, acerca de la resolucion que haya de adoptarse sobre un punto que tan vivamente les interesa.

Mas bien que hallarse pendientes uno y otro día de ver ó no realizadas las amenazas que, dirigidas con muy poca prevision, les hacen recelar cambios repentinos é inesperados en lo que ha formado por largos años una legislacion prudente y conciliadora, les es, por lo contrario, preciso saber cuál sea la manera que el Gobierno crea mejor, para resolver de una vez las múltiples cuestiones que tienen un íntimo enlace con la pros, peridad material de la grande Antilla española. Su riqueza notoria por todas partes, excitando la codicia de ambiciosos insensatos, al propio tiempo que compromete más y más el patriotismo de los que se hallan obligados á velar por la no desmembracion para España de esta parte integrante en la actualidad de la monarquía, es un temor perenne de todos los Gobiernos; y constituirá un motivo de preocupacion para nuestros hombres de Estado en lo porvenir, conforme lo ha constituído hasta ahora.

Prescindiré de ocuparme en el exámen de las medidas que, teniendo el laudable intento de beneficiar, con buen ó mal acierto, segun las opiniones defendidas por los partidarios de encontrados sistemas, la marina mercante en la Península, rigieron hasta que, por una legislacion novísima, se suprimió en ella el derecho diferencial de bandera, que era una de las disposiciones establecidas para realizar el fin mencionado.

Pero como, segun dejo dicho anteriormente, el gravámen sobre los pabellones extranjeros subsiste todavía en las provincias que nuestra patria posee en América, habré de precisar los razonamientos á lo que atañe á aquellos territorios; guiándome, segun me guía siempre, el deseo del acierto y el de no acrecentar las dificultades naturales al modificarse el *statu quo* vigente durante largo tiempo: dificultades que nunca dejaron de ser muchas en número, y de gravedad suma en frecuentes ocasiones.

Sin duda la gobernacion de ese resto valioso del antiguo poderío colonial de España, ofrecerá ahora con mayor intensidad, no sólo los antiguos inconvenientes, sino los que sean consecuencia forzosa del restablecimiento de la paz y con ella de la aplicacion de las lèyes administrativas y políticas de la Península, oportunamente modificadas; ya que se halla terminada de una manera definitiva la guerra civil, azote terrible, que ha pesado funestamente sobre el país por un espacio de casi diez años.

Respetabilísimos son, en efecto, los intereses económicos que median en este punto; y cuyo sosten afecta á las creencias arraigadas de cuantas personas, así en la metrópoli como fuera de ella, desean la prosperidad en general de la fabricacion española. Por eso ansían que, en vez de destruirse, ni áun detenerse en el camino de la prosperidad ya recorrido, avance, por lo contrario, todavía más para su mejoramiento la industria naviera; puesto que representa una parte muy principal entre las que, en union de la agricultura y del comercio, constituyen las fuentes constantes de la riqueza de las naciones.

Los consumos tienen siempre términos marcados é imposibles de sobrepujar, para las cantidades en que han de realizarse; áun cuando sean muchas las facilidades y franquicias que se otorguen, á fin de acrecentarlos indefinidamente. Esto mismo sucede en mayor ó menor escala, hasta afectando á objetos de primera y de imprescindible necesidad, de cuyo goce las clases poco favorecidas por la fortuna se hayan visto privadas ántes, como efecto tal vez de la legislacion, no en interés del fisco, sino para proteger el monopolio del empleo de los productos nacionales; prohibiendo así indirectamente el de sus similares extranjeros, que pudieran hacerles concurrencia, por sus circunstancias de bondad en las calidades y de baratura en los precios.

Al llegar á este punto ocurre desde luégo hacer una pregunta muy natural: y es la de si podría resentirse la condicion social de cuantos se dedican al cultivo, y á la práctica de las demás manipulaciones consiguientes á él, de los frutos que forman la

base de la industria agrícola, única que se conoce en Cuba. En este caso se encuentran, en primer lugar, el azúcar, el tabaco, las maderas finas, la cera y las frutas; y en segundo término se clasifican el cacao y el café.

Los sobreprecios que sufren los efectos importados de fuera de aquella isla, para que se consuman en ella, ¿habrán de afectarles de un modo perjudicial, por el alza demasiado crecida que es de creer adquieran ó conserven de un modo permanente, si ya los experimentan demasiado altos, con motivo del establecimiento del derecho diferencial de bandera? Estos sobreprecios, si fuesen muy exagerados, llegarían ciertamente á recargar, de una manera perniciosa, la produccion natural en Ultramar; y detendrían el desarrollo que vino observándose progresivamente en los tiempos de reposo y de mejoras constantes en la situacion económico-social, que hubo hasta los sucesos lamentables del último tercio del año 1868, que felizmente terminaron en la primavera de 1878.

El exámen de la legislacion económica permite afirmar que ninguno de los objetos que habrían de utilizarse se halla gravado desproporcionalmente, cuando su importacion se realiza por medio del comercio legal que allí tiene lugar.

Por lo tanto, el fomento de la produccion agrícola colonial, consiguientemente á las demás causas que lo promuevan, no podría considerarse impedido sólo porque el recargo exigido hasta ahora al tráfico realizado con la metrópoli y con los países extranjeros, se suprimiese desde luégo, cuando se dedicase á portear á las Antillas españolas en buques extranjeros las mercancías que no se obtengan de la produccion nacional ultramarina.

El aprovechamiento de dichos frutos no podría tampoco acrecer notablemente en la Península. Nadie ignora que, con motivo de sus peculiares circunstancias, no ménos que atendidos los gustos y las costumbres de los habitantes de nuestra patria, el consumo de aquéllos se encuentra reducido casi exclusivamente á algunas personas acomodadas, ó de una posicion social que les permite hacer los no cortos desembolsos precisos para adquirirlos.

No es de creer, por lo mismo, que estas cantidades excedan de los límites que condiciones inexorables han establecido hasta ahora; ó que sólo habrán de ser ampliados en lo sucesivo, de un modo muy paulatino, por las necesidades poco extensas de los consumidores, que pertenecen á clases hasta cierto punto privilegiadas.

La cuestion relativa á si debe ó no suprimirse el derecho diferencial de bandera en las islas de Puerto-Rico y de Cuba, pero más aún en esta última, es una de aquellas á que todos los Gobiernos, cualquiera que sea el partido político á que pertenezcan, han de dedicar una atencion preferente. Por eso, en los proyectos de ley que el Ministerio de Ultramar habrá de formular ante la Representacion nacional y que cada día entrañan una urgencia mayor, si ha de mejorarse la situacion material de las posesiones españolas que se hallan encomendadas á su direccion, es preciso no limitarse á exponer la conveniencia, sino dejar evidenciado que se reconoce que ninguna de las consideraciones meramente políticas, ni de las apreciaciones exageradas de cualquiera de las escuelas económicas, habrá de prevalecer por sí sola; sino, por lo contrario, insistir en que sea un hecho el propósito que debe ser el único decisivo en tales asuntos.

Aludo al de no detenerse ante ninguna clase de obstáculos, que impidan dejar satisfecha la necesidad de fomentar la riqueza pública, y de hacer cada vez más solidarios los intereses de la metrópoli y los de aquellas remotas provincias; cuyas privilegiadas circunstancias hacen que los enemigos de la prosperidad pública, partidarios á la vez de la desmembracion de la monarquía, promuevan su ruina con lastimosa insistencia, y desconozcan los poco satisfactorios resultados en provecho de su bienestar, obtenidos por los habitantes de la gran mayoría de los territorios que formaban ántes parte de los sometidos á la Corona de Castilla, constituídos ahora en Estados independientes.

De verse realizados los proyectos que abrigan cuantos contrarían el poderío de España, como país importante entre los

demás de Europa, y poseedor cual ningun otro de una grande importancia colonial, los escasos restos que conservamos aún de nuestra gloriosa y extensa dominacion en América, inaugurada á fines del siglo xv, dejarían fatalmente de constituir una parte del territorio nacional; que se mantiene segun se halla ahora á costa de sacrificios sin límites de todos los buenos españoles, así de la madre patria como del mismo continente ultramarino.

Las Córtes dieron una prueba de previsora prudencia al aprobar el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, que dispone el nombramiento de una Comision especial dedicada á averiguar — abriendo para ello una amplia informacion — cuáles hayan sido las consecuencias que en la marina mercante y en el comercio español hubiese podido producir la supresion del derecho diferencial de bandera; y que proponga al Gobierno, en vista de su resultado, las medidas que juzgue convenientes para el fomento de aquellos dos importantes objetos.

De esperar es que la comision, ya nombrada, como resultado de sus tareas investigadoras no ménos que del estudio y de los esfuerzos que emplee, y que es de suponer no dilatará mucho tiempo en hacer notorios, logrará establecer la verdad en el asunto y desvanecer los errores que existan; determinando los hechos y los datos verdaderos en que habrán de apoyarse fundadamente cualesquiera medidas que se adopten, en uno ó en otro sentido.

Hay que evitar, pues, la manifestacion de impaciencias injustificadas. No ha de pasar mucho tiempo sin que los navieros españoles sepan á qué atenerse en este punto. Muy respetables son sus intereses; pero no son ménos los del comercio entre la metrópoli y sus posesiones ultramarinas, y los de los consumidores en general.

CAPÍTULO VIII

El derecho diferencial de bandera en la isla de Cuba.

SU HISTORIA HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

España posee un número considerable de buques mercantes, de los llamados de gran porte, construídos al amparo de la legislacion que, hasta pocos años há, no sólo protegía los trabajos de nuestros astilleros de una manera directa, sino que favorecía á la marina nacional, por medio del establecimiento del impuesto conocido con el nombre de *derecho diferencial de bandera*.

Consistía éste en un recargo exigible sobre todas las mercancías, así coloniales como extranjeras, que, procediendo de cualesquiera puertos que no fueran los de la Península y de sus islas adyacentes, se introdujesen en ellos para el consumo y hubieran sido porteados en buques de cualesquiera naciones, excepto los españoles.

Las embarcaciones matriculadas en este último concepto son muchas más que las que demandan las necesidades del comercio de cabotaje, entre los puertos de nuestra nacion en su parte peninsular, y áun del que se verifica desde ella á las posesiones ultramarinas ó viceversa, para el trasporte de los productos respectivos en la navegacion directa; que ha sido siempre considerada bajo mejores circunstancias, por las disposiciones arancelarias y mercantiles en general.

De aquí dimanaba, como consecuencia, si nuestros navieros habían de proporcionar ocupacion á sus buques y de facilitarles un interés adecuado á los desembolsos hechos en su construccion, la necesidad imprescindible en que se hallaban de acudir á los puertos de las naciones extranjeras amigas, para tomar allí las mercancías producidas en ellas; y formando cargamentos enteros, ó al ménos completando los que ya tenían preparados, trasportarlas á las Antillas y hasta al archipiélago filipino. Disfrutaban así, por lo tanto, de las ventajas inhe-

rentes al sistema protector, segun entónces se entendía, y que acerca de este particular consignaban los aranceles y la legislacion toda por que el comercio se regía en aquellas islas, desde muy antigua fecha.

He formado notas comparativas de los buques españoles que, durante los últimos años de que he podido proporcionarme datos, se dedicaron al comercio á que voy refiriéndome; y he tenido, con este motivo, una nueva ocasion para deplorar, no sólo la falta de las publicaciones periódicas de noticias estadísticas en general de épocas recientes, que se observa en nuestro país, sino la supresion de las *Balanzas ó cuadros demostrativos del comercio realizado anualmente en la isla de Cuba.* Estos documentos eran de inmensa utilidad para resolver, con probabilidades de acierto, cuestiones de la gravedad y de la trascendencia de la que ahora se trata.

Resulta de ellas que no solamente era mayor el número de embarcaciones españolas, despachadas con mercancías para las posesiones que España posee en Ultramar, y que procedían de puertos extranjeros, sino que era asimismo más crecido su tonelaje, ya en totalidad, ya por término medio, de los buques; si se comparan ambos datos con los análogos correspondientes á las embarcaciones, tambien españolas, que condujeron directamente los productos nacionales á aquellos puertos.

En una palabra: los partidarios de la idea de que se deba considerar como cabotaje el comercio realizado entre España y sus posesiones ultramarinas, en buques nacionales, hallarían en estos resultados una prueba de que la marina mercante no se limita ahora, ni habría naturalmente de limitarse, áun realizado aquel pensamiento, á verificar las operaciones anejas al comercio entre los puertos correspondientes á nuestra nacion, por más que se hallen situados en otras partes del mundo distintas de Europa.

Se ve demostrado que, extendiendo en la actualidad sus especulaciones á más anchas esferas, y utilizando los beneficios que el derecho diferencial de bandera les proporciona, los capitanes de los buques mercantes españoles van á buscar á los

puertos extranjeros las mercancías de las respectivas naciones y las conducen á las antiguas colonias españolas; trayendo, en retorno para aquéllas, los frutos originarios de los países que áun nos restan de nuestras antiguas, ricas y extensas posesiones de América y de Oceanía.

Para llegar á formarse idea de la grave trascendencia que encerraría la medida de suprimir el derecho diferencial de bandera en Ultramar, conceptúo inútil y hasta enojosamente difuso, entrar en minuciosos detalles que, por otra parte, no son desconocidos de cuantas personas se dedican á dilucidar esta clase de cuestiones, en sentido favorable á los intereses generales de nuestra patria, acerca de las diversas vicisitudes que ha sufrido la idea de bonificar la navegacion en buques españoles, que es la base que se ha tomado siempre en cuenta para adoptar las disposiciones que registra la legislacion sobre este punto.

Voy á concretarme, por lo mismo, á manifestar las medidas más importantes que regularizarón la observancia del principio que dominaba en las leyes de Indias, ó sea el de que el pabellon nacional habría de verificar exclusivamente el tráfico con España.

Al realizarlo así, me fijaré, ante todo, en el arancel llamado del *Comercio libre de España á Indias*, firmado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, el 12 de Octubre de 1778, por el ilustrado Rey Sr. D. Cárlos III.

Grande adelanto fué el que se introdujo en aquella época, cuando dos puertos solos de la Península monopolizaban este comercio; y así en la parte española del continente europeo como en la de Ultramar, se hallaban establecidas reglas notabilísimas, y no sólo en lo relativo á las cuotas de los derechos exigibles á la importacion legal de las mercancías por las aduanas.

Todos los buques destinados al tráfico de Ultramar habrían de ser de propiedad de españoles enteramente; sin participacion alguna de extranjeros, cualquiera que hubiese sido la nacion en que se construyeran.

Se concedió entónces un plazo de dos años para adquirir

embarcaciones extranjeras; pasados los cuales, quedarían prohibidas todas las que se hubieran construído fuera de España.

Se otorgó además, por vía de premio y aliciente en el primer viaje á Ultramar, de cualquier buque nuevamente construído, si medía cuando ménos 300 toneladas, la rebaja de una tercera parte de los derechos que las mercancías españolas, embarcadas directamente por sus dueños, hubieran de adeudar.

Y se exigió, por último, como requisito indispensable, que los capitanes, patrones, maestros, oficiales de mar y las dos terceras partes de los marineros, habrían de ser españoles ó nacionalizados como tales.

Floreciente el comercio, prosperó á su vez la industria; y, como resultado forzoso de estas circunstancias, se desarrolló entónces tambien de una manera considerable la marina mercante. Ésta no sólo se encarga, como regla general, de llevar las mercancías á los puntos donde existen mercados abundantes y regularizados para su venta, sino que, en casos dados, cuida de tomarlas en los sitios de produccion, á precios cómodos; y las conduce á aquellos donde, reclamándolas las exigencias del consumo, encuentran por lo mismo una salida segura, fácil y ventajosa, por la mayor estimacion que adquieren.

El alzamiento revolucionario de las antiguas posesiones españolas de América en contra del Gobierno de la metrópoli, causó allí, entre otras circunstancias, un trastorno completo en la índole y en las condiciones del comercio que se había realizado hasta entónces. En vez de la fraternidad que ántes uniera con estrecho vínculo á unos y otros miembros de la gran familia española, haciendo mancomunes sus intereses, creáronse odios profundos y deseos de vengar supuestas injurias; que dieron por resultado quedar excluído el pabellon de Castilla de todos aquellos territorios, y verse los buques que lo ostentaban ahuyentados por los piratas, que cubrieron los mares, ejerciendo con crueldad y sin miramiento alguno su inmoral granjería.

De aquí procedió la necesidad de favorecer el comercio

directo á los depósitos de las Antillas españolas, que habían permanecido fieles á la madre patria; único medio que nos era dado entónces beneficiar, para adquirir las producciones ultramarinas, de hecho ya extranjeras.

De aquí la precision de cubrir el cargamento con un pabellon tambien extranjero.

De aquí, por último, la obligacion que se imponía al comercio, si es que no había de quedar anulado enteramente, de simular los documentos de navegacion ó de desfigurarlos, para que no pudiera descubrirse fácilmente su orígen.

Las islas de Cuba y de Puerto-Rico, únicas posesiones que, en el desmembramiento casi completo del territorio hispano-americano, habían permanecido fieles al Gobierno central, eran, sin embargo, por su riqueza y por su fecundidad considerabilísimas, capaces de proporcionar un desarrollo cuantioso al comercio trasatlántico, que se veía forzado á girar en aquella época dentro de un círculo por demás estrecho.

Para conseguir tan laudable objeto se adoptaron no pocas disposiciones; de las cuales citaré sólo las más pertinentes al objeto que pretendo sostener.

Cumplo con ello el deber que me he impuesto, de encerrarme dentro de la mayor concision que sea dable; facilitando de este modo el conocimiento del asunto á cuantos se dediquen á la lectura de las presentes observaciones.

Ciertamente no intento discutir teorías de ninguna escuela económica determinada; haciendo así infructuosa una tarea que no habría de conducir á modificar las convicciones de nadie que las posea arraigadas, acerca de esta clase de asuntos, sino exponer hechos ciertos y bien notorios. De ellos, cualquiera persona que aspire á conciliar los intereses que su resolucion pueda comprometer, logrará sacar las deducciones en su sentir más conducentes á lograr aquel plausible propósito.

Pero ántes creo imprescindible manifestar que, así bajo el régimen de las administraciones absolutistas, como durante el mando de los partidos liberales, en sus diversos matices, que hemos conocido en estos últimos tiempos, ha dominado siem-

pre un solo pensamiento en todos los Gobiernos, relativamente al comercio con Ultramar.

Este fué el de impulsar con vigorosa energía, hácia su prosperidad y mayor engrandecimiento, á los escasos en número, pero valiosos florones que la Corona de nuestros reyes poseía aún, como restos de los que, poco más de medio siglo há, formaban en el apellidado Nuevo Mundo un territorio colonial importantísimo. Como no era dable que con él hubieran de parangonarse, ni áun remotamente, ya por su extension, ya por su riqueza, los que correspondían á las demás naciones de Europa, se comprende sin violencia alguna que no habrían ellas de ver pasiva é indiferentemente el estado próspero de este poderío; que, por lo mismo de ser excepcional, nada de extraño es que hubiera de hallarse amenazado en su existencia para lo porvenir.

Los esfuerzos de los buenos españoles y los sacrificios sin cuento que, así de hombres como de dinero, ha hecho nuestra patria, y mucho más de diez años á esta parte, han logrado que estos territorios sigan siendo hasta ahora una parte integrante de la monarquía. Los buenos españoles tambien no deben limitarse para lo futuro á hacer fervientes votos, sino á reiterar sus sacrificios de todo género para que no dejen de serlo; evitando así se realice esta gran desgracia nacional que, á la vez que una grave ofensa á la honra de España, sería una gran contrariedad para demostrar su poder y la importancia que merece se le conceda, con respecto á los demás países.

CAPÍTULO IX

El derecho diferencial de bandera en la isla de Cuba durante el siglo XIX.

Terminada la guerra que, durante los seis años, desde 1808 á 1814, sostuvo España en defensa de su independencia, fueron adquiriendo notable desarrollo las doctrinas liberales en sus

varias manifestaciones; y áun cuando no siempre vayan unidas, ni mucho ménos, la libertad política con la libertad en asuntos de comercio, empezaron á tomar incremento las ideas defendidas por los que se proponían dar mayor ensanche á las franquicias mercantiles, muy restringidas entónces, especialmente en todo lo relativo al régimen colonial.

Desde 1810 se habían concedido, con varios intervalos, permisos para verificar el comercio extranjero con nuestra grande Antilla. Semejante medida hizo que se aumentasen no poco las relaciones del tráfico en esta parte; lo cual era muy necesario: porque, de resultas de los sucesos ocurridos en las antiguas pertenencias españolas del continente americano, experimentaron una interrupcion que, de prolongarse, habría no sólo detenido, sino hasta anulado la prosperidad notoria á que caminaba rápidamente aquella isla.

Hubo el propósito en 1819 de ensayar para Cuba un arancel general de importacion, que establecía la facultad de hacer los buques extranjeros el comercio, así desde la Península, como desde sus respectivas naciones; pero recargando en tal caso las cuotas exigibles, segun el arancel, el tráfico realizado en la bandera española, que se consideraba como el normal y la base de las transacciones mercantiles.

Vino el régimen constitucional de 1820; y aquellos legisladores, tan entusiastas patriotas como imprevisores y poco prácticos hombres de gobierno, se dejaron guiar por un espíritu nivelador. En su virtud, decretaron el 9 de Noviembre de dicho año un arancel general para toda la Monarquía; que fué preciso suspender para Ultramar, por decreto de 3 de Julio de 1821, en vista de una enérgica exposicion que las autoridades de la isla de Cuba se creyeron en el deber de dirigir al Gobierno central, demostrando la inconveniencia de la medida, atendidas las condiciones particulares de aquel territorio.

Fué ésta una circunstancia que sirvió afortunadamente para dar al asunto un nuevo giro, de que se había prescindido ántes, con muy poco acierto en verdad. Estudiada la cuestion más detenidamente, procediendo con calma, y aleccionadas

las Córtes por la experiencia, circunstancias todas que fueron entónces, segun lo son siempre, una prenda segura de buenos resultados, dictaron el decreto de 27 de Enero de 1822. Con justicia puede calificarse éste como el orígen y la base de toda la legislacion comercial posterior, hasta nuestros días.

Encargóse al intendente de la Habana la mision de redactar la tarifa, y á la Diputacion provincial la de aprobarla y llevarla á cabo: en el concepto de adoptarse, por principio general, un derecho único entre los tipos máximo y mínimo de 20 y 37 y medio por 100, sobre la valuacion de los géneros y productos extranjeros llevados á la isla en bandera extranjera; y de reducirlo en cada caso á las dos terceras partes, cuando la introduccion se hiciese en buques nacionales. El derecho diferencial se inauguró, pues, en aquellos países, estableciendo el tipo constante de un tercio como recargo. En 1824 se puso en ejecucion la nueva tarifa.

Fué un error, seguido desgraciadamente hasta hoy, en la legislacion comercial de Ultramar, y regla casi constante tambien en la Península, el no establecer una cantidad fija como derecho diferencial, segun el peso de toda clase de mercancías, en vez de hacerlo recaer sobre el valor respectivo de cada una de ellas; circunstancia esta última de que ha de prescindirse en tales casos, por no ser la base verdaderamente científica, por decirlo así, á que es preciso atender para la imposicion.

La valoracion de las mercancías, por lo contrario, es forzoso tomarla en cuenta, pero exclusivamente, para señalar la cuota exigible en la bandera española, ó sea el llamado en realidad derecho de aduanas ó de internacion: bien como tipo de balanza ó de mera estadística; bien como fiscal en el concepto de constituir una renta para el Estado; ó bien como protector de la produccion en general, dentro del país que lo impone, y que los impugnadores de esta idea transigen en llamar derecho extraordinario transitorio.

En cuanto al impuesto que tiene por objeto, con más ó ménos acierto, segun las diferentes doctrinas económicas, beneficiar el trasporte en los buques de una nacion, con preferencia

al que habría de hacerse en los de las restantes, ó equiparar las condiciones marineras de todos los países, será lícito preguntar: ¿para que sirve tomar en cuenta el valor ni la clase de mercancías porteadas, sino el peso y el volúmen de ellas, únicas condiciones qué habrán de influir en la mayor ó menor carestía de la conduccion? Para nada media en el primer caso el interés del fisco, como no me cansaré de repetir; pero, á pesar de ser este asunto por extremo claro y hasta trivial, no ha llegado á ser comprendido cual corresponde, á fin de no incurrir en errores uno y otro día, en la imprenta periódica y áun en el Parlamento.

El tipo aprobado para el adeudo de los géneros nacionales, introducidos directamente desde la Península en bandera española, fué de sólo el 3 por 100 sobre el valor. Esta módica cuota, que demuestra la injusticia de los que censuran un régimen colonial cuyos detalles desconocen, sin cuidarse de investigar las causas que lo hayan motivado, fué elevada al 6 por 100 en Real órden de 4 de Noviembre de 1830: pero áun así, nada tenía de excesiva.

El 21 y el 27 por 100 constituían la cuota más general que, en el concepto de derecho fiscal ó de protector respectivamente, se aplicaba á los géneros extranjeros: el primero si no podían perjudicar al consumo de los peninsulares y de la isla; y el segundo si habrían de impedir la concurrencia de estas dos últimas clases.

Tales cuotas se calificarían hoy, sin duda, de elevadas; pero debe tenerse en cuenta que se abrió entónces, por primera vez, la puerta para la entrada legal á las producciones extranjeras, en el comercio directo ultramarino.

Derrocado el Gobierno constitucional en 1823, por los lamentables desaciertos de algunos españoles y la intervencion de las naciones extranjeras, quiso Fernando VII, segun decía, dar á sus súbditos de Ultramar una prueba del deseo que le animaba por favorecer el incremento ó la prosperidad de sus intereses; á los europeos, de su intencion de asegurarles las franquicias y preferencias á que los consideraba acreedores; á

los comerciantes de buena fe de todos los países, de su propósito de conservar y de fomentar las relaciones mercantiles existentes y el empleo ventajoso de sus capitales; y á los soberanos y Gobiernos amigos, de testimonio público de su anhelo en conservar con esmero la armonía y mutua inteligencia con todos.

Tales fueron los móviles que le guiaron para decretar, en 9 de Febrero de 1824, que en todos los dominios de América se permitiese el comercio amplio con los extranjeros, súbditos de potencias aliadas y amigas; y que los buques mercantes de dichas potencias entrasen á comerciar en aquellos puertos, como en los restantes dominios españoles. Sancionáronse de este modo las relaciones mercantiles directas de los extranjeros, sin necesidad de intermediarios; y que en diversas ocasiones habían sido autorizadas por los jefes locales, y áun á propuesta del Consejo de Indias, con anterioridad al año de 1820.

Averiguar cuáles pudieran ser las causas que motivasen la legislacion, autorizando con ciertas condiciones dadas, y en época ya remota, el comercio extranjero en Ultramar, y modificarlas paulatinamente, con arreglo tambien á los adelantos que la ciencia económica ha hecho en estos últimos tiempos, hasta que llegue tal vez la ocasion oportuna de suprimir allí por completo, sin graves inconvenientes, toda clase de derechos diferenciales, deberán ser los fines que se proponga cualquier Gobierno previsor, prudente é íntimamente convencido de que gobernar es transigir y armonizar opiniones é intereses encontrados.

Sin dejarse guiar por doctrinas exclusivas é intolerantes de ninguna escuela económica, se evitará así ofender legítimos intereses, creados al amparo de la legislacion; desconocer toda clase de respetos atendibles, cuando median comprometidos el fomento de una gran parte de la riqueza y el bienestar de muchos individuos; y resolver de repente y *ab irato*, lo que, para ser resuelto bien, necesita no pocas circunstancias y requisitos: tales como mucho estudio, mucha mesura y la circunspeccion propia de los administradores de la fortuna pública, que saben aunar al conocimiento de las teorías científicas los resultados

prácticos de la experiencia de nuestro país y de los extraños.

No incumbiendo á mi objeto hacer mérito de las modificaciones ménos importantes, adoptadas con demasiada repeticion, pero que no invalidaban en su fondo la legislacion primitiva de medio siglo á esta parte, habré de limitarme á mencionar la adoptada en 12 de Marzo de 1867.

Segun ella, el derecho diferencial exigible en Cuba para las procedencias directas, variaba desde el 33 al 50 por 100: y miéntras que todos los efectos no tarifados expresamente adeudaban un 25 por 100 sobre su valor en bandera nacional, el derecho perceptible en las extranjeras llegaba al 35 por 100; lo cual equivalía á un recargo de 40 por 100 sobre el valor de la mercancía, tipo verdaderamente excesivo en demasía.

La última legislacion, aprobada en 9 de Setiembre de 1870 por quien presumía de libre-cambista entusiasta, consigna — ¡notable y para no pocos extraño aserto, si no tuviese una explicacion satisfactoria en general, no ménos que atendidas las circunstancias peculiares entónces de la grande Antilla española! — que se fijaban nuevos y más crecidos derechos, para aumentar los rendimientos; en tanto que no se variase el sistema general tributario de la Isla y que otros ingresos viniesen á llenar las necesidades del presupuesto.

En cuanto al derecho diferencial, se establecía, y áun sigue vigente, la regla de que el recargo sería de 10 por 100 en el transporte de las producciones españolas, y de 33 por 100 para las extranjeras conducidas en pabellon tambien extranjero.

¡Cuán elocuente prueba sería esta por sí sola, si no hubiese otras muchas, de que las circunstancias sociales y de las posiciones que, por razon de los cargos de oficio, se ocupan, imprimen forzosamente, en casos dados, la línea de conducta que los gobernantes han de seguir, á despecho de las tradiciones de que hayan venido precedidos los que renuncian á plantearlas, haciendo con ello un sacrificio de amor propio, violento si se quiere, pero provechoso en gran manera para los intereses públicos!

No defiendo, de modo alguno, que se mantenga inalterable el *statu quo* actual, que es insostenible.

No lo reclaman ni áun las mismas personas interesadas, que poseen ilustracion bastante para reducir sus peticiones á que se otorgue un plazo prudencial, para poder emplear en otra forma de especulacion los cuantiosos capitales que se dedican ahora á la marina mercante.

Se aspira, sí, á defender los intereses solidarios de la industria agrícola, que no podrá ver con indiferencia á las harinas de Castilla excluídas por completo de los mercados de Cuba, miéntras no se les aseguren otros: los de la construccion de buques; y los del comercio desde las naciones extranjeras, pero realizado en pabellon español.

Se aspira á que no sean infructuosos, en gran manera, los inmensos sacrificios de sangre y pecuniarios que España hace, para evitar que la principal de sus provincias de América deje de ser una parte integrante de nuestra monarquía; y cese de recibir de la madre patria lo que, en otro caso, recibirá de las naciones extranjeras, cuyas relaciones mercantiles serían las casi exclusivas en aquellos dominios.

Se aspira, por último, á que no se diga erróneamente, y como motivo justificante de la abolicion inmediata del derecho diferencial en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, que en ello se imitaría sólo lo que se practica ya desde 1.º de Enero de 1872 en la Península.

Consignaré, ante todo, que el asunto no parece definitiva é irrevocablemente resuelto, cuando, segun la imprenta periódica ha dicho en estos últimos días, el Gobierno de S. M. había ofrecido abrir una informacion parlamentaria, para depurar las consecuencias favorables ó perjudiciales, en cualquier sentido, que haya producido para los intereses públicos la supresion del derecho diferencial de bandera en España; y acerca del cual son tantos y tan encontrados los datos que en favor de sus respectivos asertos aducen los partidarios, ya de la abolicion permanente, ya del restablecimiento de aquel impuesto, y de si contribuye ó no al desarrollo de la marina mercante nacional.

No es dable, por otra parte, olvidar las diversas circunstancias que concurren, así en cuanto á la índole del comercio que

se realiza en la Península, comparativamente con las del que se hace en Ultramar, como por lo que respecta á la clase y al número de los buques que en él se emplean, y sobre lo que el régimen colonial ha sido siempre, dentro y fuera de nuestra nacion.

Ni los Gobiernos pueden ser sordos á los justos clamores de la opinion pública en esta parte; ni tampoco las Córtes, en el concepto de eco fiel de ella, habrán de desatenderlos cuando se vean en el caso de resolver acerca de tan importantísimo asunto, que nadie deja de considerar como uno de los más principales, entre los que constituyen realmente los intereses económicos de España.

CAPÍTULO X

Los tratados de comercio.

Han sido, durante un largo período de tiempo, línea de conducta y propósito gubernamental, seguido constantemente por los hombres que han estado al frente de las diversas situaciones políticas que se sucedieron en la direccion suprema de los negocios del Estado en España, hasta despues de los sucesos de 1868, no sólo escasear cuanto fuese dable, sino rechazar, poco ménos que en absoluto, el sistema de celebrar convenios ó tratados de comercio, entre nuestro país y las demás naciones.

Apoyábase semejante práctica en una razon importante: cual es la de que no era buena manera de atender á los intereses generales el que, sin mediar causas graves que lo excusaran, se hubiese de contrariar la accion libérrima de España en asuntos comerciales; para evitar que, convirtiéndose en mal suyo, le fuera muy difícil, ya que no imposible, una vez adquiridos, desligarse despues de los compromisos que se contrajeron sin haber calculado de antemano sus desventajas para lo porvenir, con motivo de no haber tenido los gobernantes la necesaria prevision, que es dote de que deben estar adornados los verdaderos hombres de gobierno.



He profesado siempre el principio de que semejante procedimiento de prudente reserva y de libertad de accion, habría de producir consecuencias beneficiosas en alto grado para nuestra patria; y la verdad es que su observancia ha evitado no pocos disgustos á los Gobiernos.

Doctrina corriente tambien y sancionada por una práctica uniforme, como resultado de aquella decision, fué la de que se encomendase sólo á la redaccion de las tarifas arancelarias de aduanas el planteamiento de cuantas reformas en esta parte el bien público demandara. Nada más fácil que realizarlo, desde el momento en que se lograse el acierto, tomando en cuenta la índole peculiar de las mercancías que constituyen así el comercio general como el especial, que sostenemos con cada uno de los países extraños; la entidad de los derechos que el Tesoro hubiera de percibir, bien en concepto puramente fiscal, ó bien en el protector de otros respetabilísimos intereses; el desarrollo, así de la produccion natural como de la fabricacion indígenas en todos los ramos; y el fomento de la marina mercante, fuente y orígen siempre del desenvolvimiento de la guerra, y mucho más cuando se dedica á navegaciones de largo curso, que todas las administraciones, conocedoras de las verdaderas necesidades sociales, han mirado con una predileccion digna de los mayores encomios.

No eran estas las solas circunstancias que debían fijar y fijaban ciertamente la atencion de cuantos han ocupado los primeros puestos en la gobernacion de nuestra patria, miéntras predominó la idea contraria á las estipulaciones, relativamente al comercio, por medio de tratados internacionales.

Habíase visto España ligada, desde muy antiguo, por pactos y convenios de esta clase, celebrados con otros pueblos extranjeros; pero de condiciones tales aquéllos, que, si hubiese sido exigida su estricta observancia, habría podido producir muchos más embarazos que los no pocos de que se vió rodeada: hasta el punto de hacer muy difícil evitar que se llevasen á cabo medidas violentas, si su literal cumplimiento se exigía de una manera formal, y sobre todo si eran potencias poderosas

las que nos dirigían las reclamaciones, en lenguaje destemplado y con formas nada corteses y sí amenazadoras.

No habría de ser hacedero, áun para los hombres más ilustrados, al par que expertos en la direccion de los negocios públicos, impedir que la cláusula, en mala hora concertada, por falta de la prevision oportuna, de deber España otorgarles un trato igual en un todo al que se otorgase á la nacion más favorecida, anulara estipulaciones que, habiéndose calculado ser de índole especial, privilegiada, digámoslo así, dejaban de tener esta circunstancia, y perdían además el carácter de beneficiosas; para convertirse poco ménos que en generales á todos los países extranjeros, y de una índole perjudicial en gran manera á los intereses españoles.

No intento en este momento impugnar el pormenor de las concesiones hechas en época reciente, siguiendo una línea de conducta económica en asuntos mercantiles diferente de la que yo creo beneficiosa para nuestra patria; y de la que dejo hecha mencion en los anteriores párrafos, cuando en las altas regiones oficiales dominó el pensamiento de celebrar convenios ó Tratados de comercio con Francia, Portugal, Italia, Austria, Bélgica, etc.

Sin embargo, al ver que por algunos se insiste en la idea; cuando con Grecia, Dinamarca y una vez más con Francia se intenta que España aparezca ligada por medio de transacciones comerciales, siquiera sea, ó cuando ménos se ofrezca como mutuo el provecho de las partes contratantes, creo que el asunto merece bien la pena de ser discutido con razonamientos fríos, sin apasionamientos injustificados y no dejándose arrastrar por el brillo aparente de las teorías de cualquiera escuela económica determinada.

Las personas que, ó por sus aficiones particulares, ó en cumplimiento de los deberes oficiales, se han visto obligadas á tener sobre este punto una conviccion arraigada, se hallan en el caso de no presentarse como indiferentes, en vista de semejante situacion.

Y ante todo, no me parece admisible el argumento de que

no puede haber dificultad en extender hasta lo infinito, estipulaciones ó convenios que se han concertado ya con otros países.

La cuestion acerca de la utilidad de plantear indefinidamente nuevas medidas de esta índole para lo futuro, es de todo punto independiente de la circunstancia de que semejantes concesiones sean lógicas y acordes con lo bien ó mal establecido ya ántes. Es preciso, y tambien no poco difícil, demostrar cuál será el provecho que redunde á nuestra patria con embarazar su libertad de accion para lo porvenir; siendo tantos y tan complejos los diversos puntos de vista con que podrían apreciarse las consecuencias de un proceder de esta clase.

Preséntase en primer término, para ser resuelto, un punto de interés muy vital para los navieros españoles; y es el de si, en principios generales, y prescindiendo de su mayor ó menor cuantía, el derecho diferencial de bandera, anulado paulatinamente por un decreto del Gobierno provisional, de 22 de Noviembre de 1868, para que desapareciese por completo, segun ha desaparecido ya, desde 1.° de Enero de 1872, desde cuya fecha quedaron en la Península igualados al pabellon español todos los pabellones extranjeros, cualquiera que fuese la procedencia de los buques que á èlla arribaran con cargamento, y para todas las mercanías sin excepcion, ofrece ó no motivo para creer que hirió respetabilísimos intereses de la propiedad española. No sostengo que haya seguridad, como es la creencia que muchos abrigan, de que se le han irrogado graves daños con la medida mencionada; pero merece, de todos modos, hacerse detenido estudio de un asunto tan vital para una parte importante de la riqueza pública. Urge obrar de manera que se vea de conciliar, si es dable, los varios intereses comprometidos en la medida; y que se corrijan, si lo merecen, los efectos de una reforma tan radical, que para muchos es dudoso haya sido precisa, ni áun conveniente, en el grado que creyeron lo era los que la adoptaron.

Ni debe prescindirse tampoco de que España, además de sus posesiones europeas, cuenta con valiosos países en América

y Oceanía, resto importante de los numerosos territorios que constituían allí sus dominios; y de que, rigiendo en ellos legislaciones especiales, diversas de las de la Península, el derecho diferencial de bandera ha sufrido allí ó ha de sufrir alteraciones muy dignas de ser apreciadas. Repito lo que tengo manifestado muchas veces sobre este punto.

Miéntras que en la grande Antilla el derecho diferencial continúa sin modificacion, para la isla de Puerto-Rico existe en estudio, segun mis noticias, que crèo de todo puntó exactas, el proyecto de suprimirlo en el plazo de dos años. Además, una ley reciente, de 20 de Julio de 1877, previene que á los géneros, frutos y efectos que hayan sido conducidos á las islas Filipinas desde puertos extranjeros en bandera nacional, durante los dos años trascurridos desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1873, se les abone, como rebaja, el 25 por 100 de los derechos señalados en el Arancel; el 20 por 100 en los dos años siguientes; el 15 por 100 en los dos inmediatos; y el 10 por 100 en los que medien desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, en cuyo día habrá de cesar definitivamente la bonificacion; quedando así establecida la igualdad completa de los pabellones y suprimido el derecho diferencial.

La circunstancia de estar una nacion ligada con otra por tratados anteriores comerciales, para cumplir ciertos compromisos, vale poco ó nada en muchos casos; sobre todo si aquélla es más poderosa y se halla resuelta á prescindir terminantemente de cumplirlos, conforme se está viendo por desgracia muy á menudo. No hay que salir de nuestra patria, para poder aducir algunos ejemplos que comprueben esta verdad.

¿Qué otra cosa sino lo que dejo manifestado es lo que sirve de base para haber establecido en el art. 9.º del Tratado convenido en París el 8 de Diciembre de 1877, entre los representantes del Gobierno español y los del de la República francesa, que están y quedan para lo sucesivo abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegacion, que contienen los antiguos Tratados concluídos entre España y Francia; y el segundo artículo adicional al celebrado en 20 de Julio de 1814? Este

último Tratado de paz y amistad, restableció expresamente para el comercio los célebres convenios de 15 de Agosto de 1761, conocidos con el nombre de *Pactos de familia;* el tercero de los cuales en su artículo 24 consignó la recíproca para la bandera de ambas naciones, en el territorio respectivo á cada una.

Era ciertamente imposible continuar sosteniendo las múltiples y constantes cuestiones, sobre todos los ramos de la legislacion comercial, que producían graves disgustos entre los Gobiernos de la nacion española y de la francesa, por efecto del deseo que una y otra abrigaban de que se cumpliesen al pié de la letra compromisos y concesiones anteriores. Las alteraciones consiguientes á los cambios introducidos en la política y en la administracion, como resultado de la marcha de los tiempos habían de hecho anulado y hecho caducar tales deberes; y, por laudables que fuesen los propósitos que en algunos casos se abrigasen, no era dable ya llevarlos á cabo.

Allí se consignaba, como un derecho, el privilegio otorgado á las marinas mercantes de cada una de ambas naciones, de hacer el comercio de cabotaje en los mares y en los puertos de la otra respectivamente; y sabido es que todas las leyes y disposiciones dictadas de cuarenta años á esta parte en España, han monopolizado para sus buques, excepto en cuanto á algunas mercancías, y especialmente al carbon de piedra, el tráfico mencionado. Sabido es tambien que la excepcion hecha en favor de aquel combustible, reconocía como doble fundamento el plausible objeto de fomentar las abundantísimas minas que de él poseemos en el reino, y el de proporcionar á la industria, en todas sus manifestaciones, con el menor gravámen posible, un producto de que tanto necesita para su prosperidad y desenvolvimiento.

Determinaban asimismo los convenios á que dejo aludido, que en cuanto al comercio y á la navegacion no sólo existiese, en favor de cada una de ambas naciones un mutuo y absoluto trato, en el concepto de la más favorecida relativamente á las concesiones otorgadas á las demás, sino hasta privilegios, gracias y exenciones, que ningun otro país podía tener en mayor

número y extension, ni citar tampoco como ejemplo en que apoyarse para reclamarlas él á su vez.

Véase, sin embargo, cuál era, á despecho de las disposiciones escritas y formalmente contratadas, el resultado verdadero.

Miéntras que España nunca negó á la nacion limítrofe suya por el lado del Norte el otorgamiento de todas las rebajas, exenciones, gracias y facilidades que la legislacion comercial y arancelaria venía estableciendo en sentido liberal, como regla casi siempre constante, y de franquicias para el tráfico en las medidas fiscales, desde el Arancel de 1825; y aplicaba al comercio y navegacion á que se dedicaban los súbditos franceses, las reformas sucesivas de 1841, 1849 y 1869, que son las principales, entre la serie infinita de las modificaciones que aquí han ido planteándose, nuestra nacion se veía correspondida de una manera incomprensible, por lo vejatoria que era.

Doloroso en extremo era observar que, en tanto que se concertaban uno y otro día Tratados convencionales con la gran mayoría de los países extranjeros, de dentro y fuera de Europa, bonificando en gran manera todas las circunstancias con que se realizaba el comercio entre ellos y Francia, ésta mantenía, casi sólo en contra de España, y bien puede decirse que sólo, si se toman en cuenta las naciones que sostienen con ella relaciones mercantiles de verdadera cuantía, prohibiciones arancelarias, trabas aduaneras y derechos diferenciales elevadísimos; negándole con pertinacia, que parecía un propósito irrevocable, el otorgamiento del trato de la nacion más favorecida.

La declaracion explícita, por lo tanto, de esta ineficacia, al convenir en la abrogacion total de unos Tratados, nulos ya de hecho, áun cuando no lo estuvieren así declarados de derecho, y sin fuerza ni valor alguno, como habrían de reconocer todas las personas que, con ánimo desapasionado é imparcial, se dedicasen á estudiar y profundizar esta clase de asuntos, era una medida de necesidad imprescindible.

De este modo se evitaba toda clase de motivos y hasta de

pretextos, para apoyar una serie interminable de quejas, de peticiones y de continuas causas de reclamaciones, en mayor ó menor escala, que era forzoso hacer que desapareciesen entre países que exigen mutuamente, por la peculiaridad de sus productos naturales y fabriles, por su proximidad territorial y por la índole característica de sus habitantes, sostener relaciones francamente cordiales, así en la parte política como en la administracion de sus intereses materiales.

Si sólo el deseo laudable de que, por una y otra parte, se cumpliesen antiguos convenios internacionales, fuera el móvil para insistir en sostener pretensiones exorbitantes, lo natural era que se empezase por observar escrupulosamente en totalidad esos mismos Tratados, por los que intentan hacer valer semejantes pretensiones, y que á la vez persisten, no sólo en dejar de considerar á las mercancías españolas en igualdad de condiciones con las de otros países, sino en defender una conducta que perjudica en gran manera; cuando debiera, por lo contrario, tender á beneficiar el comercio que España mantiene con esos pueblos, que con tanta injusticia los han tratado.

Por lo mismo, debe sernos satisfactorio ver anulados de derecho en todas sus partes, como lo estaban ya de hecho con muchas naciones, pactos ó convenios que, habiendo llegado á ser una letra muerta, debían conceptuarse unos documentos puramente históricos. Sólo faltaría, para que la satisfaccion fuese completa, ver á España libre para obrar conforme sus Gobiernos creyesen favorable á los intereses de sus súbditos; sin compromisos por un largo espacio de tiempo, de que fuera forzoso no prescindir, adquiridos con potencias más poderosas.

De otra manera, se da motivo para que las demás que mantienen con España buenas relaciones políticas y comerciales, se crean con el mismo fundamento para pedir gracias análogas; y á que la cláusula de *nacion la más favorecida*, reiterada una y otra vez, sea un manantial perenne de exigencias y de disgustos. En efecto: no siempre la razon, sino consideraciones distintas, así económicas como del órden político, en muchas ocasiones constituyen la norma á que sea preciso suje-

tarse, para conceder cosas á que de seguro no se accedería en circunstancias diferentes.

Al proponer á las Córtes el Gobierno que regía entónces los destinos del país, el proyecto de ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1877-1878, pidió en uno de sus artículos que se le concediera una autorizacion, cuyos buenos efectos se observaron inmediatamente. Tal fué la de que no sólo pudieran dejar de aplicarse las bonificaciones que, como resultado de la reduccion de derechos, se aprobasen en algunas partidas del Arancel, al rectificar los valores y las clasificaciones de los géneros, efectos y frutos, sino que hasta pudieran recargarse las cuotas exigibles, así de importacion como de navegacion, sobre las mercancías, buques y procedencias de los países que, de algun modo, perjudicasen especialmente á los productos y al comercio de España.

Idea era esta de una gran trascendencia; y á la que, las Córtes, guiadas por un espíritu altamente patriótico, dieron su aquiescencia.

La República francesa, repugnándolo no poco, ha venido por último á reconocer la justicia con que hacíamos valer nuestro derecho. Más pertinaz la Gran Bretaña, insiste por ahora — y las sesiones del Parlamento me han hecho ver cuán arraigada se halla allí semejante idea — en sostener la legislacion que, fundándose en la escala alcohólica, contribuye á perjudicar el consumo de los vinos portugueses y de los españoles en aquella nacion. Los nuestros, principalmente, no están por sus circunstancias especiales en el caso de adeudar, por su diferencia con los del Norte de Francia, las menores cuotas de la tarifa reducida, ó sea como los inferiores á 26 grados; por exigir aquéllos mayor cantidad de alcohol, á fin de evitar que se tuerzan ó agrien en la segunda fermentacion. Y, sin embargo: sostienen los españoles la preponderancia de las importaciones en Inglaterra; pues llegan por sus buenas circunstancias á sobreponerse á todas estas dificultades, propias de un espíritu fiscal llevado hasta el exceso, y que no es esta ocasion adecuada de discutir.

Los productos de nuestra agricultura, que son los que constituyen la casi totalidad del comercio de exportacion que España verifica, se hallan sujetos en algunos pueblos extranjeros á satisfacer derechos elevadísimos á su entrada en ellos; y que impiden, por lo tanto, el desarrollo de nuestras ventas y, como consecuencia necesaria, el de la produccion de mayor cuantía, en un país esencialmente agrícola, como lo es España.

Bien sé yo, que esta proposicion excita objeciones violentas y censuras apasionadas de los que, pretendiendo apoyarse en los mismos principios de favorecer al comercio, dirán que se forzaría así á los negociantes á dar una marcha poco natural á sus transacciones; y que se les impediría proveerse cómoda y lucrativamente de los géneros cuya importancia nos sea necesaria, por no darles facilidades para adquirirlos, en los puntos en que les sea más beneficioso, por la buena calidad ó por la baratura de las mercancías que haya en los mercados á que la legislacion les veda, hasta cierto, punto acudir.

Puede tambien insistirse en que la dificultad para realizar las compras disminuye á su vez las ventas, porque nunca se dan productos sino en retorno de los que se reciben; que es opuesto á que haya retornos, en algunos ramos de nuestra produccion, el introducir cambios de los mercados en que hasta ahora, y desde muy antiguo, han encontrado salida; y que el interés bien entendido de España aconseja á los Gobiernos que tiendan á adoptar las medidas oportunas, para que nuestros compatriotas compren lo que necesiten en donde quiera que lo encuentren bueno y relativamente barato, áun cuando haya algunos países extranjeros que se empeñen en consumir caros nuestros productos, señal evidente de que áun así los necesitan y no pueden prescindir de comprarlos.

Semejantes razonamientos pueden ser contestados fácilmente, con otros mucho más poderosos; que aconsejan se deje á los Gobiernos en la libertad más completa de obrar, y que se les otorgue una amplia accion en estas materias, bajo su responsabilidad exclusiva, por contar sólo ellos con todos los datos indispensables para realizarlo fructuosamente.

El comercio español se limita en el día demasiado á ciertos mercados: lo cual origina que nuestras ventas dependan, en gran parte, de las alteraciones de las tarifas aduaneras de muy pocas naciones extranjeras, con las cuales tienen ligada su suerte casi exclusivamente los negociantes españoles dedicados al tráfico exterior. Por eso es precaria su situacion en demasía tambien. Y, por último, la falta de cierta audacia, provechosa muchas veces en los negocios mercantiles, hace que, siguiendo la rutina y no aspirando á descubrir nuevos horizontes, descuidemos el entablar relaciones frecuentes é importantes con algunos países, casi desconocidos de nuestros especuladores y cuyos productos podríamos consumir en cantidades y por valores considerables.

Todavía podemos decir más; y es que sucede, en muchos casos, que no compramos en los mercados más baratos, ni siempre de primera mano; sino que, con frecuencia excesiva, Francia é Inglaterra nos sirven de intermediarias para nuestras transacciones comerciales.

Cierto es que los productos se compran con productos; y, por consecuencia, que los países con quienes España comercia, tienen tanto interés cuanto ella pueda tener, en facilitar los cambios, y por lo mismo, nuestros envíos: pero no es ménos axiomática la verdad de que los consumos se limitan por la carestía, sobre todo cuando éstos recaen en artículos de necesidad no apremiante. Conviene, pues, obrar de manera que sea patente, no sólo á los Gobiernos, sino al público en general, formándose acerca de ello una opinion de que no hubiese de prescindirse, doquiera que existan relaciones mercantiles con España, la conveniencia de que se reduzcan de día en día los derechos, que encarecen los precios de las mercancías que le compran.

Es tanto más imprescindible que suceda así, cuanto que consisten casi exclusivamente en objetos de natural consumo, ó en los que, calificados de primeras materias, en la grande extension que á estas palabras se da, la industria extraña, mucho más desarrollada que la nuestra, consigue que tengan un nuevo y

relativamente muy superior valor; que hace que volvamos á adquirirlos, comprándolos á precios mucho más crecidos, de los mismos que los exportaron.

Las negociaciones que el Gobierno siga, podrán darle una idea exacta sobre el espíritu que domine, al verificar las reformas en los aranceles extranjeros, y que convenga imitar como aplicacion de los sanos principios de reciprocidad de la legislacion comercial entre las naciones. Así conseguiremos tener á nuestro favor la fuerza que la razon da, si nuestras justas peticiones fuesen desoídas, para rechazar las que puedan dirigírsenos, y que no se avengan con el afianzamiento de los grandes intereses de nuestro país.

El comercio español recibirá del Gobierno la indicacion de nuevos mercados en que tentar fortuna; y podría caminarse hácia la realizacion de un propósito apetecible en alto grado, cual es la difusion de nuestras compras y de nuestras ventas, entre un número de países mayor del en que se efectúan ahora. ¿Y puede nadie desconocer cuáles habrán de ser indefectiblemente las consecuencias de esta difusion de los productos del suelo español?

Serán infinitas y provechosas todas: tales como su acrecentamiento, desarrollo y mejora en las calidades; el abaratamiento en sus precios; el que se vean éstos más asegurados, y por lo mismo en mejores condiciones los intereses de las personas todas que se dediquen á crearlos; los españoles tendrán así relaciones en más puutos comerciales; sus buques llegarán á frecuentar mares en los que la bandera española es apénas conocida ahora; y los marineros españoles adquirirán, en general, las cualidades inherentes á los de las naciones que tienen la costumbre de navegar en mares lejanos y tormentosos.

Estos prósperos resultados valen bien los inconvenientes que puedan dimanar, para un término limitado, de la adopcion de represalias, contra un recargo impuesto por nuestra legislacion, que podría ser en muchos casos transitorio, y desaparecer siempre por completo, en cuanto lo quieran los que lo sufran; porque no servirá de regla, sino de excepcion, como medida

preventiva de nuestro Arancel, en contra de una exclusion directa ó indirecta de las mercancías españolas, por efecto de unas tarifas extranjeras inequitativas.

Si España tuviese verdaderamente interés en seguir proveyéndose de determinados artículos, en los países que se negasen á atender nuestras justas reclamaciones, deber natural del Gobierno es obrar del modo que entienda ser más conveniente á los intereses públicos. Impórtale, sin embargo, disponer de medios enérgicos, algo más eficaces para llamar la atencion de los extranjeros, que las observaciones y las notas diplomáticas, que puedan ser desatendidas, y que lo son con frecuencia. De esta manera, no nos veremos precisados á agotar sin fruto los medios de persuasion, sin que se nos dispense la justicia que nos corresponda.

Este pensamiento, aplicado con inteligencia, tiene todas las ventajas de los Tratados y convenios de comercio, sin sus inconvenientes; porque nos deja en la libertad más completa para obrar como nos convenga mejor, segun la diversidad de los casos á que los intereses mercantiles y los políticos den lugar.

La vecina República, desentendiendose por completo del cumplimiento de compromisos anteriores, ha estado observando, respecto á España, una conducta, relativamente á las tarifas arancelarias, que nos irrogaba gravísimos perjuicios. Es incontrovertible que el proceder suyo, para con los productos españoles, era excepcional; sin concederles los beneficios que, al mismo tiempo, otorgaba á casi todos los países de Europa.

No hemos llegado, como hubiéramos podido hacerlo, hasta el extremo de recargar los derechos de todas las mercancías, producto y procedentes de Francia; y declarar libres de este gravámen á las de las demás naciones. Pero el deber de la defensa imponía otros, cuyo cumplimiento era ya imprescindible; y se presentó una ocasion muy propicia para hacerlos valer.

Establecía la legislacion arancelaria de 1869 que cada tres años podrían hacerse, en cuanto á las clasificaciones de las

mercancías y á su valoracion, las rectificaciones que la experiencia aconsejase, como ajustadas á la verdad: lo cual, si bien indirectamente pudiera calificarse de una modificacion real en los derechos exigibles, no lo es con toda verdad, siempre que el tipo del tanto por ciento que haya de cobrarse no se altere, por más que se varíe la cuota percibida. Esto dependerá del valor sobre que se imponga; valor que es mudable segun las circunstancias, y con el cual nada tiene que ver el tipo legal exigible, y que obedece á las diversas reglas que, segun los casos, rigen y que se conocen con los nombres de derecho extraordinario, fiscal y de balanza.

El país necesitaba, como un acto de satisfaccion á sus justas quejas, que se le demostrase que si por un lado tiene que someterse en general al pago de tributos necesarios, y siempre dolorosos, halla en sus gobernantes acogida para la defensa legítima de las producciones nacionales, porque se les procura una colocacion más beneficiosa en las naciones extranjeras.

Por largo tiempo hemos estado presenciando el espectáculo — y que abrigo el profundo convencimiento de que no desaparecerá tan pronto como algunos creen — de aplicar y sostenerse enérgicamente en varias naciones el artificio de la escala alcohólica, por medio de la cual los vinos españoles son gravados fuertemente en la Gran Bretaña.

Francia tenía dos tarifas de derechos: una llamada general, con prohibiciones numerosas, derechos muy elevados y recargos especiales, que venían á aplicarse casi excepcionalmente á España, entre las naciones de Europa; y la otra convencional, con derechos reducidísimos relativamente á la general, y sin ninguna prohibicion mercantil ni recargos especiales. Afortunadamente, de aquí en adelante podemos decir que, gracias á la prevision y á la energía del Gobierno de España, semejante situacion, incomprensible verdaderamente, desaparecerá, si hay buena fe para cumplir lo convenido, en beneficio de nuestro buen nombre y del comercio y de la produccion de nuestra patria.

Hasta había alguna República americana, exportadora en

grandes cantidades de un artículo que la costumbre y el gusto particular de los españoles hacen que se consuma en abundancia, que sostenía, segun las últimas estadísticas comerciales, una considerable desproporcion entre los valores del comercio que aquella nacion hace con su antigua metrópoli, si se compara la cuantía de los objetos que nos compra con la de los que España importa directamente de Venezuela. Las mercancías que de allí vienen, ascienden á más de cuatro millones de pesetas de valor, del cual muy cerca de la mitad consiste en el cacao; miéntras que no nos lleva ni áun por valor de dos millones, de los cuales 1.500.000 pesetas lo constituían los vinos, que estaban enormemente recargados, á pesar de que la República mencionada admitía con entera libertad de derechos los vinos franceses.

Había, por lo tanto, una necesidad verdadera de adoptar todos los medios prácticos oportunos, para que se nos concediesen, no privilegios exclusivos, sino igualdad en el trato que las potencias indicadas otorgaban á otras más favorecidas.

Por si era insuficiente la medida de no aplicar las rebajas concedidas, como resultado de la alteracion de las valoraciones, estaba justificada plenamente, como disposicion previsora, la de facultar al Gobierno, para imponer además en un plazo prudencial, un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion, sobre las producciones, buques y procedencias de todos los países que perjudicasen, de cualquier modo, especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Felicitemos, pues, en general á todo el comercio español y á los productores, así de objetos de la agricultura como de la industria españolas, pero muy especialmente á los viticultores, por la celebracion del último convenio mercantil entre España y Francia.

El exámen de sus cláusulas, tratándose de un asunto de grandísimo interés para los propietarios de nuestra patria, será objeto de mis observaciones en el capítulo inmediato.

CAPÍTULO X

El Convenio de comercio hispano-francés de 8 de Diciembre de 1877.

De suma gravedad eran los perjuicios que se irrogaban á los intereses de la produccion española en todos los ramos, por el proceder, casi excepcional, con que Francia consideraba á los objetos que constituían allí el comercio de importacion desde nuestro país, atendido su propósito de no otorgarle los mismos beneficios que aquella nacion concedía á casi todas las restantes de Europa. Fué preciso, por lo mismo, segun se ha evidenciado por las declaraciones oficiales del Gobierno español, hechas en los Cuerpos Colegisladores y en documentos de tanta autoridad como lo es la *Memoria* que precede al proyecto de ley de presupuestos de 1877-1878, que aquél hiciera presente, de una manera precisa y categórica, la línea de conducta que se hallaba en el caso de adoptar para en adelante.

Esta era la de que, para defender nosotros los intereses de la produccion española y del comercio de buena fe, contra el procedimiento injustificable que con ellos se observaba, se vería España en la dura necesidad de establecer un recargo sobre todos los objetos que, siendo producto y que procediesen de Francia, se importaran en nuestra nacion; recargo de que estarían exentas las mercancías, producto y procedentes de los restantes países, que la tratasen con la equidad y la consideracion debidas.

El Gobierno francés, desatendiendo, y hasta ni áun contestando á reclamaciones tan dignas de ser tomadas en cuenta, dió lugar á que se hiciesen más frecuentes y sentidas las quejas y peticiones de los exportadores españoles de vinos, industria que era, tal vez, la más perjudicada entre todas; y que veían la influencia, perniciosa para ellos, que los productos similares italianos ejercían en los mercados franceses, como resultado lógico de la gran rebaja de derechos que allí disfrutaban, á la

manera de lo que acontecía con los vinos alemanes y con los portugueses, que eran los que mayor concurrencia podían hacer á los de nuestro país. Como medio de avenencia y de corresponder recíprocamente á las concesiones que se hiciesen, España jamás se negó á seguir las negociaciones; aceptando, por base de ellas, la promesa de reducir en la tarifa los derechos que los vinos franceses satisfacían, y que eran los mismos con que se hallaba gravada la admision de los de las restantes naciones, que no disfrutaban en este punto, como sucedía tambien con todas las demás partidas del arancel, por regla general, privilegio de ninguna clase.

Es innegable que no existe una perfecta igualdad de circunstancias entre las clases de vinos franceses, que se importan en España, y las de los españoles que enviamos á Francia; de tal manera, que fuese posible establecer una razonable comparacion, en condiciones que determinasen, de un modo fijo, y que no admitiese duda alguna, las ventajas ó los perjuicios que hubieran de irrogarse á uno ó á otro país.

No pueden, ciertamente, compararse sin notoria injusticia, los 251.000, 270.000 y 180.000 litros de vinos espumosos y comunes, que Francia nos ha enviado en 1871, 1872 y 1873, últimos años de que el Gobierno español ha publicado hasta hoy datos oficiales, relativos al comercio exterior, con los 10 millones, 25 millones y 61 millones de litros que, durante los mismos años, ha remitido España á la nacion francesa. No hay paridad en las cantidades de peso; pero tampoco existe en las condiciones, ni en los valores del producto.

Miéntras que el de Francia es para nosotros un objeto de puro lujo, en la mayoría de los casos, y de un valor cuantioso — circunstancias que hacen que su introduccion no habrá de aumentarse considerablemente, por efecto de sólo una baja en la cuota de los derechos exigibles — el vino español aparece ser en Francia una mercancía de gran necesidad y hasta como primera materia. Por eso, una vez beneficiada, sirve de objeto de exportacion por cantidades de mucha cuantía, para otras naciones, inclusa la Península ibérica; desde la que se llevó

en el segundo de los conceptos ántes mencionados, y cuando tenía un valor relativamente ínfimo, comparado con el que adquiere despues de purificada.

Pero todas estas consideraciones eran, hasta cierto punto, extrañas á la cuestion que entre los dos Gobiernos se debatía. En efecto: ya fuesen elevados, ya fuesen módicos, los derechos establecidos en el Arancel español respecto de los vinos, el sistema seguido, como regla constante en las relaciones comerciales con todas las potencias, se basaba en que nuestras tarifas serían generales para ellas. Pero Francia, por lo contrario, aplicaba á los vinos de España el alto derecho de 5 francos y 20 céntimos por hectólitro, como *minimum;* al paso que los de la gran mayoría de las naciones europeas sólo satisfacían, por la misma medida, la insignificante cuota de 30 céntimos de franco. En este caso se hallaban el Imperio aleman, Austria, Bélgica, Inglaterra, Italia, Países-Bajos, Portugal, Suecia y Noruega, Suiza y Turquía.

No podía, pues, buenamente, prescindirse de exigir de Francia la concesion de que tratase á España de la misma manera que lo hacía con la nacion más favorecida, en materias de comercio y de navegacion; ó que declarase explícitamente que no se prestaba á acceder á nuestras justas reclamaciones. De aquí la necesidad de recargar los derechos á la entrada de los productos franceses, para compensar, de alguna manera, la desigualdad de trato que las producciones españolas sufrían en Francia; sin perjuicio de avenirnos á proponer y á realizar en su día una prudente rebaja, en la cuota exigible á los vinos extranjeros. Aun presentada esta concesion bajo el punto de vista general para todas las naciones, la verdad es que habría de redundar, casi exclusivamente, en beneficio de los de la nacion que lo exigía como una circunstancia precisa é indispensable, para no avenirse á abandonar una conducta que nada tenía de beneficiosa en favor de los intereses comerciales hispano-franceses.

Si el Convenio de 8 de Diciembre de 1877, que ha sido ratificado en virtud de la ley publicada el 30 de Marzo siguiente,

habrá de originar unas consecuencias tan apetecibles para ambos países, como en general se cree, dignos de grande encomio son los hombres que componían el Gobierno que promovió la aprobacion de la medida legislativa, que ha sido su causa eficiente y la única para que el Gobierno francés atendiese nuestras justas reclamaciones.

Esta consideracion no obsta para que, procediendo al exámen detallado de aquel documento, haya de exponer algunas observaciones que su lectura ofrece, y que veo con gusto que para la administracion superior de la renta de Aduanas no han podido pasar desapercibidas. Así es que ha tomado en cuenta las discusiones habidas en los Cuerpos Colegisladores, y especialmente la del Senado; aclarando, en su virtud, algunas de las dudas que el contexto de aquél pudiera ofrecer, bien á los funcionarios públicos, ó bien á las personas dedicadas al comercio y á la fabricacion, cuyos intereses habrían de ser afectados más principalmente.

Acertado me parece que se declare ahora que continuará en vigor el Convenio de comercio de 18 de Junio de 1865, celebrado entre España y Francia; pues, áun cuando creí siempre que serían modestos en demasía sus resultados, por lo reducido de sus términos, no puede tampoco desconocerse que algunos frutos, como las naranjas y los limones, el aguardiente y los licores, salían por él más beneficiados para los españoles, que del modo con que los objetos similares de otras naciones han sido considerados por los Tratados posteriores. Aun en el caso de que nuestras divergencias mercantiles con Francia no hubieran sido arregladas satisfactoriamente, el Convenio referido hubiese podido ser objeto de denuncia y de la correspondiente nulidad dentro del término de un año, despues de hecha la manifestacion oportuna por una de las partes contratantes; puesto que los doce años por que se estipuló su validez, habían finalizado en Junio de 1877.

Pero no puede tampoco desconocerse que todas las naciones que han concertado anteriormente con Francia el trato de la más favorecida, tienen derecho á exigir, y exigirán, de seguro,

sobre todo Italia, si se ratifica el Tratado que fimaron los respectivos negociadores en París, el 6 de Julio de 1877, que se apliquen á los productos de su agricultura iguales beneficios que á los españoles; y no me fijo en las manufacturas que la industria elabora, pues no son de las que aquella nacion necesita favorecer, con la apertura de mercados exteriores en que hallen salida, por la reducidísima cuantía de su industria fabril, comparada con la de otras naciones.

La circunstancia de que los derechos *ad valorem* se conviertan en unos específicos y determinados, sin dejar esta valoracion especial, segun los casos, al juicio de los funcionarios oficiales del país en que la importacion se verifique, es una aspiracion legítima y la verdaderamente aplicable sin inconvenientes; por más que contraríe la regla siempre apetecible, pero dificilísima y casi imposible nunca de realizar, de que cada mercancía debiera pagar con sujecion estricta á su exacto valor. Esto no sería jamás asequible, desde el mero acto de tener que dejar su señalamiento á la apreciacion individual de infinitas personas, y en puntos distintos; cuyo parecer nadie desconoce que habría de ser variable por necesidad.

El Gobierno de nuestro país lo viene declarando así, hace mucho tiempo. Sin embargo: bueno es consignar que, á excitacion y propuesta del que formuló el proyecto de presupuestos para 1877-1878 se aprobó el artículo 31 de la ley de 11 de Julio de 1877; en el que terminantemente se dispuso convertir en derechos fijos, para lo sucesivo, los que hasta entónces se hallaban establecidos al avalúo. Principio es este de buena administracion; que, evitando se cometan no pocos fraudes, sirve para determinar, de un modo preciso, los derechos y los deberes á que habrán de someterse los representantes de los intereses fiscales y de los del comercio de buena fe.

El artículo 4.º del Convenio establece el derecho exigible en España á los vinos franceses; así como el 5.º, por lo contrario, fija la cuota que habrán de adeudar los vinos españoles de todas clases, que se importen en Francia.

Ante todo, debe reconocerse que es una gran ventaja el que

se haya prescindido de la graduacion alcohólica; á pesar de la repugnancia que algunos viticultores franceses tenían, recelando una irrupcion de vinos extranjeros muy considerable, que anulara por completo este ramo de la riqueza en que se hallan interesados, por la competencia ruinosa que hiciesen á los vinos meridionales de Francia. No puede estar más terminante la prescripcion del artículo del Convenio; y los Comisarios de aquella nacion, negociadores de él, aceptando para España, del mismo modo que lo habían hecho anteriormente para Italia, la supresion de la escala alcohólica, al exigir el cobro de los derechos sobre los vinos entendieron hacer, é hicieron en verdad, una concesion que los Comisarios españoles les pedían como ineludible, para proseguir las negociaciones y á cambio de las mejoras y rebajas que España otorgaba á Francia.

Asignado por la Junta de Aranceles y Valoraciones un valor oficial á los vinos comunes de España, que se exportan á Francia, de 30 pesetas por hectólitro, que nada tiene, por cierto, de módico, resulta que el derecho de 3 francos y 50 céntimos, que el Convenio fija á dicha medida, equivale próximamente á un 12 por 100; que sólo podrán satisfacer aquéllos, en concurrencia con los de otras naciones, en vista de la supremacía que obtienen en el mercado, áun perjudicada como se halla su admision, si se compara dicha cuota con la establecida hasta ahora para los de los países que tienen convenios especiales en favor suyo.

Tampoco los productores de vinos franceses tendrán que temer nada de la competencia de los de España, segun el testimonio irrecusable del ministro de Agricultura y de Comercio, Monsieur Teisserenc de Bort; que lo dijo así en el seno de la Cámara de los Diputados cuando, en la sesion celebrada en Versalles el 19 de Marzo último, se discutía este asunto y se propuso, en nombre del Gobierno, tranquilizar los ánimos y desvanecer los escrúpulos de los productores de vinos de su nacion, muy alarmados, pero sin sólido fundamento para ello.

Ventaja es ciertamente la concedida, para que una mercancía que adeudaba 5 francos y 20 céntimos, por hectólitro,

adeude en lo sucesivo sólo 3 francos y 50 céntimos; pero no lo será, y sobre todo en el grado á que debería aspirarse, miéntras que la cuota ínfima de 30 céntimos por hectólitro subsista para los vinos portugueses, que tienen derecho á que se les conserve aquélla, hasta que finalice el plazo estipulado en su Tratado especial, ó sea hasta el año de 1882. No lo será tampoco miéntras que á los italianos no se les sujete á igual cuota, de 3 francos y 50 céntimos, como consecuencia de ratificarse el Tratado que se celebró el 6 de Julio de 1877; porque en el ínterin — y mucho temo que sea por largo tiempo — no estarán sometidos á otra imposicion que á la misma, poco ménos que insignificante, de 30 céntimos por hectólitro que, á semejanza de lo que se hacía con los vinos de Portugal, era el derecho exigible á los de Italia en estos últimos tiempos.

En recíproca compensacion de la rebaja que nos ha sido concedida, ¿cuál es la que hemos otorgado á unos objetos que, en la mayoría de los casos, puede asegurarse que habrán de abaratar el precio que satisfagan sólo las personas acomodadas; porque el valor de la mercancía es de tal entidad, que no se presta á que su consumo se extienda fácilmente á las clases ménos favorecidas por la fortuna?

A los antiguos derechos de 174 y 56 pesetas respectivamente por hectólitro, segun que los vinos franceses eran ó no espumosos, sustituirán, como únicas cuotas exigibles en lo sucesivo, 20 y 6 que, sobre su valor oficial de 600 y 150 pesetas por hectólitro, segun los casos, equivalen á 3'33 y 4 por 100: derechos que nada tienen de protectores, con arreglo á las teorías de los sectarios de este sistema; y que ni áun á los defensores de las doctrinas librecambistas parecerán exagerados, cuando transigen con que el derecho fiscal, aspiracion de sus propósitos en definitiva, pueda elevarse hasta un 15 por 100.

¿Habrá, por lo ménos, motivo razonable para impugnar que el Convenio realizado haya de conceptuarse sólo como un *modus vivendi*, medida transitoria é interina; en tanto que, con presencia de los resultados que se obtengan y despues de estudiado el asunto más detenidamente, se vea si es preciso denunciar aquél,

tan luégo como terminen los dos años por que ha sido aceptado, y se negocie, dentro de dicho término, un Tratado definitivo de comercio y de navegacion?

¿No es esta ocasion propicia para deliberar si convendrá prescindir, por completo, de dicho sistema; y que se fie sólo á las reformas y modificaciones arancelarias — como en mi sentir es lo preferible — el arreglo de las transacciones comerciales de la nacion española, así entre ella y la francesa como entre todas las demás, á medida que vayan finalizando los plazos por que hayan sido ajustados los Tratados con algunas?

Una vez averiguada esta conveniencia, ¿no habrá de cesar en absoluto entre nosotros el sistema de ligarnos uno y otro día con esta clase de pactos, para en adelante, por los perjuicios á que pueden dar lugar; y puesto que no es indispensable acudir á su celebramiento, para obtener cualquiera de las ventajas que tanto preconizan los que de ellos son entusiastas partidarios?

Al establecer el art. 7.º que las mercancías de todas clases, originarias de uno de los dos países, importadas en el otro, no estarán sujetas, por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los municipios, á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercancías similares de produccion nacional, no consigna en cuanto á España un nuevo deber, y que hasta ahora haya dejado de practicarse. La Instruccion vigente para llevar á cumplimiento el impuesto sobre los consumos, no hace diferencias, en la fijacion de las cuotas exigibles, entre los géneros, frutos y efectos españoles, extranjeros y coloniales; pero el precepto del Convenio da lugar, en las circunstancias actuales, á una observacion de trascendencia para los intereses de los productores de vinos españoles.

Cuando eran muy crecidas las cantidades que han estado cobrándose hasta ahora á la entrada en España de dicha clase de caldos, si procedían del extranjero, se comprendía fácilmente que, para la exaccion del impuesto de consumos, se hubiesen fijado otras que fueran respectivamente módicas; y que hasta

en Madrid, que en esto constituía un caso excepcional, no llegasen á la cuarta parte del derecho percibido para el Tesoro público, en las aduanas de las costas y fronteras, puesto que se fijaron 40 y 20 pesetas por hectólitro, segun que los vinos eran ó no espumosos.

Pero, despues de todo, la mercancía por uno y otro concepto resultaba muy gravada; y además, para los vinos generosos, los de Jerez, los del Puerto y los de las otras clases que, aun cuando no son de los comunes, tampoco pueden calificarse de espumosos, no existe ahora diferencia alguna en cuanto al derecho exigible, con los más caros y los verdaderamente de lujo extranjeros.

¿Deberá conservarse ya semejante amalgama, que establece de hecho una desigualdad irritante y de todo punto injustificable; pues, áun tomadas en cuenta las distintas naturalezas de la Hacienda nacional y de la municipal, éstas no permiten medidas incomprensibles, desde que no hay fundamentos razonables en que se apoyen?

El asunto bien merece ser meditado por la Administracion superior, ya que el presupuesto aprobado de ingresos del Municipio de la capital de la Monarquía puede experimentar un quebranto notable. Los rendimientos de estas especies han debido ser calculados ántes de la aprobacion del Convenio, que fija á los vinos extranjeros, para españolizarse en lo sucesivo, sólo el 50 por 100 en los espumosos y el 30 en los que no lo sean, de las cantidades que adeudarán para el Ayuntamiento de Madrid; cuando hasta la celebracion del Convenio aquellos derechos ascendían á los enormes tipos de 435 y 280 por 100 respectivamente, exigibles para el Erario público.

Es preciso, sin embargo, evitar que el consumo de algunas clases de vinos españoles de los no comunes, siga siendo excesivamente caro; y que esta circunstancia impida que los productores españoles puedan hallar en la capital de la Monarquía el extenso mercado á que debieran aspirar en otras circunstancias. El conseguirlo redundaría hasta en beneficio de la moralidad y de la higiene pública, por el decrecimiento del consumo

abusivo de los aguardientes y de los vinos de calidades inferiores, nada provechosos para la salud de las personas avezadas á utilizarlos desde muy antiguo, ya por sus hábitos, ya por la escasez de sus recursos que les impiden comprarlos más caros, y ya por la índole de los trabajos en que se ocupan.

El art. 8.º del Convenio, por el que las partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente, para todo lo relativo á la importacion, á la exportacion, al tránsito y á la navegacion, del mismo modo que á la nacion más favorecida, ha sido el triunfo verdaderamente trascendental, como principio ó base del sistema mercantil hispano-francés, y por el que durante largo tiempo, y siempre sin fruto, había venido luchando el Gobierno español; pero que se obtuvo ahora, gracias exclusivamente — no me cansaré de repetirlo — á la enérgica conducta que se observó, al aprobar las disposiciones referentes á este particular, que la Ley de Presupuestos de Julio de 1877 contiene.

Esta suspension de libertad de obrar la Administracion española, durante el plazo de dos años, en todos los asuntos que el Convenio abraza, no puede ni debe suponer, acerca del grave punto de la proteccion que la marina mercante necesite, una prórroga indefinida en el estudio de las disposiciones oportunas para su mayor desarrollo y desenvolvimiento.

Anulado en absoluto, desde 1.º de Enero de 1872, la especie de privilegio otorgado, desde muy antiguo, al pabellon español para el trasporte de las mercancías, de un modo más beneficioso en cuanto al pago de las cuotas percibidas por el Tesoro, exigibles de las que llegarán á España conducidas en buques extranjeros, surge la duda de si esta medida ha dañado, de una manera injustificable, intereses legítimos; ó si, por lo contrario, ha servido más bien para cortar abusos, ó sea para castigar la inercia en el camino de los adelantos, disminuyendo las ganancias exorbitantes que una sola clase determinada obtenía, pero con perjuicio de todas las demás, que tienen un derecho perfecto á que el Gobierno les facilite los medios conducentes para que puedan adquirir, con las mejores circunstancias que sea dable, los géneros que hay precision de importar del extranjero, por

no producirse dentro del reino con las condiciones apetecibles, de bondad en la mercancía y de baratura en los precios.

Esta cuestion ofrece muchos y muy diversos aspectos, para ser resuelta acertadamente.

No es, por cierto, la derogacion del derecho diferencial de bandera, ó el cobro de un recargo sobre el comercio que se verifique en los buques de todas las naciones, excepto España, á su llegada con cargamentos á nuestros puertos, el exclusivo punto de vista que haya de considerarse. En su apreciacion pueden entrar, y seguramente entran, además de los datos nacidos de los resultados prácticos, la influencia de las teorías de las escuelas económicas distintas, con más fuerza que en ninguno de los otros medios que caben en la esfera en que esta clase de cuestiones se dilucida.

Hay, tambien, que considerar el alcance de otra disposicion ensayada dentro y fuera de nuestra patria, y acerca de la cual es de creer que las opiniones contrarias puedan hallarse mucho más aproximadas.

Aludo á si no deberían, como principio general, establecerse cuotas más reducidas, áun dentro del sistema de no hacer distincion entre los buques, segun sus respectivas nacionalidades, á medida que sean más distantes los puntos de que se conduzcan directamente los objetos; habidas tambien en cuenta las clases de ellos y la índole de las navegaciones, segun los mares, por las dificultades que sea necesario afrontar.

Hay que no olvidar, por último, que en manos de los Gobiernos existen otros muchos medios que, sabiendo utilizarlos, pueden llegar á producir resultados, ya que no idénticos, muy análogos á los que ansían obtener los partidarios del derecho diferencial de bandera.

Tal es, entre otros, el de otorgar un premio por la construccion de buques de gran porte en nuestra nacion, que se dediquen á las navegaciones de largo curso y capaces de visitar mares en general tormentosos, á que no tienen posibilidad de concurrir las embarcaciones de escaso número de toneladas. Creo preferible este medio al de reintegrar, en ningun caso, á

los dueños de los buques los derechos que, á la entrada en el reino, hubieran satisfecho los objetos extranjeros empleados en la construccion y que fué el sistema que, con buen deseo, pero con mal éxito, consignó el art. 13 del decreto del Gobierno provisional de 22 de Noviembre de 1868; haciéndolo extensivo á los materiales de todas clases para la carena ó reparacion de buques de hierro y madera, cualquiera que sea su cabida, á los efectos elaborados necesarios para su armamento y á los materiales para la construccion y reparacion de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualesquiera que sean el sistema y la fuerza de dichos aparatos.

El sistema de la devolucion de los derechos percibidos por el Tesoro, cuando los constructores y los fabricantes acrediten la introduccion é inversion de los materiales y efectos mencionados para las construcciones y reparaciones de buques, máquinas ó calderas, se presta fácilmente á abusos deplorables y á defraudaciones de gran cuantía: que, una vez receladas, áun cuando no estén comprobadas, y existiendo dificultades, poco ménos que insuperables para evitarlas, no hay motivo alguno que justifique sean adoptadas, ó que, despues de planteado, siga practicándose este sistema.

No tardó mucho tiempo en reconocerse así entre nosotros; y por eso el art. 6.º del decreto del Regente del Reino de 12 de Julio de 1869, aprobando los aranceles de aduanas formados con arreglo á las bases que estableció la Ley de Presupuestos de 1.º del mismo mes, dispuso que el Gobierno presentase á las Córtes, al comenzar la inmediata legislatura, un proyecto de ley, en el cual se propusiese, entre otras cosas, trasfomar la devolucion de los derechos á que acabo de aludir, en una ampliacion á la prima de construccion que continuaría abonándose.

Hasta ahora no se ha llevado á cabo esta medida, que, en mi opinion, es cada día más urgente plantear; ó adoptar cualquiera otra que esté exenta de los graves inconvenientes de la que se halla en vigor: pues el Tesoro puede resultar muy perjudicado, por laudables que sean el celo y el vigor empleados por los funcionarios públicos, para evitar estos daños.

El principio de gravar al comercio, aunque se verificase desde el extranjero en buques españoles, siempre que no procediesen de puntos lejanos, que era el fundamento predominante, cuando regía el derecho diferencial de bandera — motivo en que se fundaba el considerar las importaciones que se hacían por las aduanas de las fronteras de Francia y de Portugal como hechas en pabellon extranjero, — resulta más patente todavía, si se estudia la legislacion que venía rigiendo con anterioridad y áun despues de publicada la Ley de aduanas de 9 de Julio de 1841.

Fijando embarazos al comercio que se verificase con los puertos extranjeros inmediatos á nuestras costas, creyóse proporcionar aliciente para las largas navegaciones, al privar del beneficio de la bandera á los buques españoles que condujeran géneros, frutos y efectos de Gibraltar, de los puertos situados entre los ríos Gironda inclusive y Bidasoa, Miño y Guadiana, de los comprendidos entre el límite divisorio de España hasta Marsella, tambien inclusive, y de los pertenecientes á potencias europeas en las costas de África en el Mediterráneo. En una palabra: si los buques españoles habían de gozar de la ventaja del pabellon, estaban obligados á no cargar mercancías en Portugal, Argelia, Gibraltar, en los puertos franceses situados al Oeste de La Ciotat en el Mediterráneo, y en los del Sur del Garona en el Océano.

En cuanto á Gibraltar y Portugal, este sistema se hallaba consignado en la disposicion 9.ª del Arancel de 1826, confirmada por Real órden de 9 de Noviembre de 1829: pero fué derogado respecto á Gibraltar en 13 de Julio de 1837; y para Francia lo fué en 2 de Diciembre de 1834. Reproducido por la ley de 1841, rigió hasta que, por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1852, se dispuso que las mercancías que, desde las procedencias indicadas, fueran conducidas á la Península en buques españoles, adeudasen sólo los derechos que, por regla general, estaban señalados en el Arancel de Aduanas á la bandera nacional.

Y no dejaba de ser fundada esta última medida; porque la

verdad es que ni áun los más ardorosos proteccionistas podían desconocer que el trabajo y la industria del país quedaban perjudicados por la legislacion anterior; que, al dejar á los buques extranjeros igualados en condiciones á los españoles, hacía que aquéllos resultasen preferidos, por la mayor baratura de sus fletes y por las demás circunstancias que mejoraban su condicion para hacer los trasportes. Además: la exportacion de nuestros frutos y producciones agrícolas sufría entónces entorpecimientos, al realizarse en buques españoles; que tenían mayores dificultades que los extranjeros para lograr fletes con retornos de mercancías para España, desde los puertos excluídos del beneficio de bandera.

Nada de esto es lo que yo intento que sea objeto del estudio de la Administracion superior y que fije su atencion por ahora. Es simplemente que se vea de qué manera se podrá cumplir, en beneficio de intereses respetabilísimos del comercio y de la navegacion, el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877; por el que se facultó al Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion exigibles á los productos de América y de Asia, que procedan de los depósitos extranjeros de Europa, que deben ser muy pocos más que el algodon en rama.

De manera, que son varias las cuestiones que hay que debatir, independientemente del beneficio de bandera para el pabellon español, en el concepto de principio general; acerca del que no creo que haya bastantes motivos, hasta ahora, para intentar su restablecimiento en aquella forma. Además: es indudable que se opone á ello el deber en que, para bien ó para desgracia de nuestra nacion, nos hallamos de cumplir los muchos Tratados de comercio celebrados, de algunos años á esta parte, con las potencias extranjeras.

En ellos, de una manera más ó ménos precisa — y cito determinadamente el de Bélgica, por ser aplicable á las restantes naciones que tienen derecho á gozar del trato de la más favorecida — se consigna que hasta 1.º de Julio de 1855 las relaciones comerciales de los dos países (España y Bélgica) segui

rán rigiéndose con arreglo á las estipulaciones que les son aplicables actualmente. Claro es, por lo mismo, que estando comprendido en ellas la supresion del derecho diferencial de bandera, es asunto en que no cabe discusion ni divergencia.

Queda por ventilar la cuestion acerca de si no habrán de establecerse diferencias en las cuotas exigibles, cualesquiera que sean las procedencias de los buques porteadores de una misma mercancía, y sin distincion tampoco de las banderas, inclusa la española; ó si, por lo contrario, han de ser condiciones simultáneas, para disfrutar alguna bonificacion en el pago de las cuotas, y favorecer así el comercio directo, el orígen del género y la procedencia del buque desde la nacion misma de que sea aquél originario.

Esto último es lo que yo entiendo que procede practicar, con arreglo á los buenos principios administrativos en materias de aduanas, conexas con el desarrollo y proteccion de las industrias agrícola, fabril y comercial; y esta es la necesidad á que, sin duda, quiso atender la ley de 1877, en la parte á que ántes he aludido.

Por ello entiendo que la Administracion no puede ni debe desatender, sin estudio profundo, como de seguro no desatenderá, las reclamaciones que en tal sentido se le dirijan; y que no se está en el caso de considerar resuelto el punto, de una manera indirecta, por el último Convenio hispano-francés, que ha sido el objeto de las observaciones que me ha sugerido el exámen que he hecho de sus cláusulas más importantes, por la trascendencia que habrán de tener en las relaciones mercantiles de España.

Concluyo reiterando, una vez más, mi vivo deseo de que se abandone en nuestro país el novísimo sistema de los Tratados y Convenios de comercio. Declaro que no me halaga la esperanza de verlo satisfecho por ahora; y que será errónea, cuando observo que se aspira á ratificar otros pactos de esta clase con Dinamarca y Grecia: pero abrigo, con tal motivo, una idea muy grata.

Es esta la de que, consiguientemente á dicho propósito, ha-

brá de llegar pronto el día de que pensemos en entablar negociaciones mercantiles aseguradas, entre la antigua Metrópoli y los países que constituían hasta principios del siglo actual sus extensas posesiones en América, constituídas hoy en Estados independientes; pero que no pueden olvidar antiguos lazos, hablan el mismo idioma, profesan la misma religion verdadera, tienen casi iguales gustos y consumen idénticos frutos.

De semejantes Tratados, mucho mejor que de los convenidos con otras potencias, podrían obtenerse real é inmediatamente resultados que hiciesen popular y aplaudida por la generalidad, la idea que encuentra ahora muchos impugnadores; y que dejarían de serlo, desde que vieran palpablemente las ventajas y los provechos que obtuviesen, sin duda alguna, todas las producciones naturales y fabriles de nuestra amada patria.—José García Barzanallana.

EL PARLAMENTO EN INGLATERRA

MEMORIA leída en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en las sesiones de 12 de Marzo de 1878, 12 de Abril, 13 y 20 de Mayo de 1879, por el Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, su individuo de número.

PARTE PRIMERA

LA CÁMARA DE LOS COMUNES

Con el título de *Costumbres parlamentarias,* ha publicado la Revista *Blackwood's Magazine,* sobre el régimen interior de la Cámara de los Comunes de Inglaterra, un artículo, curioso en extremo, que puede dar motivo á los hombres políticos para estudiar algunas alteraciones que conviniese, tal vez, introducir en los reglamentos por que se rigen nuestras Asambleas deliberantes, y que conceptúo dignas de llamar la atencion de la Academia.

I

Esta clase de estudios reviste siempre grande importancia; y da ocasion para que puedan hacerse consideraciones profundas, sobre la índole peculiar de los países á que se refieran.

Si nos remontáramos á la época de las antiguas Asambleas legislativas de Grecia y de Roma, nos encontraríamos despro-

vistos completamente de documentos auténticos, que nos ilustrasen acerca de su organizacion y de la manera de proceder aquellos Cuerpos. Es lo cierto que se ignora hoy el órden con que los Senadores romanos hablaban; qué número de ellos era preciso para tomar acuerdo; qué analogía existía entre el *Princeps senatus* y el moderno *Speacker* ó sea el orador, que es el Presidente de la Cámara de los Comunes, dotado con la asignacion de 6.000 libras esterlinas anuales; y que, propuesto por el ministro de influencia predominante, ó *Leader of the house of commons*, es confirmado en la Cámara alta por el Gran Canciller; qué razon había para que los Senadores de pié, *senatores pedarii*, tuviesen derecho para hablar y no para votar; y otras muchas cuestiones y puntos importantes, acerca de los cuales hemos de formar juicio sólo por conjeturas, pues la noche de los tiempos los ha cubierto con su velo.

El Sr. Ersquine May ha publicado, con el título de *Privilegios, reglas y usos del Parlamento británico,* independientemente de su obra *Historia constitucional,* un libro voluminoso, y que, sin embargo, deja de descender á ciertos detalles que, áun cuando parezcan insignificantes, no carecen de importancia, y que patentizan el mecanismo de la grande institucion nacional inglesa: por lo cual se ha escrito el artículo que voy á comentar, extractando de él lo más esencial á mi propósito, ampliándolo con no pocas observaciones que he creído oportunas, y emitiendo mi opinion sobre los particulares de mayor trascendencia que comprende.

II

Las filas de los bancos tapizados están divididas, como á la altura hasta de un tercio de su profundidad, por un estrecho pasadizo que tenía en otros tiempos mucha mayor importancia que ahora, en que los partidos políticos no se designan de una manera tan determinada como en épocas anteriores.

A la derecha del Presidente se halla el banco de los ministros, *Treasury bench;* en el cual tienen el privilegio de sentarse,

el día de la apertura del Parlamento, los Diputados de la *Cité* de Lóndres.

En la parte superior de los bancos del lado del Ministerio, toman asiento, por regla general, pues no son pocas las excepciones, los defensores más ardientes del Gobierno; y debajo los que, haciendo alarde de independencia, sólo condicionalmente lo apoyan.

Otro tanto sucede en el lado de la oposicion. La primera fila de bancos, encima del pasadizo, la ocupan los ex-ministros; y la parte de atrás no pocos Diputados que, en el caso de que aquéllos volviesen al poder, no serían los últimos en dejar de ser decididos y ardorosos partidarios suyos. Allí se colocan con preferencia los liberales más avanzados; y en los bancos inferiores los miembros irlandeses, cuya consigna es el gobierno autónomo, *Home Rule*.

Es regla de cortesía que ningun Diputado atraviese la línea imaginaria trazada entre el Presidente y el orador que usa de la palabra, quien siempre se supone que se dirige al Presidente y no á la Asamblea; y en esto se funda la costumbre mencionada. Por eso, cuando en el calor del debate algun Diputado, sobre todo si ha venido recientemente al Parlamento, dice *Gentlemen* en lugar de *Sir* (señores, en lugar de señor), los gritos que por todas partes se oyen, llamándole al órden, le advierten de su error.

Los Lores, por lo contrario, no se dirigen al Presidente en sus discursos; sino á los miembros de la Cámara.

Nadie se levanta de su sitio para tomar la palabra, cambiar de asiento ó abandonar la sala de sesiones, sin quitarse el sombrero: ó en otros términos; para estar de pié es menester estar descubierto. Además, todo Diputado que circula en el salon, bien para entrar ó para salir, debe dirigir un saludo (simple inclinacion de cabeza) al Presidente, en señal de *obediencia;* término que el lenguaje parlamentario ha consagrado y que contribuye á mantener el buen órden y el decoro.

Hay dentro del recinto de la sala algunos sitios sagrados, que disfrutan de cierta dósis de libertad.

Sobre la alfombra que cubre el pavimento se ve estampada una línea, que va desde el sitio que ocupa el sargento de armas al lado opuesto; ántes de la cual, los Diputados pueden permanecer de pié, con la cabeza descubierta, oyendo la discusion; pero, fuera de ella, es forzoso sentarse, bajo la pena de ser los infractores llamados al órden. Sólo desde los bancos se puede pedir la palabra y hablar allí. Detrás del Presidente, es tambien permitido á los miembros estar de pié y áun con el sombrero en la cabeza; cuya práctica se funda en que no pueden así faltar al respeto, debido á quien no tiene desde su sillon facilidad de verlos.

En los bancos es lícito estar con el sombrero puesto ó quitado; y no es poco frecuente presenciar cómo algunos miembros de la Cámara duermen y áun roncan.

El traje de los asistentes varía desde el frac negro y la corbata blanca, sobre todo despues de comer, hasta el vestido más modesto y familiar; si bien son en muy corto número los que se permiten tal clase de libertad. Y, como complemento de este punto, añadiré una particularidad curiosa, pero no muy sabida; y es la de que cuando el Rey en persona abre el Parlamento y los miembros de cada Cámara van en cuerpo á Palacio á llevarle la contestacion, el Presidente de la de los Comunes, y éstos todos, se presentan en traje de paisano, para dar testimonio del derecho que les asiste de concurrir á la corte sin uniforme. En España son muchas las personas que abogan en favor de una práctica semejante y de no abandonar el uso de la corbata negra, que es el distintivo del traje de etiqueta de los representantes de la nacion.

El movimiento continuo de entrar y salir de la sala, á manera de un hormiguero; los frecuentes gritos de «al órden;» las estrepitosas muestras de aprobacion ó de censura á lo que los oradores dicen; la especie de gruñidos inarticulados; y el ruido de las conversaciones particulares, que semejan la Asamblea á una reunion de estudiantes bulliciosos, cesan como por encanto, tan pronto como una cuestion interesante se plantea: y entónces un silencio profundo reina en la sala, la atencion

general se fija y todas las cabezas se vuelven con ansia hácia el orador.

Cualquiera persona que pretende hablar á un Diputado, no pasa del vestíbulo; hasta que, advertido aquél por medio de un tubo acústico, avisa hallarse dispuesto á recibir al que desea verlo.

La galería pública, en la que aspira á colocarse un gran número de curiosos y de extranjeros, máxime cuando hay discusiones importantes, sólo es ocupada por las personas, muy escasas por cierto, comparadas con el número de las que han obtenido billetes, á quienes la suerte haya favorecido; porque este es el sistema que se sigüe para no hacer descontentos. La llamada *Galería del Presidente* está reservada para los Pares, Embajadores y otros personajes inscritos en un libro *ad hoc*.

Prohibida en lo antiguo la presencia de gentes ociosas y curiosas en las Cámaras, dice el escritor Fischel que ocurrió el caso extraño de que una persona de aquéllas, en 1771, consiguiese hasta tomar parte en una de las votaciones llamadas de division, y de que su voto fuera tomado en cuenta: lo cual sirvió para que despues se observase grandísimo rigor en este punto; y hasta para prohibir, no sólo permanecer en los corredores y pasillos, sino en la sala misma, á los miembros respectivamente de la otra Cámara. La de los Lores fué la primera que estableció, en 1831, una tribuna para el público, en su Sala de Sesiones; y desde 1857 en ella, como ántes, desde 1853 en la de los Comunes, hasta los concurrentes no Diputados pueden permanecer, áun miéntras se verifica el escrutinio por division, sin ser molestados, pues ántes había derecho para arrestarlos.

III

Hé aquí el modo de proceder la Asamblea, para deliberar los 658 miembros de que ahora se compone.

En toda sesion ordinaria, llamada de la noche cuando principia á las cuatro ménos cuarto de la tarde, que es siempre ex-

cepto los miércoles, en cuyos días empieza á las doce de la mañana, se comienza, ántes que el Presidente ocupe su sitial, por la recitacion de las oraciones que hace el capellan de la Cámara, en número aquéllas de tres; sin que se invierta en rezarlas mayor espacio de tiempo que el de diez minutos. La primera oracion es por el Rey (ahora la Reina Victoria), la segunda por la familia real y la última por los Diputados, *Commons*; á fin de que Dios los exima en sus acuerdos de preocupaciones y de móviles ó sentimientos parciales. Los miembros que han asistido á las oraciones son los únicos que tienen derecho para conservar, durante aquella sesion, el sitio que eligieron; y depositando para ello una tarjeta con su respectivo nombre, en un pequeño hueco ó cajita de bronce puesta sobre el canto del banco, hay libertad para estar fuera de la sala el tiempo que sea necesario, en la seguridad de encontrar vacío el puesto cuando se vuelva; ó de que se apresurará á facilitarlo al que puso la señal quien lo hubiese accidentalmente ocupado.

¿Mas cómo se asegura un sitio para la hora de las oraciones? Fácilmente. Antes de empezar la sesion, en cualquier tiempo, el Diputado coloca su sombrero en el punto que elige, y con ello demuestra su voluntad de rezar desde allí las oraciones; pero sólo realizándolo conserva vivo su derecho.

El acto de colocar un guante ó papeles ha querido ser adoptado por algunos como signo de posesion; pero ha sido por la generalidad considerado como un abuso y no admitido. El sombrero denota la presencia de su dueño en alguna parte del edificio y una ausencia meramente transitoria: lo cual no ocurre con los demás objetos, que puede colocar un amigo ó cualquier dependiente de la casa, y darían derecho, con demasiada facilidad, para ausentarse indefinidamente, sin motivo fundado.

Los dependientes tienen gran cuidado, por lo mismo, de quitar los guantes y los papeles que ven sobre los bancos; sin que suceda otro tanto con los sombreros, que denotan un derecho adquirido por su dueño. El recelo de que en algun caso podría colocarse uno viejo, desaparece ante la consideracion de que sería altamente embarazoso para el Diputado encontrarse con

dos sombreros al entrar en la sala; y la de que un acto tan pueril repugnaría á la dignidad de quien tiene asiento en la Asamblea.

Algunos sitios hay, sin embargo, que nadie se atreve á ocupar ó á dejar de ceder, tan luégo como se presentan los que, desde larga fecha ántes, vienen ocupándolos; y que, por esta circunstancia, ó por su respetabilidad personal, no necesitan colocar su tarjeta, ni el sombrero, para proteger su derecho, que es inconcusamente reconocido por todos los demás Diputados.

Terminadas las oraciones, el capellan se retira, andando hácia atrás y saludando hasta la puerta. Si hay cuarenta Diputados, incluso el Presidente, éste ocupa su lugar; y, si no, la Cámara deja de reunirse en aquel día, excepto los miércoles, en los cuales la sesion ha debido empezar al medio día, y ningun miembro que haya estado presente á las oraciones, puede salir hasta las cuatro, á ménos que no se complete ántes el número de cuarenta miembros. Esta circunstancia hace que ninguno se apresure á concurrir á primera hora en dichos días; para evitar que al que olvida involuntariamente su deber de permanecer prisionero, tenga que recordárselo, si bien con los modales más corteses, el sargento de armas, colocado á la entrada, y que le obliga á quedarse, á pesar suyo.

IV

Los primeros asuntos que se ventilan son los llamados *privados;* nombre que se da á los que afectan á los intereses locales, como caminos de hierro, canales, gas, aguas y propiedades individuales. Los proyectos concernientes á ellos, cuando han sido leídos ya por segunda vez en sesion pública, pasan al exámen de comisiones, que despues de discutir y oir á cuantas personas pueden ilustrarlos, redactan su dictámen para la Cámara; presentándose en la barra, con él en la mano, el Presidente respectivo. El de la Asamblea lo llama por su nombre; y manifestando el de la Comision el objeto que se propone, avanza éste y coloca sobre la mesa su trabajo, á cuya lectura se procede

en seguida y es aprobado generalmente, con las modificaciones que la Comision haya hecho en el proyecto. Hay un Diputado que el Presidente nombra en cada legislatura, encargado especialmente de dar direccion á estos proyectos de interés privado.

Siguen luégo las peticiones: pero ántes es muy frecuente presenciar un espectáculo especial de Inglaterra. La puerta de la Cámara se cierra de pronto; se oyen luégo tres grandes golpes; el Presidente ordena á un dependiente que abra; y éste, con voz atronadora, dice: «La vara negra.» Entónces avanza con lentitud, y haciendo reverencias, un caballero, vestido de negro, con calzon corto, llevando en una mano un sombrero elástico y en la otra una especie de cetro, *Gentleman usher of the black rod.* Al llegar á la mesa saluda al Presidente; manifiesta á la honorable Asamblea que los Lores desean que concurra, para oir la lectura de un mensaje real conteniendo la sancion dada á varias leyes; y se retira en seguida, andando hácia atrás y sin cesar de saludar: ejercicio que, á falta de gran costumbre y de una habilidad especial en el que lo ejecuta, le proporciona fácilmente no pocos tropiezos y áun caídas. El Presidente deja entónces su asiento; y, acompañado de una diputacion, elegida entre los miembros que se prestan á ello, pasa á la Cámara de los Lores, suspendiéndose entretanto la sesion de los Comunes.

Otro espectáculo curioso suele ser la presentacion de las peticiones de la ciudad de Lóndres, que se verifica siempre por medio de dos de sus *sherifs* vestidos de encarnado; ó de la de Dublin, que presenta su *Lord maire:* no habiendo querido jamás la de Edimburgo consentir en que su Presidente haga un viaje de 400 millas, para presentar una peticion en la Cámara; cosa que repugna á un país ordenado y económico como el escocés. Por lo contrario: los días en que los sherifs de Lóndres se presentan en la Asamblea, son de verdadera fiesta interior, y dan una espléndida comida en la sala del edificio destinada á este objeto, á los miembros que escogen para ello; por lo cual hay no pocos partidarios entusiastas de que siga observándose esta antigua costumbre gastronómica.

Vengamos ya á las peticiones; asunto de que el público pudiera sacar una provechosa enseñanza, si estuviese enterado de muchos pormenores y detalles que ignora en gran parte.

Hay dos sacos colocados á cada uno de los finales de la mesa, y allí se depositan las peticiones, cuidando el Diputado que las presenta de redactar dos sencillas notas; de las cuales una es entregada por los dependientes de la Cámara al redactor del *Times,* y la otra á los que los demás periódicos tienen en la tribuna. Es lo más habitual que la Asamblea no vuelva á ocuparse en semejantes negocios; pero los periódicos dan cuenta minuciosa de aquellos documentos en el día inmediato. El diputado más celoso en favor de los reclamantes, ó que aspira á hacer oir su voz en defensa de una peticion, espera que el Presidente lo llame por el órden de la lista que tiene en la mano; y, haciéndose cargo en brevísimas palabras del objeto que motiva la peticion, la coloca despues en el saco, sin empeñarse en que un secretario la lea. La verdad es que, cuando esto se verifica, las conversaciones generales en alta voz impiden que nadie se entere, ni áun oiga una sola palabra de asuntos que nada le interesan. Las peticiones son clasificadas por una comision especial, que determina despues cuáles son las que merecen ser impresas y remitidas á la residencia de todos los señores Diputados, con los otros documentos parlamentarios que hayan de repartirse.

Las peticiones que se relacionan con algun asunto que la Cámara está discutiendo, pueden llegar á adquirir una grande importancia; pues el número de ellas y el de las firmas que las suscriben, se presentan en Inglaterra como una prueba de la opinion pública, en favor ó en contra de la medida á que se refieran.

Tambien allí, como ha sucedido en otros países, se presencia á veces el triste hecho de que mucha parte de las firmas haya sido escrita por una misma mano; que agentes asalariados se encarguen de recogerlas; y que se presenten por causa de asuntos frívolos, y por miras egoístas, como arma de los partidos políticos, que suelen valerse de todos los medios que

conceptúan útiles para el logro de sus fines: sin reparar en que algun día, y tal vez no lejano, llegarán á ser víctimas de manejos semejantes, y no tendrán entónces derecho á reprobarlos.

Con tal motivo tienen lugar grandes abusos; y se produce desgraciadamente un movimiento facticio en la opinion pública. Sabido es el suceso de que, al comprobar en 1840 y 1848 las firmas, se encontraron los nombres del duque de Wellington y del príncipe Alberto, en las peticiones formuladas por los cartistas, partidarios de las doctrinas de 1793, del sufragio universal, de las dietas á los diputados, del escrutinio secreto en las elecciones, de la igualdad de los Colegios electorales, y de otras reformas, todas en sentido liberal avanzado, que no han sido todavía planteadas en la Gran Bretaña; donde el número total de electores inscritos en 1873 era de 2.645.564, de los cuales tomaron parte 2.485.183 en la eleccion general celebrada en Febrero de 1874.

¡Cuántos casos, semejantes al de aquella suplantacion de firmas, no se habrían podido contar en nuestra patria fácilmente, á poco que se hubiesen examinado algunas peticiones *monstruos,* como en Inglaterra se las llama, presentadas en tiempos no muy lejanos!

Pero es indudable, que se hace muy difícil dejar de reconocer el peso de las peticiones, si llegan á formularse en un número abrumador; y que no es poco embarazoso, para un diputado, contrariar con su voto las aspiraciones de sus comitentes, si se lo imponen como mandato más ó ménos imperativo.

Pasa por uno de los derechos inherentes y preciosos para los ciudadanos en los países libres el de peticion; que en cuanto á dirigirse al Parlamento, palabra empleada por primera vez en 1248, bajo Enrique III, segun el ya citado Fischel, se halla en vigor en Inglaterra desde los tiempos de Eduardo IV, á fines del siglo XIII. Pero de que se haya hecho uso del derecho de peticion á la Cámara de los Comunes, separada definitivamente para formar por sí un cuerpo, en 1377, siempre sobre asuntos cuyos debates se hayan comenzado, y no acerca de los que se refieran á mociones meramente en proyecto, porque sólo hayan

sido anunciadas, no existen pruebas ántes del reinado de Ricardo II (1377-1399). Este es un medio que se emplea para influir en la resolucion de los asuntos del Estado; pero necesita tener y tiene sus límites prudentes. Como curioso detalle sobre el particular, debe manifestarse, por ser una circunstancia poco sabida, que entre las peticiones que se borran de la lista formada en la Cámara, por referirse á asuntos considerados prohibidos, sin que se extienda á ellos la facultad de elevar al Parlamento los súbditos ingleses la expresion de sus deseos, se cuentan todas las que, más ó ménos directamente, tengan por objeto reclamar anticipos de los fondos públicos.

Ocupan el tercer lugar las *mociones*; ó sea cuanto dimana del derecho de iniciativa de los diputados, y se comprende bajo los nombres de preguntas, resoluciones y proposiciones de ley; acerca de las que se aspira á saber cuál es la opinion de la Cámara: habiendo reglas establecidas para poder obtenerla. Los sábados son los que se llama *dies non*, ó sea día inhábil. Los lúnes y juéves están siempre acaparados por el Gobierno, para formular en ellos sus planes y proyectos; no teniendo jamás lugar entónces las mociones particulares. En los mártes se dejan éstas, si hay tiempo—lo cual sucede muy pocas veces—para despues de agotada la órden del día; es decir, los asuntos pendientes de discusion. Los viérnes se destinan al presupuesto de ingresos. Restan, pues, sólo los miércoles, para que las proposiciones y los proyectos de ley, que los Diputados formulan, sean leídos por segunda vez y discutidos. La suerte designa el órden de preferencia, para ocuparse la Cámara en estas mociones; y, llamados por sus nombres los miembros que las presentan, expone cada uno el objeto de su propuesta, y manifiesta cuál es el día que escoge para discutirla. La época más fecunda en anuncios de esta clase es al principio de las legislaturas, cuando los elegidos del país llegan ansiosos de cumplir las ofertas hechas á sus comitentes, pero que poquísimas veces logran ver convertidas en leyes.

Legado el día de presentar y de apoyar la mocion, que por sólo su anuncio se considera haber obtenido ya una primera

lectura, áun cuando el proyecto suele no estar impreso, ni áun redactado siquiera por su autor, los veinte ó más miembros que van á ejercer su preciado derecho se avanzan hácia la mesa, con su hoja de papel en la mano; que debe estar firmada por dos Diputados, cuando ménos, para que pueda tener lugar la lectura.

Los apuros vienen entónces. Muchos miércoles hay, desde mediados de Febrero á mediados de Agosto, en que duran las sesiones; pero deben deducirse las vacaciones de Navidad y de la Pascua de Pentecostés, y el día de las carreras de Derby, que siempre es un miércoles, en el que el Parlamento descansa. Ni conviene tampoco dejar la lectura y apoyo para el final de la legislatura, por causa del calor y de no pocos otros incidentes que ocurren entónces.

Los doce ó quince primeros Diputados de la lista eligen, con facilidad, un miércoles libre y en que la Cámara actúe; pero tienen que oir con atencion cómo van ocupándose, para calcular cuáles serán los días disponibles, ántes de finalizar el mes de Mayo. En el caso de no haberlos, es preciso contentarse con acertar, para ocupar el segundo lugar de algun miércoles en que, atendidas las probabilidades, el proyecto de un colega llene menor espacio de tiempo: punto en que es muy fácil equivocarse, pues á veces los asuntos que se conceptúan sencillos promueven discusiones interminables, y más áun si intervienen en ellas diputados irlandeses, que hablan mucho y amplifican sus pensamientos; ó los escoceses, batalladores de suyo y poco dispuestos á ceder.

Las preguntas, que son lo que viene en seguida, se ajustan en un todo al sistema adoptado para las mociones; y pueden los Diputados dirigirlas no sólo á los ministros, sino á otros de sus colegas: pero está prohibido terminantemente hacer discursos, así para exponerlas, como para contestar á ellas.

Campo inmenso es el de las preguntas. Nada hay, por minucioso que sea, que se escape á los diputados, cuando se resuelven á posponerlo todo al gusto de colocar en el banquillo de los acusados á los individuos del Gobierno, y principalmente

si es al ministro de los Negocios interiores; que no parece sino que tiene el deber de saberlo todo y su jurisdiccion ha de abarcar cuanto pueda dar motivo para los rumores y la maledicencia de las gentes desocupadas, ó lo que se le antoje escribir á cualquier periodista que sea poco mirado y respetuoso.

Y, sin embargo, convengo en que, en todos los países regidos por instituciones liberales, el uso del derecho de dirigir preguntas constituye, por decirlo así, el catecismo político de los Gobiernos. Y cuando se consigue que sea bien empleado, puede servir para evitar la circulacion indebida de no pocos errores de la opinion, desde que se desmienten oficialmente, como tambien para que se corrijan en algunos casos hechos desconocidos de los Gobiernos, que son los primeros en deplorarlos; ó para que el público se entere de lo que, en ciertas ocasiones, le convenga saber. Las respuestas dadas, ya con extension, ya con brevedad, respetuosas ó ligeras, corteses ó sarcásticas, más ó ménos apropiadas á la forma y á las circunstancias con que la pregunta haya sido dirigida, en condiciones, por último, variables hasta lo infinito, pueden ó no aquietar al que la dirigió, y aplazar éste su repeticion para otro día. En el empleo de los medios que su derecho respectivo da á cada cual, debe haber gran mesura por unos y por otros, con el fin de evitar abusos; pues nada es más fácil que el que lleguen á desdecir de la severidad con que todos los asuntos necesitan llevarse á los Parlamentos y discutirse allí.

V

Cuando varios miembros piden la palabra á un tiempo, el Presidente tiene el derecho absoluto de designar el que haya de hablar; y como es una regla, de cuya verdad nadie duda, que la lealtad, dulzura, energía, dignidad, imparcialidad y conocimiento profundo de las prácticas parlamentarias son prendas que dominan, reunidas, en aquel funcionario, nadie tampoco rechaza que hable el Diputado que ha logrado que la vista del Presidente se fije primero en él, *catching the speaker's eye*. La

regla sufre una excepcion impuesta por la cortesía; á no ser en la primera sesion de cada legislatura, cuando todos los miembros están en igualdad de circunstancias. Siempre que, entre una docena ó más de Diputados que se levanten y pidan al propio tiempo la palabra, exista alguno al que no se haya oído todavía en la Cámara, los gritos unánimes de: «el nuevo Diputado,» hacen que el Presidente le conceda la preferencia. En grave compromiso se pone á aquél: juega muchas veces su porvenir en esta ocasion; y miéntras que no le perjudican, por entónces, una timidez natural y hasta la modestia excesiva, que tienen explicacion fácil en el recien venido, cualquiera clase de indulgencia desaparece para todos los miembros de la Asamblea que creen producir un grande efecto, usando un tono dictatorial ó enfático y un estilo declamatorio, que siempre coinciden con que el que los emplea pronuncie muchas palabras y exponga poquísimos pensamientos.

En la Cámara de los Lores, no es el Presidente, sino la Asamblea misma, la que acuerda el órden con que hayan de hablar los oradores.

Decir cuanto deba decirse, empleando un lenguaje sencillo y claro, es más difícil de lo que parece; así en Inglaterra como en las demás naciones.

La novedad del caso; la vista de dos ó trescientas cabezas dirigidas hácia el orador; el silencio sepulcral de los oyentes; el juicio de los redactores de los periódicos y el de los electores que esperan con impaciencia el discurso virginal del novicio en el Parlamento, son capaces de quebrantar el ánimo del hombre de carácter más enérgico. Esto, prescindiendo de que los grandes oradores, en todas épocas, no han estado exentos de ese temor; y de que no podría, por regla general, augurarse bien del que, al dirigirse, por primera vez á una Asamblea, no experimentase una gran turbacion interior.

El momento mejor para los neófitos, es entre siete y media y nueve de la noche; cuando la mayoría de los miembros van á comer, dentro de la Cámara, en el local designado para ello, ó fuera del palacio del Parlamento. Los principales oradores

desdeñan hablar entónces ante los bancos vacíos; pero el que habló, áun cuando casi nadie le haya oído, tiene el gusto, despues de haber llenado su compromiso que le habilita para emprender nuevas lides, de ver al día siguiente cómo su discurso recorre, lo mismo que los demás, todos los puntos del reino, por medio de los periódicos.

Miéntras la Cámara está ocupada en una discusion, no puede promoverse otra; pero hay un medio, de que las oposiciones suelen valerse, para impedir la opresion de las mayorías, si se cree que aspiran á cerrar prematuramente los debates ó á precipitar una votacion. Este medio es el de que, usando de su derecho un Diputado cualquiera, pida el aplazamiento de aquéllos y hasta una nueva sesion de la Asamblea; para lo cual se procede á cerrar desde luégo la que entónces se verifica. Es un recurso á que se ha acudido en no pocos casos; y que, utilizado, basta que otro diputado solo lo apoye, para exigir una votacion sobre la propuesta. Puede repetirse el hecho de un modo indefinido, únicamente con alterar en algun tanto los términos de la mocion primitiva; habiendo ocurrido ya el caso de reiterarse una mocion hasta por una docena de veces: y se entretienen así los Diputados, desde media noche al amanecer, en trotar — tal es la palabra verdadera — por los pasillos, para verificar las votaciones por division, miéntras los electores los creían seguramente empeñados en discutir algun asunto grave y trascendental para su país.

VI

Los diputados que ocupan el primer banco, además de tener mayor facilidad de llamar la atencion del Presidente, para que les conceda la palabra con preferencia, pueden colocar sobre la mesa, que allí hay, los papeles y los libros cuando hablan; y apoyar en ella sus manos. Son estos privilegios de que se ven privados los demás, que tienen necesidad de buscar y de coordinar sus documentos esparcidos por el suelo; cosa que suele desconcertar á muchos y hacerles perder el hilo de su peroracion.

No está permitido, lo mismo que en España sucede, leer ningun discurso, aunque sí tomar notas ó apuntes: y la institucion de los *reporters*, si bien sirve para corregir los errores gramaticales, en que es lo más fácil incurrir, áun los hombres más avezados á hablar, no evita mutilaciones deplorables; quita la fuerza á los movimientos oratorios, lo cual acontece aún en los países en que se utilizan los taquígrafos; y hace pasar como desapercibidos puntos cuya lectura no recuerda el magnífico efecto que produjeron al ser pronunciados de viva voz, y que aparecen al ser leídos como sencillas vulgaridades. Los *reporters* del *Times* pasan por verdaderas excepciones dignas de elogio, y sin rivales para poner de relieve los períodos más importantes de los discursos, manteniendo la exactitud de lo ocurrido.

Pero la verdad es que no están derogadas expresamente las disposiciones que, para precaverse contra las medidas del poder Real, se dictaron mucho tiempo há. Entre ellas se cuenta una de 13 de Julio de 1645, que prohibía á todos los miembros de la Cámara de los Comunes imprimir sus discursos y entregar copias de ellos sin permiso de la Asamblea, que reiteró este acuerdo en 1728 y 1738. En 1836 sólo se permitió publicar la lista de los votantes por division, de que luégo hablaré.

Y ¡cosa notable! cuando la mayoría de los miembros, al tomar participacion en los debates, se propone más bien dar satisfaccion á sus comitentes, que se hallan fuera de aquel recinto, que convencer á sus adversarios que dentro de él se encuentran y le escuchan, la publicacion de los extractos de las sesiones del Parlamento no ha dejado de ser una terminante infraccion de las decisiones del mismo; y éste tiene derecho para castigar á los autores de semejante abuso. De dicha manera se halla autorizado y constituído legalmente, para poder contener á los redactores de los periódicos dentro de justos límites; si bien sólo se emplea este procedimiento cuando se ve un propósito deliberado de ofender, en los autores de las censuras y las diatribas.

En 1832 el célebre O'Connell entabló una querella contra el *Times*, al que atribuía el intento de excitar en su daño á sus

comitentes; pero, no logrando ver realizados sus deseos contra el periódico, denunció la presencia de gentes extrañas en la galería, con lo cual se infringían los privilegios y resoluciones de la Cámara. Así consiguió expulsarlas, como tambien al redactor del *Times*, durante toda la legislatura: con lo cual tuvo que ceder el periódico en el propósito que había formado, de no reproducir ningun discurso del distinguido tribuno.

La clase de oratoria más en boga, varía con los tiempos. Al lenguaje lleno de pasion, tal vez hasta desencadenado en ocasiones, abundante en apóstrofes y sarcarmos; pensando el que se valía de él, más en lo que deseaba decir que en la forma de decirlo, ha reemplazado otro que, si bien constituye mayor reposo y decoro, es para algunos motivo de tedio y de indiferencia, porque los debates, en lugar de verdadero interés, ofrecen una completa falta de brillantez en los pensamientos, comparable sólo con la monotonía de las palabras.

Igual modificacion se observa en la literatura periodística si tal nombre se le puede dar. Aquellos ataques personales de otros tiempos; aquellos descarados epítetos mal sonantes, y las formas rudas empleadas en épocas no muy lejanas, que han alcanzado muchos de los que viven aún, ó cuyos escritos todos podemos leer, no sin subirse en ocasiones el rubor á nuestras mejillas, denotan una violencia en las censuras y un apasionamiento inexplicables en los tiempos actuales; que no admiten, por otra parte, comparacion con los anteriores al Cristianismo, cuyo beneficioso influjo, dulcificando las costumbres, hizo naturalmente imposible la vehemencia grosera de algunos oradores ó escritores de los siglos paganos.

Las citas de autores clásicos no están á la moda en la Cámara popular inglesa. No es de extrañar. El personal de las Asambleas de ahora en todas partes, se presta poco para ello, atendidos los gustos, los antecedentes y la educacion de sus miembros. Y sin embargo, ¿qué orador se creería obligado á traducir á sus oyentes una cita de Virgilio, de Salustio ó de Ciceron? Ninguno. Hasta se calificaría el acto de inoportuno y de poco considerado, áun por los mismos, y no serían pocos, que

más necesidad tuviesen de que se les aclarase el pasaje recordado.

Tan profundamente arraigada está la regla de que no es lícita personalidad alguna, que ni áun deben citarse por sus nombres, unos á otros, los Diputados en Inglaterra. La fórmula usual es *el honorable miembro por tal ó cual localidad:* perífrasis que, unida á la costumbre general de no permitirse la menor falta de cortesía, sin una *llamada l órden* por la Cámara entera, y una explicacion instantánea del que infrinja el precepto,—explicacion en que se retiran siempre las palabras que la produjeron, manifestando su sentimiento y dando satisfactorias excusas por ellas,—establecen una moderacion constante en los debates y evitan todo género de quejas; costumbre que convendría fuese constantemente seguida en todos los Parlamentos.

VII

Llego ya á las votaciones.

Cuando la Cámara está fatigada de un largo debate, las palabras: « la division, la division, » pronunciadas á un mismo tiempo por cien gargantas, y el ruido inarticulado de un número igual de personas, que gruñen y ahogan la voz del que habla, hacen imposible que nadie piense en prolongar la discusion. Si se trata de un proyecto de ley; y álguien, con el propósito de desecharlo, ha pedido que se dilate su aprobacion por seis meses, que es la fórmula corriente en tales casos, el Presidente dispone que se haga la pregunta de si se procederá á la segunda lectura en el acto, ó se deja para la época referida: invitando para ello á los que opinen por lo primero á que digan *sí*; y á los que se decidan por la negativa á que contesten *no*.

El Presidente dice entónces. « Creo que los *sí* ó los *no* son más. »

No hay casi un ejemplar de que el Presidente se haya equivocado en su juicio: pero basta con que un solo diputado contradiga lo que no es hasta entónces más que una opinion, para

que se detenga aquél; á ver si las protestas son débiles y poco numerosas ó muchas. En el primer caso repite su anterior declaracion; y es asunto terminado: en el segundo, ó con sólo que una voz lo impugne todavía, no hay más solucion que proceder á votar, en el acto, *por division*. Para verificarlo, ordena el Presidente que el público se retire; y procede á nombrar dos escrutadores, tomados de cada uno de los partidos.

Colócase entónces sobre la mesa un reloj de arena, cuya medida de tiempo dura dos minutos; espacio que debe bastar para que todos los miembros lleguen: óyense las campanillas eléctricas por todas partes: los dependientes se presentan en las puertas de la biblioteca, del salon de lectura y del de fumar: no omiten visitar cualquier sitio del edificio, por retirado que esté, gritando: «la division.» Acuden los miembros en tropel, hasta de los clubs próximos, si el corto tiempo concedido les permite venir, despues de avisados por el hilo eléctrico, que hay desde la Cámara al sitio donde ellos se hallan. Objeto entretenido y curioso es ver cómo, siempre corriendo, se preguntan los Diputados entre sí, ó dirigiéndose á los jefes de su bando respectivo: «¿De qué lado somos nosotros; de los de *sí*, ó de los de *no?*» El motivo es que la mayor parte han oído muy poco del debate; ó tal vez nada saben de él.

Pasados, segun el reloj, los dos minutos, se cierran las puertas de la sala; y el Presidente formula la cuestion de nuevo, en los mismos términos que la primera vez. Puede ocurrir que los que se opusieron ántes no insistan; y entónces el Presidente, al observar que nadie habla, no emplea ya la forma dubitativa, sino que dice resueltamente: «Los *sí* ó los *no* son más en número.» Con esto se termina la cuestion, acerca de la segunda lectura del proyecto. Pero si la oposicion continúa, sin lograrse avenencia entre los miembros, el Presidente dice: «Salgan los extraños: los *sí* vayan á la derecha; y los *no* á la izquierda.»

El voto por division se realiza pasando los diputados por delante del Presidente, para reunirse en el corredor de la derecha los votantes *sí;* miéntras se dirigen al corredor de la izquierda los que están por la negativa.

Al final de cada uno de aquéllos se colocan mesas cubiertas con sarga verde; y á ambos lados hay una estrecha abertura, por donde pasan los Diputados. Dos empleados, en la mesa de cada pasillo, apuntan en una lista los nombres de los miembros, á medida que van presentándose; y, con el fin de hacer más rápida la operacion, los Diputados de cada corredor se dividen por las iniciales de sus apellidos, desde la A á la H, y desde la I á la Z, para tomar uno ú otro de los costados.

Franqueado el torniquete, los diputados salen por la puerta que hay á final del corredor, donde están los dos escrutadores, uno perteneciente á los votantes *sí,* y otro á los *no;* debiendo advertirse que para evitar errores y comprobar el recuento, se verifica éste pronunciando en alta voz el número de cada miembro que, al pasar, se quita el sombrero.

Terminada la votacion, y puestos de acuerdo los cuatro escrutadores, entran en la sala y se colocan en fila delante de la mesa; habiéndose establecido, por costumbre, que los de la opinion vencedora se sitúen á la derecha, y proclamen el número de votos reunidos por cada parte.

En estas votaciones se observa una modificacion, cuando se verifican en la Cámara de los Lores; y es la de que los miembros que aprueban permanecen sentados, y los que desaprueban salen de la sala: los primeros son los *contents* y los segundos los *non contents.* Se hace el escrutinio de los votos: los miembros autorizados para ello, con permiso del Rey, en asuntos que no son de jurisdiccion ni discutidos en *comité,* dan en alta voz los votos por procuracion, *by proxy,* de los ausentes, y se agregan á los demás de los que personalmente han votado.

Añadiré, para concluir este asunto, que el Presidente de la Cámara de los Comunes no toma, por regla general, parte en las votaciones, ni se mezcla en los debates. Sólo se le concede el voto de calidad, *casting vote,* cuando ocurre empate: de lo cual hubo un caso notable en 1861, al votarse, para pasar en tercera lectura, una mocion sobre el modo de contribuir el clero para el sostenimiento de las cargas públicas.

En la Cámara de los Lores, el Canciller, su Presidente, si es

Par toma parte en las votaciones, como todos los demás; y si ocurriese empate, se declara desde luégo desechado el asunto ó mocion que haya dado lugar al voto.

Si la votacion se realiza á una hora avanzada y no hay otros asuntos interesantes en que seguir ocupándose la Cámara, los Diputados se atropellan al pié de la escalera, para buscar carruajes de alquiler. Las puertas quedan cerradas, hasta que se proclame el resultado de la votacion. En el ínterin, los Diputados se agolpan para salir, esforzándose cada cual por estar primero y poder correr; pues los pretendientes á encontrar carruajes son muchos y éstos son pocos. Si alguno tuvo la precaucion de alquilarlo anticipadamente, no le sirve y debe someterse entónces á la regla de que el primer llegado es el primer servido.

VIII

Regla es tambien que siempre que la Cámara no esté constituída en comité — de lo que voy á tratar ahora — no hable nadie dos veces sobre un mismo asunto, relativamente á los proyectos que fueron apoyados en su segunda lectura, y áun cuando sea sólo para rectificar: pero no sucede lo mismo si el Diputado se hubiese atenido á hacer alguna mocion, como tambien si se hubiera presentado cualquier enmienda á su proyecto; porque entónces se conceptúa ser un asunto nuevo, sometido á la Asamblea.

Explicaré ahora qué es constituirse ésta en comité y el objeto que con ello se propone; teniendo allí los Diputados derecho para hablar cuntas veces quieran.

El presupuesto de ingresos se discute y se vota en dicha forma.

Siempre que la totalidad de una ley ha pasado en la segunda lectura, va tambien al comité general de la Cámara, con el fin de que sean discutidos los artículos separadamente, *clause by clause,* llenadas las omisiones y examinadas las enmiendas; adquiriendo los debates el carácter de conversaciones particu-

lares, con gran provecho para el acierto de las resoluciones; y tomando así en ellas la parte principal los hombres especiales, que no presumen de oradores. Esto no obsta para que, cuando el Presidente del comité da cuenta á la Asamblea en sesion pública, ella discuta y apruebe, ántes de la votacion final sobre la tercera lectura, las enmiendas y las á veces numerosas adiciones hechas á la ley, en el comité.

Si la órden del día en la Cámara es la discusion de una ley en esta última forma, el primer empleado de la Asamblea, cuando lee el título de aquélla, añade la palabra *comité*; y el Presidente abandona su asiento. El sargento de armas se acerca entónces á la mesa; quita de allí y coloca sobre dos soportes puestos debajo de ella la maza, símbolo venerable y cuya ausencia de su sitio ordinario indica que la Cámara está en comité. El Presidente especial de éste, *Chairman,* aparece inmediatamente detrás del de la Asamblea; pero se coloca en el lugar que ocupa comunmente el primer funcionario empleado de la misma. El sillon principal queda vacante; con la circunstancia singular de que cualquier miembro tiene facultad para sentarse en él despues y pasar en apariencia por Presidente. El sillon no es entónces más que un sitio vacío, como uno de los restantes de la sala, y no suele desaprovecharse; pues son muchos los que aspiran á sentarse, sin poder conseguirlo, en un recinto donde tan poco abundan los asientos, comparados con el número de los miembros de la Cámara. Así continúa ésta, miéntras se halla constituída en comité, que es el tiempo necesario para discutir el asunto en que se ocupa, ó miéntras la Asamblea no se fatiga de un trabajo con frecuencia difuso y cansado; apareciendo de nuevo entónces el Presidente, y volviendo la maza á ser puesta en su sitio, sobre la mesa.

IX

Tienen las señoras muy reducidos medios para poder asistir y presenciar los debates, desde su galería especial, en virtud

del derecho que la suerte concede á los Diputados, para que cada uno pueda invitar á dos de ellas con el fin de que presencien las sesiones; pero siempre en intervalos, cuando ménos, de ocho días.

La sala de fumar, santuario del buen humor y de la confraternidad, merece mencion particular. Espaciosa es ciertamente; pero no puede decirse que está alhajada con lujo. Este local sirve para que el cigarro y la pipa establezcan, si no el silencio, imposible por el gran ruído que las conversaciones producen, al ménos la paz entre los partidos; pues los miembros de los muy diferentes bandos que hay en la Cámara, olvidan entónces toda clase de querellas políticas. Son los más alegres, á la par que los más sociables, los Diputados irlandeses, cuyos corazones ardientes, genios vivos y demás dotes apasionadas y afectuosas, hacen que formen un contraste notable con los flemáticos escoceses y los siempre reservados ingleses; flema y reserva que ceden, sin embargo, facilísimamente á la doble influencia del tabaco y del whisky.

X

No me he propuesto al tratar en estos apuntes relativos al Parlamento de Inglaterra, otro objeto que mencionar lo que me ha parecido más interesante, sin describir á fondo todos los incidentes que pueden ocurrir en lo interior de la Cámara de los Comunes, sino algunos de los ménos conocidos; omitienlas reglas generalmente sabidas acerca de la manera oficial externa de verificarse las discusiones, y la tramitacion que, así en ella como en la de los Lores, se sigue para la regularidad de los debates públicos.

Al observar el tono algun tanto ligero de este escrito, pudiera álguien creer que la vida de un miembro del Parlamento inglés es ociosa y divertida; cuando, por lo contrario, es muy trabajosa, si se aspira á cumplir en conciencia todos los deberes anejos á este cargo. Sin contar con los quehaceres de las

comisiones en la Asamblea de que forma parte; prescindiendo de la obligacion de asistir á las sesiones; de los discursos que pronuncia y de que en muchas ocasiones no puede excusarse, por compromisos políticos de los comitentes que se lo imponen, y de su posicion personal, sobre todo si ha ocupado ciertos puestos en la administracion de su país; de los asuntos que necesita promover y de las votaciones á que tiene que concurrir, con detrimento de su tranquilidad y de su sueño, son muchas las diputaciones de fuera del Parlamento que tiene precision de recibir y de presentar á los funcionarios de la Administracion en general, para procurar el buen éxito de sus pretensiones, é infinitas las cartas á que debe responder.

Los electores en Inglaterra, lo mismo que los de las demás naciones, en circunstancias análogas, abrigan la errónea creencia de que su representante goza de un influjo omnímodo cerca de todos los Gobiernos; y que no tiene más que pedirles un favor, por grande que sea, para ver satisfechos instantáneamente todos sus deseos. Tambien allí, como en otras partes acontece—segun prácticamente sabemos todos los que llevamos muchos años de vida parlamentaria — á las peticiones que hace y á las recomendaciones que dirige, y que él conceptúa muy justas, áun cuando en realidad no lo sean, suele recibir por única contestacion sólo promesas, corteses sí, pero que se convierten rarísimas veces en hechos. Los hombres imparciales y justos no lo extrañan, atendiendo á las muchas exigencias que habría que satisfacer, y al deber que los Gobiernos todos tienen, por su propio interés, en no desorganizar la Administracion. El Diputado, conteniendo por el pronto su mal humor, se consuela pensando la manera con que podrá tomar despues la revancha, contra los gobernantes de quienes se halla quejoso, por la manera con que lo han tratado. Pero ¡oh fatalidad! La disciplina de los partidos y otras muchas circunstancias atendibles y hasta de patriotismo, le obligan á ahogar sus resentimientos; y no es raro, sino todo lo contrario, ver que, á despecho suyo, lo que acontece es que no tarda en presentarse una ocasion en que la influencia minis-

terial le hace olvidar sus propósitos y desistir de sus alardes de independencia; sin que, si se repite la demanda de algun favor, deje de obtener con frecuencia los mismos poco halagüeños resultados. Achaque es este de todos los tiempos y de todos los países.

Los trabajos que la Cámara emprende suelen ser muy superiores á sus fuerzas; y sucumbe bajo el peso que se ha impuesto, fiada más bien en sus loables deseos, que en los medios de realizarlos. Al acometer más de lo que puede, se empeña en una empresa irrealizable: y por eso no es extraño que muchas de las medidas legislativas prometidas en el discurso de la Corona, no sean adoptadas en aquella legislatura. No ménos frecuente es ver que las proposiciones que, con tal intento, formulan los miembros de la Cámara, queden como letra muerta por entónces; para reproducirse una y otra vez, con resultados análogos por largo tiempo. Al principio de cada reunion de las Cámaras en Inglaterra, como en otros países en que rige el sistema parlamentario, los Comunes son muy pródigos del tiempo; pero al final de aquélla, la Asamblea quiere indemnizarse, discutiendo entónces, con demasiada precipitacion casi siempre, y votando con energía desesperada las resoluciones más trascendentales. Como un remedio eficaz para evitar estos males, se ha intentado limitar la duracion de los discursos á un plazo corto; y es realmente difícil que, como no sea en cierta clase de asuntos graves y excepcionales, usando además de la palabra los oradores de primer órden, se sostenga la atencion, de modo que los que no pueden decir en treinta minutos lo verdaderamente importante acerca del punto discutido, tengan derecho para imponerse á su auditorio, durante horas y horas. Sobre la ventaja de ir economizando un tiempo precioso, se ganaría tambien con hacer que los pensamientos fuesen así más condensados, y el lenguaje más preciso: ganancias que merecen ciertamente ser obtenidas, áun cuando, en cambio, se pierde algo de esa falsa grandilocuencia muy en boga en los países meridionales; que consiste, segun lastimosamente se presencia en España, en emplear

muchas palabras inútiles, que producen repeticiones infinitas y que pudieran evitarse en beneficio de todos.

Tengo á la vista, entre otros documentos, un notable artículo cuyo autor concluye expresándose, como es natural, en términos muy laudatorios, acerca del espíritu leal y honroso que anima á todos los miembros de una Asamblea de que forma parte.

Segun él, toda queja legítima encuentra allí bondadosa acogida y correctivo, en cuanto es dable. Cualquiera persona puede expresar su opinion, en la seguridad de que será escuchada; y si no posee el dón de la elocuencia y se halla expuesto un Diputado á naufragar como orador, no influyendo lo bastante para conseguir de sus colegas del Parlamento un voto favorable, el suyo aparecerá siempre representando la idea que acaricia. No son los miembros más locuaces los más útiles para los trabajos legislativos, ni los más considerados en Inglaterra, por regla general; y las pequeñas contrariedades de los debates se olvidan pronto, sin que afecten para nada á la amenidad de las relaciones particulares de todos los individuos de la Asamblea.

Esta circunstancia va extendiéndose á los demás países; si bien el recuerdo doloroso de hechos de época áun reciente y la mayor energía y áun violencia de los caractéres ejerzan en ellos más influencia que en la Gran Bretaña, que disfruta de paz, de tranquilidad y de una suerte próspera de largos años á esta parte, regida durante ellos por el sistema representativo.

Lo que, por último, parece indudable, es que no hay Tribunal alguno para decidir sobre materias no políticas, que exigen de los jueces gran dósis de equidad y de buen sentido, que en caso de necesidad sea preferible, para cualquier inglés, á su Cámara de los Comunes; pues unánimemente está calificada, por los habitantes del Reino Unido, como la primera de caballeros en todo el mundo.

PARTE SEGUNDA

LA PAIRÍA HEREDITARIA Y LA VITALICIA

LA CÁMARA DE LOS LORES EN EL REINO UNIDO

I

Pensamiento del autor al emprender el presente estudio.

Poco más de un año ha transcurrido desde que, en 12 de Marzo de 1878, tuve la honra de leer en nuestra Real Academia un estudio sobre la organizacion de los trabajos y las circunstancias más notables del régimen interior de la Cámara de los Comunes de la Gran Bretaña, con motivo de un artículo tomado de la Revista *Blackwood's Magazine*. El autor de él, que, áun cuando ocultó su nombre, declaraba ser uno de los miembros de la Asamblea referida, ha publicado en *The Westminster and Foreing Quarterly Review* otro importante artículo, referente á la Cámara de los Lores. Me ha parecido, por lo mismo, oportuno dar cuenta de él á nuestra Corporacion; como el complemento, por decirlo así, del estudio primitivo hecho acerca de las costumbres parlamentarias inglesas, poco conocidas en nuestro país. Constituye, por otro lado, un objeto muy digno de llamar la atencion de las personas entendidas, y que, segun á los señores académicos acontece, por la índole

peculiar de su cometido, deben tomar naturalmente parte en la dilucidacion de cuantos asuntos se relacionan con la manera que haya de servir de guía segura, para la organizacion de las Asambleas políticas deliberantes.

Siguiendo la línea de conducta que he solido adoptar en otros informes, no me limitaré á consignar los hechos principales y los juicios que, relativamente á ellos, emita el articulista; sino que, ocupándome en comentarlos y en ampliar el objeto que aquél se propuso, en apoyo de sus ideas, que no siempre encuentro aceptables, voy á exponer algunas de las observaciones que se me ocurren sobre el particular. Al hacerlo así, pero encerrándome dentro de los límites de que, segun es costumbre, no exceden los estudios ó trabajos de la clase del actual, tengo muy en cuenta que, si hubieran de debatirse convenientemente todas las múltiples cuestiones á que puede prestarse una materia tan grave y trascendental, sería preciso un escrito más extenso y meditado que el presente, y si se quiere hasta un libro, dedicado á discutir en todos sus detalles las cuestiones que se ofrecen. Reducido á más modestas pretensiones fué el propósito que tuve ánimo de llevar á cabo desde el principio; y que realizo en los momentos actuales.

Tal vez algun día lo amplíe, si dispongo del tiempo necesario para ello, desocupado de otras atenciones públicas que ahora me rodean, y el estado de mi salud tambien lo permite.

Precisaría entónces, sin perjuicio de desarrollarlas en la forma oportuna, las razones de las ideas que abrigo y forman mi conviccion, acerca de este punto esencial de la organizacion de los Gobiernos representativos.

Al ser ventilado cual corresponde, no ha de olvidarse que la Asamblea aristocrática inglesa es una institucion privativa y áun original de aquel país, por su carácter y por las circunstancias con que se halla constituída. Despues de diversas peripecias, fué restablecida en 1660; sin que, á pesar de las tentativas realizadas, se haya conseguido imitarla con iguales buenos resultados en otras naciones.

El estudio hecho así exigiría, pues, un plan profundamente

pensado y detenidamente desenvuelto, con el fin de ratificar ó refutar respectivamente las distintas opiniones emitidas acerca del asunto.

Para el caso de llegar á ponerse por obra aquel intento, deseo que se consideren como un ligero boceto de él los apuntes con cuya lectura voy á ocupar ahora la benévola atencion de mis ilustrados compañeros; al cumplir, por otra parte, en el año actual, segun he procurado hacerlo en los anteriores, un deber que nos imponen los artículos 2.º y 3.º del acuerdo tomado por la Academia en 15 de Octubre de 1861, complemento de nuestros estatutos.

II

Censuras injustificadas contra la Cámara de los Lores.

Los reiterados ataques de que la Cámara de los Lores fué objeto en Inglaterra, durante los dos primeros tercios del siglo actual, han producido, en concepto muchos publicistas, una especie de conviccion general, que, si no se reforma por sí misma, habría de producir cambios esenciales en la Constitucion, de la que forma aquélla una de sus peculiaridades; colocándola entre las mejores y más respetadas instituciones gubernamentales de los pueblos modernos. Y, como en los libros á que aludo se asegura que no opinan así sólo ciertos partidos políticos, sino que existe una especie de unanimidad de votos—lo cual me parece muy aventurado—lícito será pensar que, en el caso de ser exacta semejante idea, se compartiría con un sentimiento de pena, no ménos universal, despues de reflexionar sobre lo que ha sido y lo que ha representado ántes la Asamblea aristocrática inglesa.

Recárgase todavía la sombra del cuadro que acabo de reseñar, expresando que el recinto de aquella alta Cámara, desierto casi siempre, y en contraste sorprendente con el de la de los Comunes, sólo experimenta pasajera animacion al ocurrir, de

vez en cuando, algun debate sobre asuntos que interesan al pueblo; contraste que se evidencia todavía más al comparar la vida, la agitacion, la muchedumbre, la luz, en fin, de una parte, con el silencio sepulcral, el reposo, la soledad y la oscuridad de la otra.

Añádese que esta situacion se ha hecho más sensible desde 1832; aludiendo sin duda á la reforma electoral, llamada la *Gran Carta* por algunos escritores, cuando anuladas desde luégo las consecuencias que habría podido acarrear una oposicion poco meditada y muy tenaz, la Cámara tuvo acierto para conjurar la tempestad que veía venir sobre ella, y que debería tal vez producirle la muerte, la deshonra y una revolucion inevitable, por desconocer las necesidades propias de cada época en la historia de los pueblos.

Entónces, como sucede siempre que en los poderes públicos hay cordura y amor al país, la Cámara de los Lores, anticipándose á la medida proyectada de nombrar ochenta nuevos miembros de ella, escogidos entre personas muy recomendables, supo echar por tierra los fatídicos vaticinios hasta de algunos hombres de Estado; y esperar así á pié firme, segun lo había realizado ya en otras ocasiones, los efectos de un nuevo reflujo de la opinion pública.

No fueron sólo los resultados del pretendido descontento popular los que se hacían valer en contra de la Asamblea á que me refiero, y cuya accion se trataba de presentar como más eficaz, por medio de peticiones numerosas. Los muchos planes que se formularon, y los proyectos redactados en diferentes sentidos, demuestran que, si bien se hallaban conformes sus autores en la necesidad de curar lo que creían ser un mal, no convenían en la manera adecuada de satisfacerla, que era el punto verdaderamente difícil de resolver.

III

Prevision y cordura de la Cámara aristocrática inglesa.

Antes de pasar adelante, bueno será consignar, como asertos cuya verdad no cabe poner fácilmente en duda, algunas proposiciones que destruyan el mal efecto de las sostenidas por quien, haciéndose, segun se ve, eco de las acusaciones y censuras, tan violentas cuanto destituídas de sólido fundamento, dirigidas en contra de la nobleza inglesa en general, y de la alta Cámara en particular, no vacila en estampar ciertas declaraciones y en consignar algunos juicios no poco apasionados, al discurrir sobre estos asuntos.

Desarrollada históricamente la Asamblea aristocrática inglesa, y rejuvenecida de una manera siempre constante, áun cuando aparezca lenta ó insensible, ha sabido adaptarse á las necesidades y á las exigencias sucesivas de los tiempos, á medida que los acontecimientos fueron presentándose; y transformando, desde sus bases fundamentales, la índole de la sociedad, así en el Reino Unido como en todos los demás Estados antiguos. Su gran mérito consiste en el acierto con que ha cuidado de amoldarse á las situaciones propias de cada época; porque no ha querido jamás, y con justo motivo, renunciar al ejercicio de la proponderancia que logró adquirir, en la direccion de los asuntos públicos de su país, especialmente desde hace dos siglos hasta el día.

No se ha aferrado firme é inconscientemente, despues de las muchas pruebas que tiene dadas de su espíritu liberal, conciliador y patriótico en sumo grado, obstinándose en sostener privilegios ya indefendibles é insistiendo en que opiniones suyas, defendidas ántes por conviccion y con lealtad de propósitos, habían de ser convertidas en medidas legislativas, por atender sólo á aquella circunstancia.

Nunca desconoció que en los asuntos políticos ha de seguir-

se una conducta morigerada, que le facilitase los medios de mantener incólume el prestigio de la Corporacion. Su influencia fué constantemente respetada y provechosa para los intereses del pueblo, cuya confianza logró alcanzar; dándole, al propio tiempo, justo derecho y autoridad incontestable para rechazar utopias y modificaciones orgánicas radicales que, por esta misma circunstancia, serían improcedentes cuando ménos, ya que no perjudiciales en alto grado al procomunal.

Aceptando ó rechazando á veces, segun las condiciones de las circunstancias respectivas lo demandaban, las medidas que estaban ya votadas por la Cámara de los Comunes, aunque no eran siempre procedentes, y como fruto de estudios meditados y detenidos en pro de los intereses sociales, legítimos y permanentes, conocían bien los Lores que en algunos casos su intervencion legislativa, al desaprobar las resoluciones que se les proponían, sólo habría de considerarse un veto suspensivo ó dilatorio; con el ánimo de adoptar, en definitiva, las reformas que, como verdadero reflejo de la voluntad nacional, sensatamente emitida por la mayoría, fuesen indispensables.

IV

Tentativas para establecer la Pairía vitalicia en Inglaterra

La institucion de los Pares vitalicios, propuesta por lord Russell en 1869, significaba, para algunas personas, un medio de fortificar la importancia de la Cámara, por si acaso podía haber quedado quebrantada á consecuencia de sus últimos actos. Tenía, sin embargo, para otras el inconveniente de que la complacencia, convertida á veces hasta en debilidad de los agraciados, llegaría á anular aquella especie de noble y arrogante actitud propia de los miembros hereditarios; actitud que, de extremarse, podría ser un grave defecto, por convertirse en inflexible obstinacion, que no había dejado de acarrear ya con

frecuencia hondos disentimientos entre ambas Asambleas. Lo que para unas personas significaba demasiada fortaleza é independencia, era apreciado por otras como prueba evidente de debilidad y de mansedumbre. La reforma, que para muchos espíritus aparecía inevitable, se presentaba, sin embargo, al tiempo de adoptarla, bajo formas múltiples en su contextura y accidentes; por ser los medios elegidos variables, inseguros y tantos en número, cuantos eran los autores que los proponían.

En 1856, lord Wensleydale, el Baron Parke, no consiguió ser admitido en la Cámara como Par vitalicio; y el Gobierno tuvo que nombrarlo hereditario. El proyecto de lord Russell, autorizando el nombramiento de veintiocho de igual clase, fracasó tambien. Mejor éxito cupo en 1876 á la creacion de Pares entre cierta clase de funcionarios públicos; que en el fondo bien puede calificarse de triunfo de la idea rechazada ántes y de derogacion indirecta del principio hereditario en absoluto. ¡Y cosa bien notable! La reforma novísima, en vez de ser combatida, contó hasta con el apoyo de los que se habían opuesto obstinadamente á los dos planes primitivos; á pesar de tener aquéllos por objeto el constituir para lo futuro, no una parte integrante de la Pairía, sino una agregacion complementaria, digámoslo así, á lo que habría de seguir siendo una institucion constitucional de la monarquía inglesa.

Como es inminente la creacion de una Pairía vitalicia para muchas personas, en el estado actual de las cosas, si bien no todas se hallan conformes en los fundamentos en que se apoyan para tan categórico aserto, examinan el asunto relativamente á la reforma, que consideran aceptable, bajo dos aspectos diferentes; que serán tambien los que me propongo ventilar, examinando é impugnando, al propio tiempo, algunas de sus consecuencias.

El primero versará sobre consideraciones históricas meramente. Constituirá el segundo un estudio comparativo acerca de la analogía entre aquella importantísima institucion, segun existe en Inglaterra, y la de otros países distintos.

Semejante estudio me pondrá en el caso de ilustrar el punto,

de manera que la solucion que se formule como definitiva, pueda llevar los caracteres de una reforma provechosa para los intereses permanentes de la nacion á que me refiero; y que, áun cuando no sea aceptable desde luégo, aparezca digna al ménos de discutirse y de apreciarse seriamente por los hombres de Estado de las demás naciones regidas por el sistema representativo.

V

Conducta de la Cámara de los Lores al nivel de las exigencias de la opinion pública.

Entre los más triviales axiomas de una crítica racional, que responda al laudable objetivo del que la emplee en cualquiera clase de asuntos, ya sean ó no exclusivamente políticos, se cuenta el de precisar con exactitud, ante todo, los hechos conocidos y las causas que los produjeran. Así es dado discurrir con mayor facilidad sobre cuál sea el modo preferible de mejorar el carácter de esos mismos hechos y sus consecuencias para lo sucesivo. Ha de conciliarse lo practicable con lo que se crea más beneficioso; y, si se abandonaran las lecciones de los resultados conocidos, sería muy expuesto á errores confiar sólo en halagüeñas teorías, que no hayan sufrido todavía el contacto de la piedra de toque de la experiencia.

¡Cuán cierto aparece siempre que, si ella es la demostracion de las demostraciones, consiste en que, unida á la analogía, nos ponen ambas, por la comparacion de los hechos y de las circunstancias, en el caso de hacer fácil el camino del raciocinio!

La cuestion que como primera se presenta, es la de si la Cámara de los Lores fué en épocas anteriores, por regla casi general, lo que debiera ser; influyendo siempre, de una manera eficaz y provechosa, en la gobernacion de su país. De resolverse este punto en sentido afirmativo, procedería examinar si es exacto que, segun algunas personas sostienen, haya

dejado la Cámara de ejercer recientemente una preponderancia tan activa cual la que ántes ejerciera; exponiéndose, con tal motivo, las causas internas ó externas á que deba atribuirse desapasionadamente esta situacion.

Como aserto indudable aparece que, hasta despues de terminado el siglo XVIII, en todos los conflictos ocurridos entre ambas Cámaras, en opinion unánime de los que han escrito acerca de estos asuntos, la de los Lores no dejó de defender las ideas más amplias y liberales; miéntras que ha merecido varias y muy opuestas calificaciones su conducta, durante el siglo actual.

El acta constitucional del último tercio del XVII, despues del destronamiento de la rama de los Estuardos y del triunfo de la revolucion, en favor de la cual la nobleza antigua tomó una parte muy importante y áun decisiva, habría sido destruída, á no haber mediado para ello más que la voluntad de los Comunes; independientemente de la resistencia de la aristocracia, que resolvió de una manera definitiva la cuestion. Sostuvo ésta la sucesion protestante, en contra de las pretensiones del titulado Jacobo III, que tenía en favor suyo al Gabinete, á cuyo frente se hallaba el conde de Oxford; poseyendo la confianza y el apoyo resuelto de la Cámara popular de entónces.

Este hombre político se vió perseguido, á su vez, por la mayoría de la Asamblea electiva, que sucedió á la de su época ministerial. Votóse en ella la acusacion de traidores contra el Conde y sus colegas; pues, á diferencia de la Cámara anterior, era adicta por completo á la causa del monarca que, procedente de la casa de Hannover, había ocupado el trono de Inglaterra, en 1689. Los ex-ministros perseguidos tuvieron ocasion de convencerse, bien á su gusto, de que la Cámara de los Lores era inaccesible á la venganza y á dejarse influir, de un modo poco adecuado á su índole especial y á su respetabilidad, por las pasiones políticas. En sus miembros encontraron aquéllos una acogida ménos desfavorable que entre los Comunes; haciéndose así ineficaz la acusacion, por no querer llevar al últi-

mo extremo sus resentimientos personales los mismos que habían contribuído poderosamente al triunfo de la nueva dinastía.

Ya que menciono este hecho, que constituyó un cambio monárquico, bueno será dejar aquí consignado cuán deplorable es que haya necesidad jamás de acudir á dicho medio, de graves consecuencias siempre en cualquier país; y que me recuerda las notables frases de un célebre hombre político de nuestros días. En los albores de la revolucion francesa, en 1830, á cuyo triunfo y desarrollo contribuyó de un modo muy activo, derribando una antigua dinastía, no previó que habría de sufrir muchos desengaños con la desaparicion de la que desde larga fecha venía ocupando el poder; y con su reemplazo por otra que, á pesar de su orígen popular, se vió no muy tarde abandonada por muchos de sus partidarios y hasta fundadores. Dijo entónces el personaje á quien me refiero, que una sociedad nueva, imbuída en principios nuevos y abrigando necesidades nuevas tambien, exigía tener á su frente quien supiese proporcionarle lo que era incapaz de concederle una ya vieja dinastía. Frases eran estas que no demostraban una conviccion monárquica muy profunda: como lo evidenciaron los últimos actos de su agitada vida pública, que forman notable contraste con otros anteriores suyos; y entre los cuales no se hallará fácilmente acuerdo, dando motivo á que resulte muy lastimada la consecuencia política de su autor.

Los Lores fueron inflexibles tambien al oponerse, en defensa de la libertad religiosa, á cuanto tendiese á hacer obligatoria la enseñanza, con arreglo á los principios de la Iglesia anglicana.

En la cuestion del derecho de visita no fué ménos evidente la discordia entre una y otra Asamblea; pues miéntras la popular votó hasta una indemnizacion para los testigos, que depusieran en contra del ministerio Walpole, la noble Cámara rehusó enérgicamente contribuir á una medida tan poco laudable como ésta lo era.

Otros infinitos ejemplos pudieran aducirse en apoyo de mi tésis, que el partido liberal de Inglaterra procura hacer valer cada día más. Si se comparan los hechos de tiempos pasados

con los ocurridos durante el siglo actual, acerca de las reformas religiosa, penal, parlamentaria, comercial y eclesiástica, se verá, sin que merezca causar grande extrañeza, que, despues de haber sido combatidas rudamente, fueron aceptadas por fin, á pesar de la gran oposicion sostenida ántes en contra de ellas. Máxima prudente y propia en verdad de los hombres de Estado, es la de que gobernar es saber resistir á tiempo, pero no contrariar la corriente inevitable de los sucesos; ó en otros términos más sencillos, que gobernar es escoger.

No debe, sin embargo, asentirse desde luégo á que se haya, por lo mismo, producido un cambio material y mental inmotivado, en los ilustres miembros de aquella distinguida corporacion; ni tampoco una sana crítica puede encontrar dificultades, despues de estudiado el asunto detenidamente, para comprender y calificar con imparcialidad las causas de lo que algunos, obrando con ligereza ciertamente, no dudan en considerar la pérdida del poderío antiguo de la aristocracia británica, unida al desprestigio experimentado en la importancia personal de sus individuos, del liberalismo de sus cancilleres y del notable predominio ejercido, en otras épocas, sobre los Comunes.

No procederían con maduro juicio los que fundaran en hechos aislados, sin comentarlos y apreciarlos con arreglo á la peculiaridad de los casos, muy diversos entre sí, las creencias que profesen relativamente á la Pairía hereditaria. Tampoco estarían más acertados los que pidiesen la abolicion de ésta en absoluto, apoyándose sólo en teorías abstractas; ya que no se les haya de atribuir otros móviles, como la aversion y hasta la envidia profesada en contra de la aristocracia.

Procediendo de muy distinto modo, manifestáronse guiados por el noble sentimiento de la defensa de la dignidad popular, en épocas bien azarosas para la monarquía, muchos hombres tan liberales cuanto conservadores y amigos del órden social. No vacilando ante la idea de amparar la fuerza del poder supremo y de justificar sus opiniones favorables á la bondad de la herencia en la monarquía, avanzaron hasta considerar imprescindible mantener tambien aquella cualidad en los miembros

de la Cámara alta, como su consecuencia necesaria y hasta un principio general, aplicable no sólo á Inglaterra, sino á otras naciones regidas por el sistema parlamentario.

VI

La Cámara de los Lores en el siglo XIX.

¿Puede atribuirse el contraste entre lo sucedido en Inglaterra, durante varias épocas de la historia moderna, á sólo el considerable aumento hecho por Pitt en el número de los Lores, si han de explicarse, ya que no satisfactoriamente para todos, al ménos de un modo fácil, las transformaciones de gran cuantía observadas? ¿Sería el azar únicamente el que reuniera entónces tantos hombres ilustradísimos y animados de convicciones liberales; ó más bien consistiría lo que ocurrió en que el resultado de la posicion que la riqueza proporcionaba y la facilidad de cultivar su entendimiento, imponían, como consecuencia ineludible y hasta cierto punto ajena á la voluntad individual y á compromisos anteriores, el deber de emplear estas ventajas en provecho de su país, cualquiera que fuese la forma en que se procediese, al tiempo de hacer la creacion de los nuevos Pares?

Preguntas son estas que motivarían estudios profundos, para no incurrir en errores, al pretender justificar las contestaciones en el último de dichos conceptos; que creo, desde luégo, sea el más verdadero.

La revolucion francesa de fines del siglo XVIII, dividiendo las clases, despertó los temores de las superiores y la impaciencia de las demás; haciendo que las cuestiones sociales, por la falta de la necesaria armonía de las leyes humanas con las providenciales, determinadas para asegurar á los grandes principios que gobiernan el mundo la parte que les es necesaria, en el manejo de los asuntos públicos, tendiesen á una division, poco maduramente establecida, de los intereses respectivos.

El espíritu democrático, además, extendiéndose por todas partes, hizo fijarse en que no bastaba acusar á un ministro, porque, en uso de un derecho legítimo de todo Gobierno, consignado en la ley constitucional, hubiese acrecido el número de los Pares; siendo inútil investigar las razones por las que un cuerpo político, asociándose á la transformacion casi general de los ánimos, crea oportuno atemperar su conducta á la aconsejada por cierta clase de influencias que, si fuesen mal atendidas, llegarían más tarde hasta á comprometer su autorizada respetabilidad.

Al manifestarse poco simpática á las ideas nuevas, los primeros síntomas se observaron, más bien que en el corazon de la grande Asamblea política inglesa, en varios de sus miembros. Distinguiéronse en este sentido, no en verdad los Pares hereditarios, sino los Obispos, los Lores vitalicios de Irlanda y los que, por sólo la duracion de cada Parlamento, son los representantes de Escocia. La emancipacion católica, y sobre todo la reforma parlamentaria, introdujeron elementos nuevos y principios de accion en la vida política, que habían de producir su fruto con el tiempo.

La ley relativa á la emancipacion católica, que en 1821 sólo obtuvo 120 votos á favor suyo, en contra de 159, contó entre estos últimos 42 de las tres categorías referidas, contra 19 aprobatorios. Desechada asimismo en 1822, por 171 votos en contra de 129, contó 40 de aquéllos en la oposicion, al paso que sólo 15 favorables. En 1828, cuando la oposicion llegó á reunir 178 votos, en contra de 130, se contaban 48 pertenecientes á los Obispos y á los Pares de Escocia é Irlanda, miéntras que sólo 18 de dichas tres clases la aprobaron.

El bill sobre la reforma parlamentaria no admitido en Octubre de 1831 por199 Pares, en contra de158, sólo tuvo 10 partidarios entre los de Escocia, los deIrlanda y los Obispos, al paso que la oposicion contó hasta 51 de entre estas tres categorías.

Tres deducciones resultan del pormenor de estos datos; sin perjuicio de la diversa clase de ideas que hagan surgir á los que los estudien y aprecien.

Una es la de que en la primera cuarta parte del siglo actual, los Pares hereditarios y los representativos temporales de Escocia no se oponían, en absoluto, y ménos unánimemente, á las reformas religiosas.

Otra, que la gran resistencia á estas medidas se hallaba en los Obispos; de los cuales dos cuando más las aprobaban, en contra de 27 de sus compañeros, cuando había en la Cámara un Arzobispo y tres Obispos irlandeses.

Y la tercera, que la coalicion de los Pares eclesiásticos con los representativos de Irlanda y de Escocia, hizo fracasar la ley acerca de la reforma parlamentaria; pesando, de un modo decisivo, el influjo del elemento vitalicio y del representativo sobre la Pairía hereditaria. Los miembros de esta parte de la Asamblea se dividieron por mitad, pues 148 aprobaron y otros tantos rechazaron la reforma; manifestándose, de esta manera, ménos refractaria á la marcha progresiva de las ideas, que la parte que tenía más puntos de contacto con la Pairía vitalicia.

Poco más ó ménos sucedió una cosa análoga en la Cámara de los Comunes; porque la reforma parlamentaria de lord Russell sólo contó, entre sus partidarios, á siete diputados escoceses y á 13 irlandeses, de un total de 145 votantes, correspondientes á aquellas dos naciones.

Entónces fué cuando los vicios latentes de la Cámara de los Lores aparecieron al descubierto. Al triunfar la apellidada causa del pueblo, con la desaparicion de los principios representados hasta aquella época en los antiguos colegios electorales, é insostenibles ya, por haber cesado las razones que pudieran motivar su existencia, la Asamblea aristocrática inglesa sufrió los resultados naturales de los sucesos que acababan de influir sobre sus actos; dejándola no poco quebrantada ante la opinion pública, que tenía sus simpatías hácia las opiniones profesadas por la mayoría de la Cámara popular.

Escocia enviaba Pares en representacion suya, tomados de una lista ministerial; y, como otro tanto se observaba con los diputados, se producía así una especie de unanimidad, entre sus representantes en ambos Cuerpos colegisladores.

En Irlanda el cambio fué más notable todavía; porque á la reforma parlamentaria había precedido una de mucha mayor trascendencia, cual fué la emancipacion católica.

El exámen del escrutinio de los votos favorables á las leyes principales discutidas desde 1832, patentiza que el elemento más liberal, así como tambien el más importante en la Cámara de los Lores, era el hereditario. Esto parecerá extraño á no pocas personas.

En los debates relativos á la ley sobre admision de cereales extranjeros, habida en 1842, cuando los jefes reconocidos del partido conservador apoyaban la medida con todo el peso de su autoridad, los Pares representativos se mostraron poco dóciles á seguir el impulso que los que estaban acostumbrados á ver respetadas sus opiniones en otros asuntos, les imprimían sobre el modo de proceder acerca de una cuestion tan importante. En la que afectaba á la Iglesia de Irlanda, los Pares representativos y los Obispos, resistieron tambien enérgicamente la aprobacion de modificaciones de todas clases, en lo que de antiguo venía establecido.

Los partidos liberales que, en vista de tales hechos, siguen dirigiendo sus tentativas reformistas, principalmente sobre aquelllos elementos parciales de la Cámara alta, no se contentan, por creerlas insuficientes, con las que se limiten á dichas dos categorías Cierto es que, áun cuando en menor escala, la mayoría de los Pares hereditarios estuvo casi siempre relativamente á dichas cuestiones, identificada con la opinion de la de las dos referidas clases; pero cualquiera reforma, en sentido radical, conduciría á una revolucion, exponiéndose á trastornar por entero y de pronto la actual organizacion de la Cámara. Los esfuerzos, pues, de las personas sensatas, habrán de reducirse á mejorar, sin destruir por completo, lo que en el día existe; y que contribuye á sostener, á grande altura, el nivel intelectual y moral de las clases distinguidas, por su elevada posicion social en Inglaterra.

Toda medida que tendiese á restringir el ejercicio del derecho electoral, sobre ser ahora en su aplicacion muy difícil,

ya que no imposible, habría de desecharse, porque violaría el principio progresivo, en que la representacion popular se apoya; al paso que, como el principio hereditario es la piedra angular en que se basa el organismo de la Cámara de los Lores, tocar á él sería atacar el carácter fundamental de su existencia. De aquí procede el raciocinio de los que opinan por la reforma sólo de la Pairía representativa y de la episcopal; reforma reducida á un punto que sus defensores califican de accesorio: y que, dejando íntegra la institucion primitiva, la fortificase en concepto de aquéllos, más bien que la debilitara por medio de las modificaciones que, como prudentes y bien entendidas, aconsejan los autores de los escritos que han puesto la pluma en mi mano y sugerido las presentes observaciones.

Propónense en ellos dos reformas. La primera, que los Pares espirituales dejen de pertenecer por completo á la Cámara alta; y la segunda que los miembros representativos de Escocia y de Irlanda en ella sean incorporados á la Pairía del Reino Unido, propiamente dicho.

Paso á examinarlas.

VII

El elemento eclesiástico en la Cámara aristocrática inglesa.

En apoyo de la primera propuesta de reforma se alega que, si dependiese el derecho de los Obispos, para ser legisladores, de las funciones antiguas, propias de su elevado cargo, nada habría más fácil de demostrar que la ninguna conexion ni enlace que, en la inmensa mayoría de los casos, existe entre unas y otras funciones. Pero la verdad, digo yo, es que no son muchos los actuales miembros eclesiásticos en una Cámara numerosísima, que cuenta hoy sobre quinientos individuos.

Desde la reforma del tiempo de Enrique VIII no exceden aquellos titulares y Lores á un mismo tiempo, de los dos Arzobispos de Canterbury y de York, y de veinticuatro Obispos, entre ellos siempre los de Lóndres, Durham y Winchester; ha-

biendo sido eliminados los cuatro Lores espirituales de Irlanda desde 1870, segun la ley de abolicion de aquella Iglesia, y que desde el acta de union de 1800 pertenecían á la Cámara, renovables por turno en cada legislatura.

No hay, por lo tanto, razon alguna para ocuparse en el exámen de una cuestion, que los hechos mismos demuestran que no debe existir; y ménos para decidirse á resolverla en el sentido de fulminar la exclusion de la Cámara, contra todos aquellos distinguidos dignatarios, áun cuando su número actual hubiera todavía de disminuirse, en el caso de considerarlo excesivo.

Si se intentase sostener que el derecho de los Obispos dimana, no de un privilegio anejo á la categoría episcopal, sino sólo de antiguas concesiones otorgadas, á las que se hallaban unidos algunos atributos correspondientes á los Príncipes, y del disfrute de baronías que no están constituídas ahora en la forma de entónces, ni que casi se comprenden ya, cuando de todo ello se percibe únicamente el reflejo de lejanos recuerdos, el intento carecería de base sólida en que apoyarse. Bien fácil sería la contestacion, áun teniendo en cuenta la diferencia de los tiempos actuales, en que ha desaparecido la feudalidad eclesiástica y se ha introducido un cambio profundo en las condiciones sociales.

No existen ya, es cierto, Obispos que á la vez sean Barones, llevando consigo á la guerra un séquito numeroso de combatientes; ni la espada, el casco y la coraza tienen que reemplazar, conforme sucedía muy á gusto de los que lo verificaban entónces, á la cruz, la mitra y el traje episcopal de los dignatarios colocados al frente de las Iglesias, ejerciendo naturalmente una importancia é influjo considerabilísimos en el manejo y la direccion de los negocios de los Estados. Por eso no tienen asiento en la Asamblea, como representantes sólo de sus antiguas baronías; ni éstas forman parte de los obispados.

Cualquiera reforma, por poco radical que se la considere, hecha ahora, además de herir, habría de prescindir del respeto consiguiente á costumbres y usos antiguos; pero incomprensi-

bles en gran manera para las sociedades modernas, desde que se han transformado las bases constitutivas de las que las precedieron.

La mesura y el comedimiento, que no pueden olvidar jamás los que intenten la desaparicion de esos usos y costumbres, áun cuando no de una manera brusca, para evitar el exponerse á edificar sobre arena movediza, y otorgando tambien las compensaciones equitativas que se crean oportunas, habrán de fijar el límite de lo que constituye un deber imprescindible, para la resolucion acertada de toda clase de asuntos, estén ligados ó no íntimamente con la política, lo mismo en Inglaterra que en las demás naciones regidas por instituciones liberales.

La disposicion que se halla establecida en algunas de ellas, inclusa España, segun la cual sólo á los que han llegado á obtener la más elevada categoría eclesiástica les está otorgado, por derecho propio, pertenecer á la alta Cámara, podría servir de norma en el Reino Unido; si es que se considera indispensable la reforma en esta parte de organizacion actual de la de los Lores, con el carácter de urgente.

Allí, como entre nosotros sucede, todos los eclesiásticos se encuentran excluídos de la Cámara popular; á cuyo argumento, utilizado por los defensores del *statu quo,* relativamente á la Pairía, sólo podrá objetarse, de un modo satisfactorio, prestándose, como término de avenencia, á adoptar algun procedimiento análogo al de España; y considerar, en su virtud, miembros de la Cámara de los Lores, por derecho propio, á los dignatarios eclesiásticos más caracterizados. Claro es que esto debiera ser en el caso de que se reconozca, como parece natural reconocer, la utilidad incontestable de que, para la decision de cierta clase de asuntos en el seno de una, al ménos, de las Asambleas deliberantes, intervengan los individuos correspondientes á la más alta jerarquía; y que es de creer sean tambien de los más ilustrados del clero.

Bien merecen recordarse, con este motivo, los términos de una ley de 1673, que imponía á cuantas personas hubiesen de ejercer cargos públicos en Inglaterra la necesidad de prestar el

juramento anticatólico de que no creían en la transustanciacion; debiendo declararlo así por escrito: juramento que en 1678 se extendió hasta reprobar el culto de la Vírgen y de los santos; y cuya legislacion no fué abolida hasta 1828, por resultado del bill acerca de la emancipacion de los católicos. Se comprende, por lo tanto, fácilmente lo que ocurrió desde el reinado de Isabel hasta el de Cárlos II, cuando se hallaban excluídos los católicos romanos de la Cámara popular; y para que los Pares pertenecientes á aquella religion pudiesen tomar, como tomaban, asiento en la de los Lores, era preciso que no fuesen aplicables á ellos las prescripciones de la bien conocida la ley de 1673, llamada *The Test Act*.

VIII

La Pairía representativa de Escocia y de Irlanda. Su reforma.

El sistema actual de la Pairía representativa de Escocia y de Irlanda, que pretenden algunos asimilar á la del Reino Unido, cuenta en su historia no pocos actos que demuestran muy escaso deseo de dar gusto á los que, por pesimismo, sostienen que una conducta inflexible habría demostrado siempre la independencia de la Cámara.

En la época del bill sobre la reforma electoral, que mantuvo íntegra la organizacion de la de los Lores, miéntras que experimentaba cambios muy importantes la de los Comunes; en su conducta contra el Gobierno liberal de lord Grey y de lord Melbourne; y en su oposicion tenaz á otorgar las concesiones que Roberto Peel deseaba, patentizó su antagonismo á algunas medidas que la opinion del país venía reclamando persistentemente en Inglaterra, desde largo tiempo ántes.

No es dable resolver la cuestion, haciendo que desaparezcan por completo los Pares escoceses y los irlandeses, á la manera de lo que desean los radicales relativamente á los Obispos; sino

adoptar reglas que concilien, en cuanto sea dable, lo que innovadores califican de utilidad. Surgen no escasas dificultades, desde el momento en que se trate de establecer un sistema de eleccion, que permita que las personas escogidas representen verdaderamente lo que deben representar; evitándose además que las opiniones de un gran número de Pares dejen de estar representadas en el Parlamento por aquellos de sus iguales que, á causa de haber obtenido sólo simples mayorías de votos, se encuentren animados de casi un mismo espíritu, y se hagan por lo mismo eco en la Asamblea de una misma opinion, acerca de las cuestiones graves que allí se ventilan; prescindiendo de atender á otras circunstancias muy esenciales.

La incorporacion de los Pares, así escoceses como irlandeses, á los ingleses, para formar un solo cuerpo ú órden político, favoreciendo la libertad del pensamiento individual, daría al mismo tiempo, sin duda alguna, á las minorías mayor número de facilidades para hacer valer sus pretensiones. Aun cuando la mayoría de los Pares representativos de Escocia é Irlanda sea conservadora, no puede ciertamente asegurarse que guarde la proporcion de 9 á 2 en la primera de dichas naciones, y de 19 á 0 en la segunda; que fué la forma en que los Pares de aquellos países se dividieron en 1868, acerca del bill sobre la iglesia de Irlanda.

Objétase, como argumento en contra de la incorporacion, que con ella el número de miembros de la Cámara aristocrática aumentaría demasiado, sobre los 503 con que cuenta actualmente, comprendidos los 26 Pares eclesiásticos, los 28 vitalicios de Irlanda, segun el *Acta de union* de 1800, en tiempo de Jorge III, y los 16 temporales de Escocia, segun el Acta de 1707. Deduciendo los 26 eclesiásticos, cuya eliminacion proponen los reformistas, pero añadiendo todos los Pares escoceses é irlandeses que no pertenecen á la Asamblea, por el concepto de Lores tambien de la Gran Bretaña, ó por la eleccion de sus colegas, se compondría aquélla de 573 miembros, con una renta anual media de dos millones de reales cada uno, obtenida sobre propiedad visible, ó sea la propiedad territorial.

Décupla cantidad es esta de la que la reforma constitucional de Julio de 1857 exigía, entre nosotros, para que la dignidad de senador fuese hereditaria en los Grandes de España, por derecho propio, al introducir aquella innovacion en el Código político de nuestro país, que fué anulada en Abril de 1864.

La dignidad de Par, independientemente de la muerte del que la obtiene, se pierde en Inglaterra cuando experimenta alguno la desgracia de sufrir tal menoscabo en su fortuna, que no le es dable sostener con holgura ó independencia su rango social. De ello se vió un ejemplo durante el reinado de Eduardo IV, cuando el duque de Bedford fué degradado por un acuerdo del Parlamento, *bill of attainder,* ó sea ley de incompatibilidades, á causa de su gran pobreza. Aunque la ley no ha sido derogada, tampoco registra la historia parlamentaria otro caso análogo al referido.

Siendo 109 los Pares de Irlanda, poco tiempo há, pertenecían 71 al Parlamento, en concepto de Pares tambien del Reino Unido; y 28 elegidos en clase de vitalicios, por sus compañeros. Pero, como no deben exceder ahora de 100 los Pares de Irlanda, independientemente de los que lo son del Reino Unido, los sobrantes van desapareciendo, pues la Corona tiene limitada su facultad hasta el punto de no nombrar un Par si no por cada tres que se extingan.

De Escocia no pueden nombrarse ya nuevos Pares; y los que lo son ahora carecen del derecho á ser elegidos miembros de la Cámara de los Comunes. Es este un privilegio de que disfrutan los de Irlanda; si bien perdiendo justamente la dignidad de Pares.

Del mencionado cómputo aparece que serían unos 100 los nuevos Lores irlandeses y escoceses que hubiesen de tomar asiento en la alta Cámara inglesa; número que un ilustrado escritor de nuestro país, y digno miembro, á la vez, de esta Real Academia, calcula ser 99, en su interesante obra sobre la libertad política en Inglaterra, no hace mucho tiempo publicada.

Aun sin el aumento referido, el número de Pares que hay

ahora impide que la corrupcion gubernamental pueda ejercer una influencia decisiva sobre la Cámara, en el caso remoto de que se intentara hacerlo.

Como la de los Comunes cuenta 658 miembros, el ingreso de los que por derecho propio hubieran de formar parte de la de los Lores, si se aceptase la idea de la incorporacion, ofrecería todavía una diferencia en aquélla de más de 80, sobre el número de los individuos de la de los Pares; no habiéndose creído nunca fuese excesiva dicha cifra, para la Asamblea electiva deliberante del Reino Unido.

Con la organizacion de la Pairía sobre una base más amplia y popular que la establecida ahora, respecto á las personas que deban á ella su carácter de legisladores, podría evitarse el tener que hacer nombramientos de muchos miembros de una vez: lo cual, además de no ser nunca recibido favorablemente por la opinion pública, constituye un sistema peligroso y contrario, en este punto, á los principios en que ha de fundarse una buena ley constitucional, en los gobiernos representativos.

Es, por lo mismo, preferible acudir lenta y paulatinamente á la modificacion de las tendencias y de las convicciones, en el sentido que la opinion pública exija; pero evitando conflictos y colisiones entre las Cámaras. Lord Grey nombró 35 Pares en 1832, limitando á aquella cifra el uso de la autorizacion que el Rey le diera para escoger hasta 80; y esto mismo hemos visto realizado, en mayor escala, en Francia y en otros países, cuando la Corona creyó necesario, durante épocas dadas, y por las circunstancias especiales que ocurrirían, llevar un número considerable de miembros á la Cámara alta.

Sin embargo de que hechos lamentables han demostrado que semejantes medidas pueden ser contraproducentes, creándose así no pocos opositores perpetuos al poder supremo y á la voluntad de los que, con fines tal vez muy diferentes, los escogieran, y adquiriendo mayor fuerza la opinion de los que impugnan semejante sistema, es notoria la conveniencia de no declarar fijo é inalterable el número de los individuos.

La constitucion de toda Asamblea que ha de ser, en

realidad, siempre moderadora, representante de los intereses permanentes de la sociedad, y cuya mision es regular el movimiento progresivo que la Cámara popular comunique, atendidas su organizacion, tendencias é índole distintas, exige evitar sin excusa, que un poder sin contrapeso degenere en puro despotismo. Cualquier alto Cuerpo político, con número limitado é inamovible de individuos, podría, indudablemente, llegar á sostener un espíritu y propósitos muy peligrosos; si su organismo lo pusiera en el caso de ser inatacable por el influjo de otro poder, que poseyese bastantes medios para refrenar sus desmanes, siempre que lo merecieran. El peligro de ejercer casi una autoridad absoluta, que no se concibe en las monarquías representativas, justifica plenamente la indudable conveniencia de no determinar, como fijo, el número de los miembros de que se compongan estas Asambleas.

IX

La Pairía hereditaria, preferible como principio general, es inaceptable como regla para todos los países.—Ventajas de la Pairía vitalicia y sus inconvenientes.

Desacertado considero formular, desde luégo, una censura contra la conducta seguida por la Cámara de los Lores; cuando tantos juicios caben, así en pro como en contra de algunos de sus actos. En los asuntos políticos es demasiado vaga la idea de la verdad; que sólo aparece declarada tal por la historia, atendiendo á los resultados obtenidos, cuando pueda juzgarse ya con frialdad sobre hechos realizados, y no existan probablemente las personas que en ellos intervinieran directamente.

La armonía entre ambas Cámaras, lograda, no por consecuencia de la fuerza de una de las partes y de la debilidad de la otra, sino del respeto y reconocimiento mutuos de los deberes, tambien mutuos, hará que, cediendo todos, segun el bien del país exija, los dos Cuerpos Colegisladores contengan recí-

procamente sus exigencias; sin aspirar á predominios, que son siempre ocasionados á graves males.

La institucion de la Pairía vitalicia, adoptada como exclusiva, áun sin llegar á hacer de aquel sistema una segunda expresion temporal de la voluntad popular, manifestada en más ó en ménos amplia escala, segun la forma de las elecciones de que sea producto, pero sin dar participacion alguna al principio hereditario, podría desnaturalizar la índole y las condiciones á que debe obedecer.

Aceptado por muchos hombres políticos y escritores de derecho público el sistema de la Pairía vitalicia, no puede negarse que fué poco feliz el ensayo en la nacion francesa vecina. Habiendo la experiencia demostrado que no servía para contener el empuje democrático, adquirió allí mayor fuerza la opinion de los que se habían opuesto á su planteamiento, en nombre de los principios conservadores, al aprobarse la reforma de la *Carta* francesa, en Diciembre de 1831.

No trato de entablar ahora una discusion teórica, en la que se ventile si las Cámaras vitalicias ó las electivas por el Monarca ó por la Nacion, serán las preferibles siempre, en cualquier país, como sistema exclusivo; desechando uno mixto, segun el cual puedan combinarse ambos elementos. Respeto desde luégo, y sólo como una excepcion, el sistema adoptado en Inglaterra, tal como ahora se halla establecido allí el principio del derecho hereditario; esto es, reemplazando con un personal nuevo la parte del anterior que vaya desapareciendo, por la muerte de los Pares que no dejen herederos de su dignidad.

Aun renovándose paulatinamente la Pairía con los hombres más eminentes, por sus servicios al Estado ó por sus talentos públicamente reconocidos, irreprochables por su carácter y capaces de dedicarse en todos conceptos al fomento del bienestar de su país, es necesaria la posesion de una autoridad real, que se funde, cuando se trata de Cámaras hereditarias, en el goce de una posicion social sólida y permanente; y de aquella respetabilidad que es la consecuencia natural de haber desempeñado, durante largo tiempo, su elevado cargo.

Mucho ménos he de detenerme en refutar si sería todavía mejor la existencia de una sola Cámara; aserto cuya bondad rechazan hasta no pocos partidarios del sistema republicano, al convenir en que el gobierno representativo será imposible sin la coexistencia de dos Cuerpos Colegisladores, excepto en los países muy civilizados, donde la democracia fuese omnipotente. Pero es punto dificilísimo, y caso poco ménos que inconcebible, que la educacion general llegue á tal altura que permita se entregue, con entera seguridad, al poder popular exclusivamente, al cuidado de dirigir todos los negocios públicos.

El ejemplo de Inglaterra no debe servir de base para defender, como sistema general, el principio de que la herencia sea aplicable á todas las naciones; áun cuando no reunan las circunstancias casi especiales á aquel país, que han constituído y constituyen la respetabilidad é importancia de la Asamblea aristocrática inglesa.

Dejo ya expuesto, en vista de lo observado en muchos casos de distintos países, que es una teoría exacta la de que la independencia de la Pairía debe estar en razon inversa del uso inmoderado de la facultad en la Corona para nombrar Pares vitalicios. Pero es tambien indudable que no siempre se han obtenido resultados que desacrediten la práctica de semejante derecho; y, por lo mismo, no han de fijarse límites arbitrarios para restringir la extension de dicha facultad, bajo el temor de que los elegidos se conviertan en opositores del poder y de la voluntad real.

Esto no obsta para que los amantes del sistema liberal, sinceramente practicado, hayan de defender la tésis de que, miéntras exista el sistema hereditario combinado con otros, ya que no como principio exclusivo, hay más probabilidades en favor de la mayor independencia de las Cámaras así constituídas.

Elocuente prueba en este concepto es lo ocurrido en Francia, cuando Cárlos X tuvo necesidad de crear setenta y seis Pares, para anular la resistencia que á los actos de su Gobierno oponían los que en la Cámara alta hacían causa comun con el elemento avanzado de la Asamblea popular; y cuya creacion

fué declarada nula á raíz de los acontecimientos políticos de Julio de 1830. Aquella resistencia será siempre un timbre de gloria, que hablará muy alto en favor del sistema del derecho hereditario de la Pairía.

No coincidieron la caída de la antigua monarquía y su sustitucion por la que alguno llamó monarquía republicana, con la creacion, realizada año y medio despues, de los Pares vitalicios, en reemplazo de los hereditarios, inamovibles en sus cargos; y que, creados en número indefinido, podían ser nombrados con aquel carácter por el Rey, segun la *Carta* de 1814, vigente durante la época de la monarquía legítima de los Borbones.

Circunstancia merecedora siempre de recuerdo, como enseñanza para los hombres de gobierno, es que los mismos ministros de Luis Felipe que propusieron, mal de su grado, en Agosto de 1831, que se alterase la base fundamental de la institucion de la Cámara de los Pares, defendían su pensamiento sin entusiasmo y contra su conviccion personal. Despues de haber conseguido evadirse de los primeros y más fuertes embates de los partidos que, en el año inmediato anterior habían quedado triunfantes, en nombre de los príncipes revolucionarios, creyeron necesario hacer una concesion á las exigencias del momento.

Fué esta una débil transaccion con los propósitos de los que se alababan de abrigar en sus pechos el sentimiento de la dignidad popular; pero que eran, al mismo tiempo, combatidos cruda y enérgicamente por los que, desde el poder, sostenían la legalidad y la libertad combinadas con el órden público, en contra de la insurreccion, del desenfreno y de la anarquía. Olvidóse entónces que los únicos títulos que la democracia reconoce, cuando desatentada procede así, son los que dimanan de la fuerza; pues, prescindiendo de cuantas consideraciones tengan por base la virtud y el saber, no cuida, en su frenesí, de atemperarse á lo que el deber y la razon aconsejan. El ascendiente moral carece de toda fuerza ante las muchedumbres, si son ignorantes; y además abrigan prevenciones hácia los representantes de la autoridad pública.

Bien se comprende que aludo á la época del Ministerio presidido por Mr. Casimir Perier; hombre, segun él mismo se calificaba, de circunstancias y de lucha, más bien que aficionado á entrometerse en discusiones parlamentarias. M. Guizot, á pesar de su disentimiento en algunos puntos con aquél, porque el ilustre jefe del partido doctrinario era un defensor más resuelto y enérgico del órden moral, no ménos que del órden político, y partidario de la resistencia en principio, así como de la de hecho, no vaciló en hacerle justicia. Sin ánimo de censurar un personaje tan importante de la historia moderna de Francia, á quien cupo en suerte ejercer el poder en época muy difícil, dice de él que era poco familiar con las meditaciones filosóficas, dotado de imaginacion ardiente, temperamento irritable, alma fuerte, voluntad enérgica, é inteligencia más firme que profunda. En la cuestion de la Pairía, Monsieur Perier tuvo que luchar; pero prefirió ser vencido en sus convicciones.

No abrigaban grandes esperanzas en la bondad de la reforma de la Pairía, en el sentido de hacerla exclusivamente vitalicia, ni áun sus mismos autores, cuando la calificaban de necesidad sensible, que no podía prescindirse de satisfacer.

Lastimosa presion de las circunstancias fué esta. Una vez trascurridas y vistos los resultados, en 1848 algunos partidarios de las dos Cámaras, movidos probablemente por el despecho, siempre mal consejero, prefirieron la creacion de un Senado electivo ó de una sola Asamblea, á la conservacion de una Cámara alta, si había de ser exclusivamente vitalicia. Esta consideracion ha servido de nuevo motivo para arraigarse más la idea de que, en épocas normales, la Pairía exclusivamente hereditaria, en los puntos donde constituya no una casta, sino una institucion política por sí sola, ó procurando en los demás combinarla con elementos distintos, pero todos permanentes y conservadores, será el baluarte más seguro de los tronos y el mejor apoyo de independencia; unidos indefectiblemente á una acertada direccion de los negocios públicos, basada en la práctica y en el manejo constante de éstos.

Existe un argumento á favor de las Cámaras vitalicias, de gran fuerza en verdad. En ellas, por las circunstancias de los miembros que las componen, y que llegan á formar parte de la corporacion en edad ya provecta, se observa un mayor número de vacantes por defunciones: lo cual permite llamar á su seno un número tambien mayor de personas notables y entre ellas las verdaderas ilustraciones del país. Hay, pues, un medio de suplir la garantía de la herencia con la de los hombres distinguidos de la nacion; que tendrían así más probabilidades y, hasta si se quiere, la seguridad de ser llamados, como por una especie de derecho propio, á ocupar puestos en la Asamblea, por lo mismo que estarían más frecuentemente disponibles.

X

La Cámara de los Pares hereditaria en Francia.

La digna conducta observada por los que, entre otras medidas importantes, habían rehusado plantear en Francia la ley del restablecimiento de los mayorazgos, y no admitido una ley represiva de la imprenta, en sesiones secretas, segun la forma que consentía el art. 32 de la Carta de 1814, aunaba bien dos circunstancias que pudieran considerarse hasta cierto punto antagónicas. Eran éstas, de una parte el ejercicio de la prerrogativa ejercida en general á favor de todo Gobierno, miéntras no se aleje sistemáticamente de la línea de conducta á que debe atenerse una institucion que respete los principios fundamentales á que han de sujetarse sus actos; y, por otro concepto, el uso de la libertad que aconsejaba el conocimiento de las necesidades y de las aspiraciones públicas.

La posicion personal de los Pares, ántes de Julio de 1830, les permitía comprender bien que fuerzas muy distintas, y guiadas por móviles muy diversos, habrían de concurrir al desarrollo de sucesos inminentes. La legalidad constituída no gozaba del prestigio necesario para combatir las pasiones aviesas domi-

nantes; que habrían de tender, segun lo hicieron despues de su triunfo, á hacer y deshacer á su arbitrio los Gobiernos, armando á unas clases de la sociedad contra las otras.

Pero esto no se logra sólo porque las Cámaras aristocráticas, como cuerpos políticos, tengan una elevada representacion; para imponerse, así á los gobernantes poco cuerdos y previsores, como á los partidarios de libertades inmoderadas. Es indispensable que cada uno de los individuos de aquéllas, por su abolengo ó por sus actos en el uso provechoso de la riqueza, en la manifestacion pública de sus conocimientos jurídicos, administrativos ó literarios, y en su popularidad, tomada la palabra en el buen sentido, sea personalmente, en el concepto público, merecedor de la distinguida investidura de que se halle legítimamente, por otra parte, en posesion.

La influencia aneja al carácter de miembro de poder legislativo en las altas Cámaras, no se debe sólo al valor real y á la veneracion que va unida á las tradiciones históricas, cuando éstas son dignas de respeto. Dimana tambien de la consideracion que hayan sabido conquistar los individuos procedentes de las clases medias, por la notoriedad de sus servicios, por su talento ó por su fortuna; circunstancias que, predominando en las sociedades modernas, legitiman el carácter popular que llegó á adquirir la Cámara de los Lores.

Si los vencedores de 1830, en Francia, hubiesen cuidado de realizar una union y concordia sinceras, que no habrían sido entónces muy difíciles, y mucho ménos imposibles, entre dos influencias rivales ántes, la de las clases nobles y la de las clases medias, ya prepotentes, los resultados hubieran podido ser muy distintos. Lícito será insistir, una vez más, en que habría sido una ventaja para el planteamiento de las bases en que debe apoyarse cualquier Gobierno liberal templado; si ha de contar con probabilidades de permanencia en el poder y con medios de contrarrestar los embates, así de un despotismo intransigente y avasallador, como de una democracia niveladora y desbordada en sus actos.

Semejante concesion pudo además haber sido otorgada, sin

graves inconveniencias políticas, cuando la patrocinaban hombres distinguidos, ardientemente conservadores sí, pero comprometidos en la revolucion, nada sospechosos por lo mismo para los partidos liberales, procedentes todos ellos de la mesocracia, y que ofrecían la conciliacion de una manera digna y nada deshonrosa, como garantía de estabilidad para las nuevas instituciones. Entónces hubiese podido ser aceptada por la gran mayoría de los que, estando afiliados con arreglo á sus convicciones á antiguos compromisos monárquicos, ya que no dinásticos, no habrían creído por ello rebajada su consecuencia hácia los principios fundamentales del órden social.

Medio poco á propósito para disminuir las dificultades es el alegar, por lo contrario, con un espíritu nada conciliador y muy antipatriótico, que debe prescindirse del despecho de una aristocracia caída del poder y sin influencia, aunque envanecida y envidiosa, que habrá de conspirar siempre contra la creacion de superioridades nuevas, nacidas de instituciones que pesan igualmente sobre las ambiciones burladas que sobre las pasiones vulgares; segun proclaman sus apasionados detractores.

De haberse establecido, en provecho de todos, un sólido lazo político, se habría observado desde entónces un adelanto progresivo en la defensa de los verdaderos fundamentos sociales; y la garantía, para lo sucesivo, de que cuantos intervinieron en el manejo de los negocios públicos asumirían igual responsabilidad, así para el amparo de respetables intereses análogos, segun sus creencias políticas, como para el cumplimiento de no ménos altos deberes, tambien recíprocos.

Pero ¡cuán cierto es que la lógica de las pasiones es pedir más y más, á medida que se ven satisfechas sus exigencias; miéntras que el deber de la prudencia y la cordura será tomar tanto mayor número de garantías, cuantas más concesiones se hayan hecho!

XI

Reglas para la herencia de la Pairía en Inglaterra.

No dejan de ser curiosas algunas de las reglas por las que se rige el órden de la sucesion, en la herencia de la Pairía inglesa.

Pasa, en primer lugar, á la línea masculina, con preferencia á la femenina, dentro de un mismo grado.

Las mujeres, á falta de varones de su línea, pueden suceder en aquella dignidad y trasmitirla á sus descendientes; pero sin que se prive á ningun varon, que represente á su padre ya difunto, del derecho preferente que tiene sobre el de sus tías y de sus hermanas mayores de edad que él.

La Pairía desaparece si sólo hay hembras en el mismo grado, para recoger la herencia del último titular; excepto si el Rey hiciese mencion expresa de alguna de ellas, para otorgarle la gracia, con la cláusula de que sea para los varones precisamente que constituyan su descendencia.

Desde Jorge II no se ha concedido la Pairía, por derecho propio, á mujer alguna: por lo cual, si la Corona quisiera recobrar un ejercicio que ha caído en desuso, áun cuando no se halle expresamente derogado, y procediese á hacer nombramientos por aquel concepto, éstos constituirían, en sentir de muchas personas, una ilegalidad.

La mujer que, siendo Par, por derecho propio, se case con una persona ajena á su posicion social, conserva su derecho; pero lo pierde cuando hubiese adquirido la dignidad por su primitivo matrimonio. Si la mujer, que es noble por su nacimiento ó por su casamiento, contrae nuevo enlace con otro Par, áun cuando de una categoría inferior, no deja de ser Duquesa, por ejemplo, siendo su esposo sólo Conde, Vizconde ó Baron. La regla es que, como de cualquier modo sea noble, todos serán entre sí *iguales* — Pares.

XII

Los Parlamentos en las colonias inglesas.

La organizacion de los Parlamentos que existen en varias de las principales posesiones coloniales inglesas, merece especial, ya que no pueda ser minucioso, estudio.

La Constitucion del Canadá, propuesta por Pitt, hijo del hombre que puede considerarse como uno de los autores de su conquista á los franceses, realizada por completo en 1760; propuesta de Constitucion que fué combatida rudamente por muchos de los personajes políticos más importantes de su época, estableció en 1791 una segunda Cámara vitalicia, cuyos miembros eran en su totalidad elegidos por la Corona: y, áun cuando se otorgaba al Monarca la facultad de nombrar Pares hereditarios, jamás usó el Rey de este derecho. Quísose, de semejante manera, consolidar la nueva dominacion en aquellas apartadas regiones y hacerla más aceptable; fomentando, al mismo tiempo, el poderío de la patria comun.

La interesante colonia inglesa de la América del Norte no podía ser, ni fué, una excepcion de los países donde existen altas Cámaras vitalicias. Arreciaron cada vez más las discusiones, entre la que allí había y la Asamblea popular; y, como llegara á perturbarse, por consecuencia de ellas, la regularidad en la marcha de todos los negocios, así públicos como particulares, nada de extraño fué que se exigiera perentoriamente la abolicion de la Pairía. La verdad es que ésta no era una institucion aristocrática en el Canadá, ni tenía afinidades verdaderas con las de su índole; carecía de autoridad y del espíritu de cuerpo, natural á los que son responsables ante sus comitentes, puesto que carecía de ellos: al paso que tampoco la Corona ejercía una influencia eficaz sobre la Cámara, despues de verificado el nombramiento de sus miembros.

Resultó así, por lo mismo, ser la Asamblea moderada objeto de todos los ataques y víctima de todos los sarcasmos.

No había, pues, otra alternativa que la revolucion; que el poder real tuvo fuerza suficiente para poder dominar: pero, renacida pronto la guerra civil, la provincia de Quebec presenció, once años despues, incendios desoladores y no pocos actos criminosos; habiendo sido, entre otros edificios notables, presa de las llamas las Cámaras del Parlamento y apedreado el Gobernador inglés, por un populacho desenfrenado, en las calles de Montreal, la más importante ciudad del Canadá.

La ley de 1850 y otras posteriores, relativas á la Constitucion de las colonias de la Australia, no sólo son la confirmacion del descalabro de la Pairía vitalicia en aquellos países, sino una nueva prueba de que el principio político de sostener Cámaras únicas, es tal vez la medida más aceptable, por ser la expuesta á menores inconvenientes. La índole peculiar de la clase de aficiones, quehaceres y estudios de los habitantes que constituyen aquella poblacion, han hecho que la Pairía deje de servir allí de barrera de ninguna especie para la democracia; áun cuando ésta fué la razon principal que se había alegado en defensa de su planteamiento.

En la Nueva Galles del Sur, en Victoria y en Trasmania, ó sea la Tierra de Van-Diemen, se conservan las dos Cámaras: pero con la diferencia de que la alta, en el primero de aquellos apartados dominios, es de nombramiento del gobernador con su Consejo ejecutivo, y la baja es electiva; miéntras que en cada una de las otras dos posesiones inglesas los colonos eligen ambas Asambleas.

Muy distinto es lo que sucede así en la Australia meridional como en la occidental; habiéndose adoptado en ellas un término medio, á manera de transaccion, entre las diferentes opiniones que existen acerca de este grave punto. El poder legislativo reside en una sola Cámara; cuyos miembros son nombrados en una tercera parte por la Corona, y los colonos eligen las otras dos.

De todas las colonias restantes inglesas creo deber mencionar sólo la Jamaica, cuya Constitucion política es la más antigua, como que existe desde hace más de dos siglos; y la del

Cabo de Buena-Esperanza, que data únicamente de 1853. Una y otra colonia tienen dos Asambleas; pero con notables diferencias. En la Jamaica la Cámara alta se compone, en parte, de funcionarios públicos de las categorías superiores, que tienen allí asiento de oficio; y, en otra parte, de miembros vitalicios, nombrados por el gobernador local. En el Cabo es de eleccion popular; como sucede con la de los Diputados, que en número de cuarenta y seis perciben individualmente la indemnizacion diaria de una libra esterlina.

Aun cuando los legisladores del Canadá y los de la Jamaica están facultados para poder modificar la Constitucion respectiva á cada una de aquellas colonias por sí propios, el gobernador general no puede prescindir de someter á la Corona, ántes de plantearla, cualquiera alteracion, por si creyese inconveniente darle su asentimiento; miéntras que para todos los restantes negocios se amplía su autoridad hasta el punto de ser sólo potestativo en el gobernador, pero no obligatorio, realizar la consulta.

Dicha facultad no impide que se considere una verdad, segun May dice, en su obra titulada *Historia constitucional de Inglaterra*, que esta nacion, en el hecho de aprobar las Constituciones por las que se rigen sus colonias, se ha declarado la creadora en ellas de democracias casi republicanas. Y no es ménos innegable, asimismo, que los países que forman estas colonias, en vez del nombre de tales, merecen preferentemente el de Estados afiliados á la madre patria, desde que su porvenir ha llegado á no inquietar ya á la metrópoli: redundando todo ello en gloria de los hombres públicos del Reino Unido; y sin que puedan afectarle algunos movimientos de insurreccion, puramente transitorios.

XIII

Varias peculiaridades de la Cámara de los Lores y de sus individuos.

Voy á concluir mencionando algunas peculiaridades de la Cámara de los Lores, que forman notable contraste con lo que acontece en las corporaciones análogas de los otros países.

Como Cuerpo constituye el primer Consejo de la Corona en Inglaterra; y, áun particularmente, cada miembro de la Asamblea tiene el derecho de dirigir al Monarca las observaciones que se le ofrezcan: hasta el punto de que no puede ser denegada cualquiera audiencia que se solicite de S. M. con el fin referido. Los Pares de Escocia y los de Irlanda disfrutan de igual facultad; áun cuando no sean de los que, segun la organizacion que dejo mencionada, tienen asiento en la Cámara alta.

Aquel derecho les autoriza, tambien, para que sólo hayan de ser puestos en prision por causa de algun crímen que hubiesen cometido; pero no por deudas. Esta circunstancia, unida á la de ser juzgados exclusivamente por la Cámara de los Lores, si se los acusase en el concepto de traidores al Estado; y la de hallarse garantidos por una proteccion más enérgica que los demás ciudadanos, contra las injurias que se les dirijan, forman los tres privilegios esenciales de dicha clase aristocrática.

Es precisa la edad de veintiun años para ingresar en la Cámara de los Lores; y tomar parte en las votaciones.

El Arzobispo de Canterbury es el primer Par del Reino Unido; y su sitio es el inmediatamente posterior á los de los príncipes de la sangre, á la derecha del trono: antecede á todos los funcionarios del Gobierno, y naturalmente á todo el clero. Siguen despues el Arzobispo de York, los Obispos de Lóndres, Durhan, Winchester y los restantes de Inglaterra, segun el órden de su antigüedad en los cargos.

El Presidente de la Cámara es el Lord Canciller; y, como

puede ocurrir que no sea Par, su autoridad se limita en este caso, segun ha sucedido varias veces y en época no muy remota, á dirigir los debates y á disponer lo necesario para que los acuerdos se traduzcan en votaciones, sin tomar él una parte activa en estos actos.

Basta la presencia de tres Pares para dar validez á un acuerdo; y tán solitaria se halla algunas veces la Cámara, que ha acontecido que resoluciones muy importantes fueron adoptadas por siete votos contra cinco, y áun por siete contra seis de sus miembros.

Una observacion para terminar.

Los ensayos en asuntos políticos graves suelen no ofrecer buenos resultados, sobre todo inmediatamente: por lo cual es preciso esperar á que la experiencia justifique su oportunidad. En Inglaterra se hace todavía más necesaria la observancia de esta regla, respetuosa hácia las tradiciones que han elevado á tan grande altura el nombre de aquella nacion.

Bueno fuera que en España no la olvidásemos, empeñándonos en acometer empresas cuyos resultados desconocidos pueden irrogar grandes perjuicios á los intereses permanentes; que todos cuantos nos interesamos por su conservacion y por su prosperidad estamos obligados á amparar y á defender. — José García Barzanallana.

SOBRE LA EDUCACION MIXTA DE LOS NIÑOS

DE AMBOS SEXOS

Informe leído por el Excmo. Sr. D. Fermin Caballero en sesion de 23 de Noviembre de 1869.

Por encargo de nuestra Academia, he examinado la entrega 10, del tomo XX, quinta serie, de las sesiones y trabajos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París, correspondiente al mes de Octubre de este año; y, entre las diez piezas que contiene, me he fijado en llamar la atencion de los señores Académicos sobre la segunda, ligera Memoria de M. Chadwick, cuyo título es: «Ventajas morales, intelectuales y económicas, que resultan de un sistema de educacion mixta de los niños de ambos sexos.»

El autor, sea por referirse á trabajos más serios y extensos, sea porque ha creído preferible limitarse á indicaciones breves, habla de juicios formados en sus viajes y estudios, más bien que de verdades susceptibles de demostracion. Así es que se contenta con enunciar hechos y opiniones; sin dar á los que lean suficiente luz, ni razon bastante para que puedan convencerse de la exactitud de sus apreciaciones, ni formar conciencia segura de su solidez y precision. No es esta la manera de proceder que exige la crítica moderna; para la cual no es moneda corriente el aserto de escritor alguno, por encumbrado que se halle, si no está acompañado del contraste de las pruebas y de los documentos justificativos.

Aboga resueltamente por escuelas, en que estén reunidos los niños y las niñas: asegurando, que de este conjunto de

alumnos de uno y otro sexo, resultan conocidas ventajas. Tales son las siguientes: Que siendo escaso el número de niños de las escuelas de los pueblos cortos, para que solos puedan ser educados por maestros de capacidad y valía; duplicando los concurrentes con las niñas no sólo se alcanza mejora de profesor, sino que las secciones en que la clase se divide son tambien más numerosas, y aprovechan mejor las explicaciones del maestro: Que la separacion de los sexos excita la imaginacion, miéntras que la vida comun de entrambos en familia la amortigua; citando, como prueba, lo raros que son, segun él, los matrimonios entre jóvenes, que han concurrido juntos á la misma aula: Que los discípulos en las escuelas mixtas están más vigilados y atendidos, porque los maestros son mejores: Y que, siendo necesarios seis años para la educacion primaria por el método actual de separacion, en la mitad de tiempo, en tres años, puede obtenerse igual resultado por el sistema mixto.

En resúmen, cree el autor, que en su plan hay seguridad de grande economía de tiempo, de trabajo y de dispendios; de alcanzar mejores maestros; de conseguir más sociabilidad, sin peligros; en fin, de dar mayor instruccion á las niñas, la misma que á los chicos, contribuyendo á que haya mejores madres de familia, principal elemento de la sólida y perseverante educacion.

Ni la teoría, ni la realidad son nuevas. No faltan escritores que sostengan que la familiaridad de los dos sexos desde la infancia, léjos de ser causa de relajacion y de abusos, contribuye á la mejora de las costumbres, y á que la mujer sea más considerada y respetada. Ejemplos prácticos tenemos igualmente que abonan la doctrina, empezando por lo que acontece en la sociedad doméstica con los hermanos. Hasta nuestros días, la generalidad de las escuelas de los pueblos reunían los niños y niñas de la localidad, bajo la direccion de un maestro único: y todavía subsisten tales escuelas mixtas en las comarcas rurales y aldehuelas, donde no han podido proporcionarse recursos para dotar maestras.

Y sin embargo, estamos muy léjos de elegir y de aceptar,

como regla, lo que es forzosa condena impuesta por la necesidad: la separacion se ha creído un progreso en nuestro país, como en los extranjeros. M. Chadwick reconoce que en Francia el sentimiento general es contrario al método de enseñanza que él proclama: y que lo mismo sucede en Inglaterra, aunque en menor grado de fuerza. ¿Hay bastante certidumbre en el nuevo plan; es tan incontestable su bondad, que debamos variar de sistema y borrar las ideas recibidas y proclamadas?

La primera dificultad que se me ofrece es, que las niñas, despues de aprender en la escuela mixta lo que á los niños se enseña, tendrían al fin necesidad de otra escuela femenina, para aprender labores y cosas peculiares de su sexo: serían demasiado varoniles y hombrunas, sin algunas asignaturas mujeriles.

Otra objecion encuentro: que se descartarían ó disminuirían las maestras; cuando, con tan buenas razones y ejemplos, se viene reclamando el magisterio de la mujer, como preferible al del hombre en la educacion primaria, áun tratándose de los niños.

En cuanto á las seguridades que el autor nos da, de que no perjudicará á la moral la aglomeracion de niños y niñas en un mismo local, por seis ó más horas diarias, yo no me atrevo á seguirle, ni á prestarle una fe ciega, que sólo Dios puede exigir. El Sr. Chadwick ha sacado su conviccion estudiando las escuelas de Escocia; y no encuentro paridad. Son infinitos los errores que se han cometido en el mundo, por aplicar unas mismas ideas y reglas entre gentes de diferente raza, suelo, clima y manera de vivir. Si los minerales, las plantas y los animales tienen su geografía especial, ¿por qué no ha de tenerla la especie humana?

En las gentes del Norte no abundan tanto los oradores y los poetas, como en los pueblos del Medidía: allí se disputa con calma sobre asuntos interesantísimos y comprometidos; y aquí difícilmente podemos contenernos en los límites de la prudencia: en Escocia apénas son púberes los jóvenes de veinte años; y en España, Italia y Grecia se casan las señoritas á los doce ó catorce de su edad. ¿Ha pensado en estas y otras

muchas diferencias, quien pretende implantar en Francia costumbres de la antigua Caledonia?

Y si, en la parte austral de las islas británicas y al lado de allá del Pirineo, han creído los hombres especiales adelantar en instruccion primaria, separando los dos sexos, ¿cómo no hemos de pensarlo así los españoles? ¿cómo hemos de retrogradar al sistema antiguo de confusion sexual, los que colindamos con el África y llevamos en nuestra sangre los apasionados afectos y el amor ardiente de la raza árabe? Cuando los septentrionales frecuenten nuestra patria y vean el claro cielo, el sol esplendente, los extensos horizontes, nuestra vegetacion arbórea, nuestras costumbres bulliciosas y nuestras jóvenes encantadoras, palparán las diferencias naturales, que piden diversidad de legislacion.

Aun siendo exactas las observaciones del académico francés en Escocia; áun pudiéndose aplicar, de algun modo, sus ideas á otras naciones análogas ó circunvecinas; mi opinion es, salva la más acertada, que en España no puede hoy aceptarse tal procedimiento: y dudo mucho que convenga admitirle en adelante y como regla general. El sistema de educacion mixta tiene, como todos, ventajas indudables y graves inconvenientes: la cuestion es pesar bien los platillos, y ver de qué lado se inclina el fiel.

La presencia de los dos sexos puede despertar, áun en los tiernos años, nuevos destellos de inteligencia, ideas grandes y sublimes pensamientos: pero no se limitará esa excitacion á lo ideal y científico; sino que irán entremezcladas las sensaciones nobles y espirituales con los instintos carnales de la parte animal. No tengo reparo en que haya para los niños varones maestros hembras; pero me desagradan los hombres educando chicas, y áun más que tengan por discípulos niños y niñas revueltos. Al discurrir sobre cuestiones pedagógicas, no puedo, ni debo prescindir de que soy español y de que pienso y escribo para España.—Madrid 16 Noviembre 1869.—Fermin Caballero.

EL PARLAMENTARISMO

Y LA DESCENTRALIZACION

EN INGLÂTERRA

INFORME leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la sesion de 10 de Junio de 1873, por el Excelentísimo Sr. D. Francisco de Cárdenas.

En las naciones del continente, y sobre todo en las de raza latina, óyese invocar con harta frecuencia el ejemplo de la Gran Bretaña, cuando se trata ya de hacer ver la bondad del régimen político en que el Parlamento tiene constante y exclusiva preponderancia, ya del sistema administrativo, en que prevalece el famoso principio *laissez faire*, *laissez passer* de cierta escuela economista. No se extrañará esta costumbre, si se considera que Inglaterra ha alcanzado una larga época de prosperidad y bienandanza con aquella forma de gobierno y este principio de administracion; y casi viene á justificarla el apego que muestra á ellos la mayoría del pueblo inglés, sin distincion de colores políticos, por tradicion y por hábito, sin que alcancen á quebrantar su fe los vicios y defectos, que tambien reconoce y deplora, en sus instituciones seculares. Mas los extranjeros, que no observan, sino de léjos, la vida de aquella nacion; que no aprecian sus instituciones sino por el conjunto de sus resultados, ni siguen paso á paso su historia íntima contemporánea, y los movimientos de la opinion acerca de ellas, suelen errar

gravemente cuando las proponen como ejemplos y modelos incontrovertibles é incontrovertidos. No basta saber que una institucion existe há largos años en un país sin menoscabo, al parecer, de la suma de bien, que es el resultado del conjunto de sus instituciones, para declararla aplicable á diferente país; en el cual, áun prescindiendo de otras circunstancias que le distingan del primero, no se hallen las demás instituciones que en él contribuyen á neutralizar ó modificar sus efectos. Tampoco incurre en menor desacierto quien juzga y preconiza las instituciones extranjeras y pretende implantarlas en su tierra, sin tener muy en cuenta los vicios de que adolecen en la de su orígen y las críticas de que allí mismo son objeto.

La Gran Bretaña ofrece, en efecto, un grande ejemplo de cómo puede existir el Gobierno parlamentario sin menoscabo del principio de autoridad y del órden público, y cómo puede mantenerse la descentralizacion administrativa sin mengua de la pública prosperidad; pero téngase en cuenta que aquel sistema de gobierno encierra allí los mismos vicios que en el continente, aunque con correctivos que en éste no se hallan, y que así en los partidos políticos que alternan en el ejercicio del poder, como en las reformas legislativas verificadas de treinta años á esta parte, se nota una señalada tendencia á la centralizacion y á la unidad administrativas. Nadie admira más que yo el espíritu práctico de la nacion británica, la sabia flexibilidad de sus instituciones y la solidez de sus progresos de todo género; pero al estudiar su situacion y su historia, no puedo ménos de reconocer y confesar que casi todas las reformas realizadas ó propuestas en su vasta y complicada legislacion, tienden á despojarla de su originalidad histórica y de su carácter local propio y exclusivo, para asemejarla en cuanto cabe, á la del continente europeo, haciéndola entrar por completo en el movimiento de su civilizacion. Sería curioso de ver que cuando Inglaterra tiende á modificar sus instituciones en el sentido de las análogas del continente, procuráramos nosotros alterar las nuestras, para imitar ciegamente las suyas.

Inspíranme estas reflexiones dos artículos de la *Revist*

trimestral, sobre los cuales debo llamar la atencion de la Academia. Los autores de esta publicacion importante, órgano genuino del partido tory templado, pasan por defensores constantes y celosos de las instituciones políticas existentes, de las prerrogativas del Parlamento, de los derechos de la aristocracia, de los privilegios de la Iglesia anglicana, y en general, de todo lo que tiene su apoyo en la tradicion y en la historia, aunque sin negarse á admitir por eso algunas reformas lentas y prudentes, ni dejar de obtemperar á las atrevidas, cuando la opinion de los más las exige con empeño. Pues esta *Revista*, que si de algo puede ser tachada, es de una propension excesiva á conservar la integridad de la Constitucion y las singularidades jurídicas y administrativas del país, abre ya sus columnas á escritos importantes, que tienden señaladamente á quebrantar la autoridad de la misma Constitucion, publicando sus defectos, y á extirpar aquellas singularidades, mostrando sus perjudiciales consecuencias.

§ I

Lo que cuesta el Gobierno de partido.

Tal es el asunto del primero de los artículos á que aludo, que contiene un breve y animado resúmen de todos los vicios é inconvenientes prácticos de aquella clase de Gobierno El autor empieza protestando que no es su propósito inducir á la abolicion del sistema parlamentario, que respeta y considera como una necesidad; mas juzga oportuno saber *lo que cuesta* la satisfaccion de esta necesidad, ya que tanto se preconizan por otro lado sus grandes beneficios.

El primer inconveniente que atribuye á este sistema de Gobierno, es que en él se sacrifica lo primordial á lo secundario, lo esencial á lo accidental. Es adecuado, dice, para excitar y difundir en el país un vivo y vigilante interés por la cosa pública, que es parte importante de la vida nacional, pero es insuficiente para conseguir una legislacion sabia y una adminis-

tracion inteligente. Hé aquí cómo se pospone esto último, que es lo esencial, á lo primero, que no es más que accesorio. En el régimen parlamentario legislan y administran, por lo general, los meros aficionados, los novicios en la práctica del gobierno, dado que los lazos y los compromisos de partido obligan á confiar los cargos públicos, cualquiera que sea su importancia, á personas incapaces y sin experiencia. Verdad es que así se generaliza el conocimiento de los negocios públicos; ¿pero no es sacrificar lo principal á lo secundario, resignarse á estar mal administrados para que aprendan todos á administrar?

Tambien es achaque de este género de Gobierno el buscarse principalmente los hombres de accion entre los más hábiles en el uso de la palabra. Para legislar y administrar se necesitan hombres de Estado, y el mejor plantel de ellos, no es una Cámara donde la oratoria es lo único que vale, lo único que se busca, lo único que se entroniza. «Un político, dice Macaulay, tiene que hablar y obrar frecuentemente ántes de pensar y de leer. Aunque mal informado de la cuestion, ó con nociones vagas é incompletas de ella, es menester que hable; y si es hombre de habilidad, de intrepidez y de tacto, pronto verá que áun así es posible hablar con buen éxito, desatinar sin gran peligro de ser descubierto, sofistiquear sin ser victoriosamente refutado, y hasta arrancar aplausos en cuestiones complicadas de legislacion ó comercio, sin haber leído diez páginas, ni pensado cinco minutos sobre ellas. Tan innecesario es para tal orador emplear su tiempo en profundas meditaciones, ó investigaciones minuciosas sobre el asunto de su discurso, como inútil sería adornar con perlas finas y diamantes verdaderos á los comparsas que salen á los teatros sólo para atravesar la escena. En las grandes Asambleas no se hace efecto con la profundidad de los pensamientos ni con la exactitud de su expresion. ¿Por qué ha de emplearse en ellas lógica de la mejor ley, cuando es igualmente aceptable otro artículo de inferior calidad? ¿Para qué profundizar las cuestiones como Burke? ¿Para que como á él nos tosa el auditorio, ó nos deje hablar sólo á los bancos verdes y á las rojas tribunas? Este es uno de los graves

males que, á cambio de otros bienes, ofrece el Gobierno popular. Bacon decía que «con la lectura se hace uno hombre lleno, con el uso frecuente de la palabra, hombre expedito y fácil, y con la escritura, hombre exacto.» La tendencia de las instituciones inglesas, y sus semejantes extranjeras, es estimular la facilidad y la expedicion de los hombres públicos, á costa de su plenitud y de su exactitud. Los ingenios más agudos y vigorosos de cada generacion, los mejor dispuestos para la investigacion de la verdad, se ocupan habitualmente en inventar argumentos que ningun hombre de buen sentido escribiria en un libro destinado á la publicidad, y que sólo pueden usarse una vez y con el auxilio de la oratoria. El hábito de discutir de este modo, obra necesariamente sobre la inteligencia de los hombres más capaces, y particularmente aquellos que entran jóvenes en el Parlamento, ántes de que sus facultades hayan llegado á su perfecta madurez. El talento de discusion se desenvuelve en ellos hasta un grado tal que maravillan al vulgo, como los improvisadores italianos; pero no es poca su fortuna, si logran conservar íntegras las facultades necesarias para el razonamiento vigoroso, ó la profunda especulacion filosófica. Así, una grande obra original de ciencia política, como, por ejemplo, la *Riqueza de las naciones*, de Smith, puede esperarse más bien de un boticario de provincia, ó de un clérigo de las Hébridas, que de un hombre de Estado, que desde los ventiun años haya sido un orador notable en la Cámara de los Comunes [1].» Hé aquí como vienen á convenir en este punto importante el wigh Macaulay, el autor inmortal de la Historia de Inglaterra, con la antigua y acreditada *Revista* que lleva en la prensa no diaria la bandera del partido más conservador.

Prosiguiendo el articulista la enumeracion de los inconvenientes del Gobierno parlamentario, dice que en él son indispensables Ministerios fuertes, no sólo por su talento y su posicion, sino por su capacidad para resolver todas las cuestiones, sin riesgo de su existencia, ni verse obligados para asegurarla,

---

1 Macaulay's Essay on the Gladstone «Church and State.»

á ceder en sus propósitos. Ningun Gabinete legisla ni gobierna bien cuando lo hace con la mira puesta, más en su propia seguridad, que en las necesidades del país. Los Gobiernos suelen declinar la honra de acometer grandes cuestiones ó de proponer grandes reformas, cuando dudan de su poder para resolver las unas ó para hacer aprobar las otras íntegramente.

La instabilidad es, segun el articulista, otro de los vicios del Gobierno parlamentario; y de los que más se han agravado en los últimos tiempos. Apénas se sostiene hoy un Ministerio media década, cuando el de Pitt duró veintiseis años, con un intervalo de dos ó tres, desde 1784 hasta 1806; el de Lord Liverpool dieciseis, desde 1811 hasta 1827; y el partido de que uno y otro fueron jefes, estuvo en el poder, con breves interrupciones, cuarenta y seis años. Hoy, dice, pasan los Ministerios como cuadros disolventes: ninguno dura el tiempo necesario para recoger el fruto de lo que siembra. Por eso no se ha hecho ya la reforma municipal, ni la de la legislacion sobre ferrocarriles, n la de la ley de pobres. El Ministro cae cuando apénas ha acabado de enterarse de los asuntos de su cargo ó cuando empieza á plantear alguna reforma; y entónces su sucesor, que es generalmente su adversario, suele deshacer su obra por rivalidad ó por amor propio. Es incalculable el número de millones que este hacer y deshacer ha costado al Almirantazgo.

Aun serían más tolerables estos cambios constantes, si se verificaran para satisfacer el sentimiento ó el capricho popular; pero es lo más triste, continúa el escritor de la *Revista*, que los Ministerios se mudan á veces tambien cuando la mayor parte de sus miembros dirigen sus respectivos departamentos á gusto de todos, y sólo porque uno de ellos incurre en la desgracia del público, ó queda mal parado en alguna cuestion especial, ó cuando pierden en el Parlamento alguna votacion política de escasa importancia, que no afecta al sistema general político y administrativo del Gabinete.

Otro de los defectos del Gobierno de partido es impedir que el Estado disfrute simultánea y permanentemente los servicios de los más hábiles políticos y de los administradores más con-

sumados; por cuanto si éstos, como suele acontecer, pertenecen á partidos diferentes, no pueden juntarse para gobernar ó administrar, aunque en los ramos especiales que cultivan, profesen las mismas opiniones. ¡Como si no valiera más juzgar á los Ministerios en detalle que en conjunto, á fin de que cada ministro respondiera exclusivamente de sus obras propias! ¡Como si no fuera posible gobernar, sin que todos los miembros del Gobierno convengan en todos los puntos de una política!

Esta solidaridad ministerial es causa tambien, segun nuestro autor, de deplorables transacciones entre los gobernantes, en cuya virtud se ven forzados una parte de ellos ó todos á defender opiniones que no profesan, ó á hacer concesiones contra su conciencia: de todo lo cual resulta una política hipócrita, destinada á mantener la armonía entre los ministros, á costa de sus convicciones individuales, y en su concepto, á costa tambien del interés general. Por eso suelen los ministros verse acusados de inconsecuentes con los principios que ántes profesaran, cuando sostienen resoluciones ministeriales adoptadas en virtud de estas transacciones. Si el Parlamento difiere de un ministro en cuestion dada, todos los demás se consideran obligados á abandonar sus puestos, verificándose lo del proverbio inglés de «quemar una casa para asar una patata;» ¿pero cuánto más lógico no sería que saliera el ministro disidente y se quedaran los que no tuvieron ocasion ni motivo de disentir?

Achaca tambien el articulista al Gobierno de partido el inconveniente gravísimo de comprometer á veces los intereses ó la dignidad de la nacion. Cuando más empeñado se halla el Gobierno en una guerra extranjera, la oposicion parlamentaria suele embarazar su accion, resfriar el celo de los que le ayudan con su influencia ó con sus recursos á defender la causa nacional, esparcir la desconfianza en el público, y hasta disculpar los actos del enemigo. De todo esto ofrece ejemplos señalados la historia de las guerras que con el primer Imperio francés sostuvo la Gran Bretaña. Sucede tambien en estos casos que, temeroso siempre el Gobierno de los ataques de sus adversarios, suele carecer de la confianza y de la resolucion que exige la

victoria; y á veces prefiere una conducta tímida é ineficaz, con tal de que se pueda defender fácilmente en el Parlamento, á otra más expuesta á la crítica, aunque sea de éxito más probable.

Por último, el Gobierno de partido retarda y dificulta á veces el progreso en concepto del articulista, porque pospone uno y otro año las reformas sociales y administrativas más urgentes á las apasionadas cuestiones de poder. Los partidos necesitan asuntos con que mantener viva la lucha que vigoriza su existencia: las medidas prácticas, que tienen por objeto realizar aquellas reformas, pocas veces satisfacen esta necesidad de combate, por cuanto ó no es fácil disentir sinceramente acerca de ellas, ó es menester hacerlo sobre pormenores de poca importancia; de aquí la propension á ocupar el tiempo en otros asuntos más adecuados al movimiento de las pasiones políticas, olvidándose entretanto otros más áridos; pero que contribuyen más directamente al bien del Estado y de los individuos.

Hay, como se ve, en esta severa crítica del Gobierno parlamentario de Inglaterra no poca verdad de fondo; pero alguna exageracion en los pormenores. Es verdad, sin duda, que aquel régimen político puede adolecer de todos los vicios y defectos que el autor le atribuye; y sin embargo, no es exacto que ellos produzcan necesariamente y siempre los inconvenientes y males indicados. Cierto es que su virtualidad para producirlos, áun sin contar con los ejemplos que los confirman, sería razon bastante para condenar semejante régimen, si hubiera otro á la mano, irreprochable, con que reemplazarlo fácilmente. Pero allí, más áun que en las naciones del Continente, sería este cambio aventurado y difícil. Por eso ha de convenirse con la *Revista trimestral*, en que todos los inconvenientes señalados no son todavía fundamento bastante para condenar el régimen parlamentario, puesto que su desaparicion ocasionaría otros más graves y temerosos. La cuestion es de escoger entre unos y otros males; y miéntras el estado social no varíe, la eleccion no debe ser dudosa, para quien desee librar á la sociedad de mayores peligros. Lo que sí conviene no perder nunca de vista,

á pesar de todo, es *lo que cuesta* este sistema de gobierno en Inglaterra, no obstante ser allí tan conforme con las costumbres, y hallarse en gran parte corregidos muchos de sus vicios teóricos por el eminente sentido práctico del pueblo inglés, para que no nos hagamos la ilusion de que en naciones ménos preparadas para dicho régimen, lo hemos de tener á ménos costo.

§ II

La administracion científica y la de los aficionados.

Desenvolviendo el mismo autor anónimo, en otro número de la misma *Revista*, la indicacion ántes apuntada, sobre confiarse en el Gobierno parlamentario, á aficionados inexpertos los cargos administrativos, se propone demostrar los vicios y defectos de que adolece la Administracion pública de Inglaterra por exceso de descentralizacion, y por el equivocado concepto allí tan generalizado, de que el Gobierno no tiene capacidad ni virtud para hacer nada por sí, concienzuda y desinteresadamente. Lo primero es una práctica ya hereditaria: lo segundo una nocion que desde hace veinte ó treinta años pasa por proverbio; y el resultado de lo uno y de lo otro es que los intereses públicos se administran mal y que las instituciones conservan, ya la forma, ó ya el espíritu de otro tiempo, con los cuales si pudieron satisfacer las necesidades de la sociedad en los siglos medios, en que tuvieron orígen, no responden hoy á las ideas ni á las costumbres, ni á las verdaderas necesidades de la edad presente. Miedo á la opresion del Gobierno y sus miras interesadas, sospecha de su incapacidad y desconfianza de sus intenciones son, segun el autor de este artículo, los sentimientos que á cada paso se descubren en aquel sistema administrativo, fortalecidos en sus orígenes por razones históricas. La parte de verdad que áun conservan estos sentimientos y las reliquias del feudalismo que han sobrevivido en este siglo industrial, completan la explicacion de las anomalías que se observan en el régimen de aquel país.

Administracion de justicia.

¿Cuál es, pregunta el autor, el sentimiento predominante en nuestro sistema de enjuiciamiento? No es, contesta, el de proteccion á la comunidad contra el delincuente, sino el de proteccion al súbdito contra el Monarca: no es tanto su objeto librar al ciudadano del ladron y del asesino, que es la necesidad presente, como ampararle contra los abusos posibles del poder feudal, que era el peligro de la época de los Barones. Así el *juicio por Jurado* era una institucion de inestimable precio en aquel tiempo, pero aunque no carece de algun valor en el nuestro, se exagera su eficacia y se aplica sin oportunidad y con exceso. «Fué en un tiempo el *palladium* de la libertad, dice textualmente el autor, y ha venido despues á ser en muchos casos, el escudo y salvaguardia de los malhechores. Nuestra fe en él es tan firme, que no la quebrantan ni la revelacion de sus injusticias, con el inocente acusado, ni su habitual complicidad con los delincuentes notorios. Todos los años se dictan veredictos que admiran al público, sorprenden á los jueces, y manifiestan la incompetencia de las personas á quienes está encomendada la decision de los negocios más graves y á veces de los más complicados y difíciles. Hace uno ó dos años, en Lóndres mismo, hubo dos casos en que el Jurado sentenciador declaró la culpabilidad de los acusados en procesos, que por equivocacion se había sometido á su veredicto, por cuanto el Jurado de acusacion no había hallado motivo para proceder y sí para sobreseer en ellos. Sin embargo, todavía la preocupacion y el hábito no permiten deducir de semejantes hechos la legítima é irresistible conclusion de que el sistema del jurado sustrae la decision Judicial de las personas competentes, para atribuirla á las que no suelen serlo. Defiéndenlo algunos en el concepto de que con él van instruyéndose poco á poco estos jueces imperitos en las prácticas judiciales, y asociándose los ciudadanos á la administracion de justicia. Tal vez sea así; pero, ¡cuán pocos son

los que logran instruirse, y á cuánta costa de la sociedad y de los acusados, llega á adquirirse esta perfecta instruccion! Pocos serían, y entre ellos algunos no inocentes, los que no preferirían ser juzgados por un solo juez perito sin la asistencia de sus doce asesores casuales; y sin embargo, solamente en el tribunal de divorcios es en el que se permite á las partes esta opcion.»

Así juzgan de la tradicional institucion del Jurado, no innovadores y atrevidos políticos, sino los partidarios de una escuela que pretende hermanar las reformas con la tradicion. Y no solamente el Jurado, sino todos los actos y pormenores del procedimiento parecen dirigidos, segun el escritor á que me refiero, á favorecer la impunidad del delincuente. No hay Ministerio fiscal que independientemente del ofendido persiga en juicio á los criminales, y así las relaciones entre el ladron ó el asesino y su víctima son las mismas que las de los litigantes en un pleito. Al ofendido toca determinar si le conviene sufrir las penalidades y los gastos que ha de ocasionarle un proceso contra el que le robó, le hirió ó defraudó su hacienda, teniendo presente que tales procedimientos son costosos y vejatorios, que siempre es repugnante comparecer ante los tribunales, y que los testigos lo eluden cuanto pueden, por evitar las molestias á que se les somete. Desde hace pocos años se permite nombrar defensores á los acusados de delitos calificados de felonía, pero las repreguntas y careos en que los abogados suelen envolver al acusador, han venido á ser una vejacion y hasta un peligro, al cual no se exponen sino los agraviados más resueltos ó los más vengativos.

El mismo espíritu adverso á toda novedad, ha prevalecido en la organizacion de la policía. No hace mucho tiempo que el antiguo *condestable* de parroquia, ó sea el agente de policía por aficion *(amateur policeman)*, fué reemplazado por el guardia con uniforme; muchos pueden acordarse de la gran oposicion que tuvo que vencer sir Roberto Peel para llevar á cabo esta reforma, y todavía se resiste la de armar y organizar en número suficiente el nuevo cuerpo de policía, á fin de que pueda

proveer á su propia seguridad y á la comun, así en tiempos ordinarios, como en circunstancias excepcionales.

La magistratura no retribuída, es otra reliquia de los pasados siglos, que no corresponde á las necesidades del presente, segun el artículo que voy reseñando. El noble, el hidalgo y el clérigo, entónces los hombres más influyentes y mejor educados, ó tal vez los únicos educados de su respectivo lugar, eran llamados naturalmente á la administracion de justicia. Hoy todavía satisfacen cumplidamente esta necesidad en ciertos distritos rurales; pero de cualquier modo, los caballeros á quienes por lo general se encomiendan tan delicadas funciones, son imperitos en ellas, y ó tienen que buscar en su razon natural y buen sentido, la interpretacion de la ley, ó abandonarla al criterio de oficiales subalternos, no siempre dignos de tal confianza. Esto no obstante, menester es confesar que incurren en ménos errores, y dictan ménos providencias cuestionables que las que serían de temer; pero no sucede lo mismo siempre, como por ejemplo, cuando el *Lord Mayor*, que es un respetable funcionario, no letrado, tiene que decidir un día y otro cuestiones tan complicadas como las que ofrecía el proceso de Overend and Gurney, en el cual se han dado á conocer muchas veces la insuficiencia y las anomalías de aquel sistema judicial. Así es, que en muchas ciudades y pueblos, la necesidad ha obligado á mitigarlo con el establecimiento de magistrados retribuídos y con el nombramiento de letrados, que presidan las asisas trimestrales.

Instruccion pública.

Idénticos caracteres presenta el sistema de educacion. Abandonada la instruccion pública durante largo tiempo, á la caridad privada, las cuatro quintas partes de los fondos destinados á ella proceden de legados y fundaciones de bienhechores: el Estado ha contribuído rara vez á este objeto con sus recursos, y ménos con su direccion y su vigilancia, sobre el uso que los particulares hacían de su munificencia. La instruccion primaria

de las masas populares, donde está asegurada, se debe á los esfuerzos meritorios, aunque no siempre bien encaminados, de diversas corporaciones religiosas. Cualquier hombre ó mujer puede abrir escuela, sin ayuda ni intervencion del Gobierno: éste tampoco se ha cuidado de que las haya, hasta que hace pocos años, ha subvencionado algunas, á cambio de ejercer en ellas su inspeccion y vigilancia. El resultado de esto es, segun las palabras del autor del artículo, « que nuestra poblacion es quizá la ménos instruída de las grandes naciones de Europa, y que en nuestras populosas ciudades se críen grandes masas de hombres en la más profunda ignorancia y sin nocion alguna religiosa, los cuales desacreditan la civilizacion, amenazan la paz y devoran la riqueza pública. »

Administracion municipal.

De ésta dice el autor que es confusa, ineficaz y excesivamente costosa. Hombres elegidos por el sufragio de vecindad, y muchas veces, sólo por los últimos vecinos, bajo la influencia de la corrupcion, ó con la mira de negocios personales, generalmente medio educados y siempre imperitos en materias administrativas, son los encargados de manejar fondos cuantiosos y de dirigir los asuntos de más importancia social y urbana, tales como la policía, el alumbrado, el empedrado, el *drenaje* y otros. Tenderos de especias y publicanos ó personas de clases ménos ilustradas, acuerdan los arbitrios que han de imponerse y cómo ha de gastarse su producto, nombran visitadores gratuitos de caminos, comisarios de obras públicas é inspectores de policía urbana y entienden en negocios, para los cuales apénas bastaría la pericia de los hombres más ilustrados. En la capital sobre todo, es donde más se sienten estos males; allí se gobierna y maneja la mayor ciudad del mundo por el anticuado mecanismo de una docena de juntas parroquiales *(vestris)*, ayudadas por media docena de comisiones improvisadas para servicios especiales, compuestas á veces tambien, como las

otras juntas, de funcionarios incompetentes; mas está tan profundamente arraigado este sistema en las costumbres de la clase media, que aunque todos conozcan sus inconvenientes, parece que ningun Gobierno tiene fuerza, valor ó capacidad para remediarlos.

El autor cita como ejemplo de mala administracion local, la de funcionarios *aficionados* é imperitos establecida por la antigua ley de pobres: recuerda que la reforma de esta ley en 1833, aunque incompleta y no bastante científica, sujetando este servicio á ciertas reglas severas de intervencion y direccion centrales, produjo los mejores resultados, así para los pobres, como para los contribuyentes; y manifiesta que sin embargo, por no haber sido aquella reforma bastante radical, quedan aún por corregir algunos abusos. En vista de ellos se trata hoy de la revision de la ley de pobres, á fin de centralizar más la intervencion superior de este importante servicio.

Pero en lo que más defraudada se ha visto la esperanza de los que prefieren la industria privada á la accion del Gobierno, por su prontitud, su eficacia, su economía, y sobre todo, por su pureza, es en los caminos de hierro. La nacion toda, incurrió desde el principio en el error de no advertir que, debiendo ser éstos virtualmente, y por su naturaleza, objeto de monopolio, el Estado no debía entregarlos á compañías ó particulares y renunciar á sus especiales funciones. Abandonóse, por lo tanto, desde luégo, la construccion y explotacion de los ferrocarriles á la competencia mercantil y al espíritu de especulacion y de aventura. El Gobierno, limitándose á aprobarlos, cuando á él se recurría, ni los emprendió y costeó por sí, en beneficio del público, como en Bélgica, ni aseguró su reversion al Estado como en Francia, contribuyendo á su construccion, ni prescribió oportunamente un sistema de líneas adecuado á las necesidades del país, como en la India, y el resultado ha sido que hoy carecen de este importante medio de comunicacion distritos que lo necesitan, por no ofrecer ya ventajas ó no haber ofrecido en otro tiempo esperanzas de lucro á los especuladores: que otros tienen más vías de las que han menester, porque compañías

rivales se apresuraron en competencia á explotar en este sentido su rico territorio: que de los 400 millones de libras invertidos en ferrocarriles, se ha dilapidado por lo ménos la cuarta parte; que se han arruinado millares de accionistas; que los capitales, que habrían producido 10 por 100, apénas producen 3; y que el público se halla mal y caramente servido, porque Compañías que empezaron rivalizando, han acabado por fundirse y prevalerse del monopolio, para indemnizarse en poco tiempo de las pasadas pérdidas. Si una línea no deja utilidades, si sus pleitos, harto frecuentes, obligan á la Compañía á hacer grandes desembolsos, ó si una apasionada y ruinosa competencia ocasiona enormes pérdidas, el público y el comercio lo pagan al fin, con un aumento en las tarifas. En tal conflicto de los intereses públicos con los privados, se trata hoy de que el Gobierno adquiera los ferrocarriles irlandeses, y no pocos economistas y hombres de Estado creen que será necesario hacer lo mismo con algunos de los de Inglaterra. Y no es esto lo peor, sino que revelaciones recientes acerca de los negocios de algunas Compañías, han descubierto manejos y dilapidaciones que no habría autorizado el Gobierno ménos escrupuloso.

Los maestros del *Self-government,* son sin embargo los anglo-americanos: ellos son los que más han exagerado la aplicacion de este principio y los que ofrecen hoy un ejemplo más convincente de las deplorables consecuencias de su exageracion. Hace con este motivo el autor del artículo una animada pintura de los desórdenes, las dilapidaciones y los manejos de la administracion local de los Estados-Unidos, y particularmente de Nueva-York, y da á conocer muchos hechos que justifican sus afirmaciones. Allí tienen carácter político la mayor parte de los funcionarios públicos, aunque sus funciones nada tengan que ver con la política, porque los méritos ó las exigencias de partido son los que determinan su nombramiento ó su remocion; la cual es tan general y tan frecuente, como repetidas las vicisitudes de los mismos partidos. La instabilidad de la Administracion produce allí los mismos resultados que en España, la misma impericia, la misma negligencia, la misma

corrupcion, la misma falta de celo. Allí tambien se pierde el tiempo en las oficinas, se entra en ellas tarde y se sale puntualmente, se trabaja poco y mal, habiendo por eso doble número de empleados del que sería necesario; y los peor retribuídos suelen tambien ser los más laboriosos é inteligentes. Los servicios políticos, no la capacidad, ni los merecimientos obtienen á veces á los primeros puestos del Estado. La administracion de justicia, abandonada, así como la política, al sufragio universal, suele igualmente depender del acaso, cuando no de manejos corruptores y de cábalas inmorales.

El autor reconoce, sin embargo, que la administracion civil se ha mejorado bastante en Inglaterra, desde que se estableció para ingresar en ella, hace quince ó veinte años, la oposicion y el exámen previo. Esto, no obstante, la organizacion administrativa, exige áun allí, en su concepto, tres mejoras importantes, á saber: mayor centralizacion con ménos empleados mejor retribuídos, completa separacion entre las funciones mecánicas y las intelectuales, y modificaciones en el sistema de nombramientos y de exámenes de oposicion. — F. DE CÁRDENAS.

ESTADO DE LA POBLACION Y DEL TRABAJO

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO [1]

INFORME

Leído en las sesiones de 16 y 23 de Noviembre de 1869.

Por Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, fué autorizado el Ministro de Ultramar para abrir una informacion acerca de las bases en que deban fundarse las leyes especiales, que, segun la Constitucion, han de regir en Ultramar, sobre la manera de reglamentar el trabajo de la poblacion de color y asiática y los medios de facilitar la inmigracion más conveniente, y la reforma del sistema arancelario y del régimen de las Aduanas de aquellas apartadas provincias. Esta informacion había de practicarse ante una Junta, presidida por el mismo Sr. Ministro, y compuesta de nueve consejeros de Estado y un ponente, la cual oiría de palabra ó por escrito á los Gobernadores superiores, Regentes é Intendentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico y á los que ántes hubieran desempeñado estos cargos, á los Senadores naturales de dichas provincias, ó que hubieran residido

---

1 Habiendo acordado la Academia que se le diese cuenta del resultado de la informacion practicada por órden del Gobierno sobre el estado de la poblacion y del trabajo en nuestras Antillas, el Sr. Presidente encomendó este informe al Académico que lo suscribe.

en ellas, á veintidos comisionados naturales ó vecinos de las mismas, elegidos por sus Ayuntamientos, á otros veintidos nombrados por el Gobierno, y á las corporaciones de Ultramar ó de la Península, cuyos informes se juzgaren convenientes.

Elegidos y nombrados los comisionados, la Junta de informacion redactó y aprobó tres interrogatorios, uno sobre cada una de las materias á que había de referirse la investigacion. Los comisionados nombrados por el Gobierno y los elegidos por los Ayuntamientos, se reunieron en cuerpo para discutir y redactar, como lo hicieron, sus respuestas: los altos funcionarios de la Administracion de Ultramar, activos y cesantes, evacuaron individualmente sus informes, y el Gobierno acaba de publicar el extracto de esta interesante informacion sobre dos de los interrogatorios, el relativo á las leyes especiales y el que se refiere al estado de la poblacion y del trabajo.

Encargado de dar cuenta á la Academia de su resultado, omito, sin embargo, hacerlo del primero de dichos interrogatorios, que comprende solamente cuestiones políticas ó las administrativas más íntimamente ligadas con ellas, porque los graves acontecimientos que despues han sobrevenido en la isla de Cuba, han debido modificar tan profundamente las opiniones de muchos de los informantes, que quizá no tenga ya esta parte de su obra más que un interés histórico, por haberse perdido ó desvirtuado el que tuviera de actualidad. Pero áun cuando así no fuese, aunque el acontecimiento indicado no hubiera ejercido influencia alguna en el modo de pensar de los informantes, no sería oportuno, miéntras se luche por la independencia, discutir cuestiones candentes y que no han de resolverse hasta despues de asegurada la paz. Baste hoy, por lo tanto, dar cuenta del resultado de la informacion sobre el segundo interrogatorio, que no ofrece el mismo peligro, y encierra sin duda más enseñanza práctica.

El objeto de la informacion pedida al tenor de este interrogatorio, es:

1.° Mejorar la condicion moral y material de los esclavos, preparándolos para su futura emancipacion.

2.º Conjurar los peligros que ofrecería por virtud de ella, una clase demasiado numerosa de negros libres.

3.º Fijar y mejorar la condicion civil y material de la poblacion asiática.

4.º Fomentar aquella inmigracion que sea más conveniente y fijar los medios que deberían emplearse para ello.

La informacion da á conocer las diversas opiniones que se profesan en nuestras Antillas por las personas conocedoras del país acerca de esta materia y los medios más adecuados, segun las mismas, de llenar los fines propuestos. Estas cuestiones caen bajo el dominio de la ciencia, y en tal concepto interesan á la Academia.

§ I

Poblacion esclava.

Esta clase adolece, entre otros, de los vicios ó defectos siguientes:

1.º Falta de instruccion moral y religiosa.

2.º Propension á la poligamia ó á los vicios consiguientes á la dificultad del matrimonio, ya por falta de mujeres, particularmente en el campo, ya por otras causas.

3.º Falta de proteccion contra la codicia y la crueldad de los amos ó mayorales.

4.º Insuficiencia de los medios legales establecidos para favorecer la emancipacion de los esclavos.

5.º Exuberancia de poblacion servil urbana y escasez de la rural.

Para remediar estos males, que todos los informantes casi unánimemente reconocen, ha procurado el Gobierno indagar la opinion del país sobre los diferentes medios propuestos ó ensayados con tal objeto, dirigiendo sobre cada uno las preguntas correspondientes. Así la primera que contiene el interrogatorio, es si en la imposibilidad de que haya en cada negrada un sacerdote encargado de la educacion y del cumplimiento de los

deberes religiosos de los esclavos, convendría establecer misiones que periódicamente recorran las fincas para estos importantes fines. Han contestado afirmativamente trece comisionados, y negativamente ocho de los mismos, y seis de los informantes que han ejercido autoridad en las islas y se hacen cargo expresamente de la pregunta, con excepcion del Marqués de la Habana.

Preguntó tambien el Gobierno qué medidas convendría adoptar para promover el matrimonio entre los esclavos Los mismos trece comisionados que respondieron afirmativamente á la pregunta anterior, contestan á la presente que á lo ya dispuesto por la legislacion vigente, convendría agregar: 1.º la declaracion de no poder los señores negar el permiso para el matrimonio de sus esclavos, sino por justa causa: 2.º la obligacion de los mismos señores á pagar los derechos parroquiales de estos matrimonios: 3.º la de conceder á todos los esclavos casados una porcion de terreno, que cultiven libremente en las horas de descanso y en los días festivos; y 4.º la sucesion forzosa de los descendientes, ascendientes y colaterales de los esclavos en sus peculios respectivos. Otros comisionados creen que para promover los matrimonios basta la influencia de los párrocos y mejorar la condicion de los siervos. Algunos de los informantes, como altos funcionarios, apoyan las medidas indicadas por los trece comisionados, y no falta quien proponga con tal objeto, la libertad absoluta ó limitada de los hijos que nazcan de tales consorcios.

Pero todos los comisionados y autoridades convienen, contestando á otra pregunta, en que no deben ofrecerse premios para promover estos matrimonios. Fúndanse en la ineficacia de semejantes estímulos, que suponen ya acreditada por la experiencia. Lo que sí parece tambien á todos conveniente y justo, y un verdadero estímulo para el matrimonio, es estrechar los vínculos de las familias esclavas, extendiendo á todos los hijos que estén bajo la patria potestad, la prohibicion que hoy ya existe, por los reglamentos, de separar á los cónyuges entre sí y de sus madres á los hijos menores de tres años, aunque

sean ilegítimos. Algunos ni siquiera admiten el límite de la duracion de la patria potestad, y pretenden que en ningun caso, ni por ningun motivo, puedan los señores, por su sola voluntad, separar á los hijos de los padres. Difiere tan sólo de esta opinion el general Marchesi, que cree atentatoria esta medida al derecho de propiedad, puesto que los esclavos, dice, son cosas de que disponemos libremente.

No contribuye poco á la escasez de matrimonios la manera especial en que resulta distribuída la poblacion servil de cada sexo. Aparece de la última estadística, que en las ciudades y villas hay más mujeres que hombres, cuando en los campos se cuentan sólo 59 mujeres por cada 100 varones. Esta desproporcion notable, ha dado lugar á que se piense en atraer al campo por medios indirectos una parte de la poblacion servil femenina de las ciudades, la cual, destinada al servicio doméstico, podría ser fácilmente reemplazada por mujeres libres de cualesquiera raza. El Gobierno preguntó qué medidas podrían adoptarse con tal objeto, sin menoscabo del derecho de los señores y sin chocar con las costumbres. Siendo tambien de conveniencia reconocida atraer á los campos la poblacion servil masculina dedicada hoy á servicios urbanos que pueden fácilmente desempeñar individuos de otras razas, cuando para los rurales hay escasez de brazos útiles; preguntó además el Gobierno si podrían adoptarse algunas medidas que condujesen indirectamente á este resultado. Todos los comisionados han respondido unánimemente á una y á otra pregunta, que no hay medios adecuados para lograr tan dignos propósitos, sin mengua de la justicia, ni sin chocar con los nobles sentimientos que unen frecuentemente al señor y al esclavo doméstico, y con la costumbre, que estima grave castigo la traslacion de un siervo de la ciudad al campo. En el mismo sentido informan las autoridades consultadas, excepto el Regente de la Habana y los generales Cotoner, Echagüe y Messina, que juzgan conveniente un impuesto de capitacion sobre los esclavos urbanos, á fin de hacer gravosa su propiedad. Los comisionados y todos los otros informantes, juzgan que este estímulo sería, ó insuficiente para

romper el vínculo de afecto entre el señor y el siervo, ó inmoral y odioso, por las violencias á que daría orígen en otro caso, y siempre demasiado gravoso.

Para asegurar el cuidado y la proteccion de los esclavos menores de edad, ancianos ó enfermos, objeto de tres preguntas del interrogatorio, han creído unánimemente todos los informantes que no son necesarias otras medidas que las consignadas en los reglamentos vigentes para el régimen y gobierno de la esclavitud en Cuba y en Puerto-Rico. Todos tambien han considerado, sin embargo, digna de reforma la disposicion del reglamento de Cuba, que permite exigir hasta diez y seis horas de trabajo cada día en tiempo de zafra; algunos proponen que se reduzca este límite á trece horas en dicho tiempo y nueve en el resto del año, fundándose en que con las máquinas usadas hoy en los ingenios, no se necesita que sea continuo el trabajo en ellos durante la zafra, como sucedía otras veces: los demás varían, respecto al señalamiento de este límite de tiempo, entre diez y catorce horas, extendiéndose alguno á proponer otro diferente para los esclavos que no hayan llegado á la edad adulta y que se fijen las labores á que podrán dedicarse los ancianos, las mujeres y los menores de doce años.

Los esclavos disfrutan, como es sabido, el beneficio de la *coartacion,* mediante la cual, pagando á sus señores una parte de su precio, adquieren el derecho de mudar de amo cuantas veces quieran, haciéndose vender con la rebaja consiguiente á la cantidad entregada. Habiéndose preguntado si este beneficio debería continuar siendo personalísimo, ó en qué forma podrían utilizarlo los hijos de los coartados que fallezcan, todos los informantes han convenido en que debería ser trasmisible á los hijos la coartacion adquirida por la madre y áun la del padre, siendo legítimo. Tambien proponen los más, que la coartacion no se determine en lo sucesivo por cantidades numéricas, sino por partes alícuotas de la unidad representativa de la totalidad del precio, de modo que si tasado un esclavo en 500 pesos, entrega 100, se estime coartado en $^1/_5$, no sólo de lo que en la actualidad valga, sino de lo que en adelante pueda

valer, debiendo para este efecto, tasarse cada vez que entregue alguna cantidad á cuenta de su coartacion; pero sin que en ningun caso pueda la nueva tasacion ceder en su perjuicio. Propónese, además, que se exima á los coartados que se vendan, de la obligacion de pagar los derechos de alcabala y los de escritura, para lo cual dejarían de devengarlos tales actos, como sucede en las manumisiones.

Ménos conformes han estado los informantes al contestar á otra pregunta relativa á si convendría mantener en toda su extension las facultades disciplinarias de los señores. La mayoría de los comisionados, reconociendo que las costumbres de la época repugnan ya el uso de ciertos castigos corporales, considera, sin embargo, peligroso, suprimir la facultad de imponerlos, con las restricciones que los permiten los reglamentos vigentes. Del mismo modo opinan algunos de los otros informantes. Pero la minoría de los comisionados y otros que han ejercido mando superior en las Antillas, abogan por la proscripcion de todo castigo corporal y particularmente de los azotes que permiten los reglamentos. Creen que no es necesario para mantener la disciplina en las negradas, y se fundan en que hay grandes fincas en que no se usan tales castigos; en que la ley los prohibe respecto á los asiáticos, y sin ellos se les contiene, á pesar de su índole soberbia; y en que han dejado de usarse en el ejército.

¿Pero no convendría adoptar algunas disposiciones para prevenir y castigar en su caso, la crueldad de los señores ó de sus encargados? Esto ha preguntado tambien el Gobierno, y los más de los informantes responden afirmativamente, si bien luégo no convienen en cuanto á las medidas que podrían dictarse. La mayoría de los comisionados propone se *aconseje* á los señores la moderacion en el uso de sus facultades correccionales: que se prohiba á los mayorales y administradores imponer castigo corporal, á no ser en casos urgentes, ó en defensa propia, ó por resistencia declarada, sin obtener ántes el permiso del dueño; y que se obligue al señor á manumitir al siervo propio, en cuyo castigo cometa algun *exceso grave* y alimentarle despues, si

lo dejare inútil para el trabajo. La minoría de los comisionados se contenta con la manumision, en todos los casos en que las leyes vigentes disponen la enajenacion forzosa por causa de sevicia, aunque ésta se cometa por un tercero, debiendo entónces el autor del daño indemnizar al dueño del esclavo manumitido. Alguno de los mismos comisionados se opone, sin embargo, á la emancipacion, como castigo de la sevicia, por el temor de ofrecer con ella un estímulo á los esclavos para provocar á sus señores ó á otros á que los traten cruelmente, á fin de alcanzar su libertad por este medio. Otros informantes creen que basta la legislacion vigente para conseguir el fin apetecido, con tal de que se procure su cumplimiento, y ejerza la Administracion sobre las negradas una vigilancia activa y constante, ya por medio de comisiones permanentes, ó ya en otra forma, ó que se agraven las penas establecidas contra los contraventores.

Han creído algunos que para estimular la emancipacion gradual y sucesiva de los esclavos, sería conveniente el establecimiento de premios anuales en favor de los señores que presentaran mayor número de negros manumitidos, á quienes hubieran dado terrenos para cultivarlos por cuenta propia. Preguntó el Gobierno si este sistema sería eficaz y oportuno, y en su caso, qué suma debería destinarse á tales recompensas, en qué forma deberían los premios adjudicarse, y cómo se evitarían los fraudes á que con ellos podría darse ocasion. Pero casi todos los informantes han respondido que consideran ineficaz y ocasionado á abusos inevitables este sistema de premios. Si lo que se desea es contrario al interés de los propietarios, dicen, ¿de dónde han de sacarse premios suficientes para estimularlos? Apruébalos únicamente el general Marchesi, el cual propone que se ofrezca por remuneracion una cantidad igual á los $^2/_3$ del valor de las tierras que cedan los dueños, cantidad que se pagaría rebajándola del importe de las contribuciones, y que sería adjudicada por un Jurado especial, compuesto de individuos que no poseyeran esclavos.

Todas estas preguntas y las cuestiones á que daban ocasion

sus respuestas provocaban á plantear y discutir desde luégo la cuestion pavorosa de la abolicion de la esclavitud. La informacion no debía extenderse á este punto, segun el Real decreto que ordenó hacerla, sino «á la manera de reglamentar el trabajo de la poblacion de color;» ¿pero cómo prescindir, al tratar este asunto, de que la mayoría de esta poblacion es esclava, que la esclavitud está condenada por la civilizacion en todos los pueblos cultos, y su abolicion, sin embargo, ha de afectar y puede gravemente comprometer derechos legítimos é intereses respetables? ¿Cómo olvidar que esta institucion puede desaparecer de varios modos, entre los cuales hay gran diferencia, así para los esclavos como para los señores, y para el procomun de España y de las Antillas? No es, pues, extraño que esta importantísima cuestion saliera desde luégo á plaza, por más que en los interrogatorios no se hiciese mencion de ella.

Tres de los cuatro comisionados elegidos por Puerto-Rico, D. Segundo Ruiz Belvis, D. José de Acosta y D. Francisco Mariano Quiñones, propusieron desde luégo, como cuestion previa, aunque con limitacion á su provincia, «la abolicion inmediata de la esclavitud, con indemnizacion ó sin ella, si otra cosa no fuere posible, y sin reglamentacion del trabajo libre ó con ella, si se estimare de absoluta necesidad.» Esta manifestacion atrevida fué escuchada en general con no poca sorpresa, protestando en el acto contra ella el otro comisionado de Puerto-Rico, D. Manuel de Jesús Zeno. Presentaron despues los tres señores ántes indicados en defensa de su voto, un largo escrito, en el cual, examinando la esclavitud á la luz de de la filosofía y de la historia, consignan algunos hechos dignos de la ciencia. Explican cumplidamente cómo se introdujo la esclavitud en las Antillas y las causas que han contribuído á mantenerla, pero haciendo notar con datos estadísticos, la circunstancia importante de que en Puerto-Rico, á diferencia de lo que sucedió en otras colonias, la poblacion servil creció hasta 1846 en la misma ó en casi la misma proporcion que la libre, por más que desde aquella fecha hasta 1860, menguara 0,81 por 100, á causa de los estragos que hizo en ella la epidemia de 1856. La

proporcion entre las dos clases, aunque siempre corta en Puerto-Rico, no ha sufrido tampoco grandes vicisitudes. En 1765, en una poblacion total de 44.883 almas, había solamente 5.037 esclavos, ó sea poco más de 11 por 100; en 1794, entre 127.133 habitantes, se contaban 17.500 esclavos, ó sea algo más del 13 por 100; en 1834 había 41.818 siervos, y siendo la poblacion total de 357.086 almas, formaban cerca del 12 por 100 de ella. La misma proporcion se mantenía en 1846, pues de 443.090 habitantes eran esclavos 51.216; pero quedó reducida á poco más de 7 por 100 en 1860, en que no pasaban de 41.736 los esclavos, cuando la poblacion total ascendía á 583.181 habitantes. El hecho de haberse cebado el cólera de 1856 más en los negros que en los blancos, componiendo aquéllos entre siervos y libres el mayor número, no basta, á mi juicio, segun se pretende, para explicar el fenómeno de una baja tan considerable, cuando la poblacion no esclava había tenido aumento; más bien se puede afirmar que la servil ha ido decreciendo desde que la introduccion de nuevos esclavos cesó completamente, lo cual habría sucedido tambien en la isla de Cuba, en iguales circunstancias.

Como la esclavitud no tiene ya hoy más justificacion que el temor de que desaparezcan con ella la agricultura y la riqueza de nuestras Antillas, los autores del voto pretenden demostrar que este peligro no existe en Puerto-Rico, por cuanto segun los datos que alegan de poblacion, exportacion de frutos y movimiento mercantil en los años de 1834, 1846 y 1860, la riqueza de la isla ha crecido, en tanto que menguaba ó permanecía inalterable el número de los esclavos. Tambien sostienen que los 10.000 á que en su concepto quedan reducidos, hechas las deducciones necesarias, los siervos varones destinados á la produccion, no tienen importancia alguna, donde la poblacion de color libre destinada al trabajo es de 241.037 habitantes, y donde en un solo año se han expedido 70.000 libretas de jornaleros. Niegan estos informantes la mayor baratura de la produccion obtenida de los esclavos, á ménos de exigir de ellos un trabajo tan excesivo, con una alimentacion tan escasa, que se reduzca extraordinariamente el término de su vida. Tampoco

convienen en el hecho generalmente admitido, de no soportar bien los duros trabajos de los ingenios más que los negros africanos, porque en su concepto, se halla desmentido por la experiencia, y porque en Puerto-Rico al ménos, el clima es sano y benigno, y la clase de color tan numerosa y tan avezada á las faenas agrícolas, que no se resentiría la produccion de la falta de la esclavitud. Con su abolicion no peligrarán tampoco, segun los informantes, ni las personas y propiedades de los señores, ni la seguridad pública, ni la produccion de la riqueza, al ménos en aquella isla, donde el trabajo de los esclavos representa $^1/_6$ del total y $^1/_3$ del agrícola de la caña y del azúcar. En su concepto, podrá haber despues de la emancipacion un momento de huelga legítima, pero todos los emancipados volverán pronto á sus labores, como ha sucedido en otros países al cesar la esclavitud.

Al preferir los autores del voto la abolicion inmediata á la gradual, se fundan en que la historia no ofrece un criterio seguro para resolver esta cüestion. La abolicion de la esclavitud en las colonias inglesas en 1834, en las francesas en 1848, en Bolivia en 1826, en el Perú, Guatemala y Montevideo en 1828, en Méjico en 1829, en Uruguay en 1843, en Nueva-Granada en 1849, en Venezuela en 1853, y últimamente en los Estados-Unidos del Sur, se ha efectuado, dicen, por uno ú otro sistema, y sus resultados varios han dependido más de las circunstancias interiores del país, que de la forma de la medida. Fúndanse, igualmente, en que á su juicio, la abolicion gradual no sirve ni para preparar la transicion de los negros de la esclavitud á la libertad, ni para asegurar á los propietarios por algun tiempo al ménos, el trabajo que han menester para el cultivo de sus propiedades. Apoyan esta aseveracion en el testimonio de la historia, sin embargo de haberlo rechazado poco ántes. Alegan, por último, que los esclavos de Puerto-Rico están todos «civilizados y preparados para la libertad.»

No obstante haber dicho en su primera manifestacion estos comisionados que querían la emancipacion «con indemniza-

cion ó sin ella,» recomiendan despues en su escrito, la indemnizacion como una necesidad justísima. Recuerdan que Inglaterra invirtió en ella 20 millones de libras, Francia una renta perpetua de 6 millones de francos en títulos del 5 por 100, y un capital de otros 6 millones, pagaderos al contado; Dinamarca un capital de 5.500.000 francos, que percibieron los dueños de esclavos de Santa Cruz y San Thomas, y Suecia 50.000 francos anuales, con los cuales se compraron sucesivamente los 531 esclavos que existían en la pequeña isla de San Bartolomé. Dicen que deben contribuir á este gasto los que resulten favorecidos por la emancipacion, que son á su juicio, el Estado, la provincia y los propietarios de esclavos. Proponen en su vista, que el Estado y la provincia, como los más interesados, paguen los $^4/_5$ de la indemnizacion, mediante un empréstito que levantaran y amortizaran en veinte años, y que los propietarios renuncien al $^1/_5$ restante. Para ello calculan que la indemnizacion importaría 11.993.800 pesos.

Mas despues de haber recomendado como una medida de rigurosa justicia, de conveniencia reconocida y de hábil política la indemnizacion de los propietarios, recuerdan los autores del voto su primera protesta, y añaden que si aquel acto de justicia no fuera posible ó practicable durante algun tiempo, no por eso debe detenerse la emancipacion, y que al hablar así lo hacen como «representantes de las opiniones, sentimientos y doctrinas de la mayor parte de los naturales de Puerto-Rico.»

Apoyaron tambien esta mocion por medio de otro escrito, catorce comisionados de la isla de Cuba, pero añadiendo que esta provincia «ménos afortunada que la de Puerto-Rico, no puede en sus presentes condiciones realizar la abolicion inmediata. Los autores de este voto hacen una pintura vivísima de los horrores de la esclavitud, de la inmoralidad de los que la utilizan, de la degradacion y envilecimiento de los que la padecen, de los obstáculos que ofrece al florecimiento de la religion en las Antillas, y de su accion deletérea de todos los vínculos de familia entre los mismos esclavos. Esta institucion, con

el exceso de fatiga y los vicios que son sus fatales consecuencias, ataca en su concepto las fuentes de la vida, acortando su duracion y disminuyendo la fecundidad de la especie. En comprobacion de este aserto, acogen y citan un cálculo de D. Ramon Lasagra, del cual resulta que por cada 100 mujeres blancas en edad de procrear, habían nacido, segun el último censo, 17,1 individuos; por cada 100 negras libres en iguales condiciones, 13,4; y por cada 100 esclavas, 9,8; y que en 1862 la poblacion blanca y libre de color, tuvo un aumento de 11.955 individuos, y la esclava una disminucion de 350.

A los que encomian el estado de los esclavos por la proteccion que les dispensan las leyes contra la sevicia de los amos, y por el permiso que éstas les conceden para casarse, adquirir peculio, rescatarse en todo ó en parte, y mudar de dueño, oponen estos informantes la triste condicion á que las mismas leyes les someten. Citan con este motivo las disposiciones de los reglamentos que obligan al esclavo á trabajar durante la zafra hasta diez y seis horas diarias, áun en los domingos y días festivos; las que permiten castigarle con prision, grillete, cadena, maza, cepo ó azotes, que no pasen de 25, ó del número que señalen las instrucciones del amo; las que señalan el alimento y el vestido á que tienen derecho; las que les prohiben salir de las fincas y visitar los esclavos de otras sin permiso expreso de los dueños de ambas, y licencia escrita, fechada y con sus señas particulares; las que autorizan á todos los habitantes para detener á los esclavos que no lleven consigo este documento, y otras varias.

A la viva pintura de los estragos que en el órden moral produce la esclavitud, agregan los informantes la no ménos animada de los males que origina en el órden material y económico, esterilizando el trabajo é impidiendo la acumulacion de capitales. La esclavitud deshonrando el trabajo, aleja al hombre libre de todas las ocupaciones que ella contamina, y encareciendo la habitacion y las subsistencias, por cuanto debilita las fuerzas productoras, es causa de que una retribucion, al parecer crecida, no alcance para cubrir las necesidades del

jornalero. El producto exiguo del trabajo servil y la abundancia de tierras vírgenes han originado, segun los mismos informantes, un sistema de cultivo de escasa intensidad y excesivo costo, puesto que no utiliza bastante los capitales que desparrama en vastas regiones, para abandonarlas pronto por otras nuevas, que den más fácilmente fruto. En comprobacion de este último aserto, citan un cálculo de un Sr. Poey, rico propietario de ingenios, segun el cual teniendo cada uno de los de la isla de Cuba por término medio 42,34 caballerías de tierra, cuyo valor no baja de 63.510 pesos, produce cada una de éstas 2.119 arrobas de azúcar, cuando en Jamaica y Bengala produce 5.755, en la Reunion 7.425, y en la Barbada y la Guyana inglesa 9.609; siendo así que en todos estos países donde la abolicion se ha llevado á cabo, no es más fértil la tierra que en la isla de Cuba. De modo que si el cultivo de la caña estuviese tan adelantado como en la Barbada ó la Guyana, bastarían para cada ingenio 9,29 caballerías de tierra, economizándose en su instalacion 49.575 pesos. Otros cálculos del mismo autor tienden á demostrar que con la mitad de los brazos esclavos que hoy se emplean en la produccion del azúcar, podría obtenerse el mismo resultado; que las 13 cajas de azúcar que por término medio produce hoy cada negro, no permiten abonarle un salario suficiente como jornalero, y que en los ingenios, bien ajustada la cuenta de sus verdaderos gastos, hay siempre una pérdida que se salda á costa del capital.

De estos cálculos deducen los informantes que la abolicion de la esclavitud en Cuba, sobre no ofrecer el peligro de un conflicto con la raza que hoy la sufre, no ocasionaría una alteracion sensible en la produccion de la isla. Pero aunque así no fuese, entiéndese que la mayoría ilustrada del país está ya dispuesta á acoger favorablemente y secundar aquella trascendental reforma, porque en su juicio la extincion de la esclavitud es un hecho irrevocablemente consumado en la opinion general. En su consecuencia, proponen un sistema de emancipacion, con el cual se lisonjean de evitar los siguientes peligros: 1.º El de crear aspiraciones aplazadas, que fundándose en el

derecho del esclavo á su libertad inmediata, hagan patente la injusticia de retardársela, exciten su impaciencia, relajen la disciplina y den lugar á disturbios. 2.° El de la súbita interrupcion de los trabajos agrícolas. 3.° La vagancia y los abusos que de su libertad hicieran los emancipados, entre ellos su retraimiento á los despoblados y su vuelta á la vida salvaje. 4.° El encarecimiento repentino de los jornales, que no podrían pagar los hacendados, ó impediría que los frutos de la isla compitiesen en los mercados con los semejantes de otros países. 5.° El retraimiento y el alejamiento de los capitales. Los autores del voto reconocen que la emancipacion ofrecería todos estos peligros si no se verificara conciliando los diversos intereses á que afecta. En su virtud, proponen un proyecto de emancipacion gradual, tanto respecto á la colectividad de los esclavos, como respecto á cada uno de ellos. Sus bases son:

1.ª La libertad de los hijos de las esclavas que nazcan en adelante, quedando bajo el patronato de los señores de las madres hasta los diez y seis años si fueren hembras, y hasta los veintiuno si varones.

2.ª Prohibicion de reclamar como siervo al que no aparezca inscrito en el registro que deberá formarse oportunamente.

3.ª Declaracion solemne de no adoptar ningun plan de emancipacion, sin indemnizar equitativamente á los dueños de esclavos, y sin oir previamente á las corporaciones insulares.

4.ª Establecimiento en la Habana de un Banco de depósitos, préstamos y crédito hipotecario y agrícola, facultado para emitir billetes y bonos con plazo é interés al portador.

5.ª Introduccion de la Ley Hipotecaria, con las modificaciones que exija la especialidad de aquella Antilla.

Con estas disposiciones preliminares proponen los informantes:

1.° Una lotería gratuita anual, en que entren á jugar la suerte de su libertad el primer año $^2/_7$ partes de todos los esclavos existentes, que serán siempre los de más edad que no hayan cumplido sesenta años; en el segundo las $^2/_6$ partes, en el

tercero ²/₅, en el cuarto la mitad, y así sucesivamente, hasta que quede extinguida la clase, que será el séptimo año.

2.º Que los esclavos que hayan cumplido sesenta años, puedan obtener inmediatamente su libertad, sin indemnizacion de sus dueños, y que la obtengan desde luégo del mismo modo los que no pasen de siete años, si bien quedando bajo el patronato de sus señores hasta los diez y ocho si fueren hembras, y hasta los veintiuno si varones.

3.º Que en cada lotería se adjudique un número de premios igual á la mitad de los esclavos que hayan entrado en suerte, hasta que en el sétimo año, sin sorteo, sean agraciados todos los que no lo hayan sido en los sorteos anteriores.

4.º Que los agraciados menores de diez y ocho y veintiun años respectivamente, queden hasta cumplir estas edades bajo el patronato de sus señores.

5.º Que todos los esclavos favorecidos por la suerte queden *coartados* en ¹/₇ de su precio, y con derecho á que se les vaya coartando en otra parte igual del mismo precio en cada uno de los años sucesivos, de modo que al séptimo queden completamente libres.

6.º Que para todo lo que concierne á la coartacion y libertad de los siervos, se fije su precio medio en 450 pesos, sin distincion de edad ni calidades.

7.º Que con los fondos de la lotería se indemnice por coartacion á los señores del valor de sus siervos que resulten premiados, dándoles 50 pesos en cada uno de los siete años que han de tardar éstos en conseguir su libertad completa, y 100 además entre los dos siguientes como recompensa, si el esclavo no está inutilizado por el mal trato ó el exceso de fatiga.

8.º Que los señores, á su vez, abonen al fondo de la lotería el jornal correspondiente á la parte en que se vaya coartando el siervo, tomando por unidad del salario siete pesos cada mes, y abonándose por lo tanto, un peso por cada uno de los siete plazos en que ha de hacerse el pago de la indemnizacion.

9.º Que aunque el siervo fallezca ó se inutilice durante el período de la emancipacion gradual, sin culpa del señor, no

deje éste de percibir los 50 pesos anuales hasta completar los 350, siempre que continúe abonando al fondo de lotería los jornales progresivos ántes indicados.

10. Que constituyan este fondo: 1.º Una subvencion de 50 millones de pesos que se consignará en el presupuesto de la isla en el período de quince años. 2.º El producto de los jornales que abonen los señores segun queda dicho. 3.º Los productos del Banco si fueren necesarios. Para que el presupuesto de la isla pueda gravarse con aquella enorme suma, proponen los informantes que se le descargue de los gastos de guerra, los de marina y los de Fernando Póo, que corresponden al general del Estado y que han ascendido, en algun año, á 10.735.455 pesos.

Con arreglo á este plan, y admitidos los cálculos de sus autores, se sortearían en el primer año 42.191 esclavos, en el segundo 41.137, y así en progresion descendente hasta el séptimo, que obtendrían premio 36.247. Las indemnizaciones importarían el primer año 2.109.550 pesos; 4.166.400 en el segundo, y así en progresion ascendente hasta 13.704.500 en el séptimo, continuando despues en progresion descendente hasta el décimoquinto, que importarían 1.431.800. Segun otros cálculos, con una subvencion anual, que no excedería de 5.000.000 ni bajaría de tres, durante quince años, quedarían indemnizados en el mismo tiempo todos los dueños de esclavos y extinguida la esclavitud por completo.

Tambien se hallan insinuaciones favorables á la emancipacion más ó ménos inmediata, en los informes de algunas de las personas consultadas por razon de los altos cargos que ejercieron en las Antillas. Así, aunque el interrogatorio no contenía sobre el particular ninguna pregunta concreta, el general Dulce manifiesta que debe adoptarse una serie de medidas que conduzca progresivamente á la extincion de la esclavitud: que las opiniones dominantes y los hechos apremian por la solucion de este problema: que ni la voluntad del Gobierno, ni la de los cubanos, pueden aplazarla indefinidamente, y que debería empezarse desde luégo declarando la *lib.rtad del vientre*

ó sea la de los hijos de esclavas que nazcan en adelante. En el mismo sentido se expresa el general Serrano, agregando que debe aprovecharse el medio de la coartacion, con que están ya familiarizados señores y siervos, para establecer la emancipacion gradual, y que no debiendo ésta retardarse, no da él importancia á las reformas reglamentarias, que se indican en el interrogatorio. El Marqués de la Habana, se muestra tambien partidario de la *extincion* de la esclavitud, aunque no de su *supresion* inmediata: quiere que se prepare oportunamente á fin de que se realice de una manera natural y progresiva, y no cause las perturbaciones morales, materiales y económicas de que han sido víctimas otros territorios, y propende tambien á que se utilice el medio ya conocido de la coartacion.

El escrito de los *tres* comisionados de Puerto-Rico y el de los *catorce* de Cuba, aunque presentados á última hora y no discutidos en la Comision, no han quedado sin respuesta por parte de los que creen que no ha llegado aún el tiempo de comenzar la obra de la emancipacion. Don Manuel de Jesús Zeno, comisionado por Puerto-Rico, manifestó desde luégo que disentía profundamente de sus *tres* compañeros en esta peligrosa cuestion, por más que no se opusiera á que *en su día* se buscasen medios conciliatorios de resolverla; que la emancipacion traerá siempre perturbaciones, pero que serán menores «excogitando medios, hijos de un detenido estudio, que den la luz, si no del bien, del ménos mal posible, preparando á los siervos para que su libertad no sea un peligro:» que de otro modo, el día en que el negro se crea, por la emancipacion, igual al blanco, habrá una lucha sangrienta entre ambas razas, se convertirá en ruina la prosperidad presente, y ni los blancos serán dichosos con el despojo, ni los negros con su libertad: que la esclavitud, tal como se halla hoy constituída, es un verdadero protectorado á que están sujetos los esclavos, con beneficio del órden público, de la agricultura y de ellos mismos: que su condicion moral, intelectual y material, en Puerto-Rico al ménos, no es inferior y sí superior muchas veces á la del *gibaro* jornalero: que la separacion que hoy existe entre esta clase y la de los siervos,

contribuye no poco á la paz y al progreso de la isla, los cuales desaparecerán el día en que aquellas clases se confundan: que aunque la esclavitud sea sin duda un peligro en el porvenir, y deban estudiarse maduramente los medios de conjurarlo, hoy no se concedería á los negros con la emancipacion, sino el derecho de no trabajar, á cambio de perecer de miseria y de entregarse á la disipacion y al pillaje.

Don Joaquin González Estéfani y otros nueve comisionados por Cuba, protestaron tambien enérgicamente por su parte contra la mocion de los *tres* comisionados de Puerto-Rico, alegando los graves peligros que de discutir, y más áun de realizar la emancipacion en esta provincia, se seguirían para la que ellos representan; que ni en una ni en otra Antilla es favorable la opinion general á la medida propuesta; que si, en efecto, los dueños de esclavos quisieran la emancipacion con indemnizacion ó sin ella, ninguna ley les prohibe emanciparlos individualmente; y que es de temer, que el negro, al saber que se pone en tela de juicio su libertad inmediata, crea llegado el momento de conquistarla por sí mismo.

Don Manuel de Armas presentó voto en igual sentido, al cual se adhirieron diez y seis informantes, manifestando que los 370.553 esclavos que existen en Cuba y los 41.000 de Puerto-Rico, todos sin educacion religiosa, predispuestos al vicio y á la vagancia, con instintos salvajes y abierta oposicion á la raza blanca, no pueden convertirse de repente en hombres libres, sin el peligro de que juntos con los 466.680 de la misma clase libre y raza de color, que pueblan ambas Antillas, conciban el pensamiento de hacerse señores del territorio y áun expeler de él á los que fueron sus dueños. En concepto del señor Armas, los comisionados carecen de poderes para tratar la cuestion de la esclavitud fuera de los límites señalados en el interrogatorio, por cuanto su eleccion se había verificado en este supuesto, y los electores de Cuba, por lo ménos, habían exigido que no se tratase tal asunto, sin oirles previamente. Protesta en seguida contra la injusticia que se cometería privando á los dueños de esclavos de esta propiedad, y pondera



la dificultad de indemnizarles convenientemente, haciendo ver que estimado el precio medio de cada esclavo en 800 pesos, se necesitarían 329.832.800 pesos para completar la indemnizacion. Las medidas consultadas á la Junta para mejorar la condicion de los esclavos, tienden en su juicio, á prepararles para la libertad; y si á ellas se añadiera en su día la de que los señores les dieran alguna retribucion módica por su trabajo, y el establecimiento de cajas de ahorros donde se pudieran formar capitales destinados á la coartacion de los imponentes, podría llegarse dentro de algunos años á la abolicion de la esclavitud, sin menoscabo del derecho particular ni de la conveniencia pública.

El voto y el proyecto de emancipacion de los catorce comisionados de Cuba, aunque presentado á la Junta en los últimos momentos, ha sido despues calorosamente impugnado por don José Suárez Argudin con más fuerza de pasion que esmero de razonamiento. Dice este informante, que los autores de aquel voto lo reservaban hasta la víspera de terminarse la informacion, para evitar que su oculto propósito y sus aspiraciones se pusieran de manifiesto por los que hubieran de impugnarlo: que « han calumniado é insultado á sabiendas á los hacendados de Cuba, presentándolos como verdugos y asesinos de sus negradas; que la pintura que hacen de la esclavitud parece obra de abolicionistas enemigos de la nacion española, interesados en la ruina de Cuba; que han sido víctimas de un vértigo fatal los que han aceptado semejante proyecto sin comprender el oprobio de que se cubrían; y que sus declaraciones contra la raza blanca estarían en su lugar, si partieran de negros, que tuvieran asiento en la Junta, pero en la boca de los que las emplean, son una monstruosidad que sólo puede tener cabida en el trastornado cráneo de los que todo lo sacrifican á la idea que los fascina » *(sic)*. A la horrorosa pintura que los informantes abolicionistas habían hecho de la suerte del esclavo, opone el Sr. Argudin otra no ménos exagerada de su apacible vida y de su cómoda y hasta envidiable existencia. Por último concluye con esta grave acusacion: « Bueno será que el Gobierno

supremo tenga presente, que hay algunos malos cubanos que trabajan cuanto pueden para alcanzar la abolicion de la esclavitud en el menor tiempo posible, para que Cuba se anexe á los Estados-Unidos. Por eso retratan la esclavitud de Cuba con horrorosos coloridos que no tiene.»

Ménos apasionado por la misma causa, D. Manuel de Jesús Zeno. volvió en otro escrito á impugnar la mocion de sus tres compañeros, con hechos y documentos que tendían á desautorizarlos. Manifestó que al conocerse la mocion abolicionista en Puerto-Rico, la inquietud y el espanto se habían apoderado de todos los ánimos: que los pueblos más importantes y las personas más ilustradas habían acudido al Gobierno protestando enérgicamente contra tales tendencias, y que otras muchas se habían dirigido á los mismos comisionados, oponiéndose vivamente á tales proyectos; y en efecto, presentó varias cartas que él mismo había recibido y corren impresas con la informacion, suscritas por más de 200 vecinos de Puerto-Rico, la mayor parte hacendados y comerciantes, en las cuales se condena del modo más explícito el proyecto de los tres comisionados.

Entrando despues en materia, el mismo Sr. Zeno se propone desvanecer algunos de los argumentos empleados por los abolicionistas. Al de que la riqueza agrícola ha crecido en Puerto-Rico, al mismo tiempo que menguaba el número de los esclavos, responde que la falta de éstos han venido á suplirla las máquinas modernas, por virtud de las cuales, los africanos que quedan, prestan hoy el trabajo de dos ó de tres hombres en otro tiempo. A las ventajas preconizadas de la emancipacion gradual, opone el peligro gravísimo de que conociendo los negros lo transitorio de su condicion, pierdan todo estímulo á perfeccionarse y se haga imposible su educacion, único medio de prepararles á la libertad. Por otra parte la disminucion de la esclavitud es tan considerable en Puerto-Rico, que, en su concepto, casi puede calcularse la época de su natural extincion, sin más medios que los en esta informacion propuestos, pues no bajan de 400 ó 500 los esclavos que se manumiten cada año por diferentes causas.

El proyecto de emancipacion de los catorce comisionados de Cuba, fué tambien detenidamente impugnado en un escrito que, despues de cerradas las conferencias, presentaron al Gobierno diez de los informantes, cuya mayor parte han ejercido altos cargos en la Administracion de Ultramar. En su concepto, ni la abolicion inmediata, ni la aplazada que habían propuesto los autores de aquel voto, satisfacen las dos condiciones de justicia y de conveniencia pública á que debe someterse la extincion de la esclavitud, y la supresion efectiva de la trata y la adopcion de las mejoras propuestas en la informacion, bastan por sí solas para conseguir aquel resultado, en un plazo no muy largo, sin inquietud de los ánimos, ni perjuicio de los derechos adquiridos, ni menoscabo notable de la produccion.

Los que suscriben este escrito condenan la esclavitud; pero no la estiman en oposicion con el cristianismo. La condicion de los esclavos en nuestras Antillas no es peor á sus ojos que la de muchas clases de jornaleros europeos. Al cálculo de la menor fecundidad de la raza esclava, ántes indicado, oponen que es ley casi constante la de que la reproduccion crezca ó mengue con la comodidad y desahogo de las clases sociales, independientemente de su estado de libertad. En comprobacion de este aserto, recuerdan que en los Estados-Unidos, la poblacion esclava creció por reproduccion, desde 1840 á 1850 27,83 por 100; la de color, libre, 10,25; y la blanca, 23,4, hechas las deducciones procedentes.

Convienen estos informantes con los otros á quienes impugnan, en que con la esclavitud exige la industria mayores capitales, puesto que hay que adquirir los brazos destinados á ella; pero añaden que en cambio se asegura la produccion y se evita la competencia, que sería fatal en países en que escasean los obreros y las alteraciones procedentes del alza y baja del precio de la mano de obra. Niegan, sin embargo, que la esclavitud encarezca los productos, y se fundan en que los países en que aquélla ha sido abolida no pueden competir con los que la conservan, por haber sufrido una sensible disminucion de riqueza. Con este motivo aducen diferentes datos de lo que eran Santo

Domingo y las colonias inglesas ántes de la emancipacion, y lo que han sido despues. La parte francesa de la colonia dominicana, segun un moderno historiador de Haiti, perteneciente á la raza negra, exportó por valor de más de 84 millones de francos en 1789, y en 1845 no exportó absolutamente nada. Allí había 792 ingenios que desaparecieron por completo: tambien acabó el cultivo del añil, el cual se exportaba antiguamente por valor de más de tres millones y medio de francos: poco ménos ha sucedido con el algodon, que producía entónces más de 21 millones de francos, y con el café, que importaba más de 48 $^1/_2$. Para apreciar los resultados de la emancipacion gradual en las colonias inglesas, invocan los informantes los datos que ofrece el escritor anglo-americano Mr. John Bigelow, en su obra titulada: *Jamaica en 1850*. De ellos resulta que, habiendo sido en esta isla la produccion media anual del azúcar, 135.652 bocoyes en el quinquenio de 1804 á 1808, sólo fué de 41.872 en el quinquenio de 1844 á 1848, poco posterior al último plazo de la emancipacion. La riqueza, por lo tanto, se había reducido en una tercera parte. En las Antillas francesas la importacion y la exportacion de 1847 sumaron 113.301.252, y en 1848, que comprende los nueve primeros meses de la emancipacion, quedaron reducidas á 55.231.752.

Tampoco convienen los autores de este escrito en que deba atribuirse á la esclavitud el sistema imperfecto de cultivo adoptado en Cuba, y que consiste, como se ha dicho, en buscar constantemente tierras vírgenes, abandonando las ya esquilmadas. Esto mismo sucede, segun ellos, haya ó no esclavitud, allí donde escasean la poblacion y los capitales, y se abandonan y valen poco los terrenos, pues es siempre más caro el cultivo intensivo que el extensivo, cuando hay á mano nuevas tierras que se pueden romper á poca costa. Cométese, en su concepto, un error semejante, atribuyendo á la esclavitud la acumulacion perjudicial de industrias, á que se ven obligados los hacendados de Cuba, pues esto es consecuencia necesaria de la despoblacion de la isla, de la carestía del trabajo y de la escasez de brazos. Conveniente sería separar el cultivo de la caña de la

industria azucarera, mas para ello sería necesario que se aumentara la poblacion obrera, agrícola, abaratando los jornales; pues no es cierto, segun aseguran estos informantes, que sea ménos caro el trabajo libre que el esclavo, como algunos suponen.

Al argumento de que la esclavitud desmoraliza y que con la libertad se mejorarán las costumbres de la clase hoy sierva, responden estos informantes con los datos de la estadística criminal de la isla de Cuba. De ellos resulta que, en 1856, entre 1.128 reos conocidos, sólo 82 eran esclavos: que en 1862 se encontraron únicamente 170 individuos de esta clase entre 2.742 delincuentes, á pesar de que los siervos componen más de la tercera parte de la poblacion; y que hubo, por lo tanto, en dicho año, un delincuente esclavo por cada 2.168 individuos de esta clase, cuando en la de color, libre, fué esta proporcion de uno por cada 349 habitantes. Si pues los actuales libertos, emancipados sucesivamente y por gracia de sus amos delinquen seis veces más que los esclavos, ¿qué acontecerá cuando por obra del Gobierno y contra la voluntad de los señores se pongan en libertad los 368.550 negros sujetos á servidumbre, que se contaban en 1862, sirviendo de refuerzo á los 225.843 individuos de color, libres, que existían en la misma fecha?

Los informantes, cuyo dictámen voy refiriendo, hacen, por último, la crítica del proyecto de emancipacion de los catorce comisionados y lo califican de injusto con los dueños, perjudicial para los esclavos é inconveniente para el país. Es injusto porque priva á los propietarios, sin indemnizacion alguna, de parte del trabajo de sus esclavos durante los siete años en que se les impone la obligacion de pagar una parte de su jornal; porque les despoja asimismo de su dominio en los esclavos mayores de sesenta años, quedando á voluntad de éstos, útilizar desde entónces su libertad en provecho propio, lo cual harían siempre que fueran útiles para el trabajo, ó renunciar á ella y seguir mantenidos por sus antiguos amos, por lo cual optarían siempre que no fueran hábiles para ganarse la subsistencia; y porque la indemnizacion es exigua é insuficiente, atendida

sobre todo su igualdad, siendo como son tan desiguales la utilidad de los servicios y el valor de los siervos, segun su sexo, su condicion natural, su educacion, su salud, su edad y otras circunstancias. Hay, además, en el plan propuesto, segun estos informantes, grave perjuicio para los esclavos por el temor de que los favorecidos con los premios, ó sean abandonados por los señores que estimen gravosas las condiciones con que han de utilizarlos, sobre todo si ellos fuesen de escaso provecho, ó sean explotados con detrimento de su salud, por querer sus dueños indemnizarse cumplidamente, exigiéndoles un exceso de trabajo de más valor que los 100 pesos ofrecidos por premio á los que, despues de los siete años, presenten emancipados sanos y robustos. Tambien es de recelar que la libertad ofrecida á los que nazcan en adelante ceda en daño de los mismos esclavos, porque con semejante declaracion, cesará el interés de los dueños en fomentar los matrimonios, cuidar de las esclavas en estado de gestacion, y conservar la vida y procurar la educacion de los niños que den á luz.

Temen, últimamente, los informantes, desastres en el país, si el plan de emancipacion propuesto se realizase, porque los negros no habituados al trabajo espontáneo, no se acostumbran fácilmente á él, desde que saben que son libres ó van necesariamente á serlo, sin ningun esfuerzo de su parte, y se entregan á la ociosidad y á los vicios, ocasionando una paralizacion general en la industria y una perturbacion profunda en el órden moral y en el económico, como sucedió en Jamaica desde que se decretó la emancipacion, aplazando sus efectos. Lo que en suma desean los autores de este voto es que, reducidas las horas de trabajo forzoso, puedan los esclavos destinar algunas al espontáneo, estipulando por él una retribucion, con la cual puedan coartarse y ganar, dentro de algunos años, su libertad.

Todos los informantes cuentan desde luégo con la completa abolicion de la trata: el medio más eficaz de conseguirla es sin duda el sistema de empadronamiento de esclavos ordenado por la legislacion vigente; mas no pareciendo aún esto bastante, propende el mayor número de ellos á que se declare piratería y se

pene en tal concepto. Quince de los comisionados presentaron un voto escrito en este sentido: otros dos propusieron las bases para una asociacion de personas que se obligaran á abstenerse de todo acto favorable al tráfico de esclavos y á contribuir á su extincion, por todos los medios que estuvieran á su alcance.

Como medio de preparar á los esclavos á la libertad, el Dean de la Habana propuso, con la adhesion de diez y seis de los informantes, el establecimiento de una asociacion piadosa, llamada de la *Doctrina Cristiana*, cuyos individuos, despues de hacer votos religiosos temporales, se dedicaran á la enseñanza religiosa y á dar la instruccion primaria á las clases pobres.

§ II

Poblacion de color libre.

Es esta sin duda una clase peligrosa, cuya existencia contribuye no poco á que lo sea la emancipacion. Moralizarla cuanto sea posible, sería uno de los medios de disminuir los temores que engendra tan grave mudanza. El Gobierno preguntó con tal objeto, qué medidas deberían adoptarse para reprimir la vagancia de los negros libres: sobre qué bases podría establecerse para ellos el trabajo obligatorio; y si convendría expulsar del país á los condenados por reincidentes en la vagancia.

Los tres comisionados de Puerto-Rico que propusieron la emancipacion inmediata en esta isla, responden, que disfrutando el negro libre los mismos derechos que el blanco, no sería político, ni conveniente privar de algunos de ellos á los nuevos emancipados: que ni la ciencia, ni la justicia permiten declarar obligatorio el trabajo de los negros libres, ni la necesidad lo exige, al ménos en Puerto-Rico, donde para 18.830 jornaleros blancos había, en 1860, 21.775 de color, y adonde contaba esta raza con 4.563 propietarios, algunos de ellos mayores contribuyentes, y 9.642 labradores: que ni la estadística criminal, ni el estado de la riqueza, autorizan á suponer que sea allí

un hecho frecuente la vagancia; que si lo fuere, bastarían para reprimirla los reglamentos vigentes, con ligeras modificaciones; y que, por tanto, en ningun caso deberá aplicarse la pena de expulsion del país.

Seis comisionados de Cuba, respondiendo por esta isla, dijeron que en ella bastaba tambien para reprimir la vagancia, la legislacion vigente. Otros dos de los mismos comisionados, reconociendo que fuera de los asiáticos, hay mayor número de criminales entre los hombres de color, libres, que entre los blancos y los esclavos[1], opinan, sin embargo, que esta diferencia no depende del color, sino de la mejor posicion social y de la educacion más esmerada de los blancos: que si no se reprime en éstos la vagancia, no se debe reprimir en los negros: que el único modo eficaz de reprimirla en unos y otros, es inspirar amor al trabajo, generalizando la instruccion, suprimiendo las trabas de la industria y fomentando la agricultura y el comercio: que no debe aplicarse á los negros libres el sistema de libretas, como contrario á la libertad individual: que no debe castigarse la reincidencia en la vagancia, con el extrañamiento, pero sí con el presidio correccional, que es la pena hoy establecida, por más que este castigo pareciera algo extremado á otros informantes. D. José Suárez Argudin propuso que los negros libres que no tuvieran ocupacion, fuesen destinados á trabajar en las obras públicas. D. Manuel Zeno cree que no debe establecerse diferencia entre los negros libres: que el reglamento actual de jornaleros tiene toda la eficacia que es posible para reprimir la vagancia: que la *libreta*, siendo una institucion excelente, ha caído, sin embargo, en casi completo desuso y no merece la aprobacion de la mayor parte de los habitantes de Puerto-Rico; que debería castigarse con multa al jornalero poco laborioso y socorrer al inválido con auxilios que podrían obtenerse de una caja de ahorros y de una lotería especiales: que es inexacto,

1 Segun sus cálculos, la criminalidad sigue el órden siguiente: en los asiáticos, 1 por cada 75: en los hombres de color, libres, 1 por cada 334: en los blancos, 1 por cada 448; y en los esclavos, 1 por cada 1.633.



como otros han dicho, que no haya vagos en Puerto-Rico, mas que, en su concepto, ni el extrañamiento es pena adecuada para castigarlos, ni debe declararse el trabajo obligatorio.

Por último, la Junta nombró una comision que propusiera las bases para una ley de vagos, y esta comision llenó su cometido, presentando un proyecto basado en que la autoridad administrativa local, asociada á cierto número de vecinos, previamente designados, amoneste á los acusados de vagancia, y si no se corrigen, los entreguen á los tribunales.

Entre los informantes que desempeñaban, ó habían desempeñado en las Antillas, cargos de administracion y gobierno, se nota tambien la misma variedad de pareceres sobre esta materia. Los generales Rivero, Dulce, Marchesi y Serrano niegan que entre los negros libres, sea tan comun la vagancia, que haya necesidad de reprimirla con leyes nuevas y sobre todo distintas de las que deban aplicarse á los blancos. Los generales Echagüe, Cotoner y Mesina juzgan necesaria una nueva ley para extirpar este vicio áun en Puerto-Rico, así como la subsistencia del reglamento de jornaleros de 1849, con las modificaciones que haya indicado la experiencia. Los Regentes de las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico, sostienen que la vagancia de los negros libres, orígen de una infinidad de crímenes, sólo se puede reprimir sujetándolos al trabajo: que á esta circunstancia se debe la de cometerse ménos delitos en Puerto-Rico que en Cuba: que el sistema de libretas debe introducirse en esta última Antilla y conservarse en la primera, como el medio más adecuado de obligar al trabajo: que en aquellos climas, y entre hombres de tan pocas necesidades como los negros, se provee á todas ellas con escasísimo esfuerzo y se contraen hábitos de indolencia y vagancia, si no se ejerce alguna presion sobre los individuos: que los abusos á que da lugar la libreta, pueden evitarse, corrigiendo los reglamentos de jornaleros; y que la expulsion del país debe imponerse á los vagos, mas no por la autoridad administrativa, sino por los tribunales. El Marqués de la Habana, reconociendo la necesidad de penar la vagancia, propende, por el contrario, á que lo sea guberna-

tivamente, fundándose en la dificultad de probar este delito por los procedimientos judiciales: conviene en que se declare obligatorio el trabajo manual, para los hombres de color hábiles, mayores de diez y seis años, que no tengan bienes suficientes ni profesion liberal con que vivir, ni pertenezcan á familia que provea á su subsistencia: propone el sistema de registro y libretas para todos los jornaleros de esta especie, con obligacion en la autoridad, de proporcionar trabajo en las obras públicas á los que no tengan otro medio de subsistencia; y quiere que sean corregidos como vagos, los que estando inscritos en el registro, abandonen su trabajo. Pero los generales Rivero, Dulce, Serrano y Marchesi, se oponen á que se declare obligatorio el trabajo en los negros libres, y condenan el sistema de libretas y toda reglamentacion que no sea comun á los blancos.

§ III

Poblacion asiática.

La falta de brazos obligó á introducir en la isla de Cuba trabajadores asiáticos de estado libre, pero contratados por tiempo cierto y sujetos á condiciones estipuladas, que hacen de ellos una clase especial y ya no poco numerosa de la poblacion. Fijando el Gobierno su atencion sobre estos trabajadores, ha preguntado en sus interrogatorios: qué medidas convendría adoptar para asegurarles un buen trato: si convendria reformar algunas de las condiciones de los contratos que hoy celebran con los empresarios: si deberían suprimirse las penas corporales disciplinarias á que hoy están sujetos, reemplazándolas con multas, cuyo producto se distribuya entre los que no incurran en ninguna falta; y cuál debería ser la situacion de estos mismos trabajadores despues de terminar sus contratos.

A estas preguntas contestan cuatro comisionados, que el reglamento vigente sobre la contratacion de colonos asiáticos, debería prohibir el uso del opio, prevenir y resolver afirmativa-

mente la cuestion, que algunas veces se suscita, sobre si el consignatario es responsable del mal trato que los asiáticos padecen á bordo: que no debe obligárseles á salir de la isla á sus propias expensas, despues de terminados los contratos, ni sujetarles á trabajo forzoso, por el tiempo necesario hasta ganar el precio del pasaje: que suprimida ya la pena de azotes, que ántes podía imponérseles disciplinariamente, deben conservarse las que hoy se usan de grillete, cepo y descuento del haber mensual, pero sin emplear en premios el importe de estos descuentos y aumentando en un peso el salario mensual: que no deben permanecer en el país los asiáticos cumplidos no reenganchados; y que convendría formar un fondo especial, reteniendo un 10 por 100 del precio de las transferencias de estos trabajadores, á fin de pagar su pasaje de regreso.

Los demás informantes convienen, por lo general, en que bastan los reglamentos vigentes para asegurar el buen trato de los asiáticos. El general Rivero apoya el aumento de salario, ó una disposicion semejante á la que rige en Trinidad, donde los colonos chinos pueden, á su llegada, optar entre el precio contratado ó el jornal corriente en el país. El mismo general y los señores Dulce y Regente de la Audiencia de la Habana, opinan por la conservacion de las penas corporales. Impugnan las disposiciones que obligan á los asiáticos á volver á su país y á trabajar forzosamente para ganar el precio del pasaje, todos los informantes, excepto el Regente citado. El Marqués de la Habana propone algunas reformas en el reglamento, relativas al castigo de las faltas que suelen cometerse á bordo, en daño de los asiáticos, al aumento del salario de éstos y á las condiciones de su trabajo: que no se puedan aplicar más correcciones disciplinares que la pecuniaria y el arresto, sin cepo ni grillete; y que los asiáticos cumplidos puedan continuar en el país sujetos á los mismos reglamentos que los hombres de color, libres.

§ IV

Inmigracion.

Con los trabajadores asiáticos recientemente introducidos, no se ha dado á la isla de Cuba toda la poblacion que necesita para mantener y aumentar su prosperidad; ¿pero cuál de las tres razas que ocupan hoy aquel territorio, es la que conviene favorecer con la inmigracion? ¿Debe ésta hacerse por el Gobierno, ó abandonarse á la industria privada? ¿Cómo se estimularía al establecimiento de nuevos colonos? ¿La inmigracion de extranjeros debería admitirse en los mismos términos que la de los españoles? Divididas andan las opiniones sobre la manera de resolver estos problemas. Sin embargo, la mayoría de los informantes convienen: 1.º en que debe preferirse la inmigracion blanca, sobre todo la de familias, pero auxiliada con la de colonos asiáticos ó con la de cualesquiera otras razas, con exclusion por ahora de la negra; 2.º que la inmigracion debe abandonarse á la industria privada, limitándose el Gobierno á dictar las reglas necesarias para proteger á los colonos contra los abusos del interés individual; 3.º que el Gobierno debe estimular la colonizacion, ofreciendo premios y exenciones á los dueños de terrenos que establezcan, con separacion en ellos, mayor número de familias, que los cultiven por su cuenta; y 4.º que la inmigracion de extranjeros debe continuar siendo admitida, del mismo modo que la de españoles, pero reduciéndose á un año, los cinco que hoy se necesitan para ganar la naturaleza.

Otros comisionados, y entre ellos el Conde de Pozos Dulces, opinan que la única inmigracion conveniente y que debe favorecerse, es la de los blancos; que ésta no debe hacerse por el Gobierno, sino por empresas particulares, á las cuales no conviene dispensar más proteccion que la de allanar los obstáculos que se opongan á su desarrollo; y que la inmigracion extranjera debe ser admitida del mismo modo que la peninsular, dado que á ésta se aplique la legislacion que rige en la Península, con

exencion de quintas. Estos informantes fundan su voto en un largo escrito, en el cual exponen los peligros que ofrece hoy más que nunca la existencia en Cuba de una poblacion de 594.488 negros enfrente de otra de 764.750 blancos; protestan contra la pretension de los políticos; que buscan en el equilibrio de las razas, un medio de asegurar el órden interior y la dominacion de España en aquella isla; y sostienen que las condiciones del clima no impiden á la raza blanca dedicarse sin riesgo, á los trabajos más penosos. En prueba de este último aserto, alegan que aquellas regiones tan calumniadas por su clima, ven todos los días llegar á sus playas, residir en sus puertos ó diseminarse en sus campos, millares de europeos que se dedican á trabajos más fatigosos que el cultivo de la tierra, como los de muelles, calzadas, canteras, ferrocarriles, hornos, máquinas y otros oficios, los cuales se desempeñan casi exclusivamente por gente blanca, oriunda de todos los países del mundo; que muchos de estos inmigrantes se dedican á la agricultura menor é independiente, ó á trabajar á destajo ó á jornal y á las mismas faenas rurales, designadas hasta ahora como soportables únicamente para el esclavo africano ó el colono asiático; que segun la estadística de 1862, eran 41.661 los blancos que se ocupaban en los ingenios y en el cultivo de la caña, y segun otros datos particulares, pasaba de 200 el número de predios menores destinados á esta industria, con trabajadores blancos; que segun la misma estadística el 53 $^1/_4$ por 100 de la poblacion agrícola se componía de blancos, el 12 $^1/_2$ de libres, de color, y el 34 $^1/_4$ de esclavos; y no obstante estar como se ve destinado á la agricultura tanto número de blancos (451.597 en 1861), la poblacion de esta raza ha crecido desde 96.440, que era en 1775, hasta 729.957, á que ascendía en 1852. En concepto de los informantes, aunque el mal sistema de cultivo es una de las causas que alejan á los inmigrantes europeos de la agricultura, no depende su continuacion de la voluntad individual de los hacendados, sino de causas generales, sociales, económicas y políticas, que sólo las leyes pueden remover; pero áun con este inconveniente, entienden que no se necesita la inmigracion de

las razas negra ó asiática para mantener y áun aumentar la produccion actual. Alegan, en apoyo de este aserto, que en las colonias inglesas, despues de abolido el tráfico, se aumentó la produccion del azúcar; que lo mismo sucedió en las colonias francesas, desde que cesó la introduccion de esclavos en 1832, y que en Puerto-Rico, donde la supresion de la trata africana ha sido una verdad desde 1835, y no se han introducido colonos asiáticos, se triplicó la produccion del azúcar desde 1832 á 1861 (desde 41 y medio millones de libras hasta más de 131 millones), la del tabaco subió de 4.028.921 á 7.753.825 libras desde 1857 á 1861, y tuvo tambien aumento la del café, la del algodon y la de las mieles. Juzgan por todo lo dicho, estos informantes, que, en cesando del todo la inmigracion de otras razas de trabajadores, se aumentará la de los europeos, y que los medios más conducentes de acelerarla, serán las reformas en el régimen político, económico y administrativo de aquellas provincias, por cuanto de ellas dependen las que han de adaptar el sistema agrícola á las necesidades y aptitudes de los colonos europeos, y la de crear estímulos á su inmigracion.

Por último, los informantes, en justificacion de su voto sobre la igualdad de condiciones con que deben ser admitidas las inmigraciones peninsulares y las extranjeras, condenan las disposiciones administrativas que dificultan la traslacion á las Antillas de los jóvenes de cierta edad sujetos al reemplazo, y las que ponen obstáculos al establecimiento en ella de los extranjeros, sujetándolos á formalidades y gabelas, que no se exigen á los que vienen á residir en la Península, protestando enérgicamente contra la desigualdad que así se mantiene entre las provincias de una misma monarquía.

Este voto fué vivamente impugnado por D. José Suárez Argudin, el cual sostuvo que sin la raza negra, no hubiera nunca alcanzado Cuba el grado de prosperidad que disfruta: que está demostrado, por diferentes ensayos, que los trabajadores blancos no resisten como los negros los ardientes rayos del sol tropical, y que esta raza es la que impone todavía á los insulares y á los peninsulares la necesidad de conservar su íntima union

y la que contribuye á mantener la paz pública. A los hechos alegados por los contrarios, en prueba de la aptitud de la raza blanca para los trabajos agrícolas, contesta el Sr. Argudin que los 200 predios menores cultivados por blancos que se citan, son ya muy antiguos y se reducen á pequeños *trapiches* de maderas, que no dan más fruto que el indispensable para la familia productora y para el consumo del vecindario; y que las verdaderas pruebas del brazo blanco las hicieron el informante en la Vuelta de Abajo, y el Presbítero Coll en Puerto-Príncipe, perdiendo ambos el capital invertido, porque los operarios abandonaron las tierras que les habían repartido desde que arreció el calor en la primavera.

Entre los informantes nombrados por el Gobierno, hubo tambien alguna variedad de pareceres acerca de esta materia. El general Dulce opinó por la inmigracion de todas clases, pero individual, espontánea y no sujeta á contratos trasmisibles, excepto la de europeos, que podría ser colectiva, sin intervencion del Gobierno y sin preferencia entre españoles y extranjeros, y áun sin favorecer la de peninsulares, en tanto que escasee la poblacion de la Península. El Regente de la Audiencia de Puerto-Rico juzga que la inmigracion de africanos libres es la más conveniente; que es inútil ofrecer estímulos al establecimiento de colonos libres, miéntras no se separen el cultivo de la caña y la fabricacion del azúcar, porque ni los hacendados tendrán interés en repartirles terrenos, ni el Gobierno los posee adecuados al objeto; y que si bien convendría ofrecer algunas ventajas á la inmigracion extranjera, no hay que esperar que acuda á Cuba poblacion blanca, miéntras haya inmensos territorios en el continente de pasmosa feracidad y mejores condiciones. El general Serrano acepta en este punto las conclusiones sostenidas en el informe del Conde de Pozos Dulces y otros comisionados cubanos. El Marqués de la Habana prefiere tambien la inmigracion blanca de familias ó individuos, pero combinada con la de chinos y otras razas, con exclusion de la negra, procedentes de países, cuyas condiciones climatológicas hacen aptos á sus naturales para el trabajo en las Antillas; cree que toda

inmigracion debe abandonarse al interés privado, aunque con sujecion á reglas que aseguren la libertad de la contratacion con los inmigrantes, la salud y la moralidad de éstos durante el trasporte, el cumplimiento de los deberes de familia en su caso, la provision de trabajo y su regreso á la patria; y sostiene, por último, que los inmigrantes peninsulares deben sujetarse á las mismas leyes que los habitantes de la Península, cuando pasan de una á otra provincia, salvas las que tienen por objeto asegurar el cumplimiento del servicio militar, las cuales, sin embargo, deberían tambien reformarse, para suprimir condiciones y formalidades no indispensables; y que debe facilitarse la inmigracion extranjera reformando la Real cédula de 1817 y aplicando á las Antillas el Real decreto sobre extranjería de 17 de Noviembre de 1852, que rige en la Península.

Tal es el resultado de la informacion practicada sobre las cuestiones de organizacion social, que se agitan hace tiempo en las provincias ultramarinas. La variedad de pareceres que en ella se nota no debe extrañarse, teniendo en cuenta la diversa calidad de los informantes. Todos, sin embargo, quieren reformas, y todos aspiran á remover los obstáculos que impiden igualar desde luégo la condicion de aquellas provincias á la de la Península, pero difieren mucho así en cuanto á la manera de apreciar esta situacion, como en cuanto al método y la oportunidad de las reformas. La manifestacion de estas disidencias es conveniente, porque ha puesto unas enfrente de otras, las diversas soluciones de los graves problemas consultados, y obligado á discutirlos detenidamente, poniendo al descubierto el verdadero estado de la opinion pública sobre tan interesante materia. Quizá fuera de desear que los informantes hubiesen alegado más hechos y datos en apoyo de sus respectivas afirmaciones, datos sacados no sólo de las estadísticas publicadas por el Gobierno, que cualquiera puede consultar, sino de la experiencia propia, como es frecuente en otras informaciones y particularmente las extranjeras. La de que se trata, puede, sin embargo, considerarse como arsenal inmenso, adonde debe acudirse para estudiar cuanto hasta ahora se ha dicho en pro



y en contra de las diversas soluciones propuestas á las cuestiones sociales de Ultramar; es tambien un tanteo exactísimo del estado de la opinion pública sobre estas cuestiones, pero no contiene nuevos hechos ni apreciaciones nuevas que basten para resolverlas desde luégo, con completa seguridad de acierto.

Debe, sin embargo, notarse el gran progreso de la opninion pública, respecto á la más ardua y pavorosa de estas cuestiones. Estaban representadas en la Junta todas las clases, todos los intereses, todas las opiniones, desde la radical, que pide la emancipacion inmediata, sin indemnizacion, hasta la que niega á las Antillas todo elemento de prosperidad, sin la esclavitud, y sin embargo, todos han convenido en que ya no es posible mantener esta institucion, y que, léjos de fomentarla con nuevas introducciones de esclavos, es indispensable favorecer su extincion por medios más ó ménos activos, que es en lo que consiste el desacuerdo. Practicada esta informacion, no hace muchos años, de seguro habría prevalecido en ella la opinion de los que fiaban á la trata y á la conservacion de la esclavitud la existencia moral y material de la isla de Cuba. — Francisco de Cárdenas.

LA HUELGA

EN LOS

FERROCARRILES DE LOS ESTADOS-UNIDOS

DE LA AMÉRICA DEL NORTE EN 1877.

Informe leído por el Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo en las sesiones de 14, 21 y 28 de Enero y 4 de Febrero de 1879.

Ante la preocupacion de muchas naciones de Europa sobre el socialismo, que con diferentes nombres se presenta lo mismo en Rusia bajo el de nihilistas, que se atreve en Alemania á proclamar abiertamente su doctrina, gracias á la gran libertad que hasta ahora han tenido todas las opiniones en aquel país, coincidiendo su desarrollo con haberse atentado en el corto espacio de un mes por dos veces contra la vida de su anciano Emperador, que, á pesar de su edad avanzada, ha visto la Europa á la cabeza de su ejército y constituir la unidad alemana, sufriendo las fatigas de una gran campaña; ante el espectáculo que uno y otro día están dando los rojos en Francia, no sólo pidiendo la aplicacion de la amnistía á los desterrados de la *Commune,* sino proclamando las doctrinas socialistas más absurdas, con el asentimiento y entusiasmo de las masas de poblaciones importantes de Francia; cuando hace poco tiempo, sucesos que han ocurrido en España y en Italia, llenando de horror y espanto no sólo á estos dos países, sino al mundo entero, revelan que ciertas doctrinas llevan cuando ménos la perversion de la humanidad á que se acepte como arma política

lo que no puede ser más que un abominable delito, me ha parecido que tomando por base dos artículos notables publicados en la *Revista de Ambos Mundos* por Mr. Cucheval-Clarigny [1], con el título de *Las Huelgas en los caminos de hierro,* se debía hacer un estudio sobre esta importantísima cuestion, que exige necesariamente que los hombres pensadores busquen el verdadero orígen de semejantes males para combatirlos en la esfera de los principios, sin que por eso se desatiendan los medios de defensa material que hasta ahora han sido casi únicamente los empleados, pero con las consecuencias inherentes á esta clase de luchas.

Al llevar á cabo esta idea, no hago, por otra parte, más que secundar el pensamiento que hace algunos años inició la Academia, la cual, comprendiendo toda la importancia de su alta mision en la esfera científica, excitó una y otra vez á sus individuos á tratar estas cuestiones de verdadera actualidad, que han producido notabilísimos trabajos que el público conoce.

No tengo la pretension de que el presente estudio alcance la importancia de aquéllos; pero mis deseos quedarán satisfechos si consigo llamar la atencion de la Academia sobre el arduo problema que aflige á las sociedades modernas, y si he acertado á interpretar su pensamiento, señalando el derrotero que debe seguirse para combatir el mal y conjurar el peligro.

Mr. Cucheval-Clarigny examina primero las causas que á su juicio influyeron en la huelga, la organizacion de las asociaciones obreras, y los medios y precauciones que emplearon para llevarla á cabo, señalando despues las peripecias de la lucha y su terminacion.

Un método análogo he de seguir en el estudio que presento á la Academia, recogiendo los datos más curiosos aducidos por el autor de los artículos, para venir á sacar las consecuencias que de su lectura se desprenden.

Ya el ilustre Macaulay, en quien la experiencia había modificado grandemente sus ideas de la juventud, veía ménos

1 1.º y 15 de Octubre de 1877.

asegurados lo que llamaba los intereses legítimos por las instituciones de los Estados-Unidos, que por la monarquía parlamentaria de Inglaterra á pesar de su complicado sistema. Apoyándose en las condiciones excepcionales que favorecieron el comienzo y desarrollo de la federacion americana, estimaba que el principio de la soberanía ilimitada del pueblo no se había sometido á pruebas suficientes, y reclamaba una experiencia más eficaz y completa. A un escritor americano que quería demostrarle que la carencia de ese elemento de estabilidad que se encuentra en la herencia de la monarquía no quita á las instituciones americanas nada de su eficacia para proteger los intereses sociales, y que invocaba como prueba la tranquilidad interior de que habían gozado los Estados-Unidos hasta entónces, el ilustre hombre de Estado respondía en una de sus cartas: « Tendréis vuestro Manchester y vuestro Bermingham, y en esos Manchester y esos Bermingham sucederá seguramente que cientos de millares de obreros carecerán de trabajo algun día. Entónces será cuando vuestras instituciones se pondrán verdaderamente á prueba. En todas partes los sufrimientos hacen descontentadizo al obrero, y le predisponen á oir á los agitadores, que les presentan como una iniquidad monstruosa que un hombre tenga millones, miéntras que otros se mueren de hambre. Es evidente que vuestro Gobierno no podrá retener en esas circunstancias una mayoría descontenta y agriada por el sufrimiento. Entre vosotros, la mayoría es el Gobierno, que tiene á su disposicion á los ricos, los cuales son siempre la minoría; esto producirá la espoliacion, que no hará más que aumentar la miseria general, y esta miseria dará por resultado nuevas espoliaciones. No veo nada en vuestras instituciones que pueda deteneros en esta pendiente. Tenéis velas para empujar la nave hácia adelante; pero no descubro el ancla de salvacion. »

¿Habrán llegado para los Estados-Unidos esos días que Macaulay adivinaba? En medio de una calma aparente y de una seguridad engañosa, la autoridad y la ley se han visto completamente desconocidas en aquel país. Grandes ciudades

han caído y permanecido durante muchos días en poder del desórden triunfante, desoladas por el pillaje y el incendio, corriendo arroyos de sangre: las autoridades municipales y los gobernadores de los Estados han tenido que confesar su impotencia para restablecer el órden, y el mismo Gobierno federal no ha llegado á conseguirlo, sino despues de emplear todas las fuerzas militares disponibles y proclamar el estado de sitio. Espectáculo enteramente nuevo en los Estados-Unidos, y que nadie habría creído posible se realizara. ¿Cuáles son, pues, esas causas que han preparado y pueden explicar explosion semejante? ¿Qué combustibles estaban allí hacinados para que una sola chispa haya podido producir tan vasto incendio? ¿Cuál ha sido el verdadero carácter de los hechos de que siete ú ocho Estados de los más florecientes fueron teatro? ¿Qué impresiones pasajeras ó durables han dejado esos sucesos en el pueblo americano? Hé aquí las cuestiones que se examinan en el trabajo que vamos analizando.

I

Durante la lucha entre el Norte y el Sud, fueron campo exclusivo de las operaciones militares los Estados que se habían sublevado contra la autoridad federal; nunca pudieron los confederados llevar la guerra á los que se conservaron fieles á la Union. Como consecuencia de esto, la prosperidad material no sufrió en ello lo más mínimo por la guerra civil. Léjos de eso, las provisiones de toda especie y cuanto necesitaban los inmensos ejércitos que el Gobierno federal había puesto sobre las armas, les eran pagados con gran liberalidad. Las primas considerables en dinero, que tanto este Gobierno como los de los diferentes Estados daban á los voluntarios, atraían hácia sus banderas la mayor parte de los emigrados alemanes é irlandeses, disminuyendo la competencia que podía hacer á los obreros del país la emigracion europea, y contribuyendo así la guerra de un modo indirecto á elevar los jornales.

Otra causa, y no ménos eficaz, de la elevacion del salario, resultaba de las diversas emisiones de papel-moneda. El trabajo y el precio de los objetos de primera necesidad subían á la vez que la desproporcion de los asignados americanos. La situacion real del obrero no había sufrido alteracion ninguna, pues á la par que subían de precio los objetos necesarios á la vida, sucedía otro tanto con el jornal; pero á las inteligencias poco versadas en las leyes económicas que rigen las sociedades humanas, únicamente les preocupaba la cuota nominal de su salario, sin tomar en cuenta para nada las condiciones transitorias que lo habían hecho subir.

Cuando el restablecimiento de la paz privó á los agricultores y manufactureros de la inmensa salida provocada por las compras del Gobierno federal, y unos y otros tuvieron que ir á buscar en otra parte las grandes ganancias que ántes les proporcionaban los ejércitos de la República, vino la baja de los precios y por consecuencia la de los jornales. Los trabajadores americanos no querían comprender que la baja de los objetos de primera necesidad y del combustible atenuaba y compensaba la disminucion de sus salarios. Sólo veían el hecho material de la reduccion, que acogían con profundo disgusto. Trataron entónces de oponer á la baja gradual de los jornales el obstáculo ilusorio y siempre inútil de las huelgas. Debían necesariamente sucumbir en esta lucha contra una ley inexorable, y así perdieron las economías de los tiempos prósperos, quedando en situacion más triste y desesperada.

Su error hasta cierto punto podía explicarse: por una anomalía, más aparente que positiva, ciertas industrias parecían escapar á la ley general. A fin de estrechar más los lazos de los diferentes Estados que constituyen la Union Americana, y asegurar al Gobierno central en toda la extension de ese inmenso territorio una accion más rápida, el Congreso había resuelto facilitar con subvenciones considerables la multiplicacion de los caminos de hierro. Esto tenía tambien la ventaja de que los jefes del partido victorioso podían enriquecer á sus amigos con sumas considerables. Las nuevas emisiones por

una parte, y por otra el desarrollo extraordinario que daban á todas las industrias que tenían relacion con los ferrocarriles, así como á las minas de carbon, parecían acrecentar el capital nacional; y sin embargo, este período de especulacion desordenada no podía ser duradero. Unos ferrocarriles quedaban sin concluir por haberse disipado el capital en especulaciones y agiotajes sobre los títulos; otros, que estaban acabados, dejaban de abrirse por falta de recursos para organizar la explotacion, y todos carecían de los trasportes, como consecuencia de la paralizacion creciente de la industria y del comercio. Desde 1873, para algunos ramos de la industria, y desde el verano de 1874 para otros, fueron desapareciendo los últimos vestigios de la actividad pasada, y ya se pudieron medir en toda su extension las consecuencias que la guerra civil había producido en la fortuna nacional con la inmensa destruccion de hombres y capitales.

Empobrecido el Sud, no podía dar la salida que el Norte esperaba para sus productos, y bien pronto el exceso de estos mismos productos fué dificultando la situacion de las diferentes industrias, disminuyéndose en unos la obra, y en todos los operarios, rebajándoles los jornales hasta el punto de calcularse ya en 1877 en medio millon los que quedaron sin trabajo, y en otro medio los que lo tenían solamente algunos días de la semana.

Una de las cosas que más dificultaba la situacion de los trajadores, era la esperanza que les habían hecho concebir algunas sociedades en los días de prosperidad, de hacerlos propietarios de las casas en que vivían, mediante el pago de cierta cantidad mensual, en lo que consumieron lo que de otra suerte hubieran economizado. En los Estados-Unidos, las mujeres de la clase obrera no suelen ser sobrias, ni económicas, y por lo tanto carecían de medios de fortuna para seguir cubriendo los compromisos adquiridos. Comenzóse por la tardanza en el pago de la suma tomada á préstamo, y se concluyó por la imposibilidad de satisfacerla, dando por resultado, no sólo la pérdida de la habitacion, sino del dinero adelantado.

Los mejores operarios emigraron á la Australia y al Canadá. Segun la estadística oficial fué nula, en los últimos dieciocho meses, la emigracion procedente de Europa. Como no todos los obreros querían ó podían emigrar, la miseria aumentaba por días, sintiéndose sus funestas consecuencias en todas partes.

La mayoría de las compañías carboníferas de Pensylvania había reducido en 10 por 100 los jornales de sus operarios, y como consecuencia de ello vino la huelga, que duró seis meses. Los mineros que querían volver al trabajo eran maltratados y algunos asesinados por sus mismos camaradas, que habían recibido tan horrible mision. Sus almacenes fueron entregados á las llamas con las máquinas y los edificios. La fuerza puso término á esta situacion, en que perdieron la vida, condenados por los tribunales, once de los revoltosos. La calma se restableció, aunque sólo en la superficie.

Por desgracia, influencias maléficas se apoderaron bien pronto de este descontento y redoblaron sus esfuerzos los *Trades-unions* y *La Internacional*, á la sombra de la libertad absoluta de asociacion que existe en los Estados-Unidos y ha llegado á penetrar en sus costumbres, hasta el punto de que toda sociedad que reviste su organizacion de ciertas formas cabalísticas, tiene siempre asegurado un éxito completo. Convidando á ello una situacion tan favorable, se fundaron las sociedades obreras que ántes de 1851 no habían podido establecerse. Operarios mecánicos ingleses, que al ver el ningun resultado de las huelgas prefirieron expatriarse á someterse, importaron en los Estados-Unidos y en la Australia las teorías y organizacion con las que nada habían conseguido en Inglaterra. Esta clase de asociaciones se ha extendido rápidamente por todos los Estados, hasta el punto de que no hay profesion que no tenga la suya. Léjos de recomendarse por su filantropía, deja este cuidado á las sociedades de socorros mutuos, y reduce su mision al aumento de jornal, y como medio de conseguirlo la huelga.

Los *Trades-unions americanos* se distinguen de los de Europa por la rigidez con que se cumplen sus reglamentos, á cuya observancia se comprometen mediante juramento, al extremo de

que al ingresar en ellos se enajena por completo la libertad de accion, y el obrero se obliga á obedecer cuantas órdenes reciba de la asociacion, á no trabajar con obreros libres, y á no recibir aprendices, medios eficaces de aumentar el jornal. Sobre este punto se ejerce tal vigilancia por los consejos directivos, que los mismos padres no pueden enseñar á sus hijos, ni áun por caridad se permite hacorlo á los desvalidos. Contra este monopolio se va levantando la opinion, que ve en la existencia de tales sociedades un perpetuo atentado contra la libertad humana.

Cuando la asociacion ha conseguido de esta manera convertir en esclavos á sus miembros, se vuelve contra el capital, y haciendo caso omiso de la ley de la oferta y la demanda y de las condiciones económicas del mercado, pretende, empleando la amenaza, influir sobre el capitalista para que no pueda cumplir sus compromisos, y aspira asimismo á organizar la mano de obra de que ha de servirse.

La honrosa vanidad de los americanos, al recordar que algunos de sus hombres más importantes habían salido de la clase obrera, va á desaparecer con la nueva organizacion que dan al trabajo esas modernas sociedades. Teniendo por principio capital la igualdad en los jornales, y no pudiendo establecer la menor distincion entre sus miembros, ningun trabajador puede señalarse por su habilidad ni por su comportamiento, y es inútil que con su conducta y su economía trate de echar los cimientos para establecerse, puesto que ha de trabajar las mismas horas y al mismo precio que los demás obreros. Este sistema, como dice muy bien Mr. Cucheval-Clarigny, decapita el trabajo rechazando á cuantos pueden sobresalir por cualquier concepto.

Si los obreros en general apreciasen bien sus intereses, calculando los descuentos de sus jornales y las privaciones que sufren durante las huelgas, verían claro, que en vez de favorecerlos, los convierte en verdaderas víctimas al enajenar su independencia y su libertad.

II

La Federacion Internacional del trabajo tiene, como los *Trades-unions*, una importancia europea; pero no deben confundirse sus partidarios con los socialistas propiamente tales.

Hay, en efecto, en los Estados-Unidos muchas sociedades que han fundado establecimientos que se acercan más ó ménos al falansterio. Estas asociaciones tienen por órganos periódicos y otras publicaciones. El principal entre los primeros es el *Socialismo Americano*. Su objeto es la reforma ó la trasformacion de la sociedad actual. No se mezcla en la política, ni en las cuestiones industriales, y conserva los caracteres de secta filosófica. A esta clase de asociaciones llaman en la América del Norte socialistas. Los americanos dan el nombre de *comunistas* á los comités, á los oradores ambulantes y á los periódicos que dependen de la *Federacion Internacional del trabajo*.

Esta última asociacion, establecida el año de 1867 bajo la influencia de Karl-Marx, tomando por modelo y siendo auxiliar de la Internacional europea, ha debido su desarrollo á los emigrados procedentes de Alemania, imbuídos en doctrinas materialistas y revolucionarias. Ántes de su organizacion se habían hecho algunas tentativas en América para reunir á las sociedades de obreros, pero sin resultado, como la de la *Union del trabajo nacional*, nacida en 1866 en Baltimore, y la *Liga del trabajo*, cuyo centro está en Washington, que por la prudencia y timidez de sus doctrinas no ha podido adquirir influencia en la clase obrera. Sólo la *Federacion Internacional*, estimulada por el ardor y la perseverancia de los sectarios que la fundaron, y fortalecida con su sistema de hacer prosélitos en la emigracion europea, ha adquirido verdadera importancia. Tiende á extenderse por todo el territorio americano, y con este objeto procura atraerse á todos los *Trades-unions*, no para absorberlos, pues les deja su existencia independiente, sino para someterlos á su influencia, y dándoles un impulso comun, trasformarlos en sus



instrumentos. Los *Trades-unions* limitan su accion á la cuestion de los jornales, cuya obra le parece á la Internacional mezquina en comparacion de sus más vastas aspiraciones. Los *Trades-unions* aspiran á poner de acuerdo á los operarios de una misma industria para oponerlos á los jefes de ella. La Internacional pretende unir en un fin comun los obreros de todas las profesiones y de todos los países, creando una fuerza irresistible que se imponga á la sociedad entera. Está en relacion constante con la asociacion europea del mismo nombre, de la que se considera una rama, como se demostró bien claramente en los esfuerzos que hizo para que no fuesen aceptadas las ofertas de los industriales ingleses durante la última huelga en el Reino Unido por algunos trabajadores americanos, y en la suscricion abierta á favor de los desterrados de la *Commune* en los Estados-Unidos.

La Internacional, para asegurar sus adeptos, á la par que justificar su nombre, se divide en secciones. Las de los Estados-Unidos son tres: la alemana, la inglesa, que comprende á los americanos y á los irlandeses, y por último, la seccion bohemia, que debería llamarse la slava, pues forman parte de ella todos los afiliados de orígen slavo, entre los cuales llevan la supremacía los polacos. Los franceses, por su escaso número, están englobados en la seccion inglesa. Todos dependen del centro comun y obedecen á la misma direccion.

Los Estados del Oeste, adonde se dirige especialmente la emigracion alemana, han sido la cuna de la Internacional, y allí es en donde cuenta con más sectarios. En Chicago reside el comité directivo, en el que están igualmente representadas las tres secciones. La *Federacion* hace esfuerzos extraordinarios para extenderse por los Estados del Atlántico; pero le embarazan para ello los *Trades-unions* y las sociedades de socorros mútuos, así como en la Nueva Inglaterra tiene que luchar con el sentimiento religioso.

El carácter principal de la Internacional es ser profundamente hostil á toda idea religiosa. Rechaza las sectas cristianas y proscribe todo culto. El libro de Büchner, compendiado y

comentado, reimpreso hasta lo infinito, es su evangelio, el materialismo su filosofía y el ateísmo su religion.

Otro carácter de la Internacional es colocar en segundo término las cuestiones políticas, subordinándolas siempre á las económicas. Siendo el Congreso delegado de la nacion, dice, tiene el deber de arreglar todas las cuestiones políticas, y debe asumir tambien y ejercer la misma soberanía en las cuestiones económicas.

La soberanía nacional de que es representante y mandatario, no reconoce límites, y no se le puede oponer ley ni institucion alguna que embarace su accion. El legislador se ha contentado hasta ahora con hacer leyes para asegurar el goce y trasmision de la propiedad y el capital. Tiene el derecho y el deber de hacer leyes para arreglar su distribucion. El primer paso para llegar á la trasformacion de la sociedad, es que se dicte una ley que fije la extension de la propiedad inmueble, y que por la aplicacion del impuesto progresivo, limite y paralice tambien la acumulacion de capitales y de la riqueza mobiliaria entre las mismas manos, haciéndola improductiva en las de los llamados detentadores. El segundo paso que realizará la revolucion social, es hacer que toda propiedad, todo capital y toda industria vengan á ser dominio del Estado, el cual arreglará la explotacion en interés de la colectividad y beneficiará los productos. ¿Cómo se llegará á esta trasformacion social y á que se modifiquen las leyes que rigen la propiedad?

Es preciso en primer lugar, hacer constantemente la guerra al capital, á fin de disminuir el provecho del que lo tiene; y si se puede, lograr que sea completamente improductivo. En segundo lugar, por la union de los trabajadores, hacer penetrar en las legislaturas de todos los Estados y hasta en el Congreso mismo, trabajadores que profesen y hagan prevalecer las doctrinas de la federacion. Es menester que los obreros se separen de los viejos partidos políticos para constituir uno nuevo é independiente, el *partido de los trabajadores*, y por último, en los colegios electorales que no estén en número para ganar la eleccion, impondrán condiciones á aquellos á quienes hayan de

dar sus sufragios, y exigirán el compromiso de votar ciertas medidas.

Así ha nacido el partido de los trabajadores que ya hizo su aparicion en el Oeste, y cuenta mostrarse en las elecciones legislativas. La organizacion está calcada en la de los demás partidos de los Estados-Unidos, y prosigue con actividad extraordinaria su propaganda. Los afiliados de un mismo barrio eligen un delegado, los delegados de los barrios constituyen el comité metropolitano que designa los candidatos municipales, y señala uno de sus miembros para delegado del comité general del Estado, el cual recibe y trasmite las instrucciones del comité directivo. Los gastos se pagan con las cotizaciones mensuales de todos los afiliados. Las cantidades que pagan los obreros americanos por las diversas sociedades á que están afiliados absorben una gran parte de sus jornales; y sin embargo, es el gasto que hacen con mayor exactitud, á pesar de que si echaran la cuenta del capital que representa, verían que era el más improductivo.

No hay en los Estados-Unidos ninguna asociacion algo importante que no esté representada en la prensa por algun órgano especial. *La Federacion Internacional* no podía faltar á esta regla, y uno de sus principales medios de propaganda es el *Estandarte del Trabajo*, redactado en Nueva-York por un irlandés llamado J. P. Mac-Donnell; pero el más extendido es *El Trabajo*, fundado recientemente para ser el órgano oficial del partido de los trabajadores, que se publica bajo la direccion de uno de los miembros del comité central, Stephen Pearl Andrews. Para dar á conocer las doctrinas de este periódico, basta copiar textualmente lo que ha dicho juzgando los acontecimientos que motivan el presente estudio.

En una advertencia á sus conciudadanos, mister Andrews declara: «Que nuestra forma actual de civilizacion ha pasado; que el obrero no puede conseguir que se le haga justicia, pero que está dispuesto á obtenerla, cueste lo que cueste; que hay una mala inteligencia entre los soldados y los obreros; que esta falta de inteligencia no puede durar, puesto que el soldado se recluta entre los trabajadores; es el obrero de las armas y

fraternizará con los trabajadores, tan luégo como se le haya hecho conocer á fondo nuestra civilizacion y cuál es su objeto. Si los grandes y los ricos de este mundo conociesen sus intereses, se apresurarían á restituir al Estado su papel de providencia social *ántes de que llegue el reino de la sangre*, pues Nueva-York encierra cuanto se necesita *para renovar en ocho días todos los horrores de la Revolucion francesa.* »

En otro artículo, un cierto Madox, que es tambien uno de los corifeos de la Internacional, se dirige á los milicianos y les pregunta: «¿Cuándo cesarán de asesinar á los trabajadores? ¿Cuándo acabarán de cumplir el compromiso que el capital les ha impuesto y por el cual los pagan? Los hombres que han muerto, dice, son mártires ofrecidos en holocausto por la patria y serán vengados, pues los tiempos de las reformas por las vías del escrutinio han pasado, y es menester ahogar el monstruo, es decir, el capital, para hacerle soltar la presa.»

Tal era la situacion de los obreros y las influencias peligrosas que trabajaban aquellas masas predispuestas por el sufrimiento, ántes de la huelga llamada de los Caminos de Hierro.

III

La industria de los ferrocarriles en los Estados-Unidos atraviesa una crisis dolorosa: bastan algunas cifras para formar juicio de su intensidad. Desde el 1.º de Enero al 30 de Junio de 1877, se han declarado en bancarrota 15 Compañías con un capital en acciones de 47.000.000 de dollards [1] y 85.000.000 en obligaciones, y se pusieron en venta sus líneas. En la misma época se procedió á la de 32 líneas anteriormente caducadas, cuyo capital en acciones ascendía á 50.000.000 de dollards y 75 en obligaciones: por último, 16 Compañías con un capital en acciones y obligaciones de más de 150.000.000 de dollards, han sido secuestradas y las líneas se explotan por cuenta de los

1 Moneda que equivale á cinco pesetas quince céntimos.

acreedores. Además de esos 2.000.000.000 de pesetas que están perdidos ó grandemente comprometidos, se evalúa en más de 3.000.000.000 la depreciacion que han sufrido las acciones de las Compañías que áun no han sucumbido. Esta deplorable situacion es consecuencia, no sólo del estancamiento de la industria, sino de la competencia de unas líneas con otras para atraerse las mercancías europeas, que son el verdadero tráfico de los Estados del Oeste, alimento insuficiente para todas ellas, tanto más, cuanto que la exportacion queda reducida por aquella parte, á la salazon para el exterior, y al aprovechamiento de carnes y cereales para las grandes ciudades.

Todas las líneas que partían de un gran puerto han tenido necesidad de aumentar su red para comunicar con las ciudades más importantes del Oeste, como San Luis, Luisville, Cincinati, Columbia, Indianópolis y Chicago, que son los depósitos del valle del Mississipí. Cuatro sobrepujan á las otras en importancia: la primera, comenzando por el Sud, es la de *Baltimore* y *Ohío* que sirve el Maryland, la Virginia occidental y el Ohío, y por dos empalmes llega á Washington, la capital de la Confederacion, y por el otro á Chicago, atravesando á Pittsburg, centro de la produccion minera y metalúrgica de la Pensylvania. Subiendo hácia el Norte viene la llamada *Pensylvania Central*, teniendo por cabeza de línea á Filadelfia, cuya prosperidad debía estar al abrigo de todo ataque, si se considera el número é importancia de las cuencas carboníferas que atraviesa y de los altos hornos que comunica, ya con el valle del Mississipí, ya con los Estados Atlánticos. La *Erié* sirve el Estado de Nueva Jersey y parte con la *Central Pensylvania* los trasportes de la region hullera, reuniendo á Nueva-York con los puertos del lago Erice en Búffalo, uno de los grandes depósitos de granos, llegando por último al Canadá. El *Nueva-York Central* cubre con sus empalmes el Centro y el Norte del Estado de Nueva-York, se enlaza con las líneas de la Nueva Inglaterra, y costeando la frontera del Canadá, llega á Chicago, el puerto de ese Mediterráneo, que se llama el lago Michigan. Otra línea, *Boston, Albany Hoosac,* sirve el Massachussetts y los demás

Estados de la Nueva Inglaterra, prolongándose hasta la region de los lagos. Aunque alimentada por Boston y otros puertos que no carecen de importancia, esta red tiene ménos tráfico que las otras, porque no llega al valle del Mississipí.

Los productos manufactureros de la Europa que van destinados al Oeste, y los agrícolas del Oeste que vienen á Europa, pueden tomar otra línea, la del Canadá, que pone la navegacion de San Lorenzo en relacion directa con Chicago y todos los puertos de los lagos inmensos que separan los Estados-Unidos del Canadá. Así cada puerto de los situados sobre el Océano Atlántico, puede ser considerado como el clavillo de un inmenso abanico cuyas varillas llegan á los grandes depósitos del Oeste, y cada uno de estos depósitos es á su vez el clavillo de otro abanico cuyo varillaje cubre el valle del Mississipí.

Esta explicacion es de todo punto necesaria para la inteligencia de los acontecimientos que más tarde se relatan al ver la huelga en accion.

La red general de ferrocarriles, admirablemente combinada para que si no se pueden hacer los trasportes por una línea, se hagan por otra ú otras, permitió á la Compañía Boston resistir al principio las consecuencias de la huelga, hasta que los organizadores de ella determinaron en el mes de Julio atacar simultáneamente todas las Compañías.

Las grandes empresas habían reconocido al fin la inconveniencia de hacerse la guerra, estableciéndose un acuerdo de tarifas uniformes y un sistema de division en el pago de los trasportes bajo la direccion de un sindicato con miembros de las diferentes Compañías que permitió reducir el número de los trenes, disminuir la velocidad y aumentar los wagones en los de mercancías. Todas estas resoluciones que el público no veía con gusto, principiaron á preocupar á los empleados de las Compañías, que comprendieron que la reduccion de un 10 por 100 en sus haberes, ya llevada á efecto en algunas empresas, había de generalizarse á las restantes.

Dos grandes asociaciones comprenden la casi totalidad del personal de explotacion en los ferrocarriles norte-americanos.

La primera en antigüedad y en importancia es *La Fraternidad de los maquinistas conductores de locomotoras* [1]. Esta sociedad, que fué en su orígen de socorros mutuos y de templanza, y con este título protegida por las Compañías, se ha separado luégo del objeto para que fué instituída. Segun sus estatutos, es necesario para pertenecer á ella tener más de veintiun años de edad y uno de servicio como maquinista; no admite á los negros ni á los hombres de color, si bien es verdad que unos y otros se hallan excluídos de todas las asociaciones obreras. A cambio de los dividendos, bastante duros por cierto, que reparte la *Fraternidad*, asegura la vida, socorre a los enfermos y heridos y ofrece una viudedad á las mujeres de los socios; pero los estatutos establecen que el que se retira voluntariamente ó el que es expulsado, no tiene derecho á reclamar reembolso de cantidad alguna. Esta cláusula liga al maquinista á la asociacion con un lazo indisoluble, y le pone á la merced del comité directivo irresponsable. Así es que si el maquinista toma parte en una huelga sin la autorizacion del comité directivo, no tiene opcion á ningun socorro, y el que rehusa entrar en una organizada ó aceptada por los directores de la asociacion, está comprendido en la otra cláusula y puede ser expulsado.

La lucha contra las Compañías es hoy el objeto principal de la asociacion, y los socorros el accesorio. La sociedad abraza todas las Compañías de los ferrocarriles americanos; pero cada red está dividida en grupos. Los maquinistas de un mismo grupo forman una logia con su jefe electivo: los jefes de las logias nombran á su vez los miembros del comité ejecutivo, que tiene poderes discrecionales. Este comité decide sin apelacion si deben ó no aceptarse las proposiciones de las Compañías al variar sus reglamentos de servicios en la parte referente á las remuneraciones de los maquinistas, aprueba ó desaprueba las medidas propuestas por los jefes de las logias contra una Compañía, ordena las huelgas y fija la época en que han de tener lugar, estatuye sobre las proposiciones de las Compañías, multa ó

1 Brotherhood of locomotive engineers.

despide á los asociados que incurren en falta, y por último, administra y emplea los fondos de la asociacion. El presidente actual del comité ejecutivo, llamado Arturo, no ha tenido reparo en decir en una informacion al comenzar el año de 1877, que bastaría que levantase el dedo para que todos los maquinistas de los Estados-Unidos se bajaran de las locomotoras, sin acabar siquiera el trayecto comenzado. La asociacion dispone de fondos de bastante consideracion, pues un maquinista tiene en aquel país de 90 á 120 dollards al mes, y la cifra de cotizacion de cada uno es muy elevada; así es que en la caja social, al terminar el año de 1876, había 9.000.000 disponibles para socorros ó huelgas. El número de los asociados se aproxima á 14.000 repartidos en 192 logias.

La segunda asociacion, organizada recientemente, es la llamada *Union de los hombres de los ferrocarriles* [1], que comprende los agentes inferiores de la explotacion, los fogoneros y guardafrenos, cuyo salario varía de 50 á 60 dollards al mes y los guardaagujas y mozos. Los conductores de tren no forman parte de la asociacion, porque se les considera como dependientes del servicio mercantil, y porque no exigiendo sus funciones ningun aprendizaje, pueden ser fácilmente reemplazados.

Esta asociacion, fundada por un fogonero echado de la Compañía de Fort-Wayne, llamado Ammon, y por un guardafreno de la del Erié, de nombre Barney Donahue, está calcado en los *Trades-unions,* y tiene por objeto esencial la organizacion de las huelgas.

En cuanto se estableció la buena armonía entre las Compañías y comenzaron los temores de sus dependientes, hubo diversas reuniones para saber cuál había de ser la conducta que se debería seguir; pero no habiendo conformidad de pareceres, se decidió que se tendría una nueva reunion en Pittsburg, en la cual quedó acordado en principio la huelga, aunque hasta entónces no se había indicado ninguna reduccion en los

1 Train-men Union.



salarios. Recogiéronse despues las adhesiones de las logias, y los detalles se acordaron en una conferencia tenida en Jersey-Citty, en Mayo de 1877.

Los malos resultados de las huelgas del invierno anterior en la Nueva Inglaterra, demostraron su inutilidad siendo aisladas, puesto que no conducían más que á malgastar los fondos de la asociacion. La huelga debía ser por lo tanto general, para poner á las Compañías en la imposibilidad de ayudarse mutuamente. Debería tener lugar en los primeros días del otoño, época del mayor tráfico. Toda reduccion que hicieran las Compañías en medio del verano debía aceptarse, hasta que el comité central enviase sus instrucciones. El otoño es, en efecto, la estacion en que el tráfico de los caminos de hierro americanos es más activo, por ser el tiempo de la recoleccion, cuando se envían los frutos á las costas del Océano y se hace la provision de carbones para el invierno. Los promovedores de la huelga calculaban que la paralizacion del movimiento comercial en esos momentos ejercería una presion irresistible sobre los consejos de administracion de las Compañías de ferrocarriles, que les obligaría á transigir con las exigencias de sus empleados.

Siendo la interrupcion de las relaciones comerciales entre el Oeste y los Estados del Atlántico la base de la huelga, se resolvió que para esta interrupcion fuese inmediata y completa, comprometiendo el número menor posible de asociados, la huelga comenzase en el centro de cada una de las redes de ferrocarriles, y en los puntos más importantes en que enlazan con otras líneas, extendiéndose luégo á los grandes centros del Oeste. Los agentes empleados en las líneas secundarias, mucho ménos productivas que las otras, continuarían su servicio á fin de alimentar las cajas sociales con sus dividendos.

Los puntos de ataque designados fueron las ciudades de Martinsburg y de Cumberland por las líneas de *Baltimore y Ohío*, Pittsburg y Reading por el *Central Pensylvania*, Hornesville por la de *Erié*, y Alvany por el *Nueva-York Central*. Con sólo dirigir la vista á un plano de ferrocarriles de los Estados-

Unidos, se comprende que la interrupcion del tráfico entre estas ciudades era bastante para dejar sin movimiento la explotacion de todos los caminos cercanos al Atlántico. Con el objeto de no hacerse enemiga la opinion pública ni llamar la atencion de las autoridades federales, se convino que la huelga no se extendiese más que á los trenes de mercancías, que quedarían en un día suspendidos, siguiendo los de viajeros y el correo. El plan fué comunicado en todos sus detalles al comité ejecutivo de la *Fraternidad de los maquinistas*, que lo aprobó y prometió que sus asociados prestarían el concurso á la guerra contra las Compañías.

El programa acordado en la conferencia de Jersey-Citty se ejecutó completamente, ménos en la época en que la huelga debía comenzar. La circunstancia de haber rebajado la compañía de Baltimore á Ohío un 10 por 100 los haberes de sus operarios, cuyo ejemplo siguieron otras compañías, señalando para llevarlo á cabo, unas el 1.º de Junio y otras el 15, precipitó la huelga, pues los dependientes de estas compañías, que veían en perspectiva cuatro meses de disminucion de sus salarios ántes de la fijada por la huelga, propusieron que ésta se adelantase al 16 de Julio, que era la en que la mayor parte de los operarios habrían sufrido la disminucion. Todos aceptaron la propuesta, excepto el comité de los maquinistas, que no creía en la eficacia de la huelga ántes del otoño.

El impulso estaba dado, y esa negativa no detuvo á los organizadores de la huelga. La *Union de los caminos de hierro*, envalentonada con el rápido progreso que había adqirido, deseaba probar sus fuerzas: todas las logias se presentaron llenas de ardor, y la mayor parte de las asociaciones ofrecieron su cooperacion. Se tenía, pues, la seguridad de detener en dos ó tres días el movimiento comercial de *diez* Estados en un territorio triple de la Francia. El resultado parecía indudable, fijándose el 16 de Julio para comenzar la huelga, comunicando en este sentido todas las órdenes. El más profundo misterio había reinado en las deliberaciones de las logias, guardándose en todo el mayor secreto.

Un incidente, sin embargo, que hubiera podido dar la voz de alerta á las Compañías, pasó inadvertido: el 30 de Junio, uno de los organizadores de la huelga por la Union de los ferrocarriles, Barney Donahue, se presentó con otros delegados de los fogoneros y guardafrenos del Erié al director de la explotacion, con el objeto de reclamar contra la baja de jornales anunciada para el 15 de Julio. La reclamacion fué rechazada, y tomando entónces la palabra Donahue, declaró en presencia del ingeniero jefe que la huelga era inevitable, y que si la Compañía llevaba las cosas al extremo, se desharían las vías y las estaciones serían incendiadas. De esta amenaza, que fué considerada como una baladronada, nadie hizo caso, y sin embargo, ántes de un mes, propiedades que valían doscientos millones habían sido destruídas por las llamas.

Conocida ya cómo fué preparada y organizada la huelga, falta ver ahora los incidentes por que atravesó y el giro que le hizo tomar la intervencion de la Internacional, dándole un desarrollo inesperado que cambió por completo su carácter.

IV

Una vez convenidos los maquinistas, guardafrenos y guardaagujas de la compañía de Baltimore á Ohío pertenecientes á la estacion de Martinsburg, significaron á sus jefes el 16 de Julio, que si en el término de veinticuatro horas no se restablecían los antiguos salarios, dejarían de prestar servicio. La Compañía, que nada recelaba, pues los preparativos de la huelga se habían llevado con el mayor sigilo, y que tenía más de diez mil peticiones para nuevos empleados, respondió despidiendo á los huelguistas, y mandando á Martinsburg nuevos dependientes para que hicieran el servicio. La llegada de éstos exasperó de tal manera á los huelguistas, que se lanzaron sobre ellos arrancándolos de las locomotoras, y despues de maltratar á muchos los expulsaron de la estacion, dando la órden de que cesara en las demás líneas el servicio.

En la imposibilidad de luchar, la Compañía recurrió al gobernador de Virginia, quien, no teniendo á su disposicion más que una compañía de milicianos, la envió con un ayudante que se convenció bien pronto de la imposibilidad de luchar, estableciéndose en el edificio de la estacion con ánimo de protegerlo, pues había ya más de 70 trenes de mercancías completamente abandonados. No contentos los huelguistas con su primer triunfo, forzaron á los trabajadores de los talleres á que cesaran en el trabajo, ayudados tambien por los del canal, que estaban en huelga desde hacía tres meses. Los huelguistas que la policía había detenido fueron puestos en libertad por sus compañeros, y el mismo alcalde, que era dueño del hotel de la estacion, había sido conminado por ellos para que no se mezclase en el asunto, si no quería ver quemado su establecimiento. La ciudad entera y los pueblos comarcanos estaban á disposicion de aquellas turbas desenfrenadas, entre las cuales se distinguían las mujeres por su ferocidad. El Gobernador, que pretendió restablecer la calma, fué insultado y apedreado, resolviendo entónces reclamar el auxilio de la autoridad federal.

El Presidente de la República se encontraba en una situacion embarazosa para acudir al peligro. Diseminados por aquel vasto territorio los 18 ó 20.000 hombres de que disponía, ocupados unos en la persecucion de los sioux en las Montañas Negras, y los otros repartidos en las fronteras y los fuertes que protegen las costas, necesitaba tiempo para concentrarlos. Aunque no podía estar muy tranquilo por el órden de la capital, pues de todas partes llegaban emisarios para generalizar la huelga, movió los 200 hombres de que disponía en la ciudad, reforzados con otros 150 al mando del general French, y los dirigió á Martinsburg, con una proclama invitando á los revoltosos á escuchar los consejos de la prudencia.

Cuando el General llegó á Martinsburg, hacía cuarenta y ocho horas que la poblacion estaba en poder de los amotinados. De acuerdo con la autoridad municipal y los administradores de la compañía, se detuvo á la entrada de la ciudad é hizo publicar una proclama, esperando saber el efecto que

producía. Como los sublevados continuaban resistiendo, al amanecer del día siguiente se apoderó de la estacion sin combate, á pesar de las muchas barricadas que habían construído. Verdad es que carecían de armas y se había hecho correr la voz de que el General esperaba su artillería. Comprendida por los huelguistas la imposibilidad de la lucha y la gravedad de sostenerla con el poder supremo, dejaron preparar y partir algunos trenes, no sin insultar á los que los conducían.

De este modo pudieron posesionarse las tropas de una estacion inmediata; pero habiendo querido avanzar, les fué imposible por haber sido inutilizada la locomotora. Convencido el General de la impotencia de sus esfuerzos con tan escasos elementos, se limitó á tener la vía libre hasta Baltimore por una parte, y hasta Cumberland por otra.

Como en los Estados-Unidos los caminos de hierro se reputan una industria privada, no era tan llano intervenir en sus asuntos, tanto más cuanto que había mucha gente que defendía la libertad de los obreros para fijar el precio de sus jornales como estimasen oportuno; pero como no era justo permitir que se intimidara á los que querían trabajar, y ménos que se impidiera á viva fuerza la circulacion de los trenes apoderándose del material de las compañías, el Juez Presidente del Tribunal del distrito de Indiana condenó á tres meses de prision por este concepto á los huelguistas detenidos. Mas como estas ideas no eran aceptadas por la mayoría de la población, la misma policía se veía en la necesidad de poner en libertad á los detenidos por no encontrar testigos que declarasen la verdad.

La intervencion de los poderes públicos en una huelga, era un hecho inesperado y sin ejemplo; así es que, al saber que dos compañías de infantería federal habían atravesado el puerto dirigiéndose á Martinsburg, la sensacion fué profunda, siguiéndose una gran agitacion en todas las clases obreras.

En cuanto comenzó á sonar la campana para la reunion de la milicia, todos los talleres quedaron desiertos; y si uno de los regimientos, el perteneciente á los barrios más ricos, pudo reunirse con facilidad y ser aplaudido en su marcha por la gente

honrada, bien pronto, al atravesar los barrios de los obreros, los silbidos les demostraron la actitud de las masas, que á pedradas y tiros quisieron impedir la reunion de otro regimiento que sólo calando bayoneta y rompiendo por último el fuego sobre los revoltosos, fué como pudo abrirse paso hasta la estación, en donde no tardó en verse bloqueado.

El Alcalde manifestó telegráficamente al Gobernador que no podía hacer salir á los milicianos, porque no respondía de la tranquilidad. En efecto, ya la estacion ardía y la muchedumbre impedía á los bomberos apagar el fuego, hasta el punto que la policía, que había sido armada, tuvo que dar varias cargas para conseguir que las bombas llegasen á su destino. Bien pronto el fuego se propagó á los almacenes del puerto y estalló en dos ó tres puntos de la ciudad.

Al día siguiente comenzó de nuevo el sitio de la estacion, logrando los amotinados prender por segunda vez fuego á los almacenes, de los que al fin fueron desalojados á viva fuerza. En el entretanto las tiendas de los armeros eran saqueadas, y tambien lo habría sido el depósito de armas de la milicia sin el valor de los que lo custodiaban. Al mismo tiempo el tesorero de la Aduana telegrafiaba á Washington que no creía seguras las cajas: 10.000.000 de dollards que debían remitirse á Europa para el pago de la deuda, hubieran corrido gran peligro, si detenidos en el camino, gracias al telégrafo, no hubiesen sido puestos en seguridad. La policía, muerta de fatiga, no podía resistir ya á la multitud, y el mismo Alcalde, que tan valerosamente se había sostenido, comenzaba á perder la esperanza de salvar la ciudad, cuando llegaron algunos destacamentos mandados por el comandante del fuerte Mac-Henry con artillería, que situó en batería en el puerto, al mismo tiempo que saltaban en tierra las tripulaciones de algunos buques de guerra y compañías de marina. Al medio día el general Haneck, llamado por el Presidente, desembarcó con nuevas tropas y tomó inmediatamente el mando. Las fuerzas que desplegó intimidaron á los sublevados, que habían tenido más de 20 muertos y 100 heridos graves, restableciéndose la calma.



Miéntras que la sangre corría en las calles de Baltimore, la huelga se generalizaba en el Ohío, desafiando las fuerzas de la autoridad civil. Ante las quejas de la Compañía, que por todas partes veía sus líneas interrumpidas y maltratados sus dependientes, el Gobernador llamó á Columbia cuatro compañías, presenciando él mismo su embarque para Newark, punto de empalme de varios ramales de ferrocarril. Los empleados del camino de hierro acogieron á los milicianos con silbidos, el tren que había conducido otras fuerzas de la milicia había estado á pique de descarrilar, y el que fué á Newark hizo reventar varios torpedos á su paso. Al llegar á su destino las fuerzas procedentes de Columbia, encontraron toda la vía ocupada con más de 3.000 operarios de otras industrias que fraternizaban con los huelguistas. Tuvieron, pues, que limitarse á defender el edificio de la estacion, y al amanecer dos buques de guerra salvaban los depósitos de mercaderías del robo y el incendio. Era imposible pensar en restablecer las comunicaciones, puesto que los maquinistas habían sido arrojados de sus locomotoras al llegar los trenes, previniéndoles que los que se prestaran á servir, serían inmediatamente fusilados.

Los sublevados ofrecieron á la milicia que no la atacarían ínterin no saliese de la estacion y tratase de tomar posesion de la vía, añadiendo que no comprendían por qué les hacían fuego, cuando ellos no maltrataban á nadie. En realidad, la milicia estaba prisionera. El Gobernador quiso hacer venir nuevas fuerzas de milicianos; pero ántes de que pudieran reunirse, el movimiento había tomado proporciones considerables. Por todas partes los sectarios de la Internacional conminaban á los obreros para que se uniesen á los huelguistas contra la autoridad del Gobernador, y hombres armados recorrían los talleres con este mismo objeto, diciendo que de otro modo prenderían fuego á las fábricas.

Tan seguros se creían de su triunfo, que llegaron á expedir un despacho telegráfico, que apareció en los periódicos de Nueva-York, diciendo: «Ningun acto de violencia es de temer, siendo los huelguistas dueños de la ciudad.»

Fué suspendiéndose el movimiento en las demás líneas férreas; y como los dependientes de la *Lake Shore* no quisieron asociarse á la huelga, se les obligó á encerrar las locomotoras en las cocheras, impidiendo así los huelguistas la salida de los trenes.

Una ciudad de 200.000 habitantes se dejaba imponer de esta manera por los revoltosos, haciendo imposible su comercio é incomunicándola con el resto de la Confederacion, hasta el punto que el Gobernador de Ohío se declaró impotente contra el desórden, como lo habían hecho tambien los de la Virginia Occidental y del Maryland, dirigiéndose al Presidente de los Estados-Unidos en demanda de auxilio del Gobierno federal.

V

Pittsburg, ciudad de 90.000 habitantes, situada sobre el Ohío en el punto de confluencia de este río con el Monongahela, navegable para buques de muchas toneladas, enclavada en medio de la region en que se extrae el petróleo, es uno de los centros comerciales más activos de los Estados-Unidos, y por eso sin duda había sido elegido para iniciar la huelga en el *Central Pensylvania*.

El 19 de Julio, al medio día, los fogoneros y los guardafrenos, alegando que la Compañía aumentaba el número de wagones en los trenes de mercancías de 18 á 30, y se ponía de esta manera en condiciones de suprimir la mitad del personal de la pequeña velocidad, se declararon tambien en huelga. Había quince trenes formados que debían salir en el día de la estacion de Pittsburg. Los maquinistas y empleados que se presentaron para hacerlos marchar, fueron arrancados de las locomotoras y lanzados á pedradas de la estacion, hiriendo gravemente á un empleado superior de la Compañía. Lo mismo sucedía en la estacion de East-Liberty, en que se obligaba á los operarios de la Compañía á abandonar sus talleres. Los huel-

guistas obedecían á un Roberto Ammon, uno de los fundadores de los *Trades-unions*, venido de Pittsburg para tomar la direccion del movimiento. La policía municipal hizo algunas prisiones; pero cuantos arrestaba, otros tantos eran rescatados por los huelguistas, que los llevaban en triunfo. Como á medida que llegaban los trenes eran detenidos, al fin del día llenaban 900 wagones todas las vías, llegando á 1.500 los que se juntaron con los venidos aquella noche.

Cada tren que quedaba parado era saludado por las aclamaciones de los huelguistas, repetidas desde las tabernas contiguas.

Ante las reclamaciones de los administradores de las Compañías, el Scherif se presentó á media noche entre los huelguistas, y hasta las tres de la mañana hizo cuanto pudo para convencerlos de lo ilegal de su conducta, sin obtener resultado alguno; por el contrario, le manifestaron que impedirían el paso de todos los trenes. Habiéndoles indicado que se vería en la precision de requerir el auxilio de la milicia, uno de los circunstantes le gritó: «¡Mañana seremos 20.000!»

En efecto, por todas partes llegaban los obreros de las fábricas, minas y muelles, que se unían á los huelguistas. Al medio día se convocó á una reunion general en que el Presidente dió lectura en medio de estrepitosos aplausos de un telegrama fechado en Hornelsville y firmado por Berney Donahue, anunciando que aquella mañana los dependientes de las líneas del *Erié* habían suspendido su servicio. Con esta noticia todo el personal que estaba en relacion con aquellas Compañías se se declaró en huelga, uniéndose á los del *Central Pensylvania*. Pittsburg estaba incomunicado con Filadelfia, Chicago, Cincinati y otras principales poblaciones mercantiles; de suerte que el bloqueo era completo. La ciudad se hallaba á merced de bandas de huelguistas que la recorrían. El Alcalde no tomaba ninguna medida, y la policía permanecía mera espectadora de los desórdenes que se cometían.

Sin embargo, el Sherif al salir de su conferencia infructuosa con los huelguistas, había telegrafiado al Gobernador mani-

festándole su impotencia para restablecer el órden. El Gobernador llamó por telégrafo dos regimientos de milicia y la batería del Condado, que puso á las órdenes del general Browne, y dió á Filadelfia la de enviar dos regimientos de infantería, dos destacamentos de caballería y tres ametralladoras con el general Brinton.

Encargó al general Pearson que tomase el mando de todas las fuerzas. En cuanto llegó el General á Pittsburg, hizo pasar la locomotora al otro lado de la estacion. El Sherif desde el ténder leyó la proclama del Gobernador, que fué recibida con silbidos lo mismo que sus exhortaciones. El General les dirigió entónces la palabra haciéndoles comprender las órdenes terminantes que tenía, y que sería inútil detener los trenes, porque estaba resuelto á que saliesen.

Tanto el General como el Sherif eran sin cesar interrumpidos, y no sin trabajo se logró hacer evacuar á los amotinados la estacion. Muy pocos milicianos habían concurrido al llamamiento, y era necesario esperar la llegada de las tropas que venían de Filadelfia para obrar. Así se convino en junta de autoridades, y el 21 por la mañana ya estaba la milicia local sobre las armas, y se le encargó que guardase la estacion de East-Liberty y las vías que la comunican con la Central. Como la mayor parte de los milicianos pertenecían á la clase obrera, y otros ó tenían simpatías con los huelguistas ó eran por ellos intimidados, no fué posible decidirlos á tomar la ofensiva.

« ¿Qué queréis que haga? decía el General al Sherif. Mi gente no me obedece: estamos en el reinado del terror. » No así los milicianos venidos de Filadelfia, que se hallaban animados del mejor espíritu.

Al fin se resolvió dar lectura de la ley sobre los tumultos; pero ántes, aunque sin éxito, se trató de hacer evacuar la vía por el interior de la poblacion. El Sherif dijo que iba á prender á quince de los alborotadores, cuyos nombres leyó. Al oir el suyo uno de los nombrados, se adelantó hácia él como para desafiarle á que lo hiciese, y con el sombrero en la mano,

volviéndose á la multitud, gritó: « ¡dadle el infierno!» Esta era sin duda una señal, pues inmediatamente lanzaron sobre el magistrado una lluvia de enormes piedras, disparando tambien algunos tiros de fusil y de revólver. El Sherif y el general Pearson cayeron heridos, el segundo de gravedad, así como algunos milicianos. En aquel instante la milicia formó el cuadro y rompió el fuego, haciendo huir á los revoltosos, que dejaron en el campo algunos muertos y heridos.

Miéntras que se recogían los heridos, los milicianos locales huyeron, dejando abandonadas las piezas de artillería. Los venidos de Filadelfia no eran en número suficiente para emprender la ofensiva, y sus jefes resolvieron retirarlos al interior de la estacion, para esperar los refuerzos que habían pedido al Gobernador.

La desercion de los unos, y la retirada de los otros, animaron á los revoltosos, que, viendo que no podían desalojar á los milicianos, se decidieron á prender fuego á la estacion. La lucha duró toda la noche, consumiendo las llamas 300 wagones y muchos edificios de los pertenecientes á la Compañía, y empezando á arder algunos puntos de la ciudad, que recorrían aquellos foragidos.

Al amanecer, y en medio de los gritos del triunfo, colocaron uno de los cañones (abandonados por la milicia local, y de que se habían apoderado) contra la estacion; pero los sitiados, con un fuego bien dirigido, hicieron inútiles sus esfuerzos. Indignados con aquel fracaso, reunen todos los wagones, cargados de carbon y petróleo, y prendiéndoles fuego, los lanzan contra la estacion. Al poco tiempo comenzaron á estallar los barriles de petróleo, y la rotonda en que estaban los milicianos principió á arder y á desplomarse á los gritos de alegría de la multitud. Era imposible permanecer más tiempo en el edificio. Los milicianos se abrieron paso con el fuego de sus ametralladoras, y se retiraron en direccion del arsenal federal.

Al llegar á sus puertas, el comandante rehusó abrirlas, por no contar, segun decía, bastante fuerza para defenderse; pero consintió en recoger á los heridos. En tan penosa situacion,

trataron de establecerse y resistir en el cementerio; mas al ver sus filas considerablemente mermadas, continuaron su retirada hasta unas alturas vecinas. Comprendieron los huelguistas la imposibilidad de apoderarse de ellas, y dejaron de perseguir á los fugitivos. Allí pasaron una noche, en que, extenuados de fatiga, y sin más alimento que el que pudieron proporcionarles los campesinos de las inmediaciones, se dispersaron, buscando por distintos caminos el modo de llegar á sus hogares.

Los revoltosos, despues de su victoria, volvieron á la estacion. La rotonda y los talleres adyacentes, seguían ardiendo: 45 locomotoras habían sido tambien destrozadas; pero esto no era más que el preludio de las escenas de devastacion que habían de tener lugar.

Multitud de mujeres, de hombres y niños, invadieron la estacion de mercancías, cuyas vías estaban ocupadas por largas filas de wagones cargados. Fuerzan las portezuelas y se reparten cuanto en ellos había, llevándolos, una vez vacíos, para que siguieran alimentando el incendio. En medio de esta multitud ebria, apareció el Obispo católico, ennegrecido el rostro con el humo de aquella inmensa hoguera, exhortando á sus fieles para que no profanasen el día del Señor con actos criminales. Por temor á que cometiesen con él algun exceso, se lo llevaron á viva fuerza de aquel sitio en que continuaron el robo y el saqueo durante todo el día, quemándose la estacion de mercancías en cuanto quedó desocupada, y prendiendo, por último, fuego á las cocheras del material, oficinas de la Compañía, salas de espera y hasta la fonda. Si por desgracia el viento hubiese cambiado, toda la ciudad habría sido presa de las llamas.

No se permitía á los bomberos proteger sino los edificios contiguos á la estacion. Todo cuanto pertenecía al *Gran Central Pensylvania*, debía ser destruído. El último edificio incendiado fué el depósito de granos, inmensa construccion de siete pisos, en que había más de 45.000 fanegas de trigo.

Una columna de fuego de 100 metros de altura, iluminaba

la ciudad, miéntras al consumirse los wagones que aún queda ban, parecían los arrabales encerrados en otra cintura tambien de fuego.

De Pittsburg, la huelga se fué extendiendo hasta las cercanías de Filadelfia. En unos pueblos, las autoridades intimidadas cedían el campo á los huelguistas: en otros, detenidos por los amotinados los regimientos de milicia, se volvían á sus hogares, cuando no tomaban parte en la insurreccion, ó se rendían sin que fuera posible á las autoridades hacer nada contra los huelguistas, que engrosaban sus filas con los obreros de las demás industrias.

En Filadelfia la agitacion era inmensa. Ya se habían hecho varias tentativas para apoderarse de la estacion y prenderla fuego; pero las autoridades, que habían visto lo sucedido en otros puntos, tomaron la precaucion de concentrar en ella la milicia, así como la policía y los bomberos. Sin embargo, éstos medios eran poco eficaces para mantener el órden en una poblacion de 650.000 habitantes, en que la mayor parte de los obreros estaban sin trabajo; así es, que, despues de llamar á toda la milicia del Estado, el Gobernador pidió auxilio al Gobierno federal.

Se recordará que los huelguistas de Pittsburg recibieron aviso de que los agentes de la línea del Erié habían suspendido su servicio. El encargado de esta huelga fué uno de los fundadores de las *Trades-unions*, Donahue, á quien se le habían señalado por el comité dos dollards diarios; el mismo que telegráficamente había ordenado á los guardaagujas de Hornelsville, que como la Academia sabe, era el punto central de la red de los ferrocarriles del Erié, que no se moviera una sola aguja. Despues de parlamentar con los huelguistas, los agentes superiores de la Compañía reclamaron el auxilio del Gobernador del Estado de Nueva-York que, como los de los otros Estados, hizo uso de la milicia sin más resultado que salvar del pillaje y del incendio algunas estaciones, sin hacer respetar su autoridad.

Por todas partes las autoridades civiles estaban reducidas á la impotencia.

El servicio del correo y del telégrafo había quedado interrumpido en muchos puntos. Baltimore y Filadelfia sin carne, y temerosas de quedarse sin pan, miéntras que más de 6.000 cabezas de ganado perecían de hambre y sed en los trenes abandonados, y 45.000 fanegas de trigo habían sido quemadas en Pittsburg.

Nueva-York comenzaba á inquietarse por la falta de provisiones, que sólo llegaban con grandes dificultades y despues de mil rodeos. Los negocios se paralizaban, acabando por declararse una baja inmensa en todos los valores.

VI

La huelga se extendía de hora en hora por todas partes, quemando y destruyendo estaciones, almacenes y puentes, é impidiendo por completo la circulacion por las vías férreas.

¿Tendría medios la misma autoridad federal para reprimir lo que ya no debía llamarse una huelga, sino una insurreccion? Tal era la preocupacion del Presidente Hayes al considerar los progresos que había hecho la huelga en los trece Estados que ya había invadido. El ministro de Hacienda Sherman, testigo presencial de lo sucedido en Baltimore, pedía que se tomasen rápidas y enérgicas medidas. Puestos de acuerdo los Ministros sobre que aquellos sucesos no podían considerarse hechos aislados que requerían la apreciacion y la iniciativa de las autoridades de cada Estado para que luégo obrase el Gobierno federal, se decidió reprimir los desórdenes en donde quiera que estallasen, sin esperar la peticion de las autoridades locales. En su consecuencia todas las milicias, así como los cuerpos de voluntarios, debían ponerse á las órdenes de los jefes de las fuerzas federales.

El general Hancock fué nombrado para tomar el mando en los Estados del Atlántico, de todas las guarniciones de la costa del Océano, las tripulaciones de la escuadra y la infantería de marina. El comandante en jefe de la region de Oeste, general

Pope, que estaba en el fuerte Leavenworth, recibió órden de trasladar su cuartel general á Luisville, y de llevar todas las fuerzas de que disponía, reforzadas con los regimientos que el Presidente había retirado de la Luisiana y de otros Estados del Sud. Todas las guarniciones de las fronteras del Canadá debían concentrarse en Chicago bajo las órdenes del general Drum. Al general Sheridan, que había salido para mandar las tropas contra los Sioux, se le mandó dirigirse á Cincinati y Pittsburg con la mayor parte de sus fuerzas. Se pusieron armas y municiones á disposicion de los Alcaldes de Baltimore, Filadelfia y Nueva-York, y se resolvió hacer un llamamiento de 75.000 hombres, si se creyese necesario, convocando al efecto el Congreso.

Tiempo era de que el Gobierno supremo se decidiese á obrar, pues en todas partes se sentía una fuerza oculta que empujaba á los obreros á abandonar sus talleres. Los mismos huelguistas encontraban auxiliares que los llevaban más allá del fin que se habían propuesto, hasta el punto de que un periódico de Cincinati publicó una protesta de los empleados de los caminos de hierro contra la paralizacion de los trabajos en las fábricas de hierro.

A pesar de todo esto, la Internacional convocó varios meetings en Cincinati, ya para asociarse á la huelga, ya para protestar contra la intervencion de la autoridad federal é invitar á todos los trabajadores á tomar parte en la lucha. Los discursos desde la tribuna, siempre adornada con la bandera roja, eran cada vez más revolucionarios, y el espíritu que allí prevalecía se revela á las claras en los acuerdos tomados en el de San Luis de Misuri.

«Considerando, decían, que los obreros de los caminos de hierro se han levantado en masa para reclamar sus justos derechos;

»Considerardo que el Gobierno de los Estados-Unidos se ha puesto del lado del capital contra el trabajo;

»Resolvemos: que el partido de los trabajadores simpatiza de todo corazon con los empleados de los ferrocarriles, que se

esfuerzan por obtener una justa y equitativa remuneracion de su trabajo.

»Y acordamos tambien que los sostendremos en esta lucha legítima del trabajo contra el robo y la opresion, sean las que que fueren las consecuencias, y hasta el último extremo.»

El comité supremo de la Internacional, que reside en Chicago, dirigió una circular á todos los comités y subcomités, excitándoles á prestar apoyo en todas partes á los huelguistas.

El 22 de Julio, cuando vió el mismo comité que la perturbacion era general y que podían alarmarse todos los intereses, propuso indirectamente su mediacion dirigiéndose á la prensa periódica para que el Gobierno nacional se hiciese propietario de todas las líneas de ferrocarriles, limitando las horas de trabajo á ocho á fin de ocupar á los jornaleros que estaban sin trabajo, y que habían de aumentarse necesariamente con la introduccion de la maquinaria, llegando á reducir los jornales á una cantidad incompatible con la existencia del operario, pudiéndose tambien con este medio utilizar el trabajo de los ménos inteligentes.

Como se ve, el objeto principal era proclamar sus doctrinas, y al efecto provocaban reuniones en todos los pueblos, que daban por resultado la suspension del trabajo, atacando á pedradas á los agentes de la autoridad en cuanto trataban de restablecer el órden, y acabando siempre por robar la casa del Alcalde y de los principales fabricantes. Habiéndose opuesto á la huelga el periódico de San Luis de Misuri, *El Republicano*, tuvieron que armarse y rodearse de barricadas los redactores y sus dependientes para defenderse. Las diputaciones de los obreros se presentaban á los Alcaldes para decirles que la intervencion de la autoridad federal no haría más que agravar la situacion.

El Estado que se encontró en posicion más difícil fué el de Indiana, porque el Gobernador no quería perder su popularidad mezclándose en las cuestiones de los obreros, y el Sherif, que formaba parte de la *Fraternidad de los maquinistas*, tampoco quería proceder á los arrestos que el juez federal le pedía. Ante



esta debilidad de las autoridades, los huelguistas creyeron que no tenían más que apoderarse del mando para realizar sus aspiraciones, y así lo declararon en una alocucion en que proponían crear un comité directivo sacado de los mismos obreros, que ejercería el poder supremo.

Esto era sencillamente sustituir al Gobierno establecido con una dictadura obrera. Ante el grito de la opinion pública indignada, el Gobernador se decidió á llamar la milicia; pero ya era tarde. Por todas partes estaba interrumpida la circulacion y las comunicaciones habían sido cortadas. El Gobernador tuvo en su vista, y contra la opinion que siempre había sostenido, que reclamar el apoyo de la autoridad federal.

Una prueba de la influencia oculta de la Internacional en la direccion de la huelga, fué lo que pasó con los obreros del *Nueva-York Central*, que no queriendo asociarse al movimiento, se les requirió á que lo hiciesen; y como no tenían motivo de queja contra la Compañía, exigieron que se les aumentasen sus haberes en 25 por 100. Negada por la Compañía tan monstruosa peticion, que no era más que un pretexto, estalló la huelga, á la que se sometieron con gran trabajo los operarios del *Nueva-York Central*, ayudando á realizarla los de las líneas de Erié y de las manufacturas vecinas. Era necesario bloquear Nueva-York, cortándole las comunicaciones con la region de los lagos y la Nueva-Inglaterra.

Otro de los resultados del concurso de la Internacional, fué que los distritos carboníferos de Pensylvania, que acababan de pasar por una huelga sin resultados y duramente reprimida, se asociaron á la de los caminos de hierro. Cuando los agentes de la Internacional se vieron á la cabeza de los obreros de las minas de carbon, hicieron cesar el trabajo en todas las otras minas, dejando sin ocupacion á 60.000 ú 80.000 obreros. Con estos medios pudieron atacar á Nueva-Jersey, en donde sus esfuerzos hasta entónces habían sido impotentes.

La legislatura de aquel Estado hizo en 1875 una ley draconiana contra los huelguistas. Para aplicarla, el Gobernador se había preparado concentrando la milicia y ocupando las

principales estaciones, á fin de conservar el movimiento y las comunicaciones. Uno de los corifeos de los *Trades-unions*, Thompson, convocó un meeting en que se pronunciaron los discursos más feroces, resolviendo: «*que la resistencia á la opresion es un deber; que la abolicion del poder del dinero es una necesidad que debemos á nuestros hijos, y que el porvenir aprobará nuestra conducta.*» El contagio de la region de las minas se propagó por último, y con la paralizacion del servicio quedaron cortadas las comunicaciones entre Nueva-York y Filadelfia.

Casi al mismo tiempo se sabía que los empleados de las líneas de la parte superior del lago Erié se habían declarado en huelga, cortando la última comunicacion con el Océano Atlántico.—¿Qué iba á suceder en Chicago con su comercio de granos y maderas, no pudiendo comunicar ni con Europa ni con Nueva-York? ¿En Chicago, en donde cabalmente descuentan su papel los interesados en estos ramos de la industria?

¡Qué de catástrofes comerciales podría traer el bloqueo financiero de aquella ciudad! La situacion de una poblacion que á pesar de no llevar más que cuarenta años de existencia cuenta 350.000 habitantes, era por demás difícil, porque encierra en su seno los elementos más disolventes entre los trabajadores, como son los que se emplean en la carga y descarga, que no tienen necesidad de aprendizaje, bastándoles su fuerza física, á cuyo trabajo se acogen tambien los malos obreros de las demás industrias, así como los delincuentes fugados de Europa y del Canadá. Entre esta masa se notaba ya una agitacion que tenía preocupadas grandemente á las autoridades. Los obreros de los caminos de hierro no habían podido, al parecer, entenderse con ellos, y al efecto el 23 de Julio, despues de la distribucion de la proclama de la Internacional, que ya conocemos, se convocó una reunion general con objeto de someterla á la aprobacion de los obreros. Se calculan en 15 ó 20.000 los que asistieron al meeting. Las resoluciones no fueron más que la confirmacion del programa de la Internacional y la organizacion de una federacion del trabajo para llegar á las soluciones que convenían

á los obreros, y como único medio de conseguirla, el empleo de la fuerza.

Por todas partes, más ó ménos voluntariamente, cesaba el trabajo, paseándose por las calles 30 ó 35.000 operarios que impedían la circulacion y maltrataban á la policía, buscando un conflicto. Como en Chicago se creía que el horroroso incendio que había tenido lugar algun tiempo ántes destruyendo la tercera parte de la ciudad, fué obra de la Internacional para dar trabajo á los operarios, el pánico era general, pues se comprendía la facilidad con que podrían reproducirse los incendios. Todos los dueños de fábricas repartían armas á sus empleados, la autoridad municipal armaba la policía y la aumentaba con condestables especiales, y los veteranos de la guerra civil se organizaban en compañías para mantener el órden. Aun cuando la milicia estaba en los cuarteles hacía cuarenta y ocho horas, no se consideraba suficiente para obrar, y se esperaban otros regimientos, y sobre todo las tropas del ejército. Al fin llegaron los refuerzos compuestos de caballería y artillería y la autoridad se consideró en situacion de poder tomar la ofensiva. Ocupáronse los puntos principales de la ciudad, principiando por algunos barrios en que comenzaban á cometerse robos, y la artillería se colocó en batería. Roto el fuego, más de 20 cayeron muertos y 92 fueron heridos gravemente, restableciéndose la tranquilidad. Al día siguiente se reprodujo el tumulto, pero ya ménos grave. Sin embargo, fué necesario seguir ocupando militarmente la ciudad.

Todas las miradas se volvían hácia Nueva-York, cuyas turbulencias del año de 1874 no se habían aún olvidado. Una ciudad de cerca de 2.000.000 de habitantes, con tan malos elementos como encierran siempre esas grandes poblaciones, y sin guarnicion alguna, ¿de qué medios había de valerse para mantener el órden?

Los periódicos de Nueva-York atacaban la huelga y probaban su injusticia. El domingo 22 de Julio, todos los predicadores de los diferentes cultos sostenían el mismo tema y recomendaban el respeto á la ley. Dos corrientes se manifestaban

entre los obreros. Los unos, — los más inteligentes, — opinaban que debía obedecerse la ley, y que toda perturbacion era contraria á sus intereses, no queriendo tampoco hacerse responsables de los incendios de Pittsburg. Otros, por el contrario, entre los que se distinguían los del puerto, no disimulaban sus simpatías por los huelguistas, criticando la actitud de las autoridades, y hablando de contestarlas con una huelga general. Estos se acercaban á los sitios de reunion de la milicia, y miéntras que algunos indicaban la conveniencia de anatematizar toda violencia, otros hacían la apología de los incendios de Pittsburg.

¿Cuál de estas tendencias sería la que triunfase?

La Internacional, queriendo dar un gran golpe, convocó para el día 25 un meeting monstruo de todos los oficios en la gran plaza, en que hizo levantar dos tablados, uno para los oradores ingleses y otro para los alemanes. El comité directivo llevó su audacia hasta enviar á decir á la autoridad municipal *que evitara al pueblo la presencia irritante de los agentes de policía*, y que 200 comisarios elegidos por los organizadores de la reunion se encargarían de mantener el órden. Semejante pretension fué recibida como merecía, resueltas como estaban las autoridades á tomar por sí toda clase de precauciones. Habiendo conseguido del Gobernador que dejara 10.000 milicianos á sus órdenes, los puso sobre las armas en los cuarteles respectivos.

El dia del meeting, la guarnicion de las estaciones, ocupadas por destacamentos de artillería, fueron dobladas: se cargaron las piezas, se armó la policía, y se situó en las cercanías de la plaza en donde se había de celebrar la reunion. El resto ocupó la Casa de la Ciudad con una legion de condestables especiales, compuesta de ciudadanos que habían ofrecido sus servicios y á quienes se distribuyeron revolvers.

Con hilos telegráficos se comunicaron los cuarteles en que estaba la milicia y el Ayuntamiento, á fin de poner en movimiento para obrar en pocos minutos 10.000 hombres.

Gracias á estas precauciones, el meeting pasó en la calma

más completa. En lugar de 40.000 asistentes que esperaban los iniciadores, no llegaron á 12.000. Los discursos fueron relativamente moderados, hasta el del ciudadano Desmarets, antiguo miembro de la *Commune* de París. Todo se acabó adoptando una declaracion de principios en armonía con el programa de la Internacional y una peticion en el mismo sentido al Presidente de los Estados-Unidos. En cuanto se acabaron los discursos, la policía impidió á los asistentes al meeting que recorriesen la poblacion, obligándoles á dividirse en grupos que fué dispersando poco á poco. Una hora despues reinaba la paz, y los milicianos se podían retirar á sus casas tranquilamente. Así se desvaneció el peligro que preocupaba á toda la Confederacion.

El fracaso de la Internacional en Nueva-York fué considerado por todos un paso de gigante para el restablecimiento del órden. Como la tranquilidad se consideró allí asegurada, pudieron enviarse fuerzas á diferentes puntos; é intimidados los huelguistas, tanto por la prision de Donahue y de algunos otros jefes, como por el despliegue de fuerzas, no se atrevieron á oponerse á la reorganizacion del servicio en los ferrocarriles, y la mayor parte prefirieron recobrar sus puestos á dejarse reemplazar. Acto seguido quedaron restablecidas las comunicaciones del *Nueva-York Central* con gran satisfaccion de sus empleados, y cuarenta y ocho horas despues del meeting se distribuían en Nueva-York 300.000 cartas detenidas.

En otros Estados, el exceso del mal trajo el remedio. Los hombres honrados, viéndose abandonados de las autoridades y entregados á la merced de un puñado de revoltosos que impedían toda clase de transacciones comerciales y ejercían sobre ellos la tiranía del terror, se armaron, y comenzando por prender á los jefes de la Internacional, aseguraban el órden, miéntras que en otras partes desarmaban á los revoltosos, que fatigados de las escenas de crápula y desórden de los días anteriores, sólo pensaban en ocultar el fruto de sus rapiñas.

La autoridad federal no desplegó ménos actividad para restablecer el servicio de los ferrocarriles, comenzando por ocupar

militarmente las estaciones y recomponiendo la vía en donde había sido destruída, por medio de trenes de obreros escoltados por otros de soldados, que llevando una ametralladora en la parte delantera del tren, protegían este trabajo, no sin haberse visto repetidas veces obligados á hacer uso de ella.

Pittsburg, Harrisburg y Reading continuaron ocupadas por tropas federales, á fin de buscar y arrestar á los culpables, asegurando por completo la tranquilidad. La cuenca hullera de Pensylvania era aún teatro de graves desórdenes. En varios puntos los mineros habían puesto fuego á los edificios de las Compañías carboníferas, y en otras partes parado y destruído las máquinas de desagüe para inundar las galerías y hacer el trabajo imposible. Bandas armadas invadían la ciudad de Scranton haciendo cerrar los talleres y las tiendas. El Alcalde, por no comprometer su popularidad, como hemos visto tantas veces, no quiso pedir al Gobernador fuerzas, y al arengar al pueblo fué atropellado, y habría perecido, si un sacerdote católico no lo hubiese cubierto con su cuerpo y hecho recoger por algunos obreros irlandeses. Por último, la ciudad no se libertó de estas invasiones sino por la iniciativa de unos 100 entre los principales comerciantes que se reunieron en la Casa de la Ciudad, y armados, atacaron á los revoltosos dispersándolos á balazos.

La agitacion tardó mucho tiempo en cesar entre aquella gente ignorante y ruda, acostumbrada á la violencia y llena de resentimientos. La huelga no terminó hasta el mes de Setiembre, no creyéndose conveniente por mucho tiempo retirar las tropas federales, que quedaron acampadas cerca de las explotaciones más considerables.

VII

Al salir de tan dura crísis el pueblo americano parecía despertar de una horrible pesadilla; y al perder una de sus grandes ilusiones, cual era la de que á la sombra de sus libres

instituciones no podían ocurrir sucesos que ántes preocupaban á la Europa, todos, hasta los más ignorantes, comprendieron los grandes peligros que para la sociedad entrañaba este poder oculto que manejaba á su antojo millares de hombres, y la necesidad de combatir determinadas predicaciones que le han dado orígen. Los periódicos que más anatematizaban la influencia de los *Trades-unions* no decían cómo había de reducirse á la impotencia un poder de tan hondas raíces en las costumbres americanas sin tocar á la libertad de asociacion. Era necesario reglamentar este derecho ó resignarse al abuso.

Otra de las cosas que más preocupan al pueblo americano es la flaqueza de toda autoridad enfrente del desórden, cuando creía contar con los medios suficientes para hacer respetar la ley. Si la huelga, que á pesar de sus inmensas consecuencias, no se ha desenvuelto más que en la tercera parte de la Confederacion, se hubiese extendido por toda la República, habría sido necesario, como decía el general Sherman, un ejército permanente de 50.000 hombres y áun más, si se observa la sagacidad con que han sido elegidos los sitios en que había de realizarse.

Otra ilusion y de las más encarnadas en aquel pueblo, había, pues, desaparecido con la necesidad de sostener un numeroso ejército permanente, necesidad tambien recomendada por la mayor parte de los periódicos norte-americanos.

Sin embargo, el partido democrático no ha dejado de hacer cargos al Gobierno por haber intervenido en aquellos tristes sucesos, suponiendo bastante la iniciativa individual para contenerlos.

¿Qué es en el fondo esta iniciativa particular, sin regla ni límite, que puede á su vez ser arbitraria é injusta, más que una aplicacion de la ley de Lynch, que una sociedad civilizada no podría tolerar sin vergüenza? Y si faltos de armas hubiesen llevado á cabo lo que proponían los amotinados en Nueva-York, esto es, organizar en cada distrito una compañía de cien hombres para contener, decían, los excesos de la policía,

¿se han calculado las consecuencias de dejar la represion del desórden á la iniciativa individual?

Aun cuando los huelguistas no se daban por vencidos, la verdad es que, presos muchos de los principales autores, y descorazonados otros no habiendo realizado por completo su pensamiento, si bien en el fondo de aquella sociedad han quedado gérmenes de futuros trastornos y quizá de guerra civil, la tranquilidad se fué restableciendo paulatinamente. La Internacional, sin embargo, al establecerse en poblaciones en que hasta ahora no había podido extender su accion, provocó el antagonismo entre la clase obrera y la milicia que se había prestado á reprimir con las armas sus exigencias. En Baltimore, á raíz de los sucesos, y cuando áun campaba en las calles la fuerza pública para evitar nuevos trastornos, más de 6.000 obreros que asistían á un meeting convocado por Mac-Donnell, redactor de *El Estandarte del Trabajo*, cada vez que se nombraba á los administradores de las Compañías, aquella multitud gritaba: «al cadalso con ellos.» Explicando la huelga, decía tambien Mac-Donnell que «era la consecuencia de la tiranía del capital, del hambre y de la miseria, y que para remediarla debían los obreros comprender la necesidad de una accion comun y política. Si saben hacerlo así, conseguirán que prevalezca un nuevo régimen en armonía con sus deseos. Si los soldados quieren dificultarlo, los trabajadores sabrán organizar regimientos para barrer á los que osen hacerles fuego.»

Al terminar este discurso fué votado por aclamacion el programa ya conocido de la Internacional.

La misma propaganda se ha hecho en las ciudades de Pensylvania, dando por resultado el triunfo en las elecciones municipales de candidatos socialistas en el Ohío.

Uno de los grandes defectos de que todos los cargos públicos sean producto de la eleccion, es que los partidos procuran atraerse las diferentes tendencias, por descabelladas que sean, para conseguir el triunfo que da el número. Esto, que en diversas ocasiones había tenido lugar en los Estados-Unidos, se

ha reproducido ahora por hombres relacionados con los mismos Ministros de la República.

El Senador Stanley Matthews no ha tenido inconveniente en patrocinar un manifiesto en que se pedía que el Congreso estableciese una administracion nacional de la industria, con todas las consecuencias inherentes á semejante absurdo en favor de los obreros.

No sólo aceptan los obreros la intervencion del Gobierno central en la administracion de las Compañías, sino que la solicitan, y por su parte Donahue, uno de los organizadores de la huelga, admitía el nombramiento de árbitros para arreglar la cuestion de los salarios; pero la dificultad está, además del nombramiento de los árbitros, en excogitar los medios oportunos para que prevalezcan sus acuerdos y determinar la base de éstos. Por desgracia tales cuestiones formarán de ahora en adelante parte de los programas políticos de los partidos, sin resolver por eso las numerosas dificultades que entrañan.

La aparicion de ellas no provocará en los Estados de la Union americana un cambio en las instituciones políticas, porque hasta ahora no hay en aquel país ningun partido que las combata; pero traerá las perturbaciones y los desórdenes en las calles, y la inseguridad en la propiedad, como había predicho Macaulay.

Despues de haber sido conducidos ante los tribunales por autoridades pusilánimes que no querían perder su influencia, los valerosos ciudadanos que se pusieron al lado del órden el día del peligro, como ha sucedido en algunos pueblos, es bien fácil comprender la penosa situacion de una sociedad que tiene que elegir todos los cargos, y que se despierte entre los liberales más probados la idea de la restriccion del sufragio, cuando ménos para las elecciones municipales. No es fácil que triunfen estas ideas, y los Estados-Unidos pasarán como consecuencia de ello por guerras civiles, como sucedió en los pueblos antiguos, que comenzarán bajo la forma de huelgas, y que no tendrán más remedio, si se obstinan en no reformar sus instituciones, que la fuerza con todos sus peligros y todas sus desdichas.

VIII

Util enseñanza puede sacarse por los hombres pensadores de la cuestion que motiva este trabajo.

Hemos visto la imprevision de aquel Gobierno que, á pesar de haber tenido el duro aviso de los motines de 1874 en Nueva-York y los terribles incendios de Chicago, áun seguía creyendo en la fuerza de sus instituciones, á la sombra de las cuales no podían ocurrir los sucesos que tantas veces han afligido á la Europa, porque, como decía Macaulay, áun no se habían puesto á prueba:

La impotencia constante de sus autoridades locales, como consecuencia de su exclusivo orígen electivo, unido á la falta de medios de represion:

La inutilidad de la milicia, si se exceptúa el solo caso de la conducta heróica de la de Filadelfia venida á Pittsburg:

La escasez de fuerza militar permanente, probada ante una huelga que en último resultado no llegó á apoderarse, como hemos dicho, más que de la tercera parte del territorio, de cuya debilidad se lamentaba lo mismo el Presidente Haes que el Ministro de la Guerra.

Agréganse á todo esto el mayor de los peligros, el que vicia por completo el dogma de todas las agrupaciones políticas, haciéndolas buscar en la adopcion de ciertos principios la fuerza numérica que lo representa y de que necesita para su triunfo en los comicios, desnaturalizando los suyos hasta poner en duda la propiedad, base de la sociedad presente, sin satisfacer por eso á la clase obrera.

Los grandes perjuicios á que ha dado lugar en los Estados-Unidos la huelga llamada «de los ferrocarriles,» por más que hayan tomado parte en ella todas las industrias.

El desarrollo de las asociaciones obreras, viniendo á influir sobre la situacion penosa de los trabajadores, cuya organizacion pública hemos podido conocer en sus menores detalles,

así como la terrible intervencion de la Internacional en aquel país en donde, á la sombra de sus libres instituciones, ha hecho alarde de sus verdaderos principios, que no tienen más norte que el cambio completo de nuestra organizacion social, formando todo esto un cuadro verdaderamente aterrador.

Pero si hemos podido apreciar hasta dónde han llevado aquellas asociaciones sus minuciosos preparativos para realizar su pensamiento de trastorno social, tambien hemos podido considerar cuál fue la suerte de las poblaciones indefensas, en que los hombres de órden encerrados en sus casas, esperaban del poder supremo federal, la salvacion de sus vidas y propiedades.

Nunca como en los Estados-Unidos se ha visto lo peligroso de la apatía de los hombres amantes del órden, que casi siempre buscan en la política pesimista la salvacion de sus intereses, sin reparar en las tristes y penosas consecuencias para todos. ¿De qué sirvió en Pittsburg la tardía intervencion del poder federal para aquellos cuyas propiedades habían sido quemadas y sus mercancías y ganados destruídos.

En todas las sociedades es peligrosa esta conducta; pero más áun, si cabe, en un país como aquel en que la fuerza pública es tan escasa, y en que todas las autoridades penden de la eleccion, siempre varia, por sufragio universal.

No es que yo crea que la salvacion de toda sociedad está únicamente en la fuerza; pero no puede tampoco ocultarse que cuando los que no tienen inconveniente en declararse enemigos públicos del órden social se lanzan al terreno del combate, la sociedad no tiene más recurso que defenderse con la fuerza. Esto mismo ha sucedido en los conflictos que en aquel país, libre por excelencia han sobrevenido; pero indudablemente si desde el principio se hubiera dado á la huelga su verdadera importancia, y los elementos de órden hubiesen hecho lo que en Nueva-York al anunciarse el gran meeting, la autoridad habría tenido, áun en aquel país que cuenta con tan pocos medios de fuerza material, el recurso de la opinion, siempre poderoso hasta entre los mismos alborotadores.

Es indudablemente un deber de los Gobiernos prevenir con sabias é inteligentes medidas las exigencias de las clases trabajadoras, ilustrándolas para evitar los conflictos; y el de los Estados-Unidos, en la ocasion que motiva el presente estudio, desconoció por completo esta importante obligacion, tanto más necesaria, cuanto menores son los medios de represion con que cuenta aquella sociedad.

Entre ellos constituyen el más eficaz los hombres de órden, no dejándose intimidar y poniéndose desde luégo al lado del Gobierno establecido para darle fuerza y evitar despues del triunfo su abuso, orígen las más veces de futuras revoluciones.

La mejor de las batallas para los Gobiernos es la que no se da, y si al fin hay que librarla, la verdadera represion no debe ir más léjos de lo absolutamente necesario, pues no habiendo medio de evitar que al día siguiente del combate haya vencedores y vencidos, es necesario que la generosidad del vencedor gane á sus adversarios.

Si esta conducta es conveniente siempre, lo es aún más en las monarquías, pues por lo mismo que tienen mayor fuerza, como decía el ilustre Macaulay, que los Gobiernos en todo dependientes de la eleccion, dentro del sufragio universal, deben más que ningun otro, evitar la lucha en que, si triunfan los Gobiernos, salen siempre perdiendo los Monarcas.

Verdaderamente no se concibe el abandono del Gobierno de los Estados-Unidos ante problemas tan graves como eran los que surgieron á consecuencia de la guerra de separacion, cuando las costumbres de aquel país se prestan, como las de ningun otro, si se exceptúa la Inglaterra, á rectificar la opinion por medio de meetings ó conferencias públicas. Haciendo al obrero la cuenta clara y sencilla de sus gastos, se hubieran restablecido y justificado las condiciones del mercado.

Quizás este, entre otros sistemas que podían haberse adoptado, robustecido con el apoyo de la prensa periódica, que es una verdadera potencia en aquel país, hubiera modificado indudablemente la opinion de las clases trabajadoras y



preparado á los hombres de órden, dándoles la voz de alerta, para estar prevenidos el día del conflicto, en vez de dejarse acorralar en sus propias casas, siendo juguete de los alborotadores.

Esta actitud de los hombres de órden, necesaria siempre, lo es más ahora, cuando lo mismo en los Estados-Unidos que en Francia y en Rusia, en las diferentes manifestaciones que ha hecho la Internacional, el fuego ha sido uno de sus principales medios de accion, demostrando que en la imposibilidad de hacer rica á toda la humanidad, busca en la destruccion de lo existente la nivelacion en la miseria. Por otra parte, el espectáculo horrible que arrancaba aquellas sentidas palabras al ánimo afligido de Thiers al decir á la Cámara de Versalles, que París estaba ardiendo, y que el fuego envolvía ya las galerías de pinturas y la biblioteca del Louvre, es quizás lo que ha impresionado más á la muchedumbre calenturienta que hoy sueña con aquella catástrofe, la cual en medio del horror que inspira, tiene algo de grandioso, como decía Napoleon al ver envuelta en llamas á Moscou, aunque con el incendio se desvanecían todas sus esperanzas de una nueva conquista.

Los hombres pensadores que han asistido á estas grandes hecatombes de la Edad moderna, no pueden ménos de confesar que el hombre siente en ellas una especie de vértigo que gana á los más pacíficos, y explica muchos de los grandes crímenes de la humanidad.

Es menester que ante peligros de la índole de los que hemos visto reproducirse en Francia y los Estados-Unidos, y amenazan constantemente en Rusia, en donde el nombre que ha tomado el socialismo bastaría para hacer comprender todo lo terrible de su mision, si no hubiese hecho público su catecismo la prensa europea; es menester, lo repetimos, que las sociedades y los Gobiernos se preparen por todos los medios á combatir tan cruel enemigo, sin olvidar que organizada hoy la fuerza pública en condiciones más generales que en otros tiempos, viniendo á constituirla, por la necesidad de grandes ejércitos, quizás la parte más valiosa de la juventud, no debe

confiarse exclusivamente en este medio para combatirlo, pues si no se purifica la atmósfera de los miasmas de la envidia y la sed de goces materiales que la inficionan, la peste se comunicará bien pronto á nuestros ejércitos, y en el momento del peligro quedará la sociedad completamente indefensa.

Es forzoso vivir la vida de los pueblos modernos en sus diferentes manifestaciones, pues sólo así podrán conjurarse los males inherentes á la nueva civilizacion.

Á la conspiracion subterránea y oculta de las asociaciones obreras, oponer el exámen y juicio público de su doctrina: á las funestas exigencias de la envidia, los grandes ejemplos de abnegacion y patriotismo.

Hay que combatir el error que no soporta la luz y la controversia con sus antídotos naturales, y valerse de los medios inmensos que para propagar las sanas ideas proporcionan la prensa, el folleto, el libro, la cátedra y la tribuna. Siguiendo esta conducta, los Gobiernos podrán reprimir con más autoridad y mayor dureza á los enemigos del órden social.

Por eso al ver la gravedad de los hechos ocurridos en la América del Norte, y los que ayer sumían á la Francia en los mayores horrores y hoy preocupan al mundo entero, creemos más que nunca necesario llevar la luz á nuestras atrasadas clases obreras, las que, por la gran imaginacion que especialmente caracteriza al pueblo español, tienen mayor facilidad de ser engañadas; y es bueno dar la voz de alerta, buscando en la verdadera doctrina el remedio á semejantes males y no confiar únicamente en la fuerza, no siempre eficaz, para la defensa de la sociedad amenazada en su misma constitucion.

Léjos de mí la idea de motejar grandes reputaciones europeas, á quienes hemos visto por otra parte cometer graves faltas en cuestiones de la mayor importancia, y que tienen por cierto íntimo enlace con la que ahora nos ocupa. Estos hombres obcecados é imprevisores han tenido que modificar por completo su actitud, lo cual demuestra, aparte de otras consideraciones, que no habrían comprendido cuán poderosos auxi-

liares hubieran podido ser en el conflicto social sentimientos que sin piedad atacaban. La verdad es que no sólo con leyes represivas y absurdos reglamentos se corrigen estos grandes males y se precaven estos peligros.

Á la prohibicion de las asociaciones públicas sustituyen fácilmente las sociedades secretas que no es dado al Gobierno vigilar, y ménos todavía descubrir sus horrorosos planes. Á la absurda censura de la palabra escrita, sobre todo en los países en que la imprenta no goza de la necesaria libertad, reemplaza la infame prensa clandestina, y á la ridícula reglamentacion de la palabra en las Cámaras responden las carcajadas de la opinion.

Lo hemos dicho y no nos cansaremos de repetirlo: en las sociedades modernas hay que vivir á la moderna, y combatir los excesos de la libertad empleando los medios que la misma libertad suministra, que son cuando ménos tan poderosos como los que usan los utopistas para sostener sus doctrinas.

Poner todas las esperanzas de una sociedad en la fuerza es siempre peligroso, y lo sería doblemente en un país como el nuestro, en que todos han convertido en arma política la fuerza pública, la cual, contaminada por los instintos de las clases en donde se recluta, podrá ser un tiempo la tiranía de la soldadesca desenfrenada, que es la peor de las tiranías.

¡De qué ha servido su régimen absoluto, su represion constante y su Siberia á Rusia, para engendrar á los nihilistas, que predican el más horrible de los socialismos!

En resúmen, el mal social que preocupa al mundo moderno, es infinitamente más grave que el que aquejó al mundo antiguo, y por tanto es necesario hacerle rostro tambien á la moderna, sin por eso desconocer la poderosa influencia del sentimiento religioso, como quizás se ha hecho en Alemania, para fortalecer la conciencia de las clases obreras, que tal vez desconocen ú olvidan la ley del deber, y se lanzan á la lucha con la doble ceguedad de la pasion y de la ignorancia.

Si por desgracia llega el triste día del combate, el convencimiento que siempre produce el deber cumplido, da á la sociedad

doble fuerza para someter con mano dura y reducir á la obediencia á los que no pudiendo dominar en el terreno de la razon, buscan á la sombra del número un triunfo que, á la par que estéril para su causa y para todos peligroso, siempre deja un rastro de sangre y miserables ruinas. — El Marqués de la Vega de Armijo.

OBSERVACIONES

AL ESTUDIO DE MR. VICTOR MOLINIER

SOBRE EL PROYECTO

DEL CÓDIGO PENAL

PARA EL REINO DE ITALIA

Leídas por el Excmo. Sr. D. Benito Gutiérrez en las sesiones de 3, 9 y 16 de Diciembre de 1879.

Cumpliendo el encargo recibido del Sr. Presidente de esta Academia, tengo el honor de presentar el resúmen de los estudios hechos por el académico correspondiente Mr. Víctor Molinier, sobre el nuevo proyecto del Código penal del reino de Italia, acompañándole de algunas reflexiones que me ha sugerido su atenta y meditada lectura.

El autor examina en 183 páginas las materias siguientes: Introduccion.—Unidad de la ley penal de un mismo Estado.—Pena de muerte. — Sistemas penitenciarios: el de Filadelfia, el de Auburn, el irlandés. — Deportacion y transportacion. — Extrañamiento. — Destierro civil, local: Confinamiento.—Vigilancia especial de policía. — Amonestacion judicial. — Multa. — Confiscacion. — Interdiccion de funciones públicas. — Suspension de oficios públicos. — Suspension del ejercicio de un oficio, de una profesion ó de un arte.

La obra, aunque limitada á la primera parte del Código italiano, tiene verdadera importancia, pues como se ve por el índice, desarrolla los capitales problemas de la ciencia penal.

El impulso que han recibido en nuestra época las reformas legislativas, ha cambiado el estado jurídico, no sólo de Europa, sino del mundo civilizado, ofreciendo á la contemplacion de los grandes pensadores, nuevos y dilatados horizontes. El estudio de las legislaciones comparadas ha venido á ser hoy una necesidad: constituye la vocacion de las inteligencias privilegiadas.

Pero la variedad de esos conocimientos que no todos pueden profundizar, ni á todos interesan en igual grado, ha producido un género especial de literatura, que manejado con sobriedad, puede servir de provechosa enseñanza; aludo á los escritos que con los nombres de revistas, noticias ó resúmenes, condensan en una gran síntesis el pensamiento capital de las obras maestras; estudios de exposicion y de crítica de talentos reflexivos que, poniendo al alcance de la generalidad conocimientos nada comunes, ilustran la opinion y previenen el juicio público; tal es el estudio motivo de este informe. El libro de Mr. Molinier, concienzudo exámen de los ensayos y proyectos hechos por los legisladores italianos en materia penal, merece ocupar siquiera brevemente la atencion de esta Academia por la ilustracion reconocida de su autor, por la importancia grandemente social de su objeto. Así sea yo tan feliz en el informe como afortunado ha sido el autor en la ejecucion de su trabajo.

Todo cuanto se refiere á Italia, excita la curiosidad de los amantes del saber por los misteriosos destinos de este pueblo, antigua metrópoli del mundo y luégo asiento y cabeza de la cristiandad.

Prescindiendo de hechos contemporáneos, relacionados con su vida política, que cada uno es árbitro de juzgar con su particular criterio, tiene ese pueblo una cualidad por todos generalmente reconocida, un mérito que no puede disputársele, el entusiasmo con que, en medio de sus agitaciones, profesa el culto de la ciencia; su amor hereditario á los estudios clásicos de legislacion.

Molinier abre su introduccion con una idea oportuna. Italia, esta tierra clásica de la ciencia del Derecho, ofrece en los

momentos actuales trabajos que interesan vivamente á los criminalistas de todos los países. La patria de Becaria y Filangieri, aspira á convertir en preceptos, en leyes escritas, las máximas de estos filósofos que han dado la vuelta al mundo, que han transformado el derecho penal, que informan los Códigos modernos. La ciencia codificadora pretende realizar una reforma preparada durante un largo período de elaboracion. Independientemente de los estudios de sus jurisconsultos y de los profesores con que se honran sus Universidades, y que han llevado la ciencia á un alto grado de cultura, existían en sus varios Estados elementos que una mano diligente ó una inteligencia superior podía fácilmente utilizar.

En las Dos Sicilias regía desde 1819 el Código penal francés, pero enriquecido con disposiciones que mejoraban y completaban su economía. Dejábase ver en su redaccion, la obra del hábil profesor y magistrado que ha legado á la ciencia muchos trabajos dignos todos de justa autoridad.

Toscana llevó á sus leyes penales las reformas iniciadas por los publicistas del siglo XVIII. Pedro Leopoldo de Lorena en 1786, ántes de ser elevado al imperio, publicó las leyes que llevan su nombre, leyes que forman época en la historia y le han valido merecida celebridad. A otro Duque del mismo nombre, Leopoldo II, debió el Código de 1853, digno de figurar al lado de las obras legislativas más notables de la época moderna.

El reino de Cerdeña poseía el Código promulgado en 1839, Código ménos en armonía con el estado de la ciencia por pecar algunas de sus disposiciones de excesiva severidad.

Pero la unidad política de Italia demandaba la unidad de su legislacion, singularmente en materia criminal. Un acto de gobierno de 25 de Abril de 1859, invistió al Gobierno de facultades extraordinarias para hacer redactar, sin la intervencion de las Cámaras, las leyes que el nuevo estado político hacía necesarias. Nombróse al efecto una Comision, la cual limitó su trabajo á revisar el Código sardo de 1839, introduciendo ciertas reformas que le aproximasen á las legislaciones

vigentes en otras comarcas, y por decreto de 20 de Setiembre de 1859, vió la luz el nuevo Código, aplicable por entónces únicamente al antiguo reino de Cerdeña y de la Lombardía.

Como consecuencia de este primer ensayo, resultaron en vigor tres legislaciones penales diversas en un Estado sometido á las mismas leyes civiles y políticas. El sardo de 1859, llamado tambien subalpino, que regía las provincias de la Alta Italia y las provincias romanas; el de Toscana, de 1853, y el de 1859, modificado para las provincias unidas que componían el reino de las Dos Sicilias.

Siendo de evidente necesidad uniformar el Derecho, Mancini propuso en 1865 que se extendiese á toda la Italia el Código subalpino con las modificaciones introducidas para las provincias napolitanas, y con la abolicion de la pena de muerte para asimilarle á la legislacion de Toscana. Y en efecto, la Cámara, en sesion de 13 de Marzo de 1865, abolió esta pena por una mayoría de 125 votos contra 65, y adoptó íntegro el proyecto, aunque invitando al Gobierno á que apresurase los trabajos para la redaccion de un Código penal destinado á toda Italia. Ménos deferente, ménos benévolo el Senado, desaprobó la supresion de la pena de muerte, originándose en este disentimiento de las dos Cámaras una nueva causa de dilacion.

Para salir de este conflicto, por decreto de 15 de Noviembre de 1865, se nombró una Comision con encargo de que se dedicase á hacer estudios sobre derecho penal apropiados á la elaboracion de un Código. En decreto posterior de 12 de Enero de 1866, refrendado por De Falco, se añadió á la anterior Comision, otra compuesta de 15 individuos, autorizada para hacer su redaccion definitiva. Estas Comisiones, de las que formaba parte Mancini, reunidas bajo la presidencia del honorable profesor Pisanelli, pronunciaron por unanimidad de votos la abolicion de la pena de muerte y redactaron un proyecto de Código y de policía penal, poniéndole en manos del ministro Filipo, quien lo comunicó inmediatamente á la Magistratura para oir sus observaciones. Pironti pasó el proyecto

y las observaciones á otra Comision compuesta de tres magistrados, la cual introdujo numerosas reformas; la principal, la más grave, restablecer la pena de muerte.

Entretanto el ministro Falco consagraba su atencion á un tercer proyecto; pero habiendo abandonado su ministerio en 1873 cuando áun no le había terminado, su sucesor Vigliani reunió los trabajos preparatorios; introdujo algunas modificaciones en el proyecto de la última Comision y le presentó al Senado en 24 de Febrero de 1874. La pena de muerte conservada en el proyecto fué motivo de debates solemnes, mas el Senado en sesion de 25 de Febrero de 1875, adoptó las disposiciones relativas á esta pena por una mayoría de 73 votos contra 36, remitiéndole á la Cámara de los Diputados, quien confió su estudio á una Comision compuesta de 15 individuos, de la que formaba parte Mancini. El proyecto, remitido á los profesores y jurisconsultos de Italia, reunió numerosos informes y trabajos.

En tal situacion en Marzo de 1876, fué llamado al Ministerio Mancini, el cual estimó que no debía retirar de la Cámara el proyecto presentado por su antecesor. La Comision encargada de su exámen había decidido en principio estudiar separadamente las dos partes en que estaba dividido: la primera de disposiciones generales, y la segunda de disposiciones especiales. El Ministro juzgó conveniente reformar sólo la primera que entrañaba la grande cuestion de la pena de muerte; y para mayor ilustracion buscó el concurso de jurisconsultos, profesores, criminalistas y hombres de ciencia extraños á la Comision, formando otra especial que, bajo su presidencia, estudiara el proyecto. Previos estos trabajos que, con otros igualmente curiosos han visto la luz pública, la Comision, en sesion de 31 de Mayo de 1876, por unanimidad acordó la supresion de la pena de muerte por consideraciones basadas principalmente en el estado de la legislacion de Toscana, y en documentos relativos á los efectos de la represion en diversas partes de Italia. El proyecto enmendado fué remitido con una exposicion del Ministro á la Cámara de Diputados el 25 de Noviembre de 1876,

y despues de reunir nuevos informes de la Magistratura, Facultades de Derecho, Colegios de Abogados, Facultades de Medicina y médicos especialistas, la Comision ilustrada por tantos trabajos, con dictámen del Diputado Pessina, le presentó á la Cámara en sesión de 16 de Febrero de 1877. En resúmen, tales han sido las vicisitudes del proyecto de Código penal motivo de este estudio.

Ocasion es esta de recordar la exacta y profunda observacion que desde la presidencia del Tribunal Supremo, llevando la voz de la Magistratura española, hacía á la faz del país un eminente jurisconsulto, distinguido individuo de esta Academia. Italia, donde no se ha interrumpido felizmente para ella y áun para el mundo la gloriosa tradicion de los grandes jurisconsultos, señaladamente en derecho penal, y que se gloría con fundamento de tener en legislacion una escuela filosófica propiamente italiana, en más de quince años transcurridos desde que se constituyó su unidad nacional, no ha logrado formar un Código penal, á pesar de haberlo encomendado á diversas Comisiones compuestas de los más ilustres profesores de las Universidades y abogados.

En todos los tiempos y países ha sido empresa difícil el arte de la codificacion. Testigo la Italia que, segun se acaba de ver, ha hecho repetidos esfuerzos por tener un Código, sin que hasta la fecha pueda lisonjearse de haberlo conseguido. En honor de nuestros legisladores, de nuestros hombres de Estado, es justo declarar que recorriendo el mismo camino no han encontrado tantas asperezas. Las primeras Córtes reunidas en 1820, promovieron la formacion de un Código penal. La Comision encargada de redactarlo, dice el Sr. Pacheco, trabajó tan asiduamente, y el Congreso se aplicó á discutirlo con tanto celo, que en pocos meses la una y el otro dieron terminado el Código de 1822. Sufrió este Código la proscripcion general decretada contra todas las reformas de su época, pero su necesidad era tan sentida, que el Gobierno de Fernando VII tuvo que nombrar una Junta de magistrados para que prepararan otro. Acababa la Comision de redactar este proyecto, cuando ocurrió

la muerte del Rey, á la que siguieron las novedades políticas de 1833. En 1834 volvieron á reunirse las Córtes: á ellas se presentó el proyecto, y si por ocupaciones más urgentes no pudieron discutirle, no fué perdido el trabajo para la ciencia, porque los hombres entendidos pudieron examinarle y apreciarle. Otro proyecto hubo preparado por una nueva Comision hácia el año 1839 ó 1840; pero no llegó á publicarse ni á presentarse á los Cuerpos Colegisladores.

A la Comision creada por el Gobierno Provisional en 1843, estaba reservado el honor de poner cima y remate á estos proyectos, y lo hizo de una manera plausible y satisfactoria publicando el Código penal de 1848 tan favorablemente juzgado por la opinion, Código en la actualidad vigente con las reformas del año 1850 y del 1870.

Aunque no sea mi propósito hacer la crítica de ese Código, debo consignar en elogio de sus autores que han evitado á fuerza de prudencia el terrible escollo que oponen hoy á la codificacion los exclusivismos científicos, dando muestra de ese excelente sentido práctico, característico de nuestra raza, que es el regulador de la vida y patrimonio de los verdaderos legisladores.

§ 1. DEL DELITO Y SUS ESPECIES.

El proyecto de Código iba precedido de disposiciones preliminares sobre los puntos esenciales de derecho: la definición del delito y la naturaleza de los delitos internacionales. La Comision no estaba unánime en admitir la division de los hechos punibles, *reati*, en crímenes, delitos y contravenciones, y discutió ampliamente sobre los delitos cometidos en el Reino por extranjeros ó por nacionales fuera del Reino, y más principalmente respecto al punto concreto de la necesidad del juicio doble.

El autor consigna la tésis, pero no la desarrolla, indicando únicamente que había sido objeto de detenido debate en la

Comision. No entraba en su propósito analizar todo el Código, y se reserva su opinion, consagrando un primer párrafo á tratar en términos generales de la unidad de la ley penal con relacion á los habitantes de un mismo Estado.

Las consideraciones expuestas con este motivo son oportunas. La igualdad de los regnícolas ante la ley, constituye uno de los principios fundamentales de derecho público interno; principio que concierne á los intereses privados y á las garantías que deben proporcionar á todos las leyes represivas. Sería de funesto ejemplo que el mismo hecho con relacion á su valor moral y jurídico, mereciera distinto concepto sólo por ser ejecutado más acá ó más allá de los Apeninos, sobre las orillas del Po ó de las del Arno. *Plaisante justice qu'une rivière borne; vérité au deça des Pyrenées, erreur au déla. Ils confessent que la justice n'est pas dans ces costumes* (Pascal).

El derecho penal reviste un carácter esencialmente sujetivo, del cual nacen diferencias respecto á su aplicacion. Ciertos crímenes son más frecuentes en unas comarcas que en otras: los mismos delitos se cometen con circunstancias diversas segun el carácter de sus autores.

Molinier espera que estos problemas se resolverán ateniéndose á la verdad científica, construyendo una obra hábilmente concebida, que por la claridad y la pureza de sus disposiciones, proteja sólidamente la sociedad, facilitando la represion de todos los hechos culpables.

Posible es que así suceda; pero esta esperanza descansa sobre un supuesto bastante controvertible. ¿Qué es la verdad científica? ¿Quién es depositario de ese secreto en pos del cual caminan desde su orígen las generaciones, y que huye y desaparece á su vista como una sombra? ¿Dónde está el oráculo que descifre el enigma oculto en esa palabra mágica?

Más de diez años hace que los primeros jurisconsultos de Italia, se esfuerzan por dotar á su patria de un Código penal adaptable á la situacion moral y jurídica de todas las porciones del territorio, que provea á las necesidades de una justa represion, y constituya la expresion fiel del estado presente

de la ciencia del Derecho. ¿Por qué no existe ese Código? ¿Por qué las repetidas tentativas de los Parlamentos no han realizado esta mejora, en la que se interesa el bienestar general de todas las clases sociales? Precisamente, por la dificultad de fijar la verdad científica, por la dificultad de encontrar el punto de apoyo sobre el que descansa como en su eje el mundo moral.

La ciencia y la filosofía son dos poderosos auxiliares para gobierno de los pueblos. Pero el sentimiento innato de justicia, las inspiraciones de una conciencia recta, y la exacta apreciacion del estado social de un pueblo, son reglas de criterio, más seguras para un legislador que no las lucubraciones fantásticas que pretenden hacerse lugar con el fastuoso título de ciencia.

§ 2. DE LA PENA DE MUERTE.

El problema sobre abolicion de la pena de muerte, presupone un gran principio: el respeto debido á la personalidad humana. En todos tiempos ha sido agitado, debe creerse, que no por desarmar á la sociedad de una pena, que ha sido su garantía, sino con el exclusivo objeto de salvar ese principio.

El autor se remite por nota á otro trabajo (del que había dado cuenta á la Academia de Legislacion), en que demuestra con datos, que la cuestion de la pena de muerte, considerada desde el punto de vista de las doctrinas religiosas, fué objeto de vivas polémicas desde los siglos XII y XIII, reproducidas en el XVI, entre los doctores católicos y los de las sectas disidentes. En las obras de Guillermo de Benoit, profesor de la universidad de Cahors, y despues Consejero en el Parlamento de Tolosa, hay una larga disertacion sobre la siguiente cuestion, que llama *quæstio semper ardua apud aliquos*: *Utrum occidere peccatores sit licitum?*

Aduce las razones de los que impugnan la legitimidad del uso de la pena de muerte, y les opone metódicamente doce argumentos, tomados en su mayor parte de las Escrituras, para

venir á esta conclusion: *licitè possunt, immo debent occidi mali.*

Puede consultarse sobre lo mismo á César Cantú, en el tomo III de sus discursos historicos sobre los herejes de Italia; y á M. Thonisen, controversia del siglo XIII, sobre la legitimidad de la pena de muerte en sus *Melanges d' histoire du droit de l' Economie politique.*

Pero la controversia ha adquirido hoy proporciones ántes desconocidas, por el carácter especial de nuestra época. Jurisconsultos, filósofos, hombres de Estado y hasta los poetas, todos los representantes del movimiento intelectual, han tomado parte en la liza: los títulos de sus escritos llenarían numerosas páginas. Cuanto es posible decir, en apoyo de la tésis abolicionista y de la tésis conservadora de esa pena, todo parece dicho y contestado.

La cuestion se plantea bajo dos aspectos: ¿tiene la sociedad derecho á imponer pena capital á los reos culpables de los atentados más graves contra las leyes naturales? Admitiendo que tenga este derecho, ¿tendrá necesidad de aplicarla? El autor rehuye el primero de estos dos aspectos, alegando con honrosa, aunque excesiva modestia, que despues de los escritos publicados sobre este asunto, cree inútil repetir lo que otros han dicho con incontestable talento. Afirma que la muerte no puede ser legítimamente aplicada, sino en el caso de una necesidad absoluta, y como medio extremo, empleado para procurar la seguridad social, y para proteger contra ataques y peligros presentes, la vida de los que están en peligro ó amenazados. Pero protesta que sólo en el dominio de los hechos, y desde el punto de vista de la necesidad y utilidad, se propone examinar las disposiciones del último proyecto italiano, que no admite la pena de muerte, poniendo en parangon el Estado de Francia y el de Italia, por lo que respecta á dicha pena.

En Francia tiene un poder relativamente grande de intimidacion; es, entre todas las penas, la más estimable, porque la de trabajos forzados, que debe reemplazarla, es poco eficaz. Los esfuerzos de los abogados por sustraer á sus defendidos del hacha del verdugo; la compasiva inclinacion de los Jurados á encon-

trar circunstancias atenuantes para evitar su aplicacion, no tienen un objeto puramente ideal, no suponen el propósito de mantener el principio de la vida humana, principio que no halla acogida en el ánimo de los autores de horribles asesinatos: se evita la muerte, hácense esfuerzos por conseguir indulto, cuando no hay más remedio, porque se la teme más que á los trabajos forzados: trátase de evitar una pena que es para los culpables, entre todas, la más aflictiva.

La de trabajos forzados es ménos terrorífica, ménos imponente que la de reclusion, la cual, sin embargo, ocupa un grado inferior en la escala penal. Hanse visto ejemplos de penados que han repetido los delitos en las casas centrales de fuerza, en que sufrían la pena de reclusion, que les causaba profundo tedio, para que se les impusiera la de trabajos forzados, que debía librarlos de ella. Los hombres peligrosos, que llevan vida desordenada y cometen los grandes crímenes, tienen de ordinario una naturaleza ardiente, y presentan un estado de sobreexcitacion de sus facultades afectivas, que exalta su imaginacion. La idea de ser trasportados á países lejanos, bajo un cielo nuevo, para extinguir su condena, no les intimida: están en presencia de un desconocido que les deja esperanzas: por lo que los jueces de instruccion han oído frecuentemente á los acusados á quienes interrogaban, sobre hechos que tenían escasa gravedad, «que se nos envíe á Cayena.»

Italia se ha constituído en distinta situacion. El Código penal ha sustituído á la pena de muerte, el *ergastolo,* que consiste en una detencion solitaria con el trabajo de la celda, sin ninguna relacion con otros detenidos, durante un espacio de diez años; y trascurridos éstos, con el trabajo en comun, en talleres, en que están reunidos los penados que han pasado el mismo tiempo en el aislamiento. Por la noche, permanecen siempre en su celda, y están sometidos, durante el trabajo comun del día, á la ley del silencio.

En el proyecto presentado por Vigliani, la pena de muerte venía al frente de la escala penal: el ergastolo ocupaba el segundo lugar. Mancini, proponiendo la supresion de aquella pena,

alteró este órden. En la discusion de su proyecto, el Senador M. de Falco, declaró que sólo aprobaba el ergastolo como subrogado á la pena capital. Y lo mismo dijo M. Velli; el ergastolo debía actualmente considerarse sustituído á la pena de muerte, y representar, por tanto, la pena suprema en la escala de la penalidad.

El problema de abolicion de la pena de muerte, presentaba en Italia un carácter tan complejo, por la legislacion especial de sus antiguos reinos, que esta circunstancia ha influído no poco en su resolucion. El Senador de Falco, decía en el seno de la Comision: En las condiciones presentes, hay tres caminos que seguir: demostrar que la seguridad pública en Toscana está grandemente perturbada, y que sus circunstancias presentes, hacen necesaria para la seguridad el restablecimiento de la pena capital. Sería el caso triste, y la demostracion dolorosa; pero una vez hecha, la consecuencia del grande retroceso podría ser al ménos moral y políticamente justificada. Demostrar que el estado de las restantes provincias, no permite suprimir, sin grave daño para la seguridad pública, la pena de muerte en la legislacion penal, y en este caso convendría aplazar la reforma del Código, dejar la legislacion en el estado en que se encuentra. Mas no sería ciertamente lícito, por amor de la unidad y de la simetría, llevar la pena de muerte allí donde no existe, porque sólo la necesidad puede, en todo caso, legitimar esta terrible pena. Finalmente, y esta es la solucion que recomienda la experiencia ó el mejor consejo, por falta de razones contrarias, extender á toda Italia el ejemplo de la Toscana, borrar del Código comun la pena de muerte, y efectuar así la gran reforma, confiando en que, como ha sido favorable en aquella provincia, lo sea igualmente en el resto de Italia. El Código italiano será entónces un verdadero progreso en la legislacion.

Molinier acepta esta última solucion, complaciéndose en declarar que participa de las doctrinas, de las ideas de esa pléyade generosa de criminalistas ilustrados de Italia que hace muchos años aspiran á ver dotado á su país de un Código, en el que no figure la pena de muerte, repitiendo con uno de ellos: *Siano*

dunque benedetti gli sforzi de tutti coloro ad effretare il conseguimento de una meta cosi fortunata.

Votaría su conservacion si faltara pena que sustituirla; pero cree que puede ser reemplazada con ventaja por un sistema penal hábilmente combinado, capaz de procurar á la sociedad medios de defensa más seguros que el cadalso; que el sistema celular reune esta circunstancia. Este sistema, dejando la existencia física aislada de la vida social, no permite al penado la vida de relacion sino con sus carceleros, los ministros de los cultos, los empleados del establecimiento y los individuos de la sociedad de patronato que vienen á visitarlos. Su situacion es para él la imágen de la muerte en el seno de la vida: su personalidad social, que consiste en la facultad de querer y la libertad de obrar, se extingue dentro de la opresion de los muros y de los cerrojos de la estrecha cárcel en que vive aislado. Ha muerto para el mundo: no tiene vida social para sentir los dolores, que son la expiacion del crímen.

La solucion, como se ve, agrava la dificultad, porque no se contradice sólo la pena de muerte, sino que se afirma que la prision celular, evitando tan doloroso sacrificio, puede producir los mismos ó mejores resultados. Haré ligeras consideraciones sobre esta cuestion magna. ¿De qué procede la oposicion á la pena de muerte, que existe una Revista fundada exclusivamente para pedir que se suprima? ¿Qué orígen, qué fundamento tiene esta cruzada? ¿Es perjudicial? ¿Es injusta?

No: en apoyo de esta pena, que reune los caracteres constitutivos de toda penalidad, está la sancion de los siglos, que levantando el cadalso para castigo de los delitos que deshonran y horrorizan á la humanidad, han hecho constantemente este sacrificio á la justicia: está el ejemplo de los pueblos antiguos y modernos que la conservan, sin que el uso de las ejecuciones, no obstante el dolor que inspiran, subleven la conciencia pública.

Sus efectos preventivos son conocidos. Dios sabe los que producirá en la serie de los tiempos su supresion. Apénas borrada del Código esta pena por innecesaria, crea un grave

conflicto el atentado de Pasanante. Antes que en Italia se habían abatido en Suiza los patíbulos; se había declarado cesante al verdugo, no se conocía este oficio, se había borrado la palabra del Diccionario jurídico de la República. Pero un atentado horrible aviva la sensibilidad de los Estados é inspira en el ánimo de sus publicistas y hombres de Gobierno ideas serias y reflexivas; y al cabo de una discusion en que se han oído todos los pareceres y de un llamamiento al pueblo en el que se ha consultado el voto de todos los ciudadanos, ha vuelto á levantarse el cadalso como una represion bastante eficaz para proteger la vida constantemente amenazada por el puñal de los asesinos.

Los grandes remedios sociales hay que buscarlos en el sentimiento de justicia que resuena con voz poderosa en la conciencia de los pueblos; no deben esperarse de los movimientos apasionados del corazon. A los poetas de la ciencia jurídica que sin tener un recuerdo de compasion para las víctimas, van á derramar lágrimas de dolor sobre la tumba de sus sacrificadores, puede contestarse recordando las palabras con que un criminalista célebre, Mouyard de Vouglands, reprendía en su época estos sentidos alardes de una misericordia intempestiva: «Me precio, dice, de sensible como el que más, pero sin duda no tengo las fibras de sensibilidad tan delicadas como las de los criminalistas modernos, cuando no he sentido sus dulces emociones... No puede uno ménos de sublevarse con la singularidad de un pretendido contrato social sobre el cual Beccaria y su escuela ha edificado un nuevo sistema; de un contrato en que se supone que los hombres habían cedido la menor parte posible de su libertad, miéntras que tácitamente se habían reservado el derecho de privar á sus semejantes, no sólo de su libertad, sino de su vida, sin exponerse á sufrir la misma suerte; de un contrato en el cual cada hombre se hace el centro de todas las combinaciones del universo procurando ligar á los otros para con él, sin obligarse él á sí mismo. ¿Dónde estaría esa igualdad, esa reciprocidad que debe ser la base de todos los compromisos?... La indulgencia intempestiva para con el culpable es un mal para la sociedad, pues como dice Ciceron:

Adhibenda est enim reipublicæ causa severitas, sine qua administrari civitas nulla potest. [1]

Las prisiones han estado completamente descuidadas: se han introducido en el régimen penitenciario reformas que deben producir excelentes efectos. ¿Será tal su importancia que haga innecesaria, que condone á la region del olvido la pena de muerte? La experiencia podrá desmentirlo, pero el sentimiento público responde negativamente á esta pregunta. En la esfera de los principios, el sistema celular pide un imposible al suprimir el hombre conservando sus pasiones, sus necesidades. En la vida práctica es contradictorio, porque no aisla por completo al penado de sus semejantes, sino que le asegura el trato de personas cultas, delicadas, sensibles, encargadas de dulcificar su suerte, que no le visitan, sino para llevarle consuelos y esperanzas. ¿Una pena que se aplica en estas circunstancias, rodeada de tales atenuaciones, es aflictiva? ¿Puede ser eficaz?

¡Ah! ¡Que el legislador no se equivoque en la eleccion de sus castigos! No hay privacion comparable á la pérdida de la vida: no hay sensacion que tanto afecte como el presentimiento y la idea del no ser; ese vago presentimiento que asaltándonos de improviso perturba más de una vez nuestras horas de reposo, y siembra de espinas los senderos de la dicha y de los placeres descubriendo allá en lontananza los insondables abismos de la eternidad.

Debemos, sí, procurar que esta pena desaparezca, pero es corrigiendo las costumbres, avivando el sentimiento religioso, único freno capaz de contener las naturalezas pervertidas: conviene no desterrar las creencias, sino fomentarlas: donde la sociedad derribe templos, la ley no podrá ménos de levantar cadalsos.

Como no se emplee este medio, la abolicion de la pena de muerte, á despecho de sus propagadores, es y será un problema insoluble.

La legislacion que, por respeto á la vida, suprime las ejecu-

1 De Officiis, lib II.

ciones capitales, fulmina la más grave censura, la mayor odiosidad posible contra el asesinato; pero al ver lo poco que algunos malvados respetan la personalidad humana; al contemplar el puñal del asesino pendiente sobre nuestras cabezas y dispuesto á cortar el hilo de nuestra existencia en el momento en que puede ser más necesaria á nuestra familia y nuestra patria; al considerar que amenaza descargar sus golpes sobre un padre, sobre un hijo, sobre una esposa queridos, instintivamente se desea que la pena se imponga al culpable en nombre de la justicia, porque sin duda es esto mejor que no el que el corazon herido ejerza este derecho por un sentimiento noble de venganza.

Obligado á abordar un asunto que tiene el privilegio de conmover la conciencia pública, he creído que me sería permitido borrajear estas cuatro líneas; no porque haya sido mi ánimo discutirle, tratarle, porque con más verdad que Víctor Molinier, puedo yo alegar que no debo repetir lo que han dicho con más elocuencia y más autoridad distinguidos miembros de esta Academia fuera y dentro de este recinto.

§ 3. PENAS PRIVATIVAS DE LOCOMOCION.

Las penas privativas de locomocion, consisten en recluir á los culpados, sometiéndolos á sistemas diversos. Todas están comprendidas en la prision, llamada la pena por excelencia de las sociedades civilizadas. La prision figura en todos los grados de la penalidad del Código italiano. Impuesta de por vida, con aislamiento en celdas y la obligacion de trabajo, es el ergastolo. Aplicada por tiempo, toma el estado de reclusion, pena de condiciones ménos rigorosas con aislamiento en celdas de noche, y trabajo en comun de día. Para los crímenes políticos, se aplica en forma de relegacion que impone trabajo potestativo durante el día y separacion celular durante la noche. En materias correccionales, es simplemente prision y se sufre en casas de correccion con separacion celular de noche y trabajo en

comun de día. Se emplea, por último, para la represion de simples contravenciones y produce la detencion por un período corto en casas dispuestas al efecto en los cantones.

Estas distintas penas llevan consigo la privacion de la libertad con ó sin trabajo y la reclusion de los penados en celdas ó reunidos con otros en talleres. El elemento comun á todas, es la encarcelacion, que priva de la libertad preciosa de moverse, circular y elegir residencia.

No obstante su uniformidad, produce notables diferencias por razon del régimen á que viven sujetos los penados. Hay el sistema de promiscuidad de todos los detenidos: el de promiscuidad para los detenidos de cada clase: el de aislamiento en celda de día y de noche, sistema pensilvano: el de aislamiento en celda por la noche y trabajo en comun en talleres durante el día, con obligacion del silencio absoluto, sistema de Auburn: y finalmente, un sistema adaptable á todos que los modifica, mejorando la situacion de los penados en premio de su buena conducta, y libertándolos condicional y provisionalmente ántes de haber extinguido el término de su condena.

Aunque la materia no sea desconocida; aunque haya sido recientemente tratada con admirable lucidez en su discurso de recepcion por un Académico ilustre, obligado á seguir las huellas del autor, se me permitirá recordar siquiera el organismo de estos diversos sistemas.

A) Sistema de promiscuidad de los detenidos y de la sola separacion de los sexos.

Censúrase este sistema, y con razon, porque hace de las prisiones escuelas mutuas, donde se ponen en contacto los hombres profundamente pervertidos y los que están dispuestos á corromperse, escuelas en las que el crímen, á manera de contagio, se propaga con los malos ejemplos, las malas obras, las torpes y obscenas conversaciones. El aire que en tales asilos se respira, es malsano, como el de los lugares infectos. Los penados aprenden en ellos todo cuanto malo necesitan saber para

sustentar el estado de lucha en que viven constantemente con las instituciones sociales.

Por desgracia, esta es la condicion de la mayor parte de las actuales prisiones en todos los países.

Régimen de clases. El Código de instruccion criminal francés, dicta las convenientes disposiciones para que los detenidos lo sean en lugares diferentes adaptados á su situacion. Los reos que se hallan en estado de detencion preventiva, quedan constituídos en casas de arresto. Aquellos contra los que se haya dictado auto de prision, en casas de justicia establecidas cerca de cada Cour d'Assises. Los condenados á reclusion la sufren en casas centrales de fuerza. Los que lo han sido á prision correccional, en casas de correccion centrales, departamentales ó de canton, proporcionadas al tiempo. Prisiones cantonales reciben á los que deben sufrir una prision de policía. Por último, los menores de ambos sexos, detenidos por crímenes, delitos y contravenciones á las leyes fiscales, ó por vía de correccion paterna, son recluídos en cuarteles que les están destinados en las casas de arresto ó de justicia, cuando no son colonias penitenciarias ó correccionales.

En esta organizacion, á la que, segun circular del Ministro Persigni, debía adaptarse la de los establecimientos penales, tuvo orígen el sistema de clases, sistema que distribuye los penados en dos categorías, alojándolos en cuarteles distintos separados en los grandes centros.

La encarcelacion por clases, ofrece tales inconvenientes, que está completamente desautorizada. Es impracticable donde hay pocos detenidos de una categoría, y perjudicialísimo donde hay muchos: conserva la promiscuidad de los penados, con todos los vicios, con todos los peligros de la vida comun. No se le adapta el régimen celular, y desde que se emplea este sistema, pierde su carácter. Es además inseguro y expuesto por falta de un principio á que subordinar las categorías. No pueden consultarse los antecedentes, porque hay penados por un primer delito, á veces más peligrosos, que muchos reincidentes que sólo figuran en los registros por mendicidad, vagamundez ó

infraccion de los bandos de policía. Hase propuesto formar clases con reincidentes, incorregibles ó detenidos, cuyas condenas revelasen mayor perversidad; pero á esto llama el autor situar al lado del purgatorio un infierno, abrir una guarida, una madriguera, donde el crímen aparezca bajo diversas formas y todas á cual más odiosas.

B) Sistema pensilvano.

Este sistema introducido en la América del Norte por los quákeros, aisla á los criminales de una manera absoluta por medio de celdas, en las que de día y de noche viven incomunicados, sin más comunicacion que la que deben tener con los empleados, los ministros de cultos, el médico, el personal de maestros ó institutores afectos al establecimiento, y los individuos de las sociedades filantrópicas, que sirven como de remate y coronamiento de este régimen.

Se recomienda su adopcion por circunstancias bastante favorables. Los malhechores le temen, y tiene bajo este aspecto un poder preventivo muy útil. Si no ha producido siempre su enmienda, les infunde al ménos un terror propio para evitar las reincidencias. Evita á los que han faltado, sin estar del todo corrompidos, el contacto con otros detenidos, que es para ellos tanto más penoso cuanto menor sea su predisposicion para el crímen.

La sociedad debe amparar los buenos hábitos, las buenas costumbres de los hombres que detiene, no obligarlos á presenciar un lenguaje grosero y escenas escandalosas, capaces de herir todos los sentimientos ó despertar todas las malas inclinaciones. Aisla, sepulta al culpado en el fondo de su retiro, donde por nadie es visto ni expiado, con la ventaja de que al obtener la libertad, no experimente la infamia que la opinion, con justo motivo, atribuye á las mansiones del crímen. Admite, por último, el auxilio de sociedades benéficas, á cuyo concurso, que tan útil, que tan necesario es para toda clase de desgracias, debe este régimen los más felices resultados.

No cree el autor que predisponga, como han pretendido algunos, á la locura y al suicidio. Los casos de esta especie, que son pocos, se explican por el estado patológico de los penados, por las emociones que preceden y acompañan al crímen ó por otras circunstancias, pero todas independientes del género de vida, completamente extraños al régimen celular.

Sistema consolador para el hombre, más desgraciado que culpable, que ha sido víctima de un momento de extravío, es duro é insoportable para los malhechores acostumbrados al desórden y á la licencia, y á quienes se impone por castigo el trabajo, el silencio, el recogimiento, privaciones de todo género y la más severa disciplina.

C) **Sistema de Auburn.**

Este sistema, practicado en la penitenciaria de Auburn, del Estado de Nueva-York, parece ménos rigoroso que el de Filadelfia. Recluyendo á los penados en celdas durante la noche, evita los desórdenes morales que se producen en dormitorios comunes, y facilita la organizacion del trabajo en talleres donde los penados se reunen de día. Su condicion esencial es el silencio: puede afirmarse que esta es su ley, este el secreto que explica las ventajas y los inconvenientes de este régimen.

Un silencio rigoroso y la ausencia de toda comunicacion entre penados reunidos en un mismo lugar, sustituirían, si pudiera lograrse, al aislamiento material, un elemento moral tal vez más penoso.

El prisionero en su celda no siente la tentacion de comunicar con otros, por carecer de medios: ni los ve, ni los conoce: en la vida comun del taller su estado es un estado continuo de lucha, mediante una propension natural, á la que sólo puede resistir por temor del castigo.

En Inglaterra y en América no se infringe esta regla: se observa religiosamente la ley del silencio; pero las costumbres en Francia y en Italia no permiten que se cumpla esta primera condicion. El silencio absoluto está previsto por los reglamen-

tos para los talleres de las prisiones, y recomendado por rótulos escritos con caracteres gruesos en los muros de los establecimientos penitenciarios; mas lo que se ha conseguido, es la ausencia de conversaciones bulliciosas; lo que se castiga es el ruido, es el estrépito.

D) **Sistema irlandés.**

Tiene este sistema por objeto conseguir que el penado se someta á las leyes sociales, obligándole á guardar un régimen que puede mitigar y áun abreviar, si reforma su conducta, obteniendo su libertad condicional y la definitiva.

Walter Crofton, en su informacion parlamentaria, hizo notar perfectamente que este régimen se compone de tres grados: principia por la prision celular durante nueve años; sigue el trabajo en comun, con clasificacion de los prisioneros, viene despues la prision intermediaria, y por fin la libertad condicional.

La primera idea de la libertad condicional y preparatoria parece haber sido iniciada en Francia en 1846, atribuyéndose la gloria de su invencion el consejero Bonneville de Marsay. Fué aplicada en Francia por ley de 8 de Agosto de 1850 sobre la educacion y el patronato de los jóvenes detenidos, que en su artículo 9 dispone que los que están en las colonias penitenciarias puedan, á título de prueba y bajo condiciones determinadas por los reglamentos, ser colocados provisionalmente léjos de la colonia. Este sistema de las liberaciones preparatorias fué ensayado en Inglaterra en 1853, cuando las colonias rehusaron aceptar sus penados... Está admitido por los artículos 23 y 24 del Código penal de la Confederacion del Norte de Alemania. Se ha puesto en práctica en algunos cantones suizos, señaladamente en el de Neufchâtel; se recomienda en el art. 21 del Código penal del canton del Tesino; figura en los proyectos de los Códigos criminales que en estos momentos se elaboran en Holanda, en Austria y en Hungría, y fué en el seno de las Cámaras italianas motivo de un solemne dabate, en el que el Ministro Guarda-sellos Mancini refutó las diversas objeciones

que se oponían á su admision. Los artículos 54, 55 y 56 del proyecto italiano consagran en principio el empleo de las liberaciones condicionales, y arreglan su aplicacion, así como las consecuencias que producen respecto á la posicion del que las obtiene.

Las excarcelaciones provisionales sustituyen con ventaja á las gracias condicionales que, concedidas fácilmente y con demasiada frecuencia, debilitan la accion de la justicia represiva, la hacen incierta, y quitan á las decisiones del poder judicial una parte de su autoridad.

El sistema irlandés las emplea con ingenioso artificio, al propio tiempo que castiga á los penados para procurar su enmienda y prevenir los crímenes, evitando las reincidencias; y como esto es el *desideratum* de un buen sistema penal, de aquí que el autor dé la preferencia al irlandés, que mejor que ningun otro reune estas circunstancias. Para justificar su eleccion, preséntale en accion y examina el poder represivo y reformador de que está dotado.

Primero se coloca al penado en una celda, donde tiene que vivir en el aislamiento y sometido á un régimen severo. La soledad le espanta, y se entrega tal vez á arrebatos de dolor y desesperacion; pero los muros que le aprisionan no forman eco y sabe que nadie ha de venir á escuchar sus quejas. Persuadido de la autoridad de la ley y de que toda lucha es inútil, acaba por resignarse á su suerte, y entónces vienen los consejos y las exhortaciones de las personas que le visitan. Se le explica su situacion y se le hace comprender que tiene en su mano dulcificar ó mitigar su pena, observando las reglas de disciplina á que vive sometido. La esperanza le sonríe, y la voz de la razon, á la que deja la soledad un campo libre, acaba por dejarse oir.

A este primer período, que el recluso puede abreviar, sucede el segundo. Come y duerme en su celda: sólo sale de ella para ir á los talleres, en los cuales el trabajo se hace en comun con la observancia del silencio. Aumenta la importancia de este segundo grado la distribucion por clases, á las que llegan los

detenidos por vales ó notas que atestiguan su buena conducta. Las clases son cuatro, y las notas ó calificaciones que pueden obtenerse cada mes, nueve. El penado pasa á la tercera clase al salir de su celda; de ésta pasa á la segunda, reuniendo 18 notas; de la segunda á la primera cuando reune 54, y de la primera á la clase *A* reuniendo 108 notas, que pueden obtener en doce meses. En la clase *A* el recluso se ocupa en trabajos especiales, y vive separado de los que pertenecen á distintas clases; las tardes se destinan á una instruccion moral y escolar.

El tercer período, que puede ir acompañado de una libertad provisional, ocasiona un cambio notable en la condicion del penado. Deja el traje penal y entra en un establecimiento de condiciones ordinarias, que más parece un cuartel que una prision. Allí vive sometido á un régimen reglamentario que le permite una libertad á medias; asiste á los talleres ó al campo, si ha sido destinado á un establecimiento agrícola Puede ser autorizado para trabajar al servicio de particulares, siempre que se comprometan á mantenerle cuando adquiera su libertad condicional. No tiene más obligacion que venir á comer su rancho ó hacer su comida al establecimiento. Lo que gana, puede servir para formarle un peculio que se le entrega á su salida; sólo se le da una pequeña parte de su jornal para el bolsillo.

Cuando ha pasado por estas pruebas, obtiene el salvoconducto: *Ticket of. leave,* que le pone en posesion de su libertad y determina sus condiciones hasta que la conclusion del término fijado por la sentencia produce su libertad definitiva. Parece lo natural, es, sin duda, lo seguro, que penados que han sufrido tales pruebas que presentan un atestado de enmienda y viven bajo la amenaza de volver á presidio si delinquen, ofrezcan garantías que les faciliten la entrada en establecimientos industriales ó agrícolas. No puede causar la repulsion y desconfianza que inspiran los que salen de lugares en que existe la vida comun. Las sociedades de patronato vienen en su auxilio, procurándoles acomodo.

Los hábitos laboriosos que han contraído, y la vida regular

á que han vivido sujetos, les hacen el trabajo fácil, y los ponen en situacion de obtener la estimacion de sus amos.

Tal es, descrito á grandes rasgos, el sistema irlandés ó el de las liberaciones provisionales; sistema, dice el autor, que no es una utopia, que ha resistido las pruebas de la práctica y justificado las esperanzas que había hecho concebir. De las tres partes de la Gran Bretaña, Irlanda es el país donde mayor es la miseria, y los desórdenes que ocasiona más numerosos; sus criminales han sido considerados como los más peligrosos, los más temibles. Antes de 1853 se trasportaban de mil á mil quinientos por año, y su mala conducta era tal que, cuando las colonias se negaron á recibir sus penados, las de la Australia Central sólo consintieron en admitirlos bajo condicion de que no les enviaran irlandeses. Diez años despues de la introduccion de un sistema tan hábilmente organizado y puesto en práctica por los capitanes Knight Whitty, y el honorable señor Walter Crofton, Mr. Casier, juez en el tribunal de Anvers, hacía constar por documentos sus maravillosos resultados en un artículo publicado en *La Bélgica judicial* de 28 de Junio de 1863.

El Código penal italiano, sólo para el ergastolo establecido en sustitucion de la pena de muerte admite el régimen celular puro y absoluto. La reclusion se sufre en establecimientos penales con segregacion celular durante la noche y trabajo en comun, y silencio durante el día.

La Comision nombrada por decreto de 3 de Setiembre de 1869, despues de enumerar la penalidad establecida por el Código, exponía en su informe al Ministro Guarda-sellos: «En ninguna de estas penas se ha adoptado el sistema filadelfiano puro del aislamiento celular diurno y nocturno. Este sistema no domina como principal en país alguno. Italia es tanto ménos á propósito para hacer la experiencia, cuanto que debe tener racional temor de que los habitantes de la provincia meridional, cuyas pasiones son más ardientes y la imaginacion más viva,

no contraigan un padecimiento físico y un decaimiento moral que evita en cuanto cabe el actual sistema primitivo. El proyecto ha subrogado el sistema auburniano del aislamiento nocturno y del trabajo en comun de día.»

La ley francesa de 3 de Junio de 1875, ha dado la preferencia al sistema de Filadelfia para las prisiones departamentales. Y este sistema, convenientemente organizado, parece al autor el más á propósito para conseguir los fines del régimen penitenciario. Espíritus atrasados, dice, imbuídos de preocupaciones que no han desaparecido por completo, creen que el aislamiento en celdas entrega á los detenidos á una degeneracion física y moral, que hace de la detencion solitaria un suplicio bárbaro. Estas creencias provienen de la ignorancia de lo que se practica en los casos en que el sistema celular está regularmente establecido. Estas personas confunden el aislamiento con la soledad: es preciso hacerlas comprender que el detenido sólo está privado de relaciones que podrían serle funestas: su soledad no es absoluta; la prueba de que este régimen no es tan insoportable como se supone, la dan los mismos penados, que le prefieren al de promiscuidad, régimen verdaderamente odioso, que miran con repugnancia.

En la variedad que presentan los sistemas penitenciarios, el legislador debe preferir el que se adapte mejor á los hábitos y á las costumbres del pueblo á quien se destine. La eleccion garantiza el principio. Cuando se recuerda el rigor de las antiguas legislaciones, que ponían á los culpables fuera de la ley; aquellas costumbres germanas que, privándole de la paz, única garantía personal, le declaraban enemigo de todo el mundo: aquella proscripcion, la venganza por excelencia, que autorizaba para poner á precio su cabeza, perseguirle y cazarle como una fiera, y que no permitía darle alimentos sin incurrir en la pena de ley, ley tan sencilla y tan cruel, como la de los escandinavos *non cibandus, non vehendus, non juvandus:* se admira uno de ver cómo cambian las costumbres, y cuán tortuosos y desconocidos son los senderos que sigue en su marcha la humanidad.

Es un espectáculo consolador el que ofrecen la clemencia y la justicia hermanadas, para excitar en el corazon del culpable sentimientos que le hagan aborrecer su crímen y reconciliar con la sociedad al hombre que era su enemigo.

España, donde tan arraigados están los sentimientos del honor y de la filantropía, no ha desconocido nunca esta necesidad. Los hombres que se han sucedido en las regiones del poder, sin distincion de opiniones ni partidos, han deplorado el lastimoso estado de los establecimientos penales, y sentido la imperiosa necesidad de mejorarle. A principios del siglo existían ya las asociaciones del Buen Pastor, cuyos estatutos consignan, no sólo el deber de asistir y consolar á los encarcelados y presos, sino el de proporcionarles trabajo é inspirar, á estos infelices, sentimientos cristianos, influyendo de este modo en la instruccion y reforma de sus costumbres.

La Real Asociacion de Madrid de 1805, hizo más. Convencida de que el estado de las cárceles y presidios, distaba mucho de ser satisfactorio, y que, sin una radical reforma, jamás podrían cumplirse los fines de la ley, propuso el plan de una casa correccional conforme al método seguido en Filadelfia y en la panóptica de Bentham, cuyo proyecto, elevado á conocimiento de S. M., por el Ministro D. Pedro Cevallos, mereció la real aprobacion, la cual se comunicó al señor Conde de Miranda, director entónces de la Asociacion. Dictóse con tal motivo un reglamento de la nueva organizacion y arreglo del presidio de correccion de Madrid, destinado á servir de norma y ejemplo de los del reino, de los cuales se dijo entónces que habían de fundarse por virtud del paternal desvelo de S. M.

En la misma época se planteó en Cádiz un presidio modelo, en el cual se echaron las bases que deben regir estas casas, y tan grandes fueron los progresos, que al decir de D. Marcial Antonio López, de quien se toman estas noticias, sirvió de norma para algunas que se han establecido en países extranjeros. Poco despues se fundó otro en Barcelona, que da, como el anterior, testimonio del buen deseo que animaba á aquellos Gobiernos.

Motivos de diversa índole, entre los cuales no fué acaso el de ménos influencia la faltá de una opinion uniforme en materia tan delicada y trascendental para el sosiego público, sofocaron en gérmen aquellas nobles aspiraciones, demorando la reforma de nuestros establecimientos penales.

Al discutirse la ley de 26 de Junio de 1849 sobre el régimen interior de las prisiones, el Ministro Sr. Arrazola pretendió excusar esta falta por las siguientes consideraciones: « Apénas iniciada la reforma, Bentham y otros criminalistas impugnaron el sistema celular, pretendiendo que no debía constituirse á un hombre en cada celda, sino reunirse dos ó más: aquí comenzó la divergencia respecto al modo de hacer las separaciones. ¿Qué principio debía seguirse? ¿Sería la índole de los procesados, la clase de los delitos? A fin de resolver estas cuestiones se adoptó un término medio; el aislamiento de noche y la reunion en talleres por el día, guardando en ellos el silencio y la compostura correspondientes. Pero ni áun en la famosa penitenciaria de Milves, que puede citarse por modelo, se ha logrado establecer el sistema en su pureza. El Ministro terminaba con esta reflexion. « Si en Inglaterra, donde ha tenido su orígen el sistema penitenciario, no se ha generalizado, porque todavía no ha podido decidirse la cuestion de preferencia, sucediendo lo mismo en los Países-Bajos, donde se está ensayando desde el año 1839, ¿podrá decirse con fundamento que nosotros llegamos tarde para establecerle?...

La revolucion de Setiembre proyectó, entre sus reformas, que tan honda huella han dejado en la Administracion, la de los presidios y casas de correccion. La ley de 21 de Octubre de 1869, en la base 5.ª, previene que se plantee en los establecimientos penales el mejor sistema para nuestro país, que es el sistema mixto, ó sea el de separacion y aislamiento de noche con el trabajo en comun de día, pero por grupos y clases, segun la gravedad de los delitos, la edad, inclinaciones y tendencias de los penados, su buena ó mala conducta, y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su correccion y enmienda, á la expiacion y al arrepentimiento, á su instruccion y

moralidad, empleándose todas las influencias y elementos que puedan conducir á aquel resultado, separando todos los gérmenes ó motivos de corrupcion y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.

Pero tambien esta vez la reforma quedó en proyecto. El decreto de 16 de Julio de 1873, hoy vigente, reproduce las disposiciones de la ley de Julio de 1849 y del Código penal. Los reos condenados á cadena, reclusion y relegacion perpetuas, se destinan á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporales, á los de Baleares, Cartagena, Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prision mayores, á los de Búrgos y Sevilla.

Los de presidio y prision correccionales, á los de Granada, Valencia, Zaragoza, Alcalá y Toledo.

Para los efectos de la Administracion se dividen en tres clases: 1.ª, los de Ceuta, Cartagena, Valencia y Zaragoza; 2.ª, Sevilla, Búrgos, Santander y Tarragona; 3.ª, Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Nuestro sistema penitenciario actual es, ciertamente, deplorable; ha sido justamente censurado con amarga frase por un elocuente Académico en el siguiente período, expresion de un sentimiento de dolor, casi de indignacion: « A pesar de los años transcurridos desde que Beccaria, Bentham, Rossi y tantos otros eminentes jurisconsultos, utilizando los trabajos de los grandes filósofos modernos, echaron los cimientos de la ciencia, y no obstante sernos conocidos el régimen celular y los ensayos de todo género hechos en el extranjero, algunos con tan rara fortuna como la colonia agrícola y penitenciaria de Mettray, ó la deportacion de los penados ingleses á la América y la Australia, respecto de la cual dice oportunamente un escritor, que Inglaterra ha hecho marchar la colonizacion penal delante de la colonizacion libre, y ha forzado al crímen á abrir las vías de la civilizacion; nosotros, digo, tras tantas enseñanzas y tantos años de régimen constitucional, de libertad de imprenta y de tribuna, de discusion en los Ateneos, en las

Academias, en las Cámaras, y á veces en las reuniones y en los clubs, no poseemos más que tres tipos de establecimientos penales: Ceuta ó el Peñon de la Gomera; presidios correccionales como el de Alcalá, y cárceles como la del Saladero, que es padron de ignominia para España y piedra de escándalo para Europa. »

Con las precedentes consideraciones debería dar por terminado el estudio de la obra en la parte que se refiere á la organizacion de los establecimientos penales; pero más que modestia podría parecer desconfianza ó injustificada timidez no dar mi opinion, siquiera valga poco, respecto de un problema que preocupa á todos los Gobiernos, que agita el sentimiento público y alienta la controversia entre grandes pensadores.

La reforma de las prisiones está reclamada por la necesidad, y es uno de los progresos á que debe aspirar el siglo en que vivimos, siglo que, en otros ramos de la Administracion, no de mayor interés, tantos ha realizado. Pero, ¿es eso lo que se pretende? No. Para la escuela que contempla el crímen sólo como una desgracia, y que no asigna á la pena otro fin que la enmienda del culpable, la organizacion de los establecimientos penales no es simplemente una reforma, es el desarrollo práctico de una teoría completa de derecho penal. Tengo el sentimiento de disentir completamente de esa escuela. No puedo admitir la prision como pena exclusiva, porque la prision, aplicada con el único objeto de conseguir la enmienda del culpable, no cumple los principales fines de la pena. La teoría reformadora ó correccionalista no es nueva: tuvo orígen en la benignidad de la Iglesia indulgente con el culpable, cuanto permite la justicia, y que recomendó su adopcion á los poderes seculares; pero abundo en el sentido grandemente práctico de tan sabia maestra, que si propuso y recomendó ese fin, lo hizo sin menoscabar los sagrados fueros del derecho y de la justicia. Me permito creer que semejante aspiracion es el grave defecto de este sistema, y que, si á pesar de sus ventajas y del favor con que ha sido acogido por los pueblos y los Gobiernos, no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo un triunfo completo, es

porque los establecimientos penitenciarios no presentan solucion adecuada para las grandes complicaciones que entraña la ciencia penal.

Limitada á su esfera, reservado para la infinidad de crímenes que tienen orígen en los desórdenes de una educacion descuidada ó en las seducciones y halagos de una pasion culpable, delitos que se corrigen con la pérdida de la libertad, la prision es una pena análoga; su aplicacion, bajo cualquiera de los sistemas penitenciarios, reparadora, social y eminentemente útil.

La eleccion entre los diversos sistemas penitenciarios entraña un problema que no puede resolverse sin tener en cuenta infinidad de circunstancias que se escapan á la generalidad de un criterio absoluto. El sistema celular de Filadelfia, del que se muestra el autor ardiente partidario, adolece de graves inconvenientes. Es evidente que la soledad concentra y ensimisma: no se demostrará del mismo modo que reforme y que corrija. Espero que se me perdone un ligero recuerdo que puede tener aplicacion al caso. Hablando en cierta ocasion con un virtuosísimo religioso, muy virtuoso, como suelen serlo los penitentes hijos de San Bruno, me decía: «El cartujo no tiene momento desocupado: la campana, que de día y de noche está siempre á vuelo, es el gran remedio para conjurar los peligros de la soledad.» Y añadía con muestras de la más amarga conviccion: «¡Ah! la soledad, ese es nuestro mayor enemigo.» Châteaubriand, que conocía los resortes del corazon humano mejor que muchos filántropos, ha escrito: «Si temes la turbacion del corazon, no te fíes de los lugares incultos y salvajes: *las grandes pasiones suelen ser solitarias, y trasportarlas á la soledad es devolverlas todo su imperio.*» Díjolo con distinto motivo, es uno de los delicados pensamientos que fluyeron de su inspirada pluma, pero se me perdonará que invoque ese testimonio, tratando de restituír á la soledad su verdadero carácter. El recluso, aislado en su celda, no podrá dañar; pero puede sentir y aborrecer. La soledad, como no le aliente la esperanza del indulto, no le dará consuelo y engendrará, de seguro, en su ánimo, indiferencia, aburrimiento, hastío.

La reunion en talleres es, sin duda, preferible, sobre todo si se mitiga la ley del silencio; el silencio absoluto es perjudicial: ¿hay nada que dulcifique más el carácter, que el trato con sus semejantes? ¿no es la sociabilidad el primer elemento de cultura? Y si al fin fuese practicable, pero no lo es, ni puede serlo: se necesita tener poca costumbre de lo que es una reunion de hombres para no saber cómo se elude esa condicion y se suple el silencio por inteligencias convenidas. El hombre á quien la ley sella los labios, habla por señas, habla con la vista, y esas conversaciones mudas son doblemente peligrosas: 1.°, porque suelen ser malas, como todas las cosas que no pueden revelarse en público: 2.°, porque ceden en desprestigio de la autoridad, dando orígen á que los penados, por lo comun desvergonzados é insolentes, pongan en ridículo á sus celadores, y se burlen de la prohibicion que tan fácilmente eluden. Nada que no sea natural es racional. Un castigo que contraría las inocentes expansiones de la naturaleza, no es una pena, es un suplicio: colocar al penado entre compañeros y no permitirle hablar, es tan mortificador y violento, como pudiera serlo ponerle un centinela de vista para impedirle el sueño.

§ 4. DEPORTACION Y TRASPORTACION.

El Código italiano coloca detrás de la reclusion la relegacion, que consiste en la detencion del penado en un castillo ú otra fortaleza en el modo prescrito por los reglamentos.

El autor, con este motivo, examina las penas de destierro, que producen la pérdida del domicilio, una limitacion del derecho inherente á toda persona de elegir el lugar de su residencia. Este castigo, apénas desenvuelto en el proyecto, es orígen variadísimo de penalidad. La pena, como privacion, puede afectar de una manera sensible la libertad del culpado, rompiendo los lazos que le unen á su patria, al pueblo donde vió la luz, en el que están sus afecciones y acaso su porvenir. Recibe diversos nombres, segun los grados de su intensidad. Las penas de que se

trata en el presente párrafo, son la deportacion y la trasportacion.

La deportacion separa al penado del territorio continental de su país, conduciéndole á una colonia lejana, con obligacion de permanecer allí toda la vida sujeto á un régimen determinado por la ley.

Esta pena, introducida por Augusto, sustituyó al destierro que llevaba consigo la privacion del agua y el fuego. Por la manera como se aplicaba y los lugares en que se sufría era sumamente aflictiva. A los desterrados, dice Lactancio, se les consideraba como si voluntariamente hubiesen aceptado su sentençia, puesto que estaban condenados á muerte: por eso el día que alguno volvía del destierro se llamaba *natal*, como el del nacimiento, y tambien principio de otra vida.

Es análoga y propia para la represion de los delitos políticos en el sentido de que aleja á los que conspiran contra las instituciones del país, evitando su presencia, que pudiera ser causa permanente de peligro.

Tratando Livia de persuadir á Augusto de la conveniencia de su aplicacion, le hablaba, dice Dion Casio, en estos términos: ¿Qué podrá hacer el hombre que confinado en una isla, ú otro lugar desierto, no sólo está destituído del séquito de sus esclavos y de recursos pecuniarios, sino que, en caso preciso, puede ser constituído en prision?

La trasportacion consiste en trasladar á una colonia naciente á los que han sido condenados por delitos comunes á penas privativas de libertad en cierta medida, á fin de alejarlos del suelo continental y utilizar en interés de la colonizacion el trabajo á que viven sometidos.

La deportacion reservada para los delitos políticos y la trasportacion para los reos de delitos comunes, han sido penas muy controvertidas en Italia. Beltran Scalia dió cuenta en un escrito publicado en la *Revista de la disciplina carcelaria* de los debates que habían producido. No era partidario de su aplicacion, pero expuso con laudable imparcialidad las opiniones de los criminalistas que sostenían ideas contrarias á las

suyas. Tampoco Mancini mostró prediileccion por dichas penas: expuso en su informe las razones que le inducían á creer que no debían figurar entre las demás aceptadas por el Código. Reconoció, sin embargo, en uno de los discursos pronunciados en la Cámara de Diputados sobre libertad condicional, que Italia poseía islas vecinas de la Península capaces de contener 3.500 penados que extinguiesen allí la mitad de su condena, sin contar los que pudieran ser trasladados á la Cerdeña para fertilizar 6.000 hectáreas de terreno.

El Ministro observaba que estas colonias facilitarían la concesion de licencias ó liberaciones condicionales, procurando grandes ventajas para la colonizacion. En resúmen, tal es el sistema de trasportacion con la única diferencia de la vecindad ó aproximacion de las colonias.

La trasportacion, pena recomendada por las legislaciones de la época presente, es notoriamente útil para los Estados marítimos que tengan posesiones lejanas que colonizar. La cuestion de su legitimidad y oportunidad ha sido objeto de juiciosas apreciaciones por parte de uno de los eminentes criminalistas de Italia, Tancredi Canónico, el cual se declara defensor de esta pena, y estima que podría figurar con ventaja en la legislacion de su país.

El proyecto presentado por Vigliani al Senado en 1874, estatuía en su art. 15 que los condenados á ergastolo ó á la reclusion por tiempo menor de diez años, pudieran ser deportados á una isla fuera del Mediterráneo para extinguir allí su condena en la forma que determinase un reglamento especial, aprobado por decreto del Rey, oído el Consejo de Estado.

En la exposicion decía el Ministro, que se proponía dejar abierta esta vía de represion para recurrir á ella, si el reino llegara á estar en condiciones que hicieran su aplicacion posible y que aconsejaran su empleo, sin prejuzgar nada acerca de su oportunidad y su eficacia, ni comprometer las eventualidades de un porvenir desconocido. El Senado creyó que no era admisible el artículo en los términos en que estaba redactado, porque la pena de deportacion no figuraba en el conjunto del sistema

penal, y que ni las condiciones actuales permitían su aplicacion inmediata. Pero eliminando el artículo, expresó el deseo de que el Gobierno hallase medios de reproducir en un corto plazo un proyecto relativo á la deportacion en condiciones prácticas propias para realizar el uso de esta pena. Quiso hacer constar que no entendía en manera alguna resolver la cuestion, que lo que hacía era aplazarla.

El Código francés de 1810 reservó la deportacion para los atentados contra la seguridad interior del Estado que no tenían señalada pena capital. La ley de 8 de Junio de 1850 dispuso que los reos de aquellos delitos sujetos á dicha pena, fuesen deportados y reducidos á prision en una fortaleza, conservando para el grado inferior la deportacion simple, establecida en los artículos 7 y 17 del mismo Código. Leyes posteriores de Marzo de 1872 y 1873 han determinado los lugares en que debe extinguirse la deportacion, é instituído el régimen de policía y vigilancia para los penados de las dos clases.

Los condenados á deportacion simple disfrutan de una libertad que tiene por límites las precauciones indispensables para impedir las evasiones y afianzar la seguridad y el buen órden.

Suelen obtener concesiones provisionales de tierras, sin perjuicio del derecho de ejercer una industria por su cuenta y de trabajar para particulares: concesiones que, pasados cinco años, pueden ser definitivas. La ley quiere que los deportados se creen recursos en las colonias donde se establezcan, les suministra medios para trasladar allí sus familias, asegura á los consortes ventajas particulares y ordena la trasmision de sus bienes á los herederos en caso de muerte.

La trasportacion fué instituída en Francia por la ley de 30 de Mayo de 1854, relativa á la ejecucion de la pena de trabajos forzados, y para corresponder á su objeto debe llevar estos tres fines: intimidar á los que la sufren: separar del suelo de la patria á los licenciados, cuya presencia pudiera ofrecer peligro, utilizar en beneficio de la colonizacion el trabajo de los penados.

Molinier estima nula su eficacia respecto al primer objeto: no cree que tenga suficiente valor preventivo de intimidacion;

como en otro lugar ha dicho, los penados la prefieren á otras que en la escala gradual corresponden á grados superiores.

Las estadísticas demuestran que no es más provechosa bajo el segundo aspecto. Pero puede prestar servicios á la colonizacion. Los hechos históricos que se refieren á las primeras colonias, enseñan el procedimiento que debe seguir una nacion que se proponga poseer territorios nuevos en país lejano. Debe situar allí lo primero fuerzas militares y destinar en seguida trabajadores que construyan abrigos, desmonten terrenos y obtengan productos alimenticios de la primera necesidad. Esos trabajadores, esos ingenieros, á falta de una emigracion de colonos libres, deben irse á buscar en aquella parte de la poblacion sometida al poder público y respecto de la cual cabe emplear medios de coaccion y de apremio. De esta suerte formó Francia sus establecimientos en el Nuevo Mundo: así creó Inglaterra sus colonias americanas, é hizo sus primeras ocupaciones en un tercer continente en el seno del Océano Pacífico.

Por conclusion, manifiesta el autor que si le fuera permitido dar su parecer sobre el porvenir de Italia como potencia marítima europea, diría que participaba de las aspiraciones de sus publicistas, que opinan debería ocupar algunos puntos importantes en el seno de los mares que conducen hácia la Australia, y recurrir á la trasportacion de los penados en condiciones autorizadas por los principios de derecho criminal para fundar en ellos, por medio de su trabajo, los primeros establecimientos.

Relegacion. Esta pena no expresa en el Código el concepto en que la usó el Derecho romano. Llamó este Derecho desterrados *(exules)* á los reos á quienes se había impuesto la prohibicion del agua y el fuego. El destierro *(exilium)* y la relegacion *(relegatio)*, se diferenciaban en que por el primero se perdían los derechos de ciudadanía. A esta distincion aludía el famoso desterrado del Ponto en el conocido dístico:

Nec vitam, nec opes, jus nec mihi civis ademit;
nihil nisi me patris jussit abesse focis,
ipse relegati non exulis utitur in me
nomine. Trist. vers.

El nombre no revela las condiciones intrínsecas de esta pena. No es otra la causa, dice Heinecio, de llamarse relegados aquellos á quienes se manda salir de la ciudad, que por hacerse esto en virtud de una ley *(lege)* dada por el pueblo ó por el Príncipe.

El Código alfonsino en la ley III, tít. XVIII, Part. IV, definió al relegado «ome condenado ò otorgado à pena por algun mal que fizo è que mandaran que vaya à morar à algun lugar para siempre ò para cierto tiempo, màs non le tuellen los bienes.»

En la IV habla de los llamados en latin *banniti:* «omes que son pregonados ó encartados por algun yerro que hayan fecho. Estos atales à las vegadas son contados entre los deportados è à las vegadas entre los relegados.»

El Código penal vigente distingue entre los relegados y los condenados á extrañamiento. La relegacion se cumple en establecimientos situados dentro ó fuera de España. Los relegados pueden dedicarse libremente bajo la vigilancia de la autoridad á su profesion ú oficio dentro del radio á que se extienden los límites del establecimiento penal. El Código italiano dispone que la relegacion se cumpla en castillos ú otros lugares fortificados, con separacion celular de noche.

Cuando se discutió el artículo relativo á la relegacion, el profesor Nocito observó que la palabra relegacion era impropia para expresar una pena de detencion ó reclusion, siendo notorio que esta palabra se empleó siempre para expresar la idea del confinamiento. En cuanto al régimen, le parecía absurdo que miéntras el Código penal castigaba el ocio, y no cabía duda de que un Código racional no debía omitir las condiciones morales de las penas, el artículo no impusiese la obligacion del trabajo á los relegados. Se podría discutir, atendida la índole de los delitos castigados con esta pena, sobre la cualidad del trabajo, y sobre el mayor ó menor derecho del penado á utilizarse de sus productos, pero no puede la ley penal, desde que pone á un hombre en manos de la Administracion pública, concederle la facultad del ocio, lo cual le enerva á la vez en lo

moral y lo físico, y no hace la distincion que existe entre los penados y los detenidos por simple custodia.

El Ministro Mancini añadió que en algunas legislaciones extranjeras se emplea la privacion del trabajo como castigo disciplinario en los establecimientos penales; pero el trabajo es libre y procura algun solaz, algun beneficio al penado. Opinaba que, añadiendo al artículo la frase « con trabajo facultativo durante el día, » se habría salvado la dificultad. Debía además pensarse en la especialidad de los delincuentes condenados á relegacion, los cuales de ordinario no pueden ser obligados á oficios mecánicos y manuales.

§ 5. EXTRAÑAMIENTO: DESTIERRO LOCAL: CONFINAMIENTO: VIGILANCIA ESPECIAL DE POLICÍA.

Que sea un derecho y una conveniencia para todo individuo la facultad de trasladarse de un lugar á otro, de cambiar, si quiere, de nacionalidad, de abandonar su patria por ir á establecerse al extranjero, cosa es que no necesita demostrarse, porque la eleccion de domicilio es un sentimiento, y á veces una necesidad. El extrañamiento, el destierro, la vigilancia de la autoridad, son penas que afectan á este preciado derecho.

El extrañamiento está recomendado por las naciones civilizadas, las cuales, si en el último siglo la recibieron con prevencion, fué por el abuso que de él se hizo.

Objétase á esta pena que desconoce los principios de derecho internacional, principios que no consienten que se envíen á país extraño individuos manchados por el crímen y que se consideran perjudiciales en el propio. Pastoret la califica duramente, diciendo que la universalidad del destierro acredita en todas las naciones el egoísmo de la ley.

Pero el uso moderado del extrañamiento no ofrece peligros. ¿Cuántos hay que por conveniencia propia aceptan un destierro voluntario, y buscan en el extranjero un lugar de refugio que no les aseguran las leyes de su país? En la vida política, y



en medio de las agitaciones que han conmovido los pueblos de Europa, ¿cuántos se han refugiado en tierras hospitalarias y han evitado, huyendo momentáneamente de su patria, la ejecucion de sentencias que les amenazaban con la pérdida de la vida ó de la libertad?

Se ha dicho tambien que el destierro es poco aflictivo, que constituye una pena incierta, poco ejemplar y desigual. Á lo primero, responde el autor que una mujer de genio varonil, y cuyos escritos serán siempre leídos con interés y con fruto, Madama Staël, ha pintado los dolores de diez años de destierro en términos conmovedores, que demuestran cuán amarga es la ausencia de la patria, cuán amargo el pan de la emigracion.

El destierro, dice un ilustre poeta en una de sus obras, consagradas á Italia, es algunas veces para los caracteres vivos y sensibles, un suplicio mucho más cruel que la muerte: la imaginacion toma hastío á todos los objetos que le rodean: el clima, el país, la lengua, los usos, la vida en conjunto, la vida en detall; hay una pena para cada momento como para cada situacion, porque la patria nos proporciona mil placeres habituales, cuyo precio no conocemos hasta haberlos perdido

..... la favella i costumi
l'aria i tronchi il terren la mura i sassi

METASTASIO.

«El destierro, decía el elocuente López en la exposicion de los sucesos políticos de 1843... cuenta los días, las horas y los instantes, esperando el que ha de traerle la dicha de volver á su patria. Trasplantado á una tierra extraña, se mira en ella como un accidente transitorio y á nada se liga, porque de todo desea alejarse; oye hablar una lengua que no es la que balbuceó en su infancia; los hábitos, las costumbres y las creencias del país no son las suyas; tiene siempre delante de sus ojos la tierra natal, á ella vuelan sus incesantes recuerdos; de ella es el primer pensamiento al despertarse y la última confusa memoria al inclinar al sueño la cabeza fatigada.

»Si mira al sol quisiera elevarse hasta su disco luminoso, para

dar una mirada á las regiones apetecidas; si oye quebrarse las olas sobre la playa hospitalaria, piensa y quiere preguntarles si han besado ántes el suelo que le vió nacer. La vida, en tales circunstancias, es una lenta agonía, cuyo término se mira como la mayor felicidad. En él se piensa continuamente, y la esperanza ilusoria de la vuelta, templa el tormento que en la actualidad sufre el corazon.»

El destierro es desigual, como son todas las penas, cuyos efectos dependen del grado de sensibilidad del que las padece.

Y en cuanto á la ejemplaridad, ¿no ha de ser ejemplar el destierro forzoso de un ciudadano separado de su domicilio, en el que deja su familia, sus amistades y sus recuerdos? ¿á quién no conmueve su partida? ¿quién no compadece su ausencia?

En la sesion celebrada el 1.º de Junio de 1876, por la Comision nombrada en decreto de 18 de Mayo, el Ministro Guardasellos propuso que diera su parecer sobre la cuestion de si convendría ó no restablecer el destierro fuera del reino *(l'exilio dal reyno)*. Hizo observar que esta pena tendría mayor eficacia que la relegacion, respecto de cierta clase de delitos; los políticos y los que pudieran cometer los altos dignatarios eclesiásticos. El extrañamiento, añadía, tiene todos los caracteres de una verdadera pena; cumple el fin que debe proponerse el Estado, alejando al culpado del territorio, miéntras que la relegacion en el mismo caso no produce otro efecto que procurar á los que la sufren en el reino, la auréola de mártir, si es que no presta ocasion para promover disturbios. En semejante caso, no cabe recurrir al derecho de gracia, para conmutar la detencion en destierro, porque sería ilegal reemplazar una pena con otra no admitida por las leyes del Estado. En la hipótesis de que la Comision se mostrara conforme en admitir en principio el uso del destierro, el Ministro la invitaba á declarar si hallaba conveniente colocarla en la escala penal ó hacerla alternativa con la relegacion, manifestándolo así en el artículo relativo á esta pena.

Despues de un debate, en que se manifestaron opiniones opuestas, sometido el punto á votacion, se decidió la exclusion de esta pena.

Los Códigos, en lo general, comprenden el extrañamiento en la escala de la penalidad: el nuestro la cuenta entre las penas aflictivas. Molinier siente verla eliminada en el de Italia. El extrañamiento puede figurar dignamente en un buen sistema penal, tanto más, cuanto que en el estado actual de las prisiones juzga conveniente restringir, cuanto posible sea, la detencion de los penados.

Destierro local y confinamiento. — Las precedentes consideraciones vienen en apoyo de las dos penas puestas por epígrafe. Sobre su admision estuvo tambien dividido en Italia el parecer de los criminalistas.

Cuando se trató de dichas penas en la Comision, las impugnó el profesor Nocito, fundándose en que dejaban demasiada latitud al arbitrio judicial, y como penas no eran iguales, ni preventivas, ni ejemplares.

Pessina, con el propósito de aliviar las cárceles de la inmensa poblacion de detenidos, por ménos de un año, cuyo tiempo era insuficiente para conseguir su reforma con la aplicacion del sistema penitenciario, del cual la citada pena viene á ser un complemento, proponía su conservacion, y que se le agregara el destierro local, aunque aplicado en vía alternativa á delitos menores.

El profesor Bucellati reconoció la utilidad del confinamiento, advirtiendo que las objeciones hechas á esta pena provenían de la confusion con el domicilio obligatorio *(domicilio coatto)*, pena abandonada al arbitrio administrativo.

Mancini observó que, borrando el confinamiento del número de las penas, no se haría otra cosa que autorizar todavía más la providencia del domicilio obligatorio, miéntras el mantenerlo entre las penas ordinarias del Código facilitaría la abolicion de aquel procedimiento arbitrario. Despues de otras reflexiones emitidas en pro y en contra de dichas penas, la Comision decidió su conservacion.

Pero el voto no había sido unánime y la diversidad de pareceres hacía temer que, sometidas á nuevo exámen, vinieran por fin á sucumbir, como en efecto sucedió. En el informe á que

ántes se ha aludido, decía el profesor Pessina. «De acuerdo con la Comision, y despues de habernos consagrado á nuevos estudios, hé aquí lo que respectivamente hemos hecho: hemos eliminado del cuadro de las penas, es decir, de la escala penal ordinaria, el confinamiento y el destierro.»

Nuestro Código admite las dos penas y la práctica no ha dado á conocer hasta el día sus inconvenientes.

La vigilancia especial presenta á la vez dos caracteres: es una pena y una medida que tiende á facilitar la accion de la policía. Contra ella, sin embargo, se han producido numerosas críticas. En Francia está muy mitigada, es temporal; los jueces pueden abreviar su duracion, condonarla, y áun no pronunciarla contra los acusados de simples delitos: es pena rara vez usada en materia correccional.

El Código italiano organiza una vigilancia especial de la policía en condiciones más limitadas que las que establece la ley francesa. Sólo puede ser decretada para las penas de reclusion y prision. Su duracion en el primer caso no puede exceder de tres años, y en el segundo de un año. La sentencia puede restringir sus efectos, y el sometido á ella obtener por su buena conducta la reduccion, y áun su condonacion, mediante sentencia judicial.

El Código español reconoce la vigilancia de la autoridad; pero es de tan escasos resultados, que algunos criminalistas la rechazan por odiosa y por inútil. Esta pena somete á los que deben sufrirla á obligaciones molestas, y restringe, sin necesidad, su derecho de locomocion y de eleccion de domicilio. Por último, está fundada en la triste conviccion, y esta es la censura más amarga del sistema penal, de que el penado ni se enmienda ni abandona por el castigo sus designios culpables.

§ 6. AMONESTACIÓN JUDICIAL.

Existe una pena establecida por el antiguo Código de Toscana, y que conservó el de 20 de Noviembre de 1852 todavía en vigor en Italia: esta pena es la amonestacion judicial.

El Código portugués de 1852 la coloca en el número de las penas correccionales enumeradas en su art. 30, y arregla su aplicacion en el 42. El último proyecto tampoco la suprimía, permitiendo á los jueces aplicarla cuando concurrieran circunstancias excepcionalmente atenuantes y los antecedentes del penado fueran irreprochables.

El español reconoce la represion pública y privada; la primera se recibe en audiencia del Tribunal á puerta abierta: la segunda, á presencia del escribano y á puerta cerrada.

Ninguno de los proyectos del novísimo Código italiano conserva esta pena, que parece estar muy desacreditada en Italia.

El profesor Luchini propuso su admision despues de las correccionales y las de policía. Trazó la historia de esta pena, no desconocida del Derecho romano, ampliamente usada en el canónico, inscrita en las modernas leyes y puesta en práctica en Inglaterra, Portugal, etc. Pero la comision no la aceptó.

Las penas que afectan al honor pueden recorrer una larga escala, desde el simple vituperio hasta la infamia; pero son penas peligrosas. Los sentimientos morales, dice Rossi, no se dejan gobernar á placer de la ley positiva, no se les hace maniobrar á capricho como tropas dóciles y sumisas. El legislador que desee jugar con ellas, puede, sin duda, obtener resultados ciertos; pero en vano se lisonjeará de obtener resultados constantes regulares, siempre adecuados al fin que se propone. (Lib. III, cap. X).

Ortolan observa que puede pecarse contra la moral á título de pena legal, por apremio ó por humillacion. Las advertencias, las declaraciones de vituperio, las reprensiones dirigidas judicialmente al delincuente, son diminutivos de las antiguas penas por humillacion. Su efecto represivo es muy incierto, segun la disposicion de ánimo y la manera de sentir de cada uno, y en todo caso, poco intenso para ocupar un puesto serio en la penalidad propiamente dicha. Como penas de disciplina en el régimen particular de cada cuerpo ó profesion, es donde pueden producir su verdadera utilidad. (Lib. I, cap. II, tít. V des peines.)

Bentham reconoce en la amonestacion judicial efectos convenientes y útiles. Puede considerarse como medio preventivo y como pena. Del primer modo, el juez no hace más que recordar al ánimo del indivíduo las disposiciones de la ley: *memento*. ¿Y qué cosa más propia para despertar en el corazon el sentimiento de la virtud y el respeto de las leyes que la voz imponente de los custodios de la probidad pública? La amonestacion como pena, recae sobre el honor: poner á la vista de un hombre en público sus deberes y sus leyes, es suponerle capaz de olvidarlos é infringirlas. De todas las penas honorarias, la amonestacion es la más ligera, puesto que manifiesta hácia el que la recibe un sentimiento de estímulo en materia de honor; es lo que una multa módica respecto de las penas pecuniarias. Su gravedad depende de su publicidad, de que sea mayor ó menor el número de las personas admitidas á la ceremonia.

Como pena no carece de valor represivo. Produce la obligacion de constituirse en persona en la audiencia del Tribunal para sufrir allí su reprension humildemente. Molinier dice que no habría tenido objecion que hacerla, si hubiere hallado cabida en el Código italiano, y estaría dispuesto á admitirla en Francia, si se tratase de redactar un nuevo Código penal. La amonestacion puede sustituirse con ventaja á la prision y á la multa, concurriendo circunstancias muy atenuantes que los jueces hagan constar.

§ 7. PENAS QUE RECAEN SOBBE LOS BIENES.

Estas penas son dos: la multa y la confiscacion: la primera constituye una deuda en dinero que el penado debe ingresar en las cajas del fisco: en pagando queda libre; pero con el pago, y por resultado del mismo, se produce el efecto legal.

El Código penal italiano contiene disposiciones notables acerca de esta pena: allí figura bajo la denominacion de multa y *ammenda*. La pena de multa consiste en el pago al Tesoro del Estado de una suma que no sea menor de cincuenta y una liras,



ni exceda de cinco mil en materia correccional, ni de diez mil en materia criminal.

La pena de ammenda consiste en el pago al Tesoro de una suma que no sea inferior á una lira, ni exceda de cincuenta.

Se distinguen las dos penas por su cantidad y por los hechos á que se aplican. La diferencia de nombre afecta al fondo del objeto.

Cuando se trata de multa se forma idea de la represion de un hecho grave, de un crímen ó de un delito y de una pena pecuniaria que tiene cierta extension. Cuando se habla de ammenda, se sabe que se trata de una infraccion ligera que motiva una pena pecuniaria, poco pesada, y para cuya represion no se exige el elemento intencional, de la misma manera que cuando hay necesidad de castigar un crímen ó un delito.

El Código subdivide la multa en grados, señalando en cada uno de ellos un máximum y un mínimum para proporcionar su cuantía á la gravedad de los hechos. No autoriza medio alguno de ejecucion para su pago. En caso de insolvencia, sustituye la pena de detencion (*detenzione*) sin trabajo obligatorio y el arresto, que es una prision de policía. La duracion de esta pena es un día para cada veinticinco liras de la suma debida, cuando el penado no la ha satisfecho en término de dos meses, ó de uno, segun que se trate de multa criminal ó correccional, ó bien de la ammenda, que concierne á las contravenciones. Puede el penado eximirse de dichas penas por la prestacion de un trabajo determinado en provecho del Estado, de una provincia ó de un municipio, á razon de dos jornales por cada día de detencion ó de arresto.

Molinier, que acepta en principio estas disposiciones, dice que las modificaría, proponiendo que no se aplicara al reo la prision y el arresto, sino en el caso de no haber pagado la multa en el término prefijado en numerario ó por trabajo personal. En otros términos: por el sistema del Código italiano las penas supletorias de la detencion y el arresto pueden ser reemplazadas por una prestacion de trabajo: opina que estas penas deberían sustituirse á la multa cuando no hubiese sido pagada en

numerario con trabajo. Desde el punto de vista económico el trabajo es dinero: tanto monta pagar en metálico 50 francos, como prestar un trabajo que tenga ese valor. Tambien le parece que el Código ha estado demasiado generoso exigiendo al penado sólo un día de prision ó arresto por cada 25 liras de multa. Podría, en efecto, acontecer que muchos penados que tuvieran que pagar una multa de 50 liras, prefiriesen someterse á una simple privacion de su libertad, durante dos días, á tener que privarse de aquella suma ó que prestar cuatro jornales de trabajo. Debería calcularse á cada día de la pena privativa de la libertad, un valor de 10 liras de multa; así resultaría que una multa de 50 sería reemplazada por cinco días de arresto, y las penas de multa tendrían siempre algun valor.

Aplicadas con prudencia las penas pecuniarias, que algunos juzgan desfavorablemente, y no sin motivo, porque en efecto son trascendentales y pueden alcanzar á personas inocentes, labrar la ruina de una familia, tienen un fin legítimo y reunen los caracteres de una buena pena: la multa es aflictiva, perfectamente adaptable á los hechos á que se aplica, susceptible de division para que no traspase su límite, remisible, y castiga al culpable sin privarle del dón precioso de la libertad.

Confiscacion.— El autor de un delito puede ser castigado en sus intereses por la confiscacion. En las leyes criminales de nuestra época no se trata de una confiscacion general, odiosa, que transfiere al Estado el patrimonio de los culpados, confiscacion admitida en el Código penal francés de 1810, y que en tiempos antiguos suministró á la política un arma terrible y despojó de sus bienes á tantas familias. La confiscacion especial de los Códigos modernos afecta á determinados objetos, producto del delito, ó que han sido empleados para cometerle.

Esta confiscacion presenta dos aspectos: equivale á una multa pagada en especie, cuando recae sobre objetos cuya posesion es lícita y forman parte de la fortuna del penado; y tiene los caracteres de medida preventiva de policía, cuando comprende cosas cuya posesion es ilícita y capaz de ocasionar perjuicios. En el primer caso es verdadera pena aflictiva para el que la

sufre, y que sólo puede afectar sus bienes: en el segundo tiene carácter real, porque decomisa las cosas en manos de todo poseedor para sustraerlas y consumar su destruccion.

El Código italiano autoriza esta distincion al declarar que las sentencias de penas criminales y correccionales producen de derecho la confiscacion del cuerpo del delito *(dal corpo del reato)* ó de las cosas que pertenecen al penado y han servido ó estaban destinadas á servir de instrumento para cometerle. Cuando se trata de cosas cuyo uso y detencion están prohibidos por la ley, su confiscacion tiene siempre lugar, áun cuando no haya condena ó estas cosas no pertenezcan al culpable ó al acusado.

Molinier considera adecuadas estas disposiciones al oficio que desempeña la confiscacion, y sólo censura la frase, cuerpo del delito. Esta expresion, usada en el art. 11 del Código penal francés, no se halla en el 470, que concierne á las simples contravenciones, y es, á su juicio, poco exacta y equívoca.

En teoría, cuerpo del delito es el conjunto de signos exteriores que constituyen su criminalidad; es lo que debe ser demostrado, puesto en evidencia, para probar que ha habido un crímen ó un delito (Jousse, tomo II). En lenguaje ordinario se da el nombre de cuerpo del delito al objeto mismo sobre el que ha tenido lugar el hecho criminal, etc. á sus elementos constitutivos. (Aquiles Morin, *Dicc.*)

En el asunto de La Pivardière, decía D'Aguesseau: «en materia de asesinato, el cuerpo del delito es constante desde que se establece que la muerte de un individuo es producto de un atentado intencional y voluntario. Puede comprobarse su existencia por hechos materiales. A su comprobacion, es decir, á la prueba de la existencia ontológica del delito, se dirigen las primeras investigaciones en todo procedimiento criminal. Viene despues la averiguacion de las personas responsables del delito cuya existencia se ha comprobado [1].

1 *In disponenda eorum quaestione quorum dominus dicitur interemptus hic ordo servatur: primum ut constet occissum dominum; deinde ut liqueat de quibus ea quaestio habenda sit atque ita de reis inquirendum. Pauli recept. Sent. lib.* 3 *ad Senat. consul. Silanian.*



Falta el cuerpo del delito en caso de muerte, por ejemplo, cuando se establece que un homicidio es involuntario, y en el de envenenamiento cuando las sustancias administradas ó empleadas no pueden producir la muerte.

El Código habría sido más correcto declarando confiscables las cosas que son producto del delito, que han servido, ó estaban destinadas á cometerle, cuando son de la propiedad del delincuente, y sin que deba inferirse ataque á derechos pertenecientes á tercero.

§ 8. PÉRDIDA DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE CIERTOS DERECHOS CIVILES.

La perpetracion de un grave delito, supone en el agente falta de rectitùd y de moralidad: no tienen otro orígen las penas, ya principales, ya accesorias, que privan del ejercicio de ciertos derechos.

El Código italiano establece cinco penas, que afectan á la capacidad jurídica, á saber: 1.° la interdiccion civil; 2.° la pérdida de la patria potestad y de la autoridad marital; 3.° la del derecho de testar, aplicable especialmente á los que son condenados á la pena perpetua del ergastolo; 4.° la interdiccion de los empleos y oficios públicos (*interdizione dei publici uffici*); 5.° la simple suspension de estos empleos y oficios; 6.° la suspension de un oficio, de una profesion ó de un arte que exija licencia de las autoridades.

I

La interdiccion civil somete á ciertos penados, en cuanto á la administracion de sus bienes, al régimen de la tutela, para que no puedan encontrar en sus rentas ó en sus capitales, medios de mitigar el rigor de las penas, de mejorar su posicion y corromper á sus celadores ó custodios.

El Código civil francés de 25 de Setiembre de 1791, estableció esta pena: la copió el de 1810 en sus artículos 29 y 31, y

se aplica á los condenados perpetuos por el 2.º de la ley de 31 de Mayo de 1854.

El español la comprende en el artículo 46 entre las accesorias, habiéndose dictado por la ley de 18 de Junio de 1870 las reglas que hasta la publicacion del Código civil han de regir para los individuos sujetos á dicha pena.

El Código italiano estatuye que el sentenciado á la pena de ergastolo ó á la reclusion, permanece durante el tiempo de su condena en estado de interdiccion legal, y que le son aplicables las disposiciones de la ley civil sobre incapacitados.

No se hallan, sin embargo, en igual caso los incapacitados por enfermedad y los que lo han sido por pena. La interdiccion de los primeros se ha establecido en su favor, para proveer á la conservacion y á la gestion de su fortuna, que son incapaces de administrar. Es una medida caritativa, inspirada por un pensamiento benéfico. La de los segundos es lo contrario; se dirige contra el incapacitado y tiene verdadero carácter penal. Podría perfectamente hacer administrar sus bienes por un mandatario miéntras está detenido, mas se le priva de este derecho, á fin de que su posicion sea igual á la de otros penados sin fortuna.

De aquí la diferencia entre el valor de los actos ejecutados por unos y otros, durante el período de la interdiccion. Segun lo dispuesto en el art. 1107 del Código civil, la persona capaz de obligarse, no puede oponer la incapacidad del menor, del interdicto ó inhabilitado, etc. La incapacidad proveniente de interdiccion penal puede oponerse por cualquiera que esté interesado en ella, como que es una medida de interés general establecida con el propósito de asegurar la accion de las leyes represivas.

El art. 22 del Código penal sardo y el 31 del francés, determinan los efectos de la interdiccion legal. Molinier cree que hubiera debido seguirse este ejemplo, pues le parece conveniente reunir en los Códigos los elementos constitutivos de cada pena, á fin de que los que se sientan inclinados á infringir la ley, tengan pleno conocimiento del castigo que les espera.

Otros opinan de distinto modo, y no sin fundamento, pues si el método indicado produce, en efecto, esta ventaja, ofrece el inconveniente de que se involucren materias y disposiciones correspondientes á Códigos diversos, Códigos que funcionan en su esfera particular.

El ergastolo y la reclusion presentan carácter diverso, que debía influir sobre la interdiccion como pena accesoria. La primera es una pena de por vida que somete á los penados á una detencion celular muy rigorosa, sin que su buena conducta les dé la esperanza de una libertad condicional. La reclusion es temporal, y no tan severa; el que la sufre, puede ser libertado condicionalmente; debía tenerse presente esta diferencia para hacerla tambien en cuanto concierne á la gestion de sus bienes.

Que los reclusos sufran la interdiccion civil y queden sometidos al régimen de la tutela, es ciertamente racional; pero convendría arreglar su posicion para el caso de una libertad condicional, haciendo cesar provisionalmente sus efectos, sin perjuicio de restablecerla, si se hacen por su conducta indignos de este favor. El régimen de la tutela carece de objeto, al ménos en cuanto á los actos de administracion, desde que el detenido queda en libertad, siquiera sea convencional.

Los sentenciados á pena de ergastolo, privados para siempre de su libertad, conservan sus bienes; pero ni tienen su administracion, ni pueden percibir parte alguna de sus rentas, que han de ser capitalizadas. Su derecho de propiedad es una entidad puramente jurídica. Los bienes quedan afectos á una inalienabilidad, que asegura su trasmision á los herederos.

Para conciliar los derechos del penado, en la prevision de una gracia ó de una amnistía, con los de los individuos de su familia como herederos presuntos, Molinier recomendaba en las observaciones publicadas en 1850 sobre la proposicion de abolir la muerte civil, que se conservase á los sentenciados á penas perpetuas la propiedad de sus bienes, pero aplicando, en cuanto á ellos, el régimen de ausencia.

Este régimen deposita los bienes en manos de los que tienen interés en conservarlos, y parece que se acomoda mejor á la

situacion de un reo, sujeto á pena aflictiva perpetua, que el de tutela que acompaña á la interdiccion legal.

Tal era la solucion adoptada por la Comision presidida por Pisanelli en 1868 durante el Ministerio de Filipo. El art. 35, § 1.º de su proyecto, decía: La sentencia á pena de ergastolo lleva consigo la interdiccion perpetua de los oficios públicos. § 2.º Miéntras cumple esta pena, el penado está asimilado al declarado ausente por sentencia, y se le aplica la disposicion del Código civil, lib. VI, tít. III, cap. III, que determina los efectos de la declaracion de ausencia.

II

El § 2.º del art. 41 del proyecto de la Comision presidida en 1876 por Mancini, y votado por la Cámara de Diputados en la sesion de 28 de Noviembre de 1877, contiene las siguientes disposiciones: « La pena de ergastolo priva al penado de la patria potestad y de la autoridad marital. Esta privacion puede igualmente hacerse extensiva á la pena de reclusion.» La diferencia entre ambas penas es notoria: en la una, se incurre por derecho; para la otra, se necesita declaracion judicial.

Dicho artículo, que vino á ser el 35 del proyecto votado por la Cámara, puede ser completado con una disposicion enumerativa de los efectos que acompañan á la pérdida de estos derechos, y con tal objeto formula Molinier las siguientes reglas:

1.ª El penado cesa de ser jefe de la familia, sin quedar por esto exonerado de los cargos que le impone la cualidad de esposo y padre.

2.ª La patria potestad pasa á su esposa, que está llamada á gozar del usufructo legal de los bienes de sus hijos menores, segun las disposiciones de la ley civil.

3.ª Cuando el penado sea célibe ó viudo sin hijos legítimos, y en todo caso, sus hijos naturales no emancipados, serán provistos de un tutor, conforme á la ley civil.

4.ª Los hijos y descendientes de los que estén privados de

la patria potestad, no tienen que demandar su consentimiento para el matrimonio, siéndoles aplicables lo dispuesto en los artículos 63 y 67 del Código civil. Las dotes y convenciones matrimoniales de éstos, se arreglarán por el consejo de familia ó tutela, conforme á la ley civil sobre incapacitados.

5.ª La esposa del penado puede fijar su residencia donde mejor la convenga: tiene la libre administracion de sus bienes parafernales; puede enajenarlos, contratar y estar en juicio por sus bienes; dedicarse al comercio y adquirir la cualidad de comerciante sin su autorizacion.

6.ª La sentencia condenatoria desde que se ha hecho firme, produce la separacion de la dote de la mujer del penado de los bienes de éste, desde cuya fecha son aplicables los artículos 1423 y 1424.

7.ª La mujer que vive en comunidad, puede optar por su continuacion ó su disolucion. Si opta por lo primero, toma su administracion, sin que pueda, no obstante, enajenar á título oneroso los inmuebles y los capitales que la forman en el momento que se apodera de su gestion. En este caso rigen las disposiciones del art. 1424 del Código civil.

La ley ántes citada de 18 de Junio de 1870, ha formulado entre nosotros reglas análogas, aunque no tan minuciosas, para determinar las condiciones y los efectos de la interdiccion.

III

El art. 22 del Código penal belga de 8 de Junio de 1867, declara que la interdiccion legal priva al penado de la capacidad de administrar sus bienes y de disponer de ellos, como no sea por testamento.

El de Ginebra, promulgado el 29 de Octubre de 1874, hace la misma salvedad.

La legislacion de Holanda concede á los penados este derecho, como se infiere del art. 37 del último proyecto.

El Código italiano ha fluctuado al choque de encontradas

opiniones. El proyecto aprobado por el Senado en 1875 establecía la incapacidad de testar como pena accesoria de la de ergastolo. La Comision instituída en 1876 hizo desaparecer del Código semejante disposicion; pero reapareció en el nuevo proyecto dispuesto por Mancini, y la Cámara, en sesion de 28 de Noviembre de 1877, la votó aprobando su art. 35, que dice que la pena de ergastolo priva de la capacidad de testar y hace nulo el testamento otorgado ántes de la condena.

Molinier no se conforma con esta resolucion por considerarla opuesta al derecho de propiedad, que no es creacion de la ley, sino producto de la libertad y del trabajo del hombre. Toda pena, dice, consiste en la privacion de derechos; pero los hay de tal manera inherentes á la personalidad, que es imposible su confiscacion. Que se quite al penado la facultad de percibir las rentas y disponer de sus bienes miéntras se extingue la condena, es consecuencia lógica del castigo; pero privarle de la facultad de designar un sucesor, es aniquilar su derecho de propiedad. En sus observaciones ántes citadas, sobre la muerte civil, asentó una teoría que, á su juicio, resuelve la dificultad. El penado debe conservar su facultad acomodando sus disposiciones al régimen de ausencia con relacion á los frutos percibidos y conciliando el interés de los herederos testamentarios con el de las personas puestas en posesion de los bienes y que debieran devolverlos ó pagar los legados.

La testamentifaccion activa de los penados es en España una idea verdaderamente popular. La ley 5.ª de la célebre coleccion de Toro, declaraba ya en en el siglo XVI este derecho en favor de los condenados á muerte natural y civil. Y el Código penal de 1848, que describe los efectos de la interdiccion, no cuenta entre ellos la prohibicion de disponer de los bienes por última voluntad; de modo que con razon puede decir el Sr. Pacheco que no es materia que ofrezca motivo de controversia.

Sin embargo, la divergencia de soluciones legales mantiene viva la dificultad. En el dictámen de la Comision del Senado, sesion de 1873 y 1874, página 26, se lee lo siguiente: «La mayoría de vuestra Comision se ha determinado á respetar el

derecho de propiedad, en cuanto á sus bienes y á la capacidad de adquirir, sometiéndole á la interdiccion legal y á las disposiciones de las leyes civiles sobre incapacitados. Pero ha debido mantener, como hacía el proyecto ministerial, la nulidad del testamento del penado; ha supuesto que las disposiciones testamentarias de un hombre manchado con los más graves crímenes, no podían inspirar mucha confianza.»

La incapacidad del penado para disponer de sus bienes por última voluntad, es una concesion al sentimiento de familia, no poco lastimado por el recuerdo del crímen que un desventurado asoció á su apellido.

IV

Pocas observaciones expone el autor sobre la *(interdizione dai pubblici uffici)* interdiccion de las funciones públicas, que, sin recibir la misma calificacion, corresponde á la degradacion cívica del Código francés.

A

La interdiccion figura en el cuarto grado de las penas contenidas en el art. 11 del proyecto votado por la Cámara, y produce las siguientes incapacidades enumeradas en el § 1.º del 18: 1.ª la privacion del derecho de ser elector ó elegido en todo colegio; de cualquier otro derecho político y de la cualidad de miembro del Parlamento y del Jurado; 2.ª la interdiccion de todo empleo, oficio, funcion ó servicio público, conferidos por el Gobierno, por una provincia ó municipio, ó de todos los establecimientos sometidos á la tutela del Estado, de una provincia ó municipio; 3.ª de los grados y dignidades académicas, de los títulos, condecoraciones y otras insignias honoríficas, nacionales y extranjeras; 4.ª de todos los derechos lucrativos ú honoríficos, inherentes á cada uno de los oficios; ó cada una de las funciones, cualidades ó distinciones de que se trata en los precedentes números 2.º y 3.º, así como del beneficio eclesiástico

de que estuviese investido el penado; 5.ª del oficio de tutor ó curador, y cualquier otro relativo á la tutela ó curatela de la de los descendientes en los casos especificados por las leyes civiles; 6.ª de la capacidad para adquirir algunos de estos derechos, oficios, cualidades ó distinciones.

§ 2.º La interdiccion es perpetua ó temporal por término de seis á quince años. La ley determina los casos en que la interdiccion es limitada á alguno de ellos, ó se extiende tambien al ejercicio del arte ó profesion del penado.

§ 3.º Siempre que por un motivo cualquiera se descienda de la reclusion que lleva inherente la interdiccion de los oficios públicos que comprenda el ejercicio del arte ó profesion del penado, á la pena de prision, acompañará á esta pena la suspension para el ejercicio del referido arte ó profesion.

Esta pena es justa y análoga. No cabe confiar al reo de delito grave los intereses del país, los de la familia y áun los de terceras personas. El interés público y privado recomiendan el uso de incapacidades, que humillen y revistan carácter penal.

La interdiccion fundada sobre la falta de cualidades morales, debe cesar cuando el penado haya dado tales muestras de arrepentimiento, que permitan reintegrarle en sus derechos. La prueba en los delitos que reconocen por causa la irreflexion ó la ligereza es fácil: no es tanto cuando los delitos son hijos de la perversidad y revelan falta de sentido moral, profunda inclinacion al crímen. La interdiccion de los oficios públicos debería imponerse al culpado en este último caso, sin limitacion de tiempo hasta obtener su rehabilitacion, declarada por los procedimientos legales.

La rehabilitacion es el complemento de un buen sistema penitenciario. En el mundo, y en el curso de la vida, nada hay absoluto: el que cediendo á una propension viciosa se ha desviado de la senda del deber, puede enmendarse, volver á la buena vida, y ser un hombre honrado, de lo cual hay más de un ejemplo. La ley debe mostrar el camino de la salud al fin de la caída, inspirándose siempre en un pensamiento generoso.

B

Rehabilitacion. — Tres fases, tres aspectos pueden considerarse en ella: 1.º Poder encargado de concederla. 2.º Condiciones y formalidades para su obtencion. 3.º Sus efectos.

Molinier acepta en cuanto al primer punto las conclusiones establecidas por el Consejo de Estado en 8 de Febrero de 1823 en el período de la restauracion. La gracia y la rehabilitacion difieren esencialmente en sus principios y en sus consecuencias: la gracia deriva de la clemencia del Rey; la rehabilitacion de su justicia: el efecto de la rehabilitacion es relevar al penado de todas las incapacidades en que ha incurrido, políticas ó civiles. Como estas incapacidades son garantías dadas por la ley á la sociedad y á terceras personas, la gracia no puede relevarle de ellas, como no dispensa ni suspende otras disposiciones de la sentencia dictadas en interés de tercero. Cuando se habla de gracia, no se trata más que de los intereses de la represion, lo cual entra en las atribuciones del poder ejecutivo.

Pero tratándose de la capacidad debe intervenir el poder judicial, no para emitir un simple dictámen, sino para estatuir, para hacer constar de una manera soberana la aptitud y la existencia de las condiciones prefijadas por la ley para el ejercicio de ciertos derechos, condiciones de las cuales la sentencia declara decaído al reo.

La gracia puede abrirle la puerta á la rehabilitacion despues de un término de prueba; mas no la produce ni declara.

Las solemnidades para obtenerla, han sido consignadas en la ley del procedimiento italiano, y son casi idénticas en todos los Códigos: término de prueba; residencia fija en el mismo lugar y atestado de buena conducta.

La rehabilitacion, que puede mirarse como un bautismo cívico, borra la mancha producto del crímen. Cuando el penado ha extinguido su condena ó ha sido indultado de ella; cuando despues de un período de prueba ha acreditado su enmienda, y la autoridad judicial se ha asegurado de que no hay peligro en

reintegrarle en el goce de sus derechos, la pena queda relegada á la region del olvido, y la sentencia inútil, como si hubiese perdido su valor jurídico. La sociedad debe mostrarse generosa con el hombre que ha lavado su culpa con las lágrimas del arrepentimiento.

C

La division de las incapacidades corresponde á la de los delitos á que se aplica. Se han censurado, á juicio del autor, con motivo, las disposiciones del art. 34 del Código penal francés por haber formado de la interdiccion que constituye la degradacion civil un todo complejo é indivisible. Esta pena debe descomponerse para que guarde armonía con los hechos punibles. Privar al autor de un atentado contra la causa pública de la capacidad inherente á los derechos políticos, es muy racional; pero privarle de los derechos de familia, sería dar á la pena una extension que no está justificada.

D

El art. 18 del proyecto italiano omite dos incapacidades que el citado art. 34 declaró constitutivos de la degradacion: la incapacidad de ser testigo en los actos: la de declarar en juicio, á no ser para dar noticia de los hechos.

Los testigos instrumentales encargados de atestiguar la verdad de los actos auténticos y de velar por la observancia de las prescripciones legales, desempeñan un oficio público y deben estar en posesion de los derechos políticos.

El proyecto italiano no contiene declaracion expresa, y hubiera debido hacerla, puesto que en el art. 18 enumera las incapacidades constitutivas de la interdiccion de los oficios públicos. Puede, tal vez, inferirse por su contenido la privacion de la capacidad exigida á los testigos instrumentales, pero debiera haberla establecido en términos expresos, porque la inca-

pacidad de que se trata pertenece al número de las penas que tienen lugar en las leyes criminales.

Al contrario, es digno de elogio en no haber copiado al francés en la parte relativa al testimonio en juicio. El testimonio no es el ejercicio de un derecho, sino el cumplimiento de una obligacion. Establecer de una manera absoluta incapacitado de declarar al que ha sufrido una condena penal, es dispensarle de un deber que la ley impone á todos y privarse de las noticias, de los informes que el penado pudiera suministrar.

Estas disposiciones tendrían su lugar con el sistema de pruebas legales admitidas en épocas pasadas, cuando las sentencias no eran expresion subjetiva de la íntima conviccion de los Jueces, sino que estaban basadas sobre la sola apreciacion del valor objetivo de las pruebas. Hoy que no sucede así; hoy que la ley exige á los Jueces y jurados la expresion de su íntimo convencimiento, y les reserva entera latitud para la apreciacion del valor de las pruebas producidas por los debates, hoy debe imponerse á los testigos la promesa solemne de decir verdad, porque todas sus declaraciones suministran elementos de conviccion.

El delincuente que ha empañado con su crímen el esplendor de la vida, no puede inspirar la confianza que merece un hombre honrado: de aquí la incapacidad de los reos de ciertas penas para ser testigos. Pero las limitaciones se refieren á los actos civiles más que á los criminales por razones fáciles de comprender. Lo mismo en unas que en otras causas, cuando la ley admite su testimonio, están obligados á decir verdad, sin que obste para eso que el testigo preste su declaracion, con ó sin juramento.

V

El art. 11, núm. 5, § 2.º del proyecto italiano, incluye en el número de las penas correccionales la suspension de los oficios públicos *(la sospensione dai pubblici uffici)* que produce segun el 19 la incapacidad de ejercer ó adquirir derechos, oficios y empleos

públicos, los títulos y las distinciones honoríficas de que hace mérito el art. 18, relativo á la interdiccion de los oficios públicos.

El art. 19, votado por la Cámara de Diputados, limita á cinco años el término de la suspension, y el 28 la divide en cuatro grados de duracion diferente. Molinier hubiera preferido los diez años establecidos en los primeros proyectos. Hay delitos correccionales que por la perversidad que revelan exigen tiempo más largo de prueba para reintegrar sin peligro á los penados en el ejercicio de las funciones públicas.

La suspension se explica únicamente en los casos en que la ley la prescribe, y áun entónces cabe limitarla á determinadas incapacidades.

El § 2.º del art. 19 del proyecto reproduce las reglas establecidas en los artículos 42 y 43 del Código francés, con la diferencia de que este último confiere al Juez un poder discrecional en cuanto á la limitacion y á la eleccion de las incapacidades, miéntras el italiano dispone que la ley las fije para cada caso.

Conviniendo, cuando se trata de la suspension de los derechos, apreciar á la vez el valor de los hechos y el estado moral de los acusados, el autor considera preferible un sistema mixto. Para los delitos correccionales políticos, que revisten siempre carácter determinado, preferiría que la ley, en términos imperativos, designase los derechos á que habían de afectar y que debieran ser principalmente los derechos políticos. Para los comunes convendría dejar la eleccion al Juez, con preferencia á la ley, en interés de una exacta justicia.

Hay materias en que la apreciacion de los Magistrados encargados de estatuir sobre actos que pueden tener exigencias diversas, es preferible á la del legislador que contempla las acciones humanas de una manera abstracta.

VI

La suspension de un oficio, de una profesion ó de un arte, que requieren licencia de la autoridad, es otra de las penas señaladas en el art. 11 para las contravenciones de policía, y está graduada por el § 2.º del art. 28, de manera que el mínimum de la duracion es de 15 días y el máximum de seis meses.

En el proyecto presentado al Senado en 1874, la pena, dice Molinier, era impolítica, injusta y de aplicacion difícil, pues consistía en la prohibicion impuesta al penado para ejercer por tiempo determinado su arte, su profesion y su oficio, bajo la sancion penal del arresto; cuya duracion podía extenderse hasta tres y seis meses en caso de reincidencia. A excitacion del profesor Carrara, que hizo observaciones al proyecto en un trabajo inserto en el segundo volúmen de sus *opuscoli di diritto criminale*, observaciones que reprodujo con nueva fuerza en la Comision encargada de examinar en 1876 el presentado á la Cámara de Diputados, se decidió que la suspension sólo sería concerniente á las artes y profesiones para cuyo ejercicio fuera necesaria licencia de la Autoridad que pueda siempre ser retirada.

En esta condicion, tratándose de prevaricaciones cometidas en el desempeño de su arte, ó de su profesion, por persona que ha necesitado autorizacion para ejercerla, se comprende que el Poder judicial, fuera de la facultad puramente disciplinaria, pueda imponer á título de pena una suspension temporal, sin perjuicio de adoptar las medidas para las que esté autorizado por ley ó reglamento.

En la aplicacion de esta pena pueden seguirse procedimientos diversos. La principal condicion, á la que se atemperó siempre nuestro Código, consiste en que no se aplique sino á profesion ú oficios reglamentados.

CONCLUSION.

El autor pone fin á su primer estudio sobre el Código penal italiano con el enunciado, la síntesis, digámoslo así, de sus opiniones.

La accion de las leyes represivas se sintetiza en el sistema penal que establecen, pues por el castigo reina el órden en el seno de las sociedades. El crímen y la pena, tales son los dos términos de las diversas teorías sobre el derecho penal.

Al abstenerse, conforme á las exigencias del Derecho y de las costumbres actuales, de aplicar la pena de muerte y los castigos corporales prodigados en la antigüedad, ha sido preciso acudir á las penas privativas de la libertad para obtener, por medio de combinaciones diversas, el elemento principal de la penalidad.

Por este camino nos hallamos en presencia del problema sobre las prisiones planteado en el siglo pasado por el inglés Howard. Esta cuestion ha producido en nuestros días teorías satisfactorias, pero está léjos de haber alcanzado solucion completa en el terreno de la práctica. A los Gobiernos incumbe procurar y organizar lo más pronto posible, y á costa de los mayores sacrificios, lo que en cada Estado se necesite para la exacta y puntual aplicacion de la ley. Todo está combinado en un buen sistema penal. Cuando el movimiento que imprime en las ideas falla en alguno de sus detalles, las otras se resienten y no se logra el resultado que debía esperarse de su aplicacion. A realizar, en cuanto sea posible, este objeto, dedica Molinier sus estudios; tal es el fin de sus aspiraciones.

Encargado el autor de estos apuntes de dar idea de su trabajo, hubiera podido desempeñarle de una manera más sencilla y ménos molesta para la Academia, cuya atencion ha debido fatigar con tan difuso resúmen; pero la materia es tan interesante, y la ocasion tan propicia, que no ha podido resistir al deseo de recordar las tendencias que hoy se disputan el predominio de la ciencia penal.

INVESTIGACION ACERCA DEL CAPITAL

MEMORIA

ESCRITA

POR EL ILMO. SR. D. MELCHOR SALVÁ

**Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,
miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas,
y hoy individuo de número.**

CAPITULO PRIMERO

Etimología del vocablo capital. — Si debe ser sustituído por otro: opiniones de Senior y de Rossi. — Parecer del autor en sentido negativo.

Caput, capitis, la cabeza, lo más importante y grave de un negocio; la suma principal, la cantidad de dinero prestado, separando los intereses: de estas palabras se ha formado la voz *capital*, que es, por tanto, de orígen latino en algunas lenguas de Europa, y se usa en la acepcion económica por dos causas: la primera, porque de esta suerte se designó la parte más importante de una deuda ó aquello á que ascendía, para indicar que al devolverla era preciso añadir los intereses; la segunda, por la gruesa suma de dinero, ó de barras de oro y plata, que en tiempos antiguos se estimaba como lo principal de la riqueza ó medios los más importantes para el bienestar de nuestra vida.

Ducange dice que en la Edad media se daba á entender por el vocablo *capitale*, lo mismo el préstamo del dinero que el ganado.

Senior cree que debe ser reemplazada la voz *capital* cuando se la considera como instrumento de la produccion, por la de *abstinencia*: confiesa que da á esta palabra más extensa signifi-

cacion que la que tiene comunmente, puesto que no fijamos en ella la atencion sino cuando está separada del trabajo. Existe un sacrificio, una privacion en abstenerse del uso inmediato de ciertas cosas, para obtener un resultado remoto, que no es del momento: comprende ese sacrificio con la voz *abstinencia*, que se presta, sin duda, á grandes objeciones, pero no se halla otra alguna á la que no se puedan hacer mayores todavía.

Podrá decirse que la abstinencia, considerada aisladamente, no es más que un acto negativo, y no puede producir efectos positivos. Sería dable dirigir el mismo argumento, v. gr., al valor, poniendo en duda si la reserva de un ejército los consigue, sólo por guardar la plaza que le ha sido confiada. Abstenerse del goce de las cosas que poseemos ó preparar resultados en época futura, son esfuerzos dolorosos para el hombre y que exigen mucho carácter. La abstinencia es, tal vez, el más eficaz de todos los medios de que el hombre se sirve para elevarse por cima de todos los seres vivos. Tal es la significacion del lenguaje científico de que el dicho autor hace uso, y que procura hacer lo más preciso que fuese posible; mas ocurre que este lenguaje es muy pobre, y á lo sumo, en él pueden hallarse la mitad de los términos que serían necesarios para expresar bien todas las ideas.

El instrumento de produccion que se llama capital no se señala bien, ni se significa con las voces *capital*, *capitalista*, *beneficio:* no designan el acto que se recompensa con el interés ó beneficio, y que tiene la misma relacion con ese interés que el trabajo con el salario: hé aquí por qué da el nombre de abstinencia al acto de que se trata [1].

Esta opinion de Senior ha sido rebatida por Rossi. Hay algo — escribe — que sorprende en esta frase: « el ahorro es un agente de la produccion. » ¿No hacer nada, será por ventura hacer algo? El ahorro es un hecho negativo; ahorrar es no consumir, nada más. ¿Diremos, por ventura, que es el ahorro como el

1 Senior. Principios fundamentales de Economía política, páginas 310-15.

valor, orígen de las más grandes acciones? ¿ Pero cuáles son las hazañas de un héroe, por intrépido que sea, miéntras permanezca con los brazos cruzados? No basta no tener miedo, es preciso hacer para llegar á obtener algun resultado. Cuando se dice que hay un ahorro que constituye una accion con la que se domina la inclinacion que tenemos á los goces inmediatos, se sale del dominio de la economía política para penetrar en el de la moral. Aquella observacion puede explicar las causas morales del ahorro, mas no caracteriza el hecho económico la creacion del capital y su naturaleza.

Como la palabra *ahorro* no puede expresar un hecho positivo y que envuelva la idea de una accion, los autores que la emplean se ven obligados á entrar en largas explicaciones, para decirnos que no se trata de un ahorro cualquiera, del ahorro del avaro, por ejemplo; esto equivale á confesar que el vocablo dicho no es más propio que el de capital. ¿ Para qué, pues, hacer un cambio? [1].

Pensamos como el último de los autores expresados, por tres razones. La ciencia de Smith y Say, emplea las voces usadas ya cuando apareció, en las manufacturas y el comercio, y no es este el momento oportuno de discutir si hubiera producido ventajas para la unidad de las doctrinas y para dar realce y consideracion á las mismas, seguir distinto rumbo y buscar en las lenguas sabias el tecnicismo peculiar de este linaje de estudios. Lo que pudieron hacer aquellos precitados maestros no es dable verificarlo hoy, con grave peligro de producir grande confusion y dividir aún más á los adeptos de la ciencia, á las varias escuelas. De suerte y manera, que debemos ser muy parcos en introducir voces nuevas.

La de abstinencia indica la intervencion del hombre, la parte subjetiva, uno de los orígenes del capital, pero no comprende la misma fuerza productiva, el elemento de que se trata, la parte objetiva. En economía política, es preciso designar la riqueza acumulada que por sí misma y hecha abstraccion del ahorro se

1 Curso de Economía política, vol. II, págs. 173 - 174.

requiere para que haya industria, produccion de valores: es decir, los últimos caracteres señalados y no los primeros.

El ahorro basta para separar del consumo bienes cuantiosos; la abstinencia permite reunir riquezas; mas es llano que estas pueden influir ó no en los negocios, en las fábricas, en el comercio; creemos, por este motivo, que no es conveniente comprender los dos estados que suceden al ahorro con una sola palabra, y no decimos más por ahora, que más adelante hemos de hallar ocasion oportuna de desenvolver estas ideas.

CAPÍTULO II

Definicion del capital. — Reseña histórica de las doctrinas. — Divergencia entre los pareceres de Smith y Say. — El autor no admite la innovacion que quieren introducir Hermann, Courcelle Seneuil y Macleod.

Definir tiene grande importancia. El que define bien indica con fórmula científica, profunda, precisa, la índole y caracteres de una nocion y de una realidad; abre las puertas de oro de la teoría y ofrece un punto de apoyo á sus oyentes ó lectores, para que eviten el error y no caigan en las celadas puestas por los bandos enemigos. Las definiciones son las banderas de la república de las letras. No se extrañe, por tanto, que al definir el objeto de nuestro estudio procuremos atentamente descubrir la verdad, á través de las varias y opuestas opiniones de los autores.

¿Qué es el capital? Genovesi cree, como los antiguos, que es una suma de dinero que se presta [1]. Hume estima que consiste en la riqueza empleada en la industria [2]. Los fisiócratas no pararon mientes en este punto; los más modernos, los últimos afiliados á la secta de los economistas, no hablan más que por incidencia. Así se observa en los escritos de Grivel, de Letrosne

---

1 Economía civil, cap. XIII, 2.ª parte, pág. 183.

2 Discursos, 1752. Número 4. Del interés.

y de Boesnier de l'Orme, bien que la obra del último, impresa un año ántes que la de Adam Smith, obedezca á un plan científico rigoroso y notable y que en ella se señalen las funciones del capital de un modo rudimentario. Alguno afirma que Smith no define el capital; vamos á probar que yerra y que el economista escocés ha examinado esta materia, como todas, de un modo sobresaliente. « El producto del trabajo — dice Smith — no pertenece siempre y por completo al obrero: lo más frecuente es que éste se reparta con el propietario del capital que da empleo á su trabajo... se deberá una suma adicional como beneficio del capital que ha anticipado los salarios del trabajo y ha suministrado los materiales [1] . » En otro pasaje de sus obras leemos: « Sin embargo, una disminucion que sobreviene en la masa de capitales de una sociedad, ó en el fondo destinado á alimentar la industria... [2] » Más adelante notamos estas palabras: « Es preciso que exista en alguna parte una masa, un cúmulo de mercancías de diferentes especies, reunido de antemano para mantener y hacer subsistir al obrero y ofrecerle además la materia y los instrumentos necesarios á su obra [3] . » Por último, recorriendo las páginas del mismo libro veremos lo que sigue: « Cuando un hombre posee un fondo acumulado suficiente para poder vivir meses y áun años, podemos distinguir en dos partes la totalidad de este fondo; se llama capital aquella de que espera obtener una renta, la otra es la que sirve inmediatamente para su consumo [4] . » No acierta, en nuestro sentir, el Sr. Coll y Masadas cuando afirma que Smith define el capital diciendo ser todo producto ahorrado, destinado á la produccion [5] . La deduccion cierta, la que se ajusta al texto del filósofo de la escuela escocesa, no puede ser otra que la masa de bienes empleada en alimentar la industria ó la suma de riquezas

---

1 Riqueza de las naciones, lib. I, cap. VI.
2 Ibidem, lib. I, cap. IX.
3 Ibidem, lib. II, cap. I.
4 Ibidem, lib. II, cap. I.
5 Principios de Economía política, leccion VIII, pág. 213.

que el hombre acumula para obtener una renta. Analizando estas dos formas del pensamiento de Smith, no cuesta grande esfuerzo admitir sólo la primera, pues el fin que en la segunda se pone como término del acto, no puede verificarse sino ejecutando lo que en aquélla se contiene. Enseña Say que un capital, en el sentido más extenso, es una acumulacion de valores sustraídos del consumo improductivo [1]. Hace notar el Sr. Coll y Masadas que hay honda discrepancia entre una y otra definicion, la de Smith y la de Say; que para el uno basta la unidad de producto, miéntras que el otro exige la pluralidad acumulada de los mismos; que el primero requiere como condicion esencial que esté destinado á producir, al paso que el segundo se concreta á una mera acumulacion [2]. Estamos de acuerdo con el Sr. Coll y Masadas, y es muy digno de aplauso el brillante estudio que ha consagrado á esta parte de la ciencia. Los dos grandes maestros de la economía política han delineado los dos únicos conceptos que pueden atribuirse al capital, y sólo resta discutir y resolver cuál de ambos nace más natural y técnicamente de esta misma ciencia, cuál se ajusta más á la teoría abstracta y á la experiencia, y descubrir las causas de la contradiccion que debe lamentarse por los resultados que ha producido. Mas ántes de intentarlo por nuestra parte, prosigamos apuntando los pareceres de los economistas acerca del asunto sobre que versa este capítulo.

Droz, el filósofo de la economía política, juzga que es preciso concebir claramente lo que es un capital. Hace constar que todos los autores no dan el mismo significado á esta palabra; que, segun unos, consiste en sumas de dinero; segun otros, se compone, no solamente de sumas que sirven ó pueden servir para las empresas de la industria, sino tambien de todos los objetos, como edificios, herramientas, etc., que están destinadas ó empleadas en crear nuevas riquezas; el mismo autor estima que los primeros emplean el lenguaje vulgar, que los

---

1 Epítome de Economía política.
2 Principios de Economía política, pág. 213.

segundos hablan una lengua científica [1], cuya exactitud es fácil probar. James Mill no define, pero enumera las materias que constituyen el capital de acuerdo con Smith. Senior afirma que la voz capital ha sido definida de tantas maneras, que se puede dudar que tenga una significacion admitida generalmente; que, sin embargo, cree que, segun el sentido popular y el que le dan hasta los mismos economistas, cuando no recuerdan sus definiciones, este vocablo significa un objeto de riqueza, el resultado del trabajo humano empleado en la produccion y distribucion de las otras riquezas [2]. Blanqui escribe que es la porcion de la riqueza pública que sirve para sustentar á los trabajadores y para el desarrollo de la produccion [3]. Alban de Villeneuve y Garnier son del mismo parecer que Blanqui [4]. De modo que puede decirse que los escritores ingleses y franceses del primer tercio de este siglo, han seguido la opinion de Smith y no la de Say, que la manera de pensar de los primeros es más profunda, estricta y clara; la de los segundos más general, más vaga, más confusa, y que por esto no queremos significar que deje de haber alguno que más ó ménos siga las huellas de Say.

En medio de estas dudas y dificultades interroguemos el juicio y dictámen de los autores alemanes. Para el fisiócrata Schmalz designa la voz tantas veces dicha, un objeto cualquiera prestado á otro para que haga uso de él. Cierto es, añade, que tambien recibe el nombre de capital lo que poseemos y empleamos en nuestro propio uso; esta acepcion más extensa no adolece de ser contradictoria con la definicion que acabamos de dar, puesto que de la misma manera que en los libros de comercio, la caja y las mercancías del comerciante se consideran como personas ficticias y extrañas, del mismo modo

---

1 Economía política, lib. I, cap. VI, págs. 56-57.

2 Principios fundamentales de Economía política, págs. 309-310.

3 Curso de Economía política, 2.º vol., págs. 36-37.

4 Economía política cristiana, lib. I, cap. VIII, págs. 107-108.—Elementos de Economía política, 1.ª parte, leccion 1.ª, cap. III.

todo hombre puede considerar su haber como una persona ficticia que le debe la suma total de su valor [1]. Hermann escribe que es todo principio durable de utilidad que posee valor en cambio [2]. Rau entiende que existe una parte de nuestro haber que se divide en dos porciones muy distintas: una sirve para trabajar en el aumento de los bienes que constituyen la fortuna nacional; ella forma el capital [3]. Roscher dice: llamamos capital todo producto conservado para servir á la produccion [4]. Vemos, por lo expuesto, que los afamados escritores de más allá del Rhin, si exceptuamos á Schmalz, que confunde la riqueza y el capital, se inclinan á la opinion de Say, toda vez que ninguno demanda, ni supone que la suma de bienes ó riquezas que forma el capital esté empleada en la produccion, y se contentan con una simple posibilidad, aunque Rau y Roscher ven en aquella fuerza productiva los bienes ó valores que se acrecientan ó se utilizan en el desarrollo de la industria, pero nada más.

Agrupando ahora brevemente los pareceres de los autores españoles, nos será lícito mostrar que los Sres. Flórez Estrada, Colmeiro y Madrazo [5], no disienten de los otros tratadistas; Carreras y González y Coll y Masadas, se adhieren á la opinion de Smith [6].

Hora es ya de que volvamos sobre nuestros pasos y recordemos que más arriba hemos prometido enunciar las causas de la que el último de los citados adeptos de la ciencia económica llama honda divergencia entre el fundador de ésta y el más feliz de sus propagadores. Si apartamos el pensamiento de

---

1 Economía política, vol. I, pág. 242.

2 Riqueza del Estado, núm. 3.

3 Tratado de Economía nacional, pár. LI, pág. 43.

4 Principios de Economía política, pár. XLII, pág. 91 del vol. I.

5 Curso de Economía política, parte 1, cap. V.—Tratado de Economía política ecléctica, lib. I, cap. IX, vol. I, pág. 128.—Lecciones de Economía política, leccion XXV, vol. I, pág. 431.

6 Tratado didáctico de Economía política, lib. I, cap. V, pág. 80.—Principios de Economía política, leccion VIII, págs. 213-214.

la vulgar consideracion que hace consistir el capital en una suma de dinero, y analizamos la industria, nos parecerá cosa clara que toda riqueza que se sustrae del consumo, que se guarda y conserva, que puede virtualmente servir para el aumento y desarrollo de la produccion, forman el conjunto de valores que la ciencia señala aparte como una fuerza productiva, diferente de los agentes naturales y el trabajo, y para cuya designacion empleamos aquel vocablo. Bien que la riqueza ahorrada simplemente, la que requiere un trabajo de conservacion para que no perezca, no se utilice como capital en un período determinado, para nadie será motivo de duda que directamente, por medio del préstamo ó del cambio, podrá trocarse en elemento y fuerza productiva. Say, al parecer, teniendo en cuenta que un pueblo puede emplear en dar vida á la industria y mejorarla, no sólo la parte de su haber empeñada en la produccion, sino tambien aquella otra que el consumo no requiere y que sus manos guardan inactiva, pero capaz de ser fecundada por nuestros esfuerzos, juzgó que era un progreso corregir la más estricta nocion que consta en la obra célebre de Adam Smith. Mas es el caso, que este juicio, en el que parece preferirse á todo la claridad, que es el intento que anima casi siempre al ilustre pensador, adolece de inconvenientes y hasta peligros, que vamos á señalar á continuacion. El Sr. Coll y Masadas dice muy bien y con no vulgar discernimiento, que el capital concebido por Smith es una abstraccion que no podría, en su unidad rudimentaria, aplicarse á la industria, al paso que la acumulacion de que habla Say da idea de algo real, positivo y eficaz en la práctica; que en la esfera científica la esencia de las ideas no depende de la cantidad sino de la naturaleza, relacion y destino que les da el sujeto, por cuyo motivo halla más racional el aserto del primero de aquellos maestros.

Continúa el mismo Sr. Coll y Masadas que dando á la acumulacion el concepto de capital, surge el mal y perjuicio para que la teoría sea correcta, de tener que llamar capitales de consumo ó de goces á los valores que, destinados al consumo lento, como los vestidos, muebles, alhajas, edificios, supone



Say que tienen aquel carácter, por el mero hecho de ser acumulados [1].

Rossi, que ha tratado esta materia con mucha extension y lucidez, nos persuade de que ni todo producto es capital, ni tampoco todo aquello que es orígen y causa de renta; esto último es una cosa útil para su dueño que percibe esa renta y nada más; de que asimismo no es dable pretender que el simple ahorro constituya el capital. En el ahorro no podemos ver ni esfuerzos para producir, ni creacion de nuevas riquezas que existían ya ántes de ahorrar, ni otra cosa que dejar de consumir [2].

Hemos escrito que no sólo hay inconvenientes, sino tambien peligros, en el concepto que Say se ha formado del capital; no es difícil adivinar el motivo que tenemos para hablar así. Si la riqueza acumulada constituye aquel elemento productivo, parece que hay motivo para afirmar que es una suma de valores ociosa en manos de ociosos, y sacando hábilmente partido de la division de los economistas, Proudhon, á la manera de los partidos políticos, dudará de la legitimidad de su posesion y de la legitimidad del interés ó beneficio que produce. «El que presta — insinúa Proudhon — en las condiciones ordinarias del oficio de prestador, no se priva de un capital que da á otro; lo cede porque no tiene nada que hacer con él, porque guardándolo, entre sus manos ese capital, estéril por su naturaleza, seguirá siendo estéril [3].» Si los autores hubiesen seguido más dócilmente las huellas de Adam Smith, su maestro universal, las armas esgrimidas por el rey de los sofistas contemporáneos tendrían ménos agudo filo y causarían más leves heridas: á lo ménos no hallaría recursos entre sus naturales y sabios adversarios.

No se nos oculta que hemos de tropezar, si queremos seguir la opinion del escritor escocés, con la novedad que quieren introducir en este punto importantísimo Hermann, Courcelle Seneuil

---

1 Principios de Economía política, págs. 213-214.
2 Curso de Economía política, págs. 169 y sig. del vol. II.
3 Cartas á M. Bastiat. Carta tercera.

y Macleod. Para el primero, la nocion que investigamos, descúbrese en todo elemento de riqueza, susceptible de duracion y que tiene un carácter social; basta para que se ponga el hombre en condicion favorable respecto á lo porvenir, y puesto en contacto con sus semejantes. El segundo llega á decir que una suma de riquezas, considerada bajo el punto de vista de su duracion, por espacio de un tiempo dado á una serie de operaciones determinadas, se llama capital. Él mismo comprende que como esta definicion es distinta y opuesta á la que ha merecido la sancion de tratadistas respetables, es preciso explicarla, y áun diría mejor justificarla. La mayor parte de los economistas, segun Courcelle Seneuil, comprenden bajo el nombre comun de capital, aquella porcion de riquezas existentes que sus poseedores tienen intencion de conservar ó de reproducir por medio de la industria. Así, un objeto que se enumera entre las riquezas, será ó no será capital, segun sea la intencion de su dueño, y adquirirá ó perderá este carácter al tenor de los cambios que sufra esta misma intencion; semejante clasificacion tiene el defecto de no incorporarse á ningun hecho material sensible: un pan, por ejemplo, deberá estimarse como capital en la panadería, y dejará de serlo en el momento que lo compre el consumidor. ¿A quién puede ocultarse cuán convencional y arbitraria es esta clasificacion? Más vale tornar los ojos á la acepcion vulgar del vocablo, y comprender, al emplearlo en la ciencia, las riquezas en un sentido algun tanto estricto, como existentes y resultado de un trabajo anterior, que se consideran bajo el punto de vista de su duracion y destinadas á satisfacer necesidades presentes ó futuras [1].

Creemos que en el fondo, que en la esencia, las definiciones de Hermann y Courcelle Seneuil no se diferencian; las reflexiones que una de ellas va á inspirarnos, son aplicables á la otra. Comencemos por hacer notar, que el punto de partida del neologismo científico de Courcelle Seneuil, se basa en la teoría de

1 Tratado teórico y práctico de Economía política, primer volúmen, págs. 28 - 51 - 54.

Say y los que le siguen, aunque el primero descarna en demasía el concepto y lo reduce todo á la intencion del que ha producido la riqueza, y en ello es injusto, pues los autores á que aludimos se refieren á un hecho, cual es sustraer los bienes del consumo. Las razones que aduce, carecen de fuerza contra las afirmaciones de Smith: desde luégo, nada se alega en su menoscabo; pero aunque hubiese tal intento, no pudiera lograrse. La riqueza ahorrada y que se emplea en la industria, ve ahí una nocion que no es arbitraria, y que una ciencia que ha nacido de la observacion de fenómenos de cierto órden, puede admitir sin desnaturalizarse. Para comprender bien la materia, objeto de este estudio, es preciso distinguir cuidadosamente entre las sumas acumuladas y formadas por el ahorro, y la parte de estas acumulaciones invertida en la produccion. Aquéllas pueden trocarse, por el destino que reciban, en fuerza productiva, latente y poderosa, como dormida y real: poseen la capacidad de ser elemento productivo: cabe tambien que en momentos dados no puedan llegar á sentir el movimiento y la trasformacion que se operan al hacerse efectiva esa potencia virtual, por ejemplo, por cerrarse las salidas, las puertas de extenso mercado, al que iban á parar las manufacturas de una region cualquiera. Siempre confieren los valores acumulados la posibilidad de tomar parte en la produccion, como capitalistas á sus poseedores: mas una simple posibilidad no es un hecho; la facultad no supone necesariamente el ejercicio actual de esa misma facultad. Es evidente, ó mucho nos engañamos, que hay en el dominio económico un concepto basado en la experiencia, que nace y tiene viva razon de ser en que, parte considerable é interesantísima de la fortuna nacional, está empleada en preparar, hacer factible el desenvolvimiento y desenvolver la industria, y que este concepto, por sus caracteres esenciales, no debe confundirse con otro alguno. Este concepto es el que expone Adam Smith al hablar del capital: es *el fondo destinado á alimentar la industria*. Si no le damos este nombre, ¿cómo lo llamaremos? ¿Los economistas tendrán que inventar otra palabra? No se nos traiga á la memoria la acepcion vulgar, el comun sentir, ni áun siquiera el

juicio de antiguos filósofos y juristas, como hace Schmalz. La ciencia no se forma con las ideas vulgares: el comun sentir jamás significa otra cosa que el haz, la superficie de las teorías fundamentales; afirmar que en nuestras interiores discusiones apelemos al comun sentir de las gentes, equivale á defender que los obreros de las fábricas, movidas por agentes mecánicos, eran capaces de inventar la máquina de vapor de Watt. En la amplia y difícil esfera del pensamiento, las flacas manos del vulgo no guardan el eléctrico hilo que nos sirve de guía, sino las nerviosas y potentes del genio.

Podemos redargüir á Courcelle Seneuil, que su clasificacion es tambien arbitraria; si hasta cierto punto su nocion del capital se confunde con la de riqueza, ¿quién le autoriza para formar una masa aparte, sólo por la duracion y porque pueda remediar necesidades actuales ó futuras? Distinguir de esa suerte entre riquezas fugitivas y durables para constituir el capital, es desconocer la division del mismo en fijo y circulante; es ignorar que primeras materias deleznables y pasajeras como el humo, los gases y los cuerpos orgánicos muertos, se enumeran entre las fracciones parciales de ese grande y benéfico agente del bienestar y la fortuna.

Macleod asegura que hay dos vías fundamentalmente distintas una de otra en cuya virtud el capital puede aumentarse. Una es de directo y efectivo incremento de cantidad; así los ganados y las mieses se agregan á los números y á la cantidad que lo expresan: otra se refiere al cambio, ó lo que es lo mismo, consiste en permutar alguna cosa que tenga poco precio en un lugar determinado, por otra cuya estimacion sea mayor. Ahora bien: es indudable que la moneda produce un beneficio y por este motivo es un capital, siguiendo el segundo de los dos caminos indicados. Si no arrojamos semillas al seno de la tierra no recogeremos la futura cosecha; pero la moneda llega á ser capital cambiándola por cualquiera mercancía que pueda revenderse ó permutarse á su vez, por una suma mayor que la por ella entregada. Y es cierto asimismo, que toda cantidad económica que se emplee como succedáneo de la moneda, para

adquirir mercaderías y con el intento de conseguir un provecho, es capital del mismo modo que el dinero, en virtud de la definicion que, segun Senior, se admite por todos los economistas [1]. En suma, para Macleod es capital toda cantidad económica empleada con el fin de obtener provecho.

Esta fórmula es puramente subjetiva: el beneficio del poseedor de riquezas acumuladas puede sacar ventajas de lo mismo que cause perjuicio al deudor, de lo mismo que no deba su orígen á la industria: en ella no se descubre la faz más importante de la fuerza productiva que nos ocupa, y se confunde con los agentes naturales. *Una cantidad económica,* en sentir de aquel autor, es tambien el crédito, son los derechos, y así pierde la nocion su realidad.

La definicion de Smith tiene un cimiento firme como la ciencia, y profundo como el hombre extraordinario que tan sagazmente lo ha señalado con su mirada de águila, á saber: el análisis de las fuerzas productivas, si son tres esas fuerzas productivas, una de ellas es el capital, de la suerte y manera que lo comprendemos.

Nos parece muy acertada, hija de larga reflexion y en armonía con el carácter científico que debe tener, la fórmula de Senior, que más arriba hemos trascrito y que vamos á analizar sumariamente, para concluir este capítulo. *Resultado del trabajo:* es el primer rasgo distintivo que separa al capital de los agentes naturales; si fuese una fuerza esclavizada por el hombre, sería lo segundo; débese á la inteligencia y á la libertad humanas y no es preexistente, sino posterior al ejercicio de las facultades de aquél: *empleado en la produccion;* de acuerdo con Smith señala Senior la línea divisoria del trabajo que no es riqueza, ni masa de valores, sino esfuerzo humano, á que precede forzosamente el empleo del capital, salvo el orígen de las sociedades y el comienzo de las civilizaciones, como veremos más adelante. No es riqueza que pueda utilizarse, que tenga las

---

1 Principios de la filosofía económica. Trad. italiana, cap. IV, párrafo 28, pág. 220.

condiciones que se requieren para ser aprovechada en la industria, sino que ha de estar empleada, destinada á desenvolver la produccion; así acertamos á separar la riqueza del capital. *Y en la distribucion de las otras riquezas*, con efecto, el empresario anticipa en forma de capitales, á sabios, obreros, propietarios de bienes inmuebles y capitalistas, el beneficio que les corresponde por haber cooperado á la creacion de los bienes ó valores.

Si damos alguna extension á las palabras que emplea Rau definiendo el capital, podremos admitir tambien lo que dice, y despues de haber estudiado su notable capítulo sobre esta materia, juzgamos que el eminente profesor aleman había llegado á concebir el capital como nosotros lo concebimos [1].

Escritores tan ilustres como Stuart Mill [2], Baudrillart [3] y Du Puynode [4], conformándose con los que siguen al autor de la *Riqueza de las naciones*, señalan la tendencia que parece seguir la Economía política.

CAPÍTULO III

Naturaleza del capital. — Exposicion del modo como en la ciencia ha ido desenvolviéndose el concepto de esa naturaleza. — Notables apreciaciones de Rossi y de Senior, á quienes sigue el autor.

Leemos en la obra de Boesnier de l'Orme que desde que un hombre pudo recoger bastantes víveres en un solo día para vivir dos, pudo emplear el segundo en satisfacer otras necesidades; se halló en estado de cambiar este excedente de subsistencias por el auxilio de un asociado; auxiliados los hombres en sus trabajos por los instrumentos y las máquinas que inventaron, secundados por los animales de los que tomaron prestadas

1 Tratado de Economía nacional, lib. II, quinta division, pág. 104, y sig.
2 Principios de Economía política, vol. I, pág. 64.
3 Manual de Economía política, pág. 117.
4 De la moneda, del crédito y del impuesto, vol. II, pág. 94.

las fuerzas, llegaron á esclavizar en cierto modo la fecundidad de la tierra á sus propias necesidades. Entónces comprendieron que las artes podían multiplicar, hasta lo infinito, el uso del aumento de producciones ofrecido por la naturaleza sobre la subsistencia del cultivador [1]. En estas líneas se vislumbra, se ve confusamente la naturaleza del capital; mas Boesnier de l'Orme, no cree que sea un elemento productivo, puesto que enumera los dos orígenes de las riquezas, la fecundidad de la tierra y el trabajo del hombre, y no más [2]. Turgot indica la necesidad de anticipaciones que de ordinario son hijas del ahorro para todo linaje de cultivo, y distingue en los frutos de la tierra, además del producto neto y de la subsistencia del labrador, el beneficio que debe resultar para este último [3]. Adam Smith ha prestado un gran servicio á la ciencia, á juicio de Roscher, por su análisis de la idea del capital. El primero de aquellos autores dice, que establecida la division del trabajo y satisfechas las necesidades por el cambio de productos ajenos por productos del trabajo propio, hemos de tener tiempo y espacio bastantes para acabar y áun para vender nuestras obras; es indispensable que exista en alguna parte un fondo de géneros de diversas clases, que nos aseguren la subsistencia y nos sirvan de materias primeras durante el tiempo preciso para las operaciones dichas. Si por la naturaleza de las cosas, la formacion de un capital es un paso necesario para la division del trabajo, ésta no admite ulteriores subdivisiones sino en proporcion del aumento sucesivo de capitales [4]. Añade en otro lugar de su obra magistral: Al punto en que existan capitales acumulados por algunos particulares, éstos emplearán naturalmente tales acumulaciones en poner en accion, en hacer trabajar á las gentes industriosas, á las que suministrarán materiales y sustancias, á fin de obtener un beneficio por la venta de sus productos, ó por el valor que

1 Del espíritu del gobierno económico, pág. 31.
2 Ibidem, pág. 52.
3 De la formacion y distribucion de las riquezas, párrafos 14, 54 y 79.
4 Riqueza de las naciones. Introduccion del libro II.

añade á esas materias primeras el trabajo de esos obreros [1]. Deducimos de estas citas del filósofo de la escuela escocesa, que la naturaleza del capital se determina por ser un producto acumulado que, como consecuencia de la division del trabajo invertido en las operaciones industriales, se necesita como un anticipo, á fin de que subsistan y tengan en qué poner sus manos los obreros, y produce beneficio para sus dueños ó poseedores.

Say, por su parte, escribe, que observando los productos destinados á nuestro uso, no tardamos en percibir que la industria por sí sola, abandonada á sí misma, no hubiera bastado para fabricarlos. Ha sido menester que el hombre industrioso tuviese además productos ya existentes, sin los cuales su industria, por hábil que le supongamos, habría permanecido siempre inactiva. A estos últimos los llama capital productivo. Mas hay otros que son capitales improductivos, es decir, en general, todos los productos que se conservan sin servir para el consumo y sin contribuir á la creacion de otros productos [2]. Por último, existe un linaje particular de capitales productivos, no de cosas materiales, sino de utilidad y placer [3]. Notemos que, para el autor francés, capital, en sentido lato, es toda masa de productos que sirven para la industria, para proporcionarnos utilidad ó placer, ó que se guardan sin consumir. En una palabra, todas las riquezas excepto las que se consumen inmediatamente. Para Say el capital abraza y comprende una extension muy grande: la menor parte de los bienes ó valores de un pueblo, dejarán de formar parte de ese fondo que ya no podemos llamar fuerza productiva. A fin de que tan vasta acumulacion produzca renta ó beneficio, se requiere que con ella se obtengan valores nuevos que añadir á los que ya existen; de otra suerte habría sólo un cambio de propiedad, como sucede en el caso en que un deudor paga á sus acreedores los intereses del préstamo con su haber, con su fortuna, lo que no puede ménos de ser

---

1 Riqueza de las naciones, lib. I, cap. VI.
2 Tratado de Economía política, vol. I, págs. 12 y 17.
3 Ibidem, pág. 18.

pasajero, miéntras que la reproduccion por medio de la industria es perpetua; de aquella manera se gasta, de ésta se produce; por este camino un pueblo se enriquece; por aquel sufre quebranto y perjuicio.

Skarbek ha pretendido conciliar las dos opuestas doctrinas de Smith y do Say con su distincion *del fondo y del capital*. Veamos en qué fundamentos la establece. Desde que el hombre puede hacer uso de su inteligencia, se convencerá fácilmente de que miéntras emplee su trabajo para satisfacer sus necesidades del momento, sólo podrá procurarse una existencia precaria, y que si quiere mejorar su suerte debe trabajar, con el fin de acallar, no solamente las necesidades actuales, sino además las que pueden molestarle en lo sucesivo; procurará trabajar más y economizar de los valores que haya recogido ó producido. La cantidad más ó ménos grande de valores reservados para proveer á deseos y aspiraciones de lo porvenir, formará un *fondo* que le permita consagrarse á una industria cualquiera [1]. Un fondo, es una acumulacion de valores que se debe al espíritu de prevision y economía del hombre.

Hay tambien otro fondo destinado inmediatamente á la produccion, que no se hubiera reunido si su poseedor no tuviese la mira de consagrarse á la industria que ejerce. Su empleo da lugar á nuevos valores ó á la perfeccion de los existentes, y obra de una manera muy directa sobre la produccion, porque da orígen inmediatamente á un aumento de valores. Resultan dos especies de fondos: uno destinado á satisfacer las necesidades, á procurar medios de existencia; el otro á auxiliar la accion productiva de las fuerzas de la naturaleza y del trabajo del hombre. El fin del primero, es alimentar las fuerzas físicas de aquél y colocarle en situacion de que pueda trabajar; el resultado del empleo del segundo, es dar al productor medios de aumentar la masa de los valores por el aumento de su número ó por el perfeccionamiento de los mismos; podría llamarse á

1 Teoría de las riquezas sociales, lib. I, cap. VI, pag. 61 y sig.

aquél [1] *fondo necesario ó fondo primitivo;* á éste *fondo productivo*, ó en una palabra, *capital*.

Nos parece un progreso en la ciencia el análisis del profesor polaco que acabamos de citar. Si hemos conseguido probar que no es dable confundir en manera ninguna, las riquezas ahorradas, los bienes acumulados para remediar y dar pábulo á las necesidades, aspiraciones y deseos de lo porvenir, con otros que favorecen y dan calor al desarrollo de la industria, nos será fácil persuadir al que leyere que por sus caracteres, por su destino y por su influjo en la produccion forman capítulo aparte las dos masas de valores que hemos enumerado más arriba; por sus caracteres, la una se guarda y permanece quieta y pasiva, ó se gasta y muere sepultada en el abismo del consumo; la otra es movida y devorada por la industria para reaparecer trasformada en nuevos y más valiosos productos: por su destino, la una confiere á su poseedor y dueño la posibilidad de vivir temporalmente sin acudir al préstamo ó la limosna, de extender los límites de sus actos en la medida y relacion de los medios de que consta, en lo venidero; la otra constituye el eje del carro de la industria, del conjunto de las aplicaciones del trabajo humano; ella le suministra la materia, las fuerzas, las máquinas y el impulso para que marche, no sin peligros, pero sí con desembarazo; y á la postre, por su influjo en la produccion, la una de un modo indirecto, sustentando las fuerzas físicas y morales del hombre; la otra directamente porque la precede, la regula, la defiende y le traza sus límites.

Basta á nuestro propósito tirar una línea divisoria entre los dos fondos que Say ha confundido, y separado sabiamente Skarbek: de otra suerte quizás habríamos de formular algunas objeciones á la extension del que califica el segundo de fondo primitivo.

El que ha acertado á delinear con sumo tino y maestría la índole y modo de ser propios del capital ha sido Rossi, en su extenso *Curso de Economía política*. Supone é imagina un

1 Teoría de las riquezas sociales, lib. I, cap. VI, págs. 64-66.



hombre dotado únicamente de las fuerzas que ha recibido de la naturaleza y que siente necesidades; un trabajador que no puede disponer más que de sus fuerzas primitivas, sus manos, sus brazos, su inteligencia; en una palabra, el instrumento-trabajo más un agente natural, el instrumento-tierra. Usa y se aprovecha de estas fuerzas, mata una fiera, se alimenta con su carne; no ignora que el hambre aparecerá al día siguiente, y guarda, para su comida futura, una parte del animal muerto en la caza. Hasta aquí no vemos más que un acto de abstinencia de parte del cazador: no consume la res en su totalidad; los pedazos que restan no servirán más que de manjares en el día de mañana; es un acto de prevision que no tiene como término favorecer el trabajo de lo porvenir. Al apoderarse de la fiera el cazador nota que tiene una materia muy dura en su cráneo, de la que puede hacer un arma para sus ulteriores fatigas; por lo tanto, va á servirse de una cosa producida para activar la produccion: ha formado un capital, ha construído una máquina; entre ella y el más complicado mecanismo de vapor no hay otra diferencia que de lo más á lo ménos. De cuyo análisis resulta que todo producto no es un capital, porque no siempre y en todos los casos es un instrumento. El ahorro no basta para constituir un capital, es preciso que la cosa que se separa del consumo se aplique á la produccion. Existen por esta causa dos hechos generadores del capital y que dependen en gran parte de la voluntad humana: el ahorro y el destino; el ahorro, que no consume inmediata ni próximamente todo lo que podría ser consumido; que reprime el deseo natural de aumentar nuestros placeres actuales ó del momento; y el destino, que mediante la prevision de que el hombre está dotado, aplica este ahorro á un empleo que, léjos de destruir, multiplica nuestras riquezas. El ahorro es la causa próxima; el destino la causa eficiente; el capital el efecto de estas causas [1].

En verdad que es difícil decir más, ni decir mejor acerca de la naturaleza de la nocion que investigamos. Desde Boesnier

1 Curso de Economía política, vol. II, leccion 7.ª, págs. 170-175.

de l'Orme á Rossi hemos visto paso á paso nacer y perfeccionarse una serie de ideas, que como eslabones de una cadena, constituyen la formacion y construccion, si así podemos expresarnos, de la doctrina peculiar de este capítulo.

Para darle todavía más extension y para profundizar el análisis de su naturaleza ya conocida, ya definitivamente juzgada, nos resta preguntar: si el ahorro no constituye por su propia virtud capital, para que pueda llegar á serlo, para que se emplee en la produccion ¿que será menester?

Senior responde de un modo notable á esta interrogacion. Si un hombre llega á ser poseedor de un objeto de riqueza y se determina á hacer uso del mismo, como de un medio de produccion ulterior, de ocho distintas maneras puede llevar á cabo su designio [1]:

1.ª Cabe que lo destruya con intencion, para que nazcan los efectos que son las consecuencias directas de su destruccion; por ejemplo, el consumo de pólvora que se hace en una mina ó el de hulla para alimentar la caldera de una máquina de vapor.

2.ª Puede conservarlo ó servirse de él de suerte que el dicho objeto, sér ó sustancia se destruya por grados, pero incidentalmente y no con intencion ó por una necesidad absoluta.

3.ª Puede hacer que cambie de forma, como cuando nacen productos acabados de materias primas, ó llámense brutas.

4.ª Cabe que lo conserve, mas sólo durante el plazo en que ora por el trascurso del tiempo, ora por la demanda, haya adquirido más grande valor. Así sucede con el propietario de una viña que, por haber logrado abundante cosecha, guarda en la bodega su vino.

5.ª Es dable que lo prepare y disponga de suerte que se venda para subvenir á las necesidades de los compradores. Los productos á que se ha dado la última mano, ya concluídos, que un mercader tiene en su tienda, son un capital de este linaje.

1 Principios fundamentales de Economía política, págs. 318-320.



6.ª Puede cederlo al propietario de un agente natural en compensacion del empleo de éste, como un colono que paga una renta al dueño de la hacienda en que vive.

7.ª Cabe que lo ceda á un obrero en cambio y retribucion de su trabajo, ó en otros términos, cabe que lo emplee en salarios.

Y 8.ª Por último, es dable que entregue el objeto de riqueza en cuestion, en cambio de cualquiera otra cosa que pueda ser empleada como capital, es decir, que pueda servir para comerciar.

El primero no puede afirmarse que sea un instrumento productivo simple; con frecuencia es el resultado de todos los elementos productivos combinados entre sí. Uno de los agentes naturales debe haber ofrecido la materia, debe haberse suspendido el goce de lo que se considera como capital y será menester emplear trabajo para prepararlo y conservarlo.

Nuestras obras más recientes de economía política exponen, en resolucion y en general, la índole y sustancia de esta parte de la riqueza. Todo puede serlo á condicion de que sea un valor apropiado, destinado á producir ó consumido reproductivamente, en cuyo caso su utilidad y poder en el cambio reaparecerán despues del consumo en los resultados que se obtengan, sin que se pierdan jamás las entidades de riqueza y valor.

El ser capital no depende de algo intrínseco ó sustancial que exista en las cosas, sino de una condicion abstracta propia de valores que por su aplicacion ó calidad por lo ménos, lleven el sello de su destino á la reproduccion de las riquezas.

El concepto de capital comprende los de ser producto del trabajo, estar destinado á la produccion y el de estarlo por el hombre [1].

Concluiremos observando que nuestros economistas, con razon, siguen la doctrina por todo extremo opuesta á la de Courcelle Seneuil, que en otro lugar hemos rebatido.

1 Sr. Coll y Masadas. Principios etc., págs. 217-218.—Sr. Madrazo. Lecciones de Economía política, vol. I, págs. 437-438.

CAPÍTULO IV

Elementos que constituyen el capital. — Enumeraciones de Say, Rau y Roscher. La última es la más perfecta. — ¿La tierra es un capital? — Opinion de Desttut-Tracy y Malthus. — Se demuestra que no lo es. — ¿Puede estimarse como elemento el numerario? — El autor cree que es dable conciliar á los autores respecto de este punto. — Niégase que el hombre deba comprenderse entre los capitales.

Descubre J. B. Say los elementos del capital en los artículos que nos alimentan miéntras ejercemos una industria, en las materias sobre las cuales se trabaja, y las herramientas y máquinas de que hacemos uso; el mayor número de acumulaciones de un pueblo naciente consisten, segun el mismo escritor, en construcciones de casas de labranza, ganados y mejoras de sus fincas rústicas; el mayor número de las de un pueblo fabril en materias brutas ó más ó ménos elaboradas en manos de sus fabricantes; en fábricas y máquinas propias para elaborar sus productos; la parte principal de una nacion mercantil en materias primas ó manufacturas que sus comerciantes han comprado para revender [1]. Esta enumeracion es defectuosa, y parece señalar solamente las unidades más salientes del capital. Cierto es que en los capítulos siguientes habla Say de las que pertenecen al capital improductivo y al de consumo, pero ya hemos advertido que para nosotros no tienen semejante carácter.

Rau hace el minucioso recuento de las que ha llamado un tratadista manifestaciones del capital, del modo siguiente:

1.º Una provision de materias primeras. En la agricultura como en las manufacturas, se necesitan materias que metamorfosea el trabajo y que reaparecen completas ó en parte solamente, en forma de nuevos productos.

2.º Objetos que se consumen en las operaciones industriales,

1 Tratado de Economía política, lib. I, cap. XIV, pág. 83 del primer volúmen.



pero que no reaparecen en los productos, es decir, que se destruyen para que su consumo contribuya á modificar las materias primeras, y que se llaman materiales.

3.º Un fondo fijo é inmovilizado que no se destina á ser consumido, sino para servir de auxiliar á las fuerzas de la naturaleza y del hombre, y para facilitar ó aumentar su empleo y su accion sobre las materias primeras. Comprende:

Los edificios de la fabricacion, talleres, almacenes, granjas, etc.;

Los animales de labor;

Las herramientas, las máquinas,

Y los establecimientos químicos.

4.º Una masa de subsistencias necesarias para sustentar á los obreros miéntras dura su trabajo; la cual debe estar á disposicion de los mismos hasta que se concluya la produccion y se verifique el reembolso de los gastos que ha causado. Ó los obreros pagan estos víveres con su propio peculio ó con el dinero que toman prestado, ó lo verifica el empresario que emplea su trabajo, en cuyo caso forma su salario.

5.º Reservas de géneros dispuestos para el cambio, son para el comercio lo que para la industria las primeras materias.

6.º Un producto que se requiere para el cambio y todas las operaciones del comercio, que cualesquiera que sean la fortuna y las necesidades de los contrayentes, se reciba por todos, que es el dinero.

En suma, el capital de una nacion se compone de los elementos siguientes:

Materias primeras.

Utensilios, materiales.

Edificios, herramientas y máquinas.

Subsistencias (fondo de consumo) destinado para los obreros.

Mercancías, productos concluídos.

El dinero [1].

---

1 Tratado de Economía nacional, párrafos 123-128, págs. 105-109.

Leemos en la obra admirable de Roscher, que el capital se forma con las siguientes categorías de bienes:

Las mejoras del suelo, como obras de desecacion, de riego, que en verdad se confunden de tal modo con la tierra, que es muy difícil separarlas de ella.

Obras públicas, edificios, como talleres, almacenes, casas para habitar, caminos, calzadas y toda clase de vías de comunicacion.

Las máquinas, utensilios y herramientas de todo género.

Los animales de labor y los útiles, en cuanto el hombre procura que nazcan, los sustenta y los adiestra.

Las primeras materias.

Las materias auxiliares que se consumen sin incorporarse al nuevo producto, como el carbon de las fraguas, el cloro para blanquear las telas.

Los medios de sustento ó existencia de que es preciso hacer un adelanto temporal á los productores, hasta el momento en que han concluído su trabajo.

Las provisiones del comercio, que el mercader ha de conservar siempre en el mismo estado para surtir á su clientela.

El dinero, en su calidad de intermediario vital de todo tráfico.

Y por último, capitales inmateriales: la instruccion, los talentos, la destreza adquirida, etc. [1].

Parécenos más exacta la clasificacion citada en postrero lugar, puesto que en la anterior no se comprenden algunos de los importantes bienes que se indican en aquélla. Nos referimos á aquellos que se invierten en hacer más productiva la tierra, las obras públicas, las vías de comunicacion y los capitales inmateriales, y aunque la última omision es intencional y razonada en la obra de Rau, pensamos que en absoluto no cabe esa exclusion, como procuraremos justificar.

¿Debe comprenderse la tierra entre los capitales? No lo

1 Principios de Economía política, pár. 42, primer volúmen, páginas 91-93.

hacen los autores cuyas enumeraciones acaban de leerse. ¿Aciertan al proceder de esta suerte? Creemos que sí. Desttut-Tracy dice que la industria agrícola no se diferencia de la fabril; que en una explotacion rural se verifican las mismas operaciones que en una fábrica; la tierra es una máquina más [1]. Malthus fué el primero que observó que esta comparacion no era exacta; la tierra no es una sola máquina, sino un conjunto de muchas máquinas, todas susceptibles de continuas mejoras por medio del capital, pero de muy diversa calidad. Puede considerarse que en todo país de grande extension hay máquinas de varios grados para producir trigo y materias primeras, en cuya graduacion se incluyen, no sólo las varias calidades de tierras estériles de que tiene una parte considerable todo país dilatado, sino tambien las máquinas inferiores, que puede creerse se emplean cuando á una tierra estéril se la fuerza más y más á que dé mayor producto [2]. Muchos autores han seguido á Malthus. ¿Será cierto que la tierra no es más que un auxiliar del hombre en la produccion, y que nace de él y tiene por cuna el trabajo que constituyen los dos caracteres esenciales de las máquinas? O la explicacion acerca de estas no es exacta, ó no lo es la doctrina del famoso sacerdote inglés.

Ganilh, Hermann y Dunoyer comprenden la tierra bajo la idea ó nocion del capital [3]. En su sentir, el trabajo le da valor, acumula en ella riquezas susceptibles de duracion y que sirven para el cambio, y su fertilidad crece ó mengua, segun las labores que se le consagran.

Más tarde Peshine Smith escribe que el suelo, como todas las demás cosas, debe su valor únicamente al trabajo empleado en hacer lo que es en la actualidad. El suelo, como el aire, como la ley de la gravedad, como los demás agentes naturales, no tiene valor; lo recibe del trabajo acumulado que se combina

---

1 Principios de Economía política.

2 Principios de Economía política, cap. III, pág. 5.

3 Sistemas de Economía política, vol. I, pág. 243. — Riqueza del Estado, núm. 3. —Libertad del trabajo, lib. I, cap. VI.

con él; en suma, el capital mueble no tiene ninguna cualidad que lo distinga del capital inmueble [1].

Por último, el Sr. Carreras y González, que ha escrito en 1875 un tratado de Economía política, que merece encomio y aplauso, afirma que no hay ningun agente natural que esté ya apropiado ó colocado en condiciones propias para la produccion, puesto que en esta apropiacion consiste precisamente la produccion misma, y cuando un objeto cualquiera la ha recibido del trabajo, deja de ser agente natural para convertirse en producto, ó bien en capital; que son capitales y por tanto productos, los que llaman los autores agentes naturales apropiados, como las tierras, las aguas, etc [2].

Examinando ahora las ideas que hemos expuesto, entendemos que Roscher observa muy bien, que la tierra difiere de tal modo de todos los demás capitales en todas sus relaciones económicas, que hay á veces entre éstos y aquélla una oposicion tan bien señalada que, clasificándolos en la misma categoría, sólo en la apariencia podrían confundirse [3].

Es preciso forzar el análisis para desconocer que la tierra es un agente natural; el hombre no crea la vegetacion; las modificaciones de la industria son más profundas, y se realizan sobre pedazos de la produccion agrícola; el fragmento que hace más útil el trabajo, puede sufrir grandes cambios y tener formas diversas, pero no es un manantial de nuevos productos, no es capaz de rendir anualmente fragmentos iguales; en la tierra vemos un receptáculo de fuerzas primitivas nunca apropiadas, que son la causa primera, bien que no la única, de las subsistencias y materias primas. La tierra produce frutos espontáneos, leñas y maderas, lo que no ocurre á las riquezas acumuladas: ¿será posible confundir una y otras, cuando las segundas serían estériles sin la intervencion del trabajo?

No podemos creer que la tierra reciba todo su valor del

---

1 Manual de Economía política, cap. IV, pág. 107.
2 Tratado didáctico de Economía política, 2.ª edicion, pág. 66-67.
3 Principios de Economía política, vol. I, pág. 94.



trabajo del hombre: sus diversas cualidades, su propia índole, exigen más ó ménos labores, más ó ménos capitales, y esta ley no puede variarse y es de todo punto opuesta á la que preside al trabajo y sus productos. El trabajo puede hacer grandes cosas, transformar el desierto en un jardin; lo sabemos: mas no llega su poder á suplir las fuerzas vegetativas que han suministrado medios de existencia á los primeros hombres; sólo porque se multiplicaron tuvieron que recurrir á la agricultura. Las demás industrias se establecen, en cierto modo, sobre el terreno conquistado por el arte agrícola; sirven á expensas de todo lo que produce el arte agrícola, detraída la suma que se necesita para sustentar á los cultivadores. Este era el fundamento del sistema de los fisiócratas, y rompemos el hilo de la unidad y sucesion de la ciencia si lo desconocemos.

Para aceptar que la tierra es un capital inmueble igual á los móviles y circulantes, es preciso negar la teoría de los agentes naturales y retroceder á los mejores días de la escuela industrial ó inglesa. El trabajo domina, excita, dirige el movimiento de un agente natural; la fuerza que verifica el acto, que separa, reune, combina y arrastra la materia, ¿está en el brazo que impele y en la inteligencia que ve y regula?

Los autores no entienden por apropiar, poner un objeto en condiciones propias para que produzca. La propiedad es una relacion exclusiva de individualidad; es un poder concedido sobre la sustancia de una cosa. Mas supongamos que la primera proposicion sea cierta; ¿bastará para desvirtuar el concepto de que en la tierra hay algo más que trabajo y apropiacion? ¿Cómo conciliar la idea que el Sr. Carreras da del capital y éste englobar entre sus elementos las tierras y las aguas? ¿Recordaremos que el mismo autor llama agentes naturales «todos los objetos de la creacion capaces de satisfacer nuestras necesidades?»

El trabajo necesario para que la tierra produzca más, porque siempre produce algo, puede verificarse sin que exista la propiedad para el que lo realiza. Numerosos esclavos cultivaban la campiña de Roma hace quince siglos. ¿El cultivador de

Dorset, tiene parte en la propiedad de las tierras de este condado?

Las tierras no apropiadas, son un agente natural; ¿la apropiacion hace que varíe su naturaleza?

Hemos visto que la tierra no era comprendida entre los elementos que constituyen las fuerzas productivas que investigamos y que sucede lo opuesto con el numerario. Mas hemos de confesar que hay divergencia entre los escritores que tratan de estas materias, y no podemos ménos de exponer nuestro dictámen.

Sismondi y Valle niegan que el dinero pueda constituir parte de los capitales; representa, en verdad, todos los objetos y valores á que damos aquel nombre; por lo mismo que es preciso comprarlos son inútiles las especies monetarias para la creacion de los bienes materiales, no prestan ningun servicio directo á la produccion [1], y no son más que un medio auxiliar, eficaz cuanto se quiera, mas en rigor no indispensable. Garnier juzga que la moneda no es un capital, sino en el caso de estar destinada á la reproduccion, porque entónces su valor no se disipa y no hace más que cambiar de forma [2]. Skarbek distingue en el numerario lo que pertenece al individuo y á la nacion: la suma del que circula en un país no es más que un instrumento de cambio para los particulares, al paso que representa un capital para la nacion. Tiene este segundo carácter, porque posee un valor intrínseco que debe agregarse á la masa de valores que posee un país, porque presta servicios productivos como instrumento de cambio y el Gobierno puede hacer un uso ventajoso para el Estado [3]. Peshine Smith llega á sutilizar hasta el punto de decir, que poseemos el dinero *ad interim*, como el medio de procurarnos otros servicios, mas que no podemos ni comerlo, ni beberlo, ni hacer que nos sirva de otro modo hasta

1 Nuevos principios de Economía política. Ensayo 15.º — Curso de Economía política. Leccion 2.ª, parte 1.ª, cap. VI.

2 Manual de Economía política, cap. VIII, págs. 289-290.

3 Teoría de las riquezas sociales, vol. II, pág. 293.

que lo cambiemos. Los metales nobles, en forma de moneda, no son más que un testimonio, confirmado por la autoridad pú. blica, de que el portador ha prestado una cierta cantidad de servicios de que no ha sido aún remunerado [1]. Roscher cree, que podemos asimilar el dinero á las demás máquinas ó instrumentos de que hace uso el comercio, y que forma parte del capital público y privado como los demás instrumentos [2]. Stuart Mill, asevera que el numerario no puede hacer por sí mismo el oficio de capital, toda vez que no es dable auxilie á la produccion. Para que esto suceda, es preciso que se cambie por otros objetos, y todo lo que es capaz de cambiarse, puede servir á la produccion de la misma suerte y en el mismo grado [3].

Du Puynode expone, que la humanidad necesita instrumentos de toda clase para aumentar su potencia productiva y para facilitar sus cambios, en todas partes expuestos á numerosas trabas. Estos instrumentos son de dos clases, capitales materiales y capitales monetarios. Las herramientas y máquinas son necesarias ó útiles, en primer término; despues sigue la moneda [4]. El Sr. Madrazo escribe, que ésta es capital, como las demás riquezas, cuando se destina á la compra de artículos que se emplean en la produccion, y deja de serlo cuando sirve para adquirir los que se emplean en el consumo definitivo [5]. El señor Colmeiro estima y juzga que no es la naturaleza, sino el empleo de los valores lo que constituye la esencia de los capitales. Si la moneda se aplica á la produccion será capital, y si permanece ociosa en las arcas del Erario, ó se destina á comprar cosas que se consuman improductivamente no lo será. No es parte integrante del capital de la nacion, porque en rigor puede haber produccion sin su auxilio; todavía más, no es

1 Manual de Economía política, cap. VIII, pág. 289-90.

2 Principios de Economía política, vol. II, pág. 293.

3 Principios de Economía política, lib. I, cap. IV, vol. I, página 64.

4 De la moneda, del crédito y del impuesto, 2.ª edicion, vol. I, páginas 1 y 2.

5 Lecciones de Economía política, leccion 54, vol. II, pág. 453.

pital verdadero porque no constituye un elemento de la produccion, supuesto que para hacer el oficio de aquél es preciso cambiarla por otros valores que se consumen y renacen, cuando se verifica un aumento de riqueza [1].

Viniendo ahora al exámen de estas diversas opiniones, es posible que podamos dar cuenta y explicacion de su divergencia. El numerario tiene dos linajes de valor: uno derívase de los metales nobles que lo constituyen esencialmente, de la esencia metálica de la moneda, como decían nuestros autores del siglo XVII; y el otro de haberse introducido el uso de emplearlos como agente universal de los cambios, porque es cosa llana que las mercancías que se eligieron para servir de numerario adquirieron por este solo hecho un linaje nuevo de utilidad: el primero se conserva inactivo, latente, pero en toda su fuerza y vigor en la moneda; el segundo aparece y se manifiesta siempre en las piezas metálicas á que damos aquel nombre. Peshine Smith, que describe muy bien la última clase de valor, calla, por lo que respecta al primero, mejor dicho, afirma que no existe: si damos á un hombre algunas monedas por un servicio que nos preste, queda remunerado, puesto que le cedemos un bien, un producto que tiene valor intrínseco, una grande estimacion como mercadería: ¿por qué sinó guardamos un tesoro consistente en monedas, y despues de transcurrir largos años puede utilizarse? No pensamos que Roscher acierte al confundir el dinero con los instrumentos productivos; si bien se mira, la moneda, como afirma el Sr. Colmeiro, no puede emplearse directamente en la produccion: para sacar partido del oro y de la plata como primera materia, es preciso fundirla, hacer desaparecer la forma que le dió el troquel, y que torne á no ser más que barras ó lingotes; el numerario no tiene más que un uso; circular para el cambio con todas las demás mercaderías. Tal es el fundamento de las ideas emitidas por Sismondi y Valle: hablando en rigor tienen razon, pero si consideramos que una masa de metales de oro y plata, que son primeras materias de

1 Principios de Economía política, parte 2.ª, cap. II, pág. 276.



las artes, y que no se destruyen al ser acuñados, determina el sér del numerario, y que éste ahorra sumo trabajo al comercio y los hombres industriosos, concluiremos por adherirnos á la doctrina de Rau y de Roscher.

¿Y podrá decirse que el hombre es un capital? A primera vista creeríamos que en este punto no cabe, ni puede caber duda alguna, y que á excepcion de aquellos infelices que eran, y áun son esclavos, el hombre no debe ni puede formar parte de los capitales. Mas con sorpresa hemos de confesar que no sucede así. Canard y Juan Bautista Say han comprendido entre éstos la potencia de trabajar que posee el hombre [1]. El trabajo es el capital primero y base de los otros, segun Colton [2], y Mac-Culloch piensa que todo adulto puede ser considerado como una máquina que ha costado veinte años de activa vigilancia y un capital considerable por los gastos que se han hecho para su educacion [3].

Rossi ha rechazado victoriosamente estas ideas extrañas y censurables. El hombre no puede ser objeto de beneficio para el hombre; la máquina de vapor no tiene más destino que producir, no es más que un medio: mas el hombre tiene su propio fin, no es un medio, no produce por producir, no es un *tread-mill* en el que un poder sobrehumano lo aprisione para que sea exclusivamente un instrumento. Entre el hombre y la máquina hay diferencia en el principio, en el derecho, en el fin y en el resultado. Aun dando de barato que puedan compararse los bienes que los obreros consumen con la hulla que alimenta una máquina, todavía el salario no formará parte del capital, porque es la retribucion del obrero, es su parte de ganancias, es su porcion de la renta. No nos fijemos en la forma actual del mismo, en el anticipo por el empresario al jornalero de la parte alícuota que deba tocarle del beneficio de la empresa, toda vez

1 Canard. Principios de Economía política.—Say. Curso práctico de Economía política. Primer volúmen, pág. 285.

2 Economía política para los Estados-Unidos, pág. 275.

3 Principios de Economía política, pág. 90.

que es dable variar esa forma y llegar á la verdadera particion de las utilidades, despues de dar la última mano y vender los productos [1].

Es necesario que distingamos por qué Rossi, en nuestro sentir, va demasiado léjos; para negar que el hombre es un capital, afirma que tampoco lo es el salario. La prueba del error en que incurre, está en que no podemos iniciar cualquiera género de fabricacion sin adelantar las sumas que se necesiten para vivir los obreros. ¿Qué importa, preguntará tal vez alguno, si más tarde el capitalista se resarce guardando para sí la porcion de ganancias que en rigor y sin su adelanto, percibirían los operarios? ¿Y si resultan pérdidas y no ganancias, preguntaremos? ¿En dónde computaremos el daño sufrido, en el haber de los obreros ó en el de los capitalistas? Hay evidentemente en el salario algo de aleatorio; supone una compensacion posterior al trabajo, al logro de la empresa; mas de todas suertes, el título que alega para percibir su haber el obrero, no es el que alega el capitalista; el trabajo que comienza y se verifica actualmente, no es el trabajo acumulado; el trabajador es libre y el capital inerte; el hombre es el sujeto de la economía política y su fin, no puede ser su objeto; suprimir el elemento trabajo y reemplazarle por el capital, sería lo mismo que suprimir al hombre en el dominio económico, dejando sólo el capital de que forman parte los esclavos. ¿Quién sería el jefe y cabeza de la produccion? ¿Los semidioses? ¿Alguna raza superior á las demás, como creyó Aristóteles, que era la única que tenía derecho á la libertad y la dominacion?

Preferible es que admitamos con Rossi la aplicacion que, como hemos visto, hace de la máxima de Kant: el hombre es fin por sí mismo y no depende más que de sí.

---

1 Curso de Eeconomía política, vol II, págs. 191-197.



CAPÍTULO V

El capital nacional. — Distínguese entre éste y el público. — ¿Es cierto que aquél comprende al último y los particulares?—Opinion negativa del autor. — El capital del Estado. — Distinciones que deben hacerse

Escribe Adam Smith que, considerado en masa el fondo acumulado que posee un país ó una sociedad, es el mismo que el de sus habitantes ó de sus miembros, y se divide en tres ramas, á saber: la parte reservada para servir inmediatamente al consumo y cuyo carácter distintivo es no producir renta ó beneficio, y el capital fijo y el circulante [1]. Añade, en otro lugar, que el capital circulante de una sociedad difiere del de un individuo; el de éste no puede, ni áun en su mínima parte, producir renta neta, y bien que el capital circulante de un individuo forme parte del de la sociedad de que es miembro, no se deduce de aquí que no pueda, en algun modo, contribuir á la renta neta de la nacion [2]. J. B. Say expone que el capital de una nacion se compone de todos los capitales de los particulares; los que posee el Gobierno de la misma se colocan entre los de la última. La conservacion de los capitales que pertenecen al público sólo se garantiza por las leyes; así, en general, se disipan con mucha más frecuencia. De suerte que conviene que en cada país el capital que pertenece al público sea el menor posible; así se perderá ménos y su conservacion será ménos onerosa [3]. La idea que da Skarberk de la posesion nacional no es la que se admite generalmente; no es una propiedad comun de que pueden gozar todos los habitantes igualmente, ni una propiedad exclusiva que posea el Gobierno de un país, sino

1 Riqueza de las naciones, lib. II, cap. II.
2 Ibidem.
3 Tratado de Economía política, págs. 15, 16 y 96.

que juzgando que una nacion es como una sociedad establecida sobre cierta porcion de tierra, podemos suponer que es propietaria, con relacion á otra sociedad, de los bienes que existen en los límites del país en que habita. A la luz de este principio, una nacion puede estimarse que posee los capitales que han ido reuniendo sus individuos [1], así como aquellos cuyo disfrute no se reserva á nadie, pero que constituyen una base de la riqueza nacional por los servicios que prestan. El capital de la nacion es una masa de fondos productivos compuesta, en primer lugar, de la suma de todos los capitales empleados en los tres géneros de industria ó colocados lucrativamente y que pertenecen á particulares; y en segundo lugar, de los edificios, fábricas, máquinas y talleres públicos que prestan servicios productivos, caminos de hierro, canales de navegacion, medios de transporte, de todas las instituciones que facilitan el ejercicio de la industria; y, en fin, de la suma de numerario que circula en un país. No es indispensable la facultad de producir renta para dar carácter de capital nacional á un fondo de valores [2]. Rossi dice que el capital puede dividirse en cosas que pertenecen al público y que son de los particulares; los canales, los caminos, todos los medios de comunicacion y otros muchos objetos constituyen un capital público; el capital nacional es la suma del capital público y del capital privado [3]. El Sr. Colmeiro es de parecer que las funciones del capital individual y nacional son las mismas; el segundo se compone de los capitales individuales ó es la suma de todas aquellas unidades colectivas; pero, sin embargo, sucede algunas veces sea capital para el individuo y no así para la nacion [4]. El Sr. Madrazo divide la fuerza productiva de que hablamos en privada, pública y nacional, segun que pertenece á los individuos, al Estado ó se compone de ambos. Los capitales público y privado

---

1 Teoría de las riquezas sociales, parte II, lib. I, cap. I, págs. 6 y 8.
2 Teoría de las riquezas sociales, parte II, lib. I, cap. IV, páginas 76 y 77.
3 Curso de Economía política, vol. II, pág. 182.
4 Tratado elemental de Economía política ecléctica, vol. I, pág. 133.

se auxilian mutuamente; cuanto mayor sea éste, mayor es la suma de los impuestos de que se forma aquél, y cuanto mayor sea el público, más medios tiene el Estado de dar seguridad y órden á los capitalistas particulares [1].

Es fácil notar que los autores llaman capital nacional á la suma ó conjunto de los particulares, ó bien distinguen entre el privado y el público, comprendiendo en el postrero los bienes que contribuyen á la produccion y no son de dominio particular; creen que hay algunas diferencias entre el uno y el otro, ya porque el que no produce renta para el individuo puede producirla para el Estado, ya porque el público se consume con más frecuencia que el privado, ya, por último, porque el capital para el individuo no tenga este carácter para la nacion; y opinan, unánimes, que ambos componen el nacional.

Para nosotros no puede haber más que una sola propiedad. A las antiguas doctrinas de que el rey era dueño y señor de todos los bienes de sus súbditos, del dominio eminente de la nacion ha sustituído la más exacta y filosófica, de que la propiedad es indivisible; para la geografía, la diplomacia y la estadística podrá existir todavía esa ficcion del capital nacional, mas para la ciencia económica fuera mejor que no admitiese sino capital particular y capital del Estado. Desde el punto en que todo ó parte del primero, por su destino, por los derechos que puedan alegarse ó en virtud del cambio, tengan carácter público, pertenecen al Estado. El impuesto, si es que llega á las raíces de la produccion, convierte el capital particular en propio del Estado; la expropiacion por causa de utilidad pública hace lo mismo, para abrir el trazado de un camino de hierro con las mejoras de las tierras que atraviesa ó la fábrica á través de la que se fijan en el suelo los rails. El Estado, la nacion no pueden apoderarse de la suma total de los capitales particulares; en buenos principios ni áun siquiera pueden encentar con el impuesto la menor porcion de los mismos. ¿Qué quiere decir, pues, capital nacional?

1 Lecciones de Economía política; vol. I, pág. 446.

No juzgamos tampoco que algunos de los capitales privados que no producen renta para sus dueños la produzcan para la nacion y viceversa. El producto capital ha de estar destinado á la produccion, y no hay más que una produccion, la que crea riquezas. Así, en el caso del préstamo para consumir ó por necesidad, no hay renta ó beneficio para el prestamista sino simple traslacion del haber ó renta de otra persona á su favor, miéntras que en el mismo contrato que se hace para producir, el interés nace de las ganancias ó beneficio de la empresa, y no se toma del haber de nadie. El primer pacto pertenece á la distribucion de las riquezas; el segundo á su produccion.

Las mercancías que se ofrecen en una tienda no pueden ir á parar al fondo de consumo del mercader; pero sí de otras personas que, por medio de rentas que tienen distinto orígen, permiten que aquél reemplace el valor de sus géneros y del beneficio que para verificarlo hubiese gastado; hé aquí la prueba que aduce Smith para justificar que el capital circulante no produce beneficio para el individuo, pero sí para la nacion. Mas en las notas puestas á su obra, J. B. Say observa que Smith ha confundido la renta consistente en productos con el capital. Su capital circulante ó móvil desaparece durante la produccion; reaparece despues, pero no forma parte de la renta de la sociedad. Bajo este punto de vista no hay, por más que quiera Smith, ninguna diferencia entre el capital móvil de la sociedad y el de un particular.

Ahora bien; si, como dice el Sr. Colmeiro, sólo se hace la distincion del capital individual y nacional para hacer notar que sucede algunas veces que cierta porcion de riquezas sea capital para el individuo, pero no así para la nacion; y hemos logrado demostrar que no existe esa diferencia, y á mayor abundamiento tampoco la que señala Adam Smith, se deduce lógicamente que no es preciso establecer la division que nos ocupa, ni hablar del segundo de sus miembros.

No cabe afirmar lo mismo respecto al capital del Estado; éste se constituye por aquellos bienes que enumera Skarbek, en la cita que hemos tomado de su obra, como caminos, edificios,

etcétera, y que si no producen interés ó beneficio, no importa; el Estado da garantías á la produccion, y sus peculiares bienes y propiedades desempeñan servicios necesarios; así, ciertos edificios son útiles para administrar justicia, para el servicio de la policía, para la defensa del territorio, etc., los caminos son indispensables para los correos, mercaderes, etc. Los impuestos de la misma suerte, son las riquezas con que subsiste el *productor de seguridad*, como algunos llaman á aquél, y con las cuales se satisfacen ciertas necesidades de la vida colectiva.

Preferible es aumentar el capital de los individuos que el del Estado; el uno es movido y empujado por la actividad que promueve el incentivo del interés particular, y al acrecentarse, las fuerzas vivas del Estado adquieren más vigor y desarrollo; en el otro no hallamos iguales ventajas.

Dentro de los límites que la política y la ciencia de la Hacienda determinan, tan conveniente es la riqueza que el Estado acumula y conserva, como la propia de los súbditos, y sea éste como el eco no perdido de las nuevas tendencias de la economía política, que se contraponen al individualismo pernicioso de Say, Bastiat y Fontenay.

CAPÍTULO VI

Si el capital es necesario ó simplemente útil en la produccion. — Creemos es lo primero. — Ventajas que nacen del empleo del capital. — Bajo el aspecto económico, del aumento del bienestar, del órden moral, del interés de las clases inferiores, de la baratura de los bienes y servicios y de la actividad general. — El autor hace reflexiones sobre la potencia del capital y lo fácil que sería darle un incremento que causaría las más graves consecuencias.

Antes de tratar de los servicios y utilidades, por las que el capital se recomienda, una primera cuestion nos asalta al paso, á saber: ¿el último es sólo provechoso en alto grado, ó más bien es necesario en la creacion de las riquezas?

¿Qué dicen los autores? Smith cree que, cuando la sociedad

se halla en la infancia, en que no hay division alguna del trabajo, en que apénas hay cambios, y en que cada individuo provee por sí mismo á sus necesidades, no es preciso que exista fondo alguno ó masa de valores acumulada de antemano; requiérese el capital al nacer la division del trabajo [1]. Segun J. B. Say, la industria, abandonada á sus fuerzas, no habría bastado para producir; fué menester que el hombre industrioso poseyese además productos ya existentes. Hablando del orígen de éstos, juzga que, sin grande abundancia de frutos espontáneos y primitivos, el hombre hubiera perecido, así es que reune muy pronto groseros instrumentos y subyuga animales útiles. En suma, para este autor el capital es necesario [2]. Droz hace notar que es un hecho digno de mencion, que los productos sean necesarios para crear otros productos [3]. Deteniéndonos á considerar al hombre, ocupado en recoger valores primitivos ó en producir otros nuevos, veremos, siguiendo á Skarbek, que en ambos casos no podría hacer cosa alguna sin tener á su disposicion previamente un fondo, que le ofrezca medios de existencia ó los objetos necesarios para ponerle en estado de trabajar [4]. Añade, que desde que el hombre puede hacer uso de su inteligencia, se convencerá fácilmente de que miéntras emplee todos sus afanes en satisfacer sus necesidades momentáneas, no le será dado procurarse más que una existencia muy precaria, y que si quiere mejorar su suerte y condicion, debe prepararse para las que ocurrirán en la serie sucesiva de los tiempos [5]. Rossi es de parecer que podemos imaginar la produccion como un hecho sencillo en extremo. Podemos representarnos un hombre que con el auxilio de sus brazos y de un medio cualquiera que los secunde, un palo, v. gr., produzca alguna cosa, y este hecho, por decirlo así, es inicial; podemos representarnos un

---

1 Riqueza de las naciones, libro II, introduccion.
2 Tratado de Economía política, vol. I, págs. 12-84-85.
3 Economía política, pág. 60.
4 Teoría de las riquezas sociales, vol. I, págs. 35-36-61-62.
5 Ibidem.

salvaje, que, asistido de un arco grosero y una flecha, mate una pieza de caza y se sirva de ella para su propio sustento. Nótese que en ambos casos cabe decir y afirmar que el palo, como el arco y las flechas, constituyen un capital [1]. Stuart Mill enseña que, además del trabajo y los agentes naturales, hay otra condicion sin la que no es posible acto alguno de produccion, excepto los comienzos de una industria grosera y pobre; este requisito es un *stock* ahorrado de los productos de un trabajo precedente [2]. El economista inglés, analizando la vida de las sociedades primitivas, asegura que muy pocas cosas suministra la naturaleza de que el hombre pueda usar sin prepararlas y atemperarlas por medio del trabajo; de este número son los subterráneos, los árboles huecos que pueden ofrecerle un abrigo [3].

De suerte y manera que, á excepcion de Say, Droz y Rossi, los autores admiten que el capital no es necesario para que el hombre pueda vivir y para que produzca. Convienen, aunque varía la forma de que su pensamiento se reviste, en que en los primeros pasos de la humana existencia pudo haber una industria pobre y grosera, sin que existiesen riquezas ó bienes acumulados. La opuesta doctrina es, en nuestro sentir, la más acertada, y bien que no hayan sido felices en la demostracion Say y Rossi, han expuesto la teoría científica en que conviene Droz, sin aducir prueba alguna. No hablemos de la isla desierta y fértil, que sirve como abstraccion para ver el principio de la produccion, sin que ningun hecho extraño pudiera alterar sus leyes; no hablemos del salvaje, cazando con su arco y sus flechas, y á lo que, con error notorio, llama Rossi *el hecho en su primitiva simplicidad*: la abstraccion de Say es innecesaria, y en la realidad imposible; la hipótesis de Rossi nos puede conducir por sendas peligrosas; los hombres no han comenzado por poblar una isla; es este un acto derivado, puesto que para

---

1 Curso de Economía política, vol. III, pág. 58.

2 Principios de Economía política, lib. I, cap. IV, primer vol. página 68.

3 Idem, lib. I, cap. 1, vol. I, pág. 27.

verificarlo tuvieron que cruzar las aguas que la separaban de la tierra firme. El estado salvaje no es primitivo; el comienzo de la cultura fué por la tribu patriarcal en las llanuras asiáticas; la vida salvaje ha nacido del apartamiento causado por la guerra ó por la inferioridad legal de una raza, de una sociedad más culta ó en algun modo civilizada; la prueba de este aserto se encuentra en que ningun pueblo bárbaro aislado, por sí solo, ha podido realizar progresos intelectuales y materiales; graves autores opinan que las tribus bárbaras descienden de otras civilizadas, y así parece confirmarlo la ciencia prehistórica [1].

Creemos que si en su primera condicion y en sus primeros pasos, la tribu patriarcal pudo subsistir á expensas de una lozana vegetacion y de los dones espontáneos de la tierra, para apoderarse de ellos tuvo que trabajar, pues que la última se presentaba cubierta de zarzas y abrojos, ocultando en su seno grandes peligros; no es posible trabajar sin primeras materias, ni herramientas; la herramienta más sencilla, palanca y maza al mismo tiempo, fué coetánea de las primeras civilizaciones; el martillo, las tenazas, el hacha, se usaban en las edades prehistóricas. Milton — apelamos á la literatura, reflejo de las ideas universales y admirable expresion del espíritu humano — retrata á Eva al separarse de su esposo algo enojada, para trabajar mejor, más bella que la diosa de Délos, no llevando como ella un arco, un carcaj, sino solamente algunos instrumentos de jardinería, cual pudo prepararlos sin auxilio del fuego, un arte todavía sencillo é inocente, ó bien ofrecidos por los ángeles [2]. La eleccion de la tierra, dice Peshine Smith, está evidentemente sometida al poder, á las fuerzas de que el hombre dispone. Á los comienzos sus herramientas son bastas; son las

1 Véase sobre este punto al Dr. Whately, Orígen de la civilizacion. — Taparelli. Ensayo de derecho natural, vol. III. — Martins y Humboldt opinan que el hombre salvaje desciende del hombre civilizado, V. La edad de la tierra, la antigüedad del hombre y la ciencia prehistórica, por D. Emilio Huelin. Revista de la Universidad de Madrid, tomo IV, pág. 670 y siguientes.

2 El Paraíso perdido, canto IX.

cosas y las formas que la naturaleza le pone en las manos, como las conchas que los insulares del mar del Sur emplean á manera de azada. Las armas y los instrumentos que han servido á sus padres, miéntras que la tribu pasaba por las condiciones de la vida de cazadores y pastores, eran del mismo género. Una piedra había servido de hierro de flecha, y la delgada arista de un sílex era el único utensilio cortante que poseía [1]. Segun Rau, las tribus de cazadores no hacen ahorros ni acumulan capital; lo cual es cierto en grande escala, puesto que de otra suerte afirmaríamos de un modo inexacto, que sus armas, sus perros y sus caballos no lo son [2]. Desde que el hombre dirige su primera mirada á las selvas vírgenes, el instinto le hace buscar medios de defensa, de ocupacion y de trabajo. Sin ellos no hubiera producido cosa alguna; á lo sumo hubiera cogido algunas hojas, algunos frutos silvestres ó apretado entre sus brazos alguna fiera; la ocupacion no puede verificarse sin trabajo, como afirma Vico, el escritor de hipótesis eruditas y profundas.

Desembarazado ya el discurso, tratemos de las ventajas y utilidades que nacen y se derivan del empleo del capital.

En una sociedad en que se aumentan los capitales, la invencion de nuevas máquinas tiene pocos inconvenientes, porque en virtud de los nuevos recursos es posible dar ocupacion á los nuevos trabajadores que se presenten: no hay obrero que no pueda emplearse. La extension del capital limita la division del trabajo. Esta forma importante de la industria al desenvolverse exige gruesas porciones de capital; de otro modo carecería de los anticipos ó adelantos en que aquél consiste. La naturaleza tiende á dividir las grandes acumulaciones de los bienes. Un hombre que ha aumentado su capital y el de su

---

1 Manual de Economía política, págs. 44-45.

2 Tratado de Economía nacional. pár. 356, pág. 317. — Grivel. Miscelánea de Filosofía y de Economía política, págs. 62-68, y Herreschwand. Economía política moderna, discurso sobre la poblacion, parecen ser de la misma opinion.

país, muere, y es cosa poco frecuente que su herencia no sea dividida entre muchas personas. Allí donde no se contraría la marcha bienhechora de la naturaleza, espárcese su savia fecunda por todas las ramificaciones del árbol social, y lleva la vida y la salud hasta las más lejanas extremidades. Si un grande capital se reparte entre muchas personas, y éstas aumentan su parte, y esta parte acrecentada se divide entre otras muchas, el bienestar se hará general sólo por esta causa [1].

Supongamos á la Europa despojada de repente de los productos acumulados que forman sus inmensos capitales; su industria quedará herida de muerte. Sin duda sus habitantes, toda vez que conservaran su inteligencia y su fuerza, llegarían á recobrar los perdidos recursos; mas ¡cómo vegetarían en prolongada y penosa miseria! Despues del desastre no tendrían más que sus manos para hacer herramientas sin arte; recogerían con dolor los productos espontáneos de la tierra, para hacer el ensayo de multiplicarlos ó darles nuevas formas. El género humano retrocedería á los días de su infancia si le privásemos de los anticipos necesarios al trabajo [2].

El capital contribuye de cuatro modos á facilitar la produccion:

1.º Multiplicando los empleos del trabajador.
2.º Disminuyendo la intensidad del trabajo.
3.º Aumentando los productos.
4.º Perfeccionándolos.

Si no funciona el capital por sí mismo, cada aplicacion de él necesitará una nueva aplicacion de la fuerza y destreza del hombre. Auxiliando el trabajo, se encarga de una parte más ó ménos grande de la tarea que aquél debía desempeñar. Sin su ayuda muchos de los productos que obtenemos no podrían obtenerse; no cortaríamos un árbol ni haríamos una mesa, sin

---

1 Tratado de Economía política, vol. I, páginas 47-74-105, por J. B. Say.

2 Droz. Economía política, págs. 60 y 61. — Sr. Colmeiro. Tratado elemental de Economía ecléctica, vol. 1, pág. 137.

poseer un hacha, una sierra, etc. Los perfecciona, porque les comunica cualidades y formas de que el trabajo por sí solo no hubiera podido dotarlos [1].

El papel que el capital desempeña en la produccion es tan importante, que sin él nada podría hacerse; así, por ejemplo, á menudo se observa en un país un gran número de brazos ociosos, al mismo tiempo que dejan de ejecutarse trabajos muy considerables y muy útiles. Desde el punto que hay capitales y se disponen para emprender un trabajo cualquiera, se ve que al momento y por todas partes los obreros ofrecen sus fuerzas [2].

Importa mucho emplear bien el capital. Cuanto mejor sea el uso quc hiciéremos del capital nacional, tanto más fáciles serán los progresos de la civilizacion. Si el venerable doctor Roebuck y despues de él Mathew Boulton, no hubiesen confiado sus capitales á Vatt, ¿qué hubiera sido de la máquina de vapor y las conquistas que hemos logrado hacer con ella? Lo mismo puede decirse de Lewis Paul, Arkwright, Hargreaves, Cropton, Berthollet, etc. [3].

El poco vigor de las sociedades humanas, cuando éstas se encuentran en circunstancias dadas, y el grande vigor que adquieren cuando las circunstancias son de todo punto diferentes, es el fenómeno más digno de nota que se manifiesta en la historia de la humanidad. Ciertas tribus, ciertos pueblos viven pobres y estadizos; otros, al contrario, son ricos, cultos y caminan por las vías del progreso. Smith atribuye el ventajoso cambio á la division del trabajo, otros autores á las máquinas, y en verdad que es preciso estimarlas como palancas poderosas de mejoramiento social; mas es preferible ascender con el pensamiento á otra y primera causa que tiene más

---

1 Flórez Estrada. Curso de Economía política, parte I, capítulo V, vol. I, págs. 80-83.

2 Blanqui. Curso de Economía política industrial, vol. II, pág. 37.—Rossi. Curso de Economía política, vol. II, pág. 257.

3 Blanqui. Ibidem. pág. 42.

der y más influjo, es decir, al hecho de sacar partido de los productos obtenidos, realizados ya para dar vida y formas á otros nuevos [1].

Las tierras más fértiles, el mejor clima, la mayor destreza y perseverancia, servirían de poco á la fortuna nacional si hubiese escasez de capitales. Todo aumento de éstos es al mismo tiempo una causa nueva é inmediata del incremento de la renta. Imposible sería impulsar con ulteriores progresos la industria, como por ejemplo, con una distribucion más provechosa de trabajos, ni introducir máquinas, ni desarrollar en mayor escala las manufacturas si careciésemos de capitales [2].

El empleo de un fondo productivo tiene por resultado dar al productor los medios de acumular la masa de valores, por el aumento de su número ó por su perfeccion. El capital ocupa un lugar muy importante en la economía política. Secunda el trabajo del hombre en las tres ramas de la industria, porque si sólo la industria puede dar movimiento á nuevos valores, no es dable emplear un capital de una manera productiva sino en favorecer las fuerzas de la naturaleza y las facultades humanas, que utilizamos en recoger ó en obtener productos brutos, en darles nuevas formas y en proporcionar tanto las primeras materias como los artículos manufacturados, donde quiera que se experimente su necesidad. Es, por tanto, el capital un principio activo de la produccion de tal modo necesario, que las tres ramas de la industria no pueden desenvolverse entre los hombres, si primero no poseen capitales propios para darles calor y movimiento.

Una tribu de cazadores no llega á ser agrícola sin haber reunido ántes un fondo de víveres, que haga factible trabaje en otros objetos que los precisos para satisfacer sus necesidades momentáneas, y sin capital productivo compuesto de instrumentos de labor, de semillas, de ganados, etc. Las artes y los

1 Senior. Principios fundamentales de Economía política, páginas 315-318.

2 Rau. Tratado de Economía nacional, pár. 122, pág. 104.



oficios no se establecerían en una sociedad si no existiesen en su seno, capitales acumulados en máquinas, herramientas y valores disponibles que puedan alimentar y recompensar el trabajo de los obreros. El comercio no aparecería jamás sin capitales, merced á los cuales adquirimos los bienes de los que poseen éstos en mayor cantidad que la exigida por sus necesidades, para darlos en cambio á los que de ellos carecen [1].

La historia de la economía política se divide en tres grandes períodos: en el primero dominan casi completamente los agentes naturales: en el segundo el trabajo adquiere á cada paso una creciente importancia: en el tercero llega su turno al capital: gracias á esta fuerza productiva la tierra alcanza mucho más valor, y en la industria fabril las máquinas tienen más importancia que el trabajo manual. La riqueza nacional acrece en grandes proporciones, pero se ve disminuir la clase media poco acomodada con su modesto bienestar y su sólida cultura: una riqueza colosal se halla frente á frente de una miseria extremada [2].

La masa de los capitales, y no la de las riquezas propiamente dichas, es el mejor criterio para juzgar el estado de una civilizacion, el espíritu de un país bajo el punto de vista moral y material. La riqueza acumulada en diferentes formas, señala la actividad de nuestros predecesores: el capital es el signo y manifestacion externa de la actividad de nuestros contemporáneos. Poseedor de grandes riquezas un pueblo puede entregarse á consumos vanos é improductivos. El desarrollo actual de los capitales indica el desenvolvimiento actual de la civilizacion [3].

Algunos han explicado las libertades y privilegios de los municipios por el aumento del capital. Los hombres del estado llano se emanciparon en virtud de la importancia que adquirió esa parte del capital que se confía á la potencia indefinida de la

---

1 Skarbek. Teoría de las riquezas sociales, vol. I, págs. 65-67.

2 Roscher. Principios de Economía política, vol. I, pár. 47, páginas 105-106.

3 Baudrillart. Manual de economía política, p. 122-123.

industria. Los mismos que no pudieron rebasar su condicion inferior, mejoraron mucho en su modo de ser, en medio de grandes sufrimientos, si los ponemos en parangon con los siervos de siglos anteriores [1].

No falta quien aspire á continuar la misma obra: la emancipacion de la segunda mitad del estado llano por los mismos medios, por el aumento del capital [2].

El crédito supone la existencia previa de un capital: es tan imposible fundarlo cuando se carece de la sólida base de un primer fondo, como edificar un palacio en las nubes. De la nada no se puede hacer nada. Huyamos de las quiméricas ilusiones que las maravillas del crédito han hecho concebir á algunos autores poco prudentes [3].

La sociedad europea debe juzgar como una cuestion vital la de la baratura, de los precios módicos. Una de las condiciones numerosas en verdad que requiere el progreso de la baratura, es la posesion de una masa de capitales, porque sin este medio auxiliar las invenciones más felices, los adelantos industriales que parecen más fecundos, quedarían sin aplicacion, no pasarían de ser bellos proyectos en el papel [4].

El aumento de los capitales produce una baja del interés y este descenso permite iniciar y conducir á buen término empresas industriales ajenas de todo punto en períodos anteriores, á los proyectos que los empresarios conciben. Pasando de ciertos límites la baja no es posible, ni dilatar el empleo de la riqueza acumnlada por negarse las personas económicas á agregar nuevos valores á los sustraídos del consumo [5].

1 Baudrillart. Manual de Economía política, págs. 125-126.—Guizot. Historia de la civilizacion en Europa, leccion VII, pág. 166.—Historia de la civilizacion en Francia, vol. IV, pág. 237. — Sr. Colmeiro. Curso de Derecho politico, cap. 37, pág. 472.

2 Chevalier. Curso de Economía política, vol. I, págs. 30-31.

3 Chevalier. Idem, vol. I, págs. 68-69.

4 Chevalier. Curso de Economía politica, vol. II, págs. 494 y siguientes.

5 Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. IV, cap. IV, volúmen II, pág. 328.

Conforme el capital aumenta, la industria se abre nuevas vías, y hasta en las ya conocidas, procede de una manera más amplia y más provechosa. Compárese sinó, bajo este punto de vista, la situacion de Inglaterra y la de los Estados-Unidos, tan ricos en capitales, con la de la mayor parte de los pueblos del continente europeo, en que tan poco abundan. El espíritu de empresa es activo en la primera de aquellas naciones y más áun en la segunda: la agricultura y la industria manufacturera cuentan allí con los mejores instrumentos que se conocen: el trabajo opera en las mejores condiciones posibles, y los sudores del hombre, sus aptitudes, sus conocimientos no se emplean nunca inútilmente [1].

Las palabras *vires acquirit eundo*, se aplican con una exactitud rigorosa al capital y á su benéfica influencia. Todo capital que se forma deja necesariamente disponible trabajo y la remuneracion de este trabajo. Lleva, pues, en sí mismo una potencia de progresion. Hay en él algo que se asemeja á la ley de la velocidad. — Y tal vez esto es lo que la ciencia ha dejado de oponer hasta hoy, á esa otra progresion del número de nacimientos observada por Malthus. — La clase obrera debe penetrarse de que el capital trabaja desde el principio en emancipar á los hombres del yugo de la ignorancia, de la necesidad, del despotismo. Espantarlo es remachar una triple cadena en los brazos de la humanidad.

El efecto propio del capital, es hacer concurrir á la naturaleza; descargar al hombre de lo que tiene de más material, de más muscular, más brutal en la obra de la produccion; hacer que predomine el principio inteligente; ensanchar cada vez más el tiempo, no diré de ociosidad, sino de reposo; hacer cada vez ménos imperiosa, por la facilidad de la satisfaccion, la voz de las necesidades groseras, y sustituirlas con goces más elevados, más delicados, más puros, artísticos y espirituales [2].

---

1 Coquelin. Artículo *Capital* del Diccionario de Economía política, vol. I, pág. 284-285.

2 Bastiat. Armonías económicas, cap. VII, pags. 197-203.—Traduccion de D. Francisco Vila.

Allí donde el capital se acumula, todo prospera, diríase que es como una maravillosa primavera, al influjo de cuyas brisas nacen en cada hora nuevas mieses. Miéntras que allí donde desaparece todo decae y muere; se creería que nos hallábamos en una de esas tierras cuya cosecha ha arrojado por el suelo el huracan, y cuyos gérmenes ha secado. Y al mismo tiempo que el capital es un elemento de riqueza, lo es tambien de desarrollo intelectual y moral como de órden político; porque él es la fortuna constituída, es la propiedad. ¡Cuánto no debemos preocuparnos de la importancia de los capitales en la sociedad moderna! Ningun poeta de la antigüedad hubiera pintado como Göethe «esas criaturas, mezcladas á las cosas en las olas de la vida, en la tempestad de la accion, que trabajan en el ruidoso telar del tiempo que aquéllas duran [1].»

El obrero y el pobre están más interesados que los ricos en que se acrecienten los capitales; porque necesitan más que haya alza en los salarios, que se multipliquen los productos, que el trabajo consiga más grandes facilidades. Esas azadas, esos martillos, esos encajes de unas ruedas en otras, esas velas, esas ruedas, esos rails, esos arados, esas cascadas, esos escudos, todas las máquinas, todas las fuerzas de la naturaleza dispuestas para que el hombre las use, todas las provisiones, todos los valores al servicio de la industria, ¿no son capitales? Suponed que desaparezcan, ¡quedarán reducidas las masas de la poblacion á grandes fatigas, á destructora miseria! Si no se multiplicasen la tarea actual de las clases obreras haríase permanente y eterna su pobreza. Reconstituiríase la casta de los trabajadores de los tiempos antiguos; en cada taller debería grabarse la inscripcion del *Infierno* del Dante. No nos cansemos de repetirlo; la expansion del bienestar y de la felicidad depende, en primer término, del aumento de capital; de otra suerte no podría existir. Es el gigante de la fábula, que con sus manos ner-

---

1 Du Puynode. De la moneda, del crédito y del impuesto, vol. II, pág. 250.



vudas levanta el mundo del abismo de la desgracia á las esferas de la felicidad [1].

La variedad y grandeza de las industrias son la medida de los capitales, y sus facultades productivas crecen fácilmente allí donde se inviertan sin demora los crecientes beneficios de la actividad. Cuanto más numerosos y más extensos sean los capitales, más activa, más variada en sus formas y más beneficiosa será la produccion; más se difundirá el bienestar, mayor será el progreso moral, científico y artístico, más culta su civilizacion, y más poderosos los Estados que cifraran en ella su respetabilidad, y en caso necesario, su fuerza [2].

Antes la fuerza material disponía de los capitales; hoy está á su servicio y sufre su influencia. Antes la poblacion constituía la fuerza de las naciones; hoy una y otra se miden por su capital intelectual y material. Antes el número de los combatientes decidía del éxito de las guerras; hoy deciden la educacion militar, los cañones, los medios materiales, en una palabra, el capital [3].

Este, dentro de ciertos límites, representa y equivale á la posibilidad. El proyecto de Cristóbal Colon, no pudo realizarse hasta que Isabel la Católica, á trueque de sus joyas y preseas, puso á su disposicion las tres carabelas que debía conducir á las Antillas nuestro gran almirante. Suprimid las masas más enormes que en siglo alguno han poseído las naciones, y los caminos de hierro serían para el nuestro una utopia, sueños de fanáticos novadores. En esa fuerza productiva vemos una ley de sucesion, una cadena que nos une á lo pasado y á lo porvenir. Las sumas que cercenaron á su consumo las pasadas generaciones, á la manera de un caballo fogoso y adiestrado que vence nuevas resistencias en nuestro camino, extendiendo la esfera de nuestros actos, extienden el conjunto de relaciones que constituyen la vida social. El ahorro que trasmite á sus hijos el

1 Du Puynode. De la moneda, del crédito y del impuesto, vol. I, páginas 97-98.

2 Sr. Coll y Masadas. Tratado de Economía política, pág. 228.

3 Sr. Madrazo. Lecciones de Economía política, vol. I, pág. 487.

hombre de las edades anteriores, ejerce influjo en la nuestra; hace factibles las empresas de una edad futura y remota, porque el mismo trabajo que no sería posible sin capitales en grande escala, y por lo tanto, con los ahorros de un corto número de años, con las acumulaciones recientes llega á serlo, gracias y en virtud de las verificadas hace muchos siglos. El hierro arrancado por los trabajadores romanos de la España citerior, quizás forma hoy parte de nuestros martillos y de nuestros telares.

El capital hace posible el ensayo, la innovacion, los peligrosos descubrimientos en la faz y en las capas inferiores del globo. Reducidlo á muy poca cosa, anuladlo casi, y la ley suprema de la industria será hacer hoy lo mismo que hizo ayer; un ensayo infeliz fuera en tal caso el equivalente de pérdidas irreparables. Atreverse á plantear nuevas máquinas y á modificar nuevas primeras materias, es abrigar de antemano la seguridad de poner pronto alivio en las heridas causadas á esa fuerza productiva que estudiamos, ó tener en poco algunas pérdidas parciales en la suma de los capitales privados. Las tierras inexploradas, los mares por los que áun no se ha navegado, los agentes naturales áun no sujetos con las máquinas, como la electricidad, al apoderarnos de ellos, al poner en ellos nuestra planta, pueden burlarnos con su titánica potencia y su silencio temeroso. Hay que arrancar el secreto de nuestra fuerza; ¡no lo descubren nunca! Inteligencia, capital, trabajo; hé aquí lo que es preciso para que sean nuestros.

Despues del genio, que tambien, como ha dicho un escritor, es un capital, en el mundo y en el órden material no hay nada que tenga más poder que el instrumento que nos sugiere estas reflexiones. Alguna vez, meditando sobre los recursos que suministra á los Gobiernos el crédito público, que rayan en los confines del prodigio, ese poder del capital nos ha causado maravilla, y casi íbamos á decir, miedo. Si un momento admitimos la hipótesis de que los hombres no hiciesen pedazos gruesas sumas de capital con sus inepcias, sus guerras y sus vicios; que destinaran no más, por ejemplo, en operaciones productivas, que el consumo absorbe hoy, el valor anual de las bebidas espirituo-



sas que los obreros de Europa emplean tan mal, acumulando los capitales que nacieran de este primer ahorro y sus intereses durante un siglo, cosa factible, pues que hemos elegido exprofeso un gasto innecesario y hasta perjudicial, será cosa llana admitir tambien, que nuevas empresas inauditas, monstruosas, gigantescas, que apénas concibe la imaginacion, podrían llevarse á cabo en las alas de oro del genio y de la ciencia! Pero tambien, ¡qué peligro tan grande si de tales sumas dispusiera una mano vigorosa y culpable! Por esta causa hemos dicho ántes que casi nos inspiraba miedo semejante progresion. La Francia y la victoria dejaron á merced del primer Bonaparte una gran porcion de los capitales europeos, en los primeros años de esta centuria: ¡qué trabajos, qué obras tan puras y benéficas no fuera dable emprender y concluir, con aquellas dos que fueron hermanas infelices bajo sus órdenes, harto absolutas, si en vez de ensueños de universal monarquía, hubiera concebido su extraordinaria inteligencia otros proyectos capaces de mejorar la manera de ser de los pueblos á que condujo sus heróicos batallones! ¡Qué valores sin cuento no hubo de arrojar su funesta grandeza, en el abismo de sus batallas, para vencer y ser vencido á la postre, y en el de sus errores diplomáticos, políticos y económicos! ¡Y cuál no será el poder del capital, cuando sabemos que arrojado á manos llenas por los ingleses á los soberanos tres veces coligados contra él, y á un pueblo épico en su guerra de la Independencia, terminó la Gran Bretaña por aherrojar á su enemigo en una isla solitaria y perdida en las olas del mar de Africa, célebre tan sólo por su angustioso martirio!

¡Dios no permita que en lo sucesivo se emplee de esa suerte la fuerza productiva que estudiamos! ¡Él quiera que sirva tan sólo para fomentar la inteligencia y el trabajo, para extender los dominios del arte industrial y de los progresos morales!

Una invasion del capital nos amenaza en veladas proporciones. Los anglo-americanos muestran tal actividad y tal energía económica, poseen tan extenso y fértil territorio, que empiezan á hacer cálculos y á entrever una época no muy lejana, en que sus capitales llegarán á tener un valor fabuloso: en tales

apreciaciones se funda la deuda verdaderamente extraordinaria que contrajeron en la última guerra civil, y que ni en lo más mínimo inquieta á sus hombres de Estado y á sus hacendistas. Verdad es que su civilizacion es pequeña bajo el aspecto moral, que si no corrigen sus tendencias egoístas, que si no siguen sujetos al yugo de hierro de sus leyes durísimas, esa prosperidad pasará velozmente como las hojas de la primavera.

El capital, de todas suertes es un poder que crece y se dilata á medida que los principios económicos nacidos há un siglo, adquieren más autoridad y forman parte de las creencias generales. Si no ocurren sucesos que hieran las entrañas mismas de la sociedad, como el abominable régimen de la *Commune* de París, en época no remota, nuestros hijos dispondrán de fuerzas titánicas.

Baudrillart ha dicho acertadamente: « Trabajo, capital, crédito, todo lo porvenir del género humano en el órden económico, se contiene en estas tres palabras [1]. »

---

1 Para que se pueda juzgar de la exactitud del ejemplo ó mejor demostracion que se hace en el texto, acerca de las sumas enormes que proporcionaría el emplear productivamente el valor de las cantidades de bebidas espirituosas que hoy se consumen, vamos á aducir algunos datos estadísticos:

Dieterici calcula, que en Prusia, el consumo anual del aguardiente, basta para agotar un estanque de la longitud de una milla prusiana (7 kilómetros y medio), ancho como 33,8 piés y profundo como 10 piés.

En Inglaterra, en que los impuestos suman la cantidad de 54 millones de libras esterlinas, las gastadas en bebidas alcohólicas ascienden á 74 millones de libras esterlinas, segun un informe dirigido á la Sociedad de Templanza de Lóndres: en reales y valuando una libra esterlina por 95 reales, siete mil treinta millones.

Las Revistas inglesas señalan el hecho de que lo invertido en el mismo consumo por las diversas clases sociales de Inglaterra, asciende á trece mil cien millones de reales en el año de 1872.

El doctor Decaisne, en un reciente folleto, que se titula «Estadística del alcoholismo,» afirma, que resulta de los datos que él ha recogido, que en París se consumen tres litros de vino por día y por individuo: que en 1851, el consumo anual del alcohol era de 2,54 litros por cabeza, y que en el día este consumo ha aumentado en más de una mitad.

CAPÍTULO VII

Divisiones del capital. — En material y moral. — Productivo y de consumo. — Productivo é improductivo ú ocioso. — El autor no admite estas divisiones. — Capital fijo y circulante. — Smith y Ricardo disienten en las definiciones de estos dos miembros de la division. — ¿Qué clase de capital es la moneda? — Relacion entre el capital fijo y circulante. — Se comparan el uno y el otro en sus ventajas, sus cambios y sus peligros.

Esta parte de nuestro trabajo debe ser estudiada bajo el punto de vista de su importancia teórica y de sus aplicaciones; es de poca monta hacer divisiones, no más que por el deseo del análisis ó por la tradicion de escuela.

En primer término, divídese el capital en material y moral ó inmaterial. El primero se compone de máquinas, herramientas, materias primeras, etc.; puede definirse el que concurre á producir bienes materiales; el que directamente sirve para la creacion de los productos: el segundo manifiéstase en ciertas cualidades ó propiedades de uno de los agentes de la produccion, ó bien es el que concurre á producir bienes personales ó relaciones útiles: algun autor cree que se forma por las capacidades adquiridas por los trabajadores.

Creemos que no es admisible esta division. No negaremos que Adam Smith estima como un capital la destreza, la aptitud adquirida por los operarios, tras esfuerzos más ó ménos penosos; que para Blanqui, el hombre y su inteligencia forman el capital moral de una nacion; la inteligencia es el más precioso de los capitales, pues el oro no es nada sin el pensamiento, y el pensamiento lo es todo; que el Sr. Carreras y González clasifica dicho elemento por sus funciones, y que comprende en esa clasificacion las aptitudes, es decir, las dotes morales, físicas é intelectuales adquiridas por el trabajador, la economía, la sobriedad, el amor al trabajo, la habilidad, la destreza y los demás conocimientos que la educacion proporciona; mas á estos argumentos puede oponerse que los consumos del hombre no

constituyen verdaderamente un capital; por más que sea preciso alimentarlo para que sea productor, pues de todas suertes no es posible dejar de mantenerlo, aunque en lugar de ser activo sea indolente, y en lugar de ser útil á la sociedad sea perjudicial; no podemos mandarlo matar como al buey ó al caballo, que nos sobran ó se inutilizan; siempre queda la duda de si el adolescente un día, sacará partido de nuestros desvelos y recompensará las sumas invertidas en desenvolver sus facultades nativas. A lo que es lícito añadir que, cualquiera que sea el papel que desempeñen las cualidades del hombre en la produccion, no son más que bienes personales y no forman parte de su fortuna. ¿No es un grave error clasificar al hombre entre los materiales que se destinan á su consumo y á su bienestar? La inteligencia abarca y domina todo, así el capital como el trabajo, como los agentes naturales; no está subordinada, sino que es superior á los tres elementos productivos. ¿Hay peligro en materializar las ideas y los más nobles y elevados sentimientos; el hombre no puede valuarse; quién puede distinguir lo que se debe al ingenio natural ó á la enseñanza que recibió de sus maestros? ¿Qué economista acertó nunca á sacar consecuencias, á formular leyes, respecto á semejante pretendida manera de ser de los capitales?

Es, en nuestro sentir, imposible admitir que los bienes personales son riquezas; en su índole, en su trasmision, en sus formas, en su extension y en el imperio que ejerce sobre ellos el libre albedrío, hallamos graves y profundas diferencias, si se comparan con los puramente materiales [1].

Otra division es la siguiente: capitales productivos y capitales

---

1 Smith. Riqueza de las naciones, vol. II, pág. 197.—Blanqui. Curso de Economía industrial, vol. II, págs. 51-52. — Señor Carreras. Tratado didáctico de Economía política, segunda edicion, pág. 82. — Roscher. Principios de Economía política, vol. I, pág. 96. — Rossi. Curso de Economía política, vol. II, págs. 178-180. — Rau. Tratado de Economía nacional, párrafo 129, pág. 109. — Sr. Colmeiro. Tratado ecléctico de Economía política, vol. I, págs. 135-137.



de consumo. Hay capitales — dicen los autores — que producen utilidad y placer para sus dueños, y que no se pueden poner en la clase de aquellos que sirven para la industria, para la fabricacion de objetos materiales, ni en la de los que son de todo punto inútiles. Así sucede con las casas destinadas para habitacion, los muebles, los adornos, que sólo sirven para hacer agradable nuestra existencia. Los que hemos llamado elementos del capital, pueden emplearse para producir y para el consumo; verbigracia, un carruaje de alquiler, un gabinete de lectura son para sus dueños un fondo de produccion y de consumo para el público. Los escritores alemanes distinguen entre la parte de nuestro haber que se utiliza en trabajar en el aumento de los bienes que constituyen la fortuna nacional, y otra parte destinada á procurarnos ventajas inmediatas, á satisfacer nuestras necesidades, á que denominan productos consumibles; fondo de consumo.

Somos de parecer que tambien debe desecharse la clasificacion que nos ocupa. El capital y el consumo son antitéticos, grandes enemigos. La facilidad aparente con que se hace ver que los valores acumulados pueden servirnos para crear otros nuevos y para los usos de la vida, es una prueba decisiva de lo que afirmamos. Los valores que se consumen no pueden ser capitales, puesto que les falta el renacer en forma de nuevos productos, al terminarse la serie de trabajos productivos que los transforma. Serán riquezas, parte de nuestra fortuna y no más. Alguno podrá objetar que son víveres para los obreros, hogares en que éstos viven. Esto quiere decir que constituyen tales objetos uno de los elementos del capital que hemos analizado. Sería curioso, en verdad, que el carruaje que conduce alegres parisienses á una gira de campo, que los ejemplares de la prensa política, que causan tanto daño á la economía nacional, fuesen clasificados entre los capitales. El consumo definitivo es un fin y término de la produccion, y no puede ser otra cosa, sopena de confundir las teorías elementales de la ciencia [1].

---

1 Say. Tratado de Economía política, volúmen I, página 371.— Mac-Culloch. Principios de Economía política, volúmen I, pági-

Los escritores que de estas materias tratan apuntan una nueva serie de análisis con los dos miembros de una tercera division, capitales productivos é improductivos. Los primeros son aquellos que hemos definido al comienzo de este escrito: los segundos son resultado de trabajos anteriores que sus dueños no se proponen ó no pueden emplear de un modo provechoso. El dinero que se guarda encerrado en los cofres ó que se oculta bajo tierra, las provisiones reunidas en mayor suma que requieren las necesidades á que corresponden, los tesoros que se acumulan en las iglesias, y en general todos los productos que se conservan sin servir al consumo y sin contribuir á la creacion de otros nuevos, se clasifican como capitales improductivos. Flórez Estrada, describiendo los bienes materiales existentes en un país cualquiera, dice que en toda sociedad hay tres especies de riqueza: la que se destina á la produccion, capital; la que se aplica al inmediato consumo, riqueza de inmediato consumo, y la que se conserva, sin ser empleada ni en la produccion ni en el consumo, riqueza estacionaria. Droz llama ociosos á aquellos capitales de que no hacen uso sus poseedores, sea por efecto de las circunstancias ó por su propia voluntad. El nombre es diverso, pero el pensamiento es el mismo que como acabamos de ver, formulan otros autores.

Como en los casos anteriores, nuestro voto es opuesto á que se tenga por buena y provechosa esta distincion. El ahorro, el acto de apartar del consumo inmediato un valor, un bien cualquiera, ¿en qué se diferencia del capital? ¿No debemos distinguir entre las acumulaciones anuales y el capital? ¿Por ventura la riqueza acumulada ejerce el menor influjo en el nacimiento de nuevos valores, en la extension y alimento de la industria existente en un espacio y tiempo determinados? Los productos que se sustraen de la destruccion y se guardan, pueden trocarse en capital, pero no llegarán á ser éste hasta el punto de

---

na 72. — Hermann. Riqueza del Estado, página 60. — Rau. Obra citada, párrafo 51, páginas 43-44. — Roscher. Obra citada, vol. I, páginas 96-97.



que en ellos ocurra un cambio, se verifique una transicion, esto es, que se utilizen en los empleos industriales. Si el dueño de tales sumas no quiere hacerlo así, será porque espere tiempos mejores, ó teme asomen pronto su exigente cabeza nuevas necesidades: si no le fuese posible darles el destino mencionado, señalaremos en este hecho una doctrina muy importante, á saber, que en el mismo dominio económico se han agotado más ó ménos temporalmente todos los empleos posibles, y será menester que los ahorros se envíen fuera de nuestra propia tierra, que nuevos progresos técnicos é industriales abran nuevos caminos de desagüe á estas fuentes de que manan las riquezas, ó bien que el que ántes cercenaba su consumo para ahorrar, ahora lo extienda y amplíe por carecer de los móviles de su determinacion precedente. Esta doctrina corrobora la inexactitud de la division que nos ocupa, bien que confesemos de plano que el mayor número de autores, empleando un lenguaje poco preciso, á cada paso confunden los verdaderos capitales con las sumas ociosas que pueden llegar á serlo, sin que pueda exceptuarse al mismo severo y lógico Stuart Mill [1], que en verdad se distingue, como se lee en la *Revista de Edimburgo,* por un estilo áspero pero lúcido, y áun podríamos añadir preciso [2].

No emitiremos el mismo juicio que acerca de las divisiones que preceden respecto á la postrera que debemos examinar; capitales fijos y circulantes: para mostrarnos fieles al principio que sentamos al comenzar este párrafo, diremos que es necesaria, muy importante y que tiene numerosas aplicaciones. Es

---

1 Véase Principios de Economía política, pár. 4, cap. XV, lib. II, volúmen I, pág. 468 y los párrafos 3 y 4, cap. IV del lib. IV, vol. II, página 332 y sig.

2 Say. Tratado de Economía política, vol. I, pág. 17. — Flórez Estrada. Curso de Economía política, parte primera, cap. V.— Droz. Economía política, pág. 64. — Roscher. Principios de Economía política, pár. 43, vol. I. pág. 97. — Sr. Coll y Masadas. Principios de Economía política, págs. 230-231. — Sr. Colmeiro. Tratado elemental de Economía política, vol. I, págs. 133-134.— Sr. Carreras y González. Tratado didáctico de Economía política, págs. 81-82.

digno de notarse que es la única de que habla Stuart Mill en su célebre obra de Economía política.

Los escritores más dignos de respeto han explicado de dos maneras diversas, bien que no opuestas, la division de capitales fijos y circulantes. Para los unos, son los primeros los objetos de que disponen y usan los productores, de suerte que pueden dar renta ó beneficio sin cambiar de dueño y sin que tengan necesidad de circular más; son los segundos aquellos que no pueden dar renta ó provecho para sus propietarios miéntras estén en su poder ó miéntras conserven la misma forma. Para los otros, segun que el capital desaparece rápidamente y exige una perpetua renovacion, ó que se consume lentamente puede distribuirse en dos categorías, que son: circulante y fijo. La primera opinion es de Smith, la última de Ricardo.

Es difícil segun este pensador, establecer con exactitud el límite que separa los miembros de la division, porque el grado de duracion de un capital puede variar hasta lo infinito. En efecto, el alimento se consume y reproduce en el país, á lo ménos una vez durante el año (cereales); los trajes del obrero se consumirán cada dos años, miéntras que su casa y sus muebles quizás duren diez ó veinte años.

No nos dejemos inducir á error por los que emplean las palabras de Smith sin darles el mismo sentido. Si resuelve cuál es el carácter del capital la duracion más ó ménos larga, tendremos que confesar que es cosa ardua establecer bien la diferencia entre uno y otro linaje de elementos. Las agujas se consumen rápidamente, todos los días se rompe un gran número; sin embargo, forman parte del capital fijo porque pueden usarse más de una vez por su dueño. El hierro que se elabora en las fraguas es un capital circulante; no se destina á permanecer en nuestra casa, á servirnos de instrumento en una ó más producciones sucesivas y hasta que sea deteriorado por el uso; empleado como materia primera, como objeto sobre el cual se ejerce cierto poder, pierde esta cualidad desde el punto en que el fenómeno se verifica: despues es ya producto y mercadería, no hay más que consumirlo ó venderlo.



Los que prefieren para señalar la razon de diferencia el tiempo que duran los elementos que constituyen el capital tienen fijos los ojos en las manufacturas donde ven grandes y poderosas máquinas que suelen durar muchos años, y objetos de frágil y deleznable índole que aparecen y desaparecen muy pronto. Pero es llano que la observacion no basta: las máquinas de vapor son un capital fijo, montadas en la fábrica de hilados de algodon y para el dueño de la mismas, pero no sucede otro tanto en casa del constructor que las tiene para la venta; nada le producirían si no cambiasen de lugar y de poseedores.

El tiempo más ó ménos breve que pueden servir los productos es un signo equívoco y que ha sido causa de singulares confusiones. Courcelle Seneuil pretende que cuando se consideran los diversos capitales bajo el punto de vista de su duracion calculada y de su destino, se nota que unos son propios para satisfacer las necesidades de los consumidores directamente y sin dilacion, al paso que otros se destinan á producir. Los primeros que se consumen y reproducen sin cesar, como sucede con los alimentos y los trajes, se llaman capitales *circulantes ó de comercio:* los segundos, cuyo consumo es más lento, y algunas veces casi imperceptible, como los edificios, caminos de hierro, máquinas, heredades se denominan *capitales fijos ó de fabricacion.* Hay capitales *intermediarios*, como las *materias primeras* que debiendo satisfacer necesidades personales, todavía no están dispuestas para ello: duran más tiempo que la mayor parte de los capitales circulantes y ménos que el mayor número de los fijos, y participan en los cambios de la naturaleza de ambos.

Vese, pues, que buscando caracteres falibles para clasificar, llégase á no saber lo que son las primeras materias, y esta duda, esta confusion pudiera extenderse á otros elementos del capital, y la division queda desnaturalizada y fuera de su asiento natural. Es más claro y de aplicaciones más fáciles, que nos sirva de guía y de hilo conductor que el producto de que se trate pueda ser utilizado en una sola ó en varias opera-

ciones productivas. En el un caso será capital circulante; en el otro será fijo [1].

¿A cuál de esos dos linajes de capital pertenece el numerario? Smith lo comprende en la enumeracion que hace de los circulantes. Ateniéndonos á lo que hemos dicho más arriba, debemos mostrar conformidad con el autor inglés, porque el dinero no produce sino cuando se gasta; á vueltas de esta reflexion forzoso será convenir en que se distingue de todos los demás bienes que se clasifican como capital circulante, en que por su destino se halla siempre en la circulacion. Considerando, por ello, la economía nacional y teniendo la moneda por instrumento del cambio, podrá afirmarse que por excepcion en ella se reunen los caracteres de las dos clases de capital. Mejor será añadir que bajo el aspecto de la economía privada corresponde á los capitales circulantes, y bajo el aspecto de la economía pública á los fijos. Los autores ingleses opinan que debe ser colocada entre los primeros, y creemos que tienen razon, juzgando el punto controvertido en definitiva. No cabe amalgamar en un solo instrumento, en un solo objeto, los rasgos peculiares de entrambas categorías; son incompatibles, como se ve á poco que sobre ello se medite. El numerario no es capital más que por excepcion, su índole verdadera consiste en ser escala general de los valores; pero toda vez que hemos admitido que puede llegar á ser capital, necesario se hace que lo clasifiquemos entre los mismos. Damos la preferencia á la economía privada sobre la pública; el Estado no es productor, en general, y la cantidad del numerario circulante se regula en el libre cambio por las necesidades privadas; su valor se determina en gran parte por la rapidez de la circulacion, ésta depende hasta cierto

1 Adam Smith. Riqueza de las naciones, lib. II, cap. I.—Ricardo. Principios de Economía política, cap. I, seccion IV, págs. 22 y 23; capítulo VIII, pág. 121.—Rossi. Curso de Economía política, vol. II, páginas 184-189.—Baudrillart. Manual de Economía política, pág. 121.—Courcelle Seneuil. Tratado de Economía política, vol. I, páginas 348-349.—Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. I, cap. VI, volúmen I, pág. 107.

punto de la mayor ó menor actividad de la produccion, como enseña Flórez Estrada, y al pasar rápidamente de mano en mano las monedas se luden y gastan poco á poco, quedando sus moléculas entre los dedos de los que cambian por otros valores la primera materia de que se forman. ¿Qué importa el metal en su masa y cantidad? Lo que importa es el uso que hacen los particulares [1].

No es posible determinar de un modo absoluto la relacion que debe existir entre el capital fijo y el circulante. La industria y el comercio requieren porciones diversas del uno y del otro. La agricultura y las artes, en nuestros días, reclaman mayor suma del primero que del segundo; la industria mercantil y trajinera ó de transportes, viceversa. Un pueblo habrá menester una proporcion que más ó ménos tienda á la igualdad ó se aparte en sumo grado de la misma, segun el género de ocupaciones á que se consagre, segun la combinacion de las varias industrias que en él se establezcan y arraiguen. Es importante conocer la parte con que contribuye cada una en las dos especies de capital, á fin de saber lo que debe producir para mantenerse íntegro, hecha abstraccion del beneficio que puede dar. Entre ambas media una diferencia grave; el capital circulante debe ser reproducido completamente, de todo punto por el objeto en cuya produccion se consume, al paso que el fijo no es indispensable que sea reproducido más que en la parte destruída durante la serie de actos ó trabajos á que ha cooperado. Conviene que exista una justa proporcion entre los dos; pero varía en razon de los progresos y perfeccionamientos que las artes han realizado. El capital circulante, y sobre todo las primeras materias y el fondo de subsistencias para los obreros, constituyen los dos elementos á que deben su creacion los productos.

1 Rau. Tratado de Economía nacional, págs. 110 y 111.—Roscher. Principios de Economía política, vol. I, págs. 293 y 294.—Senior, Principios fundamentales de Economía política, pág. 126.—Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. IV, en varios lugares.—Colmeiro. Tratado elemental de Economía política, vol. I, págs. 131-133.

La primera de aquellas acumulaciones puede convertirse en la segunda, pero no así la segunda en la primera. Es posible inmovilizar una gran masa de capital circulante en las empresas y operaciones que requieren y demandan mucho capital fijo: aquél es más ligero, más suelto, más flexible que éste; nada pierde al cambiar de forma, pues que sin tal transformacion no puede utilizarse, miéntras que en el fijo se aminora gran parte de su valor si intentamos sacar de él nuevo partido: el salario, la lana, el dinero, pueden emplearse en trabajos y productos diversos indiferentemente: las paredes, las techumbres, la armazon de hierro de una fábrica, pueden aprovecharse para construir una casa, que sea en lo sucesivo un taller: los valores que se han invertido en mejoras de las tierras, en trazar el plano, en las obras de fábrica de un camino de hierro, si perdiesen como tales su utilidad, de muy poco podrían aprovecharse para otros menesteres de la vida. El capital circulante puede destinarse á las aplicaciones de cualquier invento, de cualquiera provechosa novedad en el dominio de la industria ó de los mercados que recorre el comercio: el capital fijo carece de esta ventaja. Necesidades imprevistas, pérdidas causadas por sucesos políticos ó sociales, se satisfacen y reparan sin demora, gracias al capital circulante: un pueblo á quien asalten poderosos enemigos, si tuviese bastante acumulacion de aquel linaje de riqueza, salvará el riesgo y continuará como ántes sus trabajos: no es dable afirmar lo mismo de la opuesta categoría de ahorros. En cambio esta postrera es más productiva que la otra; quizás haya alguno que lo dude: no hay trabajo sin materias primeras, subsistencias, salarios, y la produccion se enflaquecería, bien que posible en rigor, sin dinero: admitimos esta afirmacion, mas todo ello no puede compararse á la importancia que tienen las mejoras de las tierras y las máquinas en nuestro siglo. Sin las unas y las otras, el trabajo sería poco fecundo, y el hombre, poco civilizado, quizás todavía nómada y pastor. El cálculo nos suministra victoriosa prueba: autores dignos de respeto estiman que la produccion de Inglaterra representaba hace algunos años el trabajo de doscientos cincuenta millones

de hombres; de suerte que si en aquel país no hubiese máquinas, para que le fuese dable hallarse en el mismo estado en que se encontraba en aquella época, fuera menester que tuviese doscientos cincuenta millones de trabajadores.

A vueltas de esta ventaja un pueblo que posea mucho capital fijo, es muy rico y próspero, pero tiene un lado vulnerable y le amenaza un grave peligro: una expedicion de gente extraña y enemiga destruiría en poco tiempo la base de su propia grandeza: el historiador que ignorase este aserto, no podría explicar el miedo que han inspirado á la Gran Bretaña, en dos épocas distintas, los proyectos de invasion atribuídos á los emperadores de la dinastía Bonaparte. Al propio tiempo los poseedores de una gran masa de capitales fijos, con dificultad se resolverán á sacrificarla por la patria, á hacer el género de guerra que llevaron á cabo los escitas contra Darío, los atenienses contra Jérjes, los españoles y los rusos contra Napoleon I.

Debemos esforzarnos en disminuir la relacion entre ambos capitales y ser cautos en acrecentar el fijo. Representa éste el coste de la produccion; el circulante representa el consumo. Una nacion que acrece y dilata sin temor el primero, se expone á sufrir privaciones y crísis. Así ha sucedido á la Francia por las enormes sumas que empleó en comprar cereales en 1863 y las que ántes había invertido en los ferrocarriles.

Hemos dicho que el capital circulante representa el consumo, y es conveniente que explicando nuestro pensamiento, añadamos que se trata del consumo reproductivo, como, v. gr., los salarios, fondo de consumo de los obreros. Y al tratar de este punto nos sale al paso una teoría de Stuart Mill que nos proponemos examinar: ¿el aumento del capital fijo, á expensas del circulante, afecta los intereses del obrero? Para probar la afirmativa el autor inglés parte de la idea justa que el capital circulante no se puede emplear más que una vez, y que el objeto producido es la única fuente de que puede renacer para su dueño, al paso que el fijo se emplea en varias operaciones y basta gastar lo preciso para su conservacion, y que nos dé algun

beneficio, para que saquemos provecho de él. Un capital que se inmoviliza, que adquiere fijeza en su destino, no sirve para sustentar á los obreros. Stuart Mill pone por ejemplo un propietario de tierras que obtiene 2.400 *quarters* de trigo por el trabajo de sus jornaleros; que emplea la mitad de éstos en hacer mejoras en sus fincas en lo sucesivo; en el primer año empleará los mismos operarios, pero su capital quedará reducido á 1.000 *quarters* y en lo porvenir logrará tener 1.500 *quarters* más que ántes, un interés de 25 por 100 con daño de la mitad de jornaleros, á quienes distribuía en la época precedente los 1.000 *quarters*. Añade Stuart Mill que no basta alegar que el empleo de las máquinas abarata los productos y da lugar á una demanda mayor que cuando no estaban introducidas; si el capital que forman estas máquinas se ha tomado de otros empleos, si los fondos puestos é invertidos en las mismas, los telares, etc., se deben, no al ahorro, sino á un préstamo tomado del capital general de consumo, ¿qué ganan en ello las clases trabajadoras? — Todas estas afirmaciones nos parecen paradójicas, y hablamos de esta suerte que despues de haber publicado la *Revista de Edimburgo* su famoso artículo sobre la autobiografía de Stuart Mill no es muy aventurada, toda vez que se complacía en defender paradojas, porque entendemos que se opone y contradice al gran principio de las ventajas que respecto á la economía nacional, produce el empleo é incremento del capital fijo. — El ejemplo que aduce del propietario que destina la mitad de sus obreros á mejorar sus tierras, no puede servir para representar toda la economía nacional, ni es verosímil ese interés de 20 y 25 por 100 en la agricultura, ni las fincas sabiamente explotadas dejan de ofrecernos más abundantes frutos que pueden venderse á la comunidad en general. El argumento que se reduce á decir que el mayor número de productos que se obtienen por el concurso de las máquinas, distrae capitales que servían para dar trabajo á las clases obreras, se opone á los principios fundamentales de la ciencia. Las invenciones y perfeccionamientos industriales no tienen razon de ser si no producen mayor baratura por disminuirse el coste de

produccion; en este caso hay aumento de capital, hecha la salvedad del en que los poseedores de productos en mayor cantidad, los consuman totalmente.

La doctrina más difícil de rebatir y que tiene más fuerza lógica, es la que muestra el peligro de emplear los capitales en inventos poco útiles ó de inferior utilidad al uso que tenían ántes, en experiencias inútiles ó en máquinas que han impedido el empleo de brazos por haber trocado el modo de satisfacer la necesidad y haber defraudado las esperanzas que hicieron concebir sus primeras aplicaciones: y no sería bastante aducir contra este argumento que las sumas ahorradas que van á parar en los ensayos de que hablamos, generalmente se toman de las acumulaciones que de no ser así, se consumirían improductivamente, porque aunque tal cosa ocurriera, á la postre forzosamente se habían de transformar en salarios, en retribucion de trabajos manuales. Réstanos, para debilitar el valor de la objecion, poner en parangon tales perdidas riquezas que la temeridad y la ignorancia menoscaban ó destruyen, con las ventajas que producen dos clases de máquinas; las que son en sumo grado beneficiosas y las que sólo á medias merecen esta favorable nota.

Los capitales circulantes, por la misma naturaleza de las cosas, entran con frecuencia en el mercado y salen lo mismo: se demandan sin cesar y á cada momento se cambian por trabajo en todas sus formas, á menudo se revisten de la del numerario, de suerte que pueden convertirse en la clase de productos que nos hicieren falta. Los capitales fijos cuyo consumo es lento, no pueden ser así transformados: es dable á un individuo vender una finca rústica para satisfacer sus necesidades personales, pero la sociedad considerada en conjunto, no puede hacer lo mismo, porque no le es dable cambiar. La tierra no es provechosa más que para producir, y bajo el imperio de la propiedad no es posible que satisfaga más que una sola necesidad, la de producir renta á intereses.

El capital fijo corresponde en particular á las necesidades de lo porvenir; el circulante á las de lo presente. Aumentar con

poca precaucion el primero es gravar con exceso los recursos actuales, y conviene dejar á cada época que sufrague sus gastos propios. No hay riesgo, ni imprudencia en dar alas y favor al segundo de aquellos valores acumulados. En cambio no es posible extender mucho y obtener grande baratura de la produccion, sin la posesion de gruesos capitales fijos. Es preciso guardar en esto cierta prudente medida y huir de extremos que nos habrían de causar embarazos y dificultades notorias [1].

CAPÍTULO VIII

Orígenes del capital. — El autor señala cuatro, á saber: el resultado de agentes naturales que no fué preciso para el consumo de los primeros hombres; el ahorro; el establecimiento de relaciones fecundas, cuya ventaja es ya general, ya individual, cuando adquieren un valor en cambio; y parte del producto anual de todos los ramos de la industria, en un período de grande prosperidad y desarrollo de las artes. — Sólo el primero es absoluto; los tres restantes son relativos.

¿Cuál es el orígen del capital? Casi todos los autores han respondido á esta pregunta, que el ahorro: sin duda que tienen razon; pero ¿estudiando la historia de las doctrinas y profundizando, si nos fuese dable, la materia, no llegaremos á inquirir otras fuentes y á hacer observaciones, que merecen paremos mientes en sus caracteres generales y en su relacion con otras teorías? Este ensayo nos ofrece coyuntura oportuna para intentarlo.

Los capitales se aumentan por la economía, dice Smith:

---

1 Rau. Tratado de Economía política, pár. 131 y 132, pág. 111. — Chevalier. Curso de Economía política, volúmen I, página 371. — Roscher. Principios de Economía política, párrafo 44, volúmen I, página 99. — Baudrillart. Manual de Economía política, págs. 137-139. — Stuart Mill. Principios de Economía política, vol. I, páginas 110-114. — Courcelle Seneuil. Tratado de Economía política, volúmen I, páginas 349-350.



todo lo que una persona ahorra de su renta lo agrega y añade á su capital. El capital de un individuo no puede acrecentarse más que por el fondo que este individuo ahorra de su renta anual y sus ganancias anuales. La causa inmediata del aumento del capital es la economía y no la industria: en verdad, la industria proporciona la materia de los ahorros que se deben á la economía; empero por considerables que sean las ganancias de la industria, sin la economía que las conserva y acumula, jamás el capital sería más cuantioso [1].

Nótese en las citas anteriores textualmente copiadas, que el autor escocés no afirma que el ahorro produzca el capital; escribe muchas veces é invariablemente, que es causa de su acrecentamiento. No indica el orígen primitivo, la cuna de la importante fuerza productiva.

Leemos en una de las obras de J. B. Say, que los víveres de que el hombre se alimenta miéntras ejerce un oficio, las materias que modifica, las herramientas, son resultado de la industria humana unida al poder de la naturaleza. Los capitales productivos son, pues, productos. Mas, ¿cómo ha sido posible crear los primeros capitales, toda vez que para esto era indispensable que existiesen otros capitales que áun no había? El hombre no es capaz de resolver semejante dificultad.

Lo que se puede afirmar es, que si algunos hombres fuesen arrojados á una isla desierta, desnudos y sin provisiones, aunque fuesen muy industriosos, perecerían indefectiblemente, á no ser que los frutos de la dicha isla fuesen propios para su nutricion, que estuviesen maduros y en cantidad bastante para que los recien llegados pudiesen esperar nuevos y futuros auxilios de su industria, siempre y cuando la naturaleza misma les ofreciese algunas ligeras y sencillas herramientas, como piedras cortantes, aristas de pescados ú otros parecidos instrumentos con los que luégo lograsen fabricar otros imperfectos. Todos estos objetos reunidos serían ya un principio de capital. Si continuamos la suposicion é imaginamos una isla bastante

1 Riqueza de la naciones, libro II, cap. III.

grande y fértil para proporcionarnos una mayor suma de capital, podremos pensar y ser conducidos en alas de la imaginacion y sucesivamente al estado en que hoy nos hallamos [1].

En resolucion, el economista francés juzga que en la naturaleza encontraron los primeros hombres capitales en alimentos y herramientas, que fueron la base del aumento posterior de los formados por el hombre, en lo que parece convenir con su maestro Smith.

Senior explica muy bien la formacion primitiva de los capitales. Estos no son instrumento productivo simple, á juicio de este autor; con frecuencia, son el resultado de todos los instrumentos productivos combinados, en conjunto. Uno de los agentes naturales debe haber suministrado la materia; es preciso suspender el goce de lo que se estima como aquella fuerza, y haber empleado trabajo para prepararla y conservarla [2].

De modo que el ahorro no es el orígen del capital, sino el resultado de agentes naturales que el hombre en los primeros pasos que dió sobre el globo, no tuvo necesidad de consumir, y que siendo como el yunque para el martillo, objeto y base para su trabajo, constituyeron los comienzos del capital segun Say, para nosotros el capital primitivo, originario, que debió su existencia á un lazo singular; riquezas naturales, exceso de bienes ó valores sobre el preciso consumo y trabajo.

Stuart Mill se expresa, al tratar este punto, de un modo contradictorio. Dice así: «El orígen de que se deriva el capital es el segundo teorema fundamental; el capital *es el resultado del ahorro*. Si todos los que producen, si todos los que cobran rentas del producto de los demás gastasen cuanto de esta suerte reciben, el capital no se *aumentaría* [3].» No hay paridad entre estas dos proposiciones; *el capital nace del ahorro*; si no hubiese

1 Tratado de Economía política, primer volúmen, pág. 83 y siguientes.

2 Principios fundamentales de Economía política, págs. 310 y 318.

3 Principios de Economía política, lib. I, cap. IV, pár. 4.°, vol. I, página 82.

quien ahorrase, *el capital no se aumentaría*. Distinguimos, sin esfuerzo, entre *orígen y acrecentamiento*, son cosas diversas. ¿Será, por ventura, que Stuart Mill haya vislumbrado la verdad? No nos atrevemos á afirmarlo.

Sabemos ya cuál es el primer orígen, único absoluto del capital. El ahorro es el segundo porque, si bien no basta para explicar el nacimiento y formacion de la fuerza productiva que investigamos, es indudable que, gracias á él mismo, valores acumulados nuevos y de suma importancia, se apartan del consumo primero, y se consagran á la produccion despues. Todo lo que un hombre destina á sustentar otros trabajadores, que no son su propia persona, debe ser producto del ahorro. Necesario es que alguno haya reunido este fondo y se haya abstenido de gastarlo. Podemos afirmar que todo aumento de capital es el resultado del ahorro.

En las épocas de poca cultura, la guerra y el pillaje pusieron en manos ajenas el capital que poseían los vencidos. Aun en los Estados en que la propiedad gozaba de alguna proteccion, si la abstinencia formaba nuevos capitales no era voluntaria, sino forzosa. Así aconteció en la antigüedad griega y romana. Los productores eran esclavos á quienes sólo se suministraba el sustento y se negaba la parte de beneficios que de justicia les pertenecía. De todas suertes, el dueño de esos esclavos debía ahorrar aunque no fuese más que lo preciso para sostener sus fuerzas. Víctor Hugo ha retratado esta situacion en los dos primeros versos del drama *Les Burgraves:*

> Les princes sont joyeux: le festin dure encore.
> Les esclaves sous le fouet travaillent des l'aurore.

Despues de la Edad media, el progreso legal y económico ha permitido que todos pudiesen ahorrar, y que la misma persona á quien se debe el ahorro, goce de los beneficios que produce la abstinencia [1].

---

1 Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. I, cap. IV, vol. I, pág. 83.—Roscher. Principios de Economía política, párs. 45 y 68.

Si estudiamos el ahorro bajo su aspecto moral, hallaremos que su raíz se descubre en tres atributos del hombre: la prevision, la inteligencia y la frugalidad. Para determinarse á formar un capital es necesario prever lo porvenir, sacrificarle lo presente, ejercer un noble imperio sobre nosotros mismos y sobre nuestros apetitos; resistir, no solamente el atractivo de los goces actuales, sino tambien el aguijon de la vanidad y los caprichos de la opinion, siempre parcial para con los caracteres negligentes y pródigos [1]. Las condiciones morales del ahorro son el órden, la prevision y el imperio sobre nosotros mismos. No hay nada más opuesto á la formacion del capital que ese espíritu infantil é irreflexivo que sólo vive para lo presente y no se cuida de lo porvenir [2]. Desde los primeros grados de cultura de la sociedad hasta los superiores y célebres, puede notarse una progresion ascendente; cuanta más civilizacion y policía el ahorro es más intenso, más frecuente, mejor comprendido. Excusado será decir que tambien es más fácil. Los pueblos cazadores no viven de tal suerte, ni adquieren objetos que permitan el ahorro. Sucede lo contrario con los pueblos pastores; para alimentar los rebaños, para el régimen de la tienda el ahorro es preciso, que de otra manera no fuera posible al pastor cuidar de la procreacion y domesticar las reses que posee [3]. Este sistema social exige un grueso capital en ganados, y los que de él carecen tienen que alquilar su trabajo como obreros.

En el siglo XV vemos ya sumas de monta y cuantía en las manos del estado llano. Sírvanos de testigo el animoso y desgraciado Santiago Coeur, en tiempo de Cárlos VII.

En el reinado de Isabel de Inglaterra, las principales ciudades y puertos británicos acumularon grandes riquezas; la clase intermedia de la sociedad llegó á ser rica y poderosa. Los propietarios de las tierras procuraban mejorar sus fincas, conver-

1 Bastiat. Armonías económicas, cap. VII, pág. 202. Trad. de D. Francisco Vila.

2 Roscher. Principios de Economía política, pár. 45, vol. I, pág. 101.

3 Rau. Tratado de Economía nacional, párs. 356 y 359, páginas 316 y 319.

tían todas sus miras á lo útil, hacían cercar sus heredades, y reuniendo muchas pequeñas haciendas en una sola, despedían á los mercenarios que tenían ántes á sus órdenes [1].

Los holandeses del siglo XVII juzgaban como un año perdido aquel en que nada habían ahorrado, y hasta los ricos se sujetaban, en su vida privada, á una severa economía [2].

El acrecentamiento anual de los capitales en Francia, durante los últimos años del reinado de Luis Felipe, se valuaba de 200 á 300 millones de pesetas, y en Inglaterra en 65 millones de libras esterlinas, es decir, cerca de dos libras y media por persona. De 1815 á 1843 se calculaba que la fortuna inmueble había tenido un aumento de 22 millones cada año [3].

Stuart Mill se preocupa de las acumulaciones anuales de un país que ha logrado suma prosperidad y fortuna, y enseña que, si el minimum del interés no se toca, ni embota el incentivo que nos lleva á hacer economías, débese á los perfeccionamientos de la industria y á la emigracion de los capitales [4].

Señalaremos como tercer orígen de los últimos el establecimiento de relaciones fecundas, cuya ventaja ya es general, ya es individual, cuando adquieren un valor en cambio. Los progresos de la civilizacion pueden aumentar el valor de los capitales ya existentes. Una casa, por ejemplo, puede duplicar su valor por la construccion de una calle próxima y concurrida. La invencion de la brújula aumentó de un modo incalculable los capitales que se empleaban en el equipo de las naves. Los caminos de hierro han duplicado el valor de las sumas invertidas en la roturacion y cultivo de los campos [5].

---

1 Hume. Historia de Inglaterra. Trad. de D. Eugenio de Ochoa. Apéndice III, vol. III, págs. 419 y 423.

2 Obras de W. Temple, vol. I, págs. 136 y 138.

3 Porter. Progreso de la nacion, seccion VI, cap. II. *El Economista*, 4 de Octubre 1845.

4 Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. IV, párs. 4 y 5 del cap. IV.

5 Roscher. Principios de Economía políitica, pár. 45, vol. I, páginas 101-103.

Por último, si la acumulacion anual es tan grande que no encuentra fácilmente empleos, si la industria agrícola y manufacturera cobran tan alto vuelo que la cuota corriente del interés sea muy baja y señale una progresion muy rápida, para obtener la formacion de nuevos y gruesos capitales, no será menester el ahorro, basta el producto anual de nuestro trabajo; que pasados ciertos límites de bienestar y posesion de las múltiples cosas que la vida requiere y necesita, es llano que, sin pena, sin doloroso esfuerzo, podremos lanzar la renta sobrante en las anchas vías de la circulacion, el cambio y las manufacturas. Stuart Mill habla de estados y circunstancias en los pueblos en las que la energía del deseo de acumulacion llega á ser excesiva. En tales circunstancias, como en la Gran Bretaña actual, el natural aumento de intereses y nuevos valores, y la extension de los empleos industriales, de lo que llaman los ingleses el *campo de empleo de los capitales*, ofrecen coyuntura favorable para crear otros nuevos. Stuart Mill opina que estos últimos nacen tambien del ahorro porque la palabra no es tan precisa como sería de desear, lo es en el mismo grado que otra cualquiera que eligiésemos; ahorrar es consumir ménos de lo que se produce [1]. Sin embargo, el mismo autor muestra que en los casos á que hemos aludido se aumenta el capital, sin que sean mayores las privaciones y áun en concurrencia con mayores consumos. En nuestro sentir, el ahorro supone privaciones, dolor y tristeza, lucha más ó ménos penosa, y donde quiera que esto no sucede no hablemos de abstinencia sino de aumento de la produccion, de diferencia y resta favorable á la primera sobre el consumo. Creemos que no hay igualdad entre ambas maneras de crear el capital, y apoyamos nuestro aserto en la siguiente cita de Roscher: «Hay pueblos, como individuos, disipadores ó económicos. Se debe, v. gr., atribuir á los suizos un espíritu nacional muy económico. Por otra parte, el inglés vive de ordinario con bastante desahogo. Tiene de ello tal cos-

1 Principios de Economía política, lib. I, cap. V, pár. IV.—Lib. IV, capítulo III.



tumbre, que el viajero británico del continente, cuando ve la vida frugal de los aldeanos, jamás lo atribuye sino á la miseria, sin sospechar que pueda ser efecto de economía. Si la Inglaterra ha llegado á ser rica, depende esto de la importancia colosal de la produccion [1], que es mayor todavía que la extension del consumo.» Si no hay paridad entre los dos procedimientos de acumular bienes y valores ¿por qué hemos de emplear el mismo vocablo?

En suma, para nosotros, cuatro son los orígenes del capital. El primero, único, absoluto, primitivo y necesario, consiste en el concurso de los agentes naturales y el trabajo, en la abundancia extrema de los dones espontáneos de la naturaleza y la peligrosa actividad del hombre en las edades primitivas; los otros tres, que más bien acrecientan y hacen que tome cuerpo aquel elemento productivo, se manifiestan en el ahorro que sustrae del consumo los bienes producidos, en la creacion de provechosas relaciones y desarrollo de la cultura general, y en el solo aumento de las rentas por las aplicaciones, nuevas máquinas é inventos de un pueblo, cuya marcha es progresiva y cuya energía en el deseo de acumulacion, toca y raya en los límites del exceso. Estos tres últimos orígenes nos parecen sólo relativos y sujetos á determinadas condiciones históricas.

CAPÍTULO IX

El capital limita la industria. — Demuéstrase este aserto históricamente y por medio del raciocinio. — Courcelle Seneuil parece negarlo al defender que una fuerza productiva puede ser sustituída por otra. — Relaciones que tiene la doctrina dicha con la produccion en general.

Del estudio que hemos hecho de los elementos que constituyen el capital y de las ventajas que proporciona, pueden

1 Principios de Economía política, párrafos 222, vol. II, páginas 222 y 223.

deducirse sin grande esfuerzo los argumentos y la prueba de la proposicion que encabeza este capítulo. Si el pan del obrero, la primera materia que ejercitan sus manos, la máquina que centuplica sus fuerzas, el dinero, camino por el que se deslizan los piés veloces del cambio forman parte del capital, cosa fácil será admitir que la posesion de estos preciados valores debe preceder á todo acto de la industria y de la economía nacional.

Un grupo de hombres que se propone producir y se organiza para ello, no debe prometerse un éxito seguro; hay siempre azares y peligros que burlan, á veces, los cálculos más profundos, la tenacidad de los caracteres enérgicos. Sin el capital no sería posible arrostrar el mal éxito de las empresas industriales: es el primero la víctima elegida para ser sacrificada en aras del error y del obstáculo.

El primer hombre que se ha visto en la dura alternativa de apropiarse algunas partecillas del mundo exterior ó de perecer, no empleó al comenzar su doloroso trabajo, más que su inteligencia y sus manos; pudo decir como Buffon «la inteligencia y la mano constituyen el hombre.» Espléndidos dones le cercaban por todas partes; su posesion exigía un pensamiento de su espíritu y algunas gotas de sudor de su frente: temerosos riesgos amenazaban su nueva vida; pero tras penoso esfuerzo selvas vírgenes, típicos animales, sazonadas frutas le ofrecieron alimento, hogar, esclavos y auxiliares. Más tarde, y por el hecho de su multiplicacion, la especie humana necesita poseer riquezas para crear riquezas, tener armas y banderas para hacer la guerra y alcanzar la victoria de un enemigo en apariencia domado y vencido, pero que recobraría muy pronto su primera y vieja rebeldía, sin las cadenas de hierro, es decir, las máquinas con que lo tenemos aprisionado; ese enemigo es la tierra.

Las repúblicas italianas de la Edad media pueden ser consideradas como grandes casas de comercio, administradas con habilidad y economía. Las rentas creadas por el trabajo rara vez eran allí encentadas por el impuesto, y daban lugar á la creacion de nuevos capitales, que la libertad de las transacciones

permitía hacer fructificar con ventaja [1]. Sabida es la influencia que por tal causa ejercieron sus préstamos á los reyes y el desarrollo de su industria y navegacion. El límite de su poder era el mismo que el de sus capitales.

Los ciento veinte puritanos que en 1621, desembarcaron en la bahía de Massachussetts y fundaron á Nueva-Plymouth, experimentaron en sus primeros pasos reveses y contratiempos, y fué una de las causas los pocos medios de que disponian [2].

De suerte y manera que los hombres se han visto siempre obligados á preparar con recursos actuales la fortuna que pueden lograr en lo porvenir. La industria, el conjunto de las aplicaciones del trabajo humano, tiene por comienzo el capital y es al propio tiempo su límite: no es posible ir más allá de los medios y auxilios que proporciona en el dominio económico: son las columnas de Hércules del mundo industrial. Para producir es de toda evidencia indispensable perder primero, destruir en sus formas y peculiar modo de ser valores, objetos, bienes existentes, y como en los actos en que esto se verifica preceden y son precursores de las modificaciones en que la produccion termina, no es posible admitir otra proposicion que la que procuramos demostrar en esta parte de nuestro trabajo. Desde la Edad media el desarrollo del capital ha permitido desenvolver la industria.

Stuart Mill califica de evidente esta doctrina. Recuerda que se admite en el lenguaje familiar, cuando se emplean las frases siguientes: « aplicar un capital á la industria A ó B: aplicar un capital á la tierra, » con las que se designa un empleo determinado de capital ó invertir trabajo en la tierra; tales son las palabras inglesas: nosotros decimos destinar y gastar un capital, cuyo sentido y acepcion son los mismos [3]. Muchas personas

---

1 Blanqui. Historia de la Economía política, cap. XX, vol. I, página 285.

2 Scherer. Historia del comercio. — Los ingleses, V, vol. II, página 367. — Sismondi. Estudios de Economía política. Ensayo XII, vol. II, págs. 108, 109, 134 y 135.

3 Principios de Economía política, vol. I, págs. 75 y 76.

cuando conciben un proyecto más ó ménos útil en su juicio, se quejan de carecer de capital para poder llevarlo á cabo.

Diríase que la proposicion de que el capital limita la industria ha sido desconocida ó negada por Courcelle Seneuil. Este eminente escritor cree que las fuerzas productivas pueden ser sustituídas unas por otras, al formar una potencia productiva determinada. Es dable, por ejemplo, conseguir un resultado igual, ora del empleo de un trabajo muscular dado, ora del empleo de una máquina que sustituya el trabajo-ahorro al trabajo muscular [1]. En nuestro sentir, de un modo general, no es creíble que pueda ponerse en lugar del capital alguna de las otras fuerzas productivas. Alguno quizás objete que diez obreros en sustitucion de cinco, serán capaces de producir un resultado idéntico al logrado por los segundos con el auxilio de una máquina, de una grúa, por ejemplo: entendemos que la observacion no tiene fuerza, porque se trata de un caso parcial y limitado. En absoluto, en el conjunto de la economía nacional, no hay que pensar en suprimir el capital de esa suerte, ni siquiera en sus fracciones ó partes, para conservar igual á sí misma la potencia productiva. Sin el aumento del segundo, la industria no puede extenderse en lo más mínimo, bien que confesemos que no suele permanecer mucho tiempo estadizo, sino que sufre grandes cambios.

La doctrina que nos ocupa es importante por sus relaciones con la produccion en general. Esta se verifica por los tres elementos, agentes naturales, trabajo y capital. El postrero, forzosamente ha de preceder á los otros dos, si prescindimos de la primera y para siempre pasada ocupacion de los dones espontáneos de la naturaleza, en que sin ahorro, por la sola abundancia de las cosas que la vida demanda como necesidades ó placeres, se formaron los primeros capitales, las herramientas y las máquinas animadas. Desde aquel incierto período son aquéllos las avanzadas, las grandes guardias de toda produccion, y hemos de demostrar, siguiendo á Roscher, que cada

1 Tratado teórico y práctico de Economía política, vol. I, pág. 122.

día sucede esto en mayor grado, en mayor escala. A vueltas de esta excelencia de la fuerza económica que estudiamos inerte, sin vida ni movimiento, sólo se agita y marcha al impulso que recibe del trabajo, que auxiliado por ella, sujeta y obliga á que en determinada direccion se muestre la potencia de los agentes naturales. Esta ley económica de relacion, se desconoce en el pensamiento de Courcelle Seneuil que más arriba hemos rebatido.

CAPÍTULO X

El capital se consume pero se perpetúa por medio de la produccion. — Reseña histórica de las doctrinas. — Importancia del principio expuesto. — Obstáculos con que tropieza. — Las fuerzas naturales, la guerra, la impericia. — Influjo que ejercen las riquezas acumuladas en épocas anteriores para realizar los fines económicos. — Nuevo aspecto que puede presentar la historia si la estudiamos con propósito determinado, en relacion con lo dicho

El capital se forma lentamente y no puede aumentarse con la prontitud que el trabajo, ni del modo indefinido que los agentes naturales: los hombres no pueden eximirse de un consumo extenso de los bienes ocupados y producidos; la poblacion tiende á crecer más y más en cada época. El ahorro es, por otra parte, uno de los esfuerzos más ásperos y penosos que la voluntad puede llevar á cabo é imponerse. En cambio de esta inferioridad, de esta desventaja de aquel elemento productivo, posee una capacidad singular; la de desaparecer y consumirse en una serie de operaciones productivas para transformarse y reaparecer más tarde, siempre y cuando lo empleemos del único modo que permite su naturaleza, es decir, reproductivamente.

J. B. Say ha escrito en la primera de sus obras, que una de las causas de la superioridad del hombre sobre los animales, es la facultad de amontonar capitales. El hombre puede dirigir hácia un empleo cualesquiera fuerzas acumuladas, y que han ido aumentándose desde hace algunos siglos, de padres á hijos. Al

animal no es dable ocupar más que el pequeño número de cosas que un individuo ha recogido, y áun más, de aquellas que ha recogido pocos días ántes, á lo sumo en la estacion precedente y que no son nunca muy considerables: de manera que áun suponiendo que tuviese la inteligencia de que carece, le sería casi de todo punto inútil, por falta de instrumentos propios para sacar partido de ella [1].

Rae dice que el hierro del tiempo de los normandos tal vez servirá todavía para los trabajos industriales de Inglaterra [2].

Stuart Mill ha insistido particularmente y dado mucha importancia á lo que él llama uno de los teoremas fundamentales sobre el capital. Al emplear la riqueza acumulada en la industria, la consumimos como otra cualquiera, aunque el consumo no se verifique por el propietario, por el capitalista. Una parte se cambia por instrumentos y herramientas que han de reemplazar á las que el uso ha inutilizado, una parte por semillas ó materiales que se destruyen como tales en el acto de la produccion, y el resto sirve para pagar salarios á los trabajadores que los consumen para satisfacer sus necesidades cotidianas, ó bien si conservan una porcion, ésta se destruye de nuevo en las cajas de ahorros, sociedades de socorros mutuos, etc. [3].

Roscher apunta que la mayor parte del capital nacional se transforma continuamente por el consumo y la reproduccion; pero, añade, que bajo el punto de vista de la economía privada, como de la economía pública, decimos que un capital se conserva intacto, se aumenta ó se aminora, segun que su valor no sufre alteracion, se aumenta ó se disminuye. *Pretium succedit in locum rei et res in locum pretii* [4].

---

1 Tratado de Economía política, lib. I, cap. X, vol. I, páginas 90-91.

2 Nuevos principios sobre el objeto de la Economía política, 1834.

3 Principios de Economía política, lib. I, cap. V, pár. 5.º, pág. 84 del primer volúmen.

4 Principios de Economía política, pár. 42, vol. I, págs. 93 y 94.—Sr. Colmeiro. Principios de Economía política, 1873, pág. 86.—Señor Carreras y González. Tratado didáctico de Eeconomía política, 1874, páginas 85 y 86.

La potencia ó capacidad de que hablamos, se manifiesta por una aparente destruccion, que mejor podría llamarse transformacion, como cree Courcelle Seneuil. Bien que desaparezcan en su modo de ser primero, las lanas que se cortan del lomo de un merino ó el fragmento que el hacha separa de una secular encina, el objeto elegido, en fin, en el conjunto de sus propiedades y sobre todo en lo que concierne á su utilidad y á su valor, que es lo que directamente importa á la economía política, no se consumen, ni destruyen. Para la ciencia, la mecánica y la química, el sér y la existencia se conservan y hasta se dilatan en virtud del trabajo. En un gran número de años, tras larga serie de transformaciones industriales, la primera materia, los rotos fragmentos de la máquina ó herramienta, no han hecho más que sufrir un cambio que no puede ser sustancial en absoluto, bien que cabe disminucion en su sustancia y aumento en su utilidad, si la produccion fuese dirigida y llevada en alas de un arte inteligente y sabio, y áun es dable tambien, que las cosas destruídas, que al confundirse con las fuerzas y seres del globo, burlan todo acto de posesion del hombre, sean sustituídas por otras de mayor estimacion y en mayor grado provechosas: por estos pasos y términos llegaráse á ver una constante é indefinida sucesion de riquezas acumuladas, que han de venir aumentando el estado de las que posee un pueblo en diversos períodos históricos.

Contra esta fuerza de tension y de continuidad, hallaremos algunos enemigos que algun tanto merman y aminoran los capitales que nos proponemos consumir productivamente. La naturaleza, con su poder incontrastable y mudo, arroja al abismo de la destruccion, algunas veces completa, los capitales, como todos nuestros bienes, por el cambio de las estaciones, la diversidad de temperaturas, numerosos seres del reino zoológico, la tempestad en sus periódicas expansiones, el huracan en su invisible y avasalladora carrera: ellos destruyen nuestras fábricas, nuestros caminos, nuestros almacenes, nuestros hogares. En alguna coyuntura favorable salvamos parte de lo que han roto y quebrantado; en otras, inmóviles y llenos de

asombro, nuestro dolor atestigua nuestra impotencia para conjurar estos males.

Las guerras y las revoluciones sociales producen con mayor energía y desgracia el mismo efecto. La guerra despiadada, tala, incendia, reduce á informes y despedazados fragmentos las mismas riquezas que el hombre había paulatina y trabajosamente reunido. De esta suerte se explica la prudente política de Inglaterra, al hacer los mayores esfuerzos para que Napoleon I no llegase á pasar el estrecho de Calais, é hiciese pedazos despues de alguna de sus inverosímiles victorias, las obras públicas, las grandes manufacturas, las máquinas que de un modo prodigioso empezaba á plantear el genio paciente y meláncólico de sus insulares. El Sr. Colmeiro, dice muy bien refiriéndose á los obstáculos que al labrador suscitaba la lucha entre los árabes y los cristianos [1]: «Una hora de estrago destruía la obra de las generaciones y de los siglos; calamidades de la guerra que tal vez pesan hoy sobre nosotros, en las inmensas llanuras sin sombra de la Mancha y de la Andalucía.»

Stuart Mill, cree que no es dable justificar el estéril asombro con que algunos miran la prontitud con que adquieren su antigua fortuna y bienestar, los habitantes arruinados por algun suceso natural ó por la guerra; lo que fué destruído estaba destinado á la destruccion [2]. Lo que no es cierto, como juiciosamente añade su anotador Dussard, más que tratándose de los pueblos ricos, ó lo que es lo mismo, segun haya sido el consumo del capital más ó ménos extenso, y la facilidad de servirse del que hayan podido preservar de tan temerosos accidentes y peligros.

El trabajo improductivo, aquella diligencia y aplicacion de nuestras facultades á producir la riqueza con ignorancia, impericia ó una desacertada combinacion de los elementos productivos, ocasiona considerables pérdidas de capital. Se puede

1 Historia de la Economía política en España, vol. I, pág. 189.
2 Principios de Economía política, lib. I, cap. V, pár. 7.°, vol. I, pág. 89.



trabajar con poca destreza como el sastre ó el zapatero que cortan mal é inutilizan un pedazo de paño ó de cuero; con desgracia, como el minero, que despues de haber construído pozos y galerías no encuentra el filon que buscaba. Por más que el hombre al aplicarse á la industria dé muestras de prevision, ésta puede engañarse siempre. Las pérdidas que de aquí nacen, recaen sobre el capital, puesto que en él se resumen y de él salen los adelantos de la obra productiva.

Mas á vueltas de todas estas causas de destruccion del mismo, esa virtud singular que tiene de sufrir pérdidas y quebrantos parciales de alguno ó algunos de sus elementos, y de perpetuarse como la poblacion, oportuno símil de Stuart Mill, que descubrimos en las enormes masas de seculares acumulaciones, hace posible que la industria humana extienda y dilate su poder y crezca sin límite asignable. Las generaciones no pasan inútilmente sobre la tierra, conservan gran parte de la herencia que recogieron de las precedentes, y dejan algo de sus propios afanes, de sus propios esfuerzos. Es ésta á manera de una serie de eslabones de oro que las enlaza y dulcifica sus pesares, y hace más llevaderos sus dolores.

La ciencia con sus máquinas propias, el libro, los instrumentos de mecánica y del laboratorio, de astronomía y de óptica, se abre paso en esos oscuros lugares en que se mueven y caminan algunos agentes naturales que no conocemos ó que no han caído todavía debajo de nuestro poder y de nuestra inteligencia; el empresario aplica la nueva teoría, hija del ingenio, como el relámpago de la rojiza nube á las necesidades de la vida, y el obrero consume, confunde, enlaza, aprisiona, hace cambiar de formas y de colores, y saca como un trofeo de sus robustas manos, de la lana, el algodon, la seda y el hierro. El ingenio y sus dóciles operarios, abren un camino en el desierto y entre los brezos de la selva, levantan los estribos de un puente que une las orillas de un río, ó construyen un palacio, dock ó estacion, tribuna del comercio ó amplísima tienda en que esa misma industria puede hacer circular sus productos. En esta obra continuada sin cesar, en este perpetuo afan del

trabajo de cada día, se aumenta el bienestar y la cultura del mayor número, y las nuevas acumulaciones se unen á las ya existentes, que, como hemos dicho, se renuevan constantemente. ¡Véase qué causa tan eficaz de fortuna y de felicidad, y cómo en su virtud se concibe que el progreso sea fácil y sólo sufra temporales interrupciones y parciales retrocesos! ¡Véase tambien hasta qué punto sería dable al capital dilatar su influjo y crecer y tomar cuerpo, si no le saliesen al paso las veleidades, las malas pasiones y las malas artes de los hombres!

No se imagine que la cuestion es simplemente de que baje un poco el precio de algunos artefactos, de que nuestros ojos se fijen complacidos en alguna belleza ó primor de muebles, encajes, máquinas ó herramientas: tiene más trascendencia; se trata de extender honestos placeres reservados tan sólo al menor número en la sociedad moderna; se trata de disminuir dolores y penas del mayor número, de prolongar una vida harto breve para seres humanos; se trata de hacer más justa y grande la civilizacion de nuestros días. En todo cabe y áun es necesario que intervenga el capital; es sinónimo de poder, de fuerza, de medios que se reunen y amontonan en el órden material. De suerte y manera que tiene estrechas relaciones con el tiempo y su constante marcha. Es dable conservar más ó ménos el capital por la reproduccion de sus elementos, pero dependemos del acumulado por nuestros padres. Sus consumos, sus guerras, sus imprudencias, sus errores, sus faltas de prevision, han restado sin duda más ó ménos de la suma total y posible de las acumulaciones que tuvieron ocasion de dejarnos. Será este en lo sucesivo, un nuevo y muy importante aspecto de la historia. Estudiaremos un período histórico, un pueblo no tan sólo en sus principios políticos, en sus empresas guerreras, en sus leyes civiles y administrativas, mas tambien bajo el punto de vista económico, en el desenvolvimiento de su economía nacional. ¿Quién duda que una vez puesta la mira en este órden de reflexiones, será preciso hacer un balance severo de la herencia que nos dejó la República y el Imperio romano, y otro poco ó nada favorable para los largos reinados de Luis XIV y

Luis XV en Francia? Los primeros convirtieron el mundo en un palacio de estériles é inmorales consumos, osando maniatar la industria y el comercio de fenicios y griegos; los segundos, despues de gastos imprudentes y ruinosas empresas, abrieron de par en par las puertas á la revolucion de 1789, que podrá tener muchos admiradores, mas cuya narracion no podemos leer sin lágrimas de ira y de espanto unas veces, si se trata de los verdugos, y otras de dolor y de lástima, si se trata de las víctimas. Esta revolucion causó graves daños á la riqueza de la Francia y no cabe la disculpa de las sendas que abrió al trabajo y las manufacturas, con sus leyes é instituciones: Turgot, sin tan grandes iniquidades, hubiera hecho todo ó la mayor parte de lo que realizó aquel sacudimiento social, pero sin la bancarrota, los asignados y el maximum; sin el sueldo señalado á los ociosos de las secciones. Turgot fué en los últimos años de la pasada centuria, la representacion augusta en el poder, de la ciencia económica. ¡Qué grande diferencia entre la historia de Francia é Inglaterra! En verdad que podríamos dirigir terribles acusaciones á la guerra de las Rosas, mas una vez transcurrido aquel temeroso período, los mismos príncipes de la dinastía de Tudor, que comienza en un avaro y concluye con una mujer harto amiga del privilegio y de su autoridad soberana, la misma revolucion de 1649, cuidaron mucho, hecha abstraccion de los errores de la época, de cuanto concierne al desarrollo de la industria y del comercio, de la navegacion y de las artes [1].

Necesario es advertir que la más provechosa actividad de la generacion actual, no puede suplir las acumulaciones que hereda de las pasadas; ya lo hemos dicho y tornamos á repetirlo; el ahorro es lento y las masas de capital no pueden formarse velozmente; en esta materia es preciso esperar, y á fe que debemos sentirlo; la falta de capital hace inútiles muchas inteligencias y muchos brazos: las mismas mejoras de la industria,

---

1 V. Blanqui. Historia de la Economía política, cap. XXIX, segundo volúmen, pág. 38. — Scherer. Historia del comercio, segundo volúmen, págs. 335-340-358.

las hábiles combinaciones del taller y la fábrica, están muy léjos del ideal que concebimos como posible, y lo primero que sería menester para realizarlo no hay para qué decirlo.

CAPÍTULO XI

Relaciones del capital y el ahorro. — Límites de la produccion. — Courcelle Seneuil cree que el trabajo tiene dos formas: una de ellas el ahorro. — El autor refuta su doctrina. — Suma de bienes y valores sobre que puede ejercitarse el ahorro. — Causas que producen el deseo y el acto de ahorrar. — Causas que lo hacen más difícil. — No siempre es una virtud. — Condiciones que se requieren para que sea laudable y provechoso. — Daño que el impuesto puede causar al ahorro. — Opinion de Malthus. — Reseña histórica del ahorro en diversos tiempos y lugares.

Hemos dicho más arriba que el ahorro era la causa más importante, ya que no primitiva y absoluta, de que se acrecentasen los capitales. En nuestros días tiene suma importancia ese recurso más fácil de emplear que en las edades pasadas y merece un exámen especial y detenido, bien que sin salirnos del asunto peculiar de nuestros estudios.

Los límites de la produccion se hallan en la extension y capacidad productiva de la tierra: podemos tener cuantos obreros nos hagan falta; para darles trabajo se requiere un fondo acumulado que les proporcione primeras materias, alimentos y máquinas; el capital precede al empleo de los agentes naturales y del hombre como productor.

Courcelle Seneuil ha expuesto una doctrina con la que no estamos conformes. Segun este autor, el trabajo industrial tiene dos formas; ora aplica á la transformacion, al transporte y la conservacion de un objeto material cualquiera, las fuerzas del alma y del cuerpo del hombre; ora consiste en un simple esfuerzo del espíritu, en cierto modo negativo, como es abstenerse, cuando se ahorran riquezas existentes en la prevision de necesidades futuras. Ni por yerro, ni por metáfora, segun afirma,

considera al ahorro como una forma del trabajo industrial y por consiguiente como una fuerza productiva. Exige un penoso esfuerzo del órden moral y es un trabajo como el esfuerzo puramente muscular; es productivo, porque producir ó dejar de consumir tienen el mismo resultado, á saber; el aumento de las riquezas existentes: si se forman estas riquezas por medio del trabajo muscular, se conservan por medio del trabajo-ahorro, causa directa y única de la duracion del capital [1].

No es nuestro ánimo negar que es el ahorro un esfuerzo penoso, pero sí que sea del mismo género que el trabajo; no consumir es abstenerse simplemente, es el imperio de una abstraccion, de una idea á que sigue un movimiento de la voluntad: no hay en este acto concurso de las aptitudes y facultades humanas, no hay el cansancio y la angustia que nacen del trabajo: las riquezas creadas no están destinadas inmediatamente al consumo; hay profunda diferencia entre privarse de lo necesario para la vida y de cosas superfluas; el ahorro puede rayar en los confines de un dolor moral; puede ser muy fácil para el hombre de vida regular y modelada por principios morales; no es posible que aumente las riquezas existentes, ántes de que él limite el consumo, las fuerzas productivas habían creado tales objetos y valores; ahorrar es separar una parte del consumo y no más; es llano que si el ahorro fuese trabajo sería fuerza productiva y esto último no puede ser exacto, porque es sabido que no puede estimarse como agente de la produccion lo que no crea la riqueza; ¿es dable al mendigo por ventura, aumentar los bienes existentes, si no puede trabajar y apénas recibe de la caridad el pan preciso para que no caiga desfallecido de hambre? — El ahorro es un esfuerzo que aparece despues que la fortuna creada ya se halla en nuestro dominio y debajo de nuestro poder.

Por estas razones, creemos que no acierta Courcelle Seneuil al confundir entre las formas del trabajo el ahorro.

---

1 Tratado teórico y práctico de Economía política, primer volúmen, págs. 32-89-90.

Estamos de acuerdo con Stuart Mill, en que el aumento del capital debe depender de dos cosas: la suma del fondo ó bienes sobre que debe operar el ahorro, y la energía de los motivos que nos impelen al último. El primero, es el excedente del producto que queda despues que han acallado las necesidades de la vida todos los que han tomado parte en la produccion, comprendiendo tambien los productos necesarios para reemplazar las materias primas y para renovar el capital fijo. Nunca será posible ahorrar más que este sobrante: es el fondo sobre que subsisten todos los que no están empleados en la produccion y en virtud del cual se forman nuevos capitales. La suma de este excedente, de estos sobrantes es uno de los elementos que determinan la cantidad total del ahorro. Cuanto mayor fuese la primera, tanto más fácil será realizar y acrecer la segunda.

Uno de los motivos que dan orígen á la última es la esperanza del lucro ó beneficio que podemos sacar del capital. Lo que excita á crearlo, no es la totalidad de los bienes que proporcionan los medios para que aquél se verifique, ni la totalidad del producto neto de la tierra, del capital y del trabajo de un país, sino tan sólo la parte de este producto neto, que constituye la remuneracion del capitalista, y que se llama el interés del capital [1]. Las causas que impulsan y llevan á la acumulacion son del órden moral, y se manifiestan con más ó ménos energía, segun el estado de cultura del hombre y de la sociedad. Todo linaje de acumulacion, supone el sacrificio de lo presente á lo porvenir, y puede haber grandes diferencias respecto al dolor que produce y á la estimacion que los hombres tengan y concedan á realizar el acto á que aludimos. Comparando las probabilidades de lo porvenir con las seguridades de lo presente, la incertidumbre de las cosas futuras es un elemento muy importante, en el que es forzoso admitir diferentes grados. Todas las probabilidades de que podremos aprovecharnos del tiempo venidero, ó podrán aprovecharse nuestros hijos, aumentarán la fuerza

1 Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. I, cap. XI, vol. I, pág. 186 y siguientes.

del deseo de ahorrar. Un clima sano, saludables trabajos, una vida tranquila y larga estimulan al ahorro. Lo opuesto sucede con los climas mortíferos y las profesiones expuestas á mil peligrosos azares. La guerra y la peste, suelen tener por séquito, como algunos de los males que originan, la prodigalidad y el lujo. Por analogía todo lo que inspira seguridad social, el imperio de las leyes y el órden, tienden á robustecer la eficacia de los motivos de acumular y de separar del consumo las riquezas logradas [1]. El respeto á la propiedad, la justicia dispensada sin engaños, sin gastos de monta, un Gobierno sólidamente establecido y fuerte, que aleje todo temor de anarquía, producen los mismos efectos.

Un mal Gobierno puede retrasar el crecimiento del capital y ejercer un funesto influjo sobre el ya acumulado, de suerte que el conjunto del pueblo sea pobre. Así acontece si disipa el segundo en la guerra, si arrebata á sus súbditos de las artes de la paz, á fin de prepararlos para luchas futuras, y si exige grandes impuestos para sustentar las tropas. En las Islas Británicas se quitan al pueblo cerca de 150 millones de duros de su salario para pagar la deuda nacional, y los impuestos se reparten de manera, que la mayor parte de esta enorme carga pesa sobre el jornal de los trabajadores. Los ahorros del trabajo dan además 50 millones que se emplean en sustentar escuadras y ejércitos destinados á mantener la soberanía de Inglaterra sobre lejanas colonias, á fin de que no puedan producir los artículos que los industriales y los tenderos de la Gran Bretaña desean vender, y para traerles en retorno las viandas y materias primas que desean comprar. Sufre gravámenes la mayor parte de los habitantes para sostener los ministros de una iglesia, cuyas enseñanzas rechaza, principalmente porque estima que paga contribuciones sin su consentimiento. Hace doscientos años que el aldeano se halla preso en su parroquia por el sistema de leyes que conciernen al pauperismo; porque otras parroquias no

---

1 Rae. Nuevos principios sobre el asunto de la Economía política, pág. 123 y siguientes.

quieren consentir que se establezca en ellas, por miedo que el gasto de su sustento no venga á aumentar su contribucion de pobres. Resulta de esto, que en muchos lugares de Inglaterra se ve obligado á andar cuatro ó cinco millas por la mañana, para ir á su taller, y otras tantas por la noche para volver á su casa. Para facilitar la cobranza del impuesto, se han exigido diversas restricciones en los modos y métodos de manufacturar los artículos sobre que recaen derechos de consumo ó de excise, que no han servido más que para detener y crear embarazos á la industria. No hay que sorprenderse, si con semejante sistema la retribucion del trabajo ha sido harto baja, para permitir á la gran masa del pueblo que haga ahorros importantes, y que el capital no se haya aumentado en general, sino en virtud de las economías hechas sobre los intereses [1]. Si todo esto puede decir un anglo-americano de Inglaterra, y no hay pueblo alguno de Europa que merezca los elogios que aquella nacion por lo que atañe á la esfera económica, ¿qué diremos de las reformas que debían plantearse y llevarse á cabo en las demás? Si en ellas parásemos mientes y hablásemos de sus impuestos, muy tristes reflexiones vendrían á agolparse á nuestra inteligencia. Los Estados-Unidos, á los que pertenece el autor citado, deberían ser juzgados con dureza tambien, despues de la guerra civil y por sus leyes restrictivas opuestas á los buenos principios. La ciencia anhela vivamente un cambio en la política de los Gobiernos europeos, en virtud del cual los obstáculos al ahorro desapareciesen, y el capital apénas formado no fuese á parar al abismo de poco ó nada razonables consumos. Al formular de esta suerte los principios de la materia, no tenemos la esperanza de que se lleven á la práctica, que estamos muy léjos de ignorar que el mundo sigue muy diversos caminos.

El ahorro no consiste solamente en guardar dinero; consiste además en construir edificios, mejorar las tierras, aumentar las aptitudes propias de la familia y de los obreros, acumular materias primeras y auxiliares, fabricar máquinas, etc.

1 Peshine Smith. Manual de Economía política, pág. 183 y sig.

No siempre el ahorro es una virtud. Para que merezca este nombre, necesario es que reuna ciertas condiciones. En primer término, debe estar inspirado por un móvil puro; cuando tiene por estímulo el deseo de atesorar sólo con el fin de complacerse en las riquezas acumuladas, degenera en sórdida avaricia; y cuando se verifica para ejecutar actos viciosos es inmoral, y en algunos casos culpable. El móvil del ahorro debe ser el deseo de reunir recursos para ejecutar actos buenos y útiles. En segundo término, los hechos deben corresponder al móvil determinante de la voluntad, ó lo que es lo mismo, los resultados han de servir para producir útilmente ó para atender á la satisfaccion de necesidades futuras, que sean racionales y legítimas [1]. Aun cuando aquél se debiese á inspiraciones de un mal deseo, si más tarde, por arrepentimiento ó por otras causas, aquéllas no se tradujesen en hechos, las sumas acumuladas reunirán las circunstancias precisas para ser empleadas en la produccion, habráse formado la materia propia de un capital.

No acumulan sólo los individuos: el Estado, las corporaciones administrativas, las sociedades de vario linaje, hacen lo mismo en los edificios, caminos, puertos, bosques, desecacion de pantanos, compra de máquinas, trabajos en las minas, etc.

El impuesto puede ser enemigo del ahorro: sucede así si no deja bastantes productos á los particulares para que se sientan más bien inclinados á la industria que á la ociosidad, á la vida activa que á la perjudicial pereza. Se limitaría lo porvenir de la sociedad á algunos fugaces placeres, á algunos momentáneos goces si los tributos no permitiesen aumentar la masa de la riqueza, dejando hacer en cada año nuevos ahorros [2]. Malthus formula en este punto una opinion singular, y después de él no repetida por nadie. Segun el mismo autor, los productores

---

1 El Sr. Madrazo. Lecciones de Economía política, vol. I, páginas 490 y siguientes. — Sr. Coll y Masadas. Principios de Economía política, págs. 232 y siguientes.

2 Du Puynode. De la moneda, del crédito y del impuesto, segundo volúmen, págs. 66 y 67. — Pág. 249.

tienen tal deseo de ahorrar y de aumentar sus capitales, que producirían demasiado si no hallasen obstáculo alguno: de no haber impuestos, bien pronto dejarían de hallar salida para sus géneros [1]. Estimamos y tenemos por erróneo el parecer del economista inglés, siempre sombrío y temerario en sus afirmaciones; pudiera llamársele el sabio de la desesperacion. Chevalier prueba en uno de sus notables escritos, que hay necesidad de que se aumente, de que sea mayor el bienestar. Sólo existe un país en que hay exceso en la acumulacion, que es la Gran Bretaña; en el resto de Europa sucede lo contrario, y para convencerse de ello, no hay más que fijar un momento la atencion en la cuota corriente del interés. Mas áun dando de barato que fuese cierta la afirmacion del sacerdote anglicano, todavía tendríamos por seguro y exacto que el impuesto jamás debería servir para encentar el ahorro; primero, porque debe ajustarse á reglas de necesidad y conveniencia, que no es permitido desconocer ni quebrantar; y segundo, porque el exceso de la acumulacion, como ha dicho muy bien Bastiat, tiene un remedio muy fácil y agradable, el consumo, y es preferible el causado por los particulares, que el nacido de falsas ideas gubernativas, de errores que cometa el Estado.

Nos resta trazar sumariamente la reseña histórica del ahorro.

Los pueblos cazadores no pueden formar ni reunir capitales en grande escala, porque los productos que obtienen por su industria se destruyen velozmente. No diremos otro tanto de los pueblos pastores, para los que constituyen grandes riquezas empleadas productivamente los mismos rebaños, bien que la sencillez extremada de las necesidades, la precision de que todos los objetos de la tienda puedan transportarse, deben disminuir forzosamente las sumas acumuladas. La industria y el comercio son las fuentes de que brotan con abundancia. Los antiguos nos han retratado como la imágen de colosales riquezas, Tiro, Cartago y el Peloponeso, es decir, los parajes en que aquellas artes recibieron mayor culto. En los pueblos antiguos

1 Principios de Economía política, cap. VII.

hubo escasa acumulacion de capitales; el ideal político que á la sazon se profesaba, las leyes civiles é internacionales, las máximas de la filosofía, las preocupaciones opuestas al trabajo industrial y mecánico, las guerras frecuentes y asoladoras, ve ahí causas bastante poderosas para la generacion de este hecho. Esparta, segun refiere Boeckh, mandó que las personas y los animales ayunasen un día entero, para socorrer con el producto de este ayuno forzado á los habitantes de Samos. Los tebanos no pudieron recobrar su ciudadela, porque carecían de cinco talentos. Causó un gran embarazo, y puso en grave aprieto á la República romana, cuya agricultura era ya floreciente, tener que pagar á Breno y sus soldados 2.000 libras, es decir, poco más de ¡un millon de pesetas! No es maravilla que el ahorro, que el aumento del capital se exigiese entónces por la fuerza á los esclavos, á los ricos, á los acreedores, ora demandando á los unos esfuerzos sobrehumanos en el cultivo de los campos y en los talleres de las casas, ora por la adopcion de las leyes agrarias á los otros, ora perdonando en todo ó en parte las deudas contraídas á favor de los últimos. No es tampoco maravilla que la guerra, despojando á los vencidos, abriese anchas puertas á la agregacion de nueva fortuna á las riquezas ya poseídas por los vencedores. La política se encargaba de adquirir los bienes acumulados que fuesen precisos para determinadas clases y circunstancias.

En los siglos medios empleaban tambien la violencia los reyes y los magnates para arrancar sus tesoros á los judíos, que hábiles mercaderes sabían reunirlos. Así Juan *Sin-Tierra* dió tormento á Bristol venciendo su avaricia. Había muy pocos capitales en este período histórico. Muchas tierras fueron abandonadas *propter inopiam*, por pobreza; los cruzados empeñaron ó vendieron sus propiedades para tomar parte en la grande empresa, de lo cual se aprovecharon los hombres del estado llano; Cibrario, en el índice por órden alfabético de su historia de la Economía política en la Edad media, no emplea el vocablo capital; Ricardo, *Corazon de Leon*, murió sitiando el

castillo de Chalus, en el Limosin, por querer apoderarse de un tesoro allí guardado.

Sin embargo, la industria era floreciente y brotaban de su seno las riquezas. En el siglo XIII, Lóndres era una ciudad rica é influyente: en ella brillaban las letras y las artes; gracias á los monjes cistercienses, era importante el comercio de la lana, cuya mayor parte se exportaba por los florentinos y los lombardos.

Santiago Coeur reunió gruesos capitales haciendo el comercio de Levante. En la guerra que emprendió Cárlos VII para conquistar la Normandía, prestó los fondos necesarios porque el Tesoro estaba exhausto. Entregó unos 24 millones de francos, diciendo al Rey: «Señor, cuanto tengo es vuestro.»

En la república más fecunda en riquezas y obras maestras, hubo una familia de mercaderes ilustres que legaron su nombre á uno de los tres grandes siglos de la humanidad, que fueron los Médicis. Juan de Médicis fundó en 1400 la fortuna de su familia. Afable, prudente, laborioso, poseyendo en el más alto grado el genio mercantil, acumuló riquezas inmensas, y algo melancólico, si hemos de creer á Maquiavelo, aconsejó á sus hijos que no intervinieran en los negocios públicos. Sus hijos manejaron con gloria y con destreza la fortuna de su padre.

El nacimiento del crédito y la fundacion de los Bancos, ejercieron un gran influjo en la materia que nos ocupa. Disminuyeron el gasto de capital fijo, para de este modo dar incremento al circulante. Reuniendo en un haz los capitales, y haciendo posible su empleo y uso en varias operaciones al mismo tiempo, tuvo más incentivos el ahorro y fueron más cuantiosas las acumulaciones.

Los holandeses hallaron en el mar el camino de su próspera fortuna, en el comercio de transporte y economía y en sus posesiones de las Indias orientales los orígenes de su grandeza mercantil. El comercio universal había acumulado en Holanda tal masa de capitales, que en parte alguna tenía ménos precio el dinero. Cuando empezó á declinar, los ahorros y

reservas de una época anterior no hallaron salida y se vieron obligados á emigrar. Los grandes Estados que tenían necesidad de recursos extraordinarios para hacer la guerra, encontraron en Holanda una oferta preparada. A fines del siglo XVII, la Inglaterra y la Francia negociaron allí sus primeros empréstitos. Tambien salieron de aquel país capitales para alimentar empresas particulares. Así á los mismos se debe alguna hacienda de los ingleses y franceses en el Nuevo Mundo.

En Francia predomina la costumbre de cercenar los consumos para tener grandes ahorros en dinero, que muchos guardan sin darles empleo alguno. Por esta causa se cubre muy pronto la cifra de los empréstitos, y en dos ocasiones tan solemnes como desgraciadas, en 1815 y 1871, pudo pagar aquel pueblo, con sorprendente facilidad, enormes y nunca exigidas en el curso de la historia, contribuciones de guerra.

En algunos países de Europa, y en lugar alguno más que en Inglaterra, no se puede estimar como muy alto el grado ordinario de economía y de prevision que existe entre los que viven del trabajo de sus manos; sin embargo, en una parte muy numerosa de la sociedad, en las clases consagradas á profesiones especiales, en las industriales y mercantiles que reunen más medios y más motivos de ahorrar, el espíritu de acumulacion es tan poderoso que dan en rostro las señales de un aumento rápido de riqueza.

En Inglaterra concurren muchas circunstancias que fortifican la aptitud para ahorrar. Se ha eximido por largo tiempo de los males de la guerra, y desde hace más todavía, su propiedad obtiene garantías contra la violencia de las tropas y las espoliaciones arbitrarias; las causas geográficas que en la industria, más bien que en la guerra, han dado orígen al poder de la Gran Bretaña han dirigido los caracteres más emprendedores y enérgicos por las vías de la industria y el comercio; la reforma de las instituciones políticas ha dejado libre curso á la actividad individual y al derecho de asociacion; tiene valor facticio la posesion de la riqueza puesto que es sinónimo de fortuna. Secunda la accion de estas causas la falta de aficion del

pueblo á los goces personales, y aparece como opuesta y enemiga la inclinacion á gastar, á los gastos del lujo y de comodidad.

La China nos ofrece un cuadro bastante fiel de una situacion intermedia entre los pueblos antiguos y los de la Edad media y moderna. Acumula más que los primeros y ménos que los últimos. Los chinos tienen una prevision y un imperio sobre sí mismos, superiores á los de los demás pueblos del Asia é inferiores á los de Europa. Vese la prueba de este aserto en la mayor ó menor duracion de las cosas necesarias para la vida. La peculiar de los objetos chinos, puede señalarse como un término medio. Las casas se fabrican con maderos que se secan al fuego y con tierra que se les mezcla; los instrumentos agrícolas son casi todos de madera; al fabricarlos sólo se emplea el hierro en corta proporcion. Casas y herramientas se consumen así muy pronto.

¿Es posible en todos los pueblos economizar, acumular capitales? Un país rico, en donde la produccion es fuerte y robusta puede cercenar fácilmente sus consumos, aglomerar los ahorros y no sólo conservar á la misma altura su riqueza capital, sino acrecentarla de día en día. Un país pobre, en que el movimiento de la riqueza aunque progresivo sea flojo y lánguido, habrá de vencer mayores obstáculos para allegar capitales, porque ménos puede rebajar de sus consumos. Así como la riqueza presente ofrece garantías de conservacion y estabilidad, así tambien la pobreza actual sirve de rémora á la prosperidad futura. No obstante, la senda del progreso abierta queda tambien para los pueblos pobres y atrasados en civilizacion. Al principio se moverán á pasos tardos y perezosos, aunque siempre ganando terreno: luégo precipitarán un poco más su movimiento y sensiblemente irán aumentando en rapidez á no ser que salgan á entorpecer su carrera un Gobierno de mala fe ó de buena índole, pero torpe, ó bien los hábitos del pueblo opuestos al rigoroso principio de la economía. Y la explicacion de este fenómeno se halla en que las fuerzas productivas del hombre y de la naturaleza son tan pujantes, que cuando una

poderosa resistencia no las combate ó neutraliza, crean más riqueza de la necesaria para el consumo.

El hombre no es grande en la industria como en la moral y en la civilizacion, bajo todas sus fases, sino en proporcion del tiempo que abrazan sus pensamientos, prevision ó recuerdos. No hay tanta diferencia como se cree vulgarmente, entre el que corta el árbol para coger el fruto y el que no planta por miedo de no disfrutar de lo plantado, y que envidia la sombra á la posteridad. La civilizacion existe por la creencia en lo porvenir, porque si los individuos están expuestos á engañarse con frecuencia en sus esperanzas, á causa de lo breve y frágil que es su vida, las sociedades no sufren tales decepciones, ni corren los mismos peligros y pueden durar de un modo indefinido [1].

CAPÍTULO XII.

Relaciones del capital y el salario. — Necesidad de las mismas. — Historia y naturaleza del salario. — Creemos es distinta la ley reguladora del último que la indicada por Stuart Mill. — Demostracion de que el salario se determina por el capital y el precio de las subsistencias. — Servicios que presta el capital á los obreros. — El capitalista es necesario. — No hay antagonismo entre el capital y el salario. — Pruébase la falsedad de los dos asertos: 1.°, que cuanta más parte de productos toque al capital, ménos tocará al trabajo y viceversa; y 2.°, que percibe más que el que trabaja el que huelga, ó por lo ménos vive de ahorros y no sufre privaciones. — La mayor parte del capital se emplea en salarios. — El aumento del capital mejora la condicion de los obreros.

Hemos procurado ántes de ahora probar que el capital es necesario á la produccion, y no hay para qué decir que probar esto significa plenamente que han de existir numerosas relacio-

1 Rau. Tratado de Economía nacional, págs. 317-320. — Chevalier. Curso de Economía política, vol, I, págs. 333-334. — Du Puynode. De la moneda, del crédito y del impuesto, vol. II, págs. 6 y 7.— Cibrario. Historia de la Economía política en la Edad media, vol. II, páginas 121-256. — Blanqui. Historia de la Economía política en Europa, cap. XX, vol. I, pág. 279 y siguientes; cap. XXX, vol. II, pá-

nes entre este agente de la produccion y los demás. Examinando las ventajas y excelencias del capital, queda tambien advertido que proporciona un fondo de víveres, primeras materias, herramientas, etc., á los obreros; y que el trabajo no podía aparecer y desenvolverse más que á expensas y merced de un capital. Los obreros no pueden esperar el diario sustento, que mejore su condicion, que su vida sea ménos dura y áspera, sino en virtud de mayor porcion de anuales acumulaciones á que puedan tener derecho, y que se les entregue como salario, es decir, como recompensa del trabajo manual.

Si consultamos la historia, veremos que la remuneracion de los trabajadores despues que fueron declarados libres, consistió en una parte de los productos que habían preparado, ó bien en el sustento que hallaban en casa de su señor ó de su maestro. En la Edad media el salario de los criados, la domesticidad extendióse á toda clase de labores y trabajos. Hoy mismo damos un jornal en dinero, es decir, la retribucion de un día de trabajo á nuestros operarios; mas no se imagine que toda la suma de capitales que se emplea en pagar salarios, es necesaria á la produccion. Todo aquello que excede de las necesidades de la vida ó de la salud de los obreros, se destina á premiar ó remunerar, pero no á alimentar y sostener el trabajo, y en rigor sería dable á los trabajadores esperar para el cobro de aquella cantidad, á que se terminasen las operaciones de la produccion. Es más todavía: si suponemos que las clases obreras han logrado tener algunas economías, que pueden vivir durante algun tiempo y áun soportar la pérdida ó el mal éxito de una industria determinada, que sufre la accion de circunstancias

---

gina 50 y siguientes. — Scherer. Historia del comercio. Los holandeses, VI, vol. II, pág. 323 y siguientes. — Roscher. Principios de Economía política, pár. 220 y siguientes. — Stuart Mill. Principios de Economía política, vol. II, págs. 191-202. — Sr. Colmeiro. Tratado elemental de Economía política ecléctica, vol. I, págs. 137-138. — Courcelle Seneuil. Tratado teórico y práctico de Economía política, vol. I, pág. 89.



adversas ó cuyas salidas temporalmente se cierran, no es opuesto á las buenas doctrinas que imaginemos desaparezca la actual forma del salario para dar paso á la que nace y se deriva de la ciencia pura, de la economía racional.

Trátase de una industria cualquiera, tenemos lugar y talleres para fundarla; primeras materias, herramientas, máquinas, carros de transporte, etc. ¿Nos faltan operarios? Llamaremos á los que sean peritos y diestros en el arte ú oficio á que pertenece nuestra fábrica. ¿Qué contrato celebraremos con ellos, siguiendo los consejos de la Economía política? Uno muy sencillo. Mediante una division equitativa de pérdidas y ganancias, señalaremos las varias fracciones de las unas y de las otras que deben corresponder á capitalista y obreros, una vez que hayamos dado cima á la empresa y vendamos al mercader nuestros productos, si es que hallamos quien quiera comprarlos. Obedeceremos, en suma, á las leyes peculiares de la distribucion de la riqueza y daremos á cada uno el galardon que merece, segun fuere su concurso, su actividad y su fortuna en la cooperacion y la serie de los trabajos productivos. ¿Es posible realizar hoy semejante linaje de retribucion del trabajador? Dos causas se oponen á ello: la primera que éste no cuenta con los medios necesarios para vivir durante el plazo que es forzoso transcurra para que el producto salga acabado de sus manos; y la segunda, que en su defectuosa educacion, en su rudeza y por sus preocupaciones, carece en la mayor parte de los casos de la aptitud precisa para comprender y, sobre todo, someterse, subordinar su voluntad á las abstracciones, á la determinacion hipotética, á las previsiones que supone el estado de cosas que acabamos de describir, el cual, por otra parte, es posible, y tanto, que creemos se verificará y será la ley normal de lo porvenir.

Si semejante progreso se realizase, ¿desaparecería el arriendo de servicios y aparecería en su lugar un capitalista, que, como otro cualquiera, colocara sus fondos en aquel ramo de industria, como dice Stuart Mill? No lo estimamos así. El motivo por el cual le entregaríamos una parte de beneficio en aquel

caso no sería interés de un capital sinò remuneracion de trabajo; él no nos habría prestado un capital sino que nos hubiera ofrecido su trabajo. No negaremos que fuera dable al capitalista comenzar las empresas con menor suma de capitales; que pudiera restar de la misma aquella parte considerable que anticipa todas las semanas á los operarios y de cuya pérdida no se resarce si tienen mal éxito sus negocios. Pero si bien se mira, esta objecion carece de fuerza, porque el beneficio que pertenece al obrero por su esfuerzo debe dársele íntegro en el salario y éste se disminuye en nuestros días; primero, por la necesidad de pagar al capitalista el premio ó retribucion del anticipo que concede á sus obreros; y segundo, por el descuento á que sujeta el salario de la parte proporcional y aferente á la seguridad ó abstencion de todo riesgo, que es lo que caracteriza la remuneracion del jornalero; de modo que la cuenta viene á ser la misma; que el capital, en rigor de verdad, no se disminuye ni se aumenta porque se cambie ó no se cambie la forma del salario [1].

Sí haremos notar que, de todas suertes, los obreros no pueden prescindir del capital; han de tropezar siempre con él como compuesto de primeras materias, máquinas, etc., las que han de tener un poseedor; y porque si pudiesen esperar, esto se debería á que ellos mismos serían dueños de ahorros suficientes para mantenerse por más ó ménos espacio de tiempo. En el estado actual de los trabajos mecánicos, partiendo de los hechos contemporáneos, es decir, de la retribucion por anticipo de la mano de obra, descúbrense estrechas relaciones entre el capital y el salario, estudiando la ley reguladora de la cuota corriente de este último. Stuart Mill ha expuesto de un modo muy preciso, segun su costumbre, la teoría de esta ley. Hay

---

1 Stuart Mill. Principios de Economía política, vol. I, págs. 68, 69 y 472. — Rossi. Curso de Economía política, vol. III, págs. 43 - 47.— Bastiat. Armonías económicas, págs. 360 y 361. — Peshine Smith. Manual de Economía política, pág. 138. — Sr. Carreras. Tratado didáctico de Economía política, págs. 326-334.



muchas opiniones entre los autores [1], mas nosotros nos contentaremos con exponer y mostrar nuestro disentimiento respecto á la de Stuart Mill, para no salir de los límites de esta monografía. Depende el salario, dice el autor inglés, de la relacion existente entre la poblacion y el capital; el primer vocablo no significa, en este caso, la suma total de la poblacion, ni el segundo la suma íntegra del capital que posee un pueblo. Entendemos por el uno el número de personas que tienen el deseo y la aptitud necesaria para trabajar. Puede haber individuos y familias que quieran dedicarse al trabajo, y la enfermedad, la vejez, la falta de aprendizaje harán que sea inútil su demanda de trabajo; puede haber individuos y familias perfectamente aptos para las faenas industriales, y abstenerse de las mismas por falta de voluntad; los vagos, v. gr. Así, no comprendemos más que el número de habitantes de un país que unen al deseo la capacidad. Entendemos por la otra y ántes empleada palabra, el ahorro que se destina á remunerar á los obreros; es decir, que hacemos abstraccion del capital fijo y nos referimos á la mayor parte del circulante. Esta fórmula es tan rigurosa, segun Stuart Mill, que el salario no puede aumentarse ó disminuirse si no es por el cambió que experimente uno ó ambos términos de la relacion. El salario será mayor si se aumenta el capital y la poblacion permanece estacionaria; si siendo el mismo el capital la poblacion se disminuye, y si el capital acrece más aprisa que la poblacion: el salario será menor si el capital se disminuye y la poblacion no sufre cambio alguno; si el capital no se aminora, pero se aumenta la poblacion, y si el capital se disminuye más aprisa que la poblacion [2]. Esta ley es exacta y preferible á las expuestas anteriormente por los autores, siempre y cuando nos encerremos en el momento actual ó tratemos de un período determinado y breve;

---

1 Rossi. Curso de Economía política, vol. III, págs. 182 y siguientes, trata extensamente de estas opiniones.

2 Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. II, cap. XI, volúmen I, págs. 390 y sig.

no es, por tanto, una ley absoluta y necesaria, sino relativa y subordinada á un tiempo y un espacio circunscritos. Para darle los caracteres que le faltan, para transformarla del modo y de la suerte que acabamos de decir, debe eliminarse, en primer término, la poblacion; el capital tiene la virtud de abrir las puertas á la vida del hombre. Habiendo medios de vivir, trabajo remunerado, ¿se concibe que la poblacion se disminuya voluntariamente? Un pueblo de trabajadores célibes por el solo fin de tener más riquezas, más bienestar, mayor desahogo, no se ha visto jamás; la historia no ha referido nunca semejante estado de costumbres y de ideas. Se concibe la restriccion moral para huir de los sufrimientos de la miseria, por miedo de no poder sustentar á nuestros hijos, de decaer en nuestra condicion social, pero no para dar aumento al salario. El móvil que en tal hipótesis se supone podrá servir de norma á la conducta de algunos hombres, pero no será nunca la de la muchedumbre.

Donde dos personas pueden vivir cómodamente, allí se forma un matrimonio, ha escrito Montesquieu; Malthus, al formular su famosa ley de la poblacion, parece más bien dominado por la duda que por la esperanza de que el obstáculo que él enaltece, la restriccion moral, llegue á tener aplicacion en la vida; el atractivo que lleva y arrebata un sexo hácia el otro es tan enérgico y universal, que, á pesar de los motivos religiosos, políticos, sociales y nacidos de la opinion que lo contrarían, vemos más bien exceso que defecto de poblacion; por otra parte, la abstraccion en virtud de la cual las clases obreras de un tiempo determinado, en su mayoría renuncien á todo enlace para obtener un alza de salario es de tal linaje, tan violenta, tan ajena á la realidad, que trasciende á ciencia, á hipótesis de la filosofía, á solitaria meditacion de los pensadores; y no se alegue que tal hecho, de ningun modo probable, no es necesario para que la ley reguladora del salario sea una verdad, porque si no lo admitimos, la poblacion vendrá á regularse por el capital circulante, y no nos será permitido decir que los obreros tienen en sus manos uno de los elementos

de la determinacion del salario [1]. ¿Por ventura tiene derecho la ciencia para prescindir completamente de la historia y áun para anularla en la formacion de sus doctrinas? Estudiando al hombre en sus facultades, en sus deseos, en sus tendencias, en su desarrollo, ¿no es verdad que llegaremos á persuadirnos de que si no siempre, en el mayor número de casos, abrirá las puertas de su corazon á las alegrías del hogar, á los placeres de la familia miéntras pueda alcanzar una retribucion suficiente para las necesidades de la vida? Y si bien se mira, no podremos exigir más; el celibato puede demandarse en nombre de la prudencia, pero no en nombre de las mejoras sociales; estas son utopias por que se ha dejado llevar, á causa de su falsa filosofía, Stuart Mill.

Aceptando, pues, que el capital es un fondo de víveres, de primeras materias, máquinas, herramientas, etc., que constituyen forzosos adelantos ó anticipos del trabajo, vendremos á parar á la consecuencia de que el salario se halla en estrecha relacion de dependencia y subordinacion con él. Mas profundizando algo más en la grave doctrina que nos ocupa, creemos que para formular la ley que rige al segundo, es preciso añadir el precio de las subsistencias. No niega el autor inglés que éste influye en la retribucion del trabajo, si expone que la carestía de las subsistencias, en vez de ser causa de alza de salario, obliga á los obreros á trabajar más por una retribucion menor, si fuere pasajera; y si constante, disminuye la poblacion por un aumento de la mortalidad, y así se produce un alza en el salario; pero es simplemente por una disminucion en el número de partícipes del capital. Nos parece que el famoso escritor señala al expresarse así, los efectos del precio de las subsistencias; pero no las causas. La suma de los medios de existencia que deben adquirir los obreros en cambio y trueque de su salario, depende hecha salva de algunas circunstancias, de su cantidad. Admitiendo la influencia que los agentes naturales tienen en la

---

1 Roscher. Principios de Economía política, pár. 163, vol. II, página 47.

produccion agrícola, y huyendo del error de Carey y Bastiat para quienes el espacio y sus fuerzas primitivas é imperecederas deben juzgarse escasa, si alguna importancia, habremos de admitir que cualquiera que fuere la poblacion, la parte de víveres, combustible, habitacion, etc., que puede prometerse cada individuo, está en razon directa de la masa total de los medios de existencia que nos suministra la tierra. Así para una poblacion de 20 millones, será lo mismo que la industria agrícola le proporcione 20 millones de hectólitros de trigo, que para una poblacion de 10 millones, 10 millones de hectólitros; la porcion de trigo que á cada individuo puede tocar, es la misma en ambos casos, un hectólitro. Verdad es esta que tiene su explicacion en la ley de la oferta y la demanda y del precio. La oferta de cereales, no puede aumentar en todo tiempo al tenor del deseo y de los medios de adquisicion de los demandantes: una mala cosecha basta para producir este resultado; y no obstante, en el período anual que precede á esa mala cosecha, el agricultor habrá empleado el mismo trabajo y el mismo capital que en otros anteriores. ¿Qué ha sucedido, pues? Que los agentes naturales no han premiado nuestros afanes: en sus misteriosas combinaciones, en su accion lenta é invisible, nos han burlado. Entendiendo por precio las cosas útiles, los bienes y valores que al tiempo de verificarse el cambio damos por otros equivalentes, haciendo abstraccion de la moneda, vemos cómo y de qué suerte, no debiéndose todas las riquezas al trabajo del hombre, las hay cuyo precio depende de su escasez, de la dificultad de la adquisicion. Por este motivo, el discípulo fiel de la escuela inglesa, Stuart Mill, formula con gran penetracion y sagacidad, aquel principio tan importante como poco notado: «Los límites de la cantidad y de la facultad productiva de la tierra, señalan los límites reales de la produccion.» Cuyo principio se aplica al salario, porque éste representa el sustento, la conservacion de las facultades propias del obrero, el premio de sus afanes, el precio de sus placeres y sus medios ó recursos para capitalizar. Así defendemos, á la postre, que la ley reguladora del salario se determina por el capital que se emplea en remunerar

á los obreros, y por el precio y suma de las subsistencias ó medios de existencia, y no puede variar sino ocurriendo un cambio en cada uno ó en ambos términos de la relacion.

Esta doctrina arranca y tiene sus cimientos en las mismas entrañas de la economía política: hállase su gérmen en los principios fundamentales de la ciencia, y encierra profunda filosofía. ¿Las fuerzas productivas son agentes naturales, trabajo y capital; de que ha de depender el mantenimiento é incentivo propios del segundo? De la masa existente y de la facilidad ó dificultad de acrecentar el tercero. Esta regla sólo se aplica al trabajo. El número de trabajadores puede aumentarse indefinidamente; no causa dolor el trasmitir la existencia: al paso que la tierra es limitada, y su fertilidad es relativa; y ya hemos dicho respecto del capital, que por suponer detraccion del concurso de las riquezas y existir necesidades ineludibles y fatales, se formaba lentamente.

Despues de haber concebido nosotros en virtud de meditar sobre la materia, la ley reguladora del salario que precede, hemos leído en las obras de Adam Smith y de Rau [1] el mismo modo de pensar, grande fortuna nuestra, por más que nos prive del lauro de inventores de la doctrina que por lo ménos, hemos defendido con argumentos propios.

Importa y atañe á nuestro asunto hacer constar que, por las razones expuestas, el salario depende en su mayor parte del capital. Mas esta dependencia innegable, sobre todo por lo que concierne al órden de prioridad en el tiempo, está ampliamente compensada por una ley peculiar del segundo; éste, inerte por su naturaleza, bien que tiene la potencia virtual de producir no camina por su sér y sus entrañas la fuerza que crea y da orígen á las riquezas sin el trabajo en todas sus varias y múltiples manifestaciones, del pensamiento, de la paciencia, de la disciplina, de la voluntad, de la eleccion, del arte, y por último, de las fuerzas físicas. La rueda que mueve un salto de

1 Riqueza de las naciones, lib. I, cap. VII.—Rau. Tratado de Economía nacional, pár. 135, pág. 114.

agua, la palanca que agita un brazo, la manufactura de tejidos con sus máquinas de vapor, sus telares y sus primeras materias, quedarían inmóviles tras breve tiempo, sin el concurso del trabajo. La misma riqueza acumulada, que por estar ociosa y dejar de aplicarse á la produccion no es capital, necesita un trabajo de conservacion, menor sin duda que el que se requiere cuando se emplea productivamente. Acrecentando la suma de capital que poseemos, en un momento determinado, nos será dable emplear mayor número de obreros y pagar más ampliamente el trabajo de los que tenían ya empleo. Es el capital como una avanzada del trabajo; sin el fondo de recursos que proporciona, no fuera posible dar ocupacion á las clases trabajadoras. Un famoso economista anglo-americano consigna en una de sus obras [1] el siguiente cuadro, en el que aparece la poblacion desde 1680 á 1832, y el salario del cultivador inglés evaluado en trigo que podía adquirir durante una semana, y en una medida que llama pinta:

	POBLACION.	PINTAS.
1680 á 1700	5.134.516	54
1701 á 1726	5.500.000	64
1727 á 1751	6.100.000	78
1752 á 1764	6.700.000	80
1770	7.227.580	79
1790	8.540.738	82
1824	12.500.000	89
1832	14.100.000	90

Noten nuestros lectores que la poblacion de Inglaterra ha ido creciendo poco á poco, hasta el punto en que aparece su admirable desarrollo industrial y mercantil, y que el salario experimenta un alza más lenta todavía. De 1727 á 1770 oscila entre 78 y 79 pintas, lo cual puede explicarse muy bien por el crecimiento paralelo del capital. Justifica esto mismo la estadística

1 Carey. Principios de Economía política, vol. I, pág. 63.

de Irlanda, en que la poblacion se ha desarrollado más aprisa que la riqueza y el capital. En 1695, era de 1.034.000 habitantes; en 1754, de 2.372.000, y en 1823, de 6.801.827; por cuyos motivos vemos que en ella el salario, por término medio, no ha tenido más variaciones que de cinco peniques [1].

En 1688 el salario de los obreros y de los criados ingleses, ascendía á una tercera parte más de lo que era veinte años ántes [2]. Macaulay escribe, que computado en dinero el de aquéllos, no era más que la mitad de lo que es hoy, en tiempo de Cárlos II; que la carne y la cerveza eran mas baratas, el pan tan caro como en nuestros tiempos y los artículos manufacturados y los géneros coloniales tenían un precio mucho más alto [3]. Es llano que estos progresos no eran posibles sin el aumento del capital. Otro argumento aduciremos en favor de la misma tésis, á saber: que en caso de guerra, la pérdida de hombres apénas causa perjuicio á la poblacion, al paso que la pérdida de capitales la hace experimentar considerables daños y notable merma. Así refieren los historiadores del Palatinado, lugar escogido durante siglos para las luchas de Francia y Alemania, y de Holanda, que á pesar de su larga guerra con España, el aumento de la riqueza permitió que se desarrollase el número de sus habitantes, miéntras que la muy breve sostenida con Cromwell, que disminuyó el comercio, fué causa de que en Amsterdam quedasen tres mil casas desiertas [4].

Si el capital disminuye, el trabajo será menos remunerado y la poblacion ha de sufrir quebranto y emigrar. En épocas de guerra, de crísis política, de perturbaciones mercantiles, se oye decir: *no hay trabajo y los jornales han bajado*, y se ve que muchos hombres del pueblo pordiosean y se convierten en criminales por falta de subsistencias; leyendo atentamente la historia,

---

1 Porter. Progreso de la nacion, lib. I, cap. I., pág. 9. — Mac-Culloch. Principios de Economía política.

2 Child. Discurso sobre el comercio, traducido en francés, pág. 43.

3 Historia de Inglaterra, cap. III.

4 Riqueza de la Holanda, vol. I, pág. 149.

podremos convencernos de que siempre han ocurrido los mismos sucesos, particularmente desde que por el gran número de escritores los hechos se han apuntado fielmente y con prolijos detalles. Permítasenos citar el segundo período del reinado de Luis XIV: la horrible miseria de los campos y talleres ha sido notada por Vauban, Saint-Simon y Boisguilebert. La pintura que Beauvilliers hizo del estado del reino en un Consejo de ministros, arrancó lágrimas á los circunstantes.

Es el capital el auxiliar material, el mudo favorecedor, el sustento y la esperanza del obrero; sin éste no puede producir interés ó beneficio, y los hombres que lo han formado, que viven á sus expensas, que quieren conservarlo íntegro para que no se pierda su fuerza productiva, tornarían á hallarse en una situacion de pobreza y azares, en una edad ménos favorable para producir y volver á las tareas y afanes peculiares de los simples operarios; las más apremiantes razones les obligan á emplear productivamente sus ahorros; de modo que puede afirmarse que la mayor suma de capitales existentes, no se desviará de la industria en épocas normales y de no ocurrir graves sucesos; las relaciones entre el capital y el salario son necesarias y frecuentes. El capital, como hemos probado anteriormente, tiene el mágico poder de producir los trabajadores cuando quiere; en cambio les da ocupacion y jornal, lo que para él es necesario; no hay lucha, ni antagonismo, ni opuestas tendencias entre el capital y el salario; son dos fuerzas que aunadas, producen grandes cosas, y puestas en oposicion y en guerra se quebrantan y destruyen; el hombre, que representa el trabajo muy pronto, el capital más tarde y ménos tristemente, porque es insensible y carece su muerte de dolores.

El último no causa la explotacion del trabajador; yerran los que así lo pretenden, si hablan de hechos generales; entre aquél y el trabajo la explotacion es mutua, puesto que ambos son indispensables, y que el labrador no tiene más potencia productiva sin el arado y los bueyes, que éstos últimos sin el primero. ¿Se quiere designar con aquellas palabras una superioridad, una primacía del capital que puede esperar, sobre el trabajo

que no puede esperar? Confesamos que en este aserto hay exactitud y somos de parecer que sería un mal suprimir dicha ventaja. Es inevitable, y debe apetecerse que en cierta y muy varia medida, el capital tenga prioridad y fuero sobre el trabajo actual. Ellas son las que hacen desear su posesion, y por ellas es objeto de penosos esfuerzos y de una viva concurrencia; si no hubiese ventajas para el trabajo anterior y para el ahorro, ¿á que trabajar más de lo necesario, para qué ahorrar? Ninguna persona algo instruída dudará, que bajo la forma de numerario, no favorezca el capital la formacion de nuevos ahorros, ese medio de emancipar la miseria por la virtud y que desenvuelve dándoles regularidad, esas numerosas transacciones, que constituyen la vida misma del trabajo; ninguna persona algo instruída dudará que, bajo la forma de materias primeras, el capital no ofrezca al obrero los elementos de su actividad, y bajo la forma de productos los medios de su existencia. Le presta tambien servicios más grandes, si es posible, en máquinas y medios perfeccionados de fabricacion y de transporte. Los economistas no van más léjos que la verdad, ni son utópicos soñadores al afirmar que con tales instrumentos de produccion, el capital ha tomado parte con los más nobles poderes, la religion, la filosofía, las ciencias, la política en la emancipacion de las clases obreras. Merced á esa fuerza benéfica, objeto de estas páginas, las esclavas de Penélope no muelen el grano entre dos pesadas piedras, no se rompen las piernas, ni se sacan los ojos al esclavo romano, ni se usa el látigo para que trabajen los siervos del castillo feudal; el hombre respira libremente, porque el prodigio que no comprendía Aristóteles se ha verificado, la lanzadera y el trípode caminan solos y con extrema velocidad. Los trabajos manuales sólo dejan un poco de ocio y esparcimiento á los que á ellos se consagran, cuando los molinos de agua ó de viento, los animales sujetos al yugo, la vela y el vapor, concluyen por tomar sobre sí la parte más ruda y penosa de las faenas y esfuerzos de la industria. La historia de esta última es la de la emancipacion sucesiva del trabajo. Es preciso que la naturaleza ó el hombre sean esclavos.

Autores de mucha fama y voto digno de todo respeto nos han hecho notar que se sigue la marcha siguiente en la preferencia y predominio de cada uno de los tres elementos de la produccion: primero en remotas edades vemos que superan á los otros dos los agentes naturales, despues el trabajo y á la postre el capital. — En la edad patriarcal, en los períodos de sencilla é ingenua cultura, el hombre está sujeto y vive á expensas de los grandes bosques, los ríos caudalosos y los productos espontáneos de una naturaleza vírgen y lozana: en Grecia, y durante las conquistas y el Imperio de Roma vemos el triunfo del trabajo libre y forzado; ciudades prodigiosas como Atenas ó Heliópolis, calzadas, puentes, acueductos, caminos que causan todavía nuestro asombro, débense á los brazos de los esclavos y de las legiones: en nuestros días las manufacturas y los caminos de hierro atestiguan la acumulacion de capitales, á cuyo lado los tesoros de Creso y las riquezas del Imperio romano no son más que un juego de niños. Es preciso que nos sometamos á esta ley de la economía política, que de un modo indirecto justifica lo que más arriba queda dicho, á saber, que el salario depende en su mayor parte del capital, lo que no quiere decir que el trabajo no sea siempre y en grande escala necesario; para mover el segundo, para reparar los daños que sufre, para combinar sus varias partes, para regular sus relaciones, para vigilar su empleo, para precaver los peligros que puede causar á la vida ó á la salud, para asegurar su existencia y que no sea robado ó destruído por hombres culpables, se requerirán siempre enormes cantidades de trabajo, sin comparacion ménos duro, ménos perjudicial, ménos peligroso que el propio y peculiar de los tiempos antiguos ó de la Edad media. Mas al hablar de predominio, de preferencia, nótese que estamos muy léjos de los que piensen que no es necesario el concurso de los tres elementos para producir: al contrario, como puede verse por las páginas anteriores, creemos que los más arduos problemas de la economía política se resuelven no perdiendo de vista las necesarias relaciones que hay y debe haber siempre entre los mismos y procurando que no sean enemigos, sino buenos y leales aliados.

El capital abre las puertas al trabajo: para que exista y cobre vuelo la industria, es preciso que se forme, que se acumule, que se consuma, que se distribuya entre los obreros; ¿qué importa que lo posean A ó B, capitalistas ó trabajadores? Sus leyes de formacion ó de destino serán siempre las mismas; sin su intervencion, sin su concurso la produccion es imposible; individuo capitalista ó asociacion de las clases trabajadoras, tanto monta: es más fácil seguir el hilo de la corriente de las leyes económicas por el individuo que por la asociacion; determinar los derechos que cada uno tiene en la última, repartir los beneficios y dirimir las cuestiones que surjan, resolver las dudas que puedan ocurrir, todo esto exige una disciplina de hierro, el imperio de las severas leyes morales; véase lo que ocurre en las vastas agrupaciones que rige el Estado; la Universidad, Cuerpos de ingenieros, la Milicia; se pretenderá, por ventura, que en la asociacion voluntaria ó libre los hombres serán mejores. ¿Por qué? ¿Acaso varía su naturaleza? ¿Dejarán, por dicha, de tener los mismos afectos y pasiones? — Es posible, no lo negamos, exigir el ahorro á la fuerza, como hicieron Esparta y Roma: es posible apoderarse del capital y repartirlo entre la gente vulgar y mecánica; es posible determinar por la ley la cuota del salario y tomar ésta de un impuesto que llegue á herir las raíces del capital; pero todas estas medidas violentas y opuestas á los buenos principios pasarán pronto, como la tempestad sobre los mares; tornaráse muy luégo al órden, á la vida normal: nosotros creemos con el Sr. Cánovas del Castillo, que en esas grandes crisis, en esas saturnales de la ignorancia y los apetitos sensuales, puede peligrar y desaparecer la libertad; la sociedad tiene bastante fuerza para defenderse y llega un día en que pequeños sucesos muestran la flaqueza y anuncian la caída de sus extraviados enemigos.

Sabemos que suele objetarse á los principios que sustentamos y defendemos que no son justas y razonables las relaciones entre el capital y el salario: 1.º, porque tratándose de bienes que deben distribuirse, es llano que cuanta más parte toque al capital ménos tocará al salario; y 2.º, porque

recibiendo el capitalista mayor porcion que el obrero, el que trabaja, el que hace esfuerzos y sacrificios, percibe ménos que el que representa la riqueza acumulada, bienes que no tiene más que conservar y que no constituyen para él el pan de cada día, lo necesario, sino lo superfluo. Negamos uno y otro argumento. Las matemáticas no siempre pueden aplicarse á las cuestiones económicas, por más que otra cosa crean Canard, Cazaux y Courcelle Seneuil; en primer término, tratándose de una ley de distribucion de la riqueza, ésta debe verificarse conforme á los principios de la ciencia, y pudiera suceder que lo más fuese ménos y lo ménos más. En segundo término, sin el concurso del capital no existiría semejante distribucion, y por tanto, la fuerza inicial de esa combinacion de medios, esfuerzos y remuneraciones se encuentra en el primero; y en tercer término, cuanto mayor fuere la suma de capitales, aunque toque menor fraccion al obrero que al capitalista de los productos, en totalidad será mayor que si al operario correspondiese la mejor parte de los productos debidos á una suma menor de capitales. Diez, menor parte de 25, es una suma más cuantiosa para distribuir que 5, mayor parte de 8. Pero hay más todavía; la cantidad que representa el salario, esos 10 como esos 5, no pueden mirarse como sumas sencillas, como guarismos que es dable no descomponer con el análisis. Esos 10, como esos 5, puedieran muy bien ser 20 y 10, sin precision de agregarles ningun nuevo número; ¿de qué suerte? Porque el capitalista detrae y resta de las indicadas retribuciones dos partes, dos descuentos, el premio ó prima del anticipo y el de la seguridad del éxito.

El salario se da anticipadamente al obrero, por adelantado: al fin de cada semana ó de cada mes se le paga en dinero y no se espera á que la venta de los productos ó el arriendo de la casa, si de fincas de este linaje se trata, reembolsen los gastos hechos por el capitalista: debe premiarse á éste el anticipo, porque durante el tiempo que transcurre ántes de concluirse las operaciones productivas, pudiera sacar beneficio de su capital.

El operario no teme el desfavorable ó mal suceso de la empresa; arrienda su trabajo y su tiempo nada más: pueden

resultar pérdidas ó ganancias; no sufre las unas ni participa de las otras; la responsabilidad pesa sobre el capitalista; justo es remunerar á éste la seguridad que ofrece al trabajador ó jornalero. Sucede al salario lo que á todas las remuneraciones que se pactan, se tiene muy en cuenta la seguridad; son menores que las otras por término medio y regla general; en otras el azar, el peligro pueden castigar duramente nuestros cálculos y nuestras esperanzas. El obrero, á quien es fácil hallar trabajo, si su oficio es de los vulgares y comunes, puede contar con una renta fija que justamente es menor que si estuviera sujeta á las contingencias de ser encentada por los sucesos adversos que pueden ocurrir á la empresa.

Con respecto al segundo punto de los ataques dirigidos al capitalista y que más arriba hemos formulado, nos bastará observar que su fortuna se debe al trabajo y ahorro de sus padres, salvas las pocas excepciones que pueden contarse de las que fuesen hijas de la violencia ó del fraude: ¿no es lícito acumular y guardar, en vez de consumir todo lo que se produce y adquiere? Los autores ingleses suelen denominar al capital *trabajo acumulado*, y bien que la idea no sea exacta, todavía nos deja entrever que al trabajo se deben los anuales ahorros que labran poco á poco nuestro haber: ¿quiere decirse que todos deben trabajar con sus manos? El derecho se opone á esta absurda igualdad, y la economía enseña que faltarían consumidores para tantos y comunes productos y que al progreso de las ciencias debe sus grandes reformas, sus ingeniosas máquinas, sus más profundas combinaciones del taller. ¿Se pretende que el nivel del consumo comprenda á todos y á todos se dilate? Este es ya un asunto nuevo, es salir y alejarse del mundo real para fantasear otro distinto que no puede existir sino como caprichosas excepciones del país de todos los ensayos, de todas las temeridades y de la más incurable flaqueza moral, de los Estados-Unidos.

El capitalista no vive en el ocio, ni se adormece en la seguridad de que se habla; su riqueza tiene que destinarse á algun ramo de la produccion, á algun negocio y en todos ellos hay

riesgos, temores, amarguras, vigilias, pesares, quebrantos y pérdidas: tended la vista al rededor vuestro, recorred las páginas históricas, hablad á los ancianos, y si lo fueseis, á vuestros propios recuerdos, y os convenceréis de nuestro aserto; para emplear el capital se requiere trabajo, vigilancia, asiduos cuidados y experiencia de la vida, esa amarga experiencia que tiene como pan el desengaño. Así se ha mostrado hasta aquí la vida humana, y es grande nuestra incredulidad en lo que atañe y concierne á cambios esenciales de lo porvenir; recordamos aquella máxima de Gœtthe: « Los hombres se parecen unos á otros como dos gotas de agua del Océano. »

Concluyamos esta parte de nuestro trabajo observando que la mayor parte del capital se emplea en salarios, y que por tanto, es absurdo pretender que existe antagonismo entre capitalistas y obreros, puesto que los valores de aquéllos van á parar á las manos de éstos. El hecho es evidente, si se trata de la masa de trabajadores que puebla los talleres; sus salarios se toman directamente del capital circulante. No es ménos cierto el principio, si paramos mientes en los artículos ú objetos que adquiere el capitalista para llevar á buen término sus negocios. Las máquinas, las primeras materias, las materias auxiliares, las herramientas, la construccion del edificio, el desmonte y nivelacion del terreno en que aquél se levanta, se deben en su mayor parte á trabajos de una época precedente que otros capitalistas han debido remunerar, pues que todos esos bienes y riquezas son hijos legítimos de empresas, manufacturas ó construcciones anteriores; de suerte que es lícito afirmar que la mayor parte del capital se emplea en salarios [1].

Cuanto más se acreciente la suma de capitales, cuanto más se dilaten y extiendan los efectos del ahorro, tanto mejores llegarán á ser la suerte y condicion de las clases proletarias, y tanto más fácil será el paso ó cambio del jornalero en empresario y poseedor de un pequeño capital. Así lo indica la ciencia y lo confirma la historia. Los jornales altos permiten ahorrar más

1 Stuart Mill. Principios de Economía política, vol. I, págs. 472-473.

fácilmente, mejor dicho, ménos difícilmente que los bajos y los múltiples empleos del trabajo descubren más anchos horizontes para los trabajadores. En todas las formas de ser de la sociedad, los honrados y diligentes obreros han acumulado pequeños ahorros que han formado despues gruesos capitales, y sabido es que fué esta una de las principales causas de la emancipacion del estado llano, y excusado será añadir que no habrá habido época alguna en que el ahorro, la formacion del capital exigieran más grandes sacrificios, ni hubiesen arrostrado mayores peligros que en la Edad media. De tales valores han nacido la sangre y circulacion de las importantes riquezas, que tras oscuros orígenes, lento desarrollo y constantes luchas, han producido universal admiracion, con el esplendor, el poder y la gloria que han contribuído poderosamente á crear en ciertas naciones. Del constante trabajo nace el capital y éste retorna á premiar el trabajo, del modo que los vapores que la fuerza del sol toma de los tendidos horizontes tornan á la tierra que fecundan, convertidos en mansas y abundantes lluvias [1].

CAPITULO XIII

Relaciones del capital y de la produccion agrícola. — Ley que rige los capitales que se emplean en la última. — Reseña histórica de las doctrinas. — Opinion razonada del autor. — Si los capitales de que hablamos son las riquezas que adquiere más sólidamente un país — La agricultura requiere ménos valores de esta clase que las demás industrias. — No son más productivos los que en primer lugar se incorporan al suelo.

La tierra necesita el auxilio y los valores que pueden desprenderse del seno del capital. Desmontar el terreno, descuajar y abrirse camino entre los bosques, desecar los pantanos, arrojar los abonos bajo las primeras capas de tierra vegetal, cons-

---

1 Véanse. — Bastiat. Armonías económicas, pág. 350 y siguientes.—Stuart Mill. vol I, págs. 390-391.—Roscher. vol. II, págs. 47-48.— Courcelle Seneuil. Tratado de Economía política, vol. I, pág. 187. —

truir la granja y los establos, levantar cercas, alimentar y dirigir la multiplicacion del ganado y aplicar las nuevas y potentes máquinas al cultivo, hé aquí un conjunto de hechos peculiares de la produccion agrícola que no pueden realizarse sin el concurso del capital en las diversas formas en que lo hemos estudiado ya. Mas el producto de éste no puede distinguirse del de la tierra una vez alzados los frutos y recogida la cosecha; ¿qué ley regirá el empleo de esa porcion de los capitales de un pueblo que se emplean y consumen en la agricultura?

Adam Smith dice que podríamos figurarnos que la renta de la tierra no es más con frecuencia, que un beneficio ó interés razonable del capital que el propietario ha invertido en mejorar su propiedad; que hay circunstancias en que en parte podría estimarse de esa suerte; mas el propietario exige renta áun por la parte de heredad que no ha mejorado y lo que pudiera suponerse interés ó beneficio de los gastos hechos en las mejoras, en general no es más que una adicion á la renta primitiva [1]. Escribe tambien en otra parte de la misma obra: « El cultivo de la tierra se verifica trabajando la naturaleza de consuno con el hombre, y aunque su trabajo no cueste gasto alguno no deja de tener valor lo que produce, como lo que producen los obreros que cobran más alto jornal. El cultivador que planta y que siembra excita á menudo ménos la activa fecundidad de la

---

Bastiat. Obra citada, págs. 194-197. — Ricardo. Obras completas, traduccion de A. Fonteyraud, págs. 74-75. — Leon Faucher, Diccion. de Economía política, vol. II, pág. 572. — Thiers. De la propiedad, página 25.—Chevalier. Curso de Economía política, vol. II, págs. 496-500.— Pecqueur. Economía social. De los intereses de la agricultura, etc., volúmen II, págs. 135-144.—Garnier. La Moral Social, págs. 58-59.—Peshine Smith. Manual de Economía política, págs. 125-172.— Baudrillart. Manual de Economía política, págs. 123-131. — La libertad del trabajo, la asociacion y la democracia, págs. 18-21.—Estudios de filosofía moral y de Economía política, vol. II. De las relaciones del trabajo y el capital.— Du Puynode. De las leyes del trabajo y de la poblacion, vol. I, página 131 y siguientes. — Sr. Sanromá. Revista Europea, tomo VII, páginas 454-487.— El Salariato.

1 Riqueza de las naciones, lib. I, cap. XI.

naturaleza que la dirige hácia un objeto determinado, y despues que ha concluído sus trabajos, queda que hacer á la última la mayor parte de la obra [1].»

J. B. Say opina que el fondo de tierra y el capital que en él se invierte en mejoras, se confunden de tal modo que si es dable apreciar su valor total, es imposible conocer el valor de cada uno. Las mejoras se venden ó se arriendan con la tierra, sin que nadie pueda decir que parte del precio sirve para pagar el valor de las unas y de la otra [2].

Rossi distingue hasta tal punto el capital que se emplea en la tierra de las facultades propias de ésta, que juzga se obtiene ménos producto proporcional cuanto más se multipliquen las sumas del trabajo y capital que empleemos en una heredad, despues de pasar ciertos límites [3].

Senior cree que los cien años transcurridos de 1730 á 1830, á pesar de sucesos desgraciados, forman la época más próspera de la historia inglesa. Durante ella millones de acres que ántes eran terrenos baldíos é incultos, han sido transformados en campos fecundos. Es posible, aunque muy poco probable, que los progresos agrícolas de la Gran Bretaña sean tan grandes en la centuria que corre como en la pasada; pero de todas suertes han de tener un límite. Es absolutamente imposible que los productos del suelo de un distrito cualquiera aumenten en progresion geométrica, cualquiera que sea la suma de trabajo que nos plazca consagrarle [4]. En sentir de Mac-Culloch la renta de la tierra es enteramente distinta de la cantidad pagada por el uso de los edificios, caminos, cercas y otras mejoras hechas en el suelo. Esta no es más que el beneficio ó interés del capital empleado en dichas mejoras. Se confunden en la práctica la renta y el interés de que hablamos; pero son esencialmente diferentes y de esta suerte deben ser consideradas en las investi-

1 Riqueza de las naciones, lib. II, cap. V.
2 Tratado de Economía política, lib. I, cap. V, vol. I, pág. 20.
3 Curso de Economía política, leccion 7.ª, vol. I, págs. 124-126
4 Principios fundamentales de Economía política, págs. 388-389.

gaciones sobre la materia.[1]. Stuart Mill analiza cuidadosamente la renta que se paga por el arriendo de la potencia productiva de la tierra, el precio del uso de la granja, establo, trojes, etc., que tendrá por medida lo que ha costado construirlos, ó más bien lo que costaría construir otros del mismo modo útiles para el fin á que se destinan, y el provecho ó beneficio del capital invertido una vez para siempre, en hacer la tierra más productiva, y que no es preciso renovar periódicamente. Los edificios de la heredad que hemos referido no deben confundirse con la tierra, como la provision de leña que en ella puede encontrarse; el colono paga por su uso una suma diferente del arrendamiento de la finca propiamente dicha. Por lo que hace al tercero no es dable separarlo de la renta y sigue sus leyes, porque tierras de fertilidad igual deben producir la misma renta, importando poco que esta fertilidad sea natural ó adquirida: los que las poseen son propietarios y no capitalistas; han abandonado su capital, que ha sido destruído y jamás les será devuelto en forma de productos[2].

De muy diverso modo piensan los autores anglo-americanos. Carey estima que el valor del suelo se debe al capital; la tierra es como todos los agentes naturales, como el aire, la elasticidad del vapor, etc., cuyo concurso es gratuito y sólo exige remuneracion el trabajo del hombre[3]. Peshine Smith es de parecer que el suelo como el aire, como el principio de la gravedad de los cuerpos, no tiene valor; lo recibe del trabajo acumulado que se combina con él, sea porque se incorpore á su propia sustancia, sea por medio de mejoras indirectas, como son los caminos y canales, cuyas ventajas se extienden á extensos distritos. Cuando un cultivador deseca un pantano, libra á su vecino de las nieblas que salían de su superficie, y además de robustecer su salud y aumentar su fuerza física, acrecienta su cosecha,

1 Notas de la obra de A. Smith.

2 Principios de Economía política, lib. II, cap. XVI, pár. 5, página 486 del vol. I.

3 Principios de Economía política, primera parte, cap. I.

porque los miasmas que dan fiebre al hombre, queman y producen el tizon á las plantas [1].

Bastiat, que encontró un arma en estos autores, que esgrime con placer, afirma: «que el agricultor ejecuta dos géneros de trabajo muy distintos. Los unos se refieren inmediata, directamente á la cosecha del año, no se refieren sino á ella, y deben pagarse por ella: tales son la sementera, la carda, la siega, etcétera. Los otros, como los edificios, los desmontes, etc., concurren á una serie de cosechas sucesivas: la carga debe repartirse entre una serie de años. Los trabajos permanentes son un valor que no ha recibido todavía su recompensa, pero que no dejará de recibirla. El valor se ha incorporado, confundido en el suelo, y por eso se podrá decir muy bien por metonimia: *la tierra vale.* — Mas lo que yo sostengo es que esta tierra, á la que la potencia natural de producir no había comunicado originariamente ningun valor, no tiene hoy más por esta razon [2].»

Roscher es del mismo parecer que Stuart Mill [3]. Courcelle Seneuil recuerda que algunas veces se ha establecido una distincion entre la tierra en su estado primitivo y la tierra transformada por el trabajo. Mas en su sentir, es por lo ménos inútil; el trabajo ó los capitales incorporados á aquel agente natural no pueden separarse de él, y la ley de la renta se manifiesta siempre que la poblacion aumenta sobre un territorio, ora éste hubiese recibido trabajo humano, ora fuese vírgen. Estudiando atentamente las cuestiones, se ve que las mejoras de las fincas rústicas se verifican bajo la presion de aquella ley, porque, ¿qué es lo que hace el que las lleva á cabo? Aumenta las uma de trabajo que se consagra á una heredad determinada para obtener mayores productos [4]. Por último, Du Puynode se adhiere,

---

1 Manual de Economía política, cap. IV, pág. 107.
2 Armonías económicas, cap. IX, págs. 266-267.
3 Principios de Economía política, pár. 152, vol. II, pág. 19.
4 Tratado teórico y práctico de Economía política, lib. I, cap. VI, pág. 179.

despues de hacer profundas reflexiones, á la doctrina de Stuart Mill y de Roscher [1].

Por lo que toca á nosotros, juzgamos que la tierra es muy diferente de los demás agentes naturales; nos apoderamos de los unos temporal y rápidamente; recobran despues su primera libertad y huyen; el viento y el agua que mueven las aspas ó la rueda de un molino, nos pueden servir de ejemplo; sobre la otra es preciso morar de asiento y trabajar eternamente, generacion tras generacion, para que nos entregue sus preciosos frutos; aquéllos están siempre dispuestos á servirnos por la accion de las máquinas, no conocemos un caballo más dócil y más fiel á su amo; ésta nos burla mil veces ó remunera pobremente nuestros esfuerzos; los primeros despliegan ó acumulan fuerzas y no más bajo nuestras órdenes; en el seno de la tierra se mueve y agita el más poderoso y el más rebelde de los elementos, la vida: el capital tiene un poder maravilloso sobre todos los agentes naturales, excepto sobre la tierra. Cherbulliez ha dicho muy bien, que las suposiciones de Carey destruyen el principio de la renta, y Wolowski pregunta con razon, si la isla que naciese en el golfo de Nápoles no llegaría á arrendarse ántes de que se realizase el menor trabajo, ántes de emplear capital alguno. En la industria fabril y de transportes podemos decir con el poeta: « nuestros ojos se han cerrado para siempre á la admiracion y al asombro, » tales invenciones hemos visto exponer y aplicar; mas en la agricultura, ¿qué grandes sucesos han venido á mudar su faz? Pues qué, ¿podemos estar satisfechos del producto y beneficio del capital que ha gastado la Gran Bretaña en hacer feraces sus campiñas? Carey pretende que la isla de Inglaterra no vale las inapreciables sumas de capital y trabajo que han sido menester desde el tiempo de los normandos, para ponerla en el estado que tiene hoy, y acierta, pero no ve que este argumento es *contraproducentem*, y si no lo cree así el lector, que compare las dos industrias de aquel país, la agrícola y las artes

1 De las leyes del trabajo y de la poblacion, lib. 1, cap, IV, vol. 1, página 112.



fabriles. ¡ Qué diferencia ! y sin embargo, la primera ha tenido á su favor los poderes públicos, la aristocracia territorial y el amor de esas familias inglesas de propietarios, tan severas, tan laboriosas, tan perseverantes, tan puras; miéntras la segunda era oprimida y desdeñada por el Gobierno, como han demostrado los oradores de la liga de Manchester. Obreros del mismo linaje ocuparon su tiempo y sus brazos en las dos ramas de la actividad de la nacion inglesa, y si hubo inteligentes empresarios para las fábricas hubo tambien colonos instruídos y poseedores de no exiguos capitales para el cultivo de los campos. El obstáculo grande y verdadero con que tropezaron los cultivadores, fué la poca eficacia del capital en la agricultura, su débil influencia relativamente. Es imposible negar la supremacía de la tierra en la produccion que en su seno se verifica. El labrador roza, ara y siembra un campo; las espigas que mece el viento algunos meses despues, ¿ débense por ventura á su trabajo ? ¿ No son el sol, la lluvia, la escarcha, el aire, las fuerzas químicas del suelo, las causas de ese fenómeno que se llama vegetacion ?

No cabe duda que no deben confundirse las fuerzas propias y primitivas del suelo y la intervencion del capital. O no seríamos lógicos ó dado nuestro modo de pensar, tenemos que distinguir con Mac-Culloch, las unas de la otra; pero excepto aquellos bienes que, auxiliando el cultivo, pueden separarse del suelo en que han sido puestos, como la granja, las trojes, los establos, etcétera, y cuyo precio anual es dable calcular más ó ménos exactamente, ¿ quién tendrá la facultad de analizar y distribuir los productos que corresponden á la potencia vegetal, á las fuerzas primitivas é imperecederas del fondo inmueble y los que jamás hubieran surgido en su superficie, sin los abonos, los riegos, las herramientas perfeccionadas, etc.? Nadie. Si así es, ¿qué ley ha de regir el valor y provecho ó beneficio de los capitales gastados en las fincas rústicas, y perdidos para siempre entre sus capas de *humus* vegetal ? La ley general de la renta.

Se pretende que estas riquezas acumuladas constituyen las que adquiere más sólidamente una nacion. Transporta con fácil

trabajo un mercader su capital á los países extranjeros; mas un desmonte y roturacion de tierras, el desecar un pantano, son ventajas y valores que duran, que no se pueden llevar. No quedan huellas de la brillante existencia de muchas ciudades anseáticas, al paso que la Lombardía y Flandes, á pesar de las prolongadas guerras que han sufrido, se enumeran entre los países mejor cultivados y más poblados de Europa [1]. Esta doctrina nos parece que olvida las ventajas de las relaciones mercantiles entre los pueblos; es preferible emplear un capital de modo que favorezca el desenvolvimiento de un pueblo y el peculiar fin que realiza; poco importa el linaje del empleo con tal que sea provechoso.

La industria agrícola requiere capitales ménos cuantiosos que las otras, siempre y cuando no nos proponemos obligar á la tierra á que rinda grandes productos; siempre y cuando no procuramos forzarla á que produzca mucho relativamente. Se necesitan pocos jornaleros por ser poco aplicable la division del trabajo, las herramientas y máquinas que en ella utilizamos no son costosas y sacamos partido de los animales domésticos que nos proporcionan los abonos [2].

Discuten los autores sobre si los capitales que se incorporan y concluyen por formar parte del suelo en primer término, son los más productivos. Algunos sostienen la afirmativa, fundándose en que los terrenos cultivados en segundo lugar, son ménos fértiles y ménos sus productos, dadas las mismas sumas de capital y trabajo. Otros creen que un análisis exacto de los trabajos agrícolas destruye esta opinion. No se cultivarían jamás las tierras de una fertilidad media, si fuese dable hacer producir á las más fértiles con los mismos gastos lo bastante para satisfacer la extension de la demanda. Quizás no fueron cultivadas en primer término las tierras más feraces; en este caso y

1 Say. Tratado de Economía política, vol. 1, pág. 110-111. — Sismondi. Nuevos principios de Economía política, vol. 1. — Malthus. Efectos de la ley sobre los cereales, 1815.

1 Say. Tratado de Economía política, vol. I, páginas. 114-115.

por la diversidad de las facultades primitivas del suelo, dieron más beneficio al capital los terrenos á que en una época posterior se extendió la reja del arado. Aun cuando no admitiésemos este hecho, el arte en sus progresos bastaría para explicar cómo los que muy tarde, los que despues de mucho tiempo se consagran al cultivo, producen tanto ó más que los antiguos, por saberse aprovechar mejor la naturaleza y situacion de las fincas rústicas. Cabe perfectamente aceptar el principio dentro de la misma teoría de Ricardo sobre la renta; lo esencial de ésta es que haya diferencia en el rendimiento de las tierras por no ser igual su fertilidad, relativamente al capital y al trabajo en las mismas empleados, de suerte que esa superior bondad de ciertos terrenos puede hallarse, y prueba la historia que se ha hallado, lo mismo en los comienzos del cultivo que en épocas ménos remotas. El autor aleman Rodbertus expone que las aguas de los ríos y de los lagos se esparcen á lo léjos y no permiten cultivar el suelo en el radio de las avenidas; pero si el nivel de las aguas baja, por efecto de un cambio en el estado físico, verbigracia, la tala de los bosques por el hacha ó el incendio, podránse explotar millares de arpentes. Estas tierras desecadas poseen excelentes cualidades para el cultivo de los cereales. Así es como el Elba y el Oder, al entrar en su lecho, han ofrecido las llanuras más feraces del Norte de Alemania á la actividad de los pueblos de sus orillas [1].

Cuando hay abundancia de capitales, es más fácil destinar á la agricultura un número importante, los que aunque produzcan ménos que los consumidos en la industria fabril y comercial, no será este estorbo para sus poseedores, toda vez no deben ignorar que el aumento de los primeros y la seguridad que ofrece la posesion de los bienes inmuebles, producen necesaria-

---

1 Ricardo. Principios de Economía política, cap. II. págs 42-43. — Torrens. Ensayo sobre la produccion de la riqueza, pág. 113. — Mill. Elementos de Economía política, pág. 17. — Mac-Culloch. Principios de Economía política, pág. 218. — Rau. Tratado de Economía nacional, pár. 215 bis, págs. 187-188. —Rodbertus, Sociale Biefen 1851, pág. 197 y siguientes.

mente una baja del interés ó beneficio de su uso y empleo. El arte agrícola y los capitales que le prestan su concurso, ejercen una influencia secundaria, pero muy importante en el rendimiento de las tierras. Para nosotros es indudable, como enseña Roscher, que no nace la renta de la tierra de la potencia productiva relativa de las diversas partes del suelo, y que ésta no determina más que el consentimiento del público al pago de aquélla; pero en cuanto á la posibilidad de pagarla más ó ménos alta, es preciso someterse á la potencia absoluta de produccion de la tierra. No hay para qué añadir, por tanto, que juzgamos errónea la doctrina de Wolowski, Baudrillart y Courcelle Seneuil, que admiten como posible un progreso indefinido del arte agrícola, sin tocar en los límites postreros de las facultades primitivas é indestructibles del suelo, bien que exigiendo los nuevos esfuerzos y aplicaciones de valores acumulados, mayores gastos, más grandes sacrificios. Cierto que entre los primeros trabajos campestres y los muy posteriores que tocasen con la azada ó la máquina de vapor esos límites, hay una enorme distancia, y al recorrerla cabe retroceder y hacer adelantos y mejoras en gran número y con suma variedad; y áun quizá no alcance nuestra inteligencia á comprender, ni nuestra imaginacion á representarse los que se verifiquen en lo porvenir. Ocurren en la agricultura períodos favorables y adversos, ¿mas qué importa? La barrera existe, y su limitacion sirve de contrapeso á la ley de produccion del capital, que es indefinida como hemos procurado demostrar; que de otra suerte el hombre tendría el poder de transformar el mundo en un paraíso, y de acercarse á las empresas de los gigantes de la fábula. Mas en el desgarrado seno de las tierras hay un paraje en que está escrito: *¡Non plus ultra!* [1].

---

1 Roscher. pár. 152, vol. II, pág. 19.—Wolowski. Diario de los economistas, 15 de Abril 1856, pág. 66.—Baudrillart. Manual de Economía política, pág. 397.—Courcelle Seneuil. Tratado de Economía política, vol. I, pág. 177 y siguientes.



CAPÍTULO XIV

Relaciones del capital y del impuesto. — Las contribuciones no deben gravar el primero. — Ricardo y Stuart Mill son de parecer que esto no es posible. — Argumentos en pro y en contra del impuesto sobre el capital. — Opinion razonada del autor. — Si debe amortizarse el capital de la deuda pública por medio de un impuesto general. — Imposibilidad y daños que resultarían de intentar este heróico sacrificio.

El impuesto tiene grande importancia en el desarrollo y repartimiento de las riquezas. Segun fuere su base, el sistema de imposicion, el régimen de la hacienda pública, los períodos de la cobranza, así los capitales podrán ser más ó ménos perjudicados por los tributos; y es lo más grave de la materia, que para seguir con perspicaz mirada los efectos de las contribuciones, al través del influjo que ejercen sobre las economías privadas y en la economía nacional, se requiere sumo discernimiento y singular capacidad. Hay pocas cosas más difíciles en la esfera administrativa que calcular de antemano las consecuencias de un impuesto; se ocultan, aparecen veladas y encubiertas ó desaparecen al tenor de mil varias circunstancias ó accidentes, que dejan el ánimo perplejo; suele ser esta materia objeto de empeñadas controversias, en las cuales es muy arduo decidir de qué parte están la razon y el voto de la ciencia. Los tributos son la parte ménos conocida de la economía política; son asimismo aquella en que la teoría ha logrado hacer ménos conquistas en la Administracion.

El buen sentido deduce de las funciones que el capital desempeña, que las contribuciones — si fuese posible — no deben encentar la masa de los capitales existentes, ni dificultar ó impedir el nacimiento de los futuros. Sismondi ha escrito que todo impuesto debe gravar la renta y no aquéllos. En el primer caso, el Estado no gasta más de lo que los particulares deberían gastar; en el segundo, destruye lo que debería hacer

vivir á los particulares y al Estado [1]. Del mismo modo de pensar era Rossi [2]. Se ha dicho que el impuesto puede, no sólo contrariar el curso natural de la riqueza, sino hasta secar sus fuentes. Basta el buen sentido para probar que lo que se paga anualmente, debe tomarse de lo que nace y se renueva todos los años; la cosecha puede pagar solamente el diezmo. Un tributo exigido del capital conduce forzosamente la sociedad á los vicios y á los sufrimientos de la miseria, y concluye muy pronto de alimentar el Tesoro. La historia nos ofrece ejemplos de esta verdad. Las memorias de Juan de Witt respecto á la Holanda, los escritos de Boisquilebert en lo que concierne á la Francia, y los de Macaulay por lo que atañe á Inglaterra, así como tambien la historia de la Economía política en España del Sr. Colmeiro, por lo que respecta á esta última nacion, pueden estimarse como alegatos de bien probado en tan importante asunto.

¿Pero es dable que nos lisonjeemos de no herir la delicadeza y fragilidad del capital con los tributos, por grande que sea nuestra solicitud, y por más que nos agrade por todo extremo, mostrarnos celosos y desconfiados de tocarle con nuestras manos culpables y atemorizadas? Hé aquí lo que no cree la escuela inglesa, á pesar del afecto que profesa á aquella fuerza productiva. Ricardo dice que, en definitiva, el impuesto se saca del capital ó de la renta de la nacion. Cuando el consumo que hace el Gobierno, aumentado por la imposicion de nuevos tributos, es seguido ya de un aumento de produccion, ya de una disminucion del consumo en el país, el impuesto no hiere más que la renta y queda intacto el capital de la nacion; mas si no hay aumento de los productos, ni se disminuye el consumo, el impuesto toma su sustancia del capital, y cita, como ejemplo, los gastos hechos por el Gobierno inglés de 1796 á 1816, que causaron una pérdida de riqueza, más que compensada por el aumento de la produccion nacional. Y sin embargo es

1 Nuevos principios de Economía política, vol. II, lib. VI, cap. VIII.
Curso de Economía política, vol. IV, pág. 220.

preciso reconocer que sin las exigencias de los tributos, la riqueza hubiese tenido más rápido incremento. Si las contribuciones afectan al capital se aminora proporcionalmente el fondo cuya importancia regula el desenvolvimiento á que puede llegar la industria de un país; si no se toman más que de la renta, debilita la acumulacion y obliga á los contribuyentes á llenar el vacío que causa el Gobierno en sus recursos por medio del ahorro [1]. Stuart Mill formula el parecer de que los impuestos que llegan á encentar el capital no son necesariamente perjudiciales. No hay, en su sentir, ninguna combinacion de leyes fiscales que sea capaz de conseguir que los tributos se paguen de la renta y no lleguen á disminuir aquel elemento. No hay contribucion alguna que no se cobre en parte de cantidades que en caso de no existir, hubieran sido ahorradas: en caso de devolucion, el consumo no hubiera devorado todo el importe de la contribucion, y porciones más ó ménos importantes hubiesen sido capitalizadas. En un país pobre es imposible establecer impuesto alguno que no impida el acrecentamiento de la riqueza pública; mas en un país en que hay grandes acumulaciones, si el tributo que no recoge más que aquellos capitales que emigrarían por la baja del interés ó serían consumidos por las crísis comerciales, no produce más efecto que el que habrían causado una ú otra de estas causas, no hace daño [2]. Confesamos modestamente que no seguimos el dictámen de los dos ilustres economistas citados, que aparecen como envueltas y limitadas por ciertas salvedades. Es provechoso plantear la cuestion de diferente manera; el impuesto que merme el capital causa grave daño á la produccion, aunque se cubra su importe por nuevos ahorros ó menores consumos. Débese comparar el mal producido por la demanda del fisco con el aumento de riqueza que hubiese resultado de no encentar el capital, y no con un hecho

1 Principios de Economía política y del impuesto, cap. VIII, página 121 y sig.

2 Principios de Economía política, lib. V, cap. II, pár. 7, vol. II, páginas 413-14.

parcial é incompleto, á saber: el esfuerzo de los productores, para resarcirse del daño que experimentan, ó por medio del ahorro ó de la privacion que resulta de consumir ménos, y veremos que siempre y en absoluto, la contribucion de que hablamos ha secado fuentes productivas, ha disminuído el trabajo, ha castigado la produccion. Admitir principios opuestos, sería incurrir en el error de que el impuesto es un estímulo para la creacion de la riqueza. No es un perjuicio la emigracion de los capitales: el cosmopolitismo de éstos debe desearse, porque sería un remedio para la causa más grave del malestar que aqueja á los pueblos pobres; que es la falta y elevado precio de estas fuerzas productivas. El impuesto destruye, la emigracion fecundiza ajenas tierras y ajenas industrias: por lo que hace á las crisis económicas es cuando ménos muy dudoso que produzcan grandes males, porque afectan á la distribucion y no á la formacion de las riquezas, y la violenta baja de los precios que arruina algunas casas de comercio y produce reaccion en el crédito, favorece, en cambio, á los que compran barato y logran objetos que de otra suerte no hubieran podido consumir, ya productiva, ya improductivamente. De todas suertes, hacen ménos daño que el impuesto. En suma, no queda de toda la referida argumentacion de la escuela inglesa, más que un punto innegable, á saber: que es muy difícil, imposible quizá, no llegar hasta el mismo capital y arrebatar una porcion de él á su dueño, al establecer cualquier sistema de tributos por meditado que sea, y por capaz y diligente que supongamos á la administracion, lo que por desgracia no suele suceder, ni aun en Inglaterra. Mas este principio que señala una imperfeccion de la hacienda pública, no debe inducirnos á mirar con indiferencia un tributo que á sabiendas, con deliberado propósito aminore ó reduzca los capitales que posee un pueblo, y por nuestra parte sostenemos la afirmacion de todo punto opuesta á la de Stuart Mill: todo impuesto que se exija del capital es esencialmente nocivo.

En nuestros días se ha suscitado y debatido largamente acerca de si la contribucion debe tener por base la renta ó el capital.

Los más famosos autores se muestran muy divididos en lo que atañe á conceder preferencia al uno ó al otro sistema. Para comprender bien la materia, es forzoso digamos que en ambos casos se trata de que la contribucion se tome de la renta; no se quiere en el impuesto sobre el capital detraer en favor del fisco una parte del fondo productivo, sino que el instrumento del trabajo, el orígen de la renta — hecha salva y excepcion de la tierra — que posee cada individuo, se estime por peritos para constituir la razon de la parte alícuota que pague como contribuyente. El capital no tiene más valor que la renta ó beneficio que produce, y por ellos se mide y avalúa. En cambio no es lícito desconocer que hay notable diferencia entre tomar como regla de imposicion el capital ó inquirir la renta de cada uno, para exigirle en ambos casos una fraccion, la menor parte de la segunda. Con efecto sepamos cuál de las dos cosas es más justa, más conveniente, más fácil de practicar, de qué modo hay más igualdad y se causa ménos daño al contribuyente: sepamos asimismo con cuál de las dos formas podrá soportar mejor el peso de las contribuciones.

Hé aquí las principales razones que se aducen en favor del impuesto sobre el capital: cuanto más progresen y se enriquezcan los Estados más pronto deja el impuesto de ser una capitacion para convertirse en una carga real; se refiere y afecta á las cosas. Esta es la ley que enseña la historia: la contribucion sobre la renta se dirige á las personas, es una capitacion graduada; debe pesar sobre el capital, es decir, sobre la riqueza acumulada, productiva y apreciable. En nuestras sociedades, en que ésta ha tomado tan vastas proporciones, constituído así el impuesto, basta para satisfacer las necesidades de un Gobierno que restringiese su accion dentro de justos límites. El salario no pagaría tributo alguno, lo cual no sucede hoy con las contribuciones indirectas; se satisfarían las gabelas íntegramente de la renta, lo que tampoco acontece con las contribuciones directas. El primer requisito que debe exigirse ántes de crearse un impuesto, ¿no es tener la seguridad de que lo demandamos á un capital adquirido?

Uno de los principales caracteres del impuesto es la estabilidad, lo que no quiere decir que sea invariable é inmutable, sino que cambie, y sólo puede razonablemente cambiar en largos espacios en largos intervalos. La riqueza inmueble ó mueble á que afecta, tiene necesidad de conocer de antemano los gravámenes que para la misma se señalen; necesita horizontes remotos, perspectivas lejanas; ni se aumenta, ni se mejora, ni siquiera se conserva sino al precio de mucha seguridad y muchas garantías. Hállase esa fijeza en el impuesto sobre el capital, miéntras que la contribucion sobre la renta debería variar con todas las circunstancias que la producen, circunstancias infinitas y que se alteran y cambian sin cesar.

Nada importa tanto á los Estados europeos en el órden económico, como ver que se forman y toman incremento sus capitales. La primera condicion del impuesto es por tanto, que no perjudique ó que perjudique lo ménos posible al ahorro, á la formacion de aquellos instrumentos productivos. La contribucion sobre la renta adolece de ese grave defecto; crea obstáculos para el ahorro; arrebata al padre de familia que se dedica al comercio, á la industria, al cultivo de la tierra, á las funciones públicas ó las profesiones liberales, esa reserva anual destinada á aumentar su patrimonio, aumento que debía servir para constituir un capital que correspondiese á su renta. ¡Cuántas veces ántes de comenzar una empresa, no calculamos las exigencias del fisco en caso de éxito, y abandonamos nuestro proyecto! No sólo es muy difícil enriquecerse; cada uno procura además, aparecer como ocioso y pobre, dejando que sean estériles las economías ya realizadas, y renunciando á hacer otras nuevas. Sucede lo opuesto con el tributo sobre el capital: no toca la riqueza, sino cuando se halla ya consolidada; no sólo cuida de no dañar á los capitales ya formados, sino que además procura no impedir que se formen; deja libre la actividad humana, porque evita una odiosa inquisicion, y hiere ménos áun en el caso de cometer injusticias, porque no molesta, ni causa perjuicio á cada individuo aisladamente, sino á cada categoría de bienes tomados en masa. Sería mostrar

mucha ignorancia pedir el impuesto sobre la renta en nombre del interés de las clases trabajadoras: si contraría la acumulacion de los bienes y el desarrollo de la industria, ¿cómo es posible que no detenga el curso de la produccion y suspenda el pago de los salarios? Los últimos salen gravados con el impuesto sobre la renta, á no ser que se cometa una nueva injusticia; el salario es una renta, y si se exceptúan los actuales no sería justo hacer contribuir á los capitalizados de tiempos anteriores; ni es dable impedir que aquel linaje de contribucion alcance á los salarios que se confunden con el interés ó la renta de la propiedad, como son todos aquellos que se conceden á las profesiones liberales y á los cargos públicos.

Si aceptamos por base del impuesto el capital, al momento el que no circulaba circula, el que estaba dormido se despierta, el que estaba empleado redobla sus esfuerzos y estimula el crédito; no puede permanecer un solo instante ocioso é improductivo, bajo pena de ser disminuído. Se le condena á una actividad forzada. La concurrencia que en este caso se origina, tiene por efectos que cese el excesivo afan de comprar tierras y haciendas, de establecer una especie de igualdad por el concurso de los capitales en todo género de empleos y negocios, y de poner la produccion y el consumo en un camino más normal, del que los han separado impuestos tan ciegamente exigidos al azar por la necesidad.

Un tributo sobre la renta que constituye un hecho simple y una base sencilla, tiende á estatuir la unidad del impuesto; si tuviese por tipo el capital, es posible conservar el impuesto múltiple, el más ventajoso, el único realizable.

Mostremos tras las excelencias de la última de dichas gabelas é imposiciones, segun sus partidarios, los argumentos que contra la misma se formulan por sus impugnadores. No es seguro — dicen los últimos — que sea fácil averiguar los capitales y el valor de los mismos, una vez empleados en la industria; el crédito suele ocultarnos la realidad, y sabido es que no conviene correr el velo que lo cubre, que es de naturaleza frágil y delicada. Hay industrias que producen mucho con poco

capital; ¿sería justo confundirlas con las que necesitan sumas más importantes? En las fincas rústicas es tan difícil tirar una línea divisoria entre los valores incorporados al suelo para roturarlo y hacerlo productivo, y las fuerzas vegetativas del mismo, que muchos autores juzgan que el primero debe seguir las leyes de la renta territorial. ¿No será de temer que creyendo tener por base imponible un capital, tengamos en puridad agentes naturales?

Haciéndose odioso á los capitales el primero de dichos tributos, aquéllos emigrarán, procurarán huir para hallar refugio en los negocios de un mercado más hospitalario, en el que, como sucede en Inglaterra, el sistema rentístico tenga por punto de partida la renta y los consumos; este resultado sería grandemente perjudicial.

¿Por ventura es preferible obligar á un capitalista á que emplee forzosamente los fondos acumulados que posee, á la confianza que debe inspirarnos el interés particular, siempre solícito y vigilante? ¿Por ventura puede añadirse un incentivo más enérgico para el que vive de sus rentas, para el que sabe que su riqueza será estéril si productivamente no se emplea, y que además tiene que hacer los gastos que exigen su guarda y conservacion? ¿Desde cuándo hemos perdido la fe en ese potente móvil á que la Economía política ha consagrado tan elocuentes páginas, y para la que ha sido un arma del más fino temple y del más constante uso?

No hay que dudarlo: miradas las cosas sin pasion, un tributo general sobre los capitales se confunde, salvas algunas excepciones, con un impuesto sobre la renta, toda vez que aquéllos no tienen más valor verdadero que el de la renta que ponen en nuestras manos; así es, que para estimar un capital, será forzoso conocer la renta que produce.

Sentar el sistema rentístico de ingresos en el valor de dicha fuerza productiva, siempre será rechazado por los buenos principios económicos, porque con semejante proceder se menoscabaría aquel elemento generador de riquezas sucesivas, tanto más apreciado, cuanto que es el más difícil de alcanzar entre todos

los que concurren á la produccion. Condena igualmente la economía toda imposicion sobre el último, por la desigualdad que media entre la potencia productiva, amortizacion y estima de los llamados inmuebles comparativamente á la de los mobiliarios, y tambien porque ocultán lose éstos más fácilmente que los otros no es posible hacerles concurrir al sostenimiento de las cargas generales á la par de aquéllos que están siempre de manifiesto para todos. No fuera en efecto justo tratarlos de un modo igual áun siendo todos conocidos, puesto que los capitales inmuebles son tardíos en producir por la lentitud con que obra la naturaleza, miéntras que los mobiliarios son rápidos en redituar por efecto de la frecuencia en los giros; aquéllos se amortizan pausadamente y su valor en venta es el más crecido á causa de la mayor seguridad que su dominio y posesion ofrecen; éstos son de fácil reembolso, aunque de menor estima su precio por los mayores peligros á que se hallan expuestos [1].

Viniendo ahora á formular nuestro propio parecer y dictámen, diremos que es difícil decidirse en favor de una de las dos doctrinas que preceden, en el estado actual de la ciencia. Las objeciones que se aducen contra el impuesto sobre el capital tienen mucha fuerza, á lo que conviene agregar que la contribucion sobre la renta ha sido defendida con sumo ingenio por autores ilustres, como Esquirou de Parieu, Hipólito de Passy y Thiers, y que áun admitiendo que en lo porvenir el primero de aquellos tributos tenga de su parte el éxito, miéntras rijan nuestros presupuestos tan onerosos y complejos,

---

1 Du Puynode. De la moneda, del crédito y del impuesto, volúmen II, págs. 94-121-234-249-52. — Girardin. El impuesto, sexta edicion. — Garnier. Elementos de Hacienda, págs. 47-49. — Leon Faucher. Miscelánea de Economía política y de Hacienda, tomo II. Los Impuestos.— II. Impuestos sobre el capital. — Menier. Impuesto sobre el capital, pág. 9 y sig.—Diccionario de Economía política. Art. Impuesto. — Sr. Madrazo. Lecciones de Economía política, vol. II, páginas 347-48.— Sr. Carreras. Tratado didáctico de Economía política, páginas 472-74.— Sr. Coll y Masadas. Princ., págs. 546-547.

miéntras los Estados modernos exijan tan enormes sumas de los contribuyentes, no hay que pensar en una base sencilla y única, que supone parsimonia y moderacion en los gastos, de las que por desgracia nos hallamos muy léjos.

El capital mueble puede ocultarse á las pesquisas del fisco; el dinero, el fondo de reserva de los Bancos, los préstamos al comercio, los géneros almacenados en las tiendas, son valores acerca de los cuales cabe ocultacion y engaño. El fisco y los particulares cuestionarían sobre el valor y productos de los capitales inmuebles, que vendrían á ser la base misma de la contribucion.

No juzgamos practicable ni provechosa la forzada actividad que quiere imprimirse á la riqueza acumulada (no decimos capital, porque no lo es todo fondo que no esté destinado á la industria); ésta muchas veces no se atreve á pasar y transformarse en un elemento productivo, porque no existe paz pública, porque se corren grandes peligros y azares, y por la decadencia de determinadas ramas de la produccion nacional en que han adquirido los dueños y propietarios de la misma experiencia y clientela; el servicio de la hacienda no puede interrumpirse nunca; ¿qué haremos, pues, si á pesar del anuncio fiscal, del nuevo sistema tributario, los ahorros no van á parar á la industria? Cierto que no causaremos daño á un capital que no ha nacido todavía, pero aminorando la riqueza existente, y capaz de serlo, en acecho y á la mira del momento en que nace, faltaremos, en suma, á la sabia regla que prescriben Sismondi y Rossi: «el impuesto no debe gravar los capitales.»

Si son tres las fuentes de la produccion, si la riqueza brota de tres veneros distintos, no alcanzamos la razon por qué el fisco no ha de tender la mano y tomar una parte de los valores de donde manan, como las aguas de los empinados montes, es decir, las rentas. El Estado, productor indirecto, interviene y garantiza toda propiedad, todo trabajo; porque ¿no han de pagarle este servicio que presta propietarios y trabajadores? El trabajo en sus varias formas, ¿no produce un beneficio ó renta que se renueva todos los años, y es capaz, por tanto, de

soportar los tributos anuales? No creemos provechoso que los obreros dejen de contribuir á las cargas del Estado; justo es que tengan derechos y deberes; no han de ser como los ilotas y los esclavos romanos, indiferentes ó enemigos del pueblo que los guarda en su seno y les ofrece más ventajas que á los ociosos y los ricos, como ha demostrado Bastiat. ¿Se quiere, por ventura, otorgarles la gracia de una exencion que sería un odioso privilegio? Las profesiones liberales, las bellas artes, cuyos honorarios son hijos del ingenio y del trabajo, ¿no deben pagar tampoco cosa alguna?

Un impuesto sobre los beneficios ó intereses del capital puede causar efectos más ó ménos complejos sobre la fuerza productiva, objeto de nuestro estudio. Supongamos que se reparta con igualdad y que no tenga recurso alguno el capitalista para hurtar el cuerpo á la vigilancia del fisco, de suerte que todos paguen la cuota que les ha sido asignada; si las acumulaciones son rápidas y cuantiosas y el interés ha descendido á un minimum del que difícilmente puede bajar aún más, el tributo quizá llegue á constituir un estímulo para idear nuevos inventos que den alas á la produccion y al cambio, de modo que la cuota corriente del interés llegue á ascender, y que estas ventajas basten para cubrir la totalidad de la contribucion, sin gravámen ni perjuicio para nadie; pero si fuese de tal linaje la baja del interés que desmayasen los productores en hacer ulteriores ahorros, por no considerar bastante incentivo el que pudiera ofrecerles el beneficio de sus capitales, arrojarían éstos fuera del reino para buscar un empleo ventajoso, los consumirían en empresas aventuradas ó dejarían de ahorrar, dando la preferencia al consumo; en un país en el que no hiciesen acumulaciones anuales por hábito ó desidia, la carga del impuesto pesaría sobre los capitalistas, puesto que tendrían que pagar de las rentas la suma imponible repartida entre los mismos: no sucedería otro tanto allí donde hubiese acumulaciones lentas, en corto número; los trabajadores llevarían en sus hombros una porcion ó parte mayor ó menor del gravámen, puesto que aminorándose el ahorro y siendo encentadas las riquezas

de que se toman los fondos para pagar los jornales, éstos forzosamente tendrían que disminuir [1]. Haremos notar, respecto á esta doctrina de Stuart Mill, que no creemos posible el caso de que un pueblo deje de ahorrar anualmente más ó ménos en en nuestros días; la ocasion, apénas probable aunque posible, en que un Estado víctima de la guerra, se despuebla y arruina, es diferente toda vez que ha de perecer ó recobrar bien pronto parte de sus perdidos capitales. El supuesto de que los obreros paguen parte de la contribucion á que nos referimos, nos parece aplicable á todas las que deseemos plantear; no hay una sola que en cierto lato sentido, no cause daño y perjuicio á las clases trabajadoras, que no disminuya la demanda de trabajo y por consiguiente los salarios; por último, no es posible imaginar siquiera, que por un impuesto como no constituya una verdadera expropiacion, un despojo dejen los hombres de ahorrar; lo harán secretamente, ocultarán la riqueza acumulada, mas como quiera que ésta es un medio de satisfacer necesidades futuras, de poner remedio á daños más ó ménos graves que produzca la adversa fortuna, los motivos que existen para ahorrar son tan poderosos que tenemos por cosa segura el principio que hemos formulado más arriba. De suerte y manera que nos parecen inexactas las apreciaciones del economista inglés por las razones dichas, bien que tengan la forma y el vigor aparente de una lógica severa y que abraza y comprende las diversas circunstancias que pueden ocurrir en semejante clase de tributos.

¿Qué debemos pensar del pago del capital de la deuda pública por medio de un impuesto general? El pueblo que nos sirva de ejemplo satisface ó no satisface puntualmente los intereses de los empréstitos que contrajo: si lo primero, la operacion es factible y realizable en rigor: si lo segundo, será cuando ménos dudosa su posible realidad. En aquel caso nos decidimos por la afirmativa por ser punto ajeno á toda duda que

---

1 Stuart Mill. Principios de Economía política, vol. II, páginas 418-420.

una parte considerable de los productos de la tierra, el trabajo y el capital de la nacion se consagran anualmente al fin indicado, de modo que no hay más que acudir á los orígenes y fuentes de esos mismos productos y en una sola vez y ocasion, en lugar de muchas sucesivas, hacer el reembolso sin más que transferir á otras personas su derecho de propiedad. Las tierras habrían de venderse, exigirse la parte anual afecta al emolumento ó salario del trabajo capitalizado, y tomarse por la mano del fisco la fraccion proporcional de los capitales que indicase la cuota señalada á éstos. Los trabajadores se verían obligados á tomar prestada la suma que para amortizar la deuda les fuese asignada, y en este sentido hemos dicho, hace un momento, que el derecho de propiedad sobre su trabajo vendría á transferirse á otros, toda vez que otros recogerían el fruto de sus sudores y de sus afanes, á saber, sus acreedores privados. El procedimiento que nos ocupa no podría verificarse más que en el supuesto de que el impuesto gravase sólo la propiedad inmueble, segun Stuart Mill, lo que de ningun modo sería justo; en tal hipótesis no sería menester más que vender una parte de dichos bienes como hace un propietario para pagar sus deudas. Ricardo aconseja que enajene el Estado sus propiedades. Para seguir su parecer fuera preciso que careciese de graves razones de utilidad pública para conservarlas: ya sabemos que el capital propio del Estado es muy importante y hasta necesario. (Véase el capítulo V.)

Tenemos por cosa averiguada que los bienes inmuebles del Estado no bastarían para pagar la mayor parte del capital de la deuda y que el reembolso exigido á los súbditos, por más que juzgue de distinta manera Flórez Estrada, no es dable, ni puede tener aplicacion práctica. Causaría tan graves trastornos, sería causa de tales graves quejas y hasta encendería tan tenaz rebelion, que no hay Gobierno alguno tan osado que intente llevarlo á cabo. La vida de las muchas personas que tienen escasas rentas se transformaría de un modo muy penoso y quedaría sujeta á duras privaciones y áspero malestar, y los obreros privados de jornal por la brusca distraccion y apartamiento

de los capitales de sus empleos productivos, constituirían un peligro gravísimo para el Gobierno y el pueblo.

Y agréguese á todo esto que es muy dudoso resultasen provecho y ventajas del heróico sacrificio. ¿No es preferible permitir que se aumente el bienestar, que se acumulen los capitales, que la industria se desarrolle, que desaparezcan los impuestos nocivos y que baje la cuota corriente del interés? Por estas buenas sendas llegaremos á la conversion de rentas y á la más vulgar y difícil de todas las amortizaciones: el excedente ó suma adicional de los impuestos sobre los gastos. Convienen en esta materia medidas prudentes y templadas por los consejos de la experiencia, para que no llegue á nuestros oídos el eco de aquella sentencia de Hume: «Es preciso que una nacion mate el crédito público ó que el crédito mate la nacion [1]» [2].

---

1 Flórez Estrada. Curso de Economía política, vol. II, pág. 341.— Ricardo. Principios de Economía política, cap. XVII, págs. 221-222. — Stuart Mill. Principios de Economía política, lib. V, cap. VII, vol. II, págs. 477-479. — Garnier. Elementos de Hacienda, pág. 124.

2 Esta monografía fué escrita en 1876, por cuyo motivo no se habla en ella de autores y doctrinas que despues se han juzgado dignos de nota.



INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IV DE LAS MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

NOTICIA HISTÓRICA DE LA ACADEMIA.

MOVIMIENTO DE LAS IDÉAS RELIGIOSAS EN EUROPA.

Exposicion y crítica del sistema krausista.

ESTUDIO SOBRE LA PROPIEDAD ENFITÉUTICA

y las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, relativas á la redencion de foros y otras cargas territoriales.

PÁGS.

LOS FOROS DE GALICIA, ASTURIAS Y LEON.

EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO ANTE JURADOS.

POLÍTICA COMERCIAL DE ESPAÑA.

PÁGS.

EL PARLAMENTO EN INGLATERRA

SOBRE LA EDUCACION MIXTA DE LOS NIÑOS DE AMBOS SEXOS.

EL PARLAMENTARISMO Y LA DESCENTRALIZACION EN INGLATERRA.

ESTADO DE LA POBLACION Y DEL TRABAJO EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO.

LA HUELGA EN LOS FERROCARRILES
de los Estados-Unidos de la América del Norte en 1877.

PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL REINO DE ITALIA.

INVESTIGACION ACERCA DEL CAPITAL.

PÁGS.

Ex D.
7/14/13

ERRATAS

PAGS.	LÍNEAS.	DICE.	LÉASE.
81	6.ª	favorable...............	desfavorable.
259	19	Abril y sucesivos de 1879.	Junio de 1878, 4, 11 y 26 de Marzo de 1879.
320	1.ª	Capítulo X..............	Capítulo XI.
337	3.ª	12 de Abril..............	22 de Abril.



